



**Nº 1.488**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO**





El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de septiembre de 2022 el Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a los Parlamentos o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja y a las Asambleas de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



ÍNDICE

<b>I.- INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR Y ANTECEDENTES .....</b>	<b>9</b>
<b>I.2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL .....</b>	<b>9</b>
<b>I.3. REGULACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA POR EL COVID-19.....</b>	<b>9</b>
<b>I.4. CONSIDERACIONES SOBRE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 16 DEL RD-L 7/2020, DE 12 DE MARZO .....</b>	<b>11</b>
<b>I.5. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>I.6. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA.....</b>	<b>13</b>
<b>I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....</b>	<b>14</b>
<b>II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>II.1.1. Extractos de expedientes y relaciones de contratos .....</b>	<b>16</b>
<b>II.1.2. Relaciones de contratos de emergencia vinculados al COVID-19 remitidos en el curso de esta fiscalización.....</b>	<b>19</b>
<b>II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS .....</b>	<b>20</b>
<b>II.3. TIPOLOGÍA E IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 VINCULADA AL COVID-19.....</b>	<b>21</b>
<b>II.3.1. Comunidad Autónoma de Cantabria .....</b>	<b>23</b>
<b>II.3.2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....</b>	<b>25</b>
<b>II.3.3. Comunidad Autónoma de Extremadura .....</b>	<b>28</b>
<b>II.3.4. Comunidad Autónoma de La Rioja.....</b>	<b>30</b>
<b>II.3.5. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia .....</b>	<b>31</b>
<b>II.3.6. Ciudad Autónoma de Ceuta .....</b>	<b>34</b>
<b>II.3.7. Ciudad Autónoma de Melilla .....</b>	<b>36</b>
<b>II.4. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES .....</b>	<b>38</b>
<b>II.4.1. Análisis de la regularidad del empleo de la tramitación de emergencia y su justificación en los contratos fiscalizados.....</b>	<b>38</b>
<b>II.4.2. Comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de emergencia a la Intervención General u otro órgano autonómico .....</b>	<b>45</b>
<b>II.4.3. Comprobación de la existencia de crédito.....</b>	<b>45</b>
<b>II.4.4. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos.....</b>	<b>45</b>

II.4.5. Cumplimiento de los requisitos de publicidad aplicables a estos contratos.....	53
II.4.6. Dación de cuenta de los correspondientes acuerdos a los consejos de gobierno de las CCAA que así lo hayan establecido.....	54
II.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.....	55
II.6. ANÁLISIS DE LOS DATOS RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DESARROLLADA .....	70
II.6.1. Entidades dependientes que NO han utilizado la tramitación de emergencia en el periodo fiscalizado.....	70
II.6.2. Análisis de la concentración de los adjudicatarios.....	71
II.6.3. Evolución e intervalos de precios .....	72
III. CONCLUSIONES.....	82
IV. RECOMENDACIONES .....	87
 ANEXOS	
 ALEGACIONES FORMULADAS	

**RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS**

AAPP	Administraciones Públicas
ACAT	Agencia Cántabra de Administración Tributaria
ACR	Acta de Comprobación del Replanteo
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
DG	Director General
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
DOE	Diario Oficial de Extremadura
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
ET	Estatuto de los Trabajadores
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
ICASS	Instituto Cántabro de Servicios Sociales
IPSI	Impuesto indirecto que grava la importación y elaboración de bienes y la prestación de servicios de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla
IRIAF	Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCCM	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTAIBG	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
O	Documento contable de reconocimiento de obligación
OCEx	Órganos de Control Externo
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
RC	Documento contable de retención de crédito
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SCS	Servicio Cántabro de Salud
SES	Servicio Extremeño de Salud
SESCAM	Servicio de Salud de Castilla-La Mancha
SMS	Servicio Murciano de Salud.
SRS	Servicio Riojano de Salud
TCu	Tribunal de Cuentas
TRLCS	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UE	Unión Europea





RELACIÓN DE CUADROS

<b>CUADRO 1. NÚMERO E IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE EMERGENCIA COMUNICADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 335 LCSP CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 VINCULADOS AL COVID-19.....</b>	<b>16</b>
<b>CUADRO 2. NÚMERO E IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE EMERGENCIA COMUNICADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 335 LCSP VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO.....</b>	<b>17</b>
<b>CUADRO 3. RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS RECIBIDAS A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 .....</b>	<b>18</b>
<b>CUADRO 4. CONTRATOS CON IMPORTE DE PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN MAYOR DE 15.000 EUROS REMITIDOS EN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS RECIBIDAS A JUNIO DE 2021 .....</b>	<b>19</b>
<b>CUADRO 5. CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020 VINCULADOS AL COVID-19 INCLUIDOS EN LAS RELACIONES ENVIADAS A PETICIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....</b>	<b>20</b>
<b>CUADRO 6. CONTRATOS EXAMINADOS CON INDICACIÓN DEL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DE IMPORTE SUPERIOR A 15.000 EUROS .....</b>	<b>21</b>
<b>CUADRO 7. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO.....</b>	<b>22</b>
<b>CUADRO 8. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.....</b>	<b>24</b>
<b>CUADRO 9. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....</b>	<b>26</b>

<b>CUADRO 10. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA .....</b>	<b>28</b>
<b>CUADRO 11. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA .....</b>	<b>30</b>
<b>CUADRO 12. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA .....</b>	<b>32</b>
<b>CUADRO 13. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA .....</b>	<b>34</b>
<b>CUADRO 14. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA .....</b>	<b>36</b>

RELACIÓN DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO 1:</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID POR TIPO DE CONTRATO.....</b>	<b>23</b>
<b>GRÁFICO 2:</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA .....</b>	<b>25</b>
<b>GRÁFICO 3:</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA .....</b>	<b>27</b>
<b>GRÁFICO 4:</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA .....</b>	<b>29</b>
<b>GRÁFICO 5:</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA .....</b>	<b>31</b>
<b>GRÁFICO 6:</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.....</b>	<b>33</b>
<b>GRÁFICO 7:</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID POR TIPO DE CONTRATO. CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA .....</b>	<b>35</b>
<b>GRÁFICO 8:</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID POR TIPO DE CONTRATO. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA .....</b>	<b>37</b>
<b>GRÁFICO 9:</b>	<b>EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS QUIRÚRGICAS EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS .....</b>	<b>74</b>
<b>GRÁFICO 10:</b>	<b>EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA EL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS .....</b>	<b>74</b>
<b>GRÁFICO 11:</b>	<b>EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS FFP2/KN95 EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS .....</b>	<b>75</b>
<b>GRÁFICO 12:</b>	<b>EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS FFP2/KN95 PARA EL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS FISCALIZADAS.....</b>	<b>76</b>

<b>GRÁFICO 13:</b>	<b>EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS GUANTES DE NITRILO EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS .....</b>	<b>77</b>
<b>GRÁFICO 14:</b>	<b>EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS GUANTES DE NITRILO PARA EL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS FISCALIZADAS .....</b>	<b>77</b>
<b>GRÁFICO 15:</b>	<b>EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS TEST RÁPIDOS EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS .....</b>	<b>78</b>
<b>GRÁFICO 16:</b>	<b>EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS TEST RÁPIDOS PARA EL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS FISCALIZADAS .....</b>	<b>79</b>
<b>GRÁFICO 17:</b>	<b>EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS KIT REACTIVOS PCR EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS .....</b>	<b>80</b>
<b>GRÁFICO 18:</b>	<b>EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS KITS REACTIVOS PCR PARA EL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS FISCALIZADAS .....</b>	<b>80</b>

## **I.- INTRODUCCIÓN**

### **I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR Y ANTECEDENTES**

La Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio a la que se refiere este Informe fue inicialmente incluida, a iniciativa del Tribunal de Cuentas, en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2021 aprobado por el Pleno el 22 de diciembre de 2020 y, no habiéndose culminado, fue nuevamente incorporada al Programa de Fiscalizaciones para el año 2022, en el Pleno celebrado en febrero de 2022.

Con carácter general, cabe recordar que tanto por su relevancia cuantitativa como por su trascendencia en la gestión de los recursos públicos, la contratación pública ha constituido tradicionalmente uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, así como a la sostenibilidad ambiental y la igualdad de género, de conformidad con los artículos 11.a) de la LOTCu y 31.c), 39 y 40 de la LFTCu.

La contratación de emergencia llevada a cabo por parte de las distintas administraciones públicas y sus entidades dependientes para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, dentro de ellas, la llevada a cabo por las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas constituye una de las áreas del gasto público cuyo control responde de la forma más directa, inmediata y relevante, a los objetivos de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

### **I.2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL**

El ámbito subjetivo de esta fiscalización está constituido por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órgano de Control Externo (OCEX) propio en el momento de realización de los trabajos -Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Región de Murcia, Ceuta y Melilla-, su administración, sus organismos autónomos y todo tipo de entidades dependientes.

Constituyen el ámbito objetivo y temporal de la fiscalización los contratos de emergencia celebrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

### **I.3. REGULACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA POR EL COVID-19**

La tramitación de emergencia de un contrato permite a los órganos de contratación ordenar su ejecución o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley. Se trata de un régimen excepcional que se caracteriza por la dispensa de realizar los trámites ordinarios previos a la contratación, con la finalidad de afrontar una actuación administrativa pronta y eficaz, que permita solucionar con celeridad e inmediatez los acontecimientos que legalmente determinan la existencia de una efectiva situación de emergencia.

El artículo 120 de la LCSP, que regula esta forma de tramitación extraordinaria, dispone lo siguiente:

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

*b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.*

*c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*

*d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

*En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.*

*2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.*

El contenido de esta regulación constituye una excepción legal al carácter formal de la contratación del sector público al habilitar la libre contratación sin necesidad de formar previamente expediente administrativo y permitir, incluso, la contratación verbal de las correspondientes prestaciones (artículo 37.1 de la LCSP). Su alcance afecta, además, a aspectos sustantivos de la gestión del gasto al posibilitar el inicio de la contratación sin la existencia de crédito, procediendo a dotarlo posteriormente.

En este contexto, la excepcionalidad del recurso a la tramitación de emergencia exige la necesaria existencia acreditada y comprobable de los acontecimientos catastróficos, de las situaciones que supongan grave peligro, o de las necesidades que afecten a la defensa nacional, que constituyen el supuesto habilitante imprescindible para poder emplear esta forma de tramitación.

El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que la situación en relación con el coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, y desde entonces se adoptaron en España por las distintas administraciones públicas una sucesión de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

A los efectos de la presente fiscalización la medida más relevante fue la determinación, en una norma con rango de ley, de la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios que precisaran las entidades del sector público para la ejecución de cualesquiera medidas directas o indirectas tendentes a hacer frente al COVID-19.

Esta previsión normativa se introdujo en el artículo 16 del Real Decreto-Ley (RD-L) 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado posteriormente por la disposición final sexta del RD-L 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por la disposición final segunda del RD-L 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, y por el que se extiende al ámbito autonómico la posibilidad de utilizar la contratación de emergencia para afrontar cualquier tipo de necesidad relacionada directa o indirectamente con el COVID-19. Dicho precepto también fue modificado por la disposición final primera de la Ley 3/2021, de 12 de abril, por la que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Este artículo 16 se refería en particular a la contratación, señalando lo siguiente:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia (...).”*

Sin perjuicio de la incorporación de algunos aspectos técnicos particulares para la gestión de los contratos de emergencia durante la vigencia de este artículo 16, su adopción tuvo como principal consecuencia que la justificación del recurso a esta forma de tramitación en relación con la lucha frente a la pandemia quedó fijada expresamente en un precepto legal, siendo aquella *“La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19”*.

#### **I.4. CONSIDERACIONES SOBRE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 16 DEL RD-L 7/2020, DE 12 DE MARZO**

El artículo 16 del RD-L 7/2020, de 12 de marzo, entró en vigor el 13 de marzo de 2020 y fue expresamente derogado el 9 de mayo de 2021 por la disposición derogatoria única 2.a) del RD-L 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara dicha situación de excepcionalidad para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Sin embargo, con anterioridad a que se produjera su derogación expresa, se suscitaban dudas interpretativas acerca de la vigencia del precepto en cuestión después de la finalización, el 21 de junio de 2020, del primer estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Así se entendió en el ámbito de la Administración General del Estado por parte de la Abogacía General del Estado o de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Si bien la entrada en vigor del artículo 16 del RD-L 7/2020, de 12 de marzo, se produjo con anterioridad a la declaración del estado de alarma, y su eficacia jurídica era asimilable a la de cualquier otra norma de carácter general con rango de ley, su posterior modificación por el RD-L 8/2020, de 17 de marzo, y por el RD-L 9/2020, de 27 de marzo, ya dictados bajo el estado de alarma y con vigencia temporal limitada, pudo contribuir a generar dudas en cuanto al alcance de su vigencia, propiciando diferentes interpretaciones, como se ha señalado.

Posteriormente, ya en el año 2021, la Ley 3/2021, de 12 de abril, en su disposición final primera, vino a confirmar la vigencia del artículo 16, incorporando algunos aspectos técnicos respecto a la redacción dada mediante el RD-L 9/2020, de 27 de marzo. Como ya se ha indicado con anterioridad, el precepto fue derogado finalmente el 9 de mayo de 2021 por la disposición derogatoria única 2.a) del RD-L 8/2021, de 4 de mayo, lo que confirma la vigencia del artículo 16 del RDL 7/2020 hasta esa fecha.

## **I.5. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN**

En la presente fiscalización se ha comprobado el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de contratación en sus distintas fases de preparación, tramitación y ejecución siendo sus objetivos los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por las instrucciones relativas a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las entidades del sector público aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- b) Analizar la justificación de la tramitación de emergencia de los contratos analizados al concurrir en los mismos las circunstancias previstas en el artículo 120.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o en el artículo 16, puntos 1 y 2, del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, o en la normativa específica que resulte aplicable al subsector público de que se trate.
- c) Verificar el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuando proceda, que alude a la comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de emergencia a la Intervención cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a la actuación de que se trate, debiendo incluir en la comunicación una descripción del objeto de las actuaciones a ejecutar y el importe por el que se haya efectuado la oportuna retención de crédito o se vaya a iniciar el expediente de modificación presupuestaria.
- d) Comprobar la existencia o no de crédito suficiente y, en el caso de que no existiera, si se ha procedido, una vez adoptado el acuerdo, a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria y leyes aplicables del subsector público de que se trate.
- e) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos desde la perspectiva de la normativa y de los principios aplicables a la contratación pública.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos de publicidad aplicables a estos contratos.



- g) Verificar si se ha dado cuenta de los correspondientes acuerdos a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que así lo hayan establecido.
- h) Analizar la ejecución y el cumplimiento de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente. En particular, verificar los siguientes aspectos: a) que el inicio de la ejecución de las prestaciones ha tenido lugar en un plazo no superior a un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo; b) que en el supuesto de que se hubiesen efectuado abonos a cuenta por las actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, el órgano de contratación determinó la falta de aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/2017 respecto a las garantías y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías, dejando constancia en el expediente de la justificación de la decisión adoptada; c) que dicha ejecución se adecúa a lo contratado, analizando las desviaciones de plazos y de costes que, en su caso, se hubieran producido, y llevándose a cabo los preceptivos trámites de control de las facturas presentadas y los pagos realizados; y d) que en los supuestos en que se hubiesen librado fondos a justificar, se hayan rendido las correspondientes cuentas justificativas en los plazos establecidos en la normativa, así como el reintegro de los fondos no invertidos.
- i) En su caso, cumplimiento de las previsiones sobre contratación en el exterior contenidas en el artículo 16.4 del RD-L 7/2020, de 12 de marzo.
- j) En particular, se analizarán: a) en su caso, la segregación de funciones en la tramitación de los contratos; b) el grado de concentración de los adjudicatarios de los contratos; c) los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio; d) el intervalo de precios existente para productos o prestaciones homogéneas dentro del sector fiscalizado; y e) el gasto total para productos o prestaciones homogéneas.

El procedimiento de fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013, llevándose a cabo las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos señalados.

## **I.6. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA**

Se trata de una fiscalización de cumplimiento, operativa y horizontal, con el alcance que es propio a la función fiscalizadora que el artículo 136 de la Constitución y las Leyes Orgánica y de Funcionamiento atribuyen al Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo establecido en dicho marco jurídico, y con los objetivos generales antes mencionados, dada la necesidad de acomodarla a la tramitación establecida en el artículo 120 de la Ley de Contratos y a las especialidades reguladas en el artículo 16 del RD-L 7/2020, de 12 de marzo, con la modificación operada por el RD-L 9/2020.

Esta fiscalización, como se ha indicado al delimitar su ámbito subjetivo, abarca la contratación de una pluralidad de Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas y de entidades de sus respectivos sectores públicos, con los mismos objetivos y ámbito temporal, por lo que, para llevar a cabo las concretas actuaciones fiscalizadoras se ha procedido a realizar un muestreo a partir de las cuantías fijadas en el artículo 118 de la LCSP con respecto a la contratación menor, fijándose el importe de 15.000 euros como umbral. Se ha utilizado al efecto, como establece el artículo 37 de la LFTCu, las correspondientes técnicas, habiéndose seleccionado una muestra de los contratos de emergencia con arreglo a criterios objetivos y representativos sobre los contratos remitidos en atención al artículo 335 de la LCSP y sobre las relaciones de contratos enviados por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas a raíz de la petición de una relación específica de los contratos de emergencia celebrados en 2020 relacionados con el COVID-19, realizada por el Tribunal de Cuentas.

A partir de la consideración del umbral de 15.000 euros, la selección se ha realizado mediante una aplicación combinada de los siguientes criterios: circunstancias con especial incidencia en la ejecución del gasto público, volumen de contratación de emergencia de la entidad, importe de la contratación, plazo de duración del contrato, asunción de riesgos, sistema de determinación del precio y de control de la ejecución.

Acompaña a este Informe los Anexos 2 a 8 en los que se relacionan los expedientes de contratación que integran la muestra de esta fiscalización.

## **I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

El 28 de septiembre de 2021, los resultados de las actuaciones que hasta ese momento se habían realizado se pusieron de manifiesto al Presidente o Presidenta de la Comunidad o Ciudad Autónoma correspondiente, que resultó coincidente, en todos los casos, con quien ostentó dicho cargo en el ejercicio fiscalizado, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu). A los mismos efectos, se pusieron de manifiesto las actuaciones practicadas a la Ministra de Sanidad y a quien ostentó el cargo en el periodo fiscalizado.

Dentro del plazo conferido, los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia y La Rioja, así como la Ministra de Sanidad y quien lo fue durante el periodo fiscalizado formularon alegaciones y aportaron la documentación que tuvieron por conveniente en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44 de la LFTCu, que se incorporan a este de Informe.

Además, fuera del plazo para efectuar alegaciones se recibió diversa documentación proveniente de la Ciudad Autónoma de Melilla que también ha sido tenida en cuenta.

Posteriormente, se llevó a cabo una ampliación de actuaciones en relación con las Comunidades Autónomas de Cantabria y Región de Murcia, y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, como consecuencia de ello y de la inclusión de los resultados derivados del análisis de la evolución e intervalo de precios en todas las entidades fiscalizadas, se remitió el texto modificado a los Presidentes de las Comunidades y Ciudades Autónomas otorgando un nuevo periodo de alegaciones.

Los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia y La Rioja, así como de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han formulado nuevas alegaciones y han aportado la documentación que han tenido por conveniente en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, que se incorporan así mismo a este Informe.

Todas las alegaciones han sido objeto del oportuno tratamiento, dando lugar a las modificaciones y precisiones en el de Informe de Fiscalización que se han considerado procedentes. En relación con los criterios interpretativos y las valoraciones presentadas en las alegaciones que discrepan de los contenidos de aquel y que no han sido asumidos por este Tribunal de Cuentas, se ha incluido en el Informe una explicación sucinta de los motivos por los que el Tribunal mantiene su interpretación o valoración frente a lo expuesto en alegaciones. No se han realizado cambios ni valoraciones respecto de las alegaciones que explican, aclaran o justifican los resultados expuestos sin rebatir su contenido o que plantean opiniones sin soporte documental o normativo. El resultado definitivo de la fiscalización es el que figura en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones efectuadas.

## II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

La LFTCu, en su artículo 40.2, establece que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados en su artículo 39 deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiriese.

La LFTCu dispone, en su artículo 39, que están sujetos a fiscalización los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según tipo de contratos. Igualmente, lo están los contratos de cuantía superior a 60.101,21 euros que hubieren sido objeto de ampliaciones o modificaciones posteriores a su celebración que supongan incremento de gasto superior al 20 por ciento del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de las cuantías anteriormente señaladas, así como los que hayan producido las mencionadas ampliaciones o modificaciones.

El artículo 40.1 de la LFTCu señala que la fiscalización de los referidos contratos comprenderá los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción.

Por su parte el artículo 335 de la LCSP, prevé que: “Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación”.

Dicho precepto regula también el deber de remisión de información sobre los contratos al órgano fiscalizador, estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, y para el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá al Tribunal u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, en suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales. En el mismo plazo y con idéntico contenido y límites se remitirá la información relativa a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición.

Asimismo, se contempla en el citado artículo 335 de la LCSP la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión –encargos a medios propios en la LCSP- celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, publicada en el BOE de 28 de julio, precisa la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones contenidas, respectivamente, en los artículos 40.2 de la LFTCu y 335 de la LCSP. La Instrucción establece el procedimiento telemático a través del cual se llevará acabo tal remisión, a fin de simplificar y mejorar los procedimientos de remisión y de control del nivel de cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de información sobre la actividad contractual desarrollada.

### II.1.1. Extractos de expedientes y relaciones de contratos

#### Extractos de expedientes

El Cuadro 1 recoge el número e importe de adjudicación de los contratos tramitados por emergencia cuyos documentos de formalización y extracto del expediente han sido comunicados, por cada Comunidad Autónoma y Ciudad Autónoma, a través de la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas a fecha de 26 de mayo de 2021.

#### CUADRO 1. NÚMERO E IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE EMERGENCIA COMUNICADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 335 LCSP CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 VINCULADOS AL COVID-19

(millones de euros)

Comunidad Autónoma/Ciudad Autónoma	Nº de Contratos	Importe de adjudicación
Cantabria	8	5,66
Castilla-La Mancha	64	104,47
Extremadura	57	28,75
La Rioja	35	24,96
Región de Murcia	23	31,49
Ceuta	21	2,69
Melilla	12	3,97
<b>TOTAL</b>	<b>220</b>	<b>201,99</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas

El cuadro 2 recoge, clasificados por tipo de contrato, el número e importe de adjudicación de los contratos tramitados por emergencia cuyos documentos de formalización y extracto del expediente han sido comunicados a través de la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas a fecha de 26 de mayo de 2021.

**CUADRO 2. NÚMERO E IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE EMERGENCIA COMUNICADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 335 LCSP VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO**

(millones de euros)

Tipo de contrato	Nº de contratos	Importe de adjudicación
Obras	9	8,86
Suministro	140	157,15
Servicios	69	33,97
Otros	2	2,03
<b>TOTAL</b>	<b>220</b>	<b>201,99</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

**Relaciones de contratos**

Por otra parte, conforme a lo señalado anteriormente, el artículo 335 de la LCSP citado y la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 establecen la obligación de remitir una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores.

En algunos casos, los órganos de contratación han empleado distintas denominaciones y numeraciones en relación con un mismo contrato en sus perfiles del contratante, en las relaciones de contratos remitidas y en la Plataforma de Rendición de Contratos del Tribunal de Cuentas, lo que ha dificultado inicialmente su identificación para la realización de los correspondientes análisis.

El cuadro 3 recoge las relaciones de contratos correspondientes al ejercicio 2020 remitidas, a fecha 15 de septiembre de 2021, por los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizados en la Plataforma de rendición del Tribunal de Cuentas con indicación de cuál es el porcentaje de cumplimiento de esta obligación en el caso de cada Comunidad y Ciudad Autónoma.

Dicho cuadro recoge también las certificaciones negativas que han sido rendidas entre las relaciones anuales rendidas por estas toda vez que la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 señala que, en el supuesto de que no se hubiera formalizado ningún contrato, convenio o encargo a medios propios en el ejercicio precedente, las entidades públicas del ámbito estatal y autonómico estarán obligadas en todo caso a remitir un certificado negativo que contenga esta declaración.

**CUADRO 3. RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS RECIBIDAS A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Comunidad Autónoma/Ciudad Autónoma	Número de órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas registrados en la Plataforma	Número de relaciones remitidas por los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas de la muestra	% de cumplimiento de los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas de la muestra	Número de certificaciones negativas remitidas por los órganos de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas de la muestra
Cantabria	55	33	60	2
Castilla-La Mancha	43	30	69,8	1
Extremadura	100	61	61	6
La Rioja	44	36	81,8	-
Región de Murcia	72	34	47,2	2
Ceuta	39	8	20,5	-
Melilla	9	4	44,4	-
<b>TOTAL</b>	<b>362</b>	<b>206</b>	<b>56,9</b>	<b>11</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 362 órganos de contratación obligados a rendir a través de la Plataforma del Tribunal de Cuentas, 206 han cumplido, a fecha 15 de septiembre de 2021, con su obligación de rendir la relación de contratos celebrados lo que implica que un 57 % de los órganos de contratación registrados han rendido las relaciones anuales correspondientes. Destaca el alto porcentaje de cumplimiento en La Rioja con un 82 % y el bajo cumplimiento en Ceuta, en Melilla y en la Región de Murcia con un 21 %, un 44 % y un 47 % de cumplimiento, respectivamente.

En cuanto a las entidades que no celebraron contratos, de las 206 rendiciones de contratos efectuadas, once consistían en una certificación de no haber celebrado contratos, lo que supone que un 5 % de las entidades que remitieron información no celebraron contrato alguno.

De las relaciones de contratos correspondientes al año 2020 remitidas se desprende la formalización de 199.090 contratos, incluidos los menores, por 2.249.790.807,01 euros. En el siguiente cuadro se detallan los contratos incluidos en dichas relaciones de importe superior a 15.000 euros.

**CUADRO 4. CONTRATOS CON IMPORTE DE PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN MAYOR DE 15.000 EUROS REMITIDOS EN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS RECIBIDAS A JUNIO DE 2021**

(miles de euros)

<b>Comunidad Autónoma/Ciudad Autónoma</b>	<b>Número de contratos remitidos en relación anual</b>	<b>Suma importe adjudicación</b>
Cantabria	903	158.289,73
Castilla-La Mancha	1.343	714.139,02
Extremadura	1.118	345.480,86
La Rioja	577	106.178,57
Región de Murcia	1.166	498.969,02
Ceuta	169	18.949,99
Melilla	282	47.846,67
<b>TOTAL</b>	<b>5.558</b>	<b>1.889.853,86</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

**II.1.2. Relaciones de contratos de emergencia vinculados al COVID-19 remitidos en el curso de esta fiscalización**

Para el desarrollo de la fiscalización, se requirió de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas la remisión de una relación específica de los contratos de emergencia celebrados en 2020 relacionados con el COVID-19.

La relación de contratos de emergencia vinculados al COVID, remitida por las entidades analizadas durante el curso de la fiscalización, contenía un total de 8.855 contratos con un importe de 575.977 miles de euros, de los cuales 2.399 contratos tenían un importe superior a 15.000 euros constituyendo un 27 % del número total de contratos y un 96 % del importe total de la contratación. El detalle se muestra en el cuadro 5.

**CUADRO 5. CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020 VINCULADOS AL COVID-19 INCLUIDOS EN LAS RELACIONES ENVIADAS A PETICIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

(miles de euros)

COMUNIDAD AUTÓNOMA/ CIUDAD AUTÓNOMA	Número de contratos de emergencia vinculados al COVID-19 remitidos durante la fiscalización	Suma de importes de adjudicación de contratos de emergencia vinculados al COVID-19 remitidos durante la fiscalización	Número de contratos de emergencia >15.000 € vinculados al COVID-19 incluido en la muestra	%/s. Número de contratos de emergencia vinculados al COVID-19 remitidos durante la fiscalización	Suma de importes de adjudicación de contratos de emergencia >15000€ vinculados al COVID-19 incluidos en la muestra	%/s. Importe de adjudicación de contratos de emergencia vinculados al COVID-19 remitidos durante la fiscalización
Cantabria	2.953	40.237	451	15	28.028	70
Castilla-La Mancha	1.468	241.379	510	35	238.536	99
Extremadura	506	107.556	498	98	106.923	99
La Rioja	96	26.713	89	93	26.678	100
Región de Murcia	3.647	147.283	780	21	140.434	95
Ceuta	90	7.988	50	56	7.779	97
Melilla	95	4.821	21	22	4.323	90
<b>TOTAL</b>	<b>8.855</b>	<b>575.977</b>	<b>2.399</b>	<b>27</b>	<b>552.700,88</b>	<b>96</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas en el curso de la presente fiscalización.

**II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS**

Sobre la base de la relación de contratación de emergencia vinculados al COVID-19, y teniendo en cuenta los criterios señalados en el epígrafe I.6, se llevó a cabo la formación de una muestra de contratos que ha sido objeto de examen.

El siguiente cuadro detalla el nivel de representatividad de la muestra seleccionada sobre el total de los contratos de emergencia celebrados en el ejercicio 2020 para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19.



**CUADRO 6. CONTRATOS EXAMINADOS CON INDICACIÓN DEL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DE IMPORTE SUPERIOR A 15.000 EUROS**

(miles de euros)

COMUNIDAD AUTÓNOMA/ CIUDAD AUTÓNOMA	CONTRATOS DE EMERGENCIA SUPERIORES A 15.000 € INCLUIDOS EN LAS RELACIONES		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	% s/ Contratos >15.000 euros	Importe	% s/ Contratos >15.000 euros
Cantabria	451	28.028	62	14	18.384	66
Castilla-La Mancha	510	238.536	103	20	190.266	80
Extremadura	498	106.923	62	12	70.715	66
La Rioja	89	26.678	30	34	22.650	85
Región de Murcia	780	140.434	130	17	93.682	67
Ceuta	50	7.779	20	40	6.374	82
Melilla	21	4.323	14	67	4.316	100
<b>TOTAL</b>	<b>2.399</b>	<b>552.700,88</b>	<b>421</b>	<b>18</b>	<b>406.387 (*)</b>	<b>74</b>

(\*)Dicho total es el sumatorio real del importe de adjudicación de los contratos de la muestra, redondeado a miles de euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

Se han examinado 421 contratos por 406.386 miles de euros lo que representa el 18 % del total de contratos de emergencia vinculados al COVID-19 de importe superior a 15.000 euros y el 74 % del importe total de adjudicación de los que superan este importe.

En los Anexos 2 a 8 se detallan por Comunidades y Ciudades Autónomas los contratos examinados.

**II.3. TIPOLOGÍA E IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 VINCULADA AL COVID-19**

En el Cuadro 7 se muestra la distribución por tipo de contratos de los contratos de emergencia vinculados al COVID-19 celebrados por las Comunidades y Ciudades Autónomas.

**CUADRO 7. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO**

(miles de euros)

Tipo de contrato		Importe de adjudicación
<b>Contrato de obras</b>	<b>Total obras</b>	<b>20.074</b>
<b>Contrato de servicios</b>	Almacenamiento logístico	630
	Arrendamiento	773
	Asistencia técnica	10.070
	Colaboración	1.570
	Restauración	5.160
	Limpieza/Desinfección	10.714
	Estancia residencial	7.593
	Publicidad/Propaganda	14.098
	Atención telefónica	3.022
	Transporte	44.898
	Seguridad	1.687
	Mantenimiento	1.596
	Otros servicios	2.489
	<b>Total servicios</b>	<b>104.300</b>
<b>Contrato de suministro</b>	Equipamiento sanitario	54.399
	Material TIC	35.870
	Material sanitario	361.334
	Batas/EPIS/Monos	52.860
	Gafas/Pantallas protectoras	837
	Gel hidroalcohólico y similares	4.813
	Guantes	49.116
	Jeringas y agujas	3.194
	Mascarillas	144.539
	Quirúrgicas/Desechables	56.222
	FFP2/FFP3	79.290
	Higiénicas reutilizables	5.141
	N/D	3.886
	Reactivos/Test	86.099
	Vestuario	281
	Vacunas	784
	Material diverso	18.811
	<b>Total suministro</b>	<b>451.603</b>
<b>TOTAL</b>		<b>575.977</b>

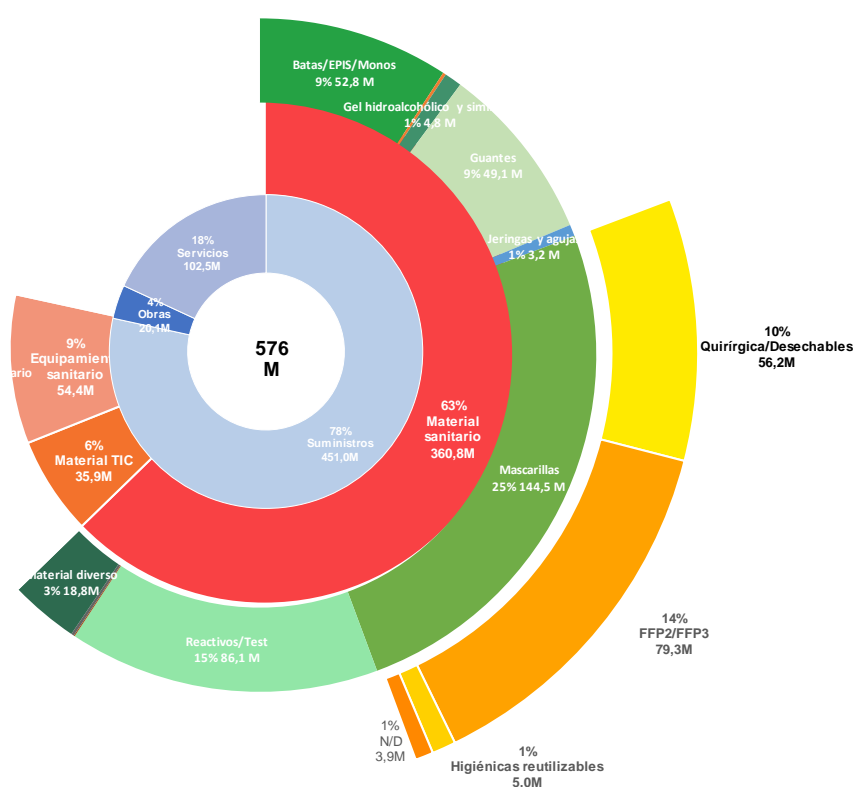
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, el importe total adjudicado en la contratación de emergencia vinculada al COVID-19 en el ejercicio 2020 es de 575.977 miles de euros. De este importe, 20.074 miles de euros corresponden a contratos de obras, 104.300 miles de euros a contratos de servicios y 451.603 miles de euros a contratos de suministro, dentro de estos el 63 % corresponde a material sanitario.

El Gráfico 1 muestra la distribución por tipo de contrato del importe de contratación de emergencia vinculada al COVID-19 del ejercicio 2020.

**GRÁFICO 1: DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO**

(porcentaje y millones de euros)



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada por las entidades fiscalizadas en el curso de la fiscalización.

**II.3.1. Comunidad Autónoma de Cantabria**

En el Cuadro 8 se muestra la distribución por tipo de contratos de los contratos de emergencia vinculados al COVID-19 celebrados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**CUADRO 8. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

(miles de euros)

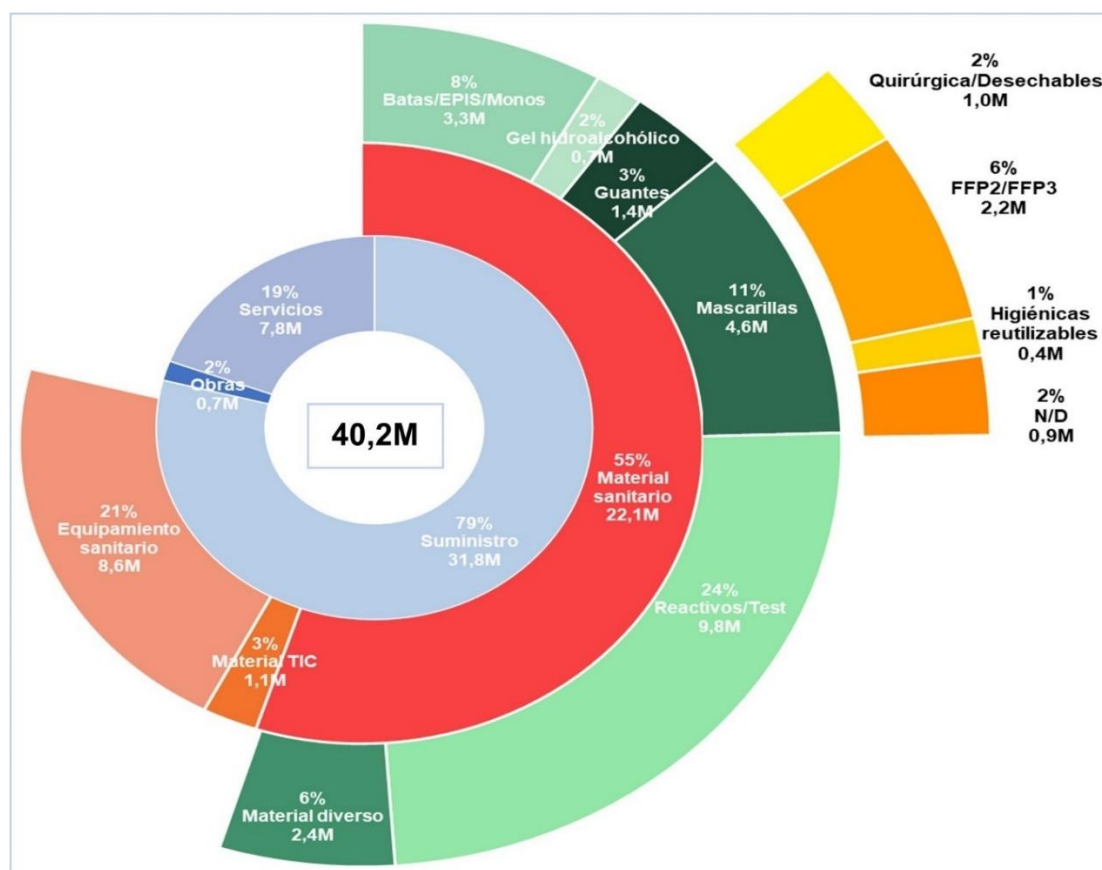
Tipo de contrato		Importe de adjudicación
<b>Contrato de obras</b>	<b>Total obras</b>	<b>664</b>
<b>Contrato de servicios</b>	Almacenamiento logístico	4
	Arrendamiento	44
	Asistencia técnica	285
	Colaboración	1
	Restauración	561
	Limpieza/Desinfección	4.544
	Estancia residencial	1.162
	Publicidad/Propaganda	31
	Atención telefónica	232
	Transporte	877
	Seguridad	50
	Mantenimiento	0
	Otros servicios	0
	<b>Total servicios</b>	<b>7.791</b>
<b>Contrato de suministro</b>	Equipamiento sanitario	8.603
	Material TIC	1.053
	Material sanitario	22.126
	Batas/EPIS/Monos	3.301
	Gafas/Pantallas protectoras	48
	Gel hidroalcohólico y similares	654
	Guantes	1.356
	Jeringas y agujas	31
	Mascarillas	4.566
	Quirúrgicas/Desechables	982
	FFP2/FFP3	2.235
	Higiénicas reutilizables	433
	N/D	916
	Reactivos/Test	9.795
	Vestuario	0
Vacunas	0	
Material diverso	2.375	
	<b>Total suministro</b>	<b>31.782</b>
<b>TOTAL</b>		<b>40.237</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas

Cantabria ha adjudicado un total de 40.237 miles de euros en la contratación de emergencia vinculada al COVID-19 en el ejercicio 2020. De este importe, 664 miles de euros corresponden a contratos de obras, 7.791 miles de euros a contratos de servicios y 31.782 miles de euros a contrato de suministro. El Gráfico 2 muestra la distribución por tipo de contrato del importe de contratación de emergencia vinculada al COVID-19 del ejercicio 2020 para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**GRÁFICO 2: DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

(porcentaje y millones de euros)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

**II.3.2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

El Cuadro 9 muestra la distribución por tipo de contratos de los contratos de emergencia vinculados al COVID-19 celebrados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**CUADRO 9. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

(miles de euros)

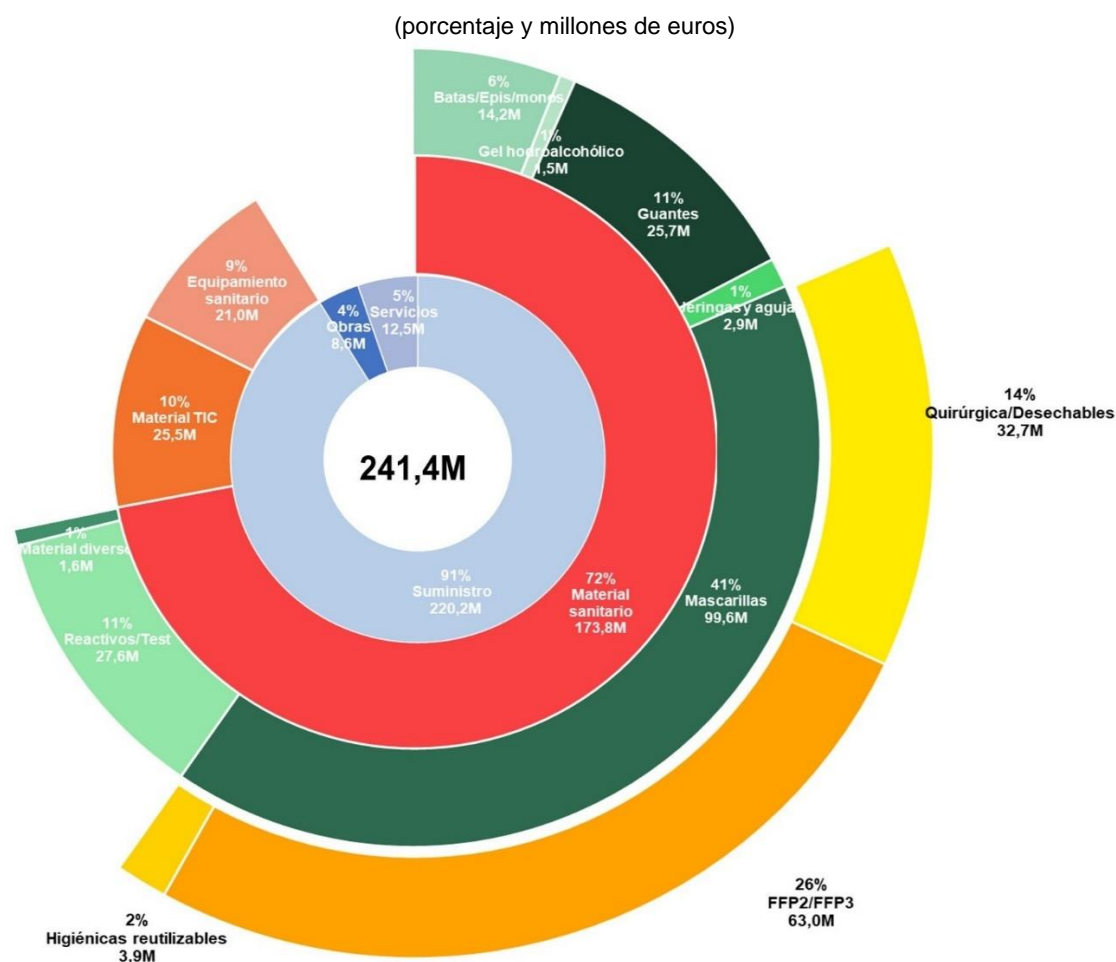
Tipo de contrato		Importe de adjudicación
<b>Contrato de obras</b>	<b>Total obras</b>	<b>8.637</b>
<b>Contrato de servicios</b>	Almacenamiento logístico	503
	Arrendamiento	652
	Asistencia técnica	2.189
	Colaboración	1.569
	Restauración	2.054
	Limpieza/Desinfección	333
	Estancia residencial	1.589
	Publicidad/Propaganda	2.894
	Atención telefónica	35
	Transporte	688
	Seguridad	0
	Mantenimiento	0
	Otros servicios	0
		<b>Total servicios</b>
<b>Contrato de suministro</b>	Equipamiento sanitario	20.964
	Material TIC	25.457
	Material sanitario	173.815
	Batas/EPIS/Monos	14.238
	Gafas/Pantallas protectoras	70
	Gel hidroalcohólico y similares	1.515
	Guantes	25.741
	Jeringas y agujas	2.855
	Mascarillas	99.567
	Quirúrgicas/Desechables	32.668
	FFP2/FFP3	62.977
	Higiénicas reutilizables	3.922
	N/D	0
	Reactivos/Test	27.579
	Vestuario	19
	Vacunas	618
Material diverso	1.613	
	<b>Total suministro</b>	<b>220.236</b>
<b>TOTAL</b>		<b>241.379</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha adjudicado 241.379 miles de euros en la contratación de emergencia vinculada al COVID-19 en el ejercicio 2020. De este importe, 8.637 miles de euros corresponden a contratos de obras, 12.506 miles de euros a contratos de servicios

y 220.336 miles de euros a contratos de suministro. El Gráfico 3 muestra la distribución por tipo de contrato.

**GRÁFICO 3: DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

### II.3.3. Comunidad Autónoma de Extremadura

En el Cuadro 10 se muestra la distribución por tipo de contratos de los contratos de emergencia vinculados al COVID-19 celebrados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### CUADRO 10. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

(miles de euros)

Tipo de contrato		Importe de adjudicación
<b>Contrato de obras</b>	<b>Total obras</b>	<b>6.878</b>
<b>Contrato de servicios</b>	Almacenamiento logístico	0
	Arrendamiento	0
	Asistencia técnica	2.827
	Colaboración	0
	Restauración	1.467
	Limpieza/Desinfección	946
	Estancia residencial	0
	Publicidad/Propaganda	29
	Atención telefónica	0
	Transporte	36.883
	Seguridad	0
	Mantenimiento	0
	Otros servicios	0
	<b>Total servicios</b>	<b>42.152</b>
<b>Contrato de suministro</b>	Equipamiento sanitario	7.904
	Material TIC	3.554
	Material sanitario	47.068
	Batas/EPIS/Monos	5.954
	Gafas/Pantallas protectoras	71
	Gel hidroalcohólico y similares	953
	Guantes	11.306
	Jeringas y agujas	308
	Mascarillas	10.158
	Quirúrgicas/Desechables	2.208
	FFP2/FFP3	5.167
	Higiénicas reutilizables	25
	N/D	2.758
	Reactivos/Test	16.745
	Vestuario	22
	Vacunas	166
	Material diverso	1.385
	<b>Total suministro</b>	<b>58.526</b>
	<b>Total</b>	<b>107.556</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

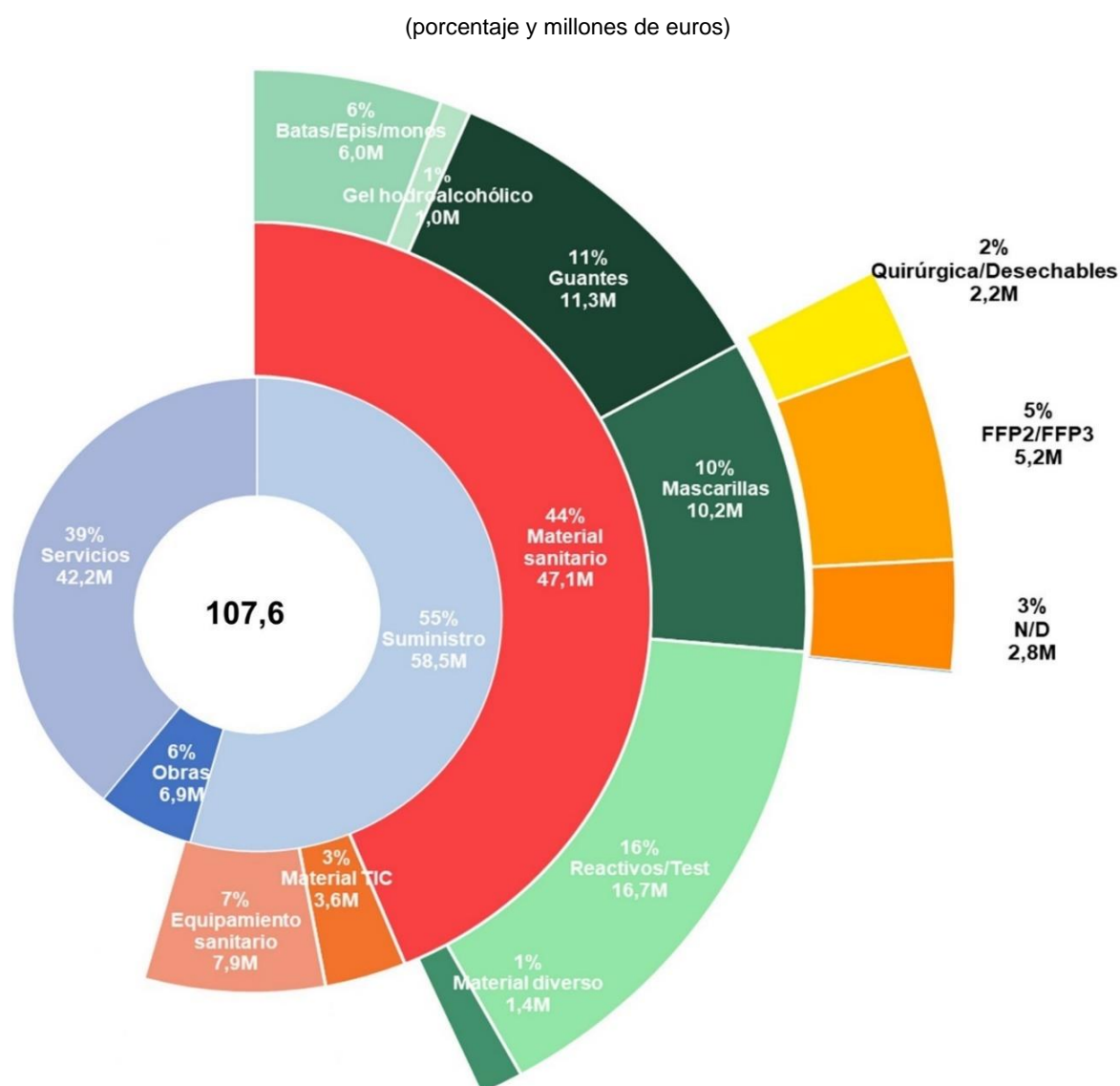
Como puede apreciarse en el cuadro anterior, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha adjudicado un total de 107.556 miles de euros en la contratación de emergencia vinculada al COVID-19 en el ejercicio 2020. De este importe, 6.878 miles de euros corresponden a contratos de



obras, 42.152 miles de euros a contratos de servicios y 58.526 miles de euros a contrato de suministro.

A continuación, el Gráfico 4 muestra la distribución por tipo de contrato del importe de contratación de emergencia vinculada al COVID-19 del ejercicio 2020 para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**GRÁFICO 4: DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

### II.3.4. Comunidad Autónoma de La Rioja

En el Cuadro 11 se muestra la distribución por tipo de contratos de los contratos de emergencia vinculados al COVID-19 celebrados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

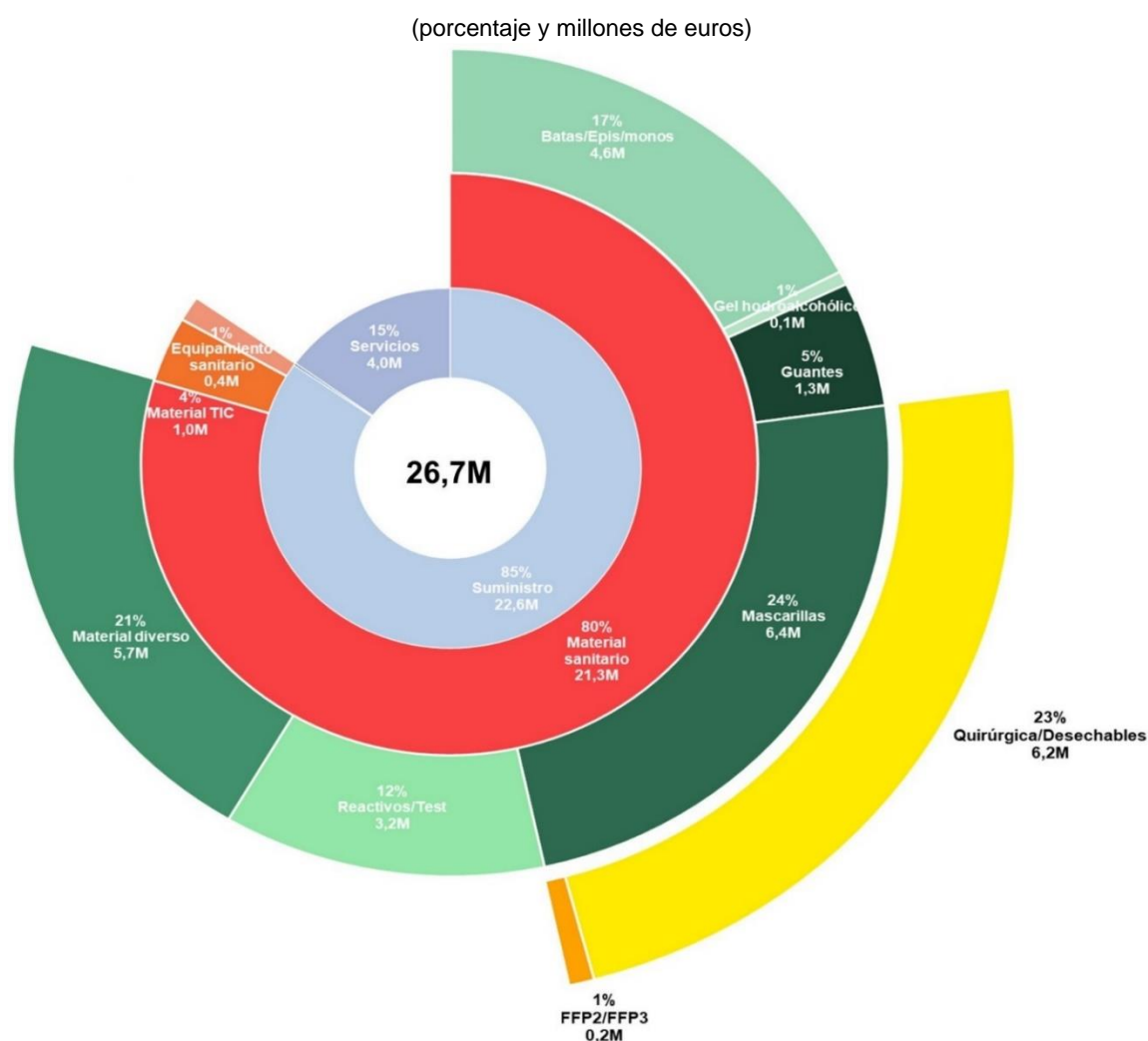
**CUADRO 11. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

(miles de euros)		
Tipo de contrato	Importe de adjudicación	
<b>Contrato de obras</b>	<b>Total obras</b>	<b>54</b>
<b>Contrato de servicios</b>	Almacenamiento logístico	123
	Arrendamiento	0
	Asistencia técnica	59
	Colaboración	0
	Restauración	0
	Limpieza/Desinfección	0
	Estancia residencial	158
	Publicidad/Propaganda	868
	Atención telefónica	66
	Transporte	45
	Seguridad	102
	Mantenimiento	211
	Otros servicios	2.400
	<b>Total servicios</b>	
<b>Contrato de suministro</b>	Equipamiento sanitario	377
	Material TIC	976
	Material sanitario	21.274
	Batas/EPIS/Monos	4.640
	Gafas/Pantallas protectoras	0
	Gel hidroalcohólico y similares	141
	Guantes	1.306
	Jeringas y agujas	0
	Mascarillas	6.354
	Quirúrgicas/Desechables	6.160
	FFP2/FFP3	194
	Higiénicas reutilizables	0
	N/D	0
	Reactivos/Test	3.179
	Vestuario	0
Vacunas	0	
Material diverso	5.654	
<b>Total suministro</b>		<b>22.627</b>
<b>TOTAL</b>		<b>26.713</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas en el curso de la presente fiscalización.

La Comunidad Autónoma de La Rioja ha adjudicado 26.713 miles de euros en la contratación de emergencia vinculada al COVID-19 en el ejercicio 2020. De este importe, 54 miles de euros corresponden a contratos de obras, 4.032 miles de euros a contratos de servicios y 22.627 miles de euros a contratos de suministro. El Gráfico 5 muestra la distribución por tipo de contrato.

**GRÁFICO 5: DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

### II.3.5. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el Cuadro 12 se muestra la distribución por tipo de contratos de los contratos de emergencia vinculados al COVID-19 celebrados por la Región de Murcia.

**CUADRO 12. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

(miles de euros)

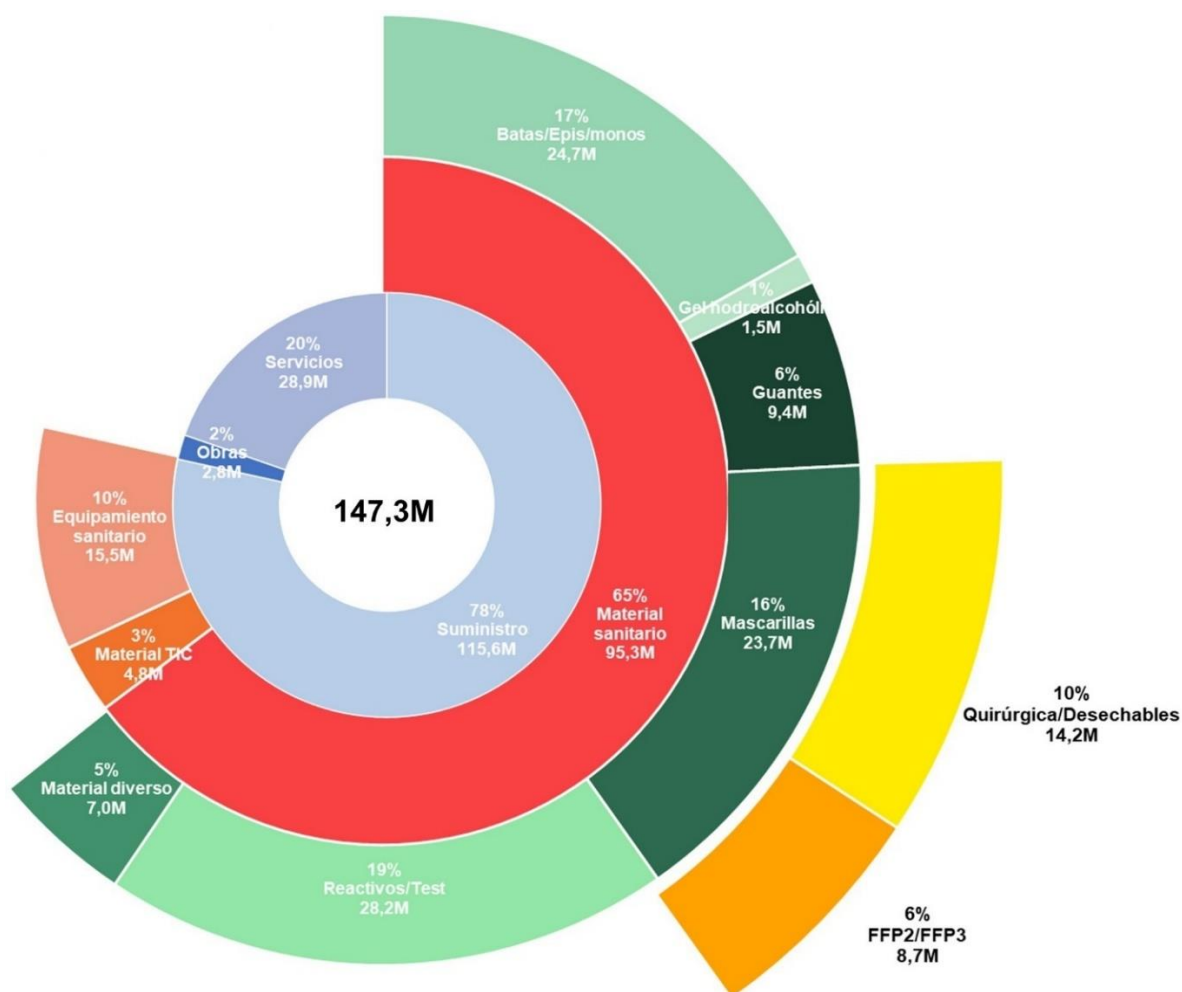
Tipo de contrato		Importe de adjudicación
<b>Contrato de obras</b>	<b>Total obras</b>	<b>2.767</b>
	Almacenamiento logístico	0
	Arrendamiento	77
	Asistencia técnica	2.594
	Colaboración	0
	Restauración	217
	Limpieza/Desinfección	4.029
<b>Contrato de servicios</b>	Estancia residencial	1.997
	Publicidad/Propaganda	10.272
	Atención telefónica	2.369
	Transporte	6.405
	Seguridad	398
	Mantenimiento	590
	Otros servicios	0
	<b>Total servicios</b>	<b>28.948</b>
	Equipamiento sanitario	15.468
	Material TIC	4.802
	Material sanitario	95.298
	Batas/EPIS/Monos	24.721
	Gafas/Pantallas protectoras	637
	Gel hidroalcohólico y similares	1.464
	Guantes	9.400
	Jeringas y agujas	0
	Mascarillas	23.687
<b>Contrato de suministro</b>	Quirúrgicas/Desechables	14.204
	FFP2/FFP3	8.717
	Higiénicas reutilizables	603
	N/D	163
	Reactivos/Test	28.249
	Vestuario	114
	Vacunas	0
	Material diverso	7.026
	<b>Total suministro</b>	<b>115.568</b>
	<b>Total</b>	<b>147.283</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

La Región de Murcia ha adjudicado 147.283 miles de euros en la contratación de emergencia vinculada al COVID-19 en el ejercicio 2020. De este importe, 2.767 miles de euros corresponden a contratos de obras, 28.948 miles de euros a contratos de servicios y 115.568 miles de euros a contratos de suministro. El Gráfico 6 muestra la distribución por tipo de contrato.

**GRÁFICO 6: DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

(porcentaje y millones de euros)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

### II.3.6. Ciudad Autónoma de Ceuta

En el Cuadro 13 se muestra la distribución por tipo de contratos de los contratos de emergencia vinculados al COVID-19 celebrados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### CUADRO 13. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

(miles de euros)

Tipo de contrato		Importe de adjudicación
<b>Contrato de obras</b>	<b>Total obras</b>	<b>638</b>
<b>Contrato de servicios</b>	Almacenamiento logístico	0
	Arrendamiento	0
	Asistencia técnica	2.113
	Colaboración	0
	Restauración	821
	Limpieza/Desinfección	601
	Estancia residencial	178
	Publicidad/Propaganda	0
	Atención telefónica	291
	Transporte	0
	Seguridad	892
	Mantenimiento	750
	Otros servicios	0
		<b>Total servicios</b>
<b>Contrato de suministro</b>	Equipamiento sanitario	474
	Material TIC	14
	Material sanitario	1.216
	Batas/EPIS/Monos	6
	Gafas/Pantallas protectoras	0
	Gel hidroalcohólico y similares	29
	Guantes	5
	Jeringas y agujas	0
	Mascarillas	49
	Quirúrgicas/Desechables	0
	FFP2/FFP3	0
	Higiénicas reutilizables	0
	N/D	49
	Reactivos/Test	354
	Vestuario	40
	Vacunas	0
Material diverso	733	
	<b>Total suministro</b>	<b>1.704</b>
<b>TOTAL</b>		<b>7.988</b>

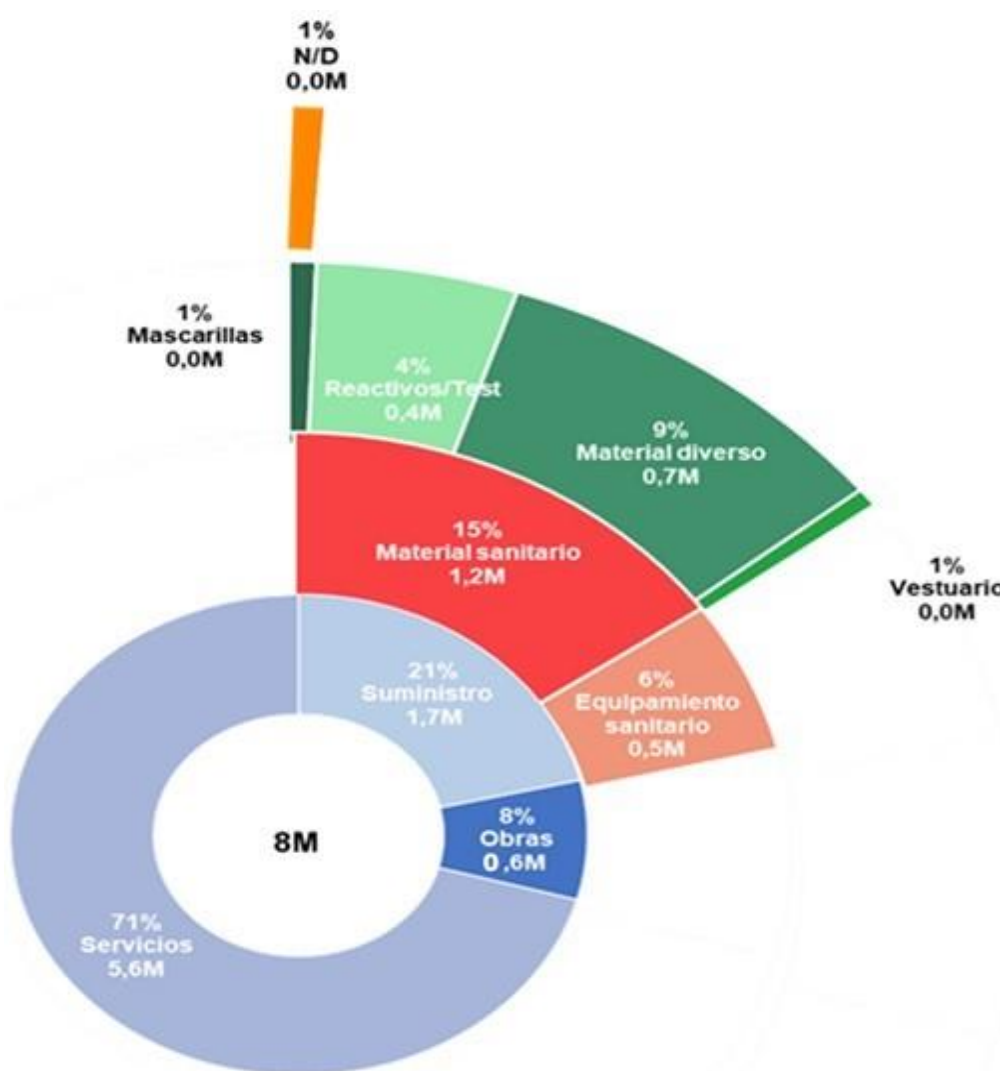
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

La Ciudad Autónoma de Ceuta ha adjudicado 7.988 miles de euros en la contratación de emergencia vinculada al COVID-19 en el ejercicio 2020. De este importe, 638 miles de euros

corresponden a contratos de obras, 5.646 miles de euros a contratos de servicios y 1.704 miles de euros a contratos de suministro. El Gráfico 7 muestra la distribución por tipo de contrato.

**GRÁFICO 7: DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

(porcentaje y millones de euros)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

### II.3.7. Ciudad Autónoma de Melilla

En el Cuadro 14 se muestra la distribución por tipo de contratos de los contratos de emergencia vinculados al COVID-19 celebrados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### CUADRO 14. IMPORTE DE CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

(miles de euros)

Tipo de contrato		Importe de adjudicación
<b>Contrato de obras</b>	<b>Total obras</b>	<b>436</b>
<b>Contrato de servicios</b>	Almacenamiento logístico	0
	Arrendamiento	0
	Asistencia técnica	3
	Colaboración	0
	Restauración	40
	Limpieza/Desinfección	261
	Estancia residencial	2.509
	Publicidad/Propaganda	4
	Atención telefónica	29
	Transporte	0
	Seguridad	245
	Mantenimiento	46
	Otros servicios	89
	<b>Tota servicios</b>	
<b>Contrato de suministro</b>	Equipamiento sanitario	608
	Material TIC	14
	Material sanitario	537
	Batas/EPIS/Monos	0
	Gafas/Pantallas protectoras	11
	Gel hidroalcohólico y similares	57
	Guantes	2
	Jeringas y agujas	0
	Mascarillas	158
	Quirúrgicas/Desechables	0
	FFP2/FFP3	0
	Higiénicas reutilizables	158
	N/D	0
	Reactivos/Test	198
	Vestuario	86
Vacunas	0	
Material diverso	25	
<b>Total suministro</b>		<b>1.160</b>
<b>TOTAL</b>		<b>4.821</b>

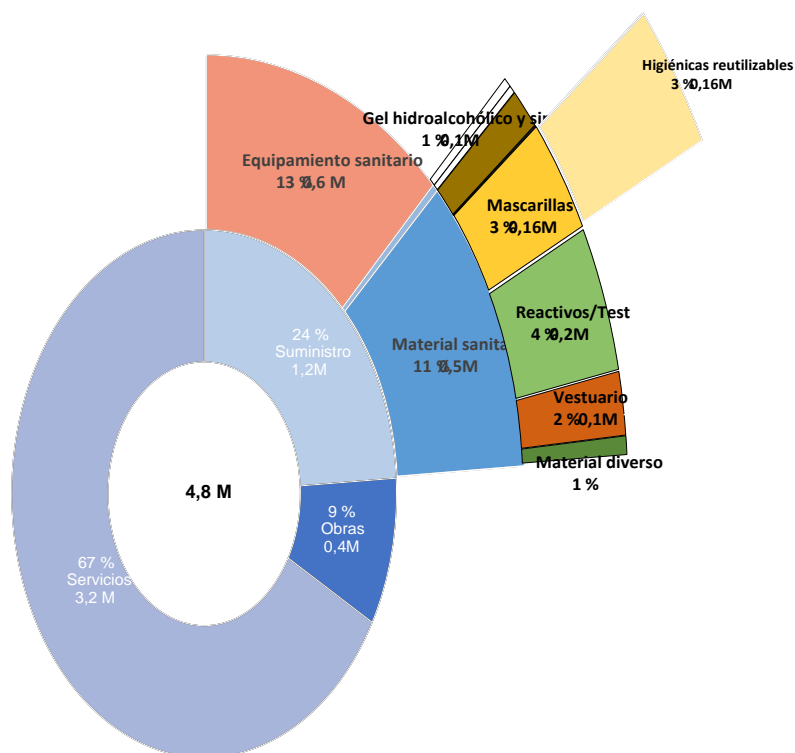
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.



La Ciudad Autónoma de Melilla ha adjudicado 4.821 miles de euros en la contratación de emergencia vinculada al COVID-19 en el ejercicio 2020. De este importe, 436 miles de euros corresponden a contratos de obras, 3.225 miles de euros a contratos de servicios y 1.160 miles de euros a contratos de suministro. El Gráfico 8 muestra la distribución por tipo de contrato.

**GRÁFICO 8: DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA VINCULADOS AL COVID-19 POR TIPO DE CONTRATO. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

(porcentaje y millones de euros)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

## II.4. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES

### II.4.1. Análisis de la regularidad del empleo de la tramitación de emergencia y su justificación en los contratos fiscalizados

Como ha quedado expuesto, conforme al artículo 120 LCSP, la tramitación de emergencia del expediente de contratación podrá seguirse *“cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”*. Por su parte, el artículo 16 del RDL 7/2020 prevé la aplicación de la tramitación de emergencia para la adopción por parte de las entidades del sector público de cualquier tipo de medida directa o indirecta destinada a hacer frente al COVID-19 y, en concreto, a todos los contratos que hubieran de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

La tramitación de emergencia constituye una excepción legal al carácter formal de la contratación del sector público al habilitar la libre contratación sin necesidad de formar previamente expediente administrativo y permitir, incluso, la contratación verbal de las correspondientes prestaciones (artículo 37.1 de la LCSP). Se trata de un procedimiento excepcional que permite restringir la aplicación de los principios que rigen la contratación pública; en particular, los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, salvaguarda de la libre competencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa. Por ello, el órgano de contratación ha de dejar constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a esa tramitación excepcional; es decir, que concurren los presupuestos fijados legalmente para utilizar la tramitación de emergencia.

En el caso de los contratos comprendidos en el ámbito objetivo de esta fiscalización, la necesidad que se trata de satisfacer ha de estar dirigida de manera directa o indirecta a hacer frente a la situación de crisis sanitaria causada por el COVID-19 y la prestación adquirida debe contribuir a la consecución de dicha necesidad.

Como consecuencia también de la excepción que representa respecto de los principios generales de la contratación, la tramitación de emergencia solo resulta justificada cuando la situación que la motiva requiere la adopción de medidas inmediatas. Por otra parte, las prestaciones contratadas a través de la tramitación de emergencia han de limitarse a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación que la motiva, el resto de las actuaciones que deba realizar el órgano de contratación que no tengan el carácter de emergencia se tramitarán de manera ordinaria.

A continuación, se muestran los resultados para cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas en relación con la justificación del empleo de esta modalidad de tramitación contractual específicamente en relación con la justificación de la necesidad vinculada con el COVID-19.

#### Comunidad Autónoma de Cantabria

- En el contrato 36/2020 para el suministro de licencias, desarrollo, integraciones y el soporte necesario para el desarrollo de los distintos cuadros de mando bajo la herramienta Qlik Sense View utilizada en la lucha contra el COVID-19 en Cantabria, adjudicado por el Servicio Cántabro de Salud (SCS) por 305.595 euros, se indica en la declaración de emergencia que *“atendiendo a la situación provocada por el virus COVID19 en nuestra Comunidad Autónoma, se realizó la configuración de unos cuadros de mando sobre la herramienta QCLICK VIEW para análisis de datos relacionados con la gestión de la pandemia. Esto fue posible dado que el SCS utiliza como*

*herramienta corporativa para el análisis de datos dicha plataforma, si bien ha demostrado una serie de carencias importantes en dimensionamiento de licencias, obsolescencia del producto e interfaz de usuario, que dificultan la explotación adecuada de información, poniendo en riesgo la toma de decisiones en la gestión sanitaria en una situación en la que cada vez más profesionales del sistema deben acceder a ella”.*

Si bien esta circunstancia pone de manifiesto la necesidad de celebrar un contrato para garantizar las mejoras pertinentes en el desarrollo informático necesario para el análisis de datos de la pandemia, la necesidad era conocida con antelación a la celebración del mismo puesto que como se desarrolla en la declaración de emergencia *“la instalación actual ha permitido cubrir las necesidades mínimas pero la demanda que exige la gestión de la pandemia conlleva la necesidad inaplazable, de implementar un entorno de consulta de información accesible en movilidad (hospital, área hospitalaria, total) así como, para fines de investigación, adecuar la gestión de roles y permisos de acceso a la información, dentro de la rigurosidad que conlleva la protección de datos de salud”*. Desde el inicio de la pandemia, el análisis de los datos relativos al COVID-19 se realizó con la herramienta Qlick Sense View con las limitaciones que esta podía conllevar y no es hasta el 1 de diciembre cuando se decide adjudicar un contrato que garantice una mejora en el análisis de estos datos por la citada herramienta. Por ello, hubiese procedido la tramitación del contrato a través de los procedimientos ordinarios. A lo anterior hay que añadir que la resolución de adjudicación fijó un periodo de ejecución desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021 que sobrepasa los plazos indispensables asociados a la tramitación de emergencia<sup>1</sup>.

- El contrato 44/2020 para la adquisición de guantes adjudicado por el Servicio Cántabro de Salud por 116.000 euros fue adjudicado el 26 de octubre de 2020 y fijó el plazo de ejecución de forma muy imprecisa como *“el tiempo que dure la situación creada por la pandemia”*.

A esta imprecisión en la definición del plazo de ejecución se suma que las facturas fueron emitidas entre el 31 de marzo de 2021 y el 5 de julio de 2021 (cinco meses después de la adjudicación). Teniendo en cuenta el plazo de ejecución fijado y el plazo en que fue efectivamente ejecutado, podría haberse acudido a los procedimientos ordinarios sin necesidad de acudir a la tramitación de emergencia, que se caracteriza por la ausencia de procedimiento y tiene carácter excepcional.

- El contrato 49/2020, Monitor gama alta- Monitor gama media- central de monitorización, adjudicado por el Hospital U.M. Valdecilla por 131.870 euros, el 1 de julio de 2020, tenía por objeto una central de monitorización que ya consta en el plan de inversiones 2019 y seis monitores que estaban incluidos en el Plan de Inversiones de 2020 lo que pone de manifiesto que su necesidad era conocida con anterioridad a su adjudicación el 1 de julio de 2020. La declaración de emergencia se fundamentó tanto en la situación de emergencia por COVID-19 como en el artículo 120 de la LCSP, si bien de manera muy genérica y sin especificar las causas por las que la pandemia hace más necesario el suministro contratado. Todas estas circunstancias ponen de manifiesto que podría haberse acudido a los procedimientos ordinarios sin hacer uso excesivo de la tramitación de emergencia.
- El contrato 53/2020, Ecocardiograma Gama Media 3D y 2D adjudicado por el SCS por 239.980 euros, el 30 de agosto de 2020, tiene por objeto dos ecocardiogramas que ya estaban incluidos en el Plan de Inversiones 2019 lo que pone de manifiesto que su necesidad era conocida con anterioridad a su adjudicación el 30 de agosto de 2020 y, pese a que la justificación de la emergencia declara que el número de ecocardiogramas disponibles obligaba a rotarlos entre los distintos servicios ocasionando problemas logísticos debidos al aumento de su utilización en la

<sup>1</sup> En alegaciones se manifiesta que la imposibilidad de llevar a cabo la contratación con anterioridad se debió a la insuficiente dotación presupuestaria que depende de otra entidad.

pandemia, el hecho de que su necesidad fuese conocida ya desde el inicio de 2019 evidencia que una adecuada ejecución de la planificación hubiera permitido acudir a los procedimientos ordinarios sin hacer uso excesivo de la tramitación de emergencia, que se caracteriza por la ausencia de procedimiento y tiene carácter excepcional<sup>2</sup>.

### Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En el contrato 8/2020, de suministro de arrendamiento sin opción de compra de 23 módulos prefabricados, y de desmontaje, traslado y montaje e instalación de 4 módulos prefabricados, adjudicado por 861.429,16 euros y en el contrato 9/2020, de arrendamiento sin opción de compra de 19 módulos prefabricados destinados a centros públicos docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la provincia de Toledo, adjudicado por 652.310,60 euros, ambos celebrados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el arrendamiento se realiza por un periodo de 22 y 20 meses, respectivamente, justificándose tal duración en razones económicas según un estudio de mercado que no se aporta. La contratación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación existente y a las actuaciones necesarias para paliar la necesidad sobrevenida, de forma que las que no tengan tal carácter deben ser objeto del correspondiente expediente de contratación, ya sea de nueva licitación o de modificación de un contrato en vigor, lo que no se ha producido<sup>3</sup>.
- Los contratos 16/2020 a 23/2020 comprenden diferentes lotes de suministro y servicios para la dotación de equipamiento tecnológico a centros educativos para afrontar las necesidades derivadas del COVID-19 y fueron celebrados por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, justificándose la emergencia en la imposibilidad de licitar antes del inicio del curso.

Este contrato comprende un servicio de atención a usuarios desde el 1 de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2021, duración que contraviene la naturaleza excepcional de la contratación de emergencia, que debe limitarse a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación que la provoca.

- En el contrato 93/2020, de suministro de 820 ordenadores portátiles, celebrado por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), adjudicado por 448.843,40 euros, en la memoria de justificación de la necesidad de la contratación, de 18 de diciembre, no se precisan los criterios determinantes del número de bienes que integran el suministro, lo que es exigible para la utilización del procedimiento de emergencia.

<sup>2</sup> En alegaciones se manifiesta que la imposibilidad de llevar a cabo la contratación con anterioridad se debió a la insuficiente dotación presupuestaria que depende de otra entidad.

<sup>3</sup> “En las alegaciones remitidas por la Comunidad se manifiesta que la duración del contrato está vinculada a razones de economía dado que los costes de traslado e instalación son asumidos por la empresa en caso de que la duración del arrendamiento supere los 20 meses, por lo que pese a estar prevista una duración inicial de 11 meses prorrogable por otras 11 se opta por la de 20 y 22 meses que se indican en el informe a lo que se une el desconocimiento del plazo de duración durante el cual iban a mantener las medidas anti-covid. No obstante, este Tribunal considera que la anterior licitación de procedimientos ordinarios para cubrir idénticas o análogas necesidades y la fecha del contrato -1 de septiembre- ponen de manifiesto su relación con necesidades educativas ordinarias de forma que una adecuada planificación hubiese evitado acudir a la tramitación de emergencia que debe limitarse a lo estrictamente indispensable”.

Esta misma situación se aprecia en el contrato 95/2020, de suministro de 1.345 ordenadores, también celebrado por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), adjudicado por 722.762,65 euros<sup>4</sup>.

- En el contrato 97/2020, de suministro de sistema robotizado de manejo automático de líquidos, celebrado por la Universidad de Castilla-La Mancha y adjudicado por 386.591,15 euros, falta el informe justificativo de que la necesidad está vinculada con el COVID-19 y que su objeto es indispensable para la protección del interés general.

### Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato 3/2020, de servicios de análisis, diseño, desarrollo e implantación del sistema de gestión de asuntos de la Abogacía General de la Junta de Extremadura “LICTOR”, celebrado por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y adjudicado por 355.149,50 euros, se justifica la necesidad de la contratación en la Memoria y Propuesta del Letrado General de 21 de mayo de 2020 por la “obsolescencia tecnológica del aplicativo actual y de sus carencias funcionales (...)”, y la utilización del procedimiento de emergencia por el futuro incremento de la actividad normativa y administrativa una vez finalice la suspensión de los plazos procesales decretado por la extraordinaria situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo que “la provisión del nuevo sistema ha de producirse con carácter urgentísimo, como medida de emergencia para que la actividad procesal y consultiva de la Abogacía General no se vea paralizada, porque ello supondría la paralización a su vez de una buena parte de la actividad de la Junta de Extremadura y exponer a esta a sufragar un coste social y económica inasumible”. Continúa la memoria indicando la imposibilidad de acudir a otros procedimientos distintos del de emergencia por la imposibilidad de cumplir los plazos legales.

La obsolescencia del aplicativo anterior no impide su utilización temporal, como se venía haciendo hasta el momento, ni provoca una situación de emergencia, por lo que no se justifica el empleo de la tramitación excepcional y no se cumple lo dispuesto por el artículo 120 de la LCSP que señala la tramitación de emergencia como un régimen excepcional y limitado a los estrictos supuestos señalados en la Ley, supuestos que no se dan en este caso.

- En el contrato 5/2020, de obras: “Actuaciones para garantizar la potabilidad del agua en la mancomunidad de los Molinos”, celebrado por la Consejería para la transición ecológica y sostenibilidad y adjudicado por 494.184,79 euros, se justifica el procedimiento de emergencia en que el riesgo de desabastecimiento de agua potable, “duramente agravado por la crisis del virus COVID-19”, se ha convertido en una emergencia, ya que está vinculado a aguas superficiales embalsadas debido a la carencia de otras fuentes de suministro, con una antigüedad de los embalses superior a 30 años, lo que produce una eutrofización del agua que supone un deterioro en su calidad que puede afectar a la salud de los consumidores, por lo que no es posible con las instalaciones existentes garantizar la potabilidad del agua para el abastecimiento público, ya que “en las instalaciones comunes a todos los municipios de la mancomunidad integrados en sistemas diferenciados, que sería necesario reformar de forma urgente en los que se deberá implementar la tecnología suficiente para poder responder ante un episodio como los indicados para conseguir una calidad en el agua tratada suficiente y de acuerdo con las características cualitativas que

---

<sup>4</sup> En alegaciones se indica que “el número fue estimado en base a las necesidades de renovación del parque actual y los porcentajes de VDI. Y se estableció el reparto aproximado de 80 % VDI y 20 % escritorio sobre puesto físico de acuerdo a las necesidades de aquel momento especial, todo ello de acuerdo con la información suministrada por el Área de Tecnologías de la Información”. Si bien lo alegado constituye una explicación del reparto efectuado, no se adjunta soporte documental sin que la explicación desvirtúe la deficiencia señalada en el informe.

marca el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano”.

Al igual que en el caso anterior, no se explican las razones del agravamiento del riesgo de desabastecimiento y su vinculación con el COVID-19 ya que la situación de riesgo resulta preexistente, como reconocen los propios informes, donde consta que esta situación se viene produciendo desde el año 2018, al menos, por lo que no se puede considerar un acontecimiento catastrófico de los vinculados al artículo 16 del RDL 7/2020 y que, en su caso, se debió solucionar con anterioridad, pues se conocían las causas desde años anteriores.

- En similar situación se encuentra el contrato 6/2020, de obra, reparación del Arroyo de la Luz, adjudicado por 970.876,98 euros; el contrato 7/2020, de obra, abastecimiento a Valencia del Ventoso (Badajoz), adjudicado por 619.514,00 euros; el contrato 8/2020, de obra, abastecimiento a municipios de la comarca sierra suroeste en Badajoz, adjudicado por 139.986,34 euros; el contrato 9/2020, de obra, abastecimiento en Valverde del Fresno (Cáceres)”, adjudicado por 112.809,92 euros; el contrato 10/2020, de obra, abastecimiento en Berrocalejo, adjudicado por 123.938,50 euros y el contrato 11/2020, de obra, abastecimiento de agua a Malpartida de Plasencia (Cáceres), adjudicado por 339.695,02 euros, celebrados por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. En todos ellos las deficiencias en los sistemas de abastecimiento eran muy anteriores, como se recoge en los escritos de solicitud de los Ayuntamientos que constan en los expedientes, no quedando acreditado que la necesidad no se haya detectado con antelación suficiente para tramitar los expedientes por el procedimiento ordinario con aplicación de los principios de concurrencia, igualdad y publicidad exigidos en la LCSP, como señala la propia Intervención General en su informe de 22 de abril de 2020.

### **Comunidad Autónoma de La Rioja**

- El contrato 27/2020, de diseño y gestión de una propuesta de campaña promocional para dinamizar el sector turístico de la CA de La Rioja, celebrado por La Rioja 360 grados Avanza, se adjudicó el 30 de junio de 2020 por 80.057,00 euros y un plazo de ejecución de 6 meses. La justificación de la tramitación por emergencia se fundamentó tanto en la situación de emergencia por COVID-19 como en el artículo 120 de la LCSP. Sin embargo, desde abril de 2020 se tenía conocimiento por la Administración de la reducción gradual de las medidas extraordinarias e incluso consta un informe del Consejero Delegado de La Rioja Turismo, de 6 de mayo de 2020, en el que se detalla la necesidad de tramitación de estos contratos, por lo que no se justifica su tramitación por emergencia y su formalización en fecha 30 de junio de 2020. Además, la duración del contrato es de seis meses, lo que es contrario al carácter residual y excepcional de la tramitación de emergencia.

La irregularidad se repite en relación con el contrato 28/2020, de elaboración y gestión de una campaña de publicidad programática mediante la compra de espacios en soportes de comunicación digital, adjudicado por 45.000,00 euros y 29/2020, de servicio de planificación, gestión y compra de soportes publicitarios, promoción de contenidos, seguimiento y evaluación de resultados en relación con la campaña de promoción turística de La Rioja, en el País Vasco y Navarra con afectación parcial en el ámbito geográfico de La Rioja, adjudicado por 79.000,00 euros. Ambos fueron adjudicados por La Rioja 360 grados Avanza.

Ante las alegaciones formuladas por la Comunidad Autónoma, se recuerda el carácter excepcional y limitado del uso de la tramitación por emergencia, contando la legislación contractual de otros procedimientos en los que no se limitan las garantías contractuales (concurrencia, publicidad...) e igualmente válidos, para dar solución a los problemas descritos.

- El contrato 30/2020, de servicio de limpieza complementario para implementar medidas de prevención e higiene frente al COVID-19, fue celebrado por la Universidad de La Rioja en octubre de 2020 y adjudicado por 311.741 euros y un plazo de ejecución de 5 meses, justificándose la tramitación por emergencia por el retraso en los plazos de matriculación de los alumnos, lo cual podía afectar a la organización.

La Universidad conocía la fecha de inicio del curso, así como la necesidad de limpieza de los centros y la existencia de otras recomendaciones del Ministerio de las Universidades para adaptarse al curso 2020-2021, emitidas el 10 de junio de 2020, por lo que podía haber tramitado este contrato a través de otro procedimiento y no hacer uso excesivo de la tramitación de emergencia, que se caracteriza por la ausencia de procedimiento y tiene carácter excepcional.

### **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

- En el expediente de contratación 106/2020 de servicios para la “explotación operativa del sistema integrado de gestión de emergencias 112 en la CARM” de la Consejería de Transparencia Participación y Administración Pública por importe de 1.735.593,60 euros, se justifica la necesidad mediante informe de 18 de noviembre de 2020, en el que manifiesta que desde 1998 se contratan los servicios externos de explotación operativa del sistema integrado de gestión de emergencias 112, por carecer la Administración de personal propio especializado. Se indica que en la actualidad y desde el 1 de diciembre de 2016 se encuentra en vigor el citado contrato de explotación operativa con un plazo de ejecución de 4 años, que finaliza el 30 de noviembre de 2020, iniciándose los trámites en junio de 2020 para proceder a una nueva contratación mediante el procedimiento ordinario.

No obstante, señala el informe que debido a las tareas urgentes e inaplazables relacionadas con la gestión de la crisis sanitaria originada por la pandemia, no se pudo disponer de los medios personales necesarios para la preparación de la nueva contratación, por lo que se propone su ejecución con carácter de emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP con una duración del contrato desde el 1 de diciembre de 2020 a 31 de marzo de 2021, que se prevé que se formalice el nuevo contrato, es decir con una duración de 4 meses.

En el informe no se justifica el empleo de la tramitación de emergencia ya que no se cumple lo dispuesto por el artículo 16 del RDL 7/2020 y el artículo 120 de la LCSP que señalan la tramitación de emergencia como un régimen excepcional y limitado a los estrictos supuestos señalados en la Ley, supuestos que no se dan en este caso, en el que lo que ha sucedido es la finalización del contrato sin que se haya adjudicado la nueva contratación.

A mayor abundamiento, constan en el expediente dos propuestas y ordenes de autorización y compromiso de gasto, la primera, ya aludida anteriormente, de 18 de noviembre de 2020 por importe de 700.022,75 euros hasta el 30 de marzo de 2021, la segunda de 20 de abril de 2021 autorizando y comprometiendo un gasto de 1.225.040 euros a favor de la empresa que venía prestando el servicio, para hacer frente a los gastos derivados del contrato desde el 1 de enero de 2021 hasta la formalización del nuevo contrato prevista para agosto de 2021, sin que se indique en ningún momento en qué fase del procedimiento se encuentra la nueva licitación, por lo que existe una falta de determinación de su duración. Se remiten facturas hasta el 14 de noviembre de 2021, lo cual, no es conforme con la tramitación por emergencia que, por definición, se limita a los actos indispensables para afrontar las necesidades derivadas de la emergencia

- En el expediente de contratación 117/2020 de la Universidad de Murcia (UMU) para el suministro de “suscripción de créditos vmware” por importe de 214.000 euros, se justifica la necesidad de forma genérica ya que en la resolución de Rector de 20 de abril de 2020 solamente se recoge la

necesidad de *“contratación del suministro informático y de comunicaciones necesario para garantizar la evaluación del alumnado en el proceso de finalización del curso académico universitario 2019/2020”*, sin que en ninguno de los documento remitidos se especifiquen en qué consisten las necesidades del suministro y se determine el objeto del contrato conforme a lo regulado por el artículo 99 de la LCSP. No se justifica la tramitación por emergencia ya que la adquisición de créditos para la formación y capacitación no está amparada por la excepción contemplada en el artículo 16 del RDL 7/2020 ni por los supuestos establecidos en el artículo 120 de la LCSP.

- El expediente 130/2020 de la UMU para las obras de *“reforma de emergencia en la instalación de ventilación en el edificio donde se ubican las Facultades de Ciencias del Trabajo y de Trabajo Social”* por importe de 101.997,35 euros se justifica la contratación de emergencia según propuesta del Jefe de Área de la Unidad Técnica de la Universidad de Murcia de 28 de octubre de 2020, indicando que *“la enfriadora que produce agua fría y caliente, está averiada, no siendo viable técnica ni económicamente su reparación, entre otras causas por trabajar con un gas inexistente en el mercado y por su obsolescencia por el paso del tiempo y las horas trabajadas.*

Finaliza su justificación solicitando la tramitación de emergencia *“por tratarse de un equipo del que tenemos que disponer de manera inmediata para ajustarnos a normativas de carácter técnico y a las recomendaciones sanitarias impartidas por las autoridades competentes en materia de COVID 19”*.

La justificación del procedimiento de emergencia no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 7/2020, pues la rotura y obsolescencia del aparato de climatización no es consecuencia ni de acontecimientos catastróficos o de grave peligro, ni del COVID-19 sino que, como se recoge en el propio informe, la enfriadora ya estaba averiada y obsoleta por el paso del tiempo, por lo que si su sustitución era urgente se debió tramitar por su procedimiento específico y no por emergencia dado el carácter excepcional y residual de dicho procedimiento.

- Respecto del expediente de contratación 116/2020 del SMS para el suministro de monitor multiparamétrico, adjudicado por importe de 322.572,10 euros, no se ha remitido ninguna documentación sobre la justificación y tramitación de emergencia.

### **Ciudad Autónoma de Ceuta**

- En los contratos analizados se utilizan únicamente fórmulas genéricas justificativas de la necesidad de celebración del contrato y de la tramitación por emergencia, lo que no permite valorar adecuadamente la acreditación de la emergencia ni su vinculación con el COVID-19. Los informes de necesidad contienen la descripción general de la situación de emergencia sanitaria, la referencia a la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a los RDL 7/2020 y 8/2020 y al artículo 120 de la LCSP, sin que se especifique en cada caso la necesidad concreta derivada de la pandemia que pretende satisfacerse y el alcance de la misma.

### **Ciudad Autónoma de Melilla**

- En el contrato 2/2020, de servicio de educación en la calle, celebrado por la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor y adjudicado por 650.059,00 euros, según se indica en la resolución de adjudicación remitida por la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor, en calidad de órgano proponente *“la prestación tiene una duración indeterminada, hasta la finalización de la causas y efectos sobrevenidos de la situación extraordinaria causada por la crisis sanitaria”*, sin que se haya determinado plazo de ejecución.



- Los contratos de servicios 9/2020 y 10/2020 por importe de 717.000 euros cada uno de ellos, de prórroga y segunda prórroga, respectivamente, de la contratación de emergencia de “gestión integral del centro de menores temporal de Rostrogordo”, no se debieron tramitar como prórrogas del contrato principal 8/2020, adjudicado por importe de 477.235,2 euros, ya que conforme al artículo 120 de la LCSP la tramitación por emergencia se configura como un régimen excepcional y limitado a las circunstancias señaladas en la Ley. La excepcionalidad del recurso a la tramitación de emergencia exige la necesaria existencia acreditada y comprobable de los acontecimientos catastróficos, de las situaciones que supongan grave peligro, que constituyen el supuesto habilitante imprescindible para poder emplear esta forma de tramitación, en consecuencia, no proceden prórrogas en un contrato de prestación de servicios que se va a desarrollar en el tiempo, debiéndose acudir a la tramitación ordinaria para gestionar el servicio una vez acometida la necesidad inicial.

#### **II.4.2. Comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de emergencia a la Intervención General u otro órgano autonómico**

En ninguna de las entidades examinadas, en los supuestos en que era procedente, se dictaron normas que impusieran la comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de emergencia a la Intervención cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a la actuación de que se trate una descripción del objeto de las actuaciones a ejecutar y el importe por el que se haya efectuado la oportuna retención de crédito o se vaya a iniciar el expediente de modificación presupuestaria. En el ámbito de la AGE, esta previsión se recogió en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018<sup>5</sup>.

#### **II.4.3. Comprobación de la existencia de crédito**

Según establece el artículo 120 LCSP, en caso de emergencia, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin tramitar expediente alguno ni sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

No se ha observado en ningún caso la ausencia de crédito suficiente con el que atender la necesidad pública a satisfacer mediante los contratos examinados.

#### **II.4.4. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos**

El artículo 37 LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, cuando dispone que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1.c), carácter de emergencia”*. No obstante, tal posibilidad no excluye que, posteriormente, se deba proceder, siempre que sea posible, a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato. La exención de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que a posteriori, deba darse cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece necesario que,

---

<sup>5</sup> Hay que entender que esta actuación se refiere a las entidades que de conformidad con su naturaleza jurídica, deben cumplir con este requisito.

incluso en los supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda posteriormente a documentar adecuadamente la adjudicación, y, cuando sea posible, se formalice el contrato.

En todo caso, de acuerdo con la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que ordenó realizar lo necesario para satisfacer la necesidad. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

La promoción de la concurrencia de las ofertas en la tramitación de emergencia, que exige una actuación inmediata para atender la una situación catastrófica, no constituye *a priori* un requisito legal, pero ello no excluye que se lleve a cabo siempre que sea posible al constituir una buena práctica de gestión.

### **Comunidad Autónoma de Cantabria**

- En el contrato 3/2020, tratado en el apartado II.4.1., no se ha remitido resolución de adjudicación o documento equivalente.

- En el contrato 15/2020 de suministro sala broncoscopias, adjudicado por el Hospital Comarcal Sierrallana por 238.384,89 euros, no se indica fecha de entrega del suministro. El anuncio de adjudicación indica que debe efectuarse en un mes desde la notificación del contrato.

- El contrato 19/2020, de servicio de atención al teléfono de emergencias 112 celebrado por el Servicio de Emergencias de Cantabria y adjudicado por 191.976,24 euros, tiene su antecedente en la denegación de la segunda prórroga del contrato que estaba vigente desde el 19 de junio de 2017, dos días antes del estado de alarma -12 de marzo de 2020-; de forma que al ser necesaria la prestación del servicio 112, se declaró la emergencia de la contratación y se adjudicó por seis meses a la empresa que lo venía prestando hasta que se adjudicara el nuevo contrato mediante la correspondiente licitación. Transcurridos los seis meses, es decir el 12 de septiembre de 2020, el contrato seguía sin adjudicarse.

Ello dio lugar a la ampliación del plazo del contrato de emergencia y a la aprobación de la financiación necesaria para ello, autorizada por el Consejo de Gobierno, que quedaría sin efecto en el momento de adjudicación del nuevo contrato.

Durante el trámite de alegaciones la Comunidad ha manifestado que el contrato se adjudicó en fecha 11 de junio de 2021. Se motiva el retraso en la suspensión del expediente por la interposición de un recurso especial en materia de contratación hasta su resolución, según se indica en la Resolución de la Secretaría del Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales de 22 de julio de 2021. El 4 de octubre de 2021 fue desestimado el recurso instándose el 19 de octubre a la formalización del nuevo contrato.

- En el contrato 25/2020, contrato mixto de suministro y servicios de dotación, lavado y planchado de uniformes, celebrado por la Gerencia de Atención Primaria y adjudicado por 150.000 euros, se contrató conforme a la Resolución de 23 de marzo de 2020, por el periodo de 16 de marzo a 31 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la contratación de emergencia se limita a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación de emergencia existente, la contratación por un periodo de más de nueve meses no resultaría conforme con el artículo 120 LCSP.

- En el contrato 26/2020, de suministro de licencias y teléfonos móviles, adjudicado por el Servicio Cántabro de Salud por 162.983,73 euros el 30 de noviembre de 2020, la resolución de adjudicación no señala la fecha de entrega, lo que resulta contrario a la propia declaración de emergencia.

Tampoco se indica fecha de entrega del suministro en el contrato 34/2020, de suministro de hisopos, celebrado por el Servicio Cántabro de Salud y adjudicado por 198.000 euros.

- En el contrato 31/2020, de suministro de mascarillas y guantes al personal al servicio de la Administración General de la CA de Cantabria, Agenda Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y Servicio Cántabro de Empleo, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior por 1.183.413,04 euros, consta Resolución de declaración de emergencia por “cuantía aproximada de 313.981,5 euros”, de 26 de mayo de 2020, una ampliación de la declaración de emergencia por 22.290 euros, el 23 de junio, y una segunda ampliación por 847.141, 54 euros el 17 de agosto. Por tanto, el presupuesto de licitación es de 1.183.413,54 euros.

Se anuncia la adjudicación el 23 de abril de 2021 designando hasta 7 adjudicatarios.

Figuran facturas, certificados de conformidad y documentos contables por 1.090.605,15 euros sin que se indique la cantidad de suministro contratada con cada adjudicatario, su precio ni la fecha de entrega.

- El contrato 40/2020 para la adquisición e instalación de puertas automáticas en distintos centros celebrado por la Gerencia de Atención Primaria, por un importe de 148.673,77 euros, fue adjudicado el 16 de junio de 2020 y fijó un plazo de ejecución de 4 meses lo que no se corresponde con las características propias del objeto del suministro y su tramitación por emergencia.
- En el contrato 56/2020 Central de monitorización, 16 módulos, adjudicado por el Hospital Comarcal de Sierrallana el 30 de abril de 2020, por importe de 112.000 euros, la resolución de adjudicación no fijó plazo para la ejecución del contrato.
- Esta misma incidencia se reproduce en el contrato 60/2020, suministro de medicamentos varios, adjudicado por el Hospital Comarcal de Sierrallana el 1 de abril de 2020, por importe de 102.182,08 euros.

### **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

- En el contrato 1/2020, de obras de conservación, salubridad y ornato en el edificio Doncellas Nobles de Toledo para atender a las necesidades derivadas de la protección frente al COVID-19, celebrado por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural y adjudicado por 800.659,61 euros, la necesidad de la tramitación de emergencia es justificada, según refiere el informe del servicio jurídico, por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura mediante informe del 25 de mayo de 2020, que no consta entre la documentación remitida.

El Proyecto de la obra no indica el día en que fue firmado, señalando únicamente julio 2020. El estudio de seguridad y salud recoge que fue realizado en julio de 2020, pero no hay firma ni otro medio de constancia temporal de su recepción por la Consejería, es decir, del promotor del proyecto y del órgano de contratación.

La adjudicación del contrato es de fecha 21 de julio de 2020 y el acta de comprobación de replanteo es de 28 de septiembre de 2020 por tanto, superado el plazo de un mes para iniciar la ejecución que establece el artículo 120.1.c). No obstante, se firmó el 20 de agosto de 2020 un

“acta previa de inicio de la comprobación de replanteo”, acordando el inicio de las actuaciones para las que no sea necesaria la licencia, en el periodo de un mes. Sin embargo, no se realizó actuación alguna teniendo en cuenta las certificaciones aportadas.

- En el contrato 22/2020, entre el material a suministrar, se indica el modelo concreto de tabletas Huawei D510 LTE y de cámaras Vexia W11 4K, sin justificación alguna de la causa que motive la necesidad del empleo de esa marca y no de otra similar, vulnerando de esta manera principios básicos de la contratación administrativa como la concurrencia, que sin justificación no encuentra apoyo en la emergencia.
- En el contrato 65/2020, de suministro de 9.300.000 mascarillas quirúrgicas desechables, adjudicado por 2.101.800,00 euros, en el contrato 66/2020, de suministro de 4.050.000 mascarillas FFP2 desechable Prolimax, adjudicado por 5.009.850,00 euros, en el contrato 67/2020, de suministro de 4.050.000 unidades de mascarillas de protección FFP2 desechables SESCAM, adjudicado por 7.790.000,00 euros y en el contrato 68/2020, de suministro de 9.300.000 mascarillas quirúrgicas desechables, adjudicado por 2.101.800,00 euros, todos ellos celebrados por el SESCAM y adjudicados el 30 de junio, el plazo de un mes para iniciar la ejecución se considera satisfecho mediante la comunicación en el plazo citado del inicio del proceso de fabricación del suministro, si bien, se otorgaron 6 meses para la recepción de los bienes, lo que contraviene la naturaleza de la excepcional tramitación utilizada y de los límites temporales que imponen precisamente la emergencia, como es la satisfacción inmediata de una necesidad pública<sup>6</sup>.

### Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato 28/2020, de suministro de 2.198 ordenadores personales compactos para centros del SES, adjudicado por los Servicios Centrales del SES por 1.296.820,00 euros y en el contrato 47/2020, para el servicio de limpiezas extraordinarias atención especializada (Hospital San Pedro de Alcántara y Hospital Nuestra Señora de la Montaña) del Área de Salud de Cáceres, adjudicado por la Gerencia del Área de Salud de Cáceres por 329.790,41 euros, no se formaliza el correspondiente contrato, lo que, si bien no es una obligación legal en la tramitación de emergencia, hubiera constituido una buena práctica.
- Los contratos 48/2020, 49/2020 y 50/2020<sup>7</sup>, de suministro de guantes de nitrilo s/p no estéril celebrados por el Área de Salud de Coria del SES, los tres adjudicados por 11.400 euros, tienen el mismo objeto y son adjudicados por el mismo importe, al mismo adjudicatario y en la misma fecha y solo varía la talla en cada uno de ellos. La misma situación se produce en relación con los contratos 55/2020 y 56/2020, de suministro de 1.250.000 y 1.000.000 guantes de nitrilo s/polvo no estéril respectivamente, celebrados por el área de salud de Coria del SES y adjudicados en la misma fecha y a la misma empresa por 125.000 y 114.000 euros, en los que se realiza también una división del objeto por razón de la talla de los guantes.

Desde un punto de vista operativo y a efectos formales, no resulta razonable en una tramitación de emergencia, duplicar las resoluciones, las tomas de razón del Consejo de Gobierno y los documentos contables cuando pudo efectuarse en un único contrato con la correspondiente distinción de tallas al describir el objeto.

<sup>6</sup> En alegaciones se atribuye el amplio plazo señalado para el cumplimiento a la dificultad de conocer el momento en que el material estaría disponible debido a la escasez de suministro, la falta o escasez de fabricación nacional y europea y la falta de formación e información.

<sup>7</sup> Estos contratos se han tratado de forma agregada por considerarse que deberían haber sido lotes de un mismo contrato.

## Comunidad Autónoma de La Rioja

- El contrato 9/2020, de servicio de difusión publicitaria CP 20068. Nuevas Medidas COVID-19, se adjudicó por la Consejería de Hacienda y AAPP en septiembre de 2020 por un precio de 219.100,00 euros y un plazo de duración de 6 semanas a partir del 19 de septiembre. Se fundamenta la adjudicación de este contrato en la contratación de los servicios básicos imprescindibles y por el tiempo indispensable. Sin embargo, el 31 de octubre de 2020 se procedió a la ampliación del contrato hasta finales de año<sup>8</sup>.
- El contrato 22/2020 de suministro de material sanitario en el marco de la crisis sanitaria COVID-19, fue adjudicado por el Servicio Riojano de Salud el 14 de mayo de 2020, por 2.299.360 euros y un plazo de ejecución de 6 meses, justificando esta circunstancia por la falta de stock y la necesidad de continuar con el suministro por las dificultades que continuaba ofreciendo el mercado. Haber establecido un plazo de ejecución de 6 meses, excesivamente largo en el caso de un suministro tramitado por emergencia con un precio fijo, ha ocasionado no poder beneficiarse de las eventuales variaciones en el precio de los productos sanitarios. Los hechos descritos suponen un uso excesivo en la utilización del procedimiento de emergencia que se caracteriza por un uso excepcional y durante el plazo indispensable, contemplando la legislación contractual otros procedimientos para hacer frente a estas circunstancias.

## Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Instrucción de 16 de marzo del Director del Servicio Murciano de Salud (SMS) encomienda a cada una de las Gerencias de Salud detectar e identificar las necesidades que puedan darse en sus respectivas Áreas y notificarlas a la Gerencia del SMS (a través de la Secretaría General Técnica (SGT)), indicar el gasto que, a su juicio, puede comportar e incorporar, si es posible, 3 presupuestos.

La información remitida contenida en los contratos tramitados por emergencia solo incluye la oferta y los pedidos realizados y suministrados, así como los pagos, sin que se hayan remitido las comunicaciones de las Gerencias que den cumplimiento a lo establecido en la Instrucción.

- En el contrato 18/2020, de servicio de impresión y manipulado de mascarillas, celebrado por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y adjudicado por 186.860,00 euros, en la Orden de inicio de fecha 20 de mayo de 2020 se establece que el “periodo de ejecución del servicio se iniciará de forma inmediata y durará 5 semanas aproximadamente”, expresión esta última que no resulta apropiada en la fijación del plazo de un servicio tramitado mediante el procedimiento de emergencia.
- En el contrato 63/2020 de suministro de mascarilla FFP2, adjudicado por 950.000 euros, en el contrato 96/2020, de suministro de kit ampliación PCR, adjudicado por 214.320 euros y en los contratos 97/2020, 98/2020, 99/2020, 100/2020 y 101/2020, los cinco de suministro de solución hidroalcohólica de manos 500 ml. y cada uno de ellos adjudicados por 15.490,80 euros, todos ellos celebrados por el Servicio Murciano de Salud, se incumple la Instrucción de la Dirección-Gerencia del SMS de 5 de octubre de 2020 que determina que la necesidad de compra de bienes que tengan la consideración de fungibles, *“deberán incorporar la declaración de emergencia firmada por el Director-Gerente del SMS, acompañada del informe firmado por el Director de gestión o equivalente donde se justifique y se describa suficientemente las razones de acudir a la*

---

<sup>8</sup> En alegaciones explican que se trata de un supuesto amparado por la crisis sanitaria, esto no se cuestiona en el Informe. No obstante, lo que se cuestiona es su ampliación, extremo que no se compadece con la tramitación de un contrato por emergencia.

*emergencia y los motivos por los cuales no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos (...)*”.

*Igualmente se incorporarán los presupuestos que se hubieran solicitado o, en su caso, justificación de por qué no se hubieran requerido tales presupuestos”.*

En ninguno de los contratos de suministro constan los mencionados informes y solamente presentan una oferta, una hoja de pedido y posteriormente la factura correspondiente, sin que se pueda verificar si se han cumplido los plazos de entrega de los suministros, al no haber actas de recepción de los mismos, incumpliendo lo establecido en el artículo 120.1.d) sobre el cumplimiento de los contratos y su recepción.

Por otro lado, desde un punto de vista operativo y a efectos formales, con respecto a los contratos 97/2020 al 101/2020 no resulta razonable que en una situación de emergencia, se multipliquen los expedientes de contratación cuando el objeto, la fecha, el importe y el adjudicatario son los mismos.

- En el expediente de contratación 110/2020 de suministro de camas para UCI del SMS, adjudicado por 525.398,98 euros, transcurre más de un mes desde la declaración de emergencia, 19 de octubre de 2020, y la realización del suministro, 9 de febrero de 2021, según indica el albarán de entrega, incumplándose lo dispuesto en el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En los contratos 115/2020 y 120/2020 del SMS, de obras de reforma de los servicios de urgencia de los hospitales Virgen del Castillo en Yecla y Rafael Méndez de Lorca, adjudicados por 327.537,71 euros y 237.919,38 euros, respectivamente, se incumple lo dispuesto en el artículo 120.1.c) de la LCSP, ya que transcurre más de un mes desde las declaraciones de emergencia hasta el inicio de la ejecución de las obras con el acta de replanteo, en concreto, desde el 4 de junio de 2020 hasta el 25 de septiembre en Yecla y desde el 14 de octubre de 2020 hasta el 22 de diciembre en Lorca.
- En relación con el contrato 123/2020 del SMS para el suministro de monitores de constantes vitales por importe de 212.523,09 euros, no se ha remitido documentación relativa al expediente para la contratación del suministro por lo que no se ha podido verificar la idoneidad de la declaración de emergencia.

La misma incidencia se repite en los expedientes 126/2020 y 127/2020 del SMS para el suministro de dos unidades de Rayos X por importe de 187.200 euros y de diez unidades de respiradores volumétricos por importe de 185.000 euros.

### **Ciudad Autónoma de Ceuta**

- En el contrato 1/2020, de servicio alimentación de residentes en los albergues, adjudicado por 919.585,00 euros, en el contrato 2/2020, de servicio de limpieza y desinfección de albergues, adjudicación por 88.627,50 euros; el contrato 3/2020, de servicio de vigilancia del Albergue Santa Amelia, adjudicado por 627.914,00 euros y el contrato 4/2020, de servicio de gestión de albergue de menores, adjudicado por 1.520.791,00 euros, todos ellos celebrados por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, falta la determinación de su duración, lo cual no es conforme con la tramitación por emergencia que, por definición, se limita a los actos indispensables para afrontar las necesidades derivadas de la emergencia.

La documentación remitida en relación con dichos contratos está constituida por un informe de necesidad genérico, un Decreto, que no define el objeto del contrato ni la duración y tampoco la

forma de ejecución. Se presenta un presupuesto desglosado por conceptos y documentos contables globales.

- En el contrato 6/2020, de suministro de mascarillas FFP2, trajes y gafas clear PC BL, adjudicado por 68.357,60 euros, en el contrato 7/2020, de suministro de mascarillas quirúrgicas, FFP2, gafas quirúrgicas protectoras, trajes impermeables médicos y geles hidroalcohólicos, adjudicado por 40.368,86 euros, en el contrato 8/2020, de suministro de test rápidos COVID-19, adjudicado por 65.325 euros y en el contrato 9/2020, de suministro de mascarillas quirúrgicas, FFP2, gafas quirúrgicas protectoras, gafas de protección completa, impermeable médico y geles hidroalcohólicos, adjudicado por 88.243,65 euros -todos ellos celebrados por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad-, se detalla el objeto de los contratos y se identifica a los proveedores, pero no se hace alusión al plazo de ejecución ni a la forma de suministrar el material, requisitos necesarios del contrato<sup>9</sup>.
- En el caso de los contratos de suministro números 18/2020 y 20/2020, ya citados, “ suministro de literas y colchones , para el albergue alternativo provisional de menores extranjeros no acompañados (PINIÉS) y “suministro de mantas , toallas y sábanas para los menores extranjeros no acompañados que se encuentren en el alojamiento provisional alternativo PINIÉS ” tramitados por la Consejería de Presidencia y Gobernación, la documentación remitida presenta, entre otras deficiencias, la falta de determinación del objeto del contrato, haciéndose alusión a literas y colchones sin más concreción y al precio total, 67.605 euros. Es en la factura remitida por la empresa adjudicataria en la que se detalla el objeto (250 literas, 500 bloques de espuma) y se incluyen así mismo 500 almohadas (por un precio total de 3.705 euros), que en un principio no formaban parte del objeto del contrato, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 99 de la LCSP.

Así mismo, la documentación aportada relativa a estos contratos no determina la duración ni la forma de ejecución del contrato.

- En el contrato ya referenciado número 20/2020 también es en las facturas aportadas donde se identifica el objeto concreto del contrato (pantalones, calcetines y sábanas).

Estas mismas incidencias se repiten en relación con el contrato 22/2020.

- En los contratos de servicios socio-sanitario de emergencia, en albergue alternativo y provisional para inmigrantes transfronterizos adultos y para menores extranjeros no acompañados, números 16/2020 y 17/2020 por importe de 163.049,41 euros y 158.786,47 euros, respectivamente, no figura la duración del contrato y/o la forma de ejecución del mismo, constando facturas e informes de conformidad del servicio que, en caso del contrato 16/2020, abarcan un período que se extiende desde marzo a julio de 2020 y en el caso del contrato 17/2020, desde marzo a octubre de 2020.
- El contrato de servicio de alimentación de residentes albergue Campamento Hidalgo (número 14/2020) presenta varias deficiencias y sufrió diversas incidencias en su tramitación. El documento de justificación de la necesidad es genérico, solo establece un precio del menú por persona y día pero, sin embargo, determina el proveedor. El presupuesto del contrato no distingue el coste de los salarios de las personas empleadas con su desagregación de género y categoría profesional, así mismo, el plazo de ejecución es indeterminado “*mientras dure el estado de alarma*”.

<sup>9</sup> En fase de alegaciones se determina que el plazo del contrato se establece en la publicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público; sin embargo, este dato también debería determinarse en la documentación preparatoria del contrato, en el documento justificativo de la necesidad y en la adjudicación del contrato.

Según indica el Informe de fiscalización previa de la aprobación del gasto de la contratación por emergencia del suministro de alimentación a residentes en albergues, en un principio, los contratos adjudicados al proveedor fueron dos: el de alimentación de residentes de los albergues y el de alimentación de residentes del Campamento Hidalgo. El precio del primero era de 94.261,44 euros/mes y el del segundo de 25.378 euros/mes.

Con posterioridad, estos dos contratos se fusionaron en uno solo, que pasó a ser gestionado por la Consejería de Presidencia, cesando la de Servicios Sociales en la gestión del que hasta entonces había venido llevando. Esta última Consejería no había publicado en la Plataforma de Contratación el importe del contrato que había estado administrando durante un breve periodo de tiempo, extremo que sí había llevado a cabo la Consejería de Presidencia.

En el anuncio de adjudicación de la Consejería de Presidencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público, aparece recogido como un único contrato “servicio de alimentación de los albergues alternativos provisionales para migrantes”, durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, con el mismo proveedor, un plazo de ejecución de 14 meses y un precio de 919.585,62 euros sin impuestos.

Una vez finalizado este contrato, que comprende los dos contratos iniciales, el importe efectivamente gastado asciende a 1.273.629 euros.

Los hechos advertidos evidencian una deficiente actuación administrativa, ya que en la tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la LCSP, aunque se caracterice por la falta de rigidez en el procedimiento, existen unos mínimos exigibles en dicha tramitación excepcional como son, entre otros, la justificación de la necesidad, el objeto cierto y determinado, la debida publicidad, que dada la confusión en la tramitación del expediente 14/2020 no han sido respetados.

### **Ciudad Autónoma de Melilla**

- El contrato 2/2020, de servicio de educación de calle para menores extranjeros no acompañados, adjudicado por la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudad, Familia y Menor por 650.059,00 euros el 23 de diciembre de 2020, tras interesarse ofertas a tres entidades dedicadas a actividades sociales, resultó adjudicataria una empresa a la que no consta haberse formulado esta petición de la oferta. Además, no consta acta de conformidad con el servicio prestado.
- En el contrato 5/2020, de adquisición de un laboratorio clínico portátil para realizar cribados poblacionales de detección del COVID-19, adjudicado por la Dirección General de Salud Pública por 495.000 euros, resulta incoherente la documentación acreditativa de la gestión realizada. Así, la adjudicación se efectúa el 4 de noviembre en favor de una empresa radicada en Melilla distribuidora en exclusiva para la ciudad de los bienes de una compañía peninsular suministradora de los módulos que integran el citado laboratorio, sin que conste justificación de por qué solo puede instalarse el modelo de módulo de la empresa seleccionada. Por otra parte, la declaración de la necesidad está documentada el 5 de diciembre, si bien la declaración de la emergencia es de 4 de noviembre, así como su adjudicación.
- En el contrato 6/2020, de servicio de gestión de un laboratorio de salud pública de la Ciudad Autónoma de Melilla para la realización de cribado para la detección de infección por Sars COVID-19, adjudicado por la Dirección General de Salud Pública por 296.000 euros, la adjudicación se documenta el 28 de enero de 2021, pese a que el documento de inicio de la actividad, firmado el 11 de enero de 2021, refiere que el contrato fue formalizado (documento no remitido) el 21 de diciembre de 2020, por 283.000 euros. El documento de adjudicación prevé una duración de 8 meses, “a partir de su inicio, el 21 de diciembre de 2020”, lo que no es coherente con lo previsto



respecto a la contratación de emergencia que está prevista solo para ordenar la ejecución de lo necesario e indispensable para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, sin que dicha duración se justifique.

- En los expedientes de los contratos de servicios 8/2020 por importe de 477.235,2 euros, 9/2020 por importe de 717.000 euros y 10/2020 por importe de 717.000 euros, para la gestión integral del centro de menores de Rostrogordo y sus prórrogas, tratados en el epígrafe II.4.1, no hay documento de formalización del contrato, lo que no resulta adecuado a lo regulado en el artículo 120 de la LCSP, que si bien, en un principio autoriza a una contratación sin tramitar el expediente de contratación cuando la emergencia impida realizar trámites antes de la ejecución de la actividad a contratar, no excluye que posteriormente se dé lugar a la formalización por escrito y su publicación en aras de los principios de publicidad y transparencia, sobre todo en los casos que la ejecución de los contratos se prolonga durante periodos de tiempo más allá de su ejecución inmediata, como sucede en este caso, que se inicia el contrato principal el 23 de abril de 2020 y finalizan las dos prórrogas mediante resolución de la Dirección General del Menor y Familia disponiendo el cese de la relación contractual el 5 de marzo de 2021.

En este mismo sentido se pronuncia el Decreto nº 64 de 26 de marzo de 2020 de la Asamblea de Melilla relativo a instrucción sobre la contratación de emergencia durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en el ámbito de la Administración de la CAM.

Entre los tres expedientes consta la existencia de crédito por importe total de 1.988.480 euros, existiendo una discrepancia con la facturación que suma un total de 2.109.305,34 euros, sin que exista justificación sobre la diferencia, ni su dotación posterior conforme establece la Ley.

Tampoco figura en los expedientes la aceptación por la empresa de las prórrogas para la continuación de los servicios que se estaban prestando.

- Esta última incidencia se reproduce en los contratos 13/2020 para el suministro de equipos sanitarios para la pandemia producida por el COVID-19, por importe de 85.740 euros, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo y 14/2020 para el suministro de solución hidroalcohólica por importe de 33.271 euros.

#### **II.4.5. Cumplimiento de los requisitos de publicidad aplicables a estos contratos**

La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. Sin embargo, este texto legal no recoge especialidades en relación con la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP, que en estos casos deberá limitarse a lo que resulte pertinente, teniendo en cuenta que no existe un procedimiento previo con los trámites habituales.

Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda, conforme al artículo 154 LCSP, de la formalización de estos contratos. En particular, dicho artículo prevé respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada que el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea. Con respecto a los contratos celebrados por la Administración General o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de formalización se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Por último, no debe olvidarse que la finalidad de la obligación de publicidad contractual es garantizar los derechos de potenciales licitadores en la eventual interposición de un recurso contencioso - administrativo contra dichas adjudicaciones. Cobra particular importancia que haya un acto administrativo que marque el *dies a quo* del cómputo del plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo, siendo este acto la propia publicación de la adjudicación y/o formalización del contrato tramitado por vía de emergencia. Este cómputo vendrá determinado, por tanto, por la fecha de publicación del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación, ya que dicha publicación “debe contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública”, de acuerdo con el artículo 63.7 de la LCSP permitiendo identificar el inicio del plazo de interposición de dicho recurso.

- En los contratos 1/2020 a 4/2020, antes tratados, y correspondientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta hubiera sido necesaria, su remisión al Tribunal de Cuentas, así como la publicación de la adjudicación en los diarios oficiales correspondientes lo que no consta realizado.

- En el contrato 5/2020, de obras de ampliación del cementerio musulmán y también de la precitada Ciudad Autónoma, adjudicado por la Consejería de Fomento por 681.762,00 euros, no consta en la documentación remitida la publicación en los Diarios Oficiales correspondientes.

- La Comunidad Autónoma de Cantabria no publicó en el perfil del contratante la adjudicación o la formalización de los contratos siguientes: contrato 10/2020, de suministro de mascarillas reutilizables UNED0065, adjudicado por la Secretaría General de Educación, Formación Profesional y Turismo por 352.800 euros, contrato 41/2020, tratado en el apartado II.4.4, contrato 45/2020, guantes quirúrgicos, adjudicado por el SCS, contrato 48/2020, torres de exploración para IRL, adjudicado por el SCS, contrato 50/2020 Mascarillas FFP2 adjudicado por el SCS el 4 de mayo de 2020 por 124.000 euros, contrato 59/2020, batas impermeables, adjudicado por el SCS el 16 de junio de 2020 por 103.680 euros, y contrato 61/2020, mascarillas de uso único FFP2, adjudicado por el Servicio Cántabro de Salud el 17 de noviembre de 2020 por 84.000 euros<sup>10</sup>.

- La Ciudad Autónoma de Melilla no publicó en el perfil del contratante el contrato 12/2020 para el suministro de 20.000 test Panbio COVID-19 Ag Rapid test Device, por importe de 133.200 euros, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

#### **II.4.6. Dación de cuenta de los correspondientes acuerdos a los consejos de gobierno de las CCAA que así lo hayan establecido**

##### **Comunidad Autónoma de Cantabria**

No se ha recogido en su normativa esta obligación de dación de cuenta de los correspondientes acuerdos al Consejo de Gobierno<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> En alegaciones se señala que “A la fecha de emisión del informe de alegaciones, se ha ordenado la publicación de los expedientes, procediéndose así a subsanar el defecto de publicidad (45/2020, 48/2020, 50/2020, 56/2020, 59/2020, 61/2020)”.

<sup>11</sup> A pesar de que no se hubiese fijado la obligación en su normativa, el SCS y el ICASS manifiestan en alegaciones que sí han efectuado esta dación de cuenta y adjuntan la documentación acreditativa.

### **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

Si bien la CA de Castilla-La Mancha no ha dictado norma propia que expresamente incorpore esta obligación, la práctica totalidad de las contrataciones llevadas a cabo han sido objeto de comunicación al Consejo de Gobierno.

### **Comunidad Autónoma de Extremadura**

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto-ley 4/2020, de 1 de abril, “En el plazo de treinta días, por la Consejería contratante se dará cuenta al Consejo de Gobierno de los contratos celebrados en colaboración con la autoridad sanitaria competente”. Esta comunicación se ha producido en todos los contratos analizados.

### **Comunidad Autónoma de La Rioja**

El Gobierno de La Rioja, a través del Decreto 17/2020, de 5 de abril, por el que adoptan medidas de choque temporales en materia de Hacienda para hacer frente al COVID-19 durante la duración del estado de alarma, prevé expresamente esta circunstancia en su artículo 3 que dispone que de la “Resolución por la que se acuerde la tramitación de emergencia se dará traslado al Consejo de Gobierno”, habiéndose cumplido en todos los casos.

### **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

No se ha recogido en su normativa esta obligación de dación de cuenta de los correspondientes acuerdos al Consejo de Gobierno.

### **Ciudad Autónoma de Ceuta**

En ninguno de los contratos examinados consta la remisión del acuerdo al Pleno, pese a que se indica la existencia de una fórmula genérica para tal finalidad.

### **Ciudad Autónoma de Melilla**

La Junta de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante el Decreto nº 64 de fecha 26 de marzo de 2020, relativo a instrucción sobre la contratación de emergencia durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, en el ámbito de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece el “Traslado, a los únicos efectos de cumplir con la comunicación preceptiva contemplada en el art. 120.1.b) de la LCSP, de los documentos anteriores al Consejo de Gobierno”, lo que ha sido cumplido en todos los casos.

## **II.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

La tramitación de emergencia, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, afecta a las fases de selección, adjudicación y formalización del contrato, pero no a la ejecución de la prestación, que se sujeta a las reglas generales. Se mantienen sin cambios las reglas relativas al cumplimiento del contrato, recepción y liquidación de la prestación.

En este sentido, el artículo 120.1.d) de la LCSP indica expresamente que *“Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación”*.

Respecto de la ejecución y el cumplimiento de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente, en el análisis efectuado se ha prestado especial atención a que el inicio de la ejecución de las prestaciones haya tenido lugar en un plazo no superior a un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo; que el órgano de contratación haya determinado y dejado constancia de la falta de aplicación de las garantías en los casos en que se produjeron abonos a cuenta por las actuaciones preparatorias a realizar por el contratista; que la ejecución se haya adecuado a lo contratado, llevándose a cabo los preceptivos trámites de control de las facturas presentadas y los pagos realizados; y que se hayan rendido las correspondientes cuentas justificativas en los plazos establecidos en la normativa, así como el reintegro de los fondos no invertidos, cuando se libraron fondos a justificar.

### **Comunidad Autónoma de Cantabria**

- En el contrato 1/2020, de desinfección de espacios públicos abiertos como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación como consecuencia de la epidemia del COVID-19 (1.000.000 euros) y ampliación y modificación emergencia (250.000 euros), adjudicado por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo por 1.033.057,85 euros, se declara la emergencia de la contratación el 6 de abril de 2020, contratándose en función de los precios unitarios que se establecen por 1.000.000 de euros con dos empresas.

Posteriormente se amplía la declaración de emergencia mediante resolución de 13 de mayo de 2020 contratándose el mismo objeto al medio propio TRAGSA, por 250.000 euros, a los precios que figuran en un Anexo e indicando que la relación valorada resultante de la aplicación de dichos precios a las unidades realmente ejecutadas será incrementada en un 7,5 % en concepto de costes indirectos y posteriormente en un 7 % correspondiente a gastos generales, estando exento de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta ampliación debió ser objeto de encargo a medio propio y no una ampliación del contrato dada la naturaleza jurídica de TRAGSA.

- En el contrato 3/2020 de suministro de actualización resonancia magnética 3 teslas, tratado anteriormente, no consta el acta de recepción del suministro, ni la documentación de la ejecución del contrato.
- En el contrato 5/2020, de suministro de camas hospitalarias, adjudicado por el SCS por 444.250 euros, no existe acta de recepción del suministro, y solo consta factura del abono a cuenta del 30 % del importe del contrato. No constan otras facturas.

Se manifestó en alegaciones que fue sustituido el objeto del suministro por otro distinto, al permitirlo así el apartado g) de la Resolución de adjudicación. Esta autorizaba, durante el período de vigencia del contrato, la sustitución de los productos objeto del mismo por otro artículo del catálogo del contratista por importe igual al abonado en concepto de entrega a cuenta de operaciones preparatorias.

El contrato celebrado el 19 de mayo de 2020 establecía su duración durante un año y el pedido de sustitución realizado al contratista está fechado el 6 de julio de 2021. Ello ocasionó que el importe del pedido (133.274,70 euros) incluyese el importe del IVA puesto que ya no estaba vigente la exención de este impuesto que preveía el artículo 8 del RD-L 15/2020, de 21 de abril.

En el trámite de alegaciones se remitió la nota de pedido efectuada el 6 de julio de 2021 pero no consta documentación posterior acreditativa de la recepción de los productos ni factura acreditativa de que la entrega se hizo a cuenta del abono ya efectuado.

- En el contrato 8/2020, de suministro de batas, adjudicado por el SCS por 383.680 euros, que establecía el suministro de 175.000 batas de visitante y 36.000 batas impermeables, no existe acta de recepción de los suministros, se pactó la entrega de las batas a razón de 30.000 batas semanales de visitante y 4000/5000 impermeables, desde la notificación de la adjudicación. La resolución de adjudicación es de 19 de junio de 2020 y consta recepción el 29 de octubre de 2020 de 105 batas de visitante e importe de 168 euros, indicándose que la última entrega realizada en octubre excedió en ese número respecto de las previstas. De lo anterior se desprende que no se cumplió el plazo de entrega previsto, sin que conste justificación del retraso, ni actuación alguna en orden a la imposición de penalidades en su caso.
- En el contrato 10/2020, de suministro de mascarillas reutilizables UNED0065, adjudicado por la Secretaría General de Educación, Formación, Profesional y Turismo por 352.800 euros, no se establece un plazo de entrega, ni consta acta de recepción del suministro efectuado. La factura es de 28 de septiembre de 2020 lo que indica que no se cumplió el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 16/2020, de suministro de actualización de resonancia magnética 1,5 Teslas, adjudicado, por el Hospital U.M. Valdecilla por 195.600 euros, la resolución de adjudicación, de 5 de noviembre de 2020, prevé la entrega inmediata, si bien el documento de recepción es de 8 de febrero de 2021, sin justificación de la demora, ni actuación alguna en orden a la imposición de las penalidades. Asimismo, esto supone un incumplimiento del plazo de un mes fijado para el inicio de la ejecución por el artículo 120.1.c) LCSP.
- En el contrato 19/2020, de suministro de equipamiento clínico y general por readaptación de espacios, celebrado por el Hospital Comarcal Sierrallana y adjudicado por 219.149,05 euros, la resolución declarando la emergencia de 20 de noviembre de 2020 no señala plazo de entrega del suministro, si bien el anuncio de adjudicación indica como plazo de ejecución un mes. Existen notas de entrega de los suministros de diciembre de 2020, pero también de 16 y 22 de marzo de 2021, sin justificación del retraso<sup>12</sup> ni actuación alguna en orden a la imposición de penalidades al amparo del artículo 193 de la LCSP.
- En el contrato 23/2020, Suministro de eco-cardiógrafos, adjudicado por el Hospital Comarcal de Sierrallana el 20 de agosto de 2020 por 199.231 euros, el albarán de entrega es de 19 de octubre de 2020 lo que supone la inobservancia del artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 25/2020, de dotación, lavado y planchado de uniformes, adjudicado por la Gerencia de Atención Primaria por 150.000 euros, constan solo facturas conformadas por 12.637,57 euros de los 150.000 euros del contrato.
- En el contrato 27/2020, de adquisición e instalación de 29 puertas automáticas en distintos centros, adjudicado por la Gerencia de Atención Primaria el 16 de junio de 2020 por 162.629,36 euros, la primera factura es de 11 de septiembre de 2020<sup>13</sup>, lo que supone la infracción del artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 34/2020, de suministro de hisopos, adjudicado por el SCS por 198.000 euros, constan albaranes de entrega sin firma, y no consta acta de recepción del suministro.

<sup>12</sup> Se atribuye el retraso, según lo manifestado en alegaciones, a los diversos destinos que durante la pandemia se atribuyeron a esos espacios, lo que no hacía posible la entrega y posterior recepción de los bienes.

<sup>13</sup> En alegaciones se indica que el retraso se debe a las dificultades logísticas

- En el contrato 40/2020, tratado en el apartado II.4.4., no se cumplió con el plazo de ejecución de 4 meses. Además, la primera factura es de 20 de septiembre de 2020 lo que supone una vulneración del plazo de un mes fijado para el inicio de la ejecución por el artículo 120.1.c) LCSP.
- En el contrato 42/2020, Suministro de 40.000 unidades de batas desechables destinadas a los centros de atención a la dependencia del ICASS, adjudicado por el ICASS el 21 de julio de 2020 por 120.000 euros, la factura es de 19 de septiembre de 2020 lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP para el inicio de la ejecución.<sup>14</sup>
- En el contrato 44/2020, tratado en el apartado II.4.1, la ejecución comenzó a efectuarse cinco meses después de la adjudicación del contrato lo que supone la vulneración del plazo de un mes fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP para el inicio de la ejecución.
- En el contrato 48/2020, tratado en el apartado II.4.5, la ejecución comenzó a efectuarse tres meses después de la adjudicación del contrato lo que supone la contravención del plazo de un mes fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP para el inicio de la ejecución.<sup>15</sup>
- En el contrato 50/2020, Mascarillas FFP2, adjudicado por el SCS el 4 de mayo de 2020 por 124.000 euros, el albarán y las facturas están fechadas en diciembre, por lo que se incumplió el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP y el plazo fijado en la resolución de adjudicación, 7 días para las primeras 20.000 mascarillas y un mes para el resto.

En relación con esta incidencia cabe destacar que, si bien hubo problemas con el test de validación en origen, consta la aprobación de su calidad el 2 de junio de 2020 y la entrega se produce en diciembre, seis meses después.

- En el contrato 51/2020, tratado en el apartado II.4.5, la resolución de adjudicación se firmó el 25 de mayo de 2020 y la entrega se realizó el 7 de agosto, dos meses y medio después, lo que supone la contravención del plazo de un mes fijado por el artículo 120 de la LCSP para el inicio de la ejecución.
- En contrato 52/2020, Suministro de equipos informáticos para alumnos sin recursos, adjudicado por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo el 4 de mayo de 2020 por 141.392,03 euros, la factura es de 4 de diciembre de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes fijado por el artículo 120 de la LCSP para el inicio de la ejecución.
- En el contrato 53/2020, tratado en el apartado II.4.1, no consta documentación contable alguna.
- En el contrato 54/2020, Respirador (9) UCI-Reanimación, adjudicado por el Hospital Comarcal de Laredo el 24 de marzo de 2020 por 222.895 euros, el albarán sellado es de 29 de julio de 2020 lo que supone la transgresión del plazo de un mes fijado por el artículo 120 de la LCSP para el inicio de la ejecución.
- En el contrato 55/2020, Monitor de 19" Pabellón 17 UCI (coronavirus), adjudicado por el Hospital U.M. de Valdecilla el 31 de agosto de 2020 por 205.959,35 euros, la factura es de 31 de octubre

<sup>14</sup> En alegaciones aportan un albarán incompleto y sin sello ni firma.

<sup>15</sup> En alegaciones se señala que: "El desfase advertido entre la adjudicación y la ejecución y/o pago en este contrato, así como en otros contenidos en este informe, obedece a la falta de habilitación presupuestaria, circunstancia ajena al SCS"

de 2020 lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes fijado por el artículo 120 de la LCSP para el inicio de la ejecución.<sup>16</sup>

- En el contrato 56/2020, Central Monitorización, 16 módulos, adjudicado por el Hospital U.M. Valdecilla el 30 de abril de 2020 por 112.000 euros, el albarán sellado es de 24 de julio de 2020 lo que supone la inobservancia del plazo de un mes fijado por el artículo 120 de la LCSP para el inicio de la ejecución.

### **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

- En el contrato 6/2020, Suministros de mamparas protectoras para separación de espacios en centros docentes no universitarios así como de otros materiales de protección individual, adjudicado por la Consejería de Educación Cultura y Deportes el 19 de junio de 2020 por 911.920 euros, la fecha de la factura es de 31 de agosto de 2020 lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 8/2020, antes tratado, la adjudicación se realizó el 21 de julio de 2020 y la fecha de la factura es de 9 de septiembre de 2020 lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- Los contratos 16/2020 a 23/2020, antes tratados, responden en su origen a un único procedimiento dividido en 8 lotes y que posteriormente dieron lugar a ocho contratos diferentes adjudicados a ocho empresas del sector por la proximidad física a los centros educativos.

En los contratos 16, 19, 20, 21, 22 y 23 consta documento público de cesión del crédito derivado del contrato otorgado por los adjudicatarios a una misma empresa cesionaria, dedicada a la comercialización de los bienes suministrados. El título que legitima esta cesión es la solicitud del adjudicatario solicitando el suministro al cesionario; así, las empresas contratadas pudieron haber actuado como meras intermediarias para la obtención del suministro, por lo que, si la Administración hubiera contratado directamente con la empresa suministradora, hubiera podido obtener un menor precio.

- En el contrato 27/2020, Adquisición de 50 respiradores con destino al SESCAM, adjudicado por SESCAM el 23 de marzo de 2020 por 760.000 euros, la fecha de la factura es de 8 de mayo de 2020 lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En relación con el contrato 28/2020, de suministro de mascarillas, adjudicado por el SESCAM por 744.768,03 euros, si bien en la resolución del Secretario General de 3 de abril de 2020 y en el contrato firmado con la empresa de China para el suministro de 2.000.000 de mascarillas el precio acordado es de 800.000 dólares americanos, el anuncio de adjudicación indica un importe de adjudicación de 800.000 euros.
- En el contrato 34/2020, de suministro de 15.800 unidades de gel higienizante de manos, adjudicado por el SESCAM el 11 de mayo de 2020 por 1.118.640 euros, el importe de la recepción es de 1.068.089 euros, abonándose un total 1.066.106,40 euros. Se justifica la recepción de 15.086 cajas entregadas el 5 de septiembre y el 3 de noviembre. El contrato es de 15.800 cajas por lo que queda pendiente de entregar 714 cajas. (714 cajas x 70,80 euros/caja), por 50.551,2

<sup>16</sup> En alegaciones se señala que fue preciso el desarrollo de una obra para la habilitación de una sala en la que instalar los monitores y el retraso de esta obra conllevó el retraso en el cumplimiento.

euros. La fecha de la primera factura es del 24 de julio de 2020 lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.<sup>17</sup>

- En el contrato 36/2020, Adquisición de 250.000 mascarillas infantiles, adjudicado por el SESCAM el 13 de mayo de 2020 por 450.000 euros, la fecha de la factura es de 24 de julio de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.<sup>18</sup>
- El contrato 38/2020, de suministro de 12.600.000 guantes de nitrilo, fue adjudicado por el SESCAM por 1.121.400 euros.

En el Informe de conformidad, de 8 de julio de 2020, consta la recepción por valor de 645.962 que corresponde a las 72.580 cajas de guantes a 8,90 euros que contienen 100 pares de guantes cada una de ellas. Por tanto, la facturación y recepción es de 7.258.000 guantes, quedando pendientes 5.342.000 guantes por 475.438 euros<sup>19</sup>.

- Los contratos 44/2020 y 46 a 49/2020, todos ellos de suministro de mascarillas, adjudicados por SESCAM, se ejecutaron en plazos tan dilatados que las últimas entregas se produjeron cuando los precios ya no eran tan elevados:
  - El contrato 44/2020, de suministro de 15.000.000 de mascarillas quirúrgicas, se adjudicó por 6.600.000 euros. La entrega de 14.500.000 mascarillas se produjo en el periodo comprendido entre el 22 de junio y el 4 de septiembre 2020; sin embargo, las 500.000 mascarillas restantes se recibieron el 2 de diciembre, tres meses más tarde del plazo de vigencia del contrato.
  - El plazo de entrega del contrato 46/2020, de suministro de mascarillas FFP2 y adjudicado el 25 de mayo por 3.634.200 euros, se extendió desde agosto hasta octubre de 2020.
  - La recepción del contrato 47/2020, de suministro de mascarillas FFP2, adjudicado el 25 de mayo de 2020 se extendió hasta el mes de septiembre.
  - Asimismo, los contratos 48/2020 y 49/2020, ambos de suministro de mascarillas desechables, con un importe de 0,274 euros /unidad, se recibieron de conformidad también en diciembre de 2020, evidenciándose un notable incumplimiento de los plazos de ejecución. En el contrato 49/2020, la primera factura es de 7 de agosto de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 50/2020, de suministro de 42.000.000 de guantes de nitrilo, adjudicado por el SESCAM por 3.318.000 euros, se prevé que la entrega completa sea anterior a tres meses comenzando antes de un mes de la aprobación, el 28 de mayo de 2020. El documento de conformidad, de 18 de diciembre de 2020, es de 8.260.000 unidades y 652.540 euros, lo que implica un gran retraso en la entrega.

<sup>17</sup> En alegaciones se remiten los certificados de entrega si bien en ninguno de ellos se señala una fecha anterior al 24 de julio de 2020.

<sup>18</sup> En alegaciones se indica que el primer albarán de entrada es del 05/06/2020, los siguientes: 08/06/2020, 12/06/2020, 15/06/2020, 16/06/2020, 22/06/2020, 09/07/2020, pero no se acompaña justificación documental de lo alegado.

<sup>19</sup> En alegaciones se aporta documento de resolución del contrato por importe de 171.325 euros, no constando actuación alguna en relación con los 304.113 euros restantes.



- En el contrato 54/2020, Adquisición de 6 millones de guantes de nitrilo, adjudicado por el SESCAM el 12 de junio de 2020 por 480.000 euros, la fecha de la primera factura es de 26 de noviembre de 2020, lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 57/2020, Adquisición de Batas de protección EPI categoría 6, adjudicado por el SESCAM el 19 de junio de 2020 por 1.840.000 euros, la fecha de la primera factura es de 14 de octubre de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 58/2020, antes tratado, la adjudicación se realizó el 19 de junio de 2020 y la fecha de la primera factura es de 11 de agosto de 2020, lo que supone la transgresión del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 59/2020, de suministro de adquisición de 50.000.000 de guantes de nitrilo, adjudicado por el SESCAM por 5.250.000 euros, el documento de recepción es por el importe contratado 5.250.000 euros. Sin embargo, la suma de las 53 facturas remitidas alcanza un importe de 5.336.600 euros, con un exceso de 86.600 euros (equivalente a 824.762 guantes).

Hay un documento RC de fecha 18 de agosto 2020 por 5.250.000 euros y un documento RC+ de fecha 8 de octubre de 2020 por 105.000 euros sin que en el expediente se refiera a ninguna ampliación en la contratación (atendido el importe de la ampliación equivaldría a 1.000.000 de guantes más). En caso de haberse producido la ampliación, con los 105.000 euros quedaría pendiente un suministro de 18.400 euros (175.238 guantes).

- En el contrato 60/2020, de suministro de plataforma de relaciones con el paciente, adjudicado por el SESCAM el 23 de junio de 2020 por 883.164,00 euros, falta por justificar la ejecución de diciembre a mayo 2021 por un importe de 139.164 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido) pues no se adjunta la recepción. Además, la fecha de la primera factura es de 10 de diciembre de 2020 lo que supone la vulneración del plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 61/2020, de suministro de jeringas y agujas, adjudicado por el SESCAM por 988.934,29 euros, la recepción es muy posterior a la fecha de facturación que se completa el 26 de octubre de 2020, superando el plazo de un mes que vencía el 25 de julio.
- En el contrato 63/2020, Adquisición de 4.050.000 Mascarillas Protección FFP2, adjudicado por el SESCAM el 30 de junio de 2020 por 5.009.850 euros, la fecha de la primera factura es de 1 de octubre de 2020, lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 69/2020, Adquisición de 9.300.000 unidades de Mascarillas Quirúrgicas desechables con destino al SESCAM, adjudicado por el SESCAM el 30 de junio de 2020 por 3.162.000 euros, la fecha de la primera factura es de 4 de septiembre de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 71/2020, Adquisición de 1.000.000 unidades de Mascarillas Quirúrgicas desechables, adjudicado por el SESCAM el 23 de julio de 2020 por 380.000 euros, la fecha de la primera factura es de 3 de noviembre de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

- En el contrato 72/2020, Adquisición de servidores para cloud corporativo del SESCAM, adjudicado por el SESCAM el 28 de julio de 2020 por 553.125 euros, la fecha de la primera factura es de 4 de septiembre de 2020, lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 76/2020, Adquisición de 15.000.000 unidades de guantes de nitrilo (varias tallas), adjudicado por el SESCAM el 21 de agosto de 2020 por 1.665.000 euros, la fecha de la primera factura es de 19 de noviembre de 2020, lo que supone la vulneración del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 78/2020, Adquisición de 1.000.000 unidades de Mascarillas de protección FFP2 desechables, adjudicado por el SESCAM el 26 de agosto de 2020 por 1.160.000 euros, la fecha de la primera factura es de 27 de noviembre de 2020, lo que supone la transgresión del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 84/2020, Adquisición de 1.000.000 unidades de Mascarillas de protección FFP2 desechables, adjudicado por el SESCAM el 3 de septiembre de 2020 por 1.200.000 euros, la fecha de la primera factura es de 25 de noviembre de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 92/2020, Adquisición de 1.000.000 unidades de Mascarillas de protección FFP2 desechables, adjudicado por el SESCAM el 4 de diciembre de 2020 por 1.600.000 euros, la fecha de la primera factura es de 25 de enero de 2021, lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 97/2020, suministro de sistema robotizado de manejo automático de líquidos, adjudicado por la Universidad de Castilla-La Mancha el 21 de mayo de 2020 por 386.591,15 euros, la fecha de la primera factura es de 22 de septiembre de 2020, lo que supone la vulneración del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

### **Comunidad Autónoma de Extremadura**

- En los contratos 24/2020 y 25/2020 para el suministro de 52.200 mascarillas de FFP3 y 51.840 mascarillas de FFP2 y el suministro de 51.840 mascarillas de FFP2 y 54.000 mascarillas de FFP3 respectivamente, adjudicados por los Servicios Centrales del SES a la misma empresa por importe de 562.500 y 543.888 euros respectivamente y abonados en su momento, se devuelven a la empresa suministradora 106.200 unidades de mascarillas FFP3 como consecuencia de haber resultado negativo el análisis llevado a cabo de las mismas por el Centro Nacional de Medios de Protección del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin que conste en el expediente la reclamación de los posibles daños y perjuicios ocasionados en base al artículo 194 de la LCSP.
- En el contrato 28/2020, Suministro de 2198 ordenadores personales compactos para centros del SES, adjudicado por el SES- Servicios Centrales el 23 de octubre de 2020 por importe de 1.296.820 euros, la factura es de 18/12/2020 por lo que se incumplió el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 35/2020, Suministro de RXN de extracción RNA viral COVID-19, adjudicado por el SES-Gerencia Área Salud Badajoz el 12 de abril por importe de 399.999,98 euros, el certificado de recepción es de 2 de junio 2020 por lo que se vulneró el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

- En el contrato 36/2020, Suministro de gorros, calzas, batas y mascarillas para viral COVID-19, adjudicado por el SES-Gerencia Área de Salud de Badajoz el 9 de junio de 2020 por importe de 443.050 euros, el certificado de recepción es del 2 de septiembre de 2020 por lo que se transgredió el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 41/2020, Suministro de pruebas diagnósticas coronavirus sars-cov-2 y coronavirus sars-cov-2/gripe por tecnología de PCR a tiempo real, adjudicado por el SES-Gerencia Área de Salud de Badajoz el 25 de septiembre de 2020 por importe de 1.570.020,50 euros del SES, los certificados de conformidad y facturas son de 14 de diciembre de 2020 por lo que se incumplió el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

### Comunidad Autónoma de La Rioja

- El contrato 8/2020, antes tratado, se adjudicó en marzo de 2020, estableciendo un plazo inicial de duración que comprendía desde el 18 de marzo al 29 de marzo de 2020. Como consecuencia de la situación sobrevenida, se produjo una ampliación de los servicios hasta la finalización del estado de alarma para fundamentar su necesidad y tramitación por emergencia.

Se ha documentado la ejecución del servicio durante todo el mes de julio de 2020, periodo en el que ya no estaba vigente el estado de alarma y por tanto más allá del periodo contratado.

- El contrato 10/2020 de suministro de 1.000 tabletas informáticas, se adjudicó por la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud el 4 de mayo de 2020 por un precio de 169.600,00 euros con un plazo de ejecución de 15 días. Si bien no consta en el expediente el acta de recepción, se informa de que la recepción se produjo el 23 de noviembre, lo que implica un incumplimiento que habría requerido de una tramitación ordinaria conforme al artículo 120.1. c) de la LCSP.
- El contrato 11/2020, de suministro de dotación de equipamiento para nuevas unidades de cuidados intensivos del Sistema Riojano de Salud (SRS), se adjudicó el 18 de marzo de 2020 dividido en 4 lotes por un precio total de 446.685 y un plazo de ejecución de 1 mes.

De conformidad con las actas de recepción, salvo el lote IV (35 bombas de infusión), los demás lotes, en todo o en parte, se recepcionaron fuera del plazo de 1 mes.

- El contrato 12/2020, de suministro de material sanitario en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adjudicó por el SRS el 1 de abril de 2020 por 1.400.516,50 euros y un plazo de ejecución de 1 mes. El contrato se dividió en 5 lotes en cuya ejecución se han observado las siguientes deficiencias:
  - La fecha prevista para la recepción del Lote I es 29 de mayo de 2020 y del Lote IV, el 18 de mayo, alejada del plazo de 1 mes para la ejecución establecido en el contrato.
  - En relación con la recepción del Lote II, además de producirse en fecha 1 de junio de 2020, un mes después del plazo mensual previsto, en ella se evidencia un cambio del objeto del contrato. Ante la rotura del stock no pueden servir las 2.500 batas de tela y en su lugar, se envían 20.935 mascarillas FFP2 por 1,71 euros, más caras que las adquiridas en el mismo lote (1,42 euros).
  - Estas compras están exentas de IVA por aplicación del artículo 74 del Reglamento (CE) Nº 1186/2009 de 16 de noviembre 2009 relativo al régimen comunitario de franquicias aduaneras y el artículo 46 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del IVA, sin embargo, los importes publicados en el perfil del contratante establecen que son con IVA.

- El contrato 13/2020, de suministro de emergencia de material sanitario en el marco de la crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19, se adjudicó por el SRS el 2 de abril de 2020 por 1.691.400 euros, dividido en dos lotes. El Lote I comprendía 520.000 unidades de batas de aislamiento y pantallas de protección, por un importe total de 117.800 euros y el Lote II comprendía 3.800.000 unidades de guantes por un importe total de 1.573.600 euros.

Solo constan dos actas de recepción, la primera de 14 de abril y la segunda del 17 de abril de 2020, en las que únicamente se constata la recepción parcial del Lote I<sup>20</sup>.

- El contrato 14/2020, de suministro de material sanitario, se adjudicó por el SRS el 2 de abril de 2020 por un precio de 2.870.000 euros y un plazo de ejecución de un mes.

El 1 de junio de 2020 se levantó acta de recepción, constatándose la falta de 210 mascarillas de los 950.000 compradas, así como la falta de idoneidad de todas las mascarillas enviadas, salvo un número limitado a 59.000 que reunían los requisitos. Esto implica además que se ha superado el periodo de 1 mes para el inicio de ejecución señalado por el artículo 120.1.c) LCSP.

A la vista de la falta de requisitos de la mercancía remitida, la Administración procedió a solicitar a la empresa proveedora la sustitución de la mercancía o la resolución del contrato y devolución del importe pagado. Ante las constantes negativas del proveedor, se procedió a incoar expediente en orden a la resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista de una obligación contractual esencial, así como la liquidación de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración<sup>21</sup>.

- En el contrato 15/2020, Acuerdo para la tramitación de emergencia de la adquisición de material sanitario en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adjudicado por el SRS el 2 de abril de 2020 por 2.870.000 euros, únicamente consta un acta de recepción de 14 de octubre de 2020 lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado en artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 16/2020, Acuerdo para la tramitación de emergencia del servicio de estancia en el Hotel Carlton en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adjudicado por el SRS el 8 de abril de 2020 por 369.013,89 euros en que el acta de recepción es de 29 de junio de 2020 lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado en artículo 120.1.c) de la LCSP.
- El contrato 18/2020, de servicios que se prestan en los centros dependientes del SRS, se adjudicó el 28 de abril de 2020 por 611.137 euros, dividido en 6 lotes comprendiendo servicios de limpieza (lotes I, II y III), gestión de residuos (lote IV), transporte (lote V) y seguridad (lote VI) y un plazo de ejecución hasta junio de 2020.

En junio de 2020 se acordó la prórroga del servicio hasta septiembre de 2020. Dado el carácter excepcional de la tramitación de emergencia, no se considera debidamente motivada una prórroga, puesto que las prestaciones se conocían y podía haberse tramitado el contrato por el procedimiento de urgencia, dado que ya no se trataba de prestaciones de emergencia, conforme al artículo 120 LCSP.

<sup>20</sup> La Comunidad ha manifestado durante el trámite de alegaciones que las mercancías no fueron recibidas, por lo que se procedió a la liberación del resto del crédito retenido.

<sup>21</sup> A la fecha de elaboración de este Informe no consta información adicional.

- El contrato 22/2020, de suministro de material sanitario en el marco de la crisis sanitaria COVID-19 se adjudicó el 14 de mayo de 2020, por 2.299.360 euros y un plazo de ejecución de 6 meses lo que, en principio, no resultaría coherente con el carácter excepcional de la tramitación de emergencia, dirigida a dar solución inmediata a una situación excepcional, a remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida. Se justifica esta circunstancia por la falta de stock y la necesidad de continuar con el suministro por las dificultades que continuaba ofreciendo el mercado.

Respecto del Lote II (guantes de nitrilo) se adjudicó por un precio de 0,0484 euros la unidad, sin embargo, la empresa adjudicataria ha elevado el importe a un precio entre 0,075 euros y 0,0995 euros, situación que ha sido aceptada por la Administración ante la escasez de material en el mercado. Las actas de recepción tienen fechas de junio, septiembre y noviembre.

- El contrato 24/2020, de suministro de material sanitario, se adjudicó por el SRS el 19 de mayo de 2020 por 3.177.000 euros, un plazo de ejecución de 3 meses y dividido en 2 lotes. En la documentación de ejecución remitida, constan dos actas de recepción, la primera de fecha 26 de junio de 2020 relativa a la recepción de la totalidad de las mercancías del Lote II, y la segunda, de 5 de octubre de 2020, relativa a la entrega de los suministros del Lote I, lo que pone de manifiesto un retraso de mes y medio en la entrega de la mercancía del Lote I.
- El contrato 27/2020, de servicio de diseño y gestión de una propuesta de campaña promocional para dinamizar el sector turístico de La Rioja, antes tratado, se adjudicó el 30 de junio de 2020 por un precio de 80.057,00 euros y un plazo de ejecución de seis meses. De conformidad con el documento de formalización la ejecución sería mensual, previo informe de valoración. Las facturas se refieren al periodo que comprende desde mayo hasta diciembre de 2020, sin embargo, no constan los informes de valoración mensuales, aunque existe un cuadro sin fechas ni firmas y un informe de valoración global de la ejecución del contrato de fecha 27 de enero de 2021.

La misma circunstancia advertida, respecto de la ausencia de valoraciones mensuales, se repite en relación con los contratos números 28/2020 y 29/2020.

En el caso del contrato 28/2020, Elaboración y gestión de una campaña de publicidad programática mediante la compra de espacios en soportes de comunicación digital, adjudicado por La Rioja 360 Grados AVANZA el 19 de junio de 2020 por 79.000 euros, las facturas son de fecha 31 de julio de 2020 y el certificado de conformidad de 4 de enero de 2021 lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución el 4 de enero de 2021.

### **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

- En el contrato 21/2020, de obras y remodelación y ampliación en el servicio de urgencias del Hospital Virgen de la Arrixaca de Murcia, adjudicado por el SMS por 432.560,00 euros, se incumple lo establecido en el artículo 120.1.c) de la LCSP ya que la Resolución de declaración de emergencia es de fecha 10 de septiembre de 2020, existe un acta de inicio negativa de 30 de noviembre de 2020 y el acta de inicio positiva es de 26 de enero de 2021, por lo que el inicio de la ejecución de la prestación es superior a un mes desde que se adoptó el acuerdo de emergencia.
- En el contrato 23/2020, en la hoja de pedido de 16 de marzo de 2020 para el suministro de 60.000 unidades de trajes de protección química biológica completa talla estándar desechables por 3.781.996,50 euros, se establece como plazo de entrega el 17 de marzo de 2020 y al no constar acta de recepción del suministro, habría de computarse como fecha de entrega las de las diferentes facturas, que son una de 7 de abril de 2020 y tres de 27 de abril de 2020.

- En relación con el contrato 25/2020 de suministro de 50.000 unidades de batas de aislamiento de poliéster por adjudicación de 800.000 euros, con un precio unitario de 16 euros y plazo de entrega el 3 de abril de 2020, solo se han remitido facturas de entregas parciales hasta el 28 de julio de 2020 relativas a 6.100 unidades, por 97.600 euros, sin que se haya podido verificar el cumplimiento íntegro del contrato.

- En el contrato 26/2020, de suministro de 200.000 batas de aislamiento TNT 40-60 gr., con un importe unitario de 11 euros, solamente consta la entrega de 66.360 unidades por 720.960 euros pese a que el plazo de ejecución finalizaba el 3 de abril de 2020, sin que en las facturas se indique el nº de pedido y sin que se haya podido verificar el cumplimiento completo del contrato.

A la misma empresa adjudicataria de los 2 contratos anteriores se le adjudicaron los contratos de suministro 93 y 94 con el mismo objeto que los anteriores, respectivamente, por 129.510 unidades con un precio unitario de 11 euros y 43.900 unidades de batas con un precio unitario de 16 euros, siendo el plazo de entrega hasta el 18 de agosto de 2020, de las que constan entregadas según las facturas aportadas y hasta el 8 de enero de 2021, 105.517 unidades por precio unitario de 11 euros y 19.050 por precio unitario de 16 euros. No se ha podido determinar si los contratos y su correspondiente abono se han cumplido adecuadamente, al no constar actas de recepción ni documentos de pago.

- En igual caso están el contrato 27/2020, de suministro de 55.000 monos de protección, cuya fecha de entrega era el 7 de abril de 2020 y las facturas son una de 27 de abril y cuatro de 12 de mayo de 2020, y el contrato 28/2020, de suministro de 2.100.000 mascarillas quirúrgicas, con plazo de entrega el 9 de abril de 2020 y facturas de 28 de mayo de 2020.

- En el contrato 40/2020, Batas de tela sin tejer estéril, adjudicado por el SMS el 3 de junio de 2020 por importe de 844.000 euros, la factura es de 15 de octubre 2020 por lo que se vulneró el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

- En el contrato 45/2020, Guantes nitrilo talla extragrande adjudicado por el SMS el 7 de julio de 2020 por importe de 684.000 euros, la factura es de 28 de enero de 2021 por lo que se incumplió el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

- En el contrato 71/2020, de suministro de 500.000 mascarillas quirúrgicas gomas tipo I desechable por 248.534,00 euros, además del incumplimiento del plazo de la fecha de entrega, solamente se aportan facturas de cobro de 295.400 unidades por 185.864,2 euros, sin que se haya podido verificar el cumplimiento íntegro del contrato<sup>22</sup>.

- En el contrato 78/2020, Bata quirúrgica extragrande estéril, adjudicado por el SMS el 15 de julio de 2020 por importe de 650.000 euros, las facturas son de 16 de diciembre de 2020 por lo que no se observó el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

- En el contrato 79/2020, Bata quirúrgica talla grande estéril, adjudicado por el SMS el 15 de julio de 2020 por importe de 310.000 euros, las facturas son de 4 de diciembre de 2020, por lo que se incumplió el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

<sup>22</sup> En fase de alegaciones se aporta una hoja de cálculo en la que se indica que el contrato se realizó por 500.000 unidades, pero solo se recibieron 497.000, a través de diversas entregas, siendo el Importe total facturado: 312.712,4 euros. Es un documento interno que no permite la comprobación de las actas de recepción referidas.

- Los contratos de suministro 83/2020 a 92/2020 tienen el mismo objeto, desinfectante aerosol superficies, se adjudican a la misma empresa y la fecha de pedido de todos ellos es el 29 de julio de 2020; sin embargo, el plazo de entrega a partir del contrato 85 es superior a un mes, llegándose en el contrato 93 a ser de más de 4 meses al constar como plazo de entrega el 20 de diciembre de 2020. Además, a partir del contrato 90/2020 se produce un incremento en el precio de las toallitas desinfectantes que figura en las facturas, sin que conste ninguna documentación de justificación del mismo, teniendo en cuenta que el pedido es de la misma fecha que los anteriores, el 29 de julio de 2020.
- En el contrato 116/2020, antes tratado, la adjudicación es de 20 de marzo de 2020 y la factura de 19 de junio de 2020 por lo que no se observó el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.
- En el contrato 123/2020 para el suministro de 30 monitores y 2 centros de constantes vitales del SMS por importe de 212.523,09 euros, se ha verificado la inexistencia de documentación relativa al expediente; en relación con la ejecución se remite factura de 29 de julio de 2020 por importe de 212.523 euros por el suministro de 30 unidades de monitores y 2 centrales de información, sin que se haya podido verificar el suministro al constar solamente un acta de recepción de 11 de noviembre de 2020 referente a 10 monitores y 1 central, y un albarán conformado por la entrega de 20 unidades.
- En el contrato 126/2020, antes tratado, la adjudicación es de 18 de marzo de 2020 y el acta de entrega de 22 de junio de 2020, por lo que se vulneró el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

### **Ciudad Autónoma de Ceuta**

- En el contrato 1/2020, antes tratado, en el contrato 2/2020, de limpieza y desinfección de albergues, en el contrato 3/2020, de servicio de vigilancia del Albergue Santa Amelia y en el contrato 4/2020, de servicio de gestión de albergue de menores, todos ellos adjudicados por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, se aprecia la falta de determinación de su duración. Tan solo se acompañan facturas y actas de recepción del contrato de gestión de albergues de menores (número 4/2020) y del contrato de limpieza y desinfección de albergues (número 2/2020).
- En el contrato 5/2020, antes tratado, no consta el acta de comprobación del replanteo (ACR) ni las certificaciones de obra respecto del contrato de ampliación del cementerio musulmán.
- En relación con el contrato 6/2020, antes tratado, aunque el documento de adjudicación de 24 de marzo que consta en este Tribunal no determina el plazo y la forma de ejecución, en la publicación de la adjudicación realizada en la Plataforma de contratación del Sector Público de fecha 3 de junio de 2020, se determinó que el plazo de ejecución sería del 24 de marzo de 2020 hasta el 10 de abril de 2020.

Como documentación de ejecución han sido remitidas dos actas de recepción, una primera de recepción parcial de fecha 31 de mayo de 2020, y otra de recepción completa de fecha 15 de julio de 2020. Esto supone el incumplimiento del plazo fijado por el contrato y del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

- El contrato 7/2020, antes citado, se adjudicó el 24 de marzo de 2020 por 40.386 euros, y al igual que lo puesto de manifiesto respecto del contrato 6, es en la Plataforma de Contratación en la que se determina que el plazo de ejecución comprende desde el 24 de marzo hasta el 17 de abril.

Consta en la documentación remitida a este Tribunal acta de recepción de fecha 19 de mayo de 2020, por lo que se ha detectado un retraso injustificado por la forma de tramitación del contrato, además de la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c de la LCSP.

- En los contratos 8/2020 y 9/2020, antes citados, adjudicados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación por 65.325 euros y 88.243,65 euros respectivamente, las actas de recepción son respectivamente de 18 de junio y 4 de junio de 2020 por lo que no observó el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c.) de la LCSP.

En el caso del contrato 9/2020, existen facturas en las que se han incluido como material suministrado guantes de nitrilo, que no figuraban como objeto del contrato

- En el contrato 10/2020, de suministro de material médico protección COVID-19 reserva estratégica, adjudicado por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación por 386.705,26 euros, la única documentación remitida es un Decreto donde se establece el objeto, el precio y el adjudicador, un informe de necesidad genérico y una factura sin conformar, junto con un informe de fecha 30 de marzo de 2021 firmado por la Intervención en el que se determina que no se ha efectuado abono alguno.
- El contrato 12/2020, de servicio de apoyo y colaboración en la realización de test, se adjudicó por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación por 55.280,42 euros en diciembre de 2020 como apoyo al contrato de suministro de test rápidos de detección. No consta en la documentación remitida el plazo de duración del mismo. Sin embargo, existen facturas correspondientes a los meses de diciembre a marzo por un importe total de 204.536 euros y un informe del Consejero de Sanidad de fecha 21 de abril de 2021 en el que manifiesta que dicho servicio estaba en proceso de ejecución con abonos mensuales.

Aunque constan facturas conformadas, no constan informes de valoración en los que se detalle la ejecución del servicio.

- El contrato de suministro de literas y colchones, para el albergue alternativo y provisional de menores extranjeros no acompañados (PINIÉS), número 18/2020 ya tratado en el epígrafe II.4.1., se adjudicó el 8 de junio de 2020 por importe de 67.605 euros y un plazo de ejecución, que, de conformidad con el anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, era de 3 meses. El 5 de octubre de 2020 se procedió a la recepción de conformidad, por lo que atendiendo a la duración del contrato se evidencia una demora de casi un mes en la ejecución del contrato, de especial trascendencia habida cuenta a que se trata de un contrato de suministro tramitado por emergencia para dar una respuesta inmediata a una situación de especial gravedad.

Igual incidencia se repite en relación con el contrato de suministro de mantas, toallas, sábanas para los menores extranjeros no acompañados que se encuentran en el alojamiento provisional alternativo (PINIÉS), número 20/2020 ya tratado en el epígrafe II.4.1. Este contrato se ha estado ejecutando por un plazo superior al que figura en la Plataforma de Contratación, según se desprende del acta de recepción de 5 de enero de 2021.

- El contrato de alimentación de residentes albergue campamento Hidalgo número 14/2020, ya tratado en el epígrafe II.4.4., se adjudicó en abril de 2020 por un plazo de ejecución que se extendía hasta la finalización del estado de alarma. Han sido remitidas a este Tribunal actas de recepción de conformidad y facturas por un periodo que comprende desde abril de 2020 hasta marzo de 2021, muy superior a la duración del estado de alarma.



### Ciudad Autónoma de Melilla

- El contrato 2/2020, antes tratado, no consta la conformidad con el servicio prestado.
- En el contrato 5/2020, antes tratado, no se ha remitido documentación acreditativa de la completa ejecución del contrato. Se aportan dos retenciones de crédito efectuadas el 3 de noviembre de 2020 y 1 de marzo de 2021, y una factura de 14 de noviembre de 2020, sin embargo, no se incluye recepción del suministro ni consta su pago lo que, junto con la segunda retención de crédito, evidenciaría que, al menos hasta 1 de marzo de 2021 no se había dado cumplimiento a un contrato adjudicado el 4 de noviembre de 2020 y cuya recepción debió producirse en diciembre de 2020. Una vez concluida la fase de alegaciones, la Ciudad Autónoma de Melilla ha remitido un documento correspondiente a la visita técnica efectuada el 18 de agosto de 2021 en el que se refiere que las unidades de obra descritas en el expediente se corresponden con las adquiridas e instaladas en lo relativo a características, calidades, geometría y mediciones.
- El contrato 6/2020, anteriormente tratado, tenía un precio pactado de 38.000 euros mensuales (296.000,00 total suma mensualidades). Las facturas presentadas se refieren únicamente al concepto “gestión integral del laboratorio”, cuando realmente tendrían que haberse referido a personal destinado a laboratorio, agenda para la realización de 300 muestras, material fungible utilizado (EPIS), vigilancia o limpieza; conceptos todos ellos recogidos en el contrato y referidos en la factura sin importe alguno. Además, no consta ninguna documentación acreditativa del servicio prestado ni de su control.
- En los expedientes de los contratos de servicios 8/2020, 9/2020 y 10/2020, tratados en los epígrafes II.4. 1. y II.4.6., para la gestión integral del centro de menores de Rostrogordo y sus prórrogas, la ejecución del servicio se inicia el 23 de abril de 2020 por un periodo de dos meses, prorrogándose el contrato el 24 de junio por un plazo de tres meses, sin embargo, la segunda prórroga, expediente 10/2020, se adjudica el 25 de noviembre de 2021, por lo que hay un período de dos meses sin cobertura contractual desde el 25 de septiembre en que finalizó la primera prórroga. No obstante, se siguió prestando el servicio pues fue facturado ese periodo de tiempo en que el contrato no tenía vigencia y se presentan dos facturas, con sus correspondientes documentos de pago, de los meses de octubre y noviembre por importe de 239.000 euros cada una.

En ninguno de los tres expedientes existen certificados de conformidad con los servicios prestados incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

- En el contrato 12/2020 para el suministro de 20.000 test Panbio COVID-19 Ag rapid test Device, por importe de 133.200 euros de la Dirección General de Salud Pública y Consumo no remiten en el expediente las actas de recepción del suministro por lo que no se ha podido contrastar su correcta ejecución.
- Tampoco hay actas de recepción en el contrato 13/2020 para el suministro de equipos sanitarios para la pandemia producida por el COVID-19, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 210.2 de la LCSP.

## II.6. ANÁLISIS DE LOS DATOS RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DESARROLLADA

### II.6.1. Entidades dependientes que NO han utilizado la tramitación de emergencia en el periodo fiscalizado

La tramitación de emergencia vinculada al COVID-19 ha sido fundamentalmente llevado a cabo por la Administración general de la respectiva Comunidad Autónoma y Ciudad Autónoma y por la administración sanitaria. La mayoría de las entidades dependientes<sup>23</sup> no han empleado la contratación de emergencia durante el periodo fiscalizado.

El número de entidades y organismos dependientes que no han utilizado la tramitación de emergencia en la contratación durante el periodo fiscalizado se recoge en el cuadro siguiente.

**CUADRO 15. UTILIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA EN EL PERIODO FISCALIZADO POR LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS DE LA MUESTRA**

Comunidad Autónoma/Ciudad Autónoma	Nº entidades dependientes en el ejercicio 2020	Nº de entidades dependientes que no han empleado la tramitación de emergencia	% de entidades dependientes que no han empleado la tramitación de emergencia sobre el total	Nº de entidades dependientes que han empleado tramitación de emergencia	% de entidades dependientes que han empleado la tramitación de emergencia sobre el total
Cantabria	40	32	80	8	20
Castilla-La Mancha	30	20	66	10	34
Extremadura	51	44	86	7	14
La Rioja	21	14	66	7	34
Región de Murcia	42	32	76	10	24
Ceuta	17	17	100	0	0
Melilla	8	8	100	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>209</b>	<b>167</b>	<b>79</b>	<b>42</b>	<b>21</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las entidades fiscalizadas.

De las 209 entidades dependientes de las Comunidades y Ciudades Autónomas analizadas, tan solo 42 de ellas han empleado la contratación de emergencia.

<sup>23</sup> Entidades de derecho público, Organismos autónomos, Agencias, Empresas, Fundaciones, Consorcios y Universidades.

## II.6.2. Análisis de la concentración de los adjudicatarios

Al objeto de analizar la distribución de la contratación de emergencia de la CA entre los distintos proveedores, a continuación, se presentan los datos referentes a aquellos tipos de contrato y bienes suministrados más significativos:

### Comunidad Autónoma de Cantabria

La CA ha contado con un número superior a 450 adjudicatarios, de los que más de la mitad han suministrado material sanitario. Dentro de estos adjudicatarios, destaca la existencia de cuatro proveedores que, con un importe de 10 millones de euros, absorben el 25 % del importe de adjudicación de la contratación de emergencia vinculada al COVID-19 celebrada por la Comunidad.

Por otra parte, destaca una empresa relacionada con la desinfección de espacios públicos adjudicataria en distintas fechas de varios contratos que, con un importe de 2,4 millones de euros, absorbe el 6 % de la contratación de la Comunidad y un 31 % de la contratación de servicios.

### Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La CA ha contado con un número superior a 400 proveedores, de los cuales más de 200 son proveedores de material sanitario. Cinco de ellos han celebrado contratos por casi 107 millones de euros, más del 44 % del total de la contratación realizada.

En relación con los contratos de servicios, destacan los contratos suscritos con una empresa pública de la propia administración de la CA, que fue adjudicataria en distintas fechas de contratos que, por 1,2 millones de euros, absorben el 10 % de la contratación de servicios.

### Comunidad Autónoma de Extremadura

La CA ha contado con más de 230 adjudicatarios, de los que 104 son de material sanitario absorbiendo, el 44 % del total de la contratación realizada.

Una empresa adjudicataria de un contrato de servicio de transporte sanitario terrestre con un importe de 36.511.044 euros absorbe el 34 % del importe de contratación total.

### Comunidad Autónoma de La Rioja

La CA ha contado con más 144 proveedores, de los que 94 son proveedores de material sanitario, con un importe de adjudicación de 21,3 millones de euros (el 79,6 % del total de la contratación), destacando cinco de estos proveedores que absorben, con un importe de 12,5 millones de euros, el 58,84 % del total de la contratación realizada (26,7 millones de euros).

### Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La CA ha contado con más de 360 adjudicatarios, el 40 % de los cuales son proveedores de material sanitario con un importe de adjudicación de 95.239.278,55 euros (el 65 % del importe de adjudicación total).

Destaca asimismo el adjudicatario de un contrato que, relacionado con la ampliación de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CA, fue adjudicatario de un contrato que, con un importe de 9,9 millones de euros, absorbe el 6,7 % del total de la contratación.

### **Ciudad Autónoma de Ceuta**

Ceuta ha contado con cerca de 50 adjudicatarios de contratos, de los cuales dieciocho son proveedores de material sanitario y absorben el 15 % del importe de contratación total.

Por otra parte, destaca la existencia de un contratista que ha sido adjudicatario de 10 contratos por 2.368.036,56 euros, lo que representa el 30 % del total del importe de adjudicación y cuyos contratos tienen por objeto la prestación de distintos servicios de naturaleza social (apoyo y colaboración en la realización de test, atención a inmigrantes o servicios de vigilancia, gestión de albergues y gestión de la línea 900).

### **Ciudad Autónoma de Melilla**

El reducido número de contratos celebrados no permite analizar el grado de concentración de la contratación desarrollada.

## **II.6.3. Evolución e intervalos de precios**

### **Evolución de precios**

Por lo que se refiere a los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio, se ha puesto de manifiesto la omisión de análisis sobre los precios aceptados o sobre el volumen de las compras a realizar, lo que resulta especialmente relevante en cuanto afectó, en algunos casos, a contratos ajenos a los bienes o productos sanitarios. Asimismo, se observaron incumplimientos de los límites temporales a los que se somete la ejecución en la contratación celebrada por el trámite de emergencia.

A continuación, se muestran los resultados del análisis de la evolución del precio de adquisición de algunos de los productos de mayor adquisición a consecuencia de la pandemia: mascarillas quirúrgicas, mascarillas FFP2/KN95, guantes, test rápidos de detección del COVID-19 y Kit reactivos para PCR para la detección del COVID-19.

Para el desarrollo del análisis realizado, se han tomado en cuenta los contratos de la muestra en que los productos presentaban características homogéneas que permitían obtener un precio unitario susceptible de comparación.

El cuadro 16 presenta el número de contratos o lotes de los mismos que han sido tenidos en cuenta para la elaboración de los gráficos presentados a continuación.

**CUADRO 16: NÚMERO DE CONTRATOS/LOTES DE LOS MISMOS TENIDOS EN CUENTA PARA EL ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	M. Quirúrgicas	M. FFP2/KN95	Guantes Nitrilo	KIT Reactivo PCR	Test Rápidos	TOTAL
	Nº de Contratos/lotos	Nº de Contratos/lotos	Nº de Contratos/lotos	Nº de Contratos/lotos	Nº de Contratos/lotos	Nº de Contratos/lotos
Cantabria	4	7	2		1	14
Castilla-La Mancha	13	13	8	3	6	43
Extremadura	1	10	14	7	3	35
La Rioja	8	8	4	5	4	31
Región de Murcia	11	9	3	9	5	37
Ceuta	2	3			2	7
Melilla					1	1
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>50</b>	<b>31</b>	<b>24</b>	<b>22</b>	<b>168</b>

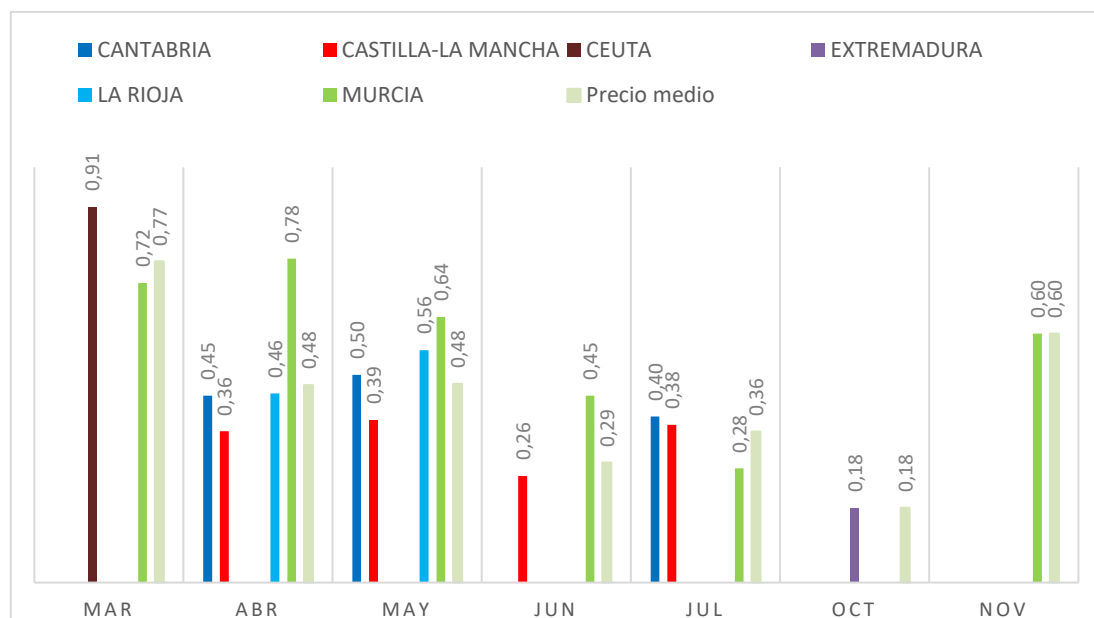
**a) Mascarillas quirúrgicas**

La adquisición de mascarillas, como se refleja en el gráfico 1, constituyó el gasto más importante, ascendiendo al 25 % del total adjudicado y suponiendo la adquisición de mascarillas quirúrgicas el 10 % del gasto total realizado. En este apartado, se analiza la evolución del precio medio de las mismas, reflejándose en el gráfico 9 la evolución en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas durante el periodo fiscalizado y en el gráfico 10 la evolución del precio medio en el conjunto de las mismas.

Para la elaboración de los gráficos 9 y 10, en el caso de que una Comunidad o Ciudad Autónoma hubiese realizado varias adquisiciones en un mismo mes, se ha tenido en cuenta el precio medio pagado en ese mes.

En el Gráfico 9 se observa la evolución del precio medio de las mascarillas quirúrgicas en cada una de las Comunidades Autónomas.

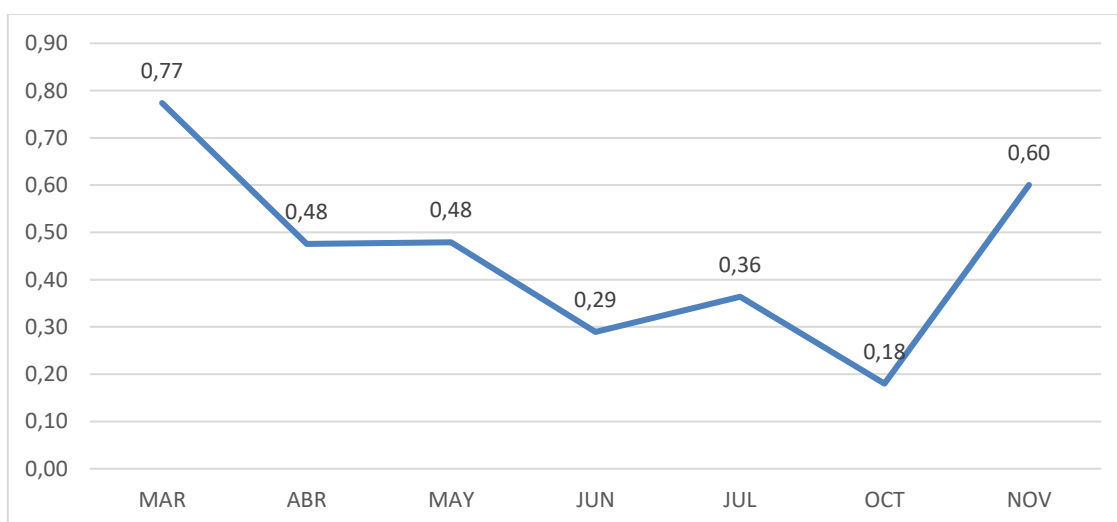
**GRÁFICO 9: EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS QUIRÚRGICAS EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 10 se observa la evolución del precio medio de las mascarillas quirúrgicas en el conjunto de las entidades fiscalizadas.

**GRÁFICO 10: EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA EL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

**b) Mascarillas FFP2/KN95**

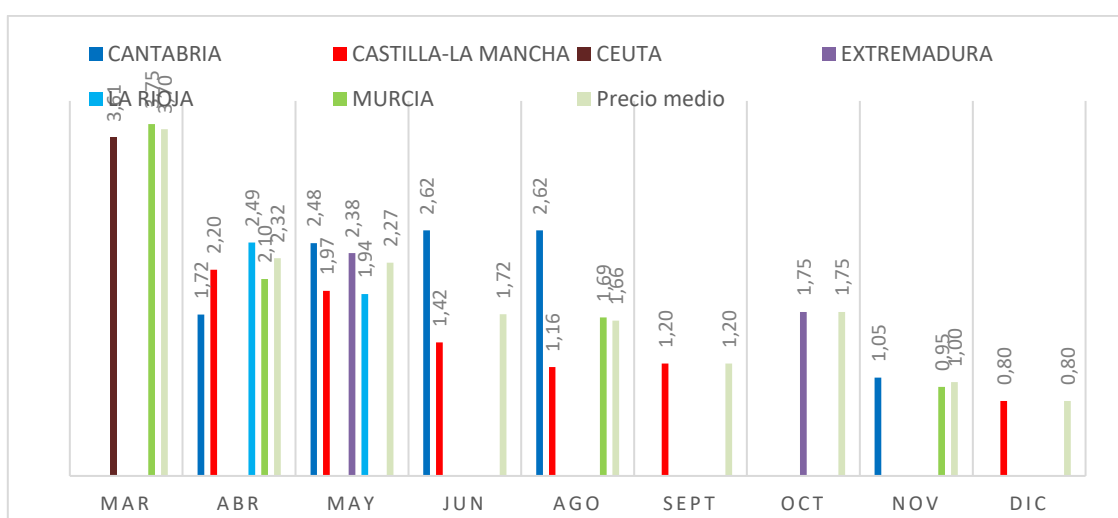
La adquisición de mascarillas FFP2/KN95 supuso el 14 % del gasto total realizado. En este apartado, se analiza la evolución del precio medio de las mismas que pueden considerarse equiparables tanto por sus características como por su precio.

En el gráfico 11 se refleja la evolución en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas durante el periodo fiscalizado y en el gráfico 12 la evolución del precio medio en el conjunto de estas.

Para la elaboración de los gráficos 11 y 12, se ha tenido en cuenta el precio medio pagado por cada Comunidad o Ciudad Autónoma durante cada mes en el caso de que se hubiesen realizado varias adquisiciones en el mismo periodo.

En el Gráfico 11 se observa la evolución del precio medio de las mascarillas FFP2/KN95 en cada una de las Comunidades Autónomas.

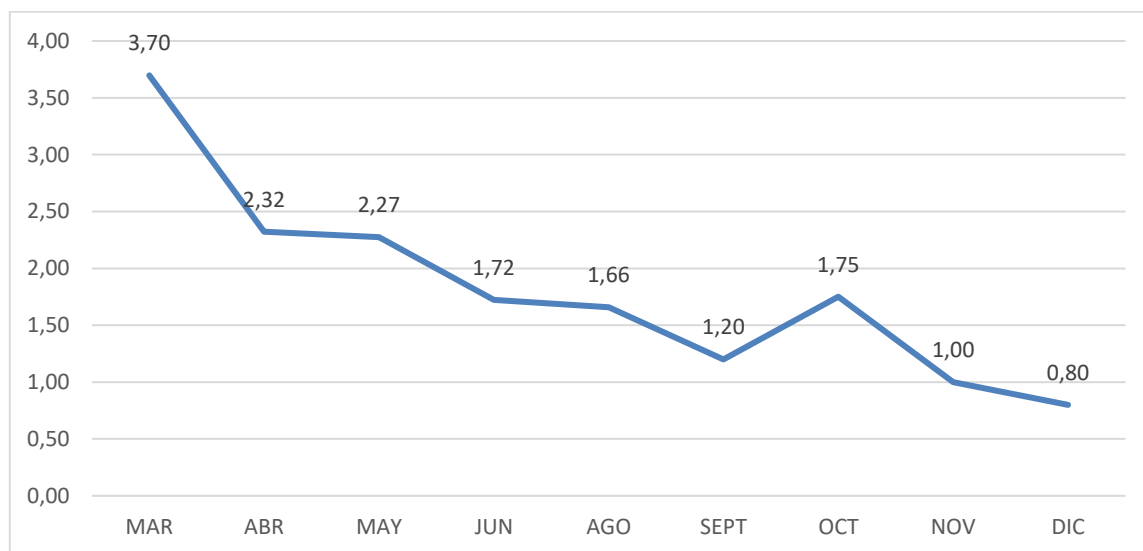
**GRÁFICO 11: EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS FFP2/KN95 EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 12 se observa la evolución del precio medio de las mascarillas FFP2/KN95 en el conjunto de las entidades fiscalizadas.

**GRÁFICO 12: EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS FFP2/KN95 PARA EL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS FISCALIZADAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

**c) Guantes de nitrilo**

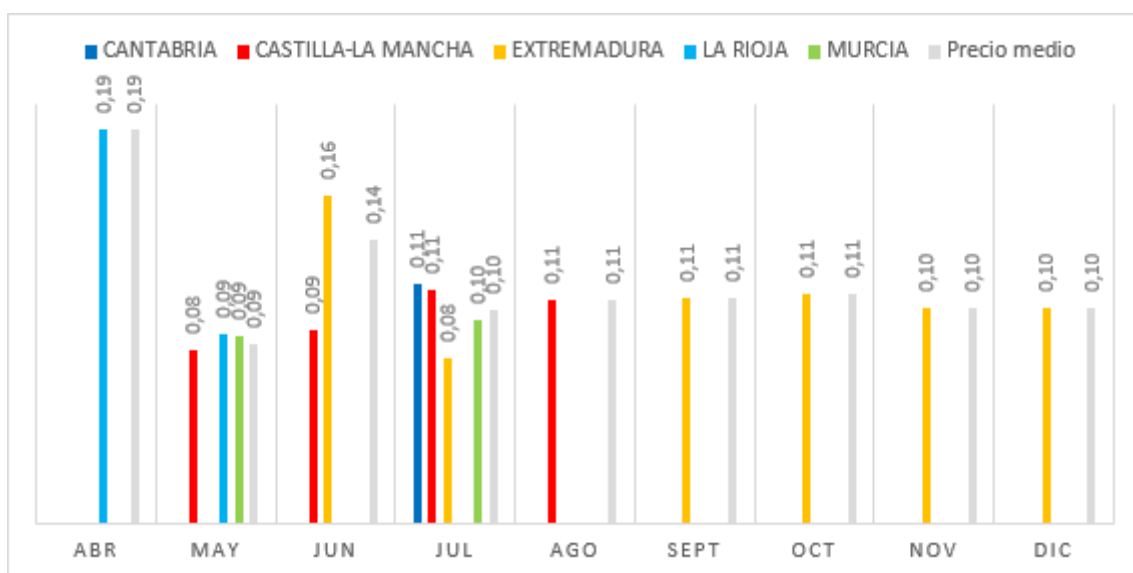
La adquisición de guantes supuso el 9 % del gasto total realizado. En este apartado, se analiza la evolución del precio medio de los mismos reflejándose en el gráfico 13 la evolución en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas durante el periodo fiscalizado y en el gráfico 14 la evolución del precio medio en el conjunto de estas.

Para la elaboración de los gráficos 13 y 14, se ha tenido en cuenta el precio medio pagado por cada Comunidad o Ciudad Autónoma durante cada mes en el caso de que se hubiesen realizado varias adquisiciones en el mismo.

En el Gráfico 13 se observa la evolución del precio medio de los guantes de nitrilo en cada una de las Comunidades Autónomas.



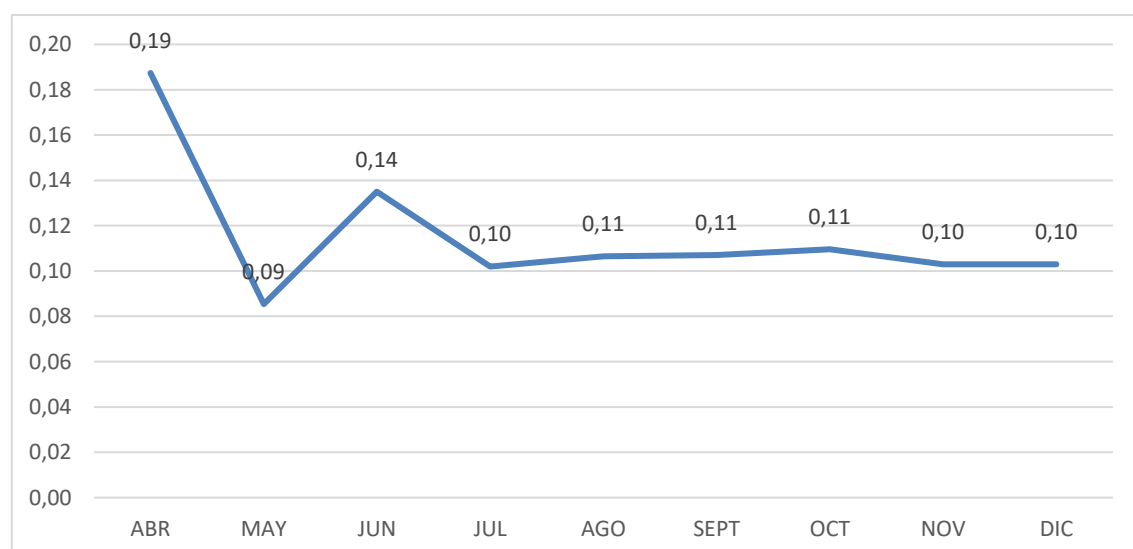
**GRÁFICO 13: EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS GUANTES DE NITRILO EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 14 se observa la evolución del precio medio de los guantes de nitrilo en el conjunto de las entidades fiscalizadas.

**GRÁFICO 14: EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS GUANTES DE NITRILO PARA EL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS FISCALIZADAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

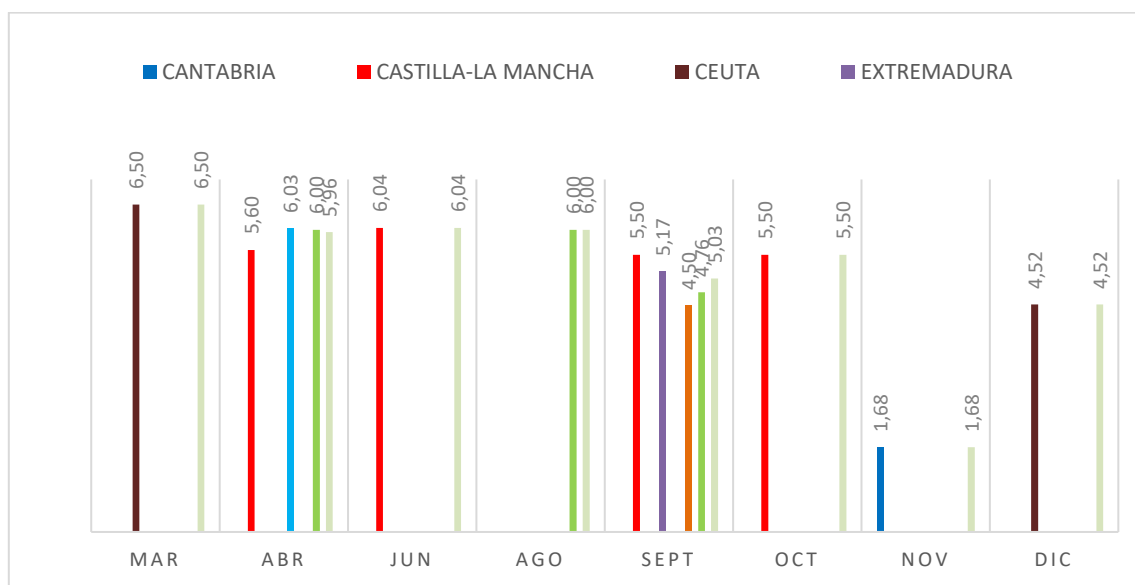
**d) Test rápidos para la detección del COVID-19**

La adquisición de Kits reactivos PCR y test para la detección del COVID-19 supuso el 15 % del gasto total realizado y serán objeto de análisis en este apartado y el siguiente. En éste, se analiza la evolución del precio medio de los test rápidos reflejándose en el gráfico 15 la evolución en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas durante el periodo fiscalizado y en el gráfico 16 la evolución del precio medio en el conjunto de las mismas.

Para la elaboración de los gráficos 15 y 16, se ha tenido en cuenta el precio medio pagado por cada Comunidad o Ciudad Autónoma durante cada mes en el caso de que se hubiesen realizado varias adquisiciones en el mismo.

En el Gráfico 15 se observa la evolución del precio medio de los test rápidos para la detección del COVID-19 en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

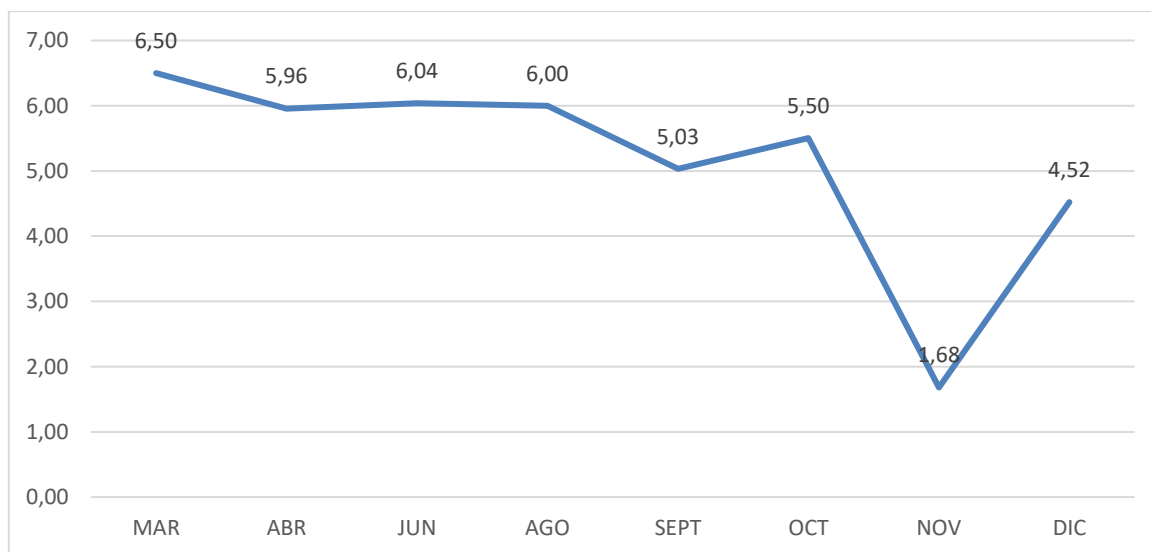
**GRÁFICO 15: EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS TEST RÁPIDOS EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 16 se observa la evolución del precio medio de los test rápidos en el conjunto de las entidades fiscalizadas.

**GRÁFICO 16: EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS TEST RÁPIDOS PARA EL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS FISCALIZADAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

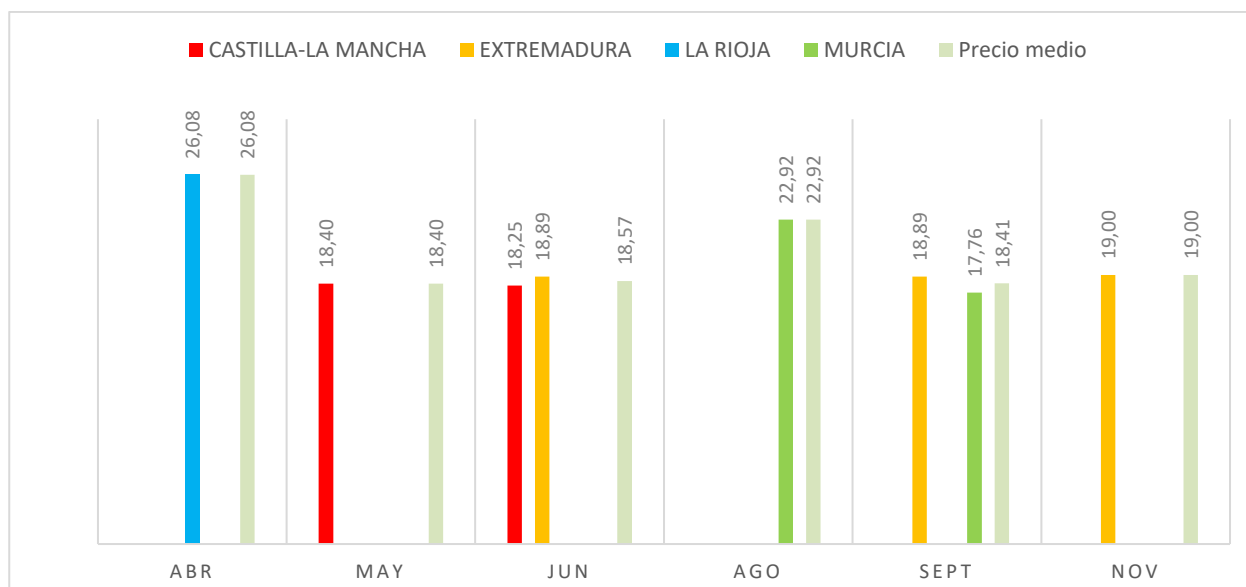
**e) KIT REACTIVO PCR PARA LA DETECCIÓN DEL COVID-19**

En este apartado se analiza la evolución del precio medio de los Kit Reactivos PCR para la detección del COVID-19 reflejándose en el gráfico 17 la evolución en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas durante el periodo fiscalizado y en el gráfico 18 la evolución del precio medio en el conjunto de las mismas.

Para la elaboración de los gráficos 17 y 18, se ha tenido en cuenta el precio medio pagado por cada Comunidad o Ciudad Autónoma durante cada mes en el caso de que se hubiesen realizado varias adquisiciones en el mismo.

En el Gráfico 17 se observa la evolución del precio medio de los Kit Reactivos PCR para la detección del COVID-19 en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

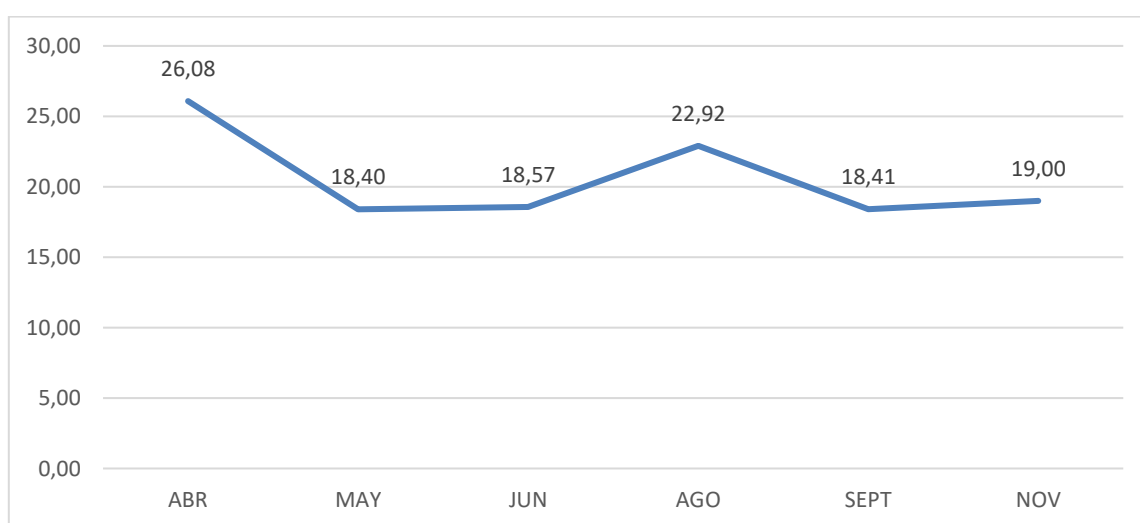
**GRÁFICO 17: EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS KIT REACTIVOS PCR EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 18 se observa la evolución del precio medio de los Kit Reactivos PCR en el conjunto de las entidades fiscalizadas.

**GRÁFICO 18: EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS KITS REACTIVOS PCR PARA EL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS FISCALIZADAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

## Intervalos de precios

El análisis de los precios unitarios pagados por las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas de la muestra permite recoger algunos casos de diferencias en los precios aplicados en un mismo momento respecto a productos idénticos.

### Comunidad Autónoma de Cantabria

En cuanto al precio unitario de las mascarillas FFP2/KN95, el Servicio Cántabro de Salud realizó la adquisición de 40.000 unidades a 3,10 euros/unidad a fecha de 4 de mayo aunque se produjo un retraso en la entrega motivada por la dificultad en la superación del test de calidad de las mismas si bien este se aprobó en junio de 2020 y la entrega no tuvo lugar hasta diciembre.

Este retraso implicó incumplimiento del principio de economía toda vez que la factura de fecha 8 de diciembre de 2020 se pagó a un precio unitario de 3,10 euros mientras que en otro contrato adjudicado el 17 de noviembre de 2020 en que la entrega se produjo el 14 de diciembre de 2020 se adquirieron 80.000 unidades a 1,05 euros/unidad, esto es, una tercera parte del precio habiendo sido las mascarillas entregadas en la misma fecha.

En relación con las mascarillas quirúrgicas, el SCS adquirió en dos contratos adjudicados a distintos proveedores mascarillas quirúrgicas a 0,45 euros/unidad por 250.000 unidades el 2 de julio y a 0,275 por 500.000 unidades el 3 de julio.

### Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En cuanto a las mascarillas FFP2, el 19 de mayo se adquirieron 2 millones de mascarillas FFP2/KN95 a 2,8 euros/unidad y el 25 de mayo se adquirieron a dos proveedores distintos del anterior 2.700.000 a 1,346 euros/unidad en dos de los casos y 3.000.000 a 2,4 euros/unidad en otro caso.

Por otro lado, el mismo día de junio se hicieron sendas compras de 4,05 millones de mascarillas FFP2/KN95 en cada caso a dos proveedores a 1,237 euros/unidad muy por debajo del precio de 1,8 euros/unidad pagados por el mismo número de unidades a una tercera empresa.

Respecto a los precios de las mascarillas quirúrgicas, el día 25 de mayo se hicieron compras de 15 millones de unidades a una empresa con precio unitario de 0,44 euros a una y 6,2 millones de unidades a cada una de las otras dos empresas con precio unitario de 0,274 euros.

En relación con la compra de placas reactivas de detección rápida antígeno COVID-19, el Servicio de salud de Castilla-La Mancha adquirió el 1 de octubre 390.000 unidades a un laboratorio a un precio de 6,5 euros/unidad, mientras que el día 2 compró 200.000 unidades a otro laboratorio a 4,5 euros/unidad, siendo ambos comprados con el mismo plazo de entrega.

### Comunidad Autónoma de Extremadura

En el caso de los guantes de nitrilo, el 19 de junio de 2020 el Servicio Extremeño de Salud tres contratos para la adquisición de los mismos, el primero de ellos a una empresa 8 millones de guantes con precios unitarios de 0,10 euros/unidad y los otros dos a otra diferente, 500.000 unidades a 0,16 euros/unidad en un caso y 1.509.500 unidades a 0,18 euros/unidad en otro caso.

En relación con las mascarillas FFP2/KN95, el 25 de mayo se adquieren 51.840 unidades a una empresa a 3,20 euros/unidad y dos días después se compran 750.000 unidades a otra empresa a 1,55 euros/unidad.

### **Comunidad Autónoma de La Rioja**

Por lo que respecta a los guantes de nitrilo, el 1 de abril el Servicio Riojano de Salud 15.000 guantes de nitrilo a 0,48 euros/unidad a una empresa extranjera y 10.000 guantes de nitrilo a 0,35 euros/unidad a otra empresa extranjera y al día siguiente adquirió 1.800.000 unidades a una empresa nacional a 0,04 euros/unidad.

En cuanto a las mascarillas FFP2/KN95, el 1 de abril el Servicio Riojano de Salud pagó cuatro precios distintos por cuatro lotes de las mismas adjudicados a diversas empresas que incluyen 25.000 unidades a 1,30 euros/unidad, 15.000 unidades a 1,42 euros/unidad, 150.000 unidades a 2 euros/unidad y 35.000 unidades a 2,74 euros/unidad mientras que el 6 de abril adquirieron 200.000 a 3,87 euros/unidad.

### **Comunidad Autónoma de Región de Murcia**

Respecto a las mascarillas quirúrgicas, el 17 de marzo se celebró un contrato con una empresa para la adquisición de 500.000 unidades a 1,2 euros/unidad (contrato 66) y otro contrato con otra empresa para la adquisición de 500.000 unidades a 0,79 euros/unidad. Además, el 15 de abril se compraron a una empresa 1 millón de unidades a 0,60 euros/unidad y el 17 de abril se adjudicó un contrato de suministro de 2 millones de las mismas a otra empresa a 0,96 euros/unidad.

### **Ciudad Autónoma de Ceuta**

En cuanto a las mascarillas FFP2/KN95, el 24 de marzo se adjudicaron tres contratos a tres adjudicatarios distintos para la compra de 20.000 unidades a 3 euros/unidad en el primer caso, 2.500 unidades a 5 euros/unidad en el segundo y 2.500 unidades a 2,82 euros/unidad en el tercero.

Respecto a las mascarillas quirúrgicas, el 24 de marzo se adjudicaron dos contratos a dos adjudicatarios distintos para el suministro de 11.000 unidades a 1,30 euros/unidad en un caso y 50.000 unidades a 0,51 euros/unidad otro.

## **III. CONCLUSIONES**

### **En relación con el análisis de los datos resultantes de la actividad contractual desarrollada (Subapartado II.6)**

1. La tramitación de emergencia ha sido empleada fundamentalmente por la Administración general de las Comunidades y Ciudades Autónomas. Por su parte, las entidades dependientes la han empleado en menor medida, así, de un total de 209 entidades dependientes tan solo 42 (el 21 %) han acudido a la tramitación de emergencia.
2. El importe total adjudicado por las entidades analizadas en la contratación de emergencia vinculada al COVID-19 en el ejercicio 2020 es de 575.977 miles de euros. De este importe, 20.074 miles de euros corresponden a contratos de obras, 104.300 miles de euros a contratos de servicios y 451.603 miles de euros a contratos de suministro, dentro de estos el 63 % corresponde a material sanitario.

3. La mayor parte de los adjudicatarios de la contratación de emergencia vinculada al COVID-19 fueron proveedores de material sanitario, concentrándose el importe de adjudicación en la mayoría de los casos en un reducido número de proveedores.
4. La adquisición de mascarillas constituyó el gasto más importante de la contratación de emergencia vinculada al COVID-19, ascendiendo al 25 % del gasto total realizado, el 10 % se gastó en las mascarillas quirúrgicas y el 14 % en mascarillas FFP2/KN95. El precio unitario de las mascarillas sanitarias disminuyó paulatinamente de 0,77 euros/unidad en marzo a 0,36 en el mes de julio y el precio unitario de las mascarillas FFP2/KN95 bajó de 3,70 a 0,80 euros/unidad entre los meses de marzo diciembre de 2020.
5. La adquisición de Kits reactivos PCR y test para la detección del COVID-19 supuso, tras la compra de las mascarillas, el segundo gasto más importante de la contratación de emergencia vinculada al COVID-19, ascendiendo al 15 % del gasto total realizado. El precio medio disminuyó paulatinamente de 26,08 a 19 euros/unidad entre el mes de abril y el mes de noviembre en el caso de los kits reactivos PCR y de 6,50 a 4,52 euros/unidad entre los meses de marzo y diciembre de 2020 en el caso de los test rápidos de antígenos.
6. La adquisición de guantes de nitrilo constituyó el tercer gasto más importante de la contratación de emergencia vinculada al COVID-19, ascendiendo al 9 % del gasto total realizado. El precio medio disminuyó de 0,19 a 0,10 euros/unidad entre el mes de marzo y el mes de diciembre de 2020.
7. Las Comunidades y Ciudades Autónomas frecuentemente omiten la realización de un análisis de los elementos que pudieran ser tenidos en cuenta para la formación de los precios o para decidir el volumen de las compras.

**En relación con el análisis de la regularidad en el empleo de la tramitación de emergencia y su justificación (Epígrafe II.4.1)**

8. Con carácter general, el objeto de los contratos fiscalizados estuvo directa o indirectamente vinculado a la adopción de medidas para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 y las prestaciones adquiridas persiguieron la consecución de dicha finalidad, ajustándose a las previsiones del artículo 16 el RD-L 7/2020 y del artículo 120 de la LCSP, si bien, se han detectado contratos en los que la justificación de la tramitación de emergencia ha de calificarse como indebida, inadecuada o insuficiente y supuestos que ponen de relieve una defectuosa planificación de la gestión contractual, que, de haberse planificado correctamente, hubiera evitado tener que acudir a la emergencia.
9. Las deficiencias e irregularidades advertidas en relación con la utilización de la emergencia son referentes a la falta de su justificación, a su justificación de forma genérica, a su motivación en necesidades conocidas con anterioridad a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 o a su relación con procedimientos contractuales que, en el momento de declaración de la emergencia, ya se encontraban en tramitación.
10. En cuatro de los 62 contratos examinados de la **Comunidad Autónoma de Cantabria** las declaraciones de emergencia son genéricas y presentan deficiencias.
11. Dos de los 103 contratos de la **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha** presentan deficiencias por la falta de justificación de la emergencia de la contratación que se estaba llevando a cabo.

En otro de los contratos la emergencia del suministro abarca plazos de ejecución que no responden al propio concepto de emergencia, toda vez que se remite a la necesidad de asegurar el abastecimiento en todo el año siguiente.

12. En tres contratos de los 62 examinados de la **Comunidad Autónoma de Extremadura** se han apreciado deficiencias en la justificación de la existencia de la necesidad vinculada a la situación de la pandemia, por cuanto las necesidades que tratan de satisfacerse ya existían con anterioridad y no derivan de la situación de crisis sanitaria.
13. En cuatro de los 30 contratos de la **Comunidad Autónoma de La Rioja** la justificación de la emergencia es insuficiente toda vez que la necesidad era conocida por la Administración con antelación suficiente.
14. Cuatro de los 130 contratos examinados de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** debieron tramitarse con anterioridad y no mediante el procedimiento de emergencia, pues ya se conocía su necesidad previamente y no estaba vinculada con la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
15. La totalidad de los contratos tramitados por la **Ciudad Autónoma de Ceuta** que han sido objeto de fiscalización contienen declaraciones meramente formales a efectos de justificar la tramitación e incluso la propia necesidad, sin establecer el plazo de ejecución o la forma de suministrar el material.
16. En un contrato de los 14 contratos examinados de la **Ciudad Autónoma de Melilla** la justificación que se ofrece resulta insuficiente con respecto a la concreción de la duración del contrato.

#### **En relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos (Epígrafe II.4.4.)**

17. Siempre que sea compatible con la atención a la emergencia que se trata de resolver o, en su caso, atendida la necesidad que motiva la emergencia, ha de formarse expediente, lo que se ha llevado a cabo en la mayoría de las ocasiones.

No obstante, del análisis de los expedientes remitidos se deducen deficiencias relativas a la ausencia de determinación concreta del objeto del contrato -sin especificar el número de unidades requeridas o sus características-, su extensión más allá de lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación que la motiva, así como la carencia de un plazo concreto de duración de dicho contrato.

18. En cinco contratos de la **Comunidad Autónoma de Cantabria** (62 examinados) se han observado irregularidades derivadas de la inexistencia en la documentación remitida de referencias a los plazos para la ejecución y en otros tres, los plazos de ejecución previstos son excesivamente largos.
19. En un contrato tramitado por la **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha** (103 examinados) se observan deficiencias en el cumplimiento de algunas actuaciones propias de los contratos de obras, como la falta de firma en el proyecto de obra y en el estudio de seguridad e higiene.

En otro, la descripción del objeto incluye marca y modelo sin que se justifique la referencia a una marca concreta.



En cuatro contratos el plazo de inicio de la ejecución se considera el de inicio de la fabricación estableciendo un dilatado plazo para el suministro, lo que contraviene las exigencias de la propia emergencia.

20. En un contrato de la **Comunidad Autónoma de Extremadura** (62 examinados) no se llevó a cabo la formalización, lo cual a pesar de no ser exigible en la tramitación de emergencia, debería haberse realizado en el marco de las buenas prácticas.
21. En dos contratos tramitados por la **Comunidad Autónoma de La Rioja** (30 examinados) el objeto y la duración del contrato superan la cobertura y prestación restrictiva que lleva aparejada los contratos tramitados por esta vía.
22. Los contratos tramitados por **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** (130 examinados) por emergencia no incluyen las comunicaciones de las Gerencias que den cumplimiento a lo establecido en la Instrucción de 16 de marzo del Director del Servicio.

Además, en los contratos de suministro no constan los informes justificativos requeridos en la Instrucción de la Gerencia de 5 de octubre de 2020.

23. En diez contratos adjudicados por la **Ciudad Autónoma de Ceuta** (20 examinados) se producen deficiencias en su tramitación como la falta de determinación del objeto de los contratos, de su duración y de la forma de ejecución.
24. En uno de los contratos adjudicados por la **Ciudad Autónoma de Melilla** (14 examinados) la documentación remitida, salvo en la retención de crédito, no contiene referencia al importe de la contratación ni a la forma de calcularlo.

El plazo de prestación del servicio establecido en tres de los contratos tramitados resulta excesivo para realizar su adjudicación por emergencia.

#### **En relación con el cumplimiento de los requisitos de publicidad (Epígrafe II.4.5.)**

25. No se publicó la adjudicación de siete contratos tramitados por la **Comunidad Autónoma de Cantabria**, de cinco correspondientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta -dos de los cuales tampoco fueron remitidos a este Tribunal-, ni tampoco de uno de los contratos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### **En relación con la ejecución de los contratos (Subapartado II.5)**

26. En numerosos expedientes analizados se han observado incumplimientos de los límites temporales a los que se somete la ejecución en la contratación celebrada por el trámite de emergencia, habiendo transcurrido más de un mes desde la declaración de emergencia hasta el inicio de la ejecución, incumpléndose el artículo 120.1.c) de la LCSP, o habiéndose prolongado la propia ejecución del contrato por periodos no acordes con la situación de emergencia sanitaria.
27. En uno de los contratos examinados de la **Comunidad Autónoma de Cantabria** (62 examinados) se han producido modificaciones con introducción de nuevos adjudicatarios y en uno de ellos con precios diferentes, pese a ser idéntico el objeto.

En otros cinco no consta la recepción de conformidad; además, se ha incumplido el plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120 de la LCSP en trece contratos y en otros tres se han producido retrasos en la ejecución.

Por otro lado, en un contrato de servicios no se acreditó el control de la ejecución del servicio prestado.

28. En ocho contratos tramitados por la **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha** (103 examinados), que en su origen responden a un único procedimiento dividido en 8 lotes adjudicados a 8 empresas del sector, seis de ellas cedieron su crédito a una misma empresa. El título que legitima esta cesión es la solicitud del adjudicatario del suministro al cesionario; así, las empresas contratadas pudieron haber actuado como meras intermediarias para la obtención del suministro, por lo que, si la Administración hubiera contratado directamente con la empresa suministradora, hubiera podido obtener un menor precio.

En 20 contratos se incumplió el plazo de un mes desde la declaración de emergencia hasta el inicio de la ejecución, vulnerándose el artículo 120.1.c) de la LCSP.

Además, en tres de los contratos analizados los importes de las recepciones y facturas no concuerdan con los importes contratados, por lo que quedarían pendientes de recepción algunas prestaciones.

Seis de los contratos se ejecutan en plazos tan dilatados que no resultan coherentes con los plazos temporales que habilitan a la tramitación de emergencia.

Así mismo, se han producido retrasos en la entrega del objeto de dos contratos.

29. En dos contratos de la **Comunidad Autónoma de Extremadura** (62 examinados) se ha procedido a la devolución de los suministros por las deficiencias presentadas, sin que conste en el expediente la reclamación de los posibles daños y perjuicios ocasionados. Por otro lado, en cuatro contratos se incumplió el plazo de un mes desde la declaración de emergencia hasta el inicio de la ejecución, incumplándose el artículo 120.1.c) de la LCSP.
30. En tres contratos correspondientes a la **Comunidad Autónoma de La Rioja** (30 examinados) los informes de valoración mensuales de los servicios prestados no reúnen los requisitos procedentes.

En un contrato no consta acta de recepción y en tres se advierte que la recepción solo lo es de parte de los bienes contratados. Así mismo, en otro contrato se han observado cambios en su objeto a medida que se iban suministrando los bienes.

En un contrato se incoó expediente de resolución por incumplimiento imputable al contratista de una obligación contractual esencial, así como la liquidación de los daños y perjuicios ocasionados, debido a la falta de idoneidad de todas las mascarillas enviadas salvo un número limitado.

En un contrato de adquisición de material sanitario se estableció un plazo de seis meses para la entrega, aumentándose, a lo largo de la ejecución del contrato, el precio de uno de los materiales por encima del precio inicialmente establecido, siendo aceptado por el contratante ante la escasez de material en el mercado.

En otro contrato, adjudicado en abril por emergencia con duración hasta junio, se acordó una prórroga hasta septiembre que no resultaba motivada por cuanto las prestaciones se conocían con antelación y podía haberse tramitado el correspondiente expediente ordinario o de urgencia. Por otro lado, en cuatro contratos se incumplió el plazo de un mes desde la declaración de emergencia hasta el inicio de la ejecución, infringiéndose el artículo 120.1.c) de la LCSP.

Además, otros cuatro contratos sufrieron de demoras en su ejecución.

31. En siete contratos tramitados por la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** (130 examinados) transcurrió más de un mes desde la declaración de emergencia hasta el siguiente trámite, incumpléndose el artículo 120.1.c) de la LCSP.

Se han producido retrasos en la ejecución de cuatro de los contratos, en cinco de ellos no ha sido posible verificar si se ha producido el cumplimiento completo del contrato y en otros doce no consta el acta de recepción.

En ocho contratos de suministro el plazo de entrega fue superior a un mes, llegando a ser de más de cuatro meses en uno de ellos, lo que no resulta coherente con las circunstancias temporales que habilitan a la tramitación de emergencia.

En tres contratos de diez con el mismo objeto y que fueron adjudicados en la misma fecha, se produjo un incremento en el precio del objeto sin que conste ninguna justificación.

32. Cuatro contratos tramitados por la **Ciudad Autónoma de Ceuta** (20 examinados) se ejecutaron con incumplimiento de los plazos previstos, en tres contratos se incumplió el plazo de un mes para el inicio de la ejecución, infringiéndose el artículo 120.1.c) de la LCSP, y en otros nueve se aprecian deficiencias en la documentación remitida que impide conocer la recepción y la idoneidad de los trabajos o suministros realizados.
33. En tres contratos tramitados por la **Ciudad Autónoma de Melilla** (14 examinados) no se incluye la recepción del suministro ni tampoco consta acreditado que se haya realizado el pago. Así mismo, en cinco contratos de servicios no consta la conformidad con el servicio prestado.

#### IV. RECOMENDACIONES

1. Sin perjuicio de que en la tramitación de emergencia de contratos públicos la ley no exija previamente la formación del correspondiente expediente administrativo, siempre que sea compatible con la atención a la emergencia que se trata de resolver, debería formarse un expediente en el que quede constancia de los documentos o antecedentes que resulten imprescindibles para avalar y constatar la existencia de las razones de emergencia que justifican el recurso a esta forma de tramitación excepcional.
2. En particular, siempre que sea compatible con la atención a la emergencia, debería procurarse la formalización del contrato en un documento escrito en el que se consignasen, de la forma más precisa y definida posible, las concretas prestaciones objeto del contrato, el precio o su forma de determinación, los plazos de inicio de su ejecución y su duración, con la finalidad de garantizar, y en su caso poder exigir contractualmente, la adecuada satisfacción de las necesidades de emergencia que se pretenden cubrir.

3. Con el mismo objetivo de asegurar el adecuado cumplimiento del contrato, cuya finalidad de interés público es relevante, toda vez que consiste en “actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional” (artículo 120 de la LCSP), los órganos de contratación, siempre que sea posible, deberían realizar una verificación de los requisitos básicos de capacidad y solvencia de los adjudicatarios en relación con las concretas prestaciones objeto del contrato.
4. Salvo en los supuestos en que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, los órganos de contratación deberían solicitar y obtener ofertas de diferentes licitadores, y, en su caso, negociar los términos del contrato susceptibles de ello, así como proveerse, en los supuestos que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación.

Madrid, 29 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega





**Anexos**



**RELACIÓN DE ANEXOS**

<b>Anexo 1</b>	<b>MARCO LEGAL.....</b>	<b>93</b>
<b>Anexo 2</b>	<b>RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA .....</b>	<b>103</b>
<b>Anexo 3</b>	<b>RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA .....</b>	<b>109</b>
<b>Anexo 4</b>	<b>RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.....</b>	<b>117</b>
<b>Anexo 5</b>	<b>RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.....</b>	<b>123</b>
<b>Anexo 6</b>	<b>RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....</b>	<b>132</b>
<b>Anexo 7</b>	<b>RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA .....</b>	<b>136</b>
<b>Anexo 8</b>	<b>RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA .....</b>	<b>139</b>





## MARCO LEGAL

### 1.-Normativa Estatal

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

[BOE-A-1982-11584 Ley Orgánica 2/1982](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-11584)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-8678>

- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

[Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de .](#)

- Ley 3/2021, de 12 de abril, por la que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 (Disposición final 1ª).

[Ley 3/2021, de 12 de abril, por la que se adoptan medidas .](#)

- RD-L 8/2021, de 4 de mayo y vinculado a la nueva declaración de Estado de Alarma.

[BOE-A-2021-7351 RD-L 8/2021, de 4 de mayo](#)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento ... - BOE.es](#)

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector](#)

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018.

[Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector ...](#)

- Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud.

[BOE-A-2002-8489 Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud.](#)

- Reglamento (CE) nº 1186/2009 de 16 de noviembre 2009 relativo al régimen comunitario de franquicias aduaneras.

[Reglamento \(CE\) n o 1186/2009 del Consejo, de 16 de ..](#)

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

[Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.](#)

- Ley 37/1992 de 28 de diciembre, de IVA.

[Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor .](#)

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

[Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad ...](#)

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG)

[Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la .](#)

- Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[BOE-A-2020-3692 Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#)

- RD-L 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

[BOE-A-2020-3580 RD-L 7/2020, de 12 de marzo](#)

- RD-L 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

[BOE-A-2020-3824 RD-L 8/2020, de 17 de marzo .](#)

- RD-L 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. Su disposición final segunda modifica el artículo 16 del RD-L 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Mediante esta Modificación se extiende la aplicación de ese precepto a todas las entidades del sector público, incluidas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

[RD-L 9/2020, de 27 de marzo,](#)

- RD-L 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que deroga de forma expresa el precitado artículo 16 del RD-L 7/2020, de 12 de marzo.

[BOE-A-2021-7351 RD-L 8/2021, de 4 de mayo](#)

- Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión de 3 de abril de 2020 relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020.

[DOUE-L-2020-80573 Decisión \(UE\) 2020/491 de la ... - BOE.es](#)

- NI GA 06/2020 de 23 de marzo, NI GA 11/2020 de 2 de abril. NI GA 12/2020 de 8 de abril, sobre la aplicación de las franquicias y exenciones a las importaciones de material para víctimas de catástrofes previstas en la decisión (UE) 2020/491. (Plazo del beneficio desde el 30 de enero de 2020 hasta el 31 de julio).

[2020 - Agencia Tributaria](#)

- RD-L 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (IVA reducido).

[BOE-A-2020-4554 RD-L 15/2020,](#)

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

[Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre](#)

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

[Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo,](#)

- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018 (BOE de 28 de julio).

[BOE-A-2018-10655 Resolución de 20 de julio de 2018](#)

## **2.- Normativa Autonómica**

### **Comunidad Autónoma de Cantabria**

- Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

[BOE-A-2019-1631 Ley 10/2018, de 21 de diciembre](#)

- Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[BOE-A-2003-322 Ley 6/2002, de 10 de diciembre](#)

- Ley 4/1993 de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria.

[BOE-A-1993-13437 Ley 4/1993, de 10 de marzo](#)

- Resolución de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban instrucciones relativas a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOC16/03/2020), modificada por Resolución de 23 de marzo de 2020, por la que se actualiza y adecúa la anterior Resolución.

[BOC-14 16 de marzo de 2020.indd](#)

- Resolución de 1 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre medidas a adoptar en el ámbito de la comprobación material de la inversión, durante el período de duración del estado de alarma declarado como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOC Ext. 01/04/2020).

[BOC-25 01 de abril de 2020.indd](#)

- Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se dispone la entrada de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la situación de nueva normalidad (BOC ext. 18/06/2020).

[BOC-50 18 de junio de 2020.indd](#)

### **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

- Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

[BOE-A-2020-2113 Ley 10/2019.](#)

- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que entrará en vigor al mes de su publicación, recogiendo en su artículo 16 una regulación específica en materia de información sobre contratación.

[BOE-A-2017-1373 Ley 4/2016.](#)

- Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

[Decreto 74/2018, de 23 de octubre](#)

- Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional.

[I.- DISPOSICIONES GENERALES](#)

- Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOCM 20/03/2020).

[I.- DISPOSICIONES GENERALES](#)

- Orden 34/2020, de 15 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la prestación de servicios en la Administración General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en desarrollo de las medidas adoptadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (DOCM 15/03/2020).

[I.- DISPOSICIONES GENERALES](#)

- Resolución de 28/04/2020, del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal (IRIAF), por la que se acuerda la reanudación de los procedimientos de contratación administrativa subvencionados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (DOCM 06/05/2020).

[I.- DISPOSICIONES GENERALES](#)

- Resolución de 27/05/2020, de la Consejería de Sanidad, (DOCM 04/04/2020), por la que se adoptan medidas para el proceso de normalización gradual en centros y servicios de la Red Pública de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de las distintas fases del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

[Sanidad. Resolución de 27/05/2020 - I.- DISPOSICIONES](#)

## **Comunidad Autónoma de Extremadura**

- Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (artículos 41 y 42).

[BOE-A-2020-2458 Ley 1/2020.](#)

- Ley 12/2018 de 26 de diciembre de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

[BOE-A-2019-1791 Ley 12/2018](#)

- Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura en la que se regula la transparencia y la información pública.

[BOE-A-2013-6050 Ley 4/2013](#)

- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

[BOE-A-2007-10666 Ley 5/2007.](#)

- Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19(DOE 27/03/2020).

[BOE-A-2020-4558 Decreto-ley 3/2020](#)

- Decreto ley 4/2020, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito de la contratación pública para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE 02/04/2020).

[BOE-A-2020-4559 Decreto-ley 4/2020](#)

- Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE 20/04/2020). Este Decreto-ley ha sido convalidado por la Asamblea de Extremadura.

[BOE-A-2020-4691 Decreto-ley 6/2020.](#)

- Decreto-ley 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. DOE (27/04/2020), convalidado por la Asamblea de Extremadura (DOE 27/05/2020).

[BOE-A-2020-5249 Decreto-ley 7/2020](#)

- Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad" (DOE 20/06/2020).

[BOE-A-2020-8303 Decreto-ley 12/2020](#)

- Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (DOE18/05/2020).

## I DISPOSICIONES GENERALES

- Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 25 de marzo de 2020, por el que se establecen las pautas de actuación para los órganos de contratación sobre la suspensión de términos y plazos en la tramitación de la

contratación pública en licitación de la Junta de Extremadura y su sector público como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (DOE27/03/2020).

[Diario Oficial de Extremadura-](#)

### **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

[BOE-A-2020-9488 Ley 1/2020](#)

-Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

[BOE-A-2019-2039 Ley 14/2018](#)

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia [BOE-A-2015-184 Ley 12/2014](#)

y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma la anterior.

[BOE-A-2016-6042 Ley 7/2016](#)

- Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BORM Ext. 26/03/2020), convalidado por la Asamblea Regional de Murcia (BORM 02/05/2020).

[BORM-s-2020-90073 Decreto-Ley 2/2020](#)

- Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (BORM 30/04/2020) por la que se acuerda la reanudación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[PDF del BORM número 99 de 30/04/2020](#)

- Orden de 6 de mayo de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura (BORM 08/05/2020), por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, necesarios para la puesta en marcha del curso académico 2020/2021.

[PDF del BORM número 105 de 08/05/2020](#)

- Instrucción de 16 de marzo de 2020 del Director del Servicio Murciano de Salud (SMS).



## Comunidad Autónoma de La Rioja

- Ley 1/2020, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020.

[BOE-A-2020-1938 Ley 1/2020](#)

- Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR).

[BOE-A-2005-10458 Ley 4/2005](#)

- Ley 11/2013 de 21 de octubre de Hacienda Pública de La Rioja.

[BOE-A-2013-11692 Ley 11/2013](#)

- Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejería Hacienda, por la que se suspenden todos los procedimientos de contratación, en la fase de licitación en la que se hallen.

- Decreto 43/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Servicio Público de la CAR.

[Decreto 43/2019, de 10 de septiembre](#)

- Decreto 17/2020, de 5 de abril, por el que adoptan medidas de choque temporales en materia de Hacienda para hacer frente al COVID-19 durante la duración del estado de alarma. (Artículo 3 de la Resolución por la que se acuerda que en la tramitación de emergencia se dará traslado al Consejo de Gobierno).

[Decreto 17/2020, de 5 de abril](#)

- Orden HAC/25/2020, de 27 de mayo, Consejería de Hacienda, por la que se amplía la relación de bienes, obras y servicios susceptibles de contratación centralizada incluida en el anexo del Decreto 29/2011, de 8 de abril, por el que se determinan los órganos a los que corresponde la gestión centralizada de bienes, obras y servicios para racionalizar y ordenar su adjudicación, para añadir material relacionado con la lucha contra la pandemia del COVID-19 (BOR 29/05/2020).

[Normativa autonómica](#)

- Resolución de 5 de junio de 2020, de la Dirección General de Dependencia, Discapacidad y Mayores, por la que se establece el Plan de transición a la nueva normalidad en el servicio de intervención de servicios sociales en atención temprana del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales (BOR 08/06/2020).

[Normativa autonómica](#)

- Decreto 7/2018, de 20 de abril, de desconcentración de facultades en materia de contratos menores en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

[Gobierno de La Rioja - Normativa Autonómica](#)

- Decreto 42/2017, de 6 de octubre, por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

[Decreto 42/2017, de 6 de octubre](#)

- Decreto 43/2013, de 5 de diciembre, por el que se regula el Registro de Contratos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

[Normativa Autonómica](#)

- Decreto 29/2011, de 8 de abril, por el que se determinan los órganos a los que corresponde la gestión centralizada de bienes, obras y servicios para racionalizar y ordenar su adjudicación.

[Gobierno de La Rioja](#)

- Decreto 49/2000, de 29 de septiembre, por el que se regula el Registro de Contratistas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

<https://vlex.es/vid/decreto-regula-registro-contratistas-73208695>

- Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[Disposición 4010 del BOE núm. 81 de 2020](#)

- Instrucción de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones sobre determinados aspectos a tener en cuenta en la contratación de Consultorías y Asistencias que tengan por objeto la elaboración de proyectos (B.O.R. 19 de mayo de 2005).

[Disposición 4010 del BOE núm. 81 de 2020](#)

- Instrucción de 27 de octubre de 2000, de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, por la que se regulan diversos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación. (B.O.R. de 4 de noviembre de 2000).

[Normativa Autonómica](#)

- Instrucción de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, de 3 de julio de 1998, sobre Acreditación de la Solvencia Económica, Financiera, Técnica o Profesional para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. de 16 de julio de 1998).

[Normativa Autonómica](#)

- Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía de fecha 11 de marzo de 2020 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del coronavirus por la que se suspende toda la actividad de los centros de día de personas mayores.

[Leyes y Normativas](#)

- Informe de la Dirección General de la Dependencia, Discapacidad y Mayores de 26 de marzo de 2020, en el que se propone la declaración de emergencia de la prestación del servicio de atención a usuarios en grupos diferenciados debido al aislamiento necesario y variable de algunos usuarios como consecuencia del COVID-19 en los centros residenciales de personas mayores.

### **Ciudad Autónoma de Ceuta**

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2020 y las correspondientes Bases de Ejecución Presupuestaria (BEP).

[Boletín Oficial Ciudad de Ceuta - minhap.gob.es](http://minhap.gob.es)

### **Ciudad Autónoma de Melilla**

- Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA de Melilla, de 9 de enero de 1996.

[Reglamento del Gobierno](#)

- Presupuestos Generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020.

[Presupuestos 2020 CAM](#)

- Decreto 64 de fecha 26 de marzo de 2020, relativo a instrucción sobre la contratación de emergencia durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, en el ámbito de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

[BOME-AX-2020-7](#)

- Decreto 424 de 22 octubre de 2020, relativo a instrucción sobre la contratación de emergencia durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en el ámbito de la administración de la Ciudad Autónoma, que deja sin efecto al anterior.

[BOME-AX-2020-71](#)

RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Importe sin impuestos

(Euros)

(\*)

O: Obras

CO: Concesión de Obra Pública

CS: Concesión de Servicio Público

GS: Gestión Servicios Públicos

(\*)

S: Suministro

SE: Servicios

P: Privado

AE: Administrativo Especial

(\*\*)

A1: Abierto - un solo criterio -

A2: Abierto - varios criterios -

R1: Restringido - un solo criterio -

R2: Restringido - varios criterios -

AM: Acuerdo Marco

(\*\*)

N1: Negociado con publicidad

N2: Negociado sin publicidad

E: Emergencia

D: Diálogo Competitivo

CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
1	SE	DESINFECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN POR LA EPIDEMIA DEL COVID-19 (1.000.000) Y AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN EMERGENCIA (250.000)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	Emergencia: 06/04/2020 Ampliación: 13/05/2020	E	1.033.057,85
2	SE	DESINFECCIÓN DE ESPACIOS EXTERIORES COMO CONSECUENCIA DEL INCREMENTO DE CASOS POSITIVOS DE COVID-19 (600.000) + 1ª AMPLIACIÓN (250.000) + 2ª AMPLIACIÓN (300.000)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	Emergencia: 20/08/2020 1ª Ampliación: 30/10/2020 2ª Ampliación: 13/11/2020	E	950.413,22
3	S	ACTUALIZACIÓN RESONANCIA MAGNÉTICA 3 TESLAS	HOSPITAL U. M. VALDECILLA	05/11/2020	E	794.900,00
4	S	RESPIRADOR DE VENTILACIÓN MECÁNICA DE ADULTOS CON MODULO PEDIÁTRICO (CORONAVIRUS)	HOSPITAL U. M. VALDECILLA	30/07/2020	E	500.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
5	S	CAMAS HOSPITALARIAS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	19/05/2020	E	444.250,00
6	S	GUANTES TALLAS S-M-L-XL	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	07/07/2020	E	436.000,00
7	S	SALAS RX SINCRONIZADAS	HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	27/05/2020	E	403.340,00
8	S	SUMINISTRO BATAS IMPERMEABLES	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	19/06/2020	E	103.680,00
9	S	LICENCIAS QCLICK VIEW	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	28/11/2020	E	285.675,44
10	S	SUMINISTRO MASCARILLAS REUTILIZABLES UNED0065	SECRETARÍA GRAL. DE EDUCACIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO	29/07/2020	E	352.800,00
11	SE	SERVICIO DE RESIDENCIA SAN MIGUEL DE MERUELO PARA ENFERMOS COVID	ICASS	31/03/2020	E	333.060,00
12	S	SUMINISTRO BATAS DE VISITANTES	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	19/06/2020	E	280.000,00
13	S	MASCARILLAS FPP2	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	05/06/2020	E	262.000,00
14	SE	DESINFECCIÓN CENTROS RESIDENCIALES MAYORES	ICASS	24/03/2020	E	205.249,20
15	S	SALA BRONCOSCOPIAS	HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	08/05/2020	E	238.384,89
16	S	ACTUALIZACIÓN RESONANCIA MAGNÉTICA 1,5 TESLAS	HOSPITAL U. M. VALDECILLA	05/11/2020	E	195.600,00
17	S	MASCARILLAS QUIRÚRGICAS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	02/07/2020	E	195.000,00
18	SE	DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112 EN EL SERVICIO DE EMERGENCIAS DE CANTABRIA	SERVICIO DE EMERGENCIAS DE CANTABRIA	26/05/2020	E	191.976,24

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
19	S	EQUIPAMIENTO CLÍNICO Y GENERAL POR READAPTACIÓN DE ESPACIOS	HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	20/11/2020	E	219.149,05
20	S	TEST RAPIDO COVID-19 ANTIGEN	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	06/11/2020	E	180.000
21	S	COMPRA DE MASCARILLAS DE UN SOLO USO DESTINADA A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR	29/04/2020	E	165.289,26
22	SE	ACTUACIONES PARA EL CONTROL DE LA INCIDENCIA DEL COVID-19 EN LAS AGUAS RESIDUALES Y ZONAS DE BAÑO EN LA TEMPORADA ESTIVAL.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	22/07/2020	E	179.200,00
23	S	SUMINISTRO DE ECOCARDIOGRAFOS	HOSPITAL COMARCAL SIERRA LLANA	20/08/2020	E	199.231,40
24	SE	SERVICIOS PARA LA ACOGIDA Y ADAPTACIÓN SOCIAL DE DETERMINADOS COLECTIVOS MARGINADOS COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN PROVOCADA POR EL COVID-19 ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	ICASS	25/06/2020	E	215.315,01
25	S	DOTACIÓN, LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORMES	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	23/03/2020	E	150.000,00
26	S	LICENCIAS Y TELÉFONOS MÓVILES	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	30/11/2020	E	162.983,73
27	S	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 29 PUERTAS AUTOMÁTICAS EN DISTINTO CENTROS	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	16/06/2020	E	162.629,36
28	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DÍAS 2 Y 3 DE NOVIEMBRE 483 RUTAS	DIRECCIÓN GRAL. CENTROS EDUCATIVOS	30/10/2020	E	533.190,08
29	S	SUMINISTRO DE ECOCARDIÓGRAFOS	HOSPITAL COMARCAL SIERRA LLANA	20/08/2020	E	185.000,00
30	S	MASCARILLAS FPP2	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	19/08/2020	E	183.400,00
31	S	SUMINISTRO DE MASCARILLAS Y GANTES AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ACAT) Y SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR	26/05/2020	E	1.183.413,04

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
32	S	ADQUISICIÓN DE 600.000 MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, 70.560 MASCARILLAS FFP2, 55.000 BATAS IMPERMEABLES Y 500 TRAJES PROTECTORES.	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	27/03/2020	E	806.613,20
33	S	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	19/03/2020	E	494.889,44
34	S	ADQUISICIÓN DE HISOPOS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	14/08/2020	E	198.000,00
35	S	SUMINISTRO DE 1.000.000 DE HISOPOS CON MEDIO DE TRANSPORTE APTOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS MICROBIOLÓGICAS (PCR) DE DETECCIÓN DE CORONAVIRUS, CON DESTINO A LOS CENTROS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	12/11/2020	E	1.540.000,00
36	S	SUMINISTRO DE LICENCIAS, DESARROLLO, INTEGRACIONES Y EL SOPORTE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS CUADROS DE MANDO BAJO LA HERRAMIENTA QLIK SENSE UTILIZADA EN LA LUCHA CONTRA EL COVID-19 EN CANTABRIA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	01/12/2020	E	305.595,00
37	O	OBRA UCI INTERMEDIOS PABELLON 17	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	10/11/2020	E	783.279,67
38	S	DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LA COMPRA DE SOLUCIÓN HIDRO ALCOHÓLICA DESTINADA A INSTALACIONES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR	17/03/2020	E	123.966,94
39	O	OBRAS DE DOTACION DE NUEVOS ESPACIOS EN ZONA DE LA PLANTA -4, FASE III PARA SERV.ONCOLOGIA RADIOTERAPICA (CORONAVIRUS)	HOSPITAL U. M. VALDECILLA	30/12/2020	E	144.847,89
40		ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS AUTOMÁTICAS EN DISTINTO CENTROS	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	16/06/2020	E	148.673,77
41	S	BATAS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	23/04/2020	E	121.200,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
42	S	SUMINISTRO DE 40.000 UNIDADES DE BATAS DESECHABLES DESTINADAS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DEL ICASS	ICASS	21/07/2020	E	120.000,00
43	S	ALCOHOL DESINFECTANTE	ICASS	12/05/2020	E	104.982,00
44	S	GUANTE QUIRÚRGICO	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	26/10/2020	E	116.000,00
45	O	ACONDICIONAMIENTO LOCALES DE RESIDUOS EN DISTINTOS CENTROS DE SALUD	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	16/11/2020	E	138.971,83
46	S	MASCARILLA ALTO RIESGO QUIRURGICA DESECHABLE	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	03/07/2020	E	137.500,00
47	S	MASCARILLAS QUIRURGICAS	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	02/07/2020	E	136.125,00
48	S	TORRES DE EXPLORACIÓN PARA ORL	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	17/09/2020	E	134.747,94
49	S	MONITOR GAMA ALTA-MONITOR GAMA MEDIA-CENTRAL DE MONOTORIZACION	HOSPITAL U.M. VALDECILLA	01/07/2020	E	131.870,00
50	S	MASCARILLAS FFP2	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	04/05/2020	E	124.000,00
51	S	SOFTWARE PARA ACELERACION DE SECUENCIAS DE RESONANCIA PHILIPS (CORONAVIRUS)	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	25/05/2020	E	120.395,00
52	S	SUMINISTRO EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA ALUMNADO SIN RECURSOS EN EL ESTADO DE ALARMA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO	04/05/2020	E	141.392,03
53	S	ECOCARDIOGRAFO GAMA MEDIA 3D y MEDIA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	24/08/2020	E	239.980,00
54	S	RESPIRADOR (9) UCI-REANIMACION	HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	24/03/2020	E	222.895,00



Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
55	S	MONITOR DE 19" PABELLON 17 UCI (CORONAVIRUS)	HOSPITAL U. M. VALDECILLA	31/08/2020	E	205.959,35
56	S	CENTRAL, MONITORIZACIÓN, 16 MÓDULOS	HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	04/04/2020	E	112.000,00
57	S	BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA PARA UCI (CORONAVIRUIS)	HOSPITAL U. M. VALDECILLA	13/11/2020	E	109.984,00
58	SE	DOS AMBULANCIAS NO ASISTENCIALES A1 RECOGIDA MUESTRAS CON PERSONAL SANITARIO	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	18/06/2020	E	105.740,00
59	S	BATAS IMPERMEABLES	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	19/06/2020	E	103.680,00
60	S	SUMINISTRO MEDICAMENTOS VARIOS	HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	01/04/2020	E	102.182,08
61	S	MASCARILLA DE USO ÚNICO FFP2	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	17/11/2020	E	84.000,00
62	S	SUMINISTRO TERMÓMETROS INFRAROJOS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO	28/08/2020	E	100.000,00
<b>TOTAL</b>						<b>18.383.657,91</b>

**RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

**Importe sin impuestos**

**(Euros)**

(\*)

O:	Obras
CO:	Concesión de Obra Pública
CS:	Concesión de Servicio Público
GS:	Gestión Servicios Públicos

(\*)

S:	Suministro
SE:	Servicios
P:	Privado
AE:	Administrativo Especial

(\*\*)

A1:	Abierto - un solo criterio -
A2:	Abierto - varios criterios -
R1:	Restringido - un solo criterio -
R2:	Restringido - varios criterios -
AM:	Acuerdo Marco

(\*\*)

N1:	Negociado con publicidad
N2:	Negociado sin publicidad
E:	Emergencia
D:	Diálogo Competitivo
CC:	Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
1	O	OBRAS DE CONSERVACIÓN, SALUBRIDAD Y ORNATO EN EL EDIFICIO DONCELLAS NOBLES DE TOLEDO, C/ SANTA LEOCADIA, 3 (TOLEDO), PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	22/07/2020	E	661.702,61
2	S	CONTRATO DE EMERGENCIA PARA EL SUMINISTRO DE 80.000 BATAS DESECHABLES, 106.200 CALZAS, 64.400 GORROS, 13.000 MANGUITOS Y 3.800 VISERAS	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	18/06/2020	E	540.392,00
3	S	CONTRATO DE EMERGENCIA PARA EL SUMINISTRO DE 93.000 CALZAS, 40.000 GORROS, 61.000 MANGUITOS Y 2.000.000 DE GUANTES DE NITRILO	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	16/10/2020	E	476.410,00
4	SE	CONTRATO DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE 40 PLAZAS RESIDENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR EL COVID-19 EN LA RESIDENCIA DE MAYORES VILLACAÑAS EN VILLACAÑAS (TOLEDO)	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	23/10/2020	E	153.456,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
5	SE	CONTRATO DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE 40 PLAZAS RESIDENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR EL COVID-19 EN LA RESIDENCIA DE MAYORES VILLACAÑAS EN VILLACAÑAS (TOLEDO)	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	22/12/2020	E	153.456,00
6	S	SUMINISTRO DE MAMPARAS PROTECTORAS PARA SEPARACIÓN DE ESPACIOS EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS, ASÍ COMO DE OTROS MATERIALES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	19/06/2020	E	911.920,00
7	S	SUMINISTRO DE MASCARILLAS DE PROTECCIÓN PARA LOS ALUMNOS Y EMPLEADOS EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS.	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	19/06/2020	E	2.600.000,00
8	S	SUMINISTRO DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE 23 MÓDULOS PREFABRICADOS Y DE DESMONTAJE, TRASLADO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE 4 MÓDULOS PREFABRICADOS.	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	21/07/2020	E	861.429,16
9	S	ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE 19 MÓDULOS PREFABRICADOS DESTINADOS A CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES EN LA PROVINCIA DE TOLEDO.	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	22/10/2020	E	652.310,60
10	S	EQUIPAMIENTO CENTROS EDUCATIVOS (MOBILIARIO) - FORESPAN, S.A.	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	17/11/2020	E	574.971,00
11	SE	SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR, DURANTE EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD LECTIVA PRESENCIAL - AMPLIACIÓN - MEDITERRÁNEA DEL CATERING S. L.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	31/07/2020	E	240.500,00
12	SE	SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR, DURANTE EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD LECTIVA PRESENCIAL - AMPLIACIÓN - SERUNIÓN, S.A.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	31/07/2020	E	143.895,45
13	SE	SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR, DURANTE EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD LECTIVA PRESENCIAL - MEDITERRÁNEA DEL CATERING S. L.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	23/03/2020	E	490.909,09
14	SE	SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR, DURANTE EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD LECTIVA PRESENCIAL - SALONES BOYMA SL.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	23/03/2020	E	250.000,00
15	SE	SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR, DURANTE EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD LECTIVA PRESENCIAL - SERUNIÓN S. A.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	23/03/2020	E	340.909,09
16	S	SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A CENTROS EDUCATIVOS, DERIVADO DEL COVID-19. LOTE 4	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	30/07/2020	E	551.520,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
17	S	SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A CENTROS EDUCATIVOS, DERIVADO DEL COVID-19. LOTE 7	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	30/07/2020	E	517.050,00
18	S	SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A CENTROS EDUCATIVOS, DERIVADO DEL COVID-19. LOTE 8	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	30/07/2020	E	578.330,00
19	S	SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A CENTROS EDUCATIVOS, DERIVADO DEL COVID-19. LOTE 3	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	30/07/2020	E	1.091.550,00
20	S	SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A CENTROS EDUCATIVOS, DERIVADO DEL COVID-19. LOTE 5	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	30/07/2020	E	536.200,00
21	S	SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A CENTROS EDUCATIVOS, DERIVADO DEL COVID-19. LOTE 6	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	30/07/2020	E	555.350,00
22	S	SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A CENTROS EDUCATIVOS, DERIVADO DEL COVID-19. LOTE 2	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	30/07/2020	E	4.808.400,00
23	S	SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A CENTROS EDUCATIVOS, DERIVADO DEL COVID-19. LOTE 1: ADQUISICIÓN DE 7.200 PORTÁTILES, 10.000 ROUTER Y 10.000 TARJETAS SI	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	30/07/2020	E	4.097.100,00
24	S	SUMINISTROS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO PARALELA A LA EXISTENTE EN LA PLATAFORMA CORPORATIVA, DERIVADO DEL COVID-19.	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	11/11/2020	E	1.413.167,63
25	S	ADQUISICIÓN DE 15.000 DOSIS DE VACUNA NEUMOCÓCICA CONJUGADA 13 VALENTE PARA LA INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN ADULTA DE CASTILLA-LA MANCHA EN 2020.	CONSEJERIA DE SANIDAD	11/12/2020	E	594.600,00
26	S	ADQUISICIÓN 100 RESPIRADORES PARA EL SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	23/03/2020	E	1.839.200,00
27	S	ADQUISICIÓN DE 50 RESPIRADORES CON DESTINO AL SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	23/03/2020	E	760.000,00
28	S	ADQUISICIÓN DE 2.000.000 MASCARILLAS CON DESTINO AL SESCAM (TRAMITACIÓN EMERGENCIA)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	03/04/2020	E	744.768,03

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
29	S	ADQUISICIÓN DE 1.201.200 MASCARILLAS Y 30.000 GAFAS PROTECTORAS CON DESTINO AL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA LA MANCHA (TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA).	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/04/2020	E	645.420,00
30	S	DQUISICIÓN DE 15.000.000 DE MASCARILLAS A PROLIMAX HIGIENE INDUSTRIAL S.L. CON DESTINO AL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA LA MANCHA (TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	14/04/2020	E	5.517.000,00
31	S	ADQUISICIÓN DE 5.000.0000 MASCARILLAS CON DESTINO AL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA LA MANCHA. (TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA).	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	14/04/2020	E	1.850.000,00
32	S	ADQUISICIÓN DE 1.000.0000 MASCARILLAS FFP2 CON DESTINO AL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA LA MANCHA (TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	17/04/2020	E	2.200.000,00
33	SE	ADQUISICIÓN TEST PAMBIO COVID-19 IGG/IGM DEVIAL (25T)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	23/04/2020	E	560.000,00
34	SE	15.800 UNIDADES DE GEL HIGIENIZANTE DE MANOS.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	11/05/2020	E	1.118.640,00
35	S	ADQUISICIÓN REACTIVOS DETERMINACIÓN COVID-19 XTMA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	12/05/2020	E	2.244.800,00
36	S	ADQUISICIÓN 250.000 MASCARILLAS INFANTILES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	13/05/2020	E	450.000,00
37	S	ADQUISICIÓN 250.000 MASCARILLAS INFANTILES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	13/05/2020	E	450.000,00
38	S	ADQUISICIÓN 12.600.000 GUANTES NITRILO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	14/05/2020	E	1.121.400,00
39	S	ADQUISICIÓN 45.000.000 GUANTES NITRILO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	15/05/2020	E	3.600.000,00
40	S	ADQUISICIÓN 2.000.000 MASCARILLAS FFP2	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	19/05/2020	E	5.600.000,00
41	S	DQUISICIÓN 4.000.000 MASCARILLAS QUIRÚRGICAS DESECHABLES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	19/05/2020	E	1.840.000,00
42	S	ADQUISICIÓN 500.000 MASCARILLAS HIGIÉNICAS REUTIIZABLES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	19/05/2020	E	960.000,00
43	S	ADQUISICIÓN 120.000 GUANTES NITRILO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	21/05/2020	E	960.000,00
44	S	ADQUISICIÓN 15.000.000 MASCARILLAS QUIRÚRGICAS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	25/05/2020	E	6.600.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
45	S	ADQUISICIÓN 2.700.000 MASCARILLAS FFP2	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	25/05/2020	E	3.634.200,00
46	S	ADQUISICIÓN 2.700.000 MASCARILLAS PROTECCIÓN FFP2	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	25/05/2020	E	3.634.200,00
47	S	ADQUISICIÓN 3.000.000 MASCARILLAS FFP2	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	25/05/2020	E	7.200.000,00
48	S	ADQUISICIÓN 6.200.000 MASCARILLAS DESECHABLES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	25/05/2020	E	1.698.800,00
49	S	ADQUISICIÓN 6.200.000 MASCARILLAS PROLIMAT	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	25/05/2020	E	1.698.800,00
50	S	ADQUISICIÓN DE 42.000.000 UNIDADES DE GUANTES DE NITRILO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	28/05/2020	E	3.318.000,00
51	S	ADQUISICIÓN 52.800.000 GUANTES NITRILO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	04/06/2020	E	6.336.000,00
52	S	ADQUISICIÓN 240.000 REACTIVOS DE DETERMINACIÓN COVID-19 POR TMA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	05/06/2020	E	4.320.000,00
53	S	ADQUISICIÓN DE 300.000 MONOS PROTECCIÓN DESECHABLES CATEGORÍA EPI	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	05/06/2020	E	2.550.000,00
54	S	ADQUISICIÓN DE 6 MILLONES DE GUANTES DE NITRILO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	12/06/2020	E	480.000,00
55	S	REACTIVOS POR PCR Y EXTRACCIONES ADN DETECCIÓN COVID-19	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	15/06/2020	E	883.440,00
56	S	ADQUISICIÓN 9.000.000 UNIDADES DE GUANTES DE NITRILO SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	19/06/2020	E	1.080.000,00
57	S	ADQUISICIÓN BATAS DE PROTECCIÓN EPI CATEGORÍA 6	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	19/06/2020	E	1.840.000,00
58	S	ADQUISICIÓN BATAS REUTILIZABLES BARRERA STRANFFORD	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	19/06/2020	E	2.670.000,00
59	S	ADQUISICIÓN DE 50.000.000 GUANTES DE NITRILO NO ESTÉRILES (VARIAS TALLAS) SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	22/06/2020	E	5.250.000,00
60	S	PLATAFORMA DE RELACIONES CON EL PACIENTE (PRM)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	23/06/2020	E	883.164,00
61	S	ADQUISICIÓN DE JERINGAS Y AGUJAS CON DESTINO AL SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	23/06/2020	E	988.934,29

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
62	S	ADQUISICIÓN 2.000.000 MASCARILLAS QUIRÚRGICAS DESECHABLES.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/06/2020	E	595.000,00
63	S	ADQUISICIÓN 4.050.000 MASCARILLAS PROTECCIÓN FFP2	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/06/2020	E	5.009.850,00
64	S	ADQUISICIÓN 8.000.000 MASCARILLAS QUIRÚRGICAS DESECHABLES TEGOSA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/06/2020	E	1.560.000,00
65	S	ADQUISICIÓN 9.300.000 MASCARILLAS QUIRÚRGICAS DESECHABLES.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/06/2020	E	2.101.800,00
66	S	ADQUISICIÓN DE 4.050.000 MASCARILLAS FFP2 DESECHABLES PROLIMAX	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/06/2020	E	5.009.850,00
67	S	ADQUISICIÓN DE 4.050.000 UNIDADES DE MASCARILLAS DE PROTECCIÓN FFP2 DESECHABLES SESCOAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/06/2020	E	7.290.000,00
68	S	ADQUISICIÓN DE 9.300.000 MASCARILLAS QUIRÚRGICAS DESECHABLES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/06/2020	E	2.101.800,00
69	S	ADQUISICIÓN DE 9.300.000 UNIDADES MASCARILLAS QUIRÚRGICAS DESECHABLES CON DESTINO AL SESCOAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/06/2020	E	3.162.000,00
70	S	ADQUISICION DE AGUJAS EXTRACCION, INFUSION Y JERINGAS GASOMETRIA CON DESTINO AL SESCOAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/06/2020	E	765.268,38
71	S	ADQUISICION DE 1.000.000 DE UNIDADES DE MASCARILLAS QUIRURGICAS DESECHABLES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	23/07/2020	E	380.000,00
72	S	ADQUISICIÓN SERVIDORES PARA EL CLOUD CORPORATIVO DEL SESCOAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	28/07/2020	E	553.125,00
73	S	ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE 14.000.000 DE GUANTES DE NITRILO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/07/2020	E	1.554.000,00
74	S	BATA TIPO RODIER AISLAMIENTO IMPERMEABLE REUTILIZABLE EPI (VARIAS TALLAS)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	11/08/2020	E	1.005.000,00
75	S	ADQUISICIÓN DE 2.000.000 MASCARILLAS HIGIÉNICAS REUTILIZABLES ADULTO (10 LAVADOS) CON DESTINO SESCOAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	12/08/2020	E	2.900.000,00
76	S	ADQUISICIÓN DE 15.000.000 UNIDADES DE GUANTES DE NITRILO (VARIAS TALLAS) CON DESTINO AL SESCOAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	21/08/2020	E	1.665.000,00
77	S	ADQUISICIÓN DE 4.000.000 MASCARILLAS DE PROTECCIÓN FFP2 DESECHABLES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	21/08/2020	E	4.640.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
78	S	ADQUISICIÓN DE 1.000.000 MASCARILLAS DE PROTECCIÓN FFP2 DESECHABLES CON DESTINO AL SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	26/08/2020	E	1.160.000,00
79	S	ADQUISICIÓN DE 200.000 BATAS RODIER AISLAMIENTO IMPERMEABLE REUTILIZABLE EPI (VARIAS TALLAS) DESTINO AL SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	26/08/2020	E	1.340.000,00
80	S	ADQUISICIÓN DE 50.000.000 UNIDADES DE GUANTES DE NITRILLO (VARIAS TALLAS) CON DESTINO SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	27/08/2020	E	5.150.000,00
81	S	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y FUNGIBLES NECESARIOS PARA EL DIAGNÓSTICO DEL COVID-19 POR TMA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	28/08/2020	E	10.800.000,00
82	S	ADQUISICIÓN 300.000 ESCOBILLÓN CON MEDIO DE TRANSPORTE SIN INACTIVADOR VIRAL ESTERIL	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	31/08/2020	E	495.000,00
83	S	ADQUISICIÓN 200.000 BATAS TIPO RODIER AISLAMIENTO IMPERMEABLE REUTILIZABLE EPI (VARIAS TALLAS) CON DESTINO SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	01/09/2020	E	1.340.000,00
84	S	ADQUISICIÓN DE 1.000.000 UNIDADES DE MASCARILLAS PROTECCIÓN FFP2 DESECHABLES CON DESTINO SESCAM.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	03/09/2020	E	1.200.000,00
85	S	ADQUISICIÓN 2.000.000 MASCARILLAS FFP2 DESECHABLES EVAYSER	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	11/09/2020	E	2.396.000,00
86	S	SUMINISTRO DE PLACAS REACTIVAS RÁPIDAS ANTÍGENOS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	21/09/2020	E	1.755.000,00
87	S	ADQUISICIÓN DE 140.000 PLACAS REACTIVAS DETECCIÓN RÁPIDA ANTÍGENO COVID-19	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	24/09/2020	E	910.560,00
88	S	COLABORACIÓN GEACAM-SESCAM COVID-19 DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A AGOSTO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	28/09/2020	E	645.127,37
89	S	ADQUISICIÓN DE 390.000 PLACAS REACTIVAS DETECCIÓN RÁPIDA ANTÍGENO COVID-19	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	01/10/2020	E	2.536.560,00
90	S	ADQUISICIÓN 200.000 PLACAS REACTIVAS DETECCIÓN RÁPIDA ANTÍGENO ABBOTT	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	02/10/2020	E	900.000,00
91	S	ADQUISICIÓN DE 386.000 HISOPOS SIN INACTIVADOR CAHNOS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	04/11/2020	E	636.900,00
92	S	ADQUISICIÓN 2.000.000 MASCARILLAS FFP2 STRANFFORD	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	04/12/2020	E	1.600.000,00
93	S	COMPRA DE 820 ORDENADORES PORTÁTILES EE228/2020	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	22/12/2020	E	448.843,40



Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
94	S	ELECTRÓNICA DE RED PARA LA CAPA DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN EE2020/225	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	22/12/2020	E	661.596,37
95	S	1345 ORDENADORES EE229/2020	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/12/2020	E	722.762,65
96	SE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AL SERVICIO DEL SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	11/08/2020	E	255.415,98
97	S	SUMINISTRO DE SISTEMA ROBOTIZADO DE MANEJO AUTOMÁTICO DE LÍQUIDOS	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	21/05/2020	E	355.149,50
98	S	SUMINISTRO Y MONTAJE DE PUPITRES INDIVIDUALES EN LOS EDIFICIOS DE LA UCLM (TODOS LOS CAMPUS)	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/09/2020	E	692.000,00
99	S	SUMINISTRO Y MONTAJE DE PUPITRES INDIVIDUALES EN LOS EDIFICIOS DE LA UCLM (TODOS LOS CAMPUS)	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/09/2020	E	692.000,00
100	O	CR- HABILITACIÓN DE ESPACIOS EN LA PLANTA SEMISÓTANO DEL EDIFICIO POLITÉCNICO DE CIUDAD REAL: PROYES	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	09/10/2020	E	386.927,98
101	O	CR- INSTALACIÓN SISTEMA CLIMATIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE ARIE AULAS FTAD. EDUCACIÓN C. REAL	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	12/11/2020	E	379.283,19
102	O	PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE ESPACIOS EN LA NAVE-30 DE LA FÁBRICA DE ARMAS DE TOLEDO.	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	28/09/2020	E	434.962,51
103	O	PROYECTO DE NUEVAS AULAS EN EL MÓDULO-AMPLIACIÓN DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	28/09/2020	E	756.801,83
<b>TOTAL</b>						<b>190.265.879,11</b>

**RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

**Importe sin impuestos**

**(Euros)**

(\*)

O:	Obras
CO:	Concesión de Obra Pública
CS:	Concesión de Servicio Público
GS:	Gestión Servicios Públicos

(\*)

S:	Suministro
SE:	Servicios
P:	Privado
AE:	Administrativo Especial

(\*\*)

A1:	Abierto - un solo criterio -
A2:	Abierto - varios criterios -
R1:	Restringido - un solo criterio -
R2:	Restringido - varios criterios -
AM:	Acuerdo Marco

(\*\*)

N1:	Negociado con publicidad
N2:	Negociado sin publicidad
E:	Emergencia
D:	Diálogo Competitivo
CC:	Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
1	S	LICENCIAS E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA VIRTUALIZACIÓN DE ESCRITORIOS Y APLICACIONES, CON TECNOLOGÍA CITRIX, CON OBEJTO DE GARANTIZAR EL TELETRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE REALIZAN LA GESTIÓN ADMINTRATIVOA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS	CONSEJERÍA DE. AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO	19/06/2020	E	494.184,79
2	S	SUMINISTRO DE MOBILIARIO EDUCATIVO A FIN DE GARANTIZAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LA COVID-19, EN LA VUELTA A LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EDUCATIVA PARA EL CURSO 2020-2021	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO	03/08/2020	E	735.151,23
3	SE	SERVICIO DE ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ASUNTOS DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, "LICTOR"	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	28/05/2020	E	355.149,50
4	SE	SERVICIO DE TRANSFORMACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA DE LA COMUNIDAD AUTONÓMA DE EXTREMADURA	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	13/07/2020	E	171.952,07
5	O	OBRA: ACTUACIONES PARA GARANTIZAR LA POTABILIDAD DEL AGUA EN LA MANCOMUNIDAD DE LOS MOLINOS (BADAJOZ)	CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD	14/04/2020	E	494.184,79

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
6	O	OBRA: REPARACIÓN DEL ABASTECIMIENTO A ARROYO DE LA LUZ	CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD	13/04/2020	E	970.876,98
7	O	OBRA: ABASTECIMIENTO A VALENCIA DEL VENTOSO (BADAJOZ)	CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD	01/06/2020	E	619.514,00
8	O	OBRA: ABASTECIMIENTO A MUNICIPIOS DE LA COMARCA SIERRA SUROESTE EN BADAJOZ	CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD	31/03/2020	E	139.986,34
9	O	OBRA: ABASTECIMIENTO EN VALVERDE DEL FRESNO (CÁCERES)	CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD	03/04/2020	E	112.809,92
10	O	OBRA: ABASTECIMIENTO EN BERROCALEJO	CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD	03/04/2020	E	123.938,50
11	O	OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES).	CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD	21/05/2020	E	339.695,02
12	SE	CONTRATO DE SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DEL ALUMNADO BENEFICIARIO DE AYUDA DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LECTIVAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19.	ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS	27/03/2020	E	406.007,00
13	SE	CONTRATO DE SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DEL ALUMNADO BENEFICIARIO DE AYUDA DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LECTIVAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19.	ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS	27/03/2020	E	137.345,00
14	SE	CONTRATO DE SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DEL ALUMNADO BENEFICIARIO DE AYUDA DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LECTIVAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19.	ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS	27/03/2020	E	387.925,00
15	SE	CONTRATO DE SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DEL ALUMNADO BENEFICIARIO DE AYUDA DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LECTIVAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19.	ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS	27/03/2020	E	220.450,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
16	S	SUMINISTRO DE 4.230.000 GUANTES DE NITRILO SIN POLVO Y 110.000 BATAS QUIRÚRGICAS TNT UN SOLO USO	GERENCIA TERRITORIAL SEPAD BADAJOZ	09/12/2020	E	523.690,00
17	S	SUMINISTRO DE 3.000.000 DE GUANTES DE NITRILO, 60.000 CUBRECALZADOS Y 60.000 GORROS QUIRÚRGICOS	GERENCIA TERRITORIAL SEPAD BADAJOZ	18/11/2020	E	314.520,00
18	S	SUMINISTRO DE BUZOS DE PROTECCIÓN CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19	GERENCIA TERRITORIAL SEPAD CACERES	08/06/2020	E	350.000,00
19	S	SUMINISTRO DE GUANTES DE NITRILO, MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, MASCARILLAS FFP2, BATAS DE UN SOLO USO, BATAS DE MÁS DE UN SOLO UN USO, CUBRE ZAPATOS DE UN SOLO USO, GORROS DE UN SOLO USO, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19	GERENCIA TERRITORIAL SEPAD CACERES	07/10/2020	E	468.115,00
20	SE	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DE AYUDAS DEL DECRETO LEY 8/2020	SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (SEXPE)	13/05/2020	E	350.000,00
21	S	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN COVID	SES - SERVICIOS CENTRALES	19/05/2020	E	1.309.442,77
22	S	750000 MASCARILLAS FFP2	SES - SERVICIOS CENTRALES	27/05/2020	E	1.162.500,00
23	S	SUMINISTRO DE 8.000.000 DE GUANTES DE NITRILO	SES - SERVICIOS CENTRALES	19/06/2020	E	784.000,00
24	S	SUMINISTRO DE 52.200 MASCARILLAS FFP3 Y 51.840 MASCARILLAS FFP2	SES - SERVICIOS CENTRALES	18/05/2020	E	562.500,00
25	S	SUMINISTRO DE 51.840 MASCARILLAS FFP2 Y 54.000 MASCARILLAS FFP3	SES - SERVICIOS CENTRALES	25/05/2020	E	543.888,00
26	S	SUMINISTRO DE GUANTES DE EXPLORACION NITRILO	SES - SERVICIOS CENTRALES	24/07/2020	E	2.464.800,00
27	S	80000 BUZOS	SES - SERVICIOS CENTRALES	18/06/2020	E	1.080.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
28	S	SUMINISTRO DE 2.198 ORDENADORES PERSONALES COMPACTOS PARA CENTROS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	SES - SERVICIOS CENTRALES	23/10/2020	E	1.296.820,00
29	S	2520 EPI BUZOS Y 2600 GAFAS	SES - SERVICIOS CENTRALES	21/04/2020	E	170.201,23
30	S	2520 EPI BUZOS Y 2400 GAFAS	SES - SERVICIOS CENTRALES	21/04/2020	E	189.194,71
31	S	1500000 GUANTE EXPLORACIÓN NITRILO	SES - SERVICIOS CENTRALES	08/06/2020	E	281.250,00
32	S	1509500 GUANTE EXPLORACIÓN NITRILO	SES - SERVICIOS CENTRALES	19/06/2020	E	271.710,00
33	S	500000 GUANTE EXPLORACIÓN NITRILO	SES - SERVICIOS CENTRALES	19/06/2020	E	80.000,00
34	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	SES - SERVICIOS CENTRALES	29/12/2020	E	36.511.044,00
35	S	SUMINISTRO DE RXN DE EXTRACCIÓN RNA VIRAL	SES-GERENCIA ÁREA SALUD BADAJOZ	12/05/2020	E	399.999,98
36	S	SUMINISTRO DE GORROS, CALZA, BATAS Y MASCARILLAS COVID-19	SES-GERENCIA ÁREA SALUD BADAJOZ	09/06/2020	E	443.050,00
37	S	SUMINISTRO DE PCR POR MOTIVO DE COVID-19	SES-GERENCIA ÁREA SALUD BADAJOZ	18/06/2020	E	912.780,00
38	S	KIT PCR DETCN INFECCIONES RESPIRATORIAS	SES-GERENCIA ÁREA SALUD BADAJOZ	18/06/2020	E	481.938,28
39	S	KIT PCR DETECCIÓN DE INFECCIÓN RESPIRATORIA	SES-GERENCIA ÁREA SALUD BADAJOZ	18/06/2020	E	962.50,00
40	S	SUMINISTRO DE KITS DE DETECCIÓN ANTICUERPOS COVID-19	SES-GERENCIA ÁREA SALUD BADAJOZ	18/11/2020	E	1.520.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
41	S	PRUEBAS DIAGNÓSTICAS CORONAVIRUS SARS-COV-2 Y CORONAVIRUS SARS-COV-2/GRIPE/RSV POR TECNOLOGÍA DE PCR A TIEMPO REAL	SES-GERENCIA ÁREA SALUD BADAJOZ	25/09/2020	E	1.570.020,50
42	S	SUMINISTROS KITS EXTRACCION DNA	SES-GERENCIA ÁREA SALUD BADAJOZ	29/09/2020	E	692.662,19
43	O	OBRAS PARA LA ADAPTACIÓN DE LA PLANTA BAJA DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA PARA ALOJAR EL CENTRO DE SALUD ZONA CENTRO DEL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES, POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA	SES-GERENCIA ÁREA SALUD CÁCERES	05/10/2020	E	660.363,26
44	O	OBRAS PARA LA ADECUACION DE UNA PARTE LA PLANTA BAJA DEL HOSPITAL NTRA. SRA. DE LA MONTAÑA, PARA ALOJAR EL PUNTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DE CÁCERES	SES-GERENCIA ÁREA SALUD CÁCERES	19/10/2020	E	231.091,97
45	S	SUMINISTRO DE GUANTES DE NITRILO NECESARIO PARA EQUIPOS PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE COVID-19 PARA LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES, POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA	SES-GERENCIA ÁREA SALUD CÁCERES	27/10/2020	E	1.387.800,00
46	S	SUMINISTRO DE DIVERSO MATERIAL PARA DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE COVID 19 PARA LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA (REACTIVOS PCR)	SES-GERENCIA ÁREA SALUD CÁCERES	01/09/2020	E	2.642.052,00
47	SE	SERVICIO DE LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS ATENCIÓN ESPECIALIZADA (HOSPITAL SAN PEDRO DE ALCÁNTARA Y HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA) DEL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	SES-GERENCIA ÁREA SALUD CÁCERES	06/04/2020	E	329.790,41
48	S	GUANTE EXPL NITRILO S/P NO ESTERIL P <sup>24</sup>	SES-GERENCIA ÁREA SALUD CORIA	13/10/2020	E	11.400,00
49	S	GUANTE EXPL NITRILO S/P NO ESTERIL M	SES-GERENCIA ÁREA SALUD CORIA	13/10/2020	E	11.400,00
50	S	GUANTE EXPL NITRILO S/P NO ESTERIL G	SES-GERENCIA ÁREA SALUD CORIA	13/10/2020	E	11.400,00
51	S	KIT REACTIVO PCR COVID-19	SES-GERENCIA ÁREA SALUD MÉRIDA	22/09/2020	E	467.166,12
52	S	KIT REACTIVOS PARA REALIZACION PRUEBAS COVID-19	SES-GERENCIA ÁREA SALUD MÉRIDA	01/10/2020	E	467.166,12

<sup>24</sup> Los contratos 48, 49 y 50 se han tratado de forma agregada por considerarse que deberían haber sido lotes de un único contrato.

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
53	S	KIT REACTIVOS PARA REALIZACION DE PRUEBAS PCR- COVID-19	SES-GERENCIA ÁREA SALUD MÉRIDA	23/10/2020	E	481.593,56
54	S	KIT REACTIVOS PARA REALIZACION DE PRUEBAS PCR- COVID-19	SES-GERENCIA ÁREA SALUD MÉRIDA	16/11/2020	E	481.593,56
55	S	1.250.000 GUANTES NITRILO S/POLVO NO ESTERIL	SES-GERENCIA ÁREA SALUD MÉRIDA	25/09/2020	E	125.000,00
56	S	1.000.000 GUANTES EXPLORACIÓN NITRILO	SES-GERENCIA ÁREA SALUD MÉRIDA	25/09/2020	E	114.000,00
57	S	SUMINISTRO DE ORDENADORES PORTÁTILES (1000 unidades)	VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	03/04/2020	E	762.464,00
58	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO (297 unidades)	VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	19/05/2020	E	502.414,11
59	S	SUMINISTRO DE MAMPARAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL COVID-19 PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES/AS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	12/06/2020	E	378.498,06
60	S	SUMINISTRO DE GELES HIDROALCOHÓLICOS PARA LOS TRABAJADORES/AS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19	VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	15/06/2020	E	558.236,40
61	SE	SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO Y DISPONIBILIDAD DE LOS PROCESOS DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL DECRETO LEY 14/2020, DE 22 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA DEMANDA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA TRAS LA CRISIS SANITARIA	VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	16/08/2020	E	360.000,00
62	S	SUMINISTRO DE ORDENADORES PORTÁTILES (276 UNIDADES)	VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	03/04/2020	E	287.810,00
<b>TOTAL</b>						<b>70.714.536,37</b>

RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Importe sin impuestos

(Euros)

(\*)  
O: Obras  
CO: Concesión Obra Pública  
GS: Gestión Servicios Públicos  
CS: Concesión Servicios

(\*)  
S: Suministro  
SE: Servicios  
CP: Colaboración Público-Privada  
AE: Administrativo Especial

(\*\*)  
A1: Abierto -un solo criterio-  
A2: Abierto -varios criterios-  
R1: Restringido -un solo criterio-  
R2: Restringido-varios criterios-  
AM: Derivado Acuerdo Marco

(\*\*)  
N1: Negociado con publicidad  
N2: Negociado sin publicidad  
E: Emergencia  
D: Diálogo Competitivo  
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
1	O	OBRAS DE CLIMATIZACIÓN DEL PATIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA	ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA	18/05/2020	E	57.900,00
2	S	SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE MEGAFONÍA Y CÁMARAS PARA EL PATIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA	ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA	07/05/2020	E	39.533,60
3	S	SUMINISTRO DE 20 UNIDADES DE CONFERENCIA INALÁMBRICA Y SUS ACCESORIOS PARA EL NUEVO SALÓN DE PLENOS DEL PATIO DE LOS AYUNTAMIENTOS	ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA	15/06/2020	E	32.817,00
4	SE	EMERGENCIA. SERVICIO DE REFUERZO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS POR COVID-19. LOTE NORTE Y SUR	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	31/08/2020	E	239.965,29
5	SE	2ª EMERGENCIA. SERVICIO DE REFUERZO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS POR COVID-19. LOTE NORTE Y SUR	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	23/12/2020	E	287.876,03
6	SE	EMERGENCIA SERVICIO DE REFUERZO POR COVID-19 DE TRANSPORTE ESCOLAR EN 89 RUTAS	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	08/10/2020	E	902.808,45
7	S	EMERGENCIA. SUMINISTRO DE MEDIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA COVID-19 PARA EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DE LA CONSEJERÍA (HIDROGELES Y MASCARILLAS)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	01/06/2020	E	536.755,58



Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
8	S	EMERGENCIA. ADQUISICIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS POR COVID-19	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	08/09/2020	E	1.812.219,00
9	S	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA 1º, 2º, 3º Y 4º CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	14/09/2020	E	974.630,00
10	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR EN EL CENTRO EL PEÑASCO (MAZARRÓN), EL COTO (CARTAGENA) Y EL VALLE (MURCIA)	CONSEJERIA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL	13/05/2020	E	989.119,39
11	GS	GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	27/03/2020	E	1.800.000
12	GS	1ª AMPLIACIÓN GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	27/03/2020	E	2.231.404,95
13	GS	2ª AMPLIACIÓN GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	27/03/2020	E	4.462.809,92
14	SE	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SANITARIA POR COVID-19, MEDIANTE LA ATENCIÓN DE LLAMADAS AL TELÉFONO GRATUITO DEL CORONAVIRUS 900121212, APOYO LOGÍSTICO PARA LA GESTIÓN DEL MATERIAL DE PROTECCIÓN CONTRA EL VIRUS, E INTERVENCIONES DE DESCONTAMINACIÓN	CONSEJERIA DE SALUD	19/11/2020		1.600.000,00
15	S	SUMINISTRO DE 600.000 MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA LA CONSEJERIA DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA DESTINADAS A HACER FRENTE A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19	CONSEJERIA DE SALUD	23/04/2020		600.000,00
16	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE 6 CONTROLADORES DE ACCESO PARA LAS OFICINAS DELEGADAS DE LA ATRM	AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	15/06/2020	E	55.687,50
17	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE 6 CONTROLADORES DE ACCESO PARA LAS OFICINAS DELEGADAS DE LA ATRM	AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	06/08/2020	E	67.381,87
18	SE	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y MANIPULADO DE MASCARLLAS	FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	21/05/2020	E	186.860,00
19	O	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO INSTALACIONES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	06/08/2020	E	555.190,68
20	O	EDIFICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	06/11/2020	E	569.781,30

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
21	O	EDIFICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	28/10/2020	E	432.560,00
22	O	TUNEL DE LAVADO	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	30/12/2020	E	1.028.991,66
23	S	TRAJE PROTECCIÓN QU. STANDAR	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/03/2020	E	3.781.996,50
24	S	MASCARILLA QUIRURGICA NAVIRUS DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	20/03/2020	E	458.832,0
25	S	BATA AISLAMIENTO 10. DESECHABLE (CORONAVIRUS)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/04/2020	E	800.000,00
26	S	BATA AISLAMIENTO 10. DESECHABLE (CORONAVIRUS)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/04/2020	E	1.738.000,00
27	S	MONO PROTECCIÓN GRANDE, DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	06/04/2020	E	2.087.250,00
28	S	MASCARILLA QURÚRGICA DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	15/05/2020	E	1.334.760,00
29	S	CALZA TEJIDO SIN TEJER DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	13/04/2020	E	1.632.715,25
30	S	MONO PROTECTOR DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	15/04/2020	E	429.000,00
31	S	MASCARILLA QUIRÚRGICA DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	15/04/2020	E	474.000,00
32	S	TEST RÁPIDO COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/04/2020	E	477.792,00
33	S	MONO PROTECCIÓN DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	17/04/2020	E	788.520,39
34	S	MASCARILLA FFP2	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	17/04/2020	E	3.520.000,00
35	S	BATA AISLAMIENTO GRANDE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	20/04/2020	E	421.860,00
36	S	GUANTE NITRILO TALLA EXTRAGRANDE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	06/05/2020	E	1.780.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
37	S	MASCARILLA QUIRÚRGICA DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11/11/2020	E	1.200.000,00
38	S	MASCARILLA QUIRÚRGICA DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	4.500.000,00
39	S	GUANTE NITRILO TALLA EXTRAGRANDE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	2.400.000,00
40	S	BATA TELA SIN TEJER, ESTÉRIL	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	03/06/2020	E	844.000,00
41	S	MEDIO TRANSPORTE VI BILLÓN POLIESTIRENO	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11/11/2020	E	1.280.000,00
42	S	MEDIO DE TRANSPORTE VI BILLÓN POLIESTIRENO	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/06/2020	E	1.115.400,00
43	S	MASCARILLA QUIRÚRGICA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	22/06/2020	E	550.000,00
44	S	MEDIO DE TRANSPORTE VI RÍNGENO	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	26/06/2020	E	930.000,00
45	S	GUANTE NITRILO TALLA EXTRAGRANDE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	07/07/2020	E	684.000,00
46	S	BATA QUIRÚRGICA EXTRAGRANDE ESTERIL	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	13/07/2020	E	350.000,00
47	S	MASCARILLA FFP2 LÁTEX, DESEHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/04/2020	E	500.400,00
48	S	MONO PROTECCIÓN DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	2.890.000,00
49	S	BATA AISLAMIENTO TALLA EXTRAGRANDE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	30/07/2020	E	336.000,00
50	S	KIT REACTIVO COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	25/08/2020	E	1.175.000,00
51	S	KIT REACTIVO COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	31/08/2020	E	1.175.000,00
52	S	KIT REACTIVO COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	24/08/2020	E	1.175.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
53	S	MASCARILLAFFP2	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	25/08/2020	E	1.474.500,00
54	S	KIT REACTIVO COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	24/08/2020	E	1.175.000,00
55	S	REACTIVO PCR COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	26/08/2020	E	883.563,30
56	S	KIT REACTIVO PCR COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	27/08/2020	E	600.000,00
57	S	KIT REACTIVO COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	24/08/2020	E	1.175.000,00
58	S	REACTIVO DETECCIÓN COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	08/09/2020	E	540.000,00
59	S	TEST RÁPIDO COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	23/09/2020	E	2.250.000,00
60	S	KIT REACTIVO COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	14/09/2020	E	430.723,80
61	S	TEST RÁPIDO COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11/09/2020	E	2.250.000,00
62	S	KIT AMPLIFICACIÓN PCR COVID-19	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	06/11/2020	E	549.900,00
63	S	MASCARILLA FFP2	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	12/11/2020	E	950.000
64	S	MASCARILLA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	06/04/2020	E	1.864.005,00
65	S	RESPIRADOR + CARRO TRANSPORTE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	08/09/2020	E	660.000,00
66	S	MASCARILLA QUIRÚRGICA DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	17/03/2020	E	573.540,0
67	S	MASCARILLA FFP2 GOMA O LATEX DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	17/03/2020	E	87.751,62
68	S	MASCARILLA QUIRÚRGICA GOMAS DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	17/03/2020	E	310.667,50

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
69	S	MASCARILLA FFP2	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	20/03/2020	E	30.588,80
70	S	MASCARILLA FFP2	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	20/03/2020	E	315.766,40
71	S	MASCARILLA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	20/03/2020	E	248.534,00
72	S	MASCARILLA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	27/03/2020	E	260.000,00
73	S	TRAJE PROTECTOR QUIRÚRGICO GRANDE, DESECHABLE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	27/03/2020	E	298.011,38
74	S	TRAJE PROTECTOR QUIRÚRGICO GRANDE, DESECHABLE	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	30/03/2020	E	311.760,00
75	S	TRAJE PROTECTOR QUIRÚRGICO GRANDE, DESECHABLE	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	30/03/2020	E	238.080,72
76	S	BATA QUIRÚRGICA TALLA GRANDE ESTÉRIL	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	13/04/2020	E	474.000,00
77	S	TEST RÁPIDO COVID-19	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	27/08/2020	E	650.000,00
78	S	BATA QUIRÚRGICA EXTRAGRANDE ESTÉRIL	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	15/07/2020	E	650.000,00
79	S	BATA QUIRÚRGICA TALLA GRANDE, ESTÉRIL	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	15/07/2020	E	310.000,00
80	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	16.045,74
81	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	16.045,74
82	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	16.045,74
83	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	16.910,68
84	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	16.910,68

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
85	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	16.045,74
86	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	16.910,68
87	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVIVIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	16.910,68
88	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	16.910,68
89	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	16.910,68
90	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	21.171,47
91	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	21.171,47
92	S	DESINFECTANTE AEROSOL SUPERFICIES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2020	E	21.171,47
93	S	BATA AISLAMIENTO	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	18/08/2020	E	1.424.610,00
94	S	BATA AISLAMIENTO	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	19/08/2020	E	702.400,00
95	S	KIT AMPLIACIÓN PCR (CORONAVIRUS)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	02/09/2020	E	180.480,00
96	S	KIT AMPLIACIÓN PCR (CORONAVIRUS)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	03/09/2020	E	214.320,00
97	S	SOLUCIÓN HIDROALCÓHOLICA MANOS 500 ML	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11/11/2020	E	15.490,80
98	S	SOLUCIÓN HIDROALCÓHOLICA MANOS 500 ML	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11/11/2020	E	15.490,80
99	S	SOLUCIÓN HIDROALCÓHOLICA MANOS 500 ML	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11/11/2020	E	15.490,80
100	S	SOLUCIÓN HIDROALCÓHOLICA MANOS 500 ML	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11/11/2020	E	15.490,80

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
101	S	SOLUCIÓN HIDROALCÓHOLICA MANOS 500 ML	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11/11/2020	E	15.490,80
102	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	17/12/2020	E	347.648,58
103	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	23/12/2020	E	183.520,69
104	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	23/12/2020	E	183.520,69
105	SE	CONTRATACIÓN DE LA EMERGENCIA DEL SERVICIO DE REFUERZO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN 95 RUTAS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	29/12/2020	E	2.110.067,25
106	SE	SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 112 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	CONSEJERIA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y ADMINISTRACION PUBLICA	23/11/2020	E	1.735.593,60
107	SE	CONTRATO DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE REFUERZO DE DESINFECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	23/12/2020	E	422.082,64
108	SE	SERVICIO DE INFORMACIÓN SANITARIA POR COVID-19 MEDIANTE ATENCIÓN DE LLAMADAS AL TELÉFONO GRATUITO 900 121 212, Y DE RASTREO DE CASOS	CONSEJERIA DE SANIDAD	28/08/2020	E	321.974,00
109	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIA Y/O ENFERMEDAD MENTAL GRAVE.	CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	16/04/2020	E	259.265,30
110	S	CAMAS PARA UCI	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	17/12/2020	E	525.398,98
111	S	RESPIRADOR VOLUMÉTRICO	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/09/2020	E	431.852,52
112	SE	SERVICIO LIMPIEZA (EUROS)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	17/11/2020	E	394.139,82
113	SE	MANTENIMIENTO SOFTWARE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/12/2020	E	365.000,00
114	SE	SERVICIO LIMPIEZA POR MESES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	21/09/2020	E	337.011,69
115	O	EDIFICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	09/11/2020	E	327.537,71

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
116	S	MONITOR MULTIPARAMETRICO	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	20/03/2020	E	322.572,10
117	S	SUSCRIPCION CREDITOS VMWARE	UNIVERSIDAD DE MURCIA	18/09/2020	E	214.000,00
118	S	RESPIRADOR A PRESION POSITIVA Y NEGATIVA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	18/11/2020	E	257.400,00
119	S	CAMAS ARTICULADAS ELECTRICAS	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	15/04/2020	E	205.911,78
120	O	EDIFICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	02/12/2020	E	237.919,38
121	S	RESPIRADOR A PRESION POSITIVA Y NEGATIVA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/10/2020	E	225.458,00
122	SE	AMBULANCIA NO ASISTENCIAL DE TRANSPORTE NO PROGRAMADO. NO PROGRAMADO	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	23/10/2020	E	218.790,00
123	S	MONITOR CONSTANTES VITALES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	13/10/2020	E	212.523,10
124	SE	LIMPIEZA CENTROS SANITARIOS	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	27/04/2020	E	197.500,00
125	S	RADIODIAGNOSTICO, UNIDAD DE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	27/11/2020	E	194.000,00
126	S	RAYOS X	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	18/03/2020	E	187.200,00
127	S	RESPIRADOR VOLUMETRICO	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	17/03/2020	E	185.000,00
128	S	RAYOS X	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/12/2020	E	169.400,00
129	S	MASCARILLAS RECTANGULARES 3 CAPAS CON ELASTICO AZUL	UNIVERSIDAD DE MURCIA	10/06/2020	E	123.900,00
130	O	REFORMA DE EMERGENCIA EN LA INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN EN EL EDIFICIO DONDE SE UBICAN LAS FACULTADES DE CIENCIAS DEL TRABAJO Y DE TRABAJO SOCIAL	UNIVERSIDAD DE MURCIA	11/11/2020	E	101.997,35
<b>TOTAL</b>						<b>93.681.821,51</b>



**RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

**Importe sin impuestos**

**(Euros)**

(\*)  
O: Obras  
CO: Concesión Obra Pública  
GS: Gestión Servicios Públicos  
CS: Concesión Servicios

(\*)  
S: Suministro  
SE: Servicios  
CP: Colaboración Público-Privada  
AE: Administrativo Especial

(\*\*)  
A1: Abierto -un solo criterio-  
A2: Abierto -varios criterios-  
R1: Restringido -un solo criterio-  
R2: Restringido-varios criterios-  
AM: Derivado Acuerdo Marco

(\*\*)  
N1: Negociado con publicidad  
N2: Negociado sin publicidad  
E: Emergencia  
D: Diálogo Competitivo  
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN A USUARIOS EN GRUPOS DIFERENCIADOS DEBIDO AL AISLAMIENTO NECESARIO Y VARIABLE DE ALGUNOS USUARIOS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19 EN LOS CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES (RESIDENCIA EL SOL Y RESIDENCIA LA ESTRELLA)	CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y A LA CIUDADANÍA	26/03/2020	E	161.934,20
2	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN A USUARIOS EN GRUPOS DIFERENCIADOS DEBIDO AL AISLAMIENTO NECESARIO Y VARIABLE DE ALGUNOS USUARIOS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19 EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES "LA RIOJA" DE ALBELDA DE IREGUA	CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y A LA CIUDADANÍA	26/03/2020	E	191.129,23
3	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA DEL SISTEMA RIOJANO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA DEPENDENCIA MEDIANTE UN PLAN DE INTERVENCIÓN EN DOMICILIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON PARÁLISIS CEREBRAL COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA DERIVADA DEL COVID-19	CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y A LA CIUDADANÍA	29/05/2020	E	222.603,16
4	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA DEL SISTEMA RIOJANO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA DEPENDENCIA MEDIANTE UN PLAN DE INTERVENCIÓN EN DOMICILIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y AFINES USUARIOS EN EL CENTRO VAREIA EN LOGROÑO	CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y A LA CIUDADANÍA	24/05/2020	E	182.498,40

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
5	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA DEL SISTEMA RIOJANO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA DEPENDENCIA MEDIANTE UN PLAN DE INTERVENCIÓN EN DOMICILIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y AFINES EN EL CENTRO ANCORA EN CALAHORRA COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA DERIVADA DEL COVID-19	CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y A LA CIUDADANÍA	24/05/2020	E	229.478,14
6	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA DEL SISTEMA RIOJANO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA DEPENDENCIA MEDIANTE UN PLAN DE INTERVENCIÓN EN DOMICILIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y AFINES, USUARIOS EN EL CENTRO DOMINGO OCHOA EN LOGROÑO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA DERIVADA DEL COVID-19	CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y A LA CIUDADANÍA	24/05/2020	E	352.448,92
7	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA DEL SISTEMA RIOJANO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA DEPENDENCIA MEDIANTE UN PLAN DE INTERVENCIÓN EN DOMICILIO PARA PERSONAS CON DEPENDENCIA Y TRASTORNO MENTAL CRÓNICO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA DERIVADA DEL COVID-19	CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y A LA CIUDADANÍA	24/05/2020	E	245.794,18
8	SE	CONTRATO DE SERVICIO DIFUSIÓN PUBLICITARIA CP 20 063 CORONAVIRUS	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA	12/03/2020	E	317.913,88
9	SE	CONTRATO DE SERVICIO DIFUSIÓN PUBLICITARIA CP 20 068 NUEVAS MEDIDAS COVID-19	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMÓN PUBLICA	19/09/2020	E	219.100,00
10	S	SUMINISTRO DE 1.000 TABLETAS INFORMÁTICAS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD	04/05/2020	E	169.600,00
11	S	DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA NUEVAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	01/04/2020	E	446.685,91
12	S	ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	01/04/2020	E	1.400.516,50
13	S	ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	02/04/2020	E	1.691.400,00
14	S	ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	02/04/2020	E	2.870.000,00
15	SE	ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LA GESTIÓN LOGÍSTICA DEL ALMACÉN INTERMEDIO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS SANITARIOS EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	02/04/2020	E	165.289,26

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
16	SE	ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE ESTACIA EN EL HOTEL CARLTON EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	08/04/2020	E	369.013,89
17	S	ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	06/04/2020	E	1.207.000,00
18	SE	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD, EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	28/04/2020	E	611.137,26
19	S	TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID- 19 (REACTIVOS, ANTICUERPOS IGM)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	19/04/2020	E	441.224,57
20	S	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO PARA LA DETECCIÓN DEL SARS-COV-2 EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	29/04/2020	E	517.958,45
21	S	ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 (BATAS Y GORROS)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	12/05/2020	E	606.800,00
22	S	TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	14/05/2020	E	2.299.360,00
23	S	ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO (LABORATORIO) EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	15/04/2020	E	606.353,03
24	S	ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO EN EL MARCO DE LA CRISIS OCACIONADA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	19/05/2020	E	3.177.000,00
25	S	TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANTINARIA OCACIONADA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	28/04/2020	E	2.594.739,27
26	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL SANITARIO ADQUIRIDO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	25/06/2020	E	837.487,34
27	SE	DISEÑO Y GESTIÓN DE UNA PROPUESTA DE CAMPAÑA PROMOCIONAL PARA DINAMIZAR EL SECTOR TURÍSTICO EN LA C.A. DE LARIOJA	LA RIOJA 360GRADOS AVANZA	05/06/2020	E	80.057,00
28	SE	ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD PROGRAMÁTICA MEDIANTE LA COMPRA DE ESPACIOS EN SOPORTES DE COMUNICACIÓN DIGITAL	LA RIOJA 360 GRADOS AVANZA	15/06/2020	E	45.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
29	SE	SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y COMPRA DE SOPORTES PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE CONTENIDOS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS EN LA RELACIÓN CON LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA RIOJA DESTINADA A LAS CC. AA. DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA CON AFECTACIÓN PARCIAL EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA RIOJA	LA RIOJA 360 GRADOS AVANZA	19/06/2020	E	79.000,00
30	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA COMPLEMENTARIO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE A LA COVID-19	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	07/10/2020	E	311.741,94
<b>TOTAL</b>						<b>22.650.264,53</b>

RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Importe sin impuestos

(Euros)

(\*)

O: Obras

CO: Concesión de Obra Pública

CS: Concesión de Servicio Público

GS: Gestión Servicios Públicos

(\*)

S: Suministro

SE: Servicios

P: Privado

AE: Administrativo Especial

(\*\*)

A1: Abierto - un solo criterio -

A2: Abierto - varios criterios -

R1: Restringido - un solo criterio -

R2: Restringido - varios criterios -

AM: Acuerdo Marco

(\*\*)

N1: Negociado con publicidad

N2: Negociado sin publicidad

E: Emergencia

D: Diálogo Competitivo

CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
1	SE	ALIMENTACIÓN RESIDENTES ALBERGUES <sup>25</sup>	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS	24/04/2020	E	919.585,00
2	SE	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN ALBERGUES <sup>26</sup>	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS	03/04/2020	E	88.627,50
3	SE	SERVICIO VIGILANCIA ALBERGUE SANTA AMELIA <sup>27</sup>	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS	03/04/2020	E	627.914,00

<sup>25</sup> Suma de precios por meses

<sup>26</sup> Suma de precios por meses

<sup>27</sup> Suma de precios por meses

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
4	SE	GESTIÓN ALBERGUE MENORES <sup>28</sup>	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS	03/04/2020	E	1.520.791,00
5	O	AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUSULMÁN	CONSEJERÍA DE FOMENTO	04/05/2020	E	681.762,00
6	S	MASCARILLAS FFP2, TRAJES Y GAFAS CLEAR PC BL	CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN	24/03/2020	E	68.357,60
7	S	MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, FFP2, GAFAS QUIRÚRGICAS PROTECTORAS, TRAJES IMPERMEABLES EPI Y GELES HIDROALCOHÓLICOS	CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN	24/03/2020	E	40.386,08
8	S	TEST RÁPIDOS COVID-19	CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN	24/03/2020	E	65.325,00
9	S	MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, FFP2, GAFAS QUIRÚRGICAS PROTECTORAS, GAFAS DE PROTECCIÓN COMPLETA, IMPERMEABLE MÉDICO Y GELES HIDROALCOHÓLICOS	CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN	24/03/2020	E	88.243,65
10	S	ADQUISICIÓN MATERIAL MÉDICO PROTECCIÓN COVID-19 RESERVA ESTRATÉGICA	CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN	04/09/2020	E	386.705,26
11	S	SUMINISTRO 50.400 TEST RÁPIDOS DE DETECCIÓN COVID-19	CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN	11/12/2020	E	227.934,00
12	SE	SERVICIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE TEST	CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN	11/12/2020	E	55.280,42
13	SE	SERVICIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE TEST	CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN	11/12/2020	E	47.253,37
14	SE	ALIMENTACIÓN RESIDENTES ALBERGUE CAMPAMENTO HIDALGO	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS	03/04/2020	E	919.585,00 <sup>29</sup>

<sup>28</sup> Suma de precios por meses

<sup>29</sup> 25.378€ /MES

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
15	S	ADQUISICIÓN DE 25 UNIDADES DE MÓDULOS AISLADOS MODELO M6C 6X2.4MT, PARA ALOJAMIENTO ALTERNATIVO DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS, POR EMERGENCIA SANITARIA, COVID-19.	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACION	03/04/2020	E	182.950,00
16	SE	PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIO-SANITARIO DE EMERGENCIA, EN ALBERGUE ALTERNATIVO Y PROVISIONAL PARA MEJORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA DE ÁMBITO MUNDIAL DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, Y TRAS LAS RESTRICCIONES A LA LIBRE MOVILIDAD DECRETADAS POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN, POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, Y SUS SUCESIVAS PRORROGAS, PARA PODER LLEVAR A EFECTO LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ESTABLECIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACION	20/03/2020	E	163.049,41
17	SE	PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIO-SANITARIO DE EMERGENCIA, EN ALBERGUE ALTERNATIVO Y PROVISIONAL PARA INMIGRANTES TRANSFRONTERIZOS ADULTOS, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA DE ÁMBITO MUNDIAL DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, Y TRAS LAS RESTRICCIONES A LA LIBRE MOVILIDAD DECRETADAS POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN, POR REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, Y SUS SUCESIVAS PRORROGAS, PARA PODER LLEVAR A EFECTO LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ESTABLECIDAS, LA CIUDAD DE CEUTA	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACION	20/03/2020	E	158.786,47
18	S	SUMINISTRO DE LITERAS Y COLCHONES, PARA EL ALBERGUE ALTERNATIVO Y PROVISIONAL DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (PINIÉS).	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACION	08/06/2020	E	67.605,00
19	SE	PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIOSANITARIO DE EMERGENCIA LINEA 900 INFORMACIÓN COVID-19.	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACION	03/04/2020	E	43.711,57
20	S	SUMINISTRO DE MANTAS, TOALLAS Y SÁBANAS PARA LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ALOJAMIENTO PROVISIONAL ALTERNATIVO PINIÉS	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACION	08/06/2020	E	19.900,00
<b>TOTAL</b>						<b>6.373.752,33</b>

RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Importe sin impuestos

(Euros)

(\*)

O:	Obras
CO:	Concesión de Obra Pública
CS:	Concesión de Servicio Público
GS:	Gestión Servicios Públicos

(\*)

S:	Suministro
SE:	Servicios
P:	Privado
AE:	Administrativo Especial

(\*\*)

A1:	Abierto - un solo criterio -
A2:	Abierto - varios criterios -
R1:	Restringido - un solo criterio -
R2:	Restringido - varios criterios -
AM:	Acuerdo Marco

(\*\*)

N1:	Negociado con publicidad
N2:	Negociado sin publicidad
E:	Emergencia
D:	Diálogo Competitivo
CC:	Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE AUXILIARES INFORMADORES DE PLAYAS 2020 (PREVENCIÓN COVID- 19)	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD	25/06/2020	E	175.000,00
2	SE	CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE CALLE PARA MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS	CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR	25/06/2020	E	650.059,00
3	O	OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE ZONA PARA INSTALACIÓN DE NUEVOS MÓDULOS DE ACOGIDA DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EN EL INTERIOR DEL RECINTO ANTES DENOMINADO ACUARTELAMIENTO DE SANTIAGO EN MELILLA	DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA	22/12/2020	E	231.957,00
4	O	OBRA DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA DESTINARLO A LA INSTALACIÓN DE LABORATORIO MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE DETECCIÓN DEL COVID-19	DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA	30/12/2020	E	146.218,00
5	S	ADQUISICIÓN DE LABORATORIO CLÍNICO PORTATIL PARA REALIZAR CRIBADOS POBLACIONALES DE DETECCION DEL COVID-19	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	04/11/2020	E	495.000,00



Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Contratación	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación (Euros)
6	SE	SERVICIO DE GESTIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE CRIBADO PARA LA DETECCIÓN DE INFECCIÓN POR SARS-CoV-2	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	21/12/2020	E	296.000,00
7	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA CONCERTACIÓN DE CITAS PARA INFORMACIÓN DE COVID-19.	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	21/12/2020	E	179,652,90
8	SE	CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DEMENORES TEMPORAL DE ROSTROGORDO	CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	23/04/2020	E	477.235,20
9	SE	PRORROGA DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DE MENORES TEMPORAL DE ROSTROGORDO	CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	23/06/2020	E	717.000,00
10	SE	SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA EJECUCION DE LA CONTRATACION DE EMERGENCE DE GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DE MENORES TEMPORAL DE ROSTROGORDO	CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	25/11/2020	E	717.000,00
11	S	SUMINISTRO DE MASCARILLAS REUTILIZABLES HOMOLOGADAS DE PROTECCION ANTICONTAGIOS	CONSEJERÍA DE EDUCACION, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD	09/09/2020	E	158.078,25
12	S	SUMINISTRO DE 20.000 TEST PANBIO COVID-19 AG RAPID TEST DEVICE. SE TRATA DE UN TEST DE ANTIGENOS PARA LA DETECCIÓN DEL SARS-COV-2 EN PERSONAS QUE SE SOSPECHE QUE PUEDEN HABERSE INFECTADO.	DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA	22/09/2020	E	133.200,00
13	S	SUMINISTRO DE EQUIPOS SANITARIOS PARA LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19	DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA	07/04/2020	E	85.740,00
14	S	ADQUISIÓN DE SOLUCIÓN HIDROALCOHÓLICA CON RELACION A LA PANDEMIA DE COVID-19	DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA	29/05/2020	E	33.271,00
<b>TOTAL</b>						<b>4.315.758,45</b>



**Alegaciones formuladas**



---

**RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS**

---

**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA MINISTRA DE SANIDAD**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**





**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA MINISTRA DE  
SANIDAD**



El acuse de este registro se ha almacenado en el MSCBS (<https://sede.mscbs.gob.es>)



MINISTERIO DE SANIDAD

La Ministra

Madrid, a 13 de octubre de 2021

**Sr. D. Angel Antonio Algarra Paredes**  
**Consejero del Tribunal de Cuentas**  
**Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas**  
**C/ Fuencarral 81**  
**-28004- MADRID**



TRIBUNAL DE CUENTAS

E 202100100003652

13/10/2021 13:42:13

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL



*Estimado Consejero:*

*En contestación a su escrito de fecha 29 de septiembre de 2021, por el que se ponían de manifiesto los apartados del Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la situación de gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio" que afectaban a este Ministerio, se remiten las alegaciones al mismo realizadas por este departamento.*

*Reiterando nuestra total disposición a colaborar con ese Tribunal, como ha sido habitual en este Ministerio, reciba un cordial saludo,*

*Carolina Darias San Sebastián*

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN | FECHA : 13/10/2021 12:42 | Sin acción específica







**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.**

Sin perjuicio de las alegaciones a los aspectos concretos señalados en el apartado III.1. del informe, desde este Departamento se considera que gran parte de las conclusiones realizadas versan sobre asuntos que, si bien tangencialmente pueden estar relacionadas, no pueden ser encuadrados de modo estricto en el ámbito objetivo ni subjetivo del informe, en los términos señalados en el apartado I.1.2., que establece que *“constituyen, por su parte, el ámbito objetivo, subjetivo y temporal de la fiscalización, la contratación de emergencia realizada en el marco de la gestión pública llevada a cabo por las Comunidades y Ciudades Autónomas carentes de OCEx”*.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional Salud (CISNS), aun siendo órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación e información de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas entre ellos y con la Administración General del Estado, no es un órgano cuya actuación esté relacionada con la contratación de emergencia que puedan acordar y ejecutar las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía carentes de Órganos de Control Externo (OCEx); y, en ese sentido, se estima que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo del informe y su actuación no debería ser por tanto objeto de fiscalización en el presente informe.

La naturaleza jurídica del CISNS es, conforme a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la de una Conferencia Sectorial, ya que reúne todos los requisitos establecidos por esta norma para tal consideración, en sus artículos 147 y siguientes. Así se reconoce, además, en los sucesivos informes elaborados por el Ministerio de Política Territorial y en diversas resoluciones judiciales (por ejemplo, Auto del TS de 30 de septiembre de 2020). Por lo tanto, es un órgano de cooperación multilateral relativo a un sector concreto de actividad pública, integrado por el titular del Departamento Ministerial competente y por todos los Consejeros de los Gobiernos



autonómicos responsables de la misma materia. Pero no es, en sí mismo, una Comunidad Autónoma ni una Ciudad con Estatuto de Autonomía, ni ha acordado la celebración de contratos de emergencia, que constituyen el ámbito objetivo y subjetivo del informe de referencia.

Por otra parte, se estima que los contratos realizados por el Ministerio de Sanidad al amparo del artículo 4 de la Ley 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública de adquisición centralizada tampoco se encuadrarían en el ámbito objetivo de esta fiscalización, pues son contratos realizados por la Administración General del Estado y no por ninguno de los sujetos objeto de fiscalización en este caso, aunque dicha actuación implique después, en este caso concreto, una distribución de productos a los mismos.

Por último y antes de recoger las observaciones, es conveniente poner en contexto las actuaciones realizadas tanto por el Ministerio de Sanidad, como por las Administraciones responsables de la prestación sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, en ese período de tiempo.

La disponibilidad de productos para hacer frente a la pandemia del COVID-19 siempre ha sido un tema de la máxima preocupación tanto para el Ministerio de Sanidad como para las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, fundamentalmente en las etapas de máxima tensión de mercado donde la demanda superó, sin precedente ninguno, la oferta, y todos los países del mundo precisábamos, de forma vital, adquirir los mismos productos.

En la Unión Europea, los países productores europeos vieron limitada su producción para uso interno y Europa tuvo que acudir al mercado asiático, dada la dificultad de acceso al mercado americano derivada no solo de su situación epidemiológica sino también de las restricciones impuestas por su Gobierno a las exportaciones.

La competencia mundial entre países por conseguir estos productos provocó el colapso del mercado de suministro de material sanitario en China, adicionalmente agravado por los cambios normativos aprobados por las autoridades de dicho país para asegurar la calidad del material sanitario a exportar y que provocó numerosos retrasos y complicaciones. Esta situación se vio agravada por la sobrecarga de diversos sectores y servicios necesarios para el envío de los materiales sanitarios desde China al resto del mundo, como aeropuertos, aduanas, laboratorios de control de calidad, etc., y la falta de materias primas en los peores momentos de la crisis.



Un mercado que, además, se vio afectado por las medidas de confinamiento decretadas y la afectación de la enfermedad en el ámbito laboral productor y de toda la cadena de suministro y distribución, lo que de manera directa repercutió en la disponibilidad final, con efectos muy importantes a nivel mundial, cuya consecuencia fue la competencia feroz, la escalada de precios, los plazos de entrega cada vez más largos y una parte de la demanda sin posibilidad de abastecer.

No obstante lo anterior y a pesar de las consideraciones realizadas, **este Ministerio realiza las siguientes alegaciones** a lo señalado en las conclusiones del anteproyecto de informe:

#### **1. - En relación con los apartados 1 y 2 de las conclusiones:**

##### **Apartado 1:**

*El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación e información de los servicios de salud de las CCAA entre ellos y con la Administración del Estado, ha celebrado, durante 2020, 64 reuniones desde el 4 de febrero de 2020 para analizar y valorar la situación referente a la epidemia del coronavirus. Los órdenes del día de 49 de dichas reuniones contenían un único punto genérico sin detalle de los temas concretos a tratar. En contra de lo establecido en el artículo 13 de su Reglamento, las convocatorias realizadas no contenían el acta de la sesión anterior y, además, no ha sido aprobada ninguna de las actas, vulnerándose el principio de transparencia y lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, posterior al Reglamento, que así lo exigen. La explicación dada por el Ministerio de que las actas no han sido aprobadas porque no se ha convocado ninguna sesión ordinaria, sino que todas han sido extraordinarias no puede servir de justificación, por cuanto el Reglamento no se refiere en ningún momento a las sesiones extraordinarias, indicando solamente que el Pleno se reunirá "como mínimo, cuatro veces al año", por lo que pueden realizarse todas las sesiones que sean necesarias sin que por ello tengan carácter extraordinario.*

##### **Apartado 2:**

*El número de acuerdos del CISNS ha sido muy reducido, 5 en las 31 reuniones celebradas entre febrero y mayo y 19 en las 33 siguientes del año, sin que ninguno de ellos se refiera a la coordinación de decisiones trascendentales adoptadas por el Gobierno de la Nación*



*en relación con la regulación y gestión de la contratación de los productos necesarios para la protección de la salud, tales como: la declaración del suministro centralizado por la Administración sanitaria del Estado de dichos productos realizada el 5 de marzo de 2020 mediante Orden comunicada que no fue publicada en el BOE, 9 días antes de la declaración del estado de alarma; el aseguramiento del abastecimiento de esos bienes; la modificación del procedimiento de emergencia en la contratación relacionada con el COVID-19; la gestión del crédito extraordinario de 1.000 millones para financiar los gastos extraordinarios de los sistemas de salud de las CCAA como consecuencia de la situación de emergencia o los criterios establecidos para su reparto.*

En relación a ambas conclusiones y dada su interrelación al referirse a la actividad realizada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, así como a la coordinación con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se realizan las siguientes alegaciones de forma unificada.

Cuando se hace referencia a los artículos 18 y 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados, indicando que el Reglamento interno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) los incumple, dado que la ley establece que *"el acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente"*, se hace constar que, con carácter general, en las leyes administrativas, cuando el legislador utiliza el término "podrá", como alternativa a términos imperativos ("deberá", etc.), está diseñando una competencia o funcionalidad en términos facultativos para el titular o sujeto de la misma, y, por lo tanto, el contenido del Reglamento sigue siendo aplicable en este caso.

El Reglamento interno del CISNS establece un protocolo para las convocatorias de reuniones ordinarias del Consejo, cuyos plazos son incompatibles con la celebración de una reunión semanal, necesaria en las circunstancias en las que se produjeron las convocatorias de carácter extraordinario.

Asimismo, dicho Reglamento dispone en su artículo 13 que *"el Pleno del Consejo se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente..."* y que *"a la convocatoria se adjuntará el Acta de la sesión anterior."*



Sin embargo, también en el artículo 15.3 del mismo, se indica que *"las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria"*, con lo que se da a entender que lo indicado en el artículo anterior procede en convocatorias ordinarias.

El año 2020 ha tenido lugar una crisis sin precedentes, no sólo en nuestro país sino a nivel mundial, que ha obligado a que, con el objeto de mantener la cohesión a nivel sanitario, el número y la frecuencia de los Plenos se haya visto multiplicada por más de 30.

El procedimiento establecido para la convocatoria de un Pleno ordinario, exige unos trámites cuyos plazos son incompatibles con la realización de convocatorias ordinarias con periodicidad al menos semanal, si no menor.

A mayor abundamiento, el comité consultivo, órgano dependiente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud a través del cual se hace efectiva, de manera permanente, la participación social en el Sistema Nacional de Salud, y se ejerce la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito estatal en el Sistema Nacional de Salud, dispone en su artículo 5: *"en todo caso, se reunirá siempre de manera previa a la reunión del Consejo Interterritorial"*.

Además, en dicho Reglamento interno se crea la Comisión permanente del Comité Consultivo, que se reunirá con una antelación mínima de, al menos, 7 días naturales a la celebración del Pleno del Comité Consultivo

Por otra parte, la Comisión Delegada, que tiene por objeto, entre otros, la preparación y discusión de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno del Consejo, tiene como funciones, en relación con el Orden del Día del Pleno:

- Estudio y discusión previa de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno del Consejo.
- Elaboración de la propuesta del Orden del Día de cada sesión plenaria, para su traslado al Secretario del Consejo. Los asuntos incluidos en la propuesta deberán acompañarse de un informe justificativo y de situación y, en su caso, de la documentación necesaria, para su sometimiento a la aprobación, ratificación, informe preceptivo, deliberación o conocimiento e información del Pleno.



Esta reglamentación interna determina que se deban realizar tres comités/comisiones previas a la convocatoria de un pleno ordinario, con un plazo mínimo de 4 semanas para ello.

De ahí que, ante la imperiosa necesidad de actuar de forma ágil en la coordinación de la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se haya tenido que realizar una actividad extraordinaria del Consejo.

No obstante, la no aprobación de las Actas en la inmediata o en la siguiente sesión, no ha significado falta de coordinación entre administraciones, pues 2020 ha supuesto un abrupto cambio de ritmo e incremento en la actividad del Consejo Interterritorial del SNS. Hasta el año anterior, 2019, el número de reuniones se mantenía estable en cómputo anual. Dicha estabilidad se ha visto interrumpida por la pandemia derivada de la COVID-19, de forma que la actividad se ha multiplicado prácticamente por cuatro, al haber tenido lugar, en 2020, 236 reuniones del Pleno y órganos o grupos de trabajo dependientes, en contraposición con las 253 celebradas en los 4 años anteriores, con una media de 63 reuniones al año.

En este sentido, la actividad se ha visto incrementada, principalmente, en el Pleno, como órgano máximo de coordinación del Consejo Interterritorial del SNS. Así, en 2020 se llevaron a cabo 68 reuniones, casi 14 veces más que las que tuvieron lugar en 2019. A partir del 9 de diciembre se añadió además un punto adicional de información sobre vacunas COVID-19. Asimismo, la actividad de la Comisión de Salud Pública y la Ponencia de Vigilancia Epidemiológica, Alertas de Salud Pública y Planes de Preparación y Respuesta, claves para la coordinación de la pandemia, ha aumentado considerablemente. Además, la Ponencia de Programa y Registro de Vacunaciones también ha incrementado su actividad, debido a la necesidad de coordinar la vacunación contra la COVID-19.

En el cuadro siguiente se contienen las reuniones celebradas:

	Reuniones
<b>PLENOS CONSEJO INTERTERRITORIAL</b>	68
Comisión Contra la Violencia de Género	2



Comisión Permanente de Farmacia	7
Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación	1
Comisión de Salud Pública	32
Comisión Seguimiento del Fondo de Cohesión Sanitaria	1
Comisión de Trasplantes	3
Comité de Designación de Centros, Servicios y Unidades de Referencia	2
Grupo de Trabajo Estaciones de Esquí*	1
Grupo de Trabajo Estrategia Comunicativa Fatiga Pandémica*	2
Grupo de Trabajo Evaluación del desempeño del SNS frente a la pandemia	4
Grupo de Trabajo de Reproducción Humana Asistida	1
Grupo de Trabajo de Incapacidad Temporal*	2
Grupo de Trabajo Medidas Festivos Diciembre y Vacaciones Navideñas*	2
Ponencia de Programa y Registro de Vacunaciones	15
Ponencia de Promoción de la Salud	3
Ponencia de Salud Laboral	12
Ponencia de Sanidad Ambiental	2
Ponencia de Vigilancia Epidemiológica, Alertas de Salud Pública y Planes de Preparación y Respuesta*	51
Reunión Bilateral Sanidad-Agricultura	14
Reunión Bilateral Sanidad-Cultura	1
Reunión Bilateral Sanidad-Turismo	1
Reunión Bilateral Situación de la pandemia	5
Subcomisión de Sistemas de Información	1
Subcomisión de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos	1
<b>COMITÉ CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD</b>	<b>2</b>



Total reuniones

236

Adicionalmente, y justamente en aras de la señalada coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se han creado grupos de trabajo específicos para la gestión de aspectos concretos:

- Grupo de Trabajo Evaluación del desempeño del SNS frente a la pandemia.
- Grupo de Trabajo Estaciones de Esquí.
- Grupo de Trabajo Estrategia Comunicativa Fatiga Pandémica.
- Grupo de Trabajo Medidas Diciembre y Vacaciones Navideñas.
- Grupo de Trabajo de Eventos Deportivos Masivos.

Por otro lado, al comienzo de la pandemia se realizaron reuniones bilaterales de Sanidad con las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, con el objetivo de abordar los aspectos más críticos derivados de dicha situación.

Esta intensa actividad, se estima que es muestra más que suficiente, para poner de manifiesto que la coordinación y cooperación ha estado realizándose de forma muy activa, ya que la misma no se ha desarrollado y no es medible exclusivamente a través del número de acuerdos alcanzados en el seno del Pleno, ya que las decisiones y actuaciones de todo tipo vinculadas con la crisis sanitaria se han analizado, compartido y consensuado a través de los diferentes órganos sin que esta imprescindible labor de concertación, coordinación y cooperación debiera necesariamente siempre plasmarse en los referidos acuerdos del Pleno.

Las anteriores consideraciones ponen de manifiesto que la estructura de los órganos de cogobernanza del Sistema Nacional de Salud, cuya cumbre es el CISNS es enormemente compleja. Y, desde el inicio de la pandemia, es relevante destacar la actividad de todas las estructuras dependientes del CISNS y de forma especial de la Comisión de Salud Pública, formada por los responsables de salud pública de las comunidades autónomas y del Ministerio de Sanidad y sus ponencias más relevantes, como la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, creada en el año 2012, o la Ponencia de Programa y Registro de Vacunaciones, conocida como Ponencia de Vacunas, creada en el año 1991. Es en estos órganos donde se ha realizado y se sigue realizando en la actualidad, a nivel





técnico, el debate y la reflexión conjunta sobre las materias más relevantes y se adoptan acuerdos basados en el consenso para su elevación a los órganos superiores del CISNS. A este respecto hay que tener en cuenta, además, que muchos de los acuerdos importantes en este periodo se han adoptado no solo en el Pleno del CISNS, sino también en la Comisión de Salud Pública.

A pesar de todas estas consideraciones, desde este Ministerio se quiere señalar que a principios del mes de diciembre está prevista la convocatoria de una sesión ordinaria del CISNS donde se llevarán todas las actas pendientes para su aprobación por el mismo.

Así pues y a modo de conclusión respecto de estos puntos, puede señalarse que no sólo en cada una de las reuniones del CISNS y sus órganos o grupos de trabajo, sino de una forma continua desde las estructuras del Ministerio de Sanidad, se compartía información con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de la situación de las adquisiciones realizadas y de la disponibilidad de los productos adquiridos por el Gobierno, así como de cuándo se preveía su distribución.

Los criterios de distribución han evolucionado según la situación epidemiológica y de disponibilidad de los productos, siendo objetivos y transparentes y conocidos por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía como se argumentará posteriormente, de forma más detallada, en la observación 3.

Cabe añadir, para contextualizar, que, además, en los peores momentos los productos que se recibían en España, bien adquiridos o bien donados, eran distribuidos de forma inmediata tras su llegada, organizándose la distribución incluso a pie de avión en los aeropuertos para su salida inmediata a las Comunidades Autónomas.

## **2.- En relación con el apartado 3 de las conclusiones:**

Apartado 3:

*El Ministerio de Sanidad procedió a adquirir productos (mascarillas, gel hidroalcohólico, kits para pruebas de PCR, equipamiento de protección, guantes...) cuyo abastecimiento se encontraba en grave riesgo con cargo al crédito extraordinario ampliable de 1.000 millones otorgado para dotar de recursos adicionales a las CCAA, de manera que en marzo contrató la compra de bienes por 863,8 millones de euros, en abril por 130,9 millones y en mayo por 9,6 millones. No obstante, durante el año 2020 suministró a las CCAA y Ciudades*



*Autónomas, bienes y productos para la protección de la salud por importe de 256 millones de euros, lo que supone el 25,6% del crédito dotado y de lo adquirido. De dicho importe, se entregaron por el Ministerio 118,3 millones de euros entre los meses de marzo a junio, cuando mayor desabastecimiento existía, siendo destacable que en diciembre de 2020 se suministraron 93,3 millones. Por tanto, no se cumplió en toda su extensión la finalidad para la que se aprobó el crédito extraordinario de 1.000 millones de euros, que era dotar de fondos adicionales a las CCAA para los gastos extraordinarios surgidos.*

En relación a la afirmación del Anteproyecto de Informe relativa a que dicho Fondo “no cumplió en toda su extensión la finalidad para la que se aprobó” cabe destacar lo siguiente:

- En primer lugar, es esencial destacar que el Fondo no tenía como finalidad “dotar de recursos adicionales a las CCAA” sino que su finalidad era atender los “Gastos originados en el Sistema Nacional de Salud derivados de la emergencia de salud pública en relación con el COVID-19 en España”. Este fondo se estableció en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en concreto en su artículo 1, que autorizó la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un crédito extraordinario por un importe total de 1.000 millones de euros en el Ministerio de Sanidad, aplicación presupuestaria 26.09.313A.228 «Gastos originados en el Sistema Nacional de Salud derivados de la emergencia de salud pública en relación con el Covid-19 en España», para contribuir a la financiación de los citados gastos extraordinarios.
- En segundo lugar, el estado de ejecución del fondo a fecha 31 de diciembre de 2020 fue del 98,5% lo que sin duda pone de manifiesto el cumplimiento de la finalidad para la que se aprobó. En relación a esta cuestión cabe indicar lo siguiente:
  1. La dotación inicial fue por un importe total de 1.000 millones de euros.
  2. El crédito fue ampliado en dos ocasiones: en 400 millones de euros (expediente 365/20) y en 100 millones de euros (expediente 1202/20).
  3. El importe de las obligaciones reconocidas ascendió a 1.121.741.885,25 €



4. Se realizaron salidas de fondos por una cuantía total de 355.379.086,15 euros, destacando la transferencia a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía por un importe de 300 millones de euros, así como por 42.348.550 al Instituto Nacional de Salud (INGESA).

En relación a esta distribución de crédito cabe destacar que los criterios de reparto fueron aprobados por el CISNS, en la sesión celebrada el 25 de marzo de 2020, siendo éstos:

- a) Población protegida equivalente del Sistema Nacional de Salud, por Comunidad Autónoma y Ciudades con Estatuto de Autonomía, correspondiente al año 2020, basada en los datos de población protegida por el Sistema Nacional de Salud, tal y como consta en el certificado emitido por la Directora General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia (actual Directora General de Cartera Común de Servicios del S.N.S. y Farmacia) el pasado 13 de febrero de 2020 a los efectos de lo previsto en el Artículo 9.b de la *Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que establece el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía*. Este criterio se ponderó con un 80% de peso.
- b) Número de casos de coronavirus acumulados por Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, obtenida de la información publicada por el Ministerio de Sanidad a 24 de marzo de 2020, con una ponderación del 15%.
- c) Número de ingresos en UCI, con un peso del 5%, habiendo obtenido estos datos también de la información publicada por el Ministerio de Sanidad a 24 de marzo de 2020.

A su vez en dicho Acuerdo se señala que estos fondos en concreto irán destinados a:

- a) En las estructuras de salud pública y asistencial de SNS:
  - Nuevas contrataciones de profesionales sanitarios y no sanitarios para hacer frente a bajas de profesionales en activo y para reforzar



el control y la vigilancia epidemiológica, la atención domiciliaria según necesidades sanitarias, desde los equipos de atención primaria u otros dispositivos como equipos de las unidades de hospitalización a domicilio, y la atención hospitalaria, garantizando la prestación de los servicios de la cartera del SNS.

- Sustituciones de profesionales sanitarios y no sanitarios ante bajas laborales.
  - Retribución de las guardias por el incremento de servicios.
  - Adecuación de las áreas hospitalarias para la atención a pacientes críticos que puedan superar la capacidad instalada en las Unidades de Cuidados Intensivos de los centros hospitalarios del SNS. En la medida que se precise la adecuación de otras estructuras sanitarias como Centros de Salud o Consultorios.
  - Aumento/adecuación de la capacidad diagnóstica para garantizar un acceso rápido al RT-PCR de SARS-Cov-2 y otras técnicas diagnósticas.
  - Adquisición de productos sanitarios y material necesario para prestar una adecuada asistencia sanitaria a los pacientes, así como para proteger a los profesionales que los atienden.
  - Inversiones en nuevos equipos de electromedicina, como por ejemplo respiradores para ventilación mecánica y equipos de diagnóstico.
  - Ampliaciones de contratos de transporte sanitario y no sanitario, 112, limpieza, lavandería, etc.
  - Inversiones en sistemas de información u otras alternativas en el campo de la telemedicina que permitan acercar la asistencia al paciente como pueden ser consultas no presenciales o su monitorización.
  - Otros derivados de la emergencia de salud pública en relación con el Covid-19 en España.
- b) En los órganos centrales de los órganos competentes en salud de las Comunidades Autónomas:



- Nuevas contrataciones de profesionales para hacer frente a bajas de profesionales en activo y para reforzar áreas esenciales.
- Retribución de las guardias o abono de productividad o de la gratificación extraordinaria por el incremento de servicios
- Adquisición de productos sanitarios y material necesario para la adecuada prestación de sus funciones.
- Ampliación de la capacidad de conectividad para la comunicación externa y tener acceso distancia a aplicativos y recursos documentales corporativos.
- Adquisición de equipamiento informático, teléfonos, token y equipos de videoconferencia para potenciar el teletrabajo y mantener al máximo el servicio
- Otros derivados de la emergencia de salud pública en relación con el Covid-19 en España.

La transferencia de fondos a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se realizó con cargo al presupuesto de gasto del Ministerio de Sanidad, desde la aplicación presupuestaria 26.09.313A.228 a las aplicaciones presupuestarias 26.09.313A.451, por importe de 205.943.538,00 euros y 26.09.313A.751, por importe de 94.056.462,00 euros.

El Consejo de Ministros celebrado el día 25 de marzo de 2020, aprobó la distribución entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía del crédito presupuestario, así como la dotación económica asignada a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2.segunda de la *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria*, así como lo dispuesto en la Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2013, por el que se aprueban las instrucciones para la aplicación del artículo 86 de la *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria*. Se adjunta Acuerdo del Consejo de Ministros (Anexo 1).



En relación a lo indicado por el Tribunal de Cuentas respecto a las fechas de los suministros, sin entrar en la valoración de las cifras indicadas, se indica que el suministro se produjo en el momento que había disponibilidad. En este sentido es relevante poner de manifiesto la situación mundial que condicionó de forma inexorable los suministros de todos aquellos que compraron (otros Estados, empresas y particulares y, en el caso español, también las Comunidades Autónomas). Así pues, la competencia entre países por conseguir material de protección, respiradores, mascarillas, kits de detección, etc. contra la epidemia de la COVID19 provocó el colapso del mercado de suministro de material sanitario en China, generando importantes retrasos en los plazos de entrega por parte de los proveedores chinos.

El principal motivo de los retrasos de los suministradores chinos fueron los cambios sanitarios, cambios introducidos con la intención de asegurar la calidad de las mercancías exportadas. Desde finales de marzo de 2020, las autoridades chinas aprobaron nuevas normativas que afectaban a la fabricación y exportación de materiales sanitarios. Esta normativa se aplicó con carácter retroactivo, esto es, a las partidas de exportación objeto de contratos anteriores a la fecha de publicación de las sucesivas reformas. Consecuentemente, los proveedores chinos tuvieron que adaptar sus sistemas de producción y registro para poder cumplir con los compromisos adquiridos, generándose por esta causa retrasos adicionales.

Así, a título de ejemplos cabe señalar:

- a) Circular sobre la exportación ordenada de suministros médicos.

Con fecha 31 de marzo, el Ministerio de Comercio (MOFCOM), la Administración General de Aduanas y la Administración Nacional de Productos Médicos (ANMP) publicaron de manera conjunta los nuevos criterios para la exportación de material de uso médico con el objetivo de garantizar la calidad del suministro que se envíe a terceros países (Circular núm. 5 de 2020

<http://www.nmpa.gov.cn/WS04/CL2138/376203.html>).

- b) Circular sobre el control de calidad del material médico para exportación.

Con fecha 10 de abril de 2020, la Administración General de Aduanas publicó una nueva normativa para mejorar el proceso de supervisión y control de la calidad del



material médico destinado a la exportación a terceros países (Circular número 53 de 2020

<http://www.customs.gov.cn/customs/302249/302266/302267/2961602/index.html> )

c) Circular sobre la calidad de los suministros médicos para exportación.

Las autoridades aduaneras despacharán esta mercancía de acuerdo con el certificado de registro otorgado por la Administración Nacional de Productos Médicos.

Con fecha 10 de abril de 2020, la Administración General de Aduanas publicó una nueva normativa para mejorar el proceso de supervisión y control de la calidad del material médico destinado a la exportación a terceros países (Circular número 53 de 2020

<http://www.customs.gov.cn/customs/302249/302266/302267/2961602/index.html> )

Con fecha 25 de abril de 2020, el Ministerio de Comercio (MOFCOM), la Administración General de Aduanas y la Administración Nacional de Productos Médicos publicaron de manera conjunta nuevos requisitos para reforzar la calidad del material sanitario y médico que se exporte desde China a terceros países y regiones para la lucha contra el Covid-19 (Circular núm. 12 de 2020 <http://www.mofcom.gov.cn/article/ae/ai/202004/20200402958970.shtml>).

A continuación, se describen otras tensiones relevantes, destacadas por la Oficina Económica y Comercial de España en Pekín, experimentadas en sectores y servicios necesarios para el envío de los materiales sanitarios desde China que han afectado al cumplimiento de los plazos de entrega por parte de los proveedores de material sanitario chino. Estas tensiones se derivan del colapso del mercado de material sanitario de China por el crecimiento exponencial de la demanda y el hecho de que prácticamente toda la producción estuviera concentrada en China, país también afectado por la pandemia.

Se exponen las siguientes:

- a) Colapso de aeropuertos y estaciones de ferrocarril: la urgente necesidad de disponer de respiradores, materiales de protección y diagnóstico ante la epidemia provocó que el medio de transporte elegido por los compradores fuera el avión. Esto ocurrió en los meses de marzo, abril y mayo, provocando el colapso de los principales aeropuertos, especialmente el de Shanghai. En el caso de Shanghai,



según la información trasladada por la Oficina Económica y Comercial de España en Pekín, el tiempo medio de espera para acceder a la terminal de carga aérea era de 72 horas. A lo largo del mes de junio, progresivamente, el funcionamiento de los aeropuertos se fue normalizando al habilitarse aeropuertos como los de Zhengzhou, Tianjin, Guangzhou o Shenzhen, entre otros. A esta normalización contribuyó que en el mes de junio la urgencia de los envíos internacionales fue reduciéndose debido a la mejora en el abastecimiento y cierto control de la epidemia en muchos países. Al reducirse la urgencia, los compradores empezaron a utilizar otros medios de transporte más económicos como el ferrocarril. El Gobierno de España optó también por esta vía cuando la disponibilidad de productos en España era aceptable con objeto de ejecutar con mayor eficiencia el fondo disponible. Esto ocurrió en los meses de junio y julio, repitiéndose inicialmente la misma saturación descrita en los aeropuertos en los meses previos. Las principales terminales logísticas de las líneas ferroviarias que conectan China y Europa como Yiwu, Xi'an o Chengdu estuvieron en gran medida colapsadas esos meses hasta que paulatinamente otras terminales logísticas de menor entidad se fueron equipando con los medios materiales y humanos adecuados e incorporando a la red de conexiones con Europa (por ejemplo, Chongqing o Changsha). Finalmente, en los meses de julio y agosto, comenzó a considerarse el transporte marítimo como una opción adicional para el envío de los materiales sanitarios desde China a España.

- b) Saturación de los almacenes en los centros logísticos de aeropuertos y estaciones de ferrocarril: el elevado volumen de material sanitario adquirido por todos los países en China y el colapso de los aeropuertos y estaciones de ferrocarril provocó que durante los meses de abril a julio los almacenes de las empresas transitorias alcanzaran rápidamente su límite de capacidad. Este nivel de ocupación máximo de los almacenes de los transitorios obligó a los fabricantes a retener las mercancías y guardarlas en sus propios almacenes de las ciudades de origen de la producción lejos de las terminales logísticas. Esta situación obligó a muchos fabricantes a detener sus líneas de producción por incapacidad de almacenar el material producido, provocando retrasos en el cumplimiento de los plazos de entrega acordados con los compradores.





- c) Endurecimiento de los trámites aduaneros: los cambios normativos a la exportación explicados anteriormente y la aparición de intermediarios sin conocimiento previo en el sector de los materiales sanitarios provocaron que la documentación presentada en las aduanas contuviera una gran cantidad de errores. Estos defectos en la documentación exigieron que las autoridades aduaneras le dedicaran más tiempo del habitual a la tramitación de cada envío, provocando la acumulación de elevados retrasos en los trámites aduaneros entre los meses de abril y mayo. Estos retrasos provocaron que en numerosas ocasiones durante esos meses los aviones salieran a media carga dado que las tripulaciones no estaban autorizadas a descender del avión en China y los aviones tenían que despegar a la hora programada obligatoriamente, aunque la carga no estuviera completa al no haber sido autorizada por las autoridades chinas. Conforme se fueron aclarando los procedimientos, las autoridades chinas interiorizaron las nuevas normativas y los compradores aprendieron a presentar correctamente la documentación, el funcionamiento de las aduanas se fue normalizando.
- d) Escasez de aviones: durante los meses de abril a junio la demanda de aviones superó la oferta disponible para el transporte internacional por vía aérea de material sanitario desde China. Esto obligó a los operadores de transporte a reconvertir aviones de pasajeros en cargueros, con los asientos cubiertos para protegerlos y los bultos alojados en la cabina además de en la bodega. La situación se complicó todavía más por la reducción en un 70% de las rutas regulares comerciales que se utilizan habitualmente para el transporte aéreo de mercancías. Los transitarios tuvieron que recurrir al uso de vuelos chárter. Esta escasez de aviones provocó el retraso de los envíos desde China del material sanitario adquirido por España.
- e) Falta de materia prima: en los meses de mayo y junio, los fabricantes chinos sufrieron la escasez de algunos de los principales componentes para la fabricación de mascarillas, como el meltblown y el spunbond, o componentes mecánicos para la fabricación de respiradores. Esta situación de escasez provocó que algunos fabricantes no pudieran cumplir con los plazos de entrega acordados hasta que no se recuperara el suministro de estos materiales.
- f) Saturación en los laboratorios chinos de control de calidad: la urgencia y la elevada demanda internacional de materiales sanitarios provocaron la fabricación



acelerada de estos productos dando lugar a la aparición de partidas defectuosas, afectando esta cuestión a los productos que se adquirieron a nivel mundial, y como es conocido también afectó tanto a las compras realizadas por el Gobierno como por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Al detectarse los primeros casos de partidas de material sanitario defectuoso, los compradores comenzaron a exigir controles de calidad más estrictos a los fabricantes y la realización de test independientes en laboratorios chinos especializados. El número de laboratorios chinos que pueden testar los productos frente a la normativa europea es muy reducido lo que produjo su saturación casi de manera inmediata. En los meses de abril, mayo y junio los laboratorios chinos de control de calidad de materiales sanitarios necesitaban entre 4-6 semanas para entregar los resultados de los análisis de las muestras que recibían. En el caso de España, este colapso de los laboratorios chinos de control de calidad provocó el retraso en los resultados de las pruebas de calidad que debía realizar AENOR, empresa contratada por el Gobierno de España para asegurar la calidad de las compras que se realizaban sobre el propio terreno chino, de las muestras de los distintos fabricantes. Para intentar resolver este problema, se optó por enviar por valija diplomática muestras de cada fabricante a España para que fueran analizadas en AITEX (materiales de uso médico) y en el Centro Nacional de Medios Protección (materiales de uso no médico). Este proceso de análisis en España, dado el alto volumen de trabajo en estas empresas autorizadas ante la necesidad de asegurar la calidad del material adquirido, se podía prolongar durante más de un mes desde el envío de las muestras hasta la obtención de los resultados del análisis de calidad, retrasándose la aceptación de los fabricantes por parte del comprador y el proceso de fabricación de los productos adquiridos.

Cabe destacar que a través de RAPEX<sup>1</sup>, sistema unificado de alerta de productos peligrosos para los consumidores de la Unión Europea, que abarca todo tipo de productos no alimentarios, excepto los farmacéuticos, se produjo un rápido intercambio de información entre los países de la UE donde se compartió información sobre lotes y partidas defectuosas.

---

<sup>1</sup> <https://ec.europa.eu/safety-gate-alerts/screen/webReport>



- g) Restricciones a la movilidad dentro de China por el control de la epidemia: la aparición de rebrotes de COVID19 en distintas provincias de China entre los meses de abril a junio obligaron a las autoridades provinciales a volver a imponer restricciones a la movilidad de las personas para controlarlos. Estas restricciones dificultaron la llegada de los inspectores de AENOR a las fábricas de los distintos proveedores chinos, provocando el retraso en la inspección y el posterior análisis de calidad de las muestras y del sistema de calidad de las fábricas.

### **3.- En relación al apartado 4 de las conclusiones:**

#### **Apartado 4:**

*El Ministerio estableció un sistema de reparto entre las CCAA que inicialmente se basaba en criterios epidemiológicos y poblaciones y posteriormente tuvo en cuenta el stock con que contaban las CCAA. A partir del 21 de junio comenzó a suministrar únicamente según lo demandado semanalmente de los productos con que contaba, ya que existían algunos cuya disponibilidad era baja. Como resultado de la falta de demanda de algunos productos por las CCAA, ya que estas también realizaron sus propias compras de productos, se generó un stock de determinados productos, por lo que se decidió crear una reserva estratégica estatal, si bien también consta que muchas CCAA crearon sus propias reservas, lo que implica una duplicidad y falta de coordinación. Por otra parte, se tiene constancia de que todavía en diciembre de 2020 el Ministerio seguía recibiendo bienes correspondientes a las compras realizadas en marzo y abril, y que no se había entregado, ni por tanto recibido, una parte importante de lo que se contrató para varias adquisiciones en que se establecieron plazos de entrega reducidos, entre cuatro semanas y dos meses, que no se cumplieron.*

En relación al sistema de reparto cabe destacar que la distribución realizada desde el ministerio fue realizada atendiendo a la disponibilidad de productos adquiridos por el Ministerio y por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, a la situación epidemiológica en cada momento y a criterios de urgencia y necesidad, como con anterioridad se ha señalado.

La distribución de productos realizada a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía hasta el 21 de junio de 2020 se realizó de oficio, es decir, inmediatamente después de la recepción del material, éste se distribuía previa planificación de las órdenes de distribución. En mayo de 2020 se inició un pilotaje de



distribución a demanda de las CCAA, que se consolidó en junio de 2020, del cual más adelante se aporta mayor información.

A modo descriptivo, inicialmente, cuando la información disponible sobre el stock que tenían las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, declarada por estas mismas conforme a la *Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, no era aún lo suficientemente completa, los criterios de distribución que se aplicaron fueron los siguientes:

- Población protegida equivalente del Sistema Nacional de Salud, por Comunidad Autónoma y Ciudades con Estatuto de Autonomía, correspondiente al año 2020, con una ponderación del 20%.
- Número de casos de COVID-19 por Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, con una ponderación del 60%.
- Número de ingresos en UCI, con una ponderación del 20%.

Tras esta primera etapa, el principal criterio seguido para la distribución ha sido la duración prevista del stock de cada producto que tienen las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de acuerdo con la información facilitada.

El dato de la duración prevista del stock se obtiene a partir de la información sobre el número de existencias y el consumo semanal (en unidades) de los recursos materiales declarados semanalmente por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía (entre los que se encuentran los siguientes medios de protección individual: mascarillas quirúrgicas I, de tipo II y IIR; mascarilla protección FFP2; mascarilla protección FFP3; gafas de protección; guantes de nitrilo, con y sin polvo; y batas desechables e impermeables).

A partir de esta actualización de la información sobre consumo semanal, cuya calidad se ha ido progresivamente mejorando a lo largo de este tiempo, se ha realizado un seguimiento de la cobertura de necesidades por parte de las administraciones territoriales, adecuando la distribución al stock y al consumo. Por tanto, con esta información se ha priorizado la distribución de cada producto a aquellas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que tuviesen un stock con una menor duración



prevista. De este modo, se ha perseguido asegurar la disponibilidad de un periodo mínimo de duración del stock que sea homogéneo para todas ellas.

Cabe destacar, asimismo, que el seguimiento de la disponibilidad de los productos ha sido objeto de comunicaciones expresas a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, remitiéndose desde el Ministerio de Sanidad numerosos escritos dirigidos a las mismas con objeto de incidir en aquellos productos cuyo stock requería de mayor atención (Anexo 2).

En lo referente a la distribución de los respiradores de ventilación mecánica invasiva, en el momento que se preveía disponer de existencias, se realizaba un análisis de la situación de la capacidad asistencial, tanto diaria como de su tendencia, atendiendo a la evolución de la situación epidemiológica y, con especial atención, a la ocupación de camas de críticos con y sin respirador disponible. Todo ello, porque diariamente se ha dispuesto de estos informes que se han construido a partir de la información comunicada por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, tal y como se ha señalado, en la primera quincena de mayo se inició el pilotaje de la puesta en marcha de un sistema de distribución planificada con el objetivo de ofrecer a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía más certidumbre sobre las cantidades que iban a recibir de forma periódica, realizar un reparto más equitativo, garantizar un stock correspondiente a 5 semanas de consumo de mascarillas quirúrgicas (calculado en función de los datos de existencias y el consumo semanal declarados por éstas la semana anterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden SND/234/2020), así como facilitar la conformación de una reserva estratégica a nivel nacional y autonómico.

Este pilotaje se realizó con las mascarillas quirúrgicas y fue comunicado no sólo en el CISNS correspondiente, sino también por escritos del Ministerio de Sanidad de fecha 27 de abril de 2020 (enviado por correo electrónico a las Consejerías el 28 de abril de 2020), donde se informaba del pilotaje de distribución planificada, y de fecha 8 de mayo (enviado por correo electrónico a las Consejerías el 8 de mayo de 2020), donde se detallaba el procedimiento que se iba a seguir (Anexo 3). De esta manera, cada semana, desde el Ministerio de Sanidad se han remitido comunicaciones por escrito (vía correo electrónico) a todas las Comunidades Autónomas, en las que se indicaban la cantidad de mascarillas quirúrgicas que se iban a distribuir en el envío semanal que bien corresponderían a la



cantidad solicitada por las Comunidades Autónomas, o en el caso que no se hubiera producido esa solicitud, tal y como se indicaba en el procedimiento, correspondería a la estimación de la cantidad de mascarillas necesaria para que las Comunidades Autónomas mantuvieran un stock correspondiente a 5 semanas de consumo, calculado en función de los datos de existencias y el consumo semanal declarados por éstas la semana anterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden SND/234/2020. Cada semana se determinaba el porcentaje que aportaba la Comunidad Autónoma, mediante su cálculo con los datos declarados, y que porcentaje (el restante) sería cubierto con el suministro realizado por el Ministerio de Sanidad, siendo un dato calculado para cada Comunidad Autónoma e INGESA y para cada semana.

A partir del día 21 de junio de 2020 se dio por finalizado el pilotaje de la distribución planificada de mascarillas quirúrgicas y se extendió este sistema de distribución a demanda de las Comunidades Autónomas para los materiales de protección de los que el Ministerio de Sanidad dispone de stock suficiente. Así pues, se procedía a distribuir productos a las Comunidades Autónomas e INGESA si estos realizaban una solicitud expresa, informándoles desde el Ministerio de Sanidad cada semana los productos que estaban disponibles para su distribución. Conforme a este procedimiento y, al igual que se hacía previamente, el martes de cada semana antes de las 14h las Comunidades Autónomas debían remitir al Departamento vía correo electrónico las cantidades de estos materiales que requerían.

Dada la disponibilidad actual de productos en las Comunidades Autónomas e INGESA, monitorizada semanalmente por el Ministerio de Sanidad, desde el 1 de octubre de 2021 la distribución planificada ha pasado de ser semanal a ser mensual, con objeto de conseguir mayor eficiencia logística en los envíos de productos, tanto en su distribución por el Ministerio de Sanidad como en su recepción por las comunidades autónomas y el INGESA. Así pues, las solicitudes de material se deben remitir antes del día 20 de cada mes y la distribución se realiza en la última semana del mismo mes, atendiendo por supuesto situaciones que por urgencia y necesidad no se sujeten a dicho procedimiento.

Por otro lado, la constitución de la reserva estratégica nacional no fue en ningún caso el resultado de un sobrante de stock, ni la muestra de duplicidad alguna, ni tampoco la consecuencia de falta de coordinación con las Comunidades Autónomas. Y ello, por



cuanto la reserva estratégica nacional y las reservas autonómicas se establecieron de manera planificada y consensuada como elementos fundamentales para responder ante posibles necesidades futuras. Así, estas reservas constituyeron uno de los pilares fundamentales del Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19, acordado en el CISNS el 16 de julio de 2020 y cuya planificación y preparación comenzó en abril de 2020, tal y como se comunicó por el Ministerio de Sanidad en el escrito del 27 de abril relativo al pilotaje de la distribución planificada. El Plan puede consultarse en el siguiente vínculo:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19\\_Plan\\_de\\_respuesta\\_temprana\\_escenario\\_control.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19_Plan_de_respuesta_temprana_escenario_control.pdf)

Así pues, como se puede leer en el citado Plan, ante esta situación de mercados tensionados y con objeto de garantizar una rápida respuesta ante nuevas ondas epidémicas o emergencias de Salud Pública, se consideró fundamental garantizar una reserva estratégica a nivel nacional de productos críticos que pueda cubrir las necesidades de España durante un periodo determinado y que corresponda a una cobertura concreta de las necesidades. La reserva nacional se concibe como un refuerzo a las reservas estratégicas de las Comunidades Autónomas, siendo inequívoco ese principio esencial en el Plan.

#### **4.- En relación con los apartados 5 y 6 de las conclusiones:**

##### **Apartado 5.**

*El Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo incluyó en su artículo 16 la posibilidad de acudir a un procedimiento excepcional de contratación de emergencia para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, si bien inicialmente solo se estableció para la Administración General del Estado en consonancia con la declaración del suministro centralizado por la Administración sanitaria del Estado los productos para la protección de la salud. Posteriormente, el 27 de marzo se extendió a todo el sector público, de manera que las CCAA comenzaron a realizar sus propias adquisiciones de los productos para los que existía desabastecimiento y a contratar los servicios y obras necesarios relacionados con la epidemia de COVID-19.*

##### **Apartado 6:**



*El importe del gasto efectuado por las CCAA y Ciudades Autónomas en relación con el COVID-19 fue muy relevante. Así, por ejemplo, las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas realizaron en 2020 contratos de este tipo por importe de 573,5 millones de euros, de los cuales 415,2 millones corresponden a equipamiento y material sanitarios. Por su parte, estas CCAA y Ciudades Autónomas recibieron del Ministerio durante el año 2020 productos por valor de 42,9 millones de euros. El importe de las compras realizadas pone en relieve las necesidades que tenía cada una, que en varios casos no pudieron ser satisfechas con los bienes recibidos del Ministerio, lo que motivó que se realizaran adquisiciones que han tenido como resultado que en muchos casos no se haga uso del stock de productos que mantiene el Ministerio por disponer de su propio stock.*

Respecto de estos apartados cabe observar, por las razones que a continuación se desarrollarán, que las Comunidades Autónomas han mantenido en todo momento intactas sus competencias para la adquisición de los productos para hacer frente a la COVID-19, así como la posibilidad de aplicar en todo momento la tramitación de emergencia en relación con aquellos expedientes de contratación que reunieran los requisitos previstos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ni la concurrencia del presupuesto habilitante del artículo 4.a) de la Ley 3/1986 en favor de la Administración sanitaria estatal, ni la vigencia de las previsiones normativas el Real Decreto ley 7/2020 y el Real Decreto ley 9/2020, modificaron esta situación.

El Anteproyecto de Informe señala en el citado apartado 5 de las conclusiones que "el 27 de marzo se extendió la autorización de compra de suministros por el procedimiento de emergencia a las CCAA", dado que, señala también, "el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, sólo establecía esta posibilidad para la Administración General del Estado en consonancia con la declaración del suministro centralizado por la Administración sanitaria del Estado de los productos para la protección de la salud".

Cabe señalar que dicha extensión no es contraria a que ya existiese una base legal para la contratación de emergencia, a la que, por supuesto, podían acudir todas las Administraciones Públicas, recogida en el artículo 120 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de





noviembre, que habilita a cualquier órgano de contratación siempre que existan situaciones de emergencia.

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

Se entiende, por lo tanto, que la posibilidad de realizar contratación de emergencia estuvo vigente en todo momento para las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Asimismo, se considera que en todo momento las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía tuvieron competencias para la adquisición de productos, a pesar de la Orden Comunicada de 5 de marzo, dado que, aunque el artículo 12.1. del Real Decreto 463/2020, de 13 de marzo, establece que:

*“Todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza”,*

en el artículo 12.2. del mismo Real Decreto se señala que

*“Sin perjuicio de lo anterior, las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento”.*

Asimismo, las Ordenes Comunicadas que se dictaron se hicieron en virtud del artículo 4.a) de la Ley 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública. En dicho artículo se establece que:



*"Cuando un medicamento, un producto sanitario o cualquier producto necesario para la protección de la salud se vea afectado por excepcionales dificultades de abastecimiento y para garantizar su mejor distribución, la Administración Sanitaria del Estado, temporalmente, podrá establecer el suministro centralizado por la Administración."*

En este sentido se considera que en ningún momento se vio alterada la titularidad de la competencia de las Comunidades Autónomas para la gestión de los servicios sanitarios, ni para la adquisición de productos, a pesar de que a partir de la concurrencia del presupuesto habilitante previsto en el artículo 4.a) c), los órganos de la Administración Sanitaria del Estado también quedaban habilitados para adquirir suministros -algo que no hace de forma habitual, al no ser una administración gestora del SNS en el territorio de las Comunidades Autónomas-, sin impedir por ello la gestión por parte de estas administraciones.

En relación con la Orden comunicada de 5 de marzo de 2020 y sus posteriores modificaciones, es necesario poner de manifiesto que estos actos del Ministro de Sanidad se configuran como instrumentos para la ordenación interna del ejercicio de las facultades que, ante una situación como la ocurrida en aquellas fechas, la precitada Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril atribuye a los distintos órganos que constituyen la Administración Sanitaria del Estado (como es el caso del INGESA o de los distintos órganos dependientes del Ministerio de Sanidad).

Es decir, mientras el artículo 4.a) de la Ley 3/1986 habilita ex lege a la Administración Sanitaria del Estado a adquirir en circunstancias excepcionales este tipo de suministros (de manera complementaria a las administraciones que tienen la competencia ordinaria), la Orden comunicada de 5 de marzo (y posteriores) se limitó a establecer qué órganos dentro de la "Administración Sanitaria del Estado" ejercerían estas funciones, puesto que según establece el artículo 52 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la consideración de autoridad sanitaria estatal recae sobre una pluralidad de órganos (órganos superiores y directivos del Ministerio), cuya definición y concreción era necesaria en términos operativos para poder comenzar a realizar las gestiones necesarias de manera inmediata.

Es decir, la Administración General del Estado pudo adquirir los productos necesarios para hacer frente a la COVID19 para suministrárselos a las Comunidades Autónomas, sin por ello alterar o menoscabar ninguna de las competencias de titularidad autonómica, que



faculta a dichas administraciones para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios sanitarios.

Cabe, por lo tanto, concluir que en ningún momento se impidió a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía la contratación, ni la utilización del procedimiento de emergencia para la adquisición de material sanitario y equipos de protección de la salud.

A modo de ejemplo de estas contrataciones, se adjuntan diversos documentos de los expedientes de contratación ejecutados (Anexo 4) por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, que ponen de manifiesto su capacidad competencial.

Adicionalmente, a fin de clarificar posibles aspectos que pudieran generar dudas, el Ministro de Sanidad, con fecha 17 de marzo de 2020 emitió una nota interpretativa (Anexo 5) donde, entre otros puntos, se recoge lo siguiente:

*"Cabe recordar que a la vista de la evolución de la situación provocada por el COVID-19, se ha habilitado al Ministerio de Sanidad a la adquisición y distribución de distintos productos necesarios para la protección de la salud, sin perjuicio de las facultades que otras entidades pudieran tener al respecto".*

Esta nota y su contenido fue difundido a través de los medios de comunicación y se remitió a todas las partes interesadas.

## **5.- En relación al apartado 7 de las conclusiones:**

Apartado 7.

*En relación con el principio de economía aplicado a las compras, tanto en el Estado como en las CCAA se observa que los incumplimientos en los plazos de entrega del material han provocado que se hayan recibido productos en los últimos meses del año cuyo precio se fijó e incluso se pagó, total o parcialmente, en los meses de marzo, abril o mayo, en que existía mayor demanda y por tanto dicho precio era superior al que correspondía en el mercado cuando se produjo la entrega. No consta que en ninguno de los casos en que se ha producido una entrega con una demora significativa respecto al plazo establecidos en el contrato, se haya producido alguna corrección en el precio pagado para adaptarlo a la situación del mercado.*



Respecto a que existen algunos retrasos en cuanto al plazo de ejecución de los contratos objeto del informe, la gran mayoría se produjeron en los momentos más críticos de pandemia, meses de marzo, a junio. En aquellos momentos, con un estado de alarma declarado por el Gobierno, la máxima prioridad del Ministerio de Sanidad y del INGESA residía en llevar a cabo actuaciones que asegurasen el suministro, cuanto antes, de los productos básicos para prevenir los contagios y atender a los enfermos, de modo que los escasos recursos humanos existentes, aunaban esfuerzos en garantizar los suministros de productos sanitarios y farmacológicos para luchar contra la pandemia.

Además, habrá de tenerse en cuenta que muchos de estos contratos, tramitados en su totalidad por el procedimiento de emergencia, exigían un pago por anticipado que, teniendo en cuenta la escasez mundial de ese tipo de suministros, garantizase la disponibilidad del material al órgano de contratación. Este problema no era exclusivo del Estado español, sino que afectó a todas las naciones debido a la crisis internacional de abastecimiento.

Además, en virtud de la normativa presupuestaria y de contratación el precio de los contratos ha de ser cierto y se fija en el momento en el que se compromete la ejecución de la prestación con un tercero, sin que se pueda alterar este precio por futuros cambios en el mercado, tanto al alza como a la baja.

Adicionalmente a lo indicado en la alegación de la observación 5, en relación a las medidas adoptadas por el Ministerio de Sanidad en los plazos de entrega, se traslada lo siguiente:

- El Ministerio de Sanidad, a través tanto de los órganos que actuaron de contratación como del equipo dedicado a estas operaciones, realizó un seguimiento continuo de la situación de las entregas de los contratos.
- Los órganos de contratación materializaron en los propios expedientes de contratación los requerimientos relativos a esta cuestión a las empresas adjudicatarias, siendo su fin la resolución del contrato o la aceptación de los nuevos plazos propuestos por las adjudicatarias, en atención a las circunstancias excepcionales ya comentadas y previa valoración de la conveniencia y razones que lo justificaran, todo ello en aplicación de las normas sobre modificación



contractual previstas en los artículos 203 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.  
Se adjuntan ejemplos de requerimientos efectuados (Anexo 6).

De hecho, el Ministerio de Sanidad ha actuado ante la falta de cumplimiento por parte de las empresas, abriendo 16 expedientes de reintegro por la resolución o por el incumplimiento de los contratos adjudicados por el Ministerio de Sanidad para combatir la COVID-19 en el primer semestre de 2020, por un importe de 95.950.454,85 €, lo que pone de manifiesto que se ha actuado con diligencia ante esas situaciones.



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
CANTABRIA**





Gobierno de Cantabria



TRIBUNAL DE  
CUENTAS

E 202100100003763

21/10/2021 10:14:43

REGISTRO GENERAL OFICINA PRINCIPAL



En contestación a su escrito de fecha 28 de septiembre, (Salida nº 202100100008986) en el que se pone de manifiesto por el Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por las Comunidades y Ciudades Autónomas sin Órganos de Control Externo Propio, al objeto de que sean presentadas alegaciones en los términos que se estimen pertinentes, se adjunta anexo relacionando la documentación remitida al respecto.

Santander, a la fecha de la firma electrónica  
EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Revilla Roiz.

**DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES  
AUTÓNOMAS  
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

Firma 1: 19/10/2021 - Miguel Angel Revilla Roiz

PRESIDENTE-GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: [REDACTED]







ANEXO: DOCUMENTACIÓN ENVIADA

<b>ENTIDAD QUE REMITE LA INFORMACIÓN</b>
Instituto Cántabro de Seguridad Social (ICASS)
C. Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
Servicio Cántabro de Salud (SCS)
C Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo
C Educación y Formación Profesional
Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

El 4 de octubre de 2021 se ha recibido en el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) el Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en el año 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

En lo referido al ICASS hay que hacer las siguientes consideraciones:

1. Ciertamente, la atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social es una obligación de la Administración con independencia de la existencia de la pandemia COVID como establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en efecto, el artículo 25 de la LRBRL recoge las competencias propias de los municipios en materia de servicios Sociales y entre ellas figura, además de la evaluación e información de situaciones de necesidad social, "**la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social**".
2. Si bien la atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social es una obligación de las Administración ello no obliga a las personas a aceptar la misma, por lo que aun existiendo en algún municipio (Santander) un recurso asistencial a tal fin, hay un número importante de personas que, por diferentes razones, lo rechazan y optan por vivir en la calle.
3. La declaración del Estado de Alarma como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 con las consiguientes medidas de confinamiento y de limitación de la libertad de circulación de las personas provocó una situación de emergencia con dos manifestaciones directas:

Firma 1: 08/10/2021 - Maria Antonia Mora Gonzalez  
DIRECTORA-ICASS

CSV: [REDACTED]

- a. Lleno absoluto de todas las estructuras residenciales municipales dedicadas al acogimiento de personas transeúntes.
  - b. Aumento del riesgo de contagio y de transmisión para todas aquellas personas que por carecer de recurso habitacional permanecieran en la calle que quedaban en situación de especial peligro para la salud individual. Esta emergencia no distingue entre personas nacionales o extranjeras, instaladas de forma regular o irregular en nuestro territorio, y detectadas por las fuerzas de seguridad y/o servicios municipales
4. La atención a estas personas obligó a habilitar de forma urgente dos hogares provisionales; un primer dispositivo en Solórzano, reabriendo para este fin un albergue juvenil de verano propiedad del Gobierno de Cantabria, y un segundo dispositivo en Iruz, en una estructura residencial de cedida por el Obispado de Santander.
  5. La emergencia de la puesta en marcha del servicio para cumplir con las exigencias del confinamiento no admitía demora y obligó a contratar de forma urgente los servicios de una Organización con historia y pericia demostrada en atención a personas en situación de calle y/o exclusión social en Cantabria para ayudarles en la gestión diaria y cubrir todas sus necesidades básicas de vida diaria en la situación de confinamiento obligado, en tanto se mantuviese la situación de alarma sanitaria con confinamiento.
2. Respecto a los contratos de desinfección de las residencias de ancianos, dependientes y menores se indica el siguiente resumen que puede aclarar los importes. En total se hicieron dos contratos diferentes:

Contrato de emergencia CONTEMER/2020/49

Se solicitó presupuesto urgente a cuatro empresas capacitadas para hacer trabajos de desinfección y que podían iniciarlos de forma inmediata. Se agruparon las residencias, tanto públicas como privadas, en cuatro lotes, cuatro rutas en las que se llevarían a cabo varios ciclos de desinfecciones. Cada lote fue adjudicado a una empresa.

- Fecha de ejecución: del 24 de marzo al 26 de abril de 2020.

- Fecha de propuesta del gasto: 24 de marzo de 2020.
- Resoluciones de adjudicación: 24 de marzo de 2020.
- Importe total: 248.351,77 euros (IVA incluido)

#### Contrato de emergencia CONTEMER/2020/56

La grave situación sanitaria en las residencias de ancianos y dependientes hacía imprescindible continuar con las desinfecciones, una vez finalizado el contrato inicial. El 23 de abril se solicitan presupuestos a las cuatro empresas adjudicatarias del contrato entonces vigente para llevar a cabo nuevos ciclos entre el 27 de abril y el 9 de mayo. Los presupuestos de las diferentes empresas son recibidos por el ICASS entre el 23 y el 27 de abril.

El importante volumen de contratos que se hubieron de tramitar durante esos días (compra de mascarillas, batas, buzos, guantes, gel hidroalcohólico, transporte y alojamiento de enfermos COVID, etc.) impidió que se tramitara el expediente previamente a ser ordenada la ejecución de los trabajos de desinfección, que se consideraron de vital importancia e inaplazables. Se siguió entonces lo previsto en el art. 120.1.a) de la LCSP: “El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley”.

Ante el estado de la pandemia y sus graves efectos en las residencias se tomó la decisión de continuar con las desinfecciones hasta el 24 de mayo, para lo que se solicitaron nuevos presupuestos el 8 de mayo. Por las mismas causas antes reseñadas, hubo que ordenar la ejecución de los trabajos sin haber concluido la tramitación del expediente de contratación.

Una vez ejecutados los trabajos de desinfección entre el 27 de abril y el 24 de mayo, y ya recibidas las facturas, se aplicó lo estipulado en el art. 120.1.d) de la LCSP: “Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación”. De esta forma, el Subdirector de Gestión Administrativa y Régimen Interior firmó la memoria explicativa del gasto y se elaboraron los informes de necesidad del contrato de emergencia de cada uno de los lotes. La Directora del ICASS, también para cada uno de los lotes, aprobó por resolución el expediente de gasto mediante tramitación de emergencia y autorizó,

Firma 1: 08/10/2021 - Maria Antonia Mora Gonzalez  
DIRECTORA-ICASS

CSV: [REDACTED]

dispuso y reconoció la obligación para efectuar el pago de las facturas, que se correspondían con trabajos efectivamente llevados a cabo previa petición del ICASS y prestados satisfactoriamente, como se dejó constancia en los correspondientes certificados que también integran el expediente.

El gasto total de este contrato ascendió a 234.865,74 euros. Se ha advertido un error de cálculo en la memoria explicativa de gasto, concretamente en la cuantía de la base imponible del lote 3, error que se ha arrastrado al precio total. Como se deduce de los presupuestos aportados [REDACTED] [REDACTED] empresa adjudicataria del lote III, la base imponible es de 58.465,00 euros, y no 28.325,00, cantidad reseñada erróneamente en la memoria de gasto. No obstante, tanto la Resolución de autorización y disposición del gasto como los documentos contables están correctos.

En resumen y respecto al contrato de emergencia CONTEMER/2020/56:

- Fecha de ejecución: del 27 de abril al 24 de mayo de 2020.
- Fecha de propuesta del gasto: 11 de junio de 2020.
- Resoluciones de adjudicación: 11 de junio de 2020 (lotes I y II), 16 de junio de 2020 (lote IV) y 25 de junio (lote III).
- Importe total: 234.865,74 euros (IVA incluido)

Los plazos de finalización de los contratos fueron los plazos que se fueron marcando para los confinamientos.

3.- Para todos los contratos se observa que no existe declaración de emergencia. A este respecto, el ICASS no advierte en la LCSP ninguna estipulación relativa a dicha declaración en la tramitación recogida en el art. 120. En este sentido, la Resolución de 27 de junio de 2003, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace público el Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señaló que “La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en el artículo 72 sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental”. En el mismo sentido, menciona el citado Acuerdo informe de la Junta Consultiva de 3 de julio de 2001 (Expediente 21/01), que señala que la declaración de emergencia no es un trámite que resulta del artículo 72 de la Ley de Contratos de las

Firma 1: 08/10/2021 - Maria Antonia Mora Gonzalez  
DIRECTORA-ICASS

CSV: [REDACTED]

Administraciones Públicas a diferencia del supuesto de tramitación de urgencia a que se refiere el artículo 71 de la propia Ley. Si bien estas dos conclusiones se refieren al ya derogado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Ley 13/1995, de 18 de mayo), en lo fundamental el artículo 120 de la ley en vigor es continuista y respeta lo estipulado en normas anteriores.

Santander, fecha y firma electrónica

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

M<sup>a</sup> Antonia Mora González

Firma 1: 08/10/2021 - Maria Antonia Mora Gonzalez  
DIRECTORA-ICASS

CSV: 

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID 19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

Con fecha 4 de octubre, se ha recibido por correo electrónico a esta Dirección General el Anteproyecto de Informe a que se refiere el título del presente escrito, al objeto de que se remitan, en su caso, las oportunas alegaciones y cuantos documentos y justificantes se estimen convenientes.

Alegación	Tipo de alegación	Número de página del texto (o número de cuadro o anexo)	Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo)
1	Al texto	38	II.5.3. Apartado 1

**Texto sobre el que se presentan alegaciones:**

*“En el contrato 35/2020 de Suministro de mascarillas y guantes al personal al servicio de la Administración General de la CCAA de Cantabria, ACAT y Servicio Cántabro de Empleo por importe de 150.450,55 Euros, se adjudicó el 23 de abril de 2021 por importe de 1.183.413,04 euros. Sin embargo, tan solo figuran documentación RC y AD por importes de 92.163 euros y 57.338,96 euros, cuantías insuficientes para garantizar la adecuada financiación del contrato sin que tampoco se justifique la causa de esa diferencia”*

**Alegación:**

El contrato de emergencia se tramita en tres fases:

- La primera con resolución de fecha 25 de mayo de 2020, por importe de 313.981,50 €.
- La segunda ampliando la declaración de emergencia inicial, con resolución de fecha 23 de junio de 2020, por importe de 22.290,00 €.
- La tercera ampliando por segunda vez la declaración inicial, con resolución de fecha 17 de agosto de 2020, por importe de 847.141,54 €.

**Documentos aportados:**

Resoluciones de declaraciones de emergencia citadas en el párrafo anterior (**02 CPRES-ALEGACIÓN 1-1, 02 CPRES ALEGACIÓN 1-2, 02 CPRES ALEGACIÓN 1-3**).



En cada una de las tres ocasiones se solicitó a las unidades del Gobierno de Cantabria implicadas que realizasen los documentos contables RC y AD correspondientes, y que enviaran copia de los mismos a la Dirección General De Servicios y Participación Ciudadana, en adelante DG de Servicios, como responsable del contrato.

**Documentos aportados:**

**Se adjuntan** todos los documentos contables recibidos (de **02 CPRES-ALEGACIÓN 1-4 a 02 CPRES ALEGACIÓN 1-35**).

Como se verá, la Consejería de Educación aporta un documento contable AD correspondiente al expediente inicial, mientras que en las sucesivas ampliaciones realizan directamente documentos ADO; por su parte, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales no realizó AD, solo documentos ADO. Por ello, no es posible que coincidan los importes de las resoluciones con las de los documentos contables, porque los ADO se hacen por las cuantías de las facturas que se van abonando, que al final serán importes inferiores a los autorizados.

Como se en la documentación adjunta, todos los demás organismos implicados realizaron los documentos AD solicitados en cada una de las tres fases del expediente.

**Documentos aportados:**

**Se adjuntan** escritos de la DG de Servicios a ambos organismos solicitando que realizasen documentos contables RC y AD (**02 CPRES-ALEGACIÓN 1-36, 02 CPRES ALEGACIÓN 1-37, 02 CPRES ALEGACIÓN 1-38, 02 CPRES ALEGACIÓN 1-39**).

Alegación	Tipo de alegación	Número de página del texto (o número de cuadro o anexo)	Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo)
2	Al texto	39-40	II.5.4. Apartado 1 Último párrafo pág. 39

**Texto sobre el que se presentan alegaciones:**

*“En el contrato 35/2020 de Suministro de mascarillas y guantes al personal al servicio de la Administración General de la CCAA de Cantabria, ACAT y Servicio Cántabro de Empleo por importe de 150.450,55 Euros, en la documentación remitida consta resolución de declaración de emergencia por cuantía aproximada de 313.981,5 euros de la Consejera de Presidencia*





*Interior, Justicia y Acción Exterior, de 26 de mayo de 2020, una ampliación de la declaración de emergencias por 22.290 euros, el 23 de junio y una segunda ampliación por importe de 847.141,54 del 17 de agosto.*

*Se anuncia la adjudicación el 23 de abril de 2021 por importe de 1.183.413,04 euros designando hasta 7 adjudicatarios.*

*Sin embargo, solo figuran facturas, certificados de conformidad y documentos contables por importe de 1.090.605,15 euros. En ningún momento se indica la cantidad de suministro contratada con cada adjudicatario, su precio ni la fecha de entrega."*

#### **Alegación:**

En el documento Anexo a la Propuesta de Resolución de fecha 21 de mayo de 2020, se establece que el cálculo del material a suministrar corresponde a tres meses, y se desglosan los materiales correspondientes a cada consejería así como los precios unitarios de los suministros.

En la propuesta de ampliación de la declaración de emergencia, de fecha 22 de junio de 2020 se detalla el material que se va a adquirir y a que organismo va destinado. Los precios siguen siendo los mismos que en la primera propuesta y tampoco se modificó el plazo de ejecución de tres meses iniciales.

Por último, en la propuesta para la segunda ampliación de la declaración de emergencia, de fecha 17 de agosto de 2020 se establece que el periodo de ejecución finaliza el 31 de diciembre de 2020, y en el ANEXO de la misma se vuelven a detallar las cantidades, los precios y la distribución por Consejerías y otros organismos dependientes.

Respecto a la cantidad de suministros contratada con cada adjudicatario debemos decir que la situación de estos suministros en el mercado en ese momento impedía hacer una tramitación en ese sentido. Las empresas no podían asegurar que iban a contar con los suministros a demanda de la administración dada su escasez, y además había gran cantidad de mascarillas con certificados falsos, por lo que sólo se podía acudir a adjudicatarios que hubieran demostrado la autenticidad en suministros anteriores. Por ello se compraban a distintas empresas, en función de la disponibilidad de mascarillas que tuvieran y de la confianza que nos merecían.

**Para que pueda hacerse un mejor seguimiento de la ejecución del contrato se adjunta documento Excel aclaratorio de los suministros efectuados.**

#### **Documentos aportados:**

**Se adjuntan** copias de las propuestas con sus anexos **(de 02 CPRES-ALEGACIÓN 2-40 a 02 CPRES ALEGACIÓN 2-44)**. Y documento Excel de la ejecución del contrato **(02 CPRES ALEGACIÓN 2-45)**.

Alegación	Tipo de alegación	Número de página del texto (o número de cuadro o anexo)	Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo)
3	Al texto	50	III.2. primer párrafo de la página 50. Apartado 1.

**Texto sobre el que se presentan alegaciones:**

*“COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA O NO DE CRÉDITO SUFICIENTE Y, EN EL CASO DE QUE NO EXISTIERA, SI SE HA PROCEDIDO, UNA VEZ ADOPTADO EL ACUERDO, A SU DOTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA PRESUPUESTARIA APLICABLE*

*1.- Comunidad Autónoma de Cantabria*

*En el contrato 35/2020 adjudicado por importe de 1.183.413,04 Euros solo figuran documentación RC y AD por importes de 92.163 euros y 57.338,96.*

*PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NORMATIVA Y DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y, EN SU CASO, CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES SOBRE CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 16.4 DEL REAL DECRETO LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO.*

*1.- Comunidad Autónoma de Cantabria*

*En los contratos 16, 21, 29, 30 y 35/2020 se han observado irregularidades derivadas de la inexistencia en la documentación remitida de referencias a los plazos para la ejecución.”*

**Alegación:**

Con el presente informe se adjuntan documentos contables de todas las unidades administrativas implicadas en el contrato.

Como ya se ha dicho en la contestación a la alegación anterior, los plazos de ejecución figuran en el anexo de la propuesta de emergencia de 21 de mayo y en el Anexo de la propuesta de declaración de emergencia de fecha 17 de agosto.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Fdo.: Alicia Solar Balbás.

**SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.**



**Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los Contratos de Emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**

**1. Alegación al número de respiradores no invasivos registrados**

**Número de página del texto: 33**

**Documentos aportados: 1- Actas de Recepción de Valdecilla; 2-Actas de Recepción de Sierrallana; 3- Actas de Recepción de Laredo.**

La discrepancia en el número de unidades del registro aportado por la Comunidad Autónoma respecto del número de unidades del registro aportado por la Administración General del Estado está subsanada, siendo un mero error material.

**2. Alegación al contrato 3/2020 (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla)**

**Números de página del texto: 42 y 50**

**Documentos aportados: Factura.**

En relación con este expediente, la falta de disponibilidad de crédito, en el momento de efectuar la compra, impidió realizar el pago de las mismas, pero al tratarse de una tramitación de emergencia, está justificada, el acudir a esta vía contractual, para obtener estos equipos indispensables, en las tareas de detección de la COVID-19. En estos momentos estamos pendientes de una reestructuración del capítulo 6, de la sección presupuestaria 11.20, que nos permita afrontar el pago de las mismas. Como bien conocen el Servicio Cántabro de Salud, carece de Tesorería propia, con lo cual todos los pagos están supeditados a que los autorice la Consejería de Economía y Hacienda, la cual no nos permite realizar ningún pago que tenga que ver con el capítulo presupuestario 6 (Inversiones Reales), por el momento. Respecto a la falta de acta de recepción, se han iniciado los trámites necesarios con la Intervención General, para subsanar esta omisión.

En cuanto a la inclusión de IVA en las facturas, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril (BOE de 22 de abril de 2020), en su artículo 8 extiende la vigencia de la exención de IVA hasta el 31 de julio de 2020 (prorrogado posteriormente por otras disposiciones normativas), en la adquisición de los productos incluidos en el Anexo de dicha norma. Ni por esta Dirección Gerencia ni por la empresa [REDACTED] se ha podido asimilar el suministro adquirido a ninguno de los productos relacionados en el Anexo, de ahí que se hayan emitido las facturas con IVA.

**3. Alegación al contrato 4/2020 (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla)**

**Números de página del texto: 42 y 50**

**Documentos aportados: Factura.**

En relación con este expediente, la falta de disponibilidad de crédito, en el momento de efectuar la compra, impidió realizar el pago de las mismas, pero al tratarse de una tramitación de emergencia, está justificada, el acudir a esta vía contractual, para obtener estos equipos indispensables, en las tareas de asistencia a los pacientes ingresados, por problemas respiratorios ocasionados por la COVID-19. En estos momentos estamos pendientes de una reestructuración del capítulo 6, de la sección presupuestaria 11.20, que nos permita afrontar el pago de las mismas. Como bien conocen el Servicio Cántabro de Salud, carece de Tesorería propia, con lo cual todos los pagos están supeditados a que los autorice la Consejería de Economía y Hacienda, la cual no nos permite realizar ningún pago que tenga que ver con el capítulo presupuestario 6 (Inversiones Reales), por el momento. Respecto a la falta de acta de recepción, se han iniciado los trámites necesarios con la Intervención General, para subsanar esta omisión.

**4. Alegación al contrato 5/2020 (Servicio Cántabro de Salud)**

**Números de página del texto: 42 y 50**

**Documentos aportados: Pedido de mobiliario.**

La Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad, ha establecido en su apartado cuarto los requisitos previos para las propuestas que, en relación a la transición hacia una nueva normalidad, puedan presentar las Comunidades Autónomas; entre el que consta:

- A. Disponer o tener acceso o capacidad de instalar en un plazo máximo de cinco días entre 1,5 y 2 camas de Cuidados Intensivos por cada 10.000 habitantes.
- B. Disponer o tener acceso o capacidad de instalar en un plazo máximo de cinco días entre 37 y 40 camas para enfermos agudos por cada 10.000 habitantes.

De conformidad con el apartado g) de la Resolución de Emergencia *“En caso de que durante la vigencia del presente contrato el SCS considere que no le es necesario el suministro del total máximo de camas hospitalarias sustituirá, en todo o en parte, el objeto a entregar por cualquier otro artículo del catálogo de mobiliario clínico del contratista por un importe igual al importe abonado al contratista en concepto de entrega a cuenta por operaciones preparatorias. A estos efectos, el catálogo de mobiliario clínico pasa a formar parte del presente contrato.*

*Los precios de los productos que forman parte del catálogo son los vigentes en el momento de la firma de la presente resolución.”*

Dado que el contrato inicial no llegó a ejecutarse se llegó a un acuerdo con la adjudicataria para el suministro de mobiliario para las zonas de hospitalización COVID en el Hospital Sierrallana. Se remite pedido, estando pendiente de recepción en los próximos días.

**5. Alegación al contrato 08/2020 (Servicio Cántabro de Salud)**

**Números de página del texto: 42 y 50**

**Documentos aportados: 1-Resolución de Emergencia complementaria. 2-Entregas realizadas.**

Si bien es cierto que los tiempos de entrega no se cumplieron, esto fue debido a las roturas de stock existentes en plena situación de pandemia mundial, por lo que las existencias se fueron sirviendo a medida que se disponía de ellas.

Las unidades suministradas son las correctas, pudiendo comprobarse en documento adjunto, coincidiendo plenamente con las unidades acordadas en la resolución de emergencia inicial, así como en la resolución de emergencia complementaria por 105 batas de visitante que hacen un total de 175.105 batas de visitante y 36.000 batas impermeables.

**6. Alegación al contrato 16/2020 (Hospital Comarcal Sierrallana)**

**Números de página del texto: 39; 42; 50;**

**Documentos aportados: Albarán 73809566.**

Deficiencias recogidas en el Informe acerca de la preparación, adjudicación y formalización del contrato número 16/20, suministro de una Sala de Broncoscopias para el Servicio de Neumología (declaración de emergencia 8 de mayo de 2020), la deficiencia advertida es la falta de acreditación de la fecha de entrega del suministro y, dado que las facturas son de octubre de 2020, no se justifica la demora ni actuación alguna en orden a la posible imposición de penalidades.

Alegación contrato 16/20. Pese a que las facturas se registraron en FACe el 1 de octubre de 2020, se adjunta el albarán 73809566 de la empresa adjudicataria, [REDACTED], de fecha 16 de junio de 2020, con entrada del suministro en el Almacén General el día 18 de junio de 2020.

Dadas las circunstancias imperantes en el mercado de productos y equipos sanitarios en el momento de formalización del contrato, que condicionaban notablemente los procesos de fabricación y su posterior

distribución, y la fecha final en la que se recibió el suministro (18 de junio de 2020), se consideró que no se debían imponer al contratista penalidades por demora en la entrega.

Deficiencias recogidas en el Informe acerca de la ejecución del contrato número 16/2020, suministro de una Sala de Broncoscopias para el Servicio de Neumología, la deficiencia advertida es la falta de acta de recepción del suministro. También se indica que en este contrato las facturas están expedidas con IVA, cuando debieran estar exentas, pero no consta documentación acreditativa de si las mismas se pagaron con o sin IVA.

Alegación contrato 16/20. Habiéndose recepcionado en la Gerencia el equipamiento objeto del contrato, aunque, por omisión, no se haya procedido a la recepción formal del mismo con asistencia de representante de la Intervención General, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.5 de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2020, se procederá a subsanar dicho trámite procediendo a solicitar de la Intervención General su presencia.

En cuanto a la inclusión de IVA en las facturas, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril (BOE de 22 de abril de 2020), en su artículo 8 extiende la vigencia de la exención de IVA hasta el 31 de julio de 2020 (prorrogado posteriormente por otras disposiciones normativas), en la adquisición de los productos incluidos en el Anexo de dicha norma. Ni por esta Gerencia ni por la empresa [REDACTED] se ha podido asimilar el suministro adquirido a ninguno de los productos relacionados en el Anexo, de ahí que se hayan emitido las facturas con IVA.

#### **7. Alegación al contrato 17/2020 (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla)**

**Número de página del texto: 42 y 50**

**Documentos aportados: Factura.**

En relación con este expediente, la falta de disponibilidad de crédito, en el momento de efectuar la compra, impidió realizar el pago de las mismas, pero al tratarse de una tramitación de emergencia, está justificada, el acudir a esta vía contractual, para obtener estos equipos indispensables, en las tareas de asistencia a los pacientes ingresados, por problemas respiratorios ocasionados por la COVID-19. En estos momentos estamos pendientes de una reestructuración del capítulo 6, de la sección presupuestaria 11.20, que nos permita afrontar el pago de las mismas. Como bien conocen el Servicio Cántabro de Salud, carece de Tesorería propia, con lo cual todos los pagos están supeditados a que los autorice la Consejería de Economía y Hacienda, la cual no nos permite realizar ningún pago que tenga que ver con el capítulo presupuestario 6 (Inversiones Reales), por el momento.

Respecto a la imposición de penalidades, los modelos de contratación de emergencia aprobados, no contemplaban la imposición de penalidades, debido a que se entiende, que responde a una necesidad inmediata.

La actualización de la resonancia, se produce de forma continuada durante un periodo de tiempo, con lo cual no se puede equipar a la entrega de un bien, que es más o menos inmediata.

Debemos analizar todos los contratos desde el punto de vista, de las dificultades existentes en el mercado, tanto en mano de obra, como en componentes, lo cual dilata indudablemente la realización de cualquier acción.

En definitiva, no podemos analizar, desde el marco habitual de contratación, acontecimientos extraordinarios, que solo pueden valorarse en el momento de la toma de decisión y no a posteriori.

En cuanto a la inclusión de IVA en las facturas, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril (BOE de 22 de abril de 2020), en su artículo 8 extiende la vigencia de la exención de IVA hasta el 31 de julio de 2020 (prorrogado posteriormente por otras disposiciones normativas), en la adquisición de los productos incluidos en el Anexo de dicha norma. Ni por esta Dirección Gerencia ni por la empresa [REDACTED] se ha podido asimilar el suministro adquirido a ninguno de los productos relacionados en el Anexo, de ahí que se hayan emitido las facturas con IVA.

**8. Alegación al contrato 21/2020 (Hospital Comarcal Sierrallana)**

**Números de página del texto: 39; 43; 50;**

**Documentos aportados: 1- Acta de Recepción Parcial de [REDACTED] 2- Documento ADO. 3- Factura de [REDACTED]**

Deficiencias recogidas en el Informe acerca de la preparación, adjudicación y formalización del contrato número 21/20, suministro de equipamiento clínico y general para el nuevo edificio de Consultas Externas del Hospital Sierrallana de Torrelavega, adjudicado en fecha 20 de noviembre de 2020 mediante resolución de emergencia a la empresa [REDACTED] existen notas de entrega de mobiliario de diciembre 2020, pero también de marzo 2021, sin justificación del retraso ni actuación alguna en orden a la imposición de penalidades.

Alegación contrato 21/20. La Gerencia de Atención Especializada de las Áreas de Salud III y IV precisaba completar la dotación del nuevo edificio de Consultas Externas del Hospital Sierrallana cuya obra de construcción, iniciada en mayo de 2018, se consiguió finalmente recibir en noviembre de 2020.

La situación sanitaria originada por la pandemia del COVID 19 y la declaración del estado de alarma motivó que dicho edificio hubiera de ser parcialmente ocupado en junio 2020 para albergar diversos Servicios Médicos que hubo que reubicar por motivos asistenciales, aun sin estar finalizado en su totalidad. En noviembre de 2020, con la entrada en fase 4 de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se declaró de emergencia la adquisición de diverso equipamiento para el nuevo edificio de Consultas Externas, centro estratégico dentro del Plan de Contingencia de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas de Salud III y IV.

El edificio ha sido y está siendo un dispositivo esencial para el abordaje de las cambiantes situaciones a las que nos ha enfrentado la evolución de la pandemia. En la actualidad alberga las consultas de algunas especialidades médicas y ha sido, desde que se ha dispuesto de vacunas contra la COVID-19, un centro de vacunación de referencia para toda la población del Área de Salud de Torrelavega, que ha contribuido con la administración de más de 93.000 dosis a alcanzar los altos índices de cobertura vacunal de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por este motivo, y pese a que por la empresa adjudicataria se procedió a suministrar equipamiento de forma parcial ya en diciembre de 2020, en que pudo efectuarlo en su totalidad, constan entregas en marzo 2021 debido a que la Gerencia ha sido quien ha dado instrucciones a [REDACTED] para que el suministro se fuera realizando de forma gradual en función de la evolución de la pandemia y del uso que se estaba dando al edificio.

En la actualidad, y por las razones anteriormente expuestas, se informa de que se ha efectuado el pasado 23 de septiembre de 2021 una recepción parcial del mobiliario suministrado, con asistencia de representante de la Intervención General del Gobierno de Cantabria, habiéndose convocado la recepción definitiva del mobiliario restante para el día 28 de octubre de 2021, una vez que se ha finalizado la campaña de vacunación contra el COVID 19.

Deficiencias recogidas en el Informe acerca de la ejecución del contrato número 21/2020, suministro de equipamiento clínico y general para el nuevo edificio de Consultas Externas del Hospital Sierrallana de Torrelavega, adjudicado en fecha 20 de noviembre de 2020 mediante resolución de emergencia a la empresa [REDACTED] no constan actas de recepción del suministro, ni documentación alguna de la ejecución del contrato, ni facturas ni documentos contables de pago.

Alegación contrato 21/20. La Gerencia de Atención Especializada de las Áreas de Salud III y IV precisaba completar la dotación del nuevo edificio de Consultas Externas del Hospital Sierrallana cuya obra de construcción, iniciada en mayo de 2018, se consiguió finalmente recibir en noviembre de 2020.

La situación sanitaria originada por la pandemia del COVID 19 y la declaración del estado de alarma motivó que dicho edificio hubiera de ser parcialmente ocupado en junio 2020 para albergar

diversos Servicios Médicos que hubo que reubicar por motivos asistenciales, aun sin estar finalizado en su totalidad. En noviembre de 2020, con la entrada en fase 4 de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se declaró de emergencia la adquisición de diverso equipamiento para el nuevo edificio de Consultas Externas, centro estratégico dentro del Plan de Contingencia de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas de Salud III y IV.

El edificio ha sido y está siendo un dispositivo esencial para el abordaje de las cambiantes situaciones a las que nos ha enfrentado la evolución de la pandemia. En la actualidad alberga las consultas de algunas especialidades médicas y ha sido, desde que se ha dispuesto de vacunas contra la COVID-19, un centro de vacunación de referencia para toda la población del Área de Salud de Torrelavega, que ha contribuido con la administración de más de 93.000 dosis a alcanzar los altos índices de cobertura vacunal de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por este motivo, y pese a que por la empresa adjudicataria se procedió a suministrar equipamiento de forma parcial ya en diciembre de 2020, en que pudo efectuarlo en su totalidad, constan entregas en marzo 2021 debido a que la Gerencia ha sido quien ha dado instrucciones a [REDACTED] para que el suministro se fuera realizando de forma gradual en función de la evolución de la pandemia y del uso que se estaba dando al edificio.

En el día de la fecha, y por las razones anteriormente expuestas, se informa de que se ha efectuado el pasado 23 de septiembre de 2021 una recepción parcial del mobiliario suministrado, con asistencia de representante de la Intervención General del Gobierno de Cantabria, habiéndose convocado la recepción definitiva del mobiliario restante para el día 28 de octubre de 2021, una vez que se ha finalizado la campaña de vacunación contra el COVID 19.

Se adjunta certificado de recepción parcial formalizado el 23 de septiembre de 2021, y factura emitida por la adjudicataria de los bienes suministrados hasta la fecha.

**9. Alegación al contrato 22/2020 (Gerencia de Atención Primaria)**

**Números de página del texto: 43; 50;**

**Documentos aportados: 1- Pedido de Suministro nº 151634000 . 2- Documento ADO. 3- Factura.**

El contrato se ha abonado según la normativa vigente. Se remite factura y documento contable.

**10. Alegación al contrato 27/2020 (Gerencia de Atención Primaria)**

**Números de página del texto: 39; 43; 50;**

Alegación contrato 22/20: En relación al importe de adjudicación de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) aprobado por la Gerencia de Atención Primaria en la Resolución de Emergencia dicta en fecha 23 de marzo de 2020 se informa que el cálculo del precio se hizo sobre la base del valor unidad Kilogramo de ropa que existía con la empresa adjudicataria del contrato del servicio de lavandería convencional (0,9460 euros/ Kilogramo) incluyendo en el mismo concepto general de ropa las casacas, los pantalones, los blusones, las toallas de baño, las toallas de lavabo de utilización por celadores, enfermería y personal facultativo.

En relación a la diferencia entre el importe de adjudicación de ciento cincuenta mil euros (150.000€) aprobado y el pago efectivamente facturado, se informa que en aquél momento la estimación de necesidad adicional de lavado extraordinario de uniformidad previó una presencia efectiva de los profesionales en los centros de salud, así como la continuación de la asistencia de atención primaria mediante presencia física de los pacientes. Sin embargo, la situación de la pandemia promovió nuevos protocolos y las divisiones asistenciales emitieron instrucciones para que la citación de pacientes fuera hacia una consulta telefónica, con escasa presencia de pacientes en los centros de salud durante todo el año natural 2020 e incluso en el año actual 2021.

Por otro lado, en aquel momento tras la reciente declaración del estado de alarma se previó una futura necesidad de un nuevo procedimiento adicional de lavado de uniformidad tras la prestación de asistencia sanitaria a los pacientes ante cualquier caso sospechoso o compatible con Covid 19, así como en la de activación de la prueba diagnóstica (PDIA) de elección debe de ser el test de Ag-RDT(Antigen Rapid diagnostic test) en el propio centro de salud y la actividad de detección de ARN

viral mediante una RT-PCR o una técnica molecular equivalente. Sin embargo, con el devenir de los meses se conformó una Unidad de Vigilancia Epidemiológica de manera independiente a los Equipos de Atención Primaria, así como tres puntos externos desde los que se hacían las pruebas descritas, en los que el personal utilizaba Equipos de Protección Individual Especial que se vestía por encima de la uniformidad convencional. Además, el volumen de los profesionales que llevaban a cabo estas pruebas en estos puntos creados ad-hoc era mucho menos numeroso.

En resumen, los profesionales de los centros de salud no han llevado a cabo la actividad descrita y más crítica, por lo que no se han generado los Kilos de ropa previstos de manera inicial forma muy significativa.

Finalmente, en cuanto al plazo de duración, la propia resolución dictada el 26 de marzo 2020 establecía además de la fecha límite 31 de diciembre de 2020, una posible finalización condicionada a que la situación sanitaria indicara que se podía prescindir del mismo. El motivo de este plazo tan amplio y su vez flexible, fue concretar la adjudicación de un servicio que se preveía necesario, con el fin último de evitar un desabastecimiento de este servicio por saturación del sector de la lavandería.

**11. Alegación al contrato 29/2020 (Servicio Cántabro de Salud)**  
**Números de página del texto: 39, 43 y 51**

Los albaranes están sin firmar dado que son internos los que se entregan por el contratista al Servicio Cántabro de Salud, sólo se firman aquéllos que se devuelve al contratista.

Se ha omitido por error el acta de recepción de suministro, dada la situación de pandemia mundial.

**12. Alegación al contrato 30/2020 (Servicio Cántabro de Salud)**  
**Números de página del texto: 39, 43 y 51**

**Documentos aportados: 1- Relación de móviles entregados. 2- Móviles primaria. 3. Correo del Jefe de Sección de Coordinación de Centros e Innovación.**

Se aporta listado de móviles entregados.

Conforme al correo del Jefe de Sección de Coordinación de Centros e Innovación:

- Los teléfonos de atención domiciliaria se entregaron el 1 de marzo de 2021.
- Las licencias extra ARU están disponibles desde diciembre 2020.
- Las licencias extra de softphone se comenzaron a instalar en noviembre 2020.

No existen facturas dado que las que se han emitido y presentado por FACE contenían errores y ha habido que devolverlas, estando todavía pendientes de presentación.

**13. Alegación al contrato 36/2020 (Servicio Cántabro de Salud)**  
**Números de página del texto: 43 y 51**  
**Documentos aportados: Certificado de Ingreso.**

Se aporta el certificado de ingreso del Servicio de Ingresos Presupuestarios relativo a la adjudicataria [REDACTED] La Consejería de Economía y Hacienda a través de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria es quien centraliza la totalidad de los ingresos del Gobierno de Cantabria.

**14. Alegación al contrato 37/2020 (Servicio Cántabro de Salud)**  
**Números de página del texto: 44 y 50**

En la resolución de emergencia se adjudican cuatro lotes. Sólo existen facturas del lote 4 ya que los lotes 1-2-3 no se llegaron a ejecutar, no realizándose en su momento la correspondiente resolución. No se aporta acta de recepción del suministro del lote 4, dado que omitió por error en un contexto de situación de emergencia sanitaria.

**15. Alegación al contrato 38/2020 (Servicio Cántabro de Salud)**  
**Número de página del texto: 40**



En el Anexo al Anteproyecto de Informe de Fiscalización remitido para alegaciones los contratos nº 29 y nº 38 son coincidentes plenamente salvo en el número referido "29 o 38". Se considera que se ha cometido un error siendo los datos que debieran aparecer los siguientes:

Núm. De Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
38	S	Adquisición de Hisopos	Servicio Cántabro de Salud	17/07/2020	E	99.000,00

**16. Alegación al contrato 39/2020 (Servicio Cántabro de Salud)**  
**Número de página del texto: 40**

El contrato de emergencia se formaliza por un número máximo de unidades a servir según las necesidades, por lo que una ejecución de los mismos por un número menor se ha debido precisamente a la diferencia entre lo estimado y lo realmente consumido.

Finalmente, y aunque se ha alegado en otros puntos de este escrito respecto al tema de las actas de recepción, durante la vigencia de la pandemia en Cantabria ha estado vigente la *Resolución de 1 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre medidas a adoptar en el ámbito de la comprobación material de la inversión, durante el período de duración del estado de alarma declarado como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*, que se acompaña junto a estas alegaciones, las cuales indican que no es necesario la presencia de la Intervención en la recepción de los expedientes relacionados con la tramitación de emergencia.

Esto ha podido dar lugar a una incorrecta interpretación de la misma que ha llevado a que sólo se haya comprobado la efectiva recepción de los bienes o servicios por parte de los órganos gestores sin levantar las oportunas actas de recepción.

En Santander, a fecha de la firma electrónica.

DIRECTORA GERENTE  
SERVICIO CANTABRO DE SALUD

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO**

En relación con el anteproyecto de informe anual de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, se formulan las siguientes alegaciones:

**1.- Observación: Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto: II.6. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. 1. Comunidad Autónoma de Cantabria: Texto sobre el que se presentan alegaciones (pág. 41 y 42):**

**1.1.- Texto sobre el que se presenta alegaciones:**

*En el contrato nº1/2020 de desinfección de espacios públicos abiertos como "consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación como consecuencia de la epidemia del COVID 19 (1.000.000) y ampliación y modificación emergencia (250.000), se declara la emergencia de la contratación el 6 de abril de 2020, contratándose en función de los precios unitarios que se establecen por importe de 1.000.000 de euros con dos empresas.*

*Posteriormente se amplía la declaración de emergencia mediante resolución de 13 de mayo de 2020 contratándose el mismo objeto al medio propio TRAGSA, por importe de 250.000 euros, a los precios que figuran en un Anexo que no se aporta e indicando que la relación valorada resultante de la aplicación de dichos precios a las unidades realmente ejecutadas, será incrementada en un 7,5 % en concepto de costes indirectos y posteriormente en un 7 % correspondiente a gastos generales, estando exento de IVA.*

*De manera que esta ampliación se entiende que debió ser objeto de contrato independiente y no una ampliación del primero, ya que tiene distinto adjudicatario y distintos precios, con el mismo objeto.*

*Como se ha indicado no se aporta el Anexo de precios a aplicar a TRAGSA y no se contiene explicación de esta diferencia de precios para realizar la misma actividad.*

**Alegación:**

El Consejero de Obras Públicas, Ordenación del territorio y Urbanismo con fecha 6 de abril de 2020 declaró la emergencia inicialmente para la desinfección de espacios públicos abiertos como consecuencia del estado de alarma decretado por el gobierno de la nación por la epidemia del COVID 19, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en base al informe emitido por la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos de fecha 3 de abril de 2020.

En el indicado informe se hacía mención que para asegurar el suministro de servicios tan necesarios como los socio - sanitarios, o los de alimentación y abastecimiento de agua, reduciendo los riesgos para la salud pública derivados del contagio por coronavirus, se hace imprescindible que en los espacios públicos del entorno de las instalaciones de servicios sanitarios, residencias de mayores o alimentación se efectúen tareas periódicas de desinfección, centrándose específicamente en aquellos espacios públicos abiertos especialmente vulnerables a la propagación del virus.



Asimismo en el citado informe se relacionan los puntos que, en principio, se identificaron como de mayor riesgo, bien por la afluencia de gente, bien por su vulnerabilidad, bien por tratarse de servicios críticos esenciales, entre los se encuentra las estaciones de tratamiento de aguas potables (ETAPs), así como los trabajos a realizar y los medios personales y materiales para su ejecución, estableciendo el servicio de Vías y Obras precios unitarios estimados para su aceptación por empresas especialistas en la resolución de este tipo de actuaciones.

Posteriormente dada la complejidad que presentan algunos espacios asociados a las ETAP's para su accesibilidad por vehículos industriales de cierto tamaño y para su desinfección por medios mecánicos, como son los huecos entre los diversos edificios y módulos, los exteriores de algunos depósitos y bombeos, los entornos de algunas captaciones así como los elementos de contacto habitual por los trabajadores, ante la dificultad de encontrar empresas de desinfección con disponibilidad suficiente a corto plazo en este estado de alarma por COVID-19, para abordar los trabajos que se pretenden, y se optó por acometer la ejecución de estas actuaciones a través de TRAGSA, medio propio de la Administración que cuenta con personal formado y capacitado para la realización de este tipo de desinfecciones.

Los trabajos que viene realizando periódicamente TRAGSA consisten en la desinfección manual de los espacios de difícil acceso, mediante cuadrilla de oficiales especialistas en labores de desinfección equipados con mochilas sulfatadoras manuales y dotados de los Equipos de Protección Individual adecuados para la realización de este tipo de labores en la casuística de espacios descrita, tanto exteriores como interiores de elementos transitables a pie de los sistemas de abastecimiento asociados a las ETAP's, incluyendo los exteriores de los propios elementos de las ETAP's (filtros, decantadores, ...).

En base al informe emitido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos el 7 de mayo de 2020, en el que justifican la necesidad de ampliar la desinfección también a otro tipo de espacios por los motivos indicados anteriormente, el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo el 13 de mayo de 2020 resolvió modificar la declaración de emergencia en el sentido de declararla para la desinfección de espacios, sin restringirlo a espacios públicos, y ampliarla por un importe adicional de 250.000,00 €, incluyendo la desinfección de los nuevos espacios asociados a las ETAPs así como la continuación de la desinfección de los espacios incluidos en la declaración de emergencia con motivo de la prórroga del estado de alarma.

Los precios que se incorporan con la ampliación (anexo 1) se corresponden con los medios que se estimaron necesarios para la desinfección manual de los espacios asociados a las ETAPs que presentaban difícil acceso para vehículos industriales (que eran los que se previeron emplear inicialmente para el conjunto de los espacios objeto de contrato) y que se reseñan en la propuesta de ampliación de emergencia de fecha 07/05/2020. El anexo de precios a aplicar a TRAGSA se adjuntan a este informe como documento alegación 1.1.

Todos los precios satisfacen, por tanto, un mismo objeto, pero mediante el desarrollo de dos actividades o modos distintos de lograr dicho objetivo que era, en definitiva, desinfectar los espacios vulnerables a la propagación del virus, tras comprobar que algunos de esos espacios vulnerables no eran fácilmente accesibles por los medios inicialmente seleccionados.

Por su parte, la elección de la empresa Tragsa para la ejecución de las desinfecciones manuales de fundamenta, tal y como se manifiesta en la propuesta, en la dificultad de encontrar disponibilidad suficiente a corto plazo en las empresas del sector de desinfecciones

2



manuales y en que Tragsa es un medio propio de la Administración con personal formado y capacitado para la realización de este tipo de desinfecciones.

A la inversa, no se optó por Tragsa para la actividad inicial por no estar especializada en desinfecciones a nivel industrial ni contar entre sus tarifas con la maquinaria que se consideró idónea para la realización de ese tipo de trabajos con buen rendimiento.

La empresa TRAGSA, tal como consta en el expediente de declaración de emergencia ha efectuado servicios de desinfección por un importe total de 56.297,99 € (excluido IVA), no efectuando el servicio por el importe total incluido en la declaración de modificación y ampliación de la emergencia.

La tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 de la LCSP dispone que, *el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente ley....*” .

En el caso que nos ocupa, ante la insuficiencia del importe estimado en la declaración de emergencia para cumplir con el objetivo previsto y la necesidad de desinfectar otros espacios, se consideró una ampliación de la emergencia, aun cuando se incluya una nueva empresa para ejecutar la desinfección de unos espacios determinados por las causas ya expuestas y otros precios unitarios, puesto que son actuaciones que debieron efectuarse para conseguir la desinfección demandada por la situación de alarma en la que nos encontrábamos y ser objeto de la declaración de emergencia inicial. En esta ampliación de emergencia, como se ha indicado anteriormente, no se incluyen solo las actuaciones efectuadas por TRAGSA sino también la ampliación de las actuaciones que debieron desarrollar las empresas referenciadas en la declaración de emergencia inicial.

## **1.2.- Texto sobre el que se presenta alegaciones:**

*“En el contrato nº 2/2020 de desinfección de espacios exteriores como consecuencia del incremento de casos positivos de COVID 19 (600.000), 1ª ampliación (250.000), 2ª ampliación (300.000), si bien las ampliaciones efectuadas deberían entenderse modificaciones del contrato inicial, sin seguirse el procedimiento previsto para ello, las ampliaciones de actuación se contratan con los mismos adjudicatarios y al mismo precio.”*

### **Alegación:**

Con fecha 18 de agosto de 2020 el Consejero de Sanidad, dada la evolución de la pandemia Covid en Cantabria durante las últimas semanas, solicita al titular de la Consejería competente en materia de Obras Públicas la reanudación de las labores de desinfección en vías públicas, especialmente en las zonas más concurridas de los municipios con mayor número de casos.

Ante esta situación y ante la instrucción de la autoridad sanitaria, el titular de la Consejería de Obras Públicas mediante resolución de fecha 20 de agosto de 2020 acordó declarar de emergencia la “DESINFECCIÓN DE ESPACIOS EXTERIORES COMO CONSECUENCIA DEL INCREMENTO DE CASOS POSITIVOS DE COVID-19” por un importe de 600.000,00 €, ampliándose en 250.000 € mediante resolución de 30 de octubre de 2020 y en 300.000,00 € mediante resolución de fecha 13 de noviembre de 2020.



La declaración de emergencia incluye el objeto de la misma y el importe estimado para su consecución, siendo cantidades estimadas teniendo en cuenta las actuaciones necesarias previstas inicialmente para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la LCSP. En ocasiones, como es el caso de esta emergencia, fue necesario ampliar las actuaciones con el fin de conseguir el objetivo que se pretendía y consecuentemente incrementar el importe estimado inicialmente. Las actuaciones de desinfección en los espacios relacionados en la declaración de emergencia inicial tuvieron que seguir desarrollándose como resultado de las incidencias del COVID en nuestra comunidad autónoma y forman parte del objetivo de la declaración de emergencia inicial. Por tanto, la tramitación de la emergencia se ha limitado a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación, como es los incrementos de casos positivos de Covid 19 y siempre bajo las instrucciones de la autoridad sanitaria.

En el expediente de emergencia, el encargo se ha efectuado de forma verbal, no habiéndose documentado ningún contrato por escrito con los elementos esenciales del mismo, no procediendo por tanto su modificación, dado que el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que *“las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”* si bien en la misma declaración de emergencia queda reflejado el importe estimado de la misma, las actuaciones a realizar, la financiación del gasto estimado, y los demás aspectos considerados en el artículo 120 de la LCSP y existiendo aceptación por parte de las empresas que desarrollaron los trabajos de los precios unitarios estimados por el Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Obras Públicas.

En Santander a la fecha de la firma electrónica



ALEGACIONES AL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

En el anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 remitido por el Tribunal de Cuentas se plantean las siguientes cuestiones relativas a la Consejería de Educación y Formación Profesional:

*II.5.1.1*

*El contrato nº 32/2020, adjudicado el 30 de octubre, tiene por objeto el servicio de transporte escolar los días 2 y 3 de noviembre, 483 rutas por importe de 186.703,64 euros. La justificación de la emergencia, aunque se intenta basar el COVID 19 en realidad viene motivada por la modificación del calendario escolar por la Orden EFT/22/2020, de 24 de junio por lo que se establece el calendario escolar para el curso 2020-2021 para centros docentes no universitarios y convierte en lectiva la semana de 2 a 6 de noviembre como consecuencia del COVID."*

*II.6.1*

*El contrato nº 32/2020 tiene por objeto el servicio de transporte escolar los días 2 y 3 de noviembre 483 rutas por importe de 186.703,64 euros, sin embargo, en la documentación remitida aparece documento RC de 30 de diciembre de 2020 por importe de 458.456,36 refiriéndose a los días del 2 al 10 de noviembre y también figura otro RC por importe de 645.160 de 2 de noviembre de 2020, referido al periodo de 2 al 6 de noviembre.*

*La justificación de la emergencia es la modificación del calendario escolar por la Orden EFT/22/2020, de 24 de junio por lo que se establece el calendario escolar para el curso 2020-2021 para centros docentes no universitarios y convertida en lectiva la semana de 2 a 6 de noviembre, debe contrastarse el transporte escolar, debiendo además extenderse dicha contratación dos días más hasta que entren en vigor los contratos resultantes del procedimiento abierto licitado, sin embargo, el contrato solo comprende los días 2 y 3 de noviembre y los documentos contables y facturas abonados solo comprenden esos días, por lo que se desconoce cómo se prestó el servicio del 4 al 10 de noviembre.*

**CONCLUSIONES.III.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

Firma 1: **19/10/2021 - FLORENTINA ALONSO PILA**  
**SECRETARIA GENERAL - S.G. DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL**

CSV: [REDACTED]

**R.D.INTERVENCION (HA004)**  
**N.º Registro: 2021HA004E008353**  
**Fecha Registro: 19/10/2021 16:16**



*En el contrato 32 la documentación del expediente ofrece dudas sobre los días en que se ha prestado el servicio.*

*La documentación remitida del contrato 32/2020 no permite conocer la satisfacción de la necesidad determinante de la contratación, transporte escolar durante noviembre, respecto de los días 4 a 10 de noviembre.*

#### ALEGACIONES CONTRATO 32/2020

El contrato relativo a la prestación del servicio de transporte escolar para el curso 2020/2021 se licitó mediante el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, en fechas 28 y 29 de octubre de 2020 la Dirección General de Salud Pública emitió informes en los que se pone de manifiesto que *"dado el nivel de alerta existente, viendo que la evolución de los indicadores sigue siendo creciente y estando ya vigente el conjunto de medidas asociadas al nivel 3 (BOC 23 de octubre), se considera necesario reforzar las mismas en especial ante dos hechos: de una parte la celebración del Día de Todos los Santos (1 de noviembre), que genera habitualmente un número amplio de desplazamientos derivados de dicha festividad; de otra, la semana del 2 al 8 de noviembre, es no lectiva en el ámbito educativo, lo que afecta a una comunidad con 120.000 miembros"*.

Por ello, unido a la aprobación del Decreto 5/2020, de 29 de octubre, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se limita la entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, y a los efectos de minimizar los efectos de la COVID-19, valoró modificar el calendario escolar para el curso 2020/2021 con la finalidad de transformar en periodo lectivo los días del 2 al 6 de noviembre de 2020, previsto inicialmente como periodo no lectivo.

Por tanto, y como consecuencia directa de la COVID-19, el 30 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario, número 94, la Resolución de la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, de 30 de octubre de 2020, por la que se establece el desarrollo de la actividad lectiva en los centros educativos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los días 2 a 6 de noviembre de 2020 (se adjunta documentación como Anexo I).

La Dirección General de Salud Pública ha informado favorablemente dicha medida al entender que *"la medida es acorde con los objetivos expuestos en el Informe de evaluación del riesgo y propuesta de medidas ante la situación epidemiológica a fecha 28/10/2020"* (se adjunta documentación como Anexo II y-Anexo II bis)



Por tanto, debe concluirse que la modificación del calendario escolar fue una consecuencia directa de una medida asociada a la lucha contra la COVID-19. Por ello, y para la correcta prestación del servicio público educativo, fue necesario tramitar un contrato de emergencia para el servicio de transporte escolar para la referida semana (contrato que, finalmente, solo se extendió a los días 2 y 3 de noviembre de 2020).

El martes 3 de noviembre, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dictó un auto por el que se suspendía cautelarmente la Resolución de la Conseja de Educación, Formación profesional y Turismo, de 30 de octubre de 2020, por la que se establece el desarrollo de la actividad lectiva en los centros educativos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los días 2 a 6 de noviembre de 2020. En consecuencia, hubo que comunicar a las empresas y centros que desde el día 4 hasta el día 6 de noviembre de 2020 no se prestarían actividades lectivas, ni los servicios complementarios anexos.

Inicialmente, y teniendo en cuenta el retraso acumulado en la licitación del procedimiento abierto para la contratación del servicio de transporte escolar para el curso 2020/2021 y a la imposibilidad de adjudicar el servicio antes del 10 de noviembre, se consideró incluir el resto de días en la contratación de emergencia. No obstante, y puesto que el retraso en la adjudicación de un procedimiento de contratación no se considera fundamentación para aplicar el contrato de emergencia, los días 9 y 10 de noviembre no se incluyeron en el contrato de emergencia; además, los días 7 y 8 de noviembre de 2020 coincidieron en sábado y domingo por lo que no fueron días lectivos.

En conclusión, el gasto definitivo de la emergencia solo se ha referido a los días 2 y 3 de noviembre de 2020, dado que los días 4, 5 y 6 de noviembre 2020 finalmente fueron días no lectivos y el resto, hasta la adjudicación del procedimiento abierto, no se consideró adecuado incluir en el contrato de emergencia.

Por ello, consta en el expediente un documento RC, de fecha 2 de noviembre de 2020, por importe de 645.160 euros que es la cantidad prevista inicialmente para el periodo del 2 al 10 de noviembre de 2020, así como un RC/, de liberación de crédito previsto para los días del 4 al 10 de noviembre de 2020, por importe de 458.456,36 euros, contabilizado el 30 de diciembre de 2020 (se adjunta RC y RC/ como Anexo III), puesto que finalmente solo hubo contrato de emergencia para el transporte escolar los días 2 y 3 de noviembre por importe de 186.703,64 euros.

Firma 1: **19/10/2021 - FLORENTINA ALONSO PILA**  
**SECRETARIA GENERAL - S.G. DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL**

CSV: [REDACTED]

**R.D.INTERVENCION (HA004)**  
**N.º Registro: 2021HA004E008353**  
**Fecha Registro: 19/10/2021 16:16**





#### II.5.5.1

*En el contrato nº 10/2020 de Suministro de mascarillas reutilizables UNED0065 no se ha publicado la adjudicación del contrato.*

#### II.6.1

*En el contrato nº 10/2020 de Suministro de mascarillas reutilizables UNED0065 no se establece un plazo de entrega, ni consta acta de recepción del suministro efectuado.*

#### III. CONCLUSIONES. III. 2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PUBLICIDAD APLICABLES A ESTOS CONTRATOS.

*En el contrato nº 10/2020 de Suministro de mascarillas reutilizables UNED0065 no se ha publicado la adjudicación del contrato.*

#### CONCLUSIONES. III. 3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

*En los contratos (...10,...) no se acompaña documentación acreditativa de la recepción de conformidad.*

#### ALEGACIONES CONTRATO 10/2020

En cumplimiento de la Resolución, de 1 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre medidas a adoptar en el ámbito de la comprobación material de la inversión, durante el periodo de duración del estado de alarma declarado como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Boletín Oficial de Cantabria de fecha 1 de abril de 2020), que, en su disposición tercera establece que *"En los supuestos indicados en el apartado primero, cuando la comprobación de la inversión se realice sin la asistencia de los representantes designados por la Intervención General, se justificará con un acta firmada por quienes participaron en la misma o con un certificado expedido por el jefe del centro directivo, dependencia u organismo a que corresponda recibir o aceptar la prestación o servicio, en la que se expresará, con el detalle necesario, la circunstancia de haberse ejecutado la prestación o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas"*.



Por ello, en la línea sanitaria seguida en ese periodo temporal y con el objeto de evitar actos colectivos, se procedió a justificar la inversión mediante la expedición de un certificado emitido por la Jefa de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Centros Docentes, acreditando la recepción de las mascarillas objeto de contrato de suministro analizado, así como indicación de que el reparto por los centros lo realizó la propia empresa adjudicataria (se adjunta documentación como Anexo IV). De igual modo, consta sobre la factura la conformidad del Jefe de Servicio de Centros con el visto bueno del Director General de Centros (se adjunta documentación como Anexo V).

Finalmente, indicar que, para dar cumplimiento al principio de publicidad, ya se ha publicado la adjudicación del referido contrato en la Plataforma de Contratación (se adjunta como Anexo VI)

Santander, a la fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Florentina Alonso Pila



**INFORME QUE SE EMITE EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO. CONTRATO RELACIONADO CON EL Nº 19 del Anexo I “DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112 EN EL SERVICIO DE EMERGENCIAS DE CANTABRIA”**

Con fecha 4 de Octubre de 2021 se recibe en este Servicio email por el cual la Intervención General del Gobierno de Cantabria comunica que con fecha 30 de septiembre, número de registro de entrada 6337, ha recibido en esta Comunidad Autónoma el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, al objeto de que sean trasladados cuantos documentos y justificaciones se estimen convenientes.

Que a la vista de del precitado Anteproyecto de Informe, concretamente en el punto II.5.4. que se corresponde con el “Análisis de la gestión de los expedientes. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos desde la perspectiva de la normativa y de los principios aplicables a la contratación pública y, en su caso, cumplimiento de las previsiones sobre contratación en el exterior contenidas en el artículo 16.4. del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo” se hace referencia al contrato nº 19 de declaración de emergencia del contrato del “SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112”, en los siguientes términos:

- En el contrato nº19 de declaración de emergencia del contrato de servicio de atención al teléfono de emergencias 112 en el servicio de emergencias de Cantabria, al denegarse la segunda prórroga del contrato vigente dos días antes del estado de alarma y ser necesaria la prestación del servicio 112, se declaró la emergencia de la contratación y se adjudicó por 6 meses a la empresa que venía prestando el servicio hasta que se adjudicara el nuevo contrato mediante la correspondiente licitación, transcurrido dicho plazo el contrato sigue sin adjudicarse, sin motivación del retraso en la adjudicación.

Ello ha dado lugar a la ampliación del plazo del contrato de emergencia y la aprobación de la financiación necesaria para ello, autorizada por el Consejo de Gobierno, que quedará sin efecto en cuanto se adjudique el nuevo contrato, sin que se indique en qué fase se encuentra ni el motivo del retraso en la adjudicación del nuevo contrato tramitado por el procedimiento de urgencia.

Por ello, a los efectos oportunos se **INFORMA** a esa Intervención General que:

Con fecha de noviembre 20 de noviembre de 2020 el Director del Servicio de Emergencias de Cantabria resuelve iniciar el expediente para la contratación del SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112, fija su importe en 900.000,00 euros, IVA incluido e indica que como procedimiento de adjudicación se utilizará el procedimiento abierto, según los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el expediente se tramitará de manera urgente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 9/2017, ya que el contrato responde a una necesidad inaplazable y es preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público.

### **INTERVENCIÓN GENERAL**

Firma 1: 19/10/2021 - Gemma Noriega Garcia  
JEFA DE SECCION DE ADMINISTRACION Y REGIMEN INTERIOR-DIRECCION DEL SERVICIO DE E...

CSV: [REDACTED]

Que el motivo de la demora en el inicio del expediente para la contratación está fundamentado en la falta de personal y el elevado volumen de trabajo en aquel momento (motivado sobre todo por la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19) en el Servicio de Emergencias de Cantabria, puesto que en aquel momento el Organismo Autónomo apenas contaba un año de vida. Por aquellas fechas sólo disponía de tres funcionarios para la gestión del personal del Organismo y la gestión contractual y económica de un Servicio de Emergencias de 136 trabajadores que da servicio 24 h, 365 al año.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el pliego para la contratación del "SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112", se solicita informe jurídico, y con fecha 10 de Diciembre de 2021 tiene registro de entrada en este Servicio Informe desfavorable, en relación con el pliego para la contratación del precitado contrato.

Con fecha 11 de diciembre de 2021 se remite de nuevo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el pliego para la contratación del "SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112" solicitud informe jurídico, y con fecha 23 de diciembre de 2021 se remite el informe favorable.

Con fecha 1 de febrero de 2021 se remite documentación del expediente para su inclusión en el próximo Consejo de Gobierno y con fecha 5 de febrero de 2021 tiene registro de entrada en este Servicio Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la celebración del contrato de "SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112", por un valor estimado de 1.487.603,32 euros (IVA excluido), en base al artículo 168.1 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 39.Uno de la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

Con fecha 8 de febrero de 2021 se remite al Servicio de Contratación y Compras toda la documentación de la propuesta de adjudicación del contrato (propuesta, Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Resolución de Inicio, Informe de Asesoría Jurídica, Compromiso Plurianual, Acuerdo del Consejo de Gobierno, Proyecto de Resolución de Aprobación de Expediente y Documentos contables) para que a su vez solicite informe fiscal a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Con fecha 17 de febrero de 2021 el Servicio de Contratación y Compras nos comunica que, examinado el contenido del expediente, sometido al Régimen Especial de Fiscalización e Intervención Previa de Requisitos Básicos, conforme determina el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020 por el que se aprueba el Régimen Especial de Fiscalización e Intervención Previa de Requisitos Básicos, y el artículo 144.1 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, se fiscaliza de conformidad, al reunir los requisitos exigidos por los Apartados primero y Décimo.1.1.A) de dicho Acuerdo.

## INTERVENCIÓN GENERAL

Firma 1: 19/10/2021 - Gemma Noriega Garcia  
JEFA DE SECCION DE ADMINISTRACION Y REGIMEN INTERIOR-DIRECCION DEL SERVICIO DE E...

CSV: [REDACTED]

Con fecha 26 de febrero el Director del Servicio de Emergencias resuelve aprobar el expediente y pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato citado por el procedimiento abierto y Autorizar un gasto de NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000,00 €) para la celebración del contrato con cargo al concepto presupuestario 17.00.134N.227.60 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Con fecha 5 de marzo de 2021 se publica la licitación del contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Con fecha 7 de junio de 2021 se remite al Servicio de Contratación y Compras toda la documentación de la propuesta de adjudicación del contrato para que a su vez solicite informe fiscal a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Con fecha 10 de junio de 2021, el Servicio de Contratación y Compras nos comunica que, examinado el contenido del expediente, sometido al Régimen Especial de Fiscalización e Intervención Previa de Requisitos Básicos, conforme determina el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020 por el que se aprueba el Régimen Especial de Fiscalización e Intervención Previa de Requisitos Básicos, y el artículo 144.1 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, se fiscaliza de conformidad, al reunir los requisitos exigidos por los Apartados primero y Décimo.1.1.A) de dicho Acuerdo.

Con fecha 11 de junio de 2021 mediante Resolución del Director del Servicio de Emergencias de Cantabria se adjudica el contrato de "**SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112**" a la empresa [REDACTED] que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa en aplicación de los criterios del pliego de cláusulas administrativas particulares, por importe de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS** (873.378,00€), IVA incluido, y una mejora ofertada de 600 horas adicionales a las incluidas en la cláusula 5.6 del PPT.

Con fecha 30 de junio de 2021 se interpuso por uno de los licitadores recurso especial en materia de contratación nº 1036/2021 ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "Servicio de atención al teléfono de emergencias 112", con expediente 2.4.7/21, convocado por el Servicio de Emergencias de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Con fecha 22 de julio de 2021 la Secretaria General del Tribunal: "*que al haberse interpuesto el recurso contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP. RESUELVE mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.*"

## INTERVENCIÓN GENERAL

Firma 1: 19/10/2021 - Gemma Noriega Garcia  
JEFA DE SECCION DE ADMINISTRACION Y REGIMEN INTERIOR-DIRECCION DEL SERVICIO DE E...



Con fecha 4 de octubre de 2021 tiene registro de entrada en este Organismo notificación de Acuerdo del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales tomado en su reunión del 29 de septiembre de 2021 redactado en los siguientes términos: “ ...Desestimar el recurso interpuesto por XXX, en representación de XXX,, contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Servicio de atención al teléfono de emergencias 112*”, con expediente 2.4.7/21, convocado por el Servicio de Emergencias de Cantabria. Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP...”

Que a fecha de hoy se ha notificado requerimiento para la formalización del contrato y que se encuentra en el plazo de 5 días naturales para la formalización del mismo y al día siguiente de su formalización, empezará su ejecución.

Para documentar dicha información se acompaña de:

- Resolución de 20 de noviembre de 2020 el Director del Servicio de Emergencias de Cantabria resuelve iniciar el expediente para la contratación del SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112.
- Informes jurídicos de fecha 10 y 23 de diciembre de 2021
- Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la celebración del contrato de “SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112”.
- Informes fiscales de la fase de Aprobación y Adjudicación del Contrato.
- Resolución de 26 de febrero de 2021 del Director del Servicio de Emergencias de Cantabria.
- Resolución del Director del Servicio de Emergencias de Cantabria se adjudica el contrato de “SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112”.
- Recurso especial en materia de contratación nº 1036/2021
- Resolución de adopción de medida provisional relacionada con el recurso nº 1036/2021
- Acuerdo del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales tomado en su reunión del 29 de septiembre de 2021

Santander, a fecha de firma electrónica  
**La Jefa de Sección de Administración y Régimen Interior**

**Fdo. Gemma Noriega García.**

## INTERVENCIÓN GENERAL



ARANZAZU PRIETO GARCIA con [REDACTED] ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 a las 15:54:45, el día 20/07/2022.

Su número de registro es el 202299900056004.

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**Miguel Ángel Revilla Roiz**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Presidente de la Comunidad/Ciudad Autónoma**

Comunidad/Ciudad Autónoma:

**CANTABRIA**

Periodo:

**2020**

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el Presidente o la presidenta de la Comunidad/Ciudad Autónoma no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante.

En otro caso marque "Sí".

**No**

#### Identificación del representante

Nombre y apellidos:

**Aránzazu Prieto García**

DNI:

[REDACTED]



Cargo:

**TECNICO DE GESTION CONTABLE**

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

**Nombre: 20220714 Autorizacion remision alegaciones FIRMADA.pdf, Hash: dJrjrNVTowISa5BLH5QVuA==**

## FORMULARIO 2: ALEGACIONES

### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**52, 53**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 1/2020, de desinfección de espacios públicos abiertos como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación como consecuencia de la epidemia del COVID-19 (1.000.000 euros) y ampliación y modificación emergencia (250.000 euros), adjudicado por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo por 1.033.057,85euros, se declara la emergencia de la contratación el 6 de abril de 2020, contratándose en función de los precios unitarios que se establecen por 1.000.000 de euros con dos empresas. Posteriormente se amplía la declaración de emergencia mediante resolución de 13 de mayo de 2020 contratándose el mismo objeto al medio propio TRAGSA, por 250.000 euros, a los precios que figuran en un Anexo e indicando que la relación valorada resultante de la aplicación de dichos precios a las unidades realmente ejecutadas será incrementada en un 7,5 % en concepto de costes indirectos y posteriormente en un 7 % correspondiente a gastos generales, estando exento de Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta ampliación debió ser objeto de contrato independiente y no una ampliación del primero, ya que tiene distinto adjudicatario y distintos precios.**

Alegación:

**Alegacion detallada en documento pdf adjunto.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Se adjunta pdf que contiene la Alegacion 1 en el apartado 1.**

Documentos:

**Nombre: 1 - 2 - 04. OO. PP. ALEGACIONES.pdf, Hash: 6sAf9ZgwFH9I93lbsU8UUg==**

Grupo 2 de 42

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**55**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 22/2020, Actuaciones para el control de la incidencia del COVID-19 en las aguas residuales y zonas de baño en la temporada estival, adjudicado por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo el 22 de julio de 2020 por 179.200 euros, el acta de conformidad es de 20 de octubre de 2020 lo que supone el incumplimiento del artículo 120.1.c) de la LCSP.**

Alegación:

**Alegacion detallada en apartado 2 del documento pdf adjunto. (1 - 2 - 04. OO.PP. ALEGACIONES)**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**PDF con ALEGACIONES 1 Y 2 y Copia del informe del Subdirector General de Aguas de 20 de octubre de 2020**

Documentos:

**Nombre: 1 - 2 - ANEXO DOC. ALEGACIONES.pdf, Hash: wkDWj8Q9iEvJ+vtL/DDL7Q==**

Grupo 3 de 42

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**55**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 21/2020, Compra de mascarillas de un solo uso destinada a la población en general de la comunidad autónoma para evitar la propagación del COVID-19, adjudicado por la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior el 29 de abril de 2020 por 165.289,26 euros, el acta de conformidad es de 25 de junio de 2020 lo que supone una contravención del artículo 120.1.c) de la LCSP.**

Alegación:

**En relación al contrato 21/20, “Compra de mascarillas de un solo uso destinadas a la población en general de la Comunidad Autónoma para evitar la propagación del COVID-19”, se deja constancia de que la factura tuvo entrada y se le dio conformidad con fecha 25/06/2020, si bien el reparto de mascarillas por toda Cantabria se inicia en el mes de abril y se lleva a cabo también durante el mes de**

mayo. Con lo que se habría dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 120.1c) de la LCSP. Como muestra se adjunta un albarán de fecha 5 de mayo, **RECUÉRDESE QUE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ES DE FECHA 29/04/2020.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Se adjuntan los siguientes pdf's: alegacion firmada por la Secretaria General de la Consejeria de Presidencia, propuesta DG Adm Localy Albaran.**

Documentos:

**Nombre: 3 DOC. albaran.jpg, Hash: omp7zBqOsJcifxs9GxV3/g==**

**Nombre: 3 - 02 C.PIJAE.pdf, Hash: QWOJ3qVvefqng15kfw6NLA==**

**Nombre: 3. DOC. PROPUESTA D.G. LOCAL.pdf, Hash: zPPB3Gj9gtaYDiNbVqBGrw==**

*Grupo 4 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**32**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 3/2020 de suministro de actualización resonancia magnética 3 teslas, adjudicado por el Hospital U.M. Valdecilla por 794.900 euros, no consta declaración de emergencia.**

Alegación:

**Se adjunta la Resolucion de Emergencia del contrato 3/2020 de "suministro de actualizacion resonancia magnética 3 teslas"**

**documento adjunto 4 - 5 - 6 - 7 DOC. ALEGACIONES H. VALDECILLA**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Resolucion de Emergencia del contrato 3/2020 de**

Documentos:

**Nombre: 4 - 5 - 6 - 7 - Hospital Valdecilla ALEGACIONES.pdf, Hash: y24mDxXxljzSRwKklos3Q==**

**Nombre: 4 - 5 - 6 - 7 DOC. ALEGACIONES H. VALDECILLA.pdf, Hash: oWmK5PriETMr85D/fI5/DA==**

*Grupo 5 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**53**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 4/2020 de suministro de respiradores de ventilación mecánica para adultos con modulo pediátrico, adjudicado por el Hospital U.M. Valdecilla por 500.000 euros falta la documentación correspondiente a la ejecución del contrato, facturas y pago de las mismas.**

Alegación:

**Se adjunta: documento ADO, Factura electrónica, y acta de recepcion.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Documento ADO, Factura electrónica, y acta de recepcion.**

*Grupo 6 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**54**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 16/2020, de suministro de actualización de resonancia magnética 1,5 Teslas, adjudicado, por el Hospital U.M. Valdecilla por 195.600 euros, la resolución de adjudicación, de 5 de noviembre de 2020, prevé la entrega inmediata, si bien el documento de recepción es de 8 de febrero de 2021, sin justificación de la demora, ni actuación alguna en orden a la imposición de las penalidades. Asimismo, esto supone un incumplimiento del plazo de un mes fijado para el inicio de la ejecución por el artículo 120.1.c) LCSP. En este contrato no se ha remitido documentación correspondiente al pago del suministro realizado. Durante el trámite de alegaciones, el SCS ha manifestado que la realización del pago está supeditada a una reestructuración del capítulo 6 que se sujeta a la previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.**

Alegación:

**El proceso de instalación de una RM, requiere la monitorización y verificación de su correcto funcionamiento al menos durante 15 días hábiles, antes de dar la oportuna verificación, asegurando su correcta adecuación y ajuste para un correcto diagnóstico de los pacientes. Este proceso de instalación y ajustes fue más largo de lo esperado y se completó una vez se observó que no tenía ningún tipo de deficiencias.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Se adjunta documento ADO, factura electronica y acta de recepcion.**

Documentos:

**Nombre: 6 - DOC. ALEGACIONES H. VALDECILLA.pdf, Hash: XKh7YXULTS7IHNBUhfQQiw==**

*Grupo 7 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**56**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 55/2020, Monitor de 19" Pabellón 17 UCI (coronavirus), adjudicado por el Hospital U.M. de Valdecilla el 31 de agosto de 2020 por 205.959,35 euros, la factura es de 31 de octubre de 2020 lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes fijado por el artículo 120 de la LCSP para el inicio de la ejecución.**

Alegación:

**Para acometer la asistencia de pacientes afectados de COVID-19 , el Hospital requirió ampliar la dotación de camas de cuidados críticos, con la creación de una nueva estructura que requieran de con las prestaciones tecnológicas imprescindibles que garantizaran la atención , con la máxima seguridad, puesto que las salas existentes en ese momento, necesitaban una mayor capacidad. Esta reserva estratégica en la atención del paciente se necesitó dotar un nuevo espacio (Pabellón 17-Bajo) destinado a este fin, siendo el retraso de la obra el motivo del incumplimiento del plazo fijado en el artículo 120 de la LCSP para el inicio de la ejecución**

*Grupo 8 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**33**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**El contrato 49/2020, Monitor gama alta- Monitor gama media- central de monitorización, adjudicado por el Hospital Comarcal de Sierrallana por 131.870 euros, el 1 de julio de 2020, tenía por objeto una central de monitorización que ya consta en el plan de inversiones 2019 y seis monitores que estaban incluidos en el Plan de Inversiones de 2020 lo que pone de manifiesto que su necesidad era conocida con anterioridad a su adjudicación el 1 de julio de 2020. La declaración de emergencia se fundamentó tanto en la situación de emergencia por COVID-19 como en el artículo 120 de la LCSP, si bien de manera muy genérica y sin especificar las causas por las que la pandemia hace más necesario el suministro contratado. Todas estas circunstancias ponen de manifiesto que podría haberse acudido a los procedimientos ordinarios sin hacer uso excesivo de la tramitación de emergencia**

Alegación:

**El contrato con número de orden 49/2020, monitor gama alta, monitor gama media, central de monitorización, por importe de 131.870,00 euros, no ha sido adjudicado por esta Gerencia, por lo que**

**dicho expediente no corresponde al Hospital Sierrallana.**

Documentos:

**Nombre: 8 a 17 Alegaciones Hospital Sierrallana.pdf, Hash: UT428i0eXshLETRFLjNFOA==**

**Nombre: 8 a 17 DOCUMENTACION Alegaciones Hospital Sierrallana.7z, Hash: hYcfm3/XkkRG85FJXbf24w==**

*Grupo 9 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**41**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 15/2020 de suministro sala broncoscopias, adjudicado por el Hospital Comarcal Sierrallana por 238.384,89 euros, no se indica fecha de entrega del suministro. El anuncio de adjudicación indica que debe efectuarse en un mes desde la notificación del contrato**

Alegación:

**Se adjunta el albarán 73809566 de la empresa adjudicataria, [REDACTED], de fecha 16 de junio de 2020, con entrada del suministro en el Almacén General del Hospital el día 18 de junio de 2020. Dadas las circunstancias que, en el momento de la adjudicación, 8 de mayo de 2020, condicionaban los procesos de fabricación y distribución en el mercado de productos y equipos sanitarios, y la fecha final en la que se recibió el suministro, 18 de junio de 2020, no se impusieron al contratista penalidades por demora en la entrega al considerar que, aun excediendo el plazo de un mes, la entrega fue realizada en un plazo razonable dentro del contexto de excepcionalidad de evolución de la pandemia.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Se adjunta el albarán 73809566 de la empresa adjudicataria (pdf 8 a 17 DOCUMENTACION Alegaciones Hospital Sierrallana)**

*Grupo 10 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**42**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 56/2020 Central de monitorización, 16 módulos, adjudicado por el Hospital Comarcal de Sierrallana el 30 de abril de 2020, por importe de 112.000 euros, la resolución de adjudicación no fijó**

plazo para la ejecución del contrato.

Alegación:

**La necesidad de disponer de equipos adicionales de monitorización compatibles con los ya existentes en nuestros Centros, para todos aquellos pacientes COVID a tratar en las Unidades de Reanimación y Vigilancia habilitadas temporalmente tanto en el Hospital Sierrallana de Torrelavega como en el Hospital Tres Mares de Reinosa, pues hubo que ampliar los espacios dedicados al efecto hasta triplicar en algunos momentos su capacidad, obligó a la adquisición de monitores de constantes y de centrales de control desde las que los profesionales sanitarios realizan la vigilancia de pacientes críticos o que requieren vigilancia intensiva. En una situación de colapso del mercado, donde todos los fabricantes de estos equipos se encontraban al límite de su capacidad, la formalización de este contrato difícilmente podía tener un plazo de entrega de un mes, o de veinte días como se indica en el anuncio de publicación de la adjudicación. Finalmente, la fecha de entrega en nuestros almacenes fue el 24 de julio de 2020.**

*Grupo 11 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**43**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**Esta misma incidencia se reproduce en el contrato 60/2020, suministro de medicamentos varios, adjudicado por el Hospital Comarcal de Sierrallana el 1 de abril de 2020, por importe de 102.182,08 euros.**

Alegación:

**Se trata de una autorización como gasto COVID 19 de la adquisición, mediante cuatro pedidos realizados en los últimos días del mes de marzo de 2020, de 280 viales de inmunoglobulina Plangamma 10 g./200 ml., fármaco utilizado en la preparación de productos sanguíneos en el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, entidad dependiente de la Fundación Marqués de Valdecilla, con destino al tratamiento de pacientes de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas de Salud III y IV. La inmunoglobulina intravenosa era una de las opciones incluidas en el Documento "Manejo Clínico del COVID-19: Tratamiento médico, revisión 3, de 19 de marzo de 2020", elaborado conjuntamente entre el Ministerio de Sanidad y las principales Sociedades Científicas.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Se adjunta documentación acreditativa de las entregas, la última el 1 de abril de 2020. (pdf 8 a 17 DOCUMENTACION Alegaciones Hospital Sierrallana)**

*Grupo 12 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**50**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**La Comunidad Autónoma de Cantabria no publicó en el perfil del contratante la adjudicación o la formalización de los contratos siguientes: contrato 10/2020, de suministro de mascarillas reutilizables UNED0065, adjudicado por la Secretaría General de Educación, Formación Profesional y Turismo por 352.800 euros, contrato 41/2020, tratado en el apartado II.4.4, contrato 45/2020, guantes quirúrgicos, adjudicado por el SCS, contrato 48/2020, torres de exploración para IRL, adjudicado por el SCS, contrato 50/2020 Mascarillas FFP2 adjudicado por el SCS el 4 de mayo de 2020 por 124.000 euros, contrato 56/2020, antes tratado, contrato 59/2020, batas impermeables, adjudicado por el SCS el 16 de junio de 2020 por 103.680 euros, y contrato 61/2020, mascarillas de uso único FFP2, adjudicado por el Servicio Cántabro de Salud el 17 de noviembre de 2020 por 84.000 euros.**

Alegación:

**En el contrato 56/2020, suministro de dos centrales de monitorización y 16 monitores, adjudicado por el Hospital Comarcal Sierrallana el 30 de abril de 2020, por importe de 112.000,00 euros, el anuncio de adjudicación y el anuncio de formalización del contrato fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Estado el día 19 de mayo de 2020. Se adjunta copia de la documentación justificativa.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**(pdf 8 a 17 DOCUMENTACION Alegaciones Hospital Sierrallana)**

*Grupo 13 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**53**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 5/2020, de suministro de camas hospitalarias, adjudicado por el SCS por 444.250 euros, no existe acta de recepción del suministro, y solo consta factura del abono a cuenta del 30 % del importe del contrato. No constan otras facturas. Se manifestó en alegaciones que fue sustituido el objeto del suministro por otro distinto, al permitirlo así el apartado g de la Resolución de adjudicación. Ésta autorizaba, durante el período de vigencia del contrato, la sustitución de los productos objeto del mismo por otro artículo del catálogo del contratista por importe igual al abonado en concepto de entrega a cuenta de operaciones preparatorias. El contrato celebrado el 19 de mayo de 2020 establecía su vigencia durante un año y el pedido de sustitución realizado al contratista está fechado el 6 de julio**



de 2021, de lo que se desprende que el mismo fue efectuado cuando el apartado g) de la Resolución de adjudicación ya no estaba vigente. Ello ocasionó que el importe de este pedido (133.274,70 euros) incluyese el importe del IVA (el importe sin IVA del pedido fue de 125.374,50 euros) mientras que el importe del abono a cuenta (133.275 euros) estaba exento de IVA de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril. En el trámite de alegaciones se remitió la nota de pedido efectuada el 6 de julio de 2021 pero no consta documentación posterior acreditativa de la recepción de los productos ni factura acreditativa de que la entrega se hizo a cuenta del abono ya efectuado.

Alegación:

Aunque este contrato ha sido tramitado por la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas de Salud III y IV ha sido destinataria de los bienes sustitutivos, recepcionados en el Hospital Sierrallana. La relación de mobiliario clínico solicitado, incluido en el catálogo de la adjudicataria [REDACTED] ha sido de 45 camas hospitalarias, 45 mesillas de habitación y 45 sillones de paciente.

Se adjunta petición de suministro por importe de 133.274,70 euros, así como los cuatro albaranes de recepción del equipamiento solicitado, el último en abril de 2022.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Se adjunta petición de suministro por importe de 133.274,70 euros, así como los cuatro albaranes de recepción del equipamiento solicitado (pdf 8 a 17

Grupo 14 de 42

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**54**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En el contrato 15/2020, antes citado, el presupuesto del adjudicatario se aceptó el 8 de mayo de 2020 y las facturas son de octubre de 2020, sin justificarse la demora ni realizarse ninguna actuación en orden a la posible imposición de penalidades. Asimismo, esto supone una vulneración del plazo de un mes fijado para el inicio de la ejecución por el artículo 120.1.c) LCSP. Por otra parte, las facturas están expedidas con Impuesto sobre el Valor Añadido, al considerar que no podía asimilarse el suministro a ninguno de los bienes recogidos en el anexo del RD ley 15/2020, de 21 de abril, pese a que en él se recogen elementos tales como laringoscopios.

Alegación:

Pese a que las facturas fueron emitidas por el adjudicatario en octubre de 2020, la entrega de los bienes objeto del contrato de suministro se realizó el 18 de junio de 2020. En cuanto a la inclusión de IVA en las facturas, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril (BOE de 22 de abril de 2020), en su artículo 8 extiende la vigencia de la exención de IVA hasta el 31 de julio de 2020 (prorrogado posteriormente por otras disposiciones normativas), en la adquisición de los productos incluidos en el

**Anexo de dicha norma. Ni por esta Gerencia ni por la empresa adjudicataria [REDACTED] S.A.U. se ha podido asimilar el suministro adquirido, integrado por diversos componentes entre los que no se encuentran laringoscopios, a ninguno de los productos relacionados en el Anexo, de ahí que se hayan emitido las facturas repercutiendo el IVA vigente.**

*Grupo 15 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**54**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 19/2020, de suministro de equipamiento clínico y general por readaptación de espacios, celebrado por el Hospital Comarcal Sierrallana y adjudicado por 219.149,05 euros, la resolución declarando la emergencia de 20 de noviembre de 2020 no señala plazo de entrega del suministro, si bien el anuncio de adjudicación indica como plazo de ejecución un mes. Existen notas de entrega de los suministros de diciembre de 2020, pero también de 16 y 22 de marzo de 2021, sin justificación del retraso ni actuación alguna en orden a la imposición de penalidades al amparo del artículo 193 de la LCSP.**

Alegación:

**Alegacion detallada en pdf 8 a 17 ALEGACIONES Hospital Sierrallana**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Se adjunta actas de recepción, facturas y documentos contables tramitados. (pdf 8 a 17 DOCUMENTACION Alegaciones Hospital Sierrallana)**

*Grupo 16 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**55**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 23/2020, Suministro de eco cardiógrafos, adjudicado por el Hospital Comarcal de Sierrallana el 20 de agosto de 2020 por 199.231 euros, el albarán de entrega es de 19 de octubre de 2020 lo que supone la inobservancia del artículo 120.1.c) de la LCSP.**

Alegación:

Dadas las circunstancias que en el momento de la adjudicación, 20 de agosto de 2020, condicionaban los procesos de fabricación y distribución en el mercado de productos y equipos sanitarios, y la fecha final en la que se recibió el suministro, 19 de octubre de 2020, no se impusieron al contratista penalidades por demora en la entrega al considerar que, aun excediendo el plazo de un mes, la entrega fue realizada en un plazo razonable dentro del contexto de evolución de la pandemia, teniendo en cuenta que la fabricación de equipamiento se realiza sobre pedido en firme.

*Grupo 17 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**57**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 56/2020, Central Monitorización, 16 módulos, adjudicado por el Hospital Comarcal de Sierrallana el 30 de abril de 2020 por 112.000 euros, el albarán sellado es de 24 de julio de 2020 lo que supone la inobservancia del plazo de un mes fijado por el artículo 120 de la LCSP para el inicio de la ejecución.**

Alegación:

**Si bien es evidente que la entrega del equipamiento se realizó una vez transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación de la adjudicación, la entrega en fecha 24 de julio de 2020, se produjo en una situación de imposibilidad para conseguir antes los equipos con un mercado mundial de equipamientos médicos prácticamente colapsado. Se validó la recepción de los equipos en la fecha indicada, siendo dicha fecha adecuada para completar los equipamientos previstos por la GAE para hacer frente a la segunda ola de la pandemia dentro de la planificación establecida para cumplir los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad en su Plan de Respuesta Temprana tras la experiencia del impacto de la primera ola de la pandemia.**

*Grupo 18 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**42**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 25/2020, contrato mixto de suministro y servicios de dotación, lavado y planchado de uniformes, celebrado por la Gerencia de Atención Primaria y adjudicado por 150.000 euros, se contrató conforme a la Resolución de 23 de marzo de 2020, por el periodo de 16 de marzo a 31 de diciembre de**

**2020. Teniendo en cuenta que la contratación de emergencia se limita a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación de emergencia existente, la contratación por un periodo de más de nueve meses no resulta conforme con el artículo 120 LCSP.**

Alegación:

**Se detalla en el documento pdf " 18 a 22 Gerencia Atencion Primaria ALEGACIONES"**

Documentos:

**Nombre: 18 a 22 Gerencia AtenciOn Primaria ALEGACIONES.pdf, Hash: 9jDJnfljy75h3O/dbY+Rg==**

*Grupo 19 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**42**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**El contrato 40/2020 para la adquisición e instalación de puertas automáticas en distintos centros celebrado por la Gerencia de Atención Primaria, por un importe de 148.673,77 euros, fue adjudicado el 16 de junio de 2020 y fijó un plazo de ejecución de 4 meses lo que no se corresponde con las características propias del objeto del suministro y su tramitación por emergencia.**

Alegación:

**Se detalla en el documento pdf " 18 a 22 Gerencia Atencion Primaria ALEGACIONES"**

*Grupo 20 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**54**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 20/2020, de suministro de Test Rápido COVID-19 Antígenos, adjudicado por la Gerencia de Atención Primaria por 180.000 euros, no consta el acta de recepción del suministro, ni la documentación de la ejecución del contrato, remitiéndose facturas y documentos contables, por importe total del contrato -180.000 euros- en fase de alegaciones. Las facturas son de fecha 3 de febrero de 2021 lo que supone una inobservancia del plazo de un mes fijado para el inicio de la ejecución por el artículo 120.1.c) LCSP.**

Alegación:

**Se detalla en el documento pdf " 18 a 22 Gerencia Atencion Primaria ALEGACIONES"***Grupo 21 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**55**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 25/2020, de dotación, lavado y planchado de uniformes, adjudicado por la Gerencia de Atención Primaria por 150.000 euros, constan solo facturas conformadas por 12.637,57 euros de los 150.000 euros del contrato.**

Alegación:

**Se detalla en el documento pdf " 18 a 22 Gerencia Atencion Primaria ALEGACIONES"***Grupo 22 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**55**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 27/2020, de adquisición e instalación de 29 puertas automáticas en distintos centros, adjudicado por la Gerencia de Atención Primaria el 16 de junio de 2020 por 162.629,36 euros, la primera factura es de 11 de septiembre de 2020, lo que supone la infracción del artículo 120.1.c) de la LCSP.**

Alegación:

**Se detalla en el documento pdf " 18 a 22 Gerencia Atencion Primaria ALEGACIONES"***Grupo 23 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**32, 33**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 36/2020 para el suministro de licencias, desarrollo, integraciones y el soporte necesario para el desarrollo de los distintos cuadros de mando bajo la herramienta Qlik Sense View utilizada en la lucha contra el COVID-19 en Cantabria, adjudicado por el Servicio Cántabro de Salud (SCS) por 305.595 euros, se indica en la declaración de emergencia que “atendiendo a la situación provocada por el virus COVID19 en nuestra Comunidad Autónoma, se realizó la configuración de unos cuadros de mando sobre la herramienta QCLICK VIEW para análisis de datos relacionados con la gestión de la pandemia. Esto fue posible dado que el SCS utiliza como herramienta corporativa para el análisis de datos dicha plataforma, si bien ha demostrado una serie de carencias importantes en dimensionamiento de licencias, obsolescencia del producto e interfaz de usuario, que dificultan la explotación adecuada de información, poniendo en riesgo la toma de decisiones en la gestión sanitaria en una situación en la que cada vez más profesionales del sistema deben acceder a ella”.**

**Si bien esta circunstancia pone de manifiesto la necesidad de celebrar un contrato para garantizar las mejoras necesarias en el desarrollo informático necesario para el análisis de datos de la pandemia, la necesidad era conocida con antelación a la celebración del mismo puesto que como se desarrolla en la declaración de emergencia “la instalación actual ha permitido cubrir las necesidades mínimas pero la demanda que exige la gestión de la pandemia conlleva la necesidad inaplazable, de implementar un entorno de consulta de información accesible en movilidad (hospital, área hospitalaria, total) así como, para fines de investigación, adecuar la gestión de roles y permisos de acceso a la información, dentro de la rigurosidad que conlleva la protección de datos de salud”. Desde el inicio de la pandemia, el análisis de los datos relativos al COVID-19 se realizó con la herramienta Qlick Sense View con las limitaciones que esta podía conllevar y no es hasta el 1 de diciembre cuando se decide adjudicar un contrato que garantice una mejora en el análisis de estos datos por la citada herramienta. Por ello, hubiese procedido la tramitación del contrato a través de los procedimientos ordinarios. A lo anterior hay que añadir que la resolución de adjudicación fijó un periodo de ejecución desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021 que sobrepasa los plazos indispensables asociados a la tramitación de emergencia.**

Alegación:

**36/2020 Es evidente que al inicio de 2019 dicha contratación era necesaria, pero la falta de presupuestación hizo imposible su adquisición en aquel momento. Como bien conoce el Tribunal de Cuentas y así lo refleja en sus informes, es insuficiente el presupuesto de los capítulos 2 y 6. La ejecución de la planificación se ve obstaculizada por la capacidad económica de esta entidad.**

Documentos:

**Nombre: 23 a 34 SCS ALEGACIONES.pdf, Hash: zxpGc8kJtx/B+yM0RoWAg==**

*Grupo 24 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**33**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**El contrato 44/2020 para la adquisición de guantes adjudicado por el Servicio Cántabro de Salud por 116.000 euros fue adjudicado el 26 de octubre de 2020 y fijó el plazo de ejecución de forma muy imprecisa como "el tiempo que dure la situación creada por la pandemia". A esta imprecisión en la definición del plazo de ejecución se suma que las facturas fueron emitidas entre el 31 de marzo de 2021 y el 5 de julio de 2021 (cinco meses después de la adjudicación). Teniendo en cuenta el plazo de ejecución fijado y el plazo en que fue efectivamente ejecutado, podría haberse acudido a los procedimientos ordinarios sin necesidad de acudir a la tramitación de emergencia, que se caracteriza por la ausencia de procedimiento y tiene carácter excepcional.**

Alegación:

**44/2020 La imprecisión del plazo de ejecución constatado se debe a que este expediente se concibió como un elemento similar a un Acuerdo Marco, a través del cual los órganos periféricos del SCS iban a adquiriendo el producto a medida que sus necesidades lo demandaban.**

*Grupo 25 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**33**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**El contrato 53/2020, Ecocardiograma Gama Media 3D y 2D adjudicado por el SCS por 239.980 euros, el 30 de agosto de 2020, tiene por objeto dos ecocardiogramas que ya estaban incluidos en el Plan de Inversiones 2019 lo que pone de manifiesto que su necesidad era conocida con anterioridad a su adjudicación el 30 de agosto de 2020 y, pese a que la justificación de la emergencia declara que el número de ecocardiogramas disponibles obligaba a rotarlos entre los distintos servicios ocasionando problemas logísticos debido al aumento de su utilización debido a la pandemia, el hecho de que su necesidad fuese conocida ya desde el inicio de 2019 evidencia que una adecuada ejecución de la planificación hubiera permitido acudir a los procedimientos ordinarios sin hacer uso excesivo de la tramitación de emergencia, que se caracteriza por la ausencia de procedimiento y tiene carácter excepcional.**

Alegación:

**Se detalla en el documento PDF " 23 a 34 SCS ALEGACIONES"**

*Grupo 26 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**42**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 26/2020, de suministro de licencias y teléfonos móviles, adjudicado por el Servicio Cántabro de Salud por 162.983,73 euros el 30 de noviembre de 2020, la resolución de adjudicación no señala la fecha de entrega, lo que resulta contrario a la propia declaración de emergencia. Tampoco se indica fecha de entrega del suministro en el contrato 34/2020, de suministro de hisopos, celebrado por el Servicio Cántabro de Salud y adjudicado por 198.000 euros.**

Alegación:

**Se detalla en el documento PDF " 23 a 34 SCS ALEGACIONES"**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Albaranes de entrega y facturas**

Documentos:

**Nombre: 26 DOCUMENTACION ALEGACION (documento 4).pdf, Hash: uAVg5BqSRfKHBHHAaEAWNQ==**

*Grupo 27 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**42**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**Tampoco se indica fecha de entrega del suministro en el contrato 34/2020, de suministro de hisopos, celebrado por el Servicio Cántabro de Salud y adjudicado por 198.000 euros.**

Alegación:

**Se detalla en el documento PDF " 23 a 34 SCS ALEGACIONES"**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Facturas y albaranes**

Documentos:

**Nombre: 27 DOCUMENTACION ALEGACION (documento 5).pdf, Hash: VRaWd+waXGLP8QhANLbrnw==**

*Grupo 28 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**



Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**50**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**II.4.5. Cumplimiento de los requisitos de publicidad aplicables a estos contratos**

**La Comunidad Autónoma de Cantabria no publicó en el perfil del contratante la adjudicación o la formalización de los contratos siguientes: contrato 10/2020, de suministro de mascarillas reutilizables UNED0065, adjudicado por la Secretaría General de Educación, Formación Profesional y Turismo por 352.800 euros, contrato 41/2020, tratado en el apartado II.4.4, contrato 45/2020, guantes quirúrgicos, adjudicado por el SCS, contrato 48/2020, torres de exploración para IRL, adjudicado por el SCS, contrato 50/2020 Mascarillas FFP2 adjudicado por el SCS el 4 de mayo de 2020 por 124.000 euros, contrato 56/2020, antes tratado, contrato 59/2020, batas impermeables, adjudicado por el SCS el 16 de junio de 2020 por 103.680 euros, y contrato 61/2020, mascarillas de uso único FFP2, adjudicado por el Servicio Cántabro de Salud el 17 de noviembre de 2020 por 84.000 euros.**

Alegación:

**A la fecha de emisión del informe de alegaciones (documento pdf 23 a 34 SCS ALEGACIONES), se ha ordenado la publicación de los expedientes, procediéndose así a subsanar el defecto de publicidad (45/2020, 48/2020, 50/2020, 56/2020, 59/2020, 61/2020)**

*Grupo 29 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**51**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**Comunidad Autónoma de Cantabria No se ha recogido en su normativa esta obligación de dación de cuenta de los correspondientes acuerdos al Consejo de Gobierno.**

Alegación:

**Si bien la Comunidad Autónoma de Cantabria no establece la obligatoriedad de la dación de toma de razón por el Consejo de Gobierno autonómico, el SCS sí ha efectuado dicha comunicación y se adjuntan las minutas que así lo acreditan (documento nº 6)**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**RESOLUCIONES**

Documentos:

**Nombre: 29 DOCUMENTACION ALEGACION (documento 6).pdf, Hash: qYeQN+ikDUIWkCiSbFWe0w==**

Grupo 30 de 42

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**53**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 7/2020, Salas RX Sincronizadas, adjudicado por el Hospital Comarcal de Laredo el 26 de mayo de 2020 por 403.340 euros, el acta de recepción está fechada el 9 de septiembre de 2020, por lo que se incumplió el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.**

Alegación:

**La ejecución sí se inició dentro del plazo de un mes, si bien no se completó durante su vigencia. Se adjunta copia de albarán recepcionado el 08/06/2020 con tres paneles protectores para las salas (documento nº 7)**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**albaran**

Documentos:

**Nombre: 30 DOCUMENTACION ALEGACION (documento 7).pdf, Hash: INe2096TpSd+Re9i+5Y4oA==**

Grupo 31 de 42

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**53**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 8/2020, de suministro de batas, adjudicado por el SCS por 383.680 euros, que establecía el suministro de 175.000 batas de visitante y 36.000 batas impermeables, no existe acta de recepción de los suministros, se pactó la entrega de las batas a razón de 30.000 batas semanales de visitante y 4000/5000 impermeables, desde la notificación de la adjudicación. La resolución de adjudicación es de 19 de junio de 2020 y consta recepción el 29 de octubre de 2020 de 105 batas de visitante e importe de 168 euros, indicándose que la última entrega realizada en octubre excedió en ese número respecto de las previstas. De lo anterior se desprende que no se cumplió el plazo de entrega previsto, sin que conste justificación del retraso, ni actuación alguna en orden a la imposición de penalidades en su caso.**

Alegación:

**8/2020 No se cumplió el plazo de entrega previsto debido a la imposibilidad de las empresas contratistas de hacer frente a la demanda en aquel momento de pandemia.**

*Grupo 32 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**55**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 26/2020, de suministro de licencias y teléfonos móviles, adjudicado por el SCS por 162.983,73 euros, no consta acta de recepción del suministro ni se ha remitido documentación alguna correspondiente a la ejecución del contrato. No obstante, en fase de alegaciones la Comunidad ha remitido un listado de móviles entregados sin que se refleje su importe.**

Alegación:

**26/2020 Se procede al envío de los albaranes de entrega y facturas correspondientes al contrato. La diferencia entre lo adjudicado y lo abonado obedece a un error de facturación por parte de la empresa contratista que, a fecha de la firma del informe de alegaciones, aun no ha sido corregido por esta (Documento nº 4)**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Albaranes y facturas**

Documentos:

**Nombre: 31 DOCUMENTACION ALEGACION (documento 4).pdf, Hash: uAVg5BqSRfKHBHHAaEAWNQ==**

*Grupo 33 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**55**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 33/2020 de suministro de equipos médicos con destino a los centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud como consecuencia de la situación provocada por el virus COVID- 19, adjudicado el 19 de marzo de 2020 por el SCS por 494.889,44 euros, no consta acta de recepción de los suministros de los 4 lotes en que se divide el contrato y solo se aportan facturas de fecha 24 de junio de 2020 correspondientes al lote 4. Esto supone el incumplimiento del artículo 120.1.c) de la LCSP.**

Alegación:

**33/2020 Los pedidos fueron realizados desde los órganos periféricos con cargo a sus partidas presupuestarias. Se envía la documentación que obra en su poder y de la que inicialmente no disponía el SCS en sus alegaciones anteriores. La diferencia entre lo adjudicado y lo suministrado se debe a que finalmente no se adquirió todo el material que figuraba en la resolución de urgencia (documento nº 8)**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Documento 8**

Documentos:

**Nombre: 33 DOCUMENTACION ALEGACION (documento 8).pdf, Hash: 0TicB36PyF5hYKr9ohqhPA==**

*Grupo 34 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**55**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 34/2020, de suministro de hisopos, adjudicado por el SCS por 198.000 euros, constan albaranes de entrega sin firma, y no consta acta de recepción del suministro.**

Alegación:

**34/2020 No existe acta de recepción debido a que se fue adquiriendo el producto mediante sucesivos pedidos, con entregas diferenciadas y facturación de fechas distintas.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**documento 5**

Documentos:

**Nombre: 34 DOCUMENTACION ALEGACION (documento 5).pdf, Hash: VRaWd+waXGLP8QhANLbrnw==**

*Grupo 35 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**56**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 44/2020, tratado en el apartado II.4.1, la ejecución comenzó a efectuarse cinco meses**

después de la adjudicación del contrato lo que supone la vulneración del plazo de un mes fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP para el inicio de la ejecución.

Alegación:

**Este expediente concebido de manera similar a un Acuerdo Marco, como se indica en las alegaciones al apartado II.4.1 sufrió retraso en el inicio de la ejecución debido a la imposibilidad generalizada de las empresas de suministrar en plazo este producto en concreto (Guante quirúrgico)**

*Grupo 36 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**56**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 48/2020, tratado en el apartado II.4.5, la ejecución comenzó a efectuarse tres meses después de la adjudicación del contrato lo que supone la contravención del plazo de un mes fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP para el inicio de la ejecución.**

Alegación:

**48/2020 El desfase advertido entre la adjudicación y la ejecución y/o pago en este contrato, así como en otros contenidos en este informe, obedece a la falta de habilitación presupuestaria, circunstancia ajena al SCS. El capítulo 6 de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma fue bloqueado por la Consejería de Economía y Hacienda, en uso de las competencias otorgadas por la ley de presupuestos vigente en aquel momento.**

*Grupo 37 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**56**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 50/2020, Mascarillas FFP2, adjudicado por el SCS el 4 de mayo de 2020 por 124.000 euros, el albarán y las facturas están fechadas en diciembre, por lo que se incumplió el plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP y el plazo fijado en la resolución de adjudicación, 7 días para las primeras 20.000 mascarillas y un mes para el resto. En relación con esta incidencia cabe destacar que, si bien hubo problemas con el test de validación en origen, consta la aprobación de su calidad el 2 de junio de 2020 y la entrega se produce en diciembre,**

**seis meses después.**

Alegación:

**50/2020 No se cumplió el plazo de entrega previsto debido a la imposibilidad de las empresas contratistas de hacer frente a la demanda en aquel momento de la pandemia.**

*Grupo 38 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**56**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 54/2020, Respirador (9) UCI-Reanimación, adjudicado por el Hospital Comarcal de Laredo el 24 de marzo de 2020 por 222.895 euros, el albarán sellado es de 29 de julio de 2020 lo que supone la transgresión del plazo de un mes fijado por el artículo 120 de la LCSP para el inicio de la ejecución.**

Alegación:

**54/2020 Su entrega en un plazo superior a un mes tras la adjudicación trae causa en la absoluta desproporción entre la demanda de este tipo de equipos y la capacidad de producción del mercado en los meses de 2020 más críticos de la pandemia.**

*Grupo 39 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**31**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 14/2020, de desinfección de centros residenciales de mayores, adjudicado por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) por 205.249,20 euros y dividido en 4 lotes, no consta declaración de emergencia, no habiendo referencia a esta circunstancia en el expediente remitido ni en la resolución adoptada, ni alusión tampoco al artículo 120 de la LCSP.**

Alegación:

**Se detalla en informe adjunto (39 a 42 ICASS ALEGACIONES)**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**ALEGACIONES OCTUBRE 2021. MEMORIA JUSTIFICATIVA. ACUERDO CONSEJO DE GOBIERNO.**

Documentos:

**Nombre: ICASS DOC. 2 CONTRATO 14-2020 Memoria Justificativa SUB. GESTION.pdf, Hash: ek7+09Eef5f00tAakUBifA==**

**Nombre: ICASS DOC. 1 Alegaciones al Tribunal de Cuentas.pdf, Hash: ghD0JE8DfQk3DYJfz84JhA==**

**Nombre: 39 a 42 - ICASS ALEGACIONES.docx, Hash: xbyLQssiMdANgBQtI0uADw==**

**Nombre: ICASS DOC. 3 CONTRATO 14-2020 ACUERDO CONSEJO GOBIERNO.pdf, Hash: Gm0Qz7QeA9zNcZI836AR9w==**

*Grupo 40 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**31**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**El contrato 24/2020, de servicios para la acogida y adaptación social de determinados colectivos marginados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19, celebrado por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), adjudicado por 215.315,01 euros, se tramitó por el procedimiento de emergencia, sin que conste la justificación de la utilización de este procedimiento , de hecho no existe en la resolución de adjudicación de la Directora General referencia a la aplicación del artículo 120 del LCSP ni al artículo 16 del RD Ley 7/2020.**

Alegación:

**Se detalla en informe adjunto (39 a 42 ICASS ALEGACIONES)(VER ADJUNTO EN ALEGACION 39)**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**ALEGACIONES OCTUBRE 2021. MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO. MEMORIA EXPLICATIVA.**

Documentos:

**Nombre: 40 ICASS DOC. 5 Alegaciones TCU.pdf, Hash: 9Kz8zVONV/4xKfXlq10spA==**

**Nombre: 40 ICASS DOC 4. Alegaciones TCU.pdf, Hash: 1z9nExTimBNGXVq7wqS+Ww==**

**Nombre: 40 ICASS DOC. 1 Alegaciones TCU.pdf, Hash: ghD0JE8DfQk3DYJfz84JhA==**

*Grupo 41 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**55**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 24/2020, de servicios para la acogida y adaptación social de determinados colectivos marginados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19, adjudicado por el ICASS por 215.315,01 euros, no se llevó a cabo el pertinente control de la ejecución del servicio prestado.**

Alegación:

**Se detalla en informe adjunto (39 a 42 ICASS ALEGACIONES)(VER ADJUNTO EN ALEGACION 39)**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Ocupacion usuarios y coste**

Documentos:

**Nombre: 41 ICASS DOC. 6 Ocupacion\_Solorzano\_NV.xlsx, Hash: nuZQuXD9sAYlwXsS81iP/A==**

**Nombre: 41 ICASS DOC. 8 coste total realizado Relacion de usuarios.xlsx, Hash:**

**AcsPGIGHvp5Q8FUSU0Fm8A==**

**Nombre: 41 ICASS DOC. 7 Ocupacion\_Soto Iruz\_NV.xlsx, Hash: zKN4zddhB/KDYFnVbIKD2A==**

*Grupo 42 de 42*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**56**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 48/2020, tratado en el apartado II.4.5, la ejecución comenzó a efectuarse tres meses después de la adjudicación del contrato lo que supone la contravención del plazo de un mes fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP para el inicio de la ejecución.**

Alegación:

**Respecto del contrato 42/2020, Suministro de 40.000 unidades de batas desechables destinadas a los centros de atención a la dependencia del ICASS, adjudicado por el ICASS el 21 de julio de 2020, el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas objeta que la factura es de 19 de septiembre de 2020 lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP para el inicio de la ejecución. A tal fin se indica: La fecha de la factura no es la fecha de entrega de las batas contratadas. El punto 1. c) del art. 120 establece que el “plazo de inicio de le ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.” El inicio de la ejecución del contrato lo fue con la entrega de las primeras 1.000 batas, fecha que fue el 24 de julio de 2020, tres días después de la notificación del contrato a la empresa adjudicataria, adjuntándose albarán de la empresa adjudicataria. La finalización de ejecución del contrato, con la entrega de 39.000 batas, se produjo el 27 de agosto, según albarán que se adjunta.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**ALBARANES**





Documentos:

**Nombre: 42 ICASS DOC. 9 ALBARAN 24 JULIO.pdf, Hash: GKHGI5+PH/b/P0LYXk4wQ==**

**Nombre: 42 ICASS DOC. 10 ALBARAN ENTREGA.pdf, Hash: d2z+ePrOGPgIjLS9C48EVA==**



Secretaría General

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

En relación con el anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, se formulan las siguientes alegaciones:

1.- Observación: Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto: II.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Comunidad Autónoma de Cantabria: Texto sobre el que se presentan alegaciones (pág. 52 y 53):

1.1.- Texto sobre el que se presenta alegaciones:

*En el contrato 1/2020, de desinfección de espacios públicos abiertos como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación como consecuencia de la epidemia del COVID-19 (1.000.000 euros) y ampliación y modificación emergencia (250.000 euros), adjudicado por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo por 1.033.057,85euros, se declara la emergencia de la contratación el 6 de abril de 2020, contratándose en función de los precios unitarios que se establecen por 1.000.000 de euros con dos empresas.*

*Posteriormente se amplía la declaración de emergencia mediante resolución de 13 de mayo de 2020 contratándose el mismo objeto al medio propio TRAGSA, por 250.000 euros, a los precios que figuran en un Anexo e indicando que la relación valorada resultante de la aplicación de dichos precios a las unidades realmente ejecutadas será incrementada en un 7,5 % en concepto de costes indirectos y posteriormente en un 7 % correspondiente a gastos generales, estando exento de Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*Esta ampliación debió ser objeto de contrato independiente y no una ampliación del primero, ya que tiene distinto adjudicatario y distintos precios.*

Alegación:

El objeto de la emergencia tal y como consta en la propuesta de declaración de la emergencia de fecha 3 de abril de 2020 y posterior declaración del titular de la Consejería de fecha 6 de abril de 2020, es la siguiente:

*“Con el fin de asegurar el suministro de servicios tan necesarios como los socio - sanitarios, o los de alimentación y abastecimiento de agua, reduciendo los riesgos para la salud pública derivados del contagio por coronavirus, se hace imprescindible que en los espacios públicos del entorno de esas instalaciones de servicios sanitarios, residencias*



Secretaría General

*de mayores o alimentación, se efectúen tareas periódicas de desinfección, centrándose específicamente en aquellos espacios públicos abiertos especialmente vulnerables a la propagación del virus.*

*El objetivo, en consecuencia, es actuar en aquellas zonas de mayor riesgo o vulnerabilidad, bien por ser críticas o esenciales, como las instalaciones sanitarias o las destinadas a suministrar alimentos, bien por corresponder a zonas con gran afluencia de personas, como son las principales estaciones y polígonos empresariales o industriales.*

*Los puntos que, en principio, se han identificado como de mayor riesgo, bien por la afluencia de gente, bien por su vulnerabilidad, bien por tratarse de servicios críticos o esenciales, son:*

- *Hospitales y Centros de Salud con servicios de urgencia de atención primaria.*
- *Residencias de mayores y Centros de Atención a la Dependencia*
- *Centros de distribución o venta de alimentación: Mercasantander, lonjas pesqueras, centros logísticos, grandes superficies, supermercados, panaderías, etc.*
- *Estaciones de ferrocarril o de autobús, intercambiadores de pasajeros, paradas de autobús, etc.*
- *Polígonos empresariales o industriales de gran afluencia.*
- *Puntos de depósito y recogida de basuras.*
- *Sedes de Protección civil. 112 y 061.*
- *Comisaría de policía y cuarteles de la guardia civil.*
- *Estaciones de tratamiento de aguas potables (ETAP's).*
- *Parques de emergencias, de montes y de carreteras.*
- *Etc.*

*No se consideran, en cambio, como puntos prioritarios otros elementos, como parques, jardines, instalaciones educativas, deportivas, teatros, museos, etc., al estar prohibidas las actividades de ocio cultural y deportivas".*

La propuesta de modificación y ampliación de fecha 7 de mayo de 2020 y posterior declaración del titular de la consejería de fecha 13 de mayo de 2020, se justifica en lo siguiente:

*"Entre los puntos que, en principio, se identificaron como de mayor riesgo, bien por la afluencia de gente, bien por su vulnerabilidad, bien por tratarse de servicios críticos o esenciales, se encontraban las Estaciones de Tratamiento de Aguas Potables (ETAP's). La complejidad que presentan algunos espacios asociados a las ETAP's para su accesibilidad por vehículos industriales de cierto tamaño y para su desinfección por medios mecánicos, como son los huecos entre los diversos edificios y módulos, los exteriores de algunos depósitos y bombeos, los entornos de algunas captaciones así como los elementos de contacto habitual por los trabajadores, ante la dificultad de encontrar empresas de desinfección con disponibilidad suficiente a corto plazo en este estado de alarma por COVID-19, para abordar los trabajos que se pretenden, y en virtud de las facultades conferidas por el titular de la Consejería, en la declaración de*



-----  
Secretaría General

*emergencia de fecha 6 de abril, a las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Obras Hidráulicas y Puertos para contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, se ha optado por acometer la ejecución de estas actuaciones a través de TRAGSA, medio propio de la Administración que cuenta con personal formado y capacitado para la realización de este tipo de desinfecciones*

*Los trabajos asignados a TRAGSA consisten en la desinfección manual de los espacios de difícil acceso, mediante cuadrilla de oficiales especialistas en labores de desinfección equipados con mochilas sulfatadoras manuales y dotados de los Equipos de Protección Individual adecuados para la realización de este tipo de labores en la casuística de espacios descrita, tanto exteriores como interiores de elementos transitables a pie de los sistemas de abastecimiento asociados a las ETAP's, incluyendo los exteriores de los propios elementos de las ETAP's (filtros, decantadores, ...).*

*Los precios unitarios establecidos con TRAGSA se adjuntan como anexo a la presente propuesta de ampliación de declaración de emergencia. La relación valorada resultante de la aplicación de dichos precios a las unidades realmente ejecutadas, será incrementada en un 7,50% en concepto de costes indirectos, y posteriormente en un 7,00% correspondiente a los Gastos Generales, estando exento de I. V. A. "*

Esta Consejería entiende que el objeto de la declaración de la emergencia no se ha modificado en la ampliación, salvo la inclusión de un nuevo adjudicatario específico en las tareas de desinfección, al tratarse de un servicio crítico, como es el abastecimiento de agua potable suministrado a través de las estaciones de tratamiento de agua potable.

La adjudicación a TRAGSA, es debido a la complejidad que presentan algunos espacios asociados a las ETAP's para su accesibilidad por vehículos industriales de cierto tamaño y para su desinfección por medios mecánicos, como son los huecos entre los diversos edificios y módulos, los exteriores de algunos depósitos y bombeos, los entornos de algunas captaciones así como los elementos de contacto habitual por los trabajadores, ante la dificultad de encontrar empresas de desinfección con disponibilidad suficiente a corto plazo.

El informe 14/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de emergencia en los encargos a medios propios personificados, señala como conclusiones, las siguientes:

*"1. La LCSP autoriza el empleo de los encargos a medios propios personificados en los supuestos de tramitación de emergencia cuando se cumplan todas las condiciones legales para ello.*

*2. La aplicación directa del artículo 120 de la LCSP a los encargos a medios propios personificados justifica la aplicación de las reglas que el propio precepto contiene a su tramitación, incluidas aquellas que permiten dispensar la necesidad de concurrencia previa de crédito y de la previa tramitación del expediente de contratación*



-----  
Secretaría General

*3. Para mayor seguridad jurídica, esta Junta Consultiva considera que sería conveniente que se aclarara la cuestión en el propio texto legal mediante las medidas que el legislador considere oportunas, por ejemplo, en su caso, mediante una modificación del artículo 32 de la LCSP en la que se haga referencia de modo expreso a la posibilidad de formalizar encargos a medios propios personificados en situaciones de emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.*

En este sentido, el artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal. Señala este precepto que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”*.

Además, la contratación a TRAGSA para trabajos de emergencia viene regulado en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), así como el régimen económico y las tarifas a aplicar, distintas del resto de los adjudicatarios (API Movilidad, S.A, y Centro de Jardinería La Encina).

Por tanto, entendemos que el objeto del contrato de la ampliación de la emergencia es el mismo de la declaración inicial, pudiendo incluir en la ampliación un nuevo adjudicatario que, al tener la condición de medio propio, las tarifas a aplicar son las aprobadas y publicadas en el B.O.E. y por su especificidad, distintas del resto de adjudicatarios.

2.- Observación: Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto: II.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Comunidad Autónoma de Cantabria: Texto sobre el que se presentan alegaciones (pág. 55):

2.1.- Texto sobre el que se presenta alegaciones:

*En el contrato 22/2020, Actuaciones para el control de la incidencia del COVID-19 en las aguas residuales y zonas de baño en la temporada estival, adjudicado por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo el 22 de julio de 2020 por 179.200 euros, el acta de conformidad es de 20 de octubre de 2020 lo que supone el incumplimiento del artículo 120.1.c) de la LCSP.*

Alegación:

Se adjunta copia del informe del Subdirector General de Aguas de 20 de octubre de 2020, en el que emite informe sobre las muestras tomadas y analizadas por el adjudicatario del contrato en número de 560 en las EDARES, Colectores y Agua Mar-Playas, durante los meses de durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,  
Ordenación del Territorio y Urbanismo



AÑO JUBILAR  
LEBANIEGO  
2023-2024

40 años de autonomía

-----  
Secretaría General

En consecuencia, el plazo de inicio de la actuación de emergencia declarada el 22 de julio de 2020, está dentro del plazo previsto en el artículo 120.1.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

Una vez examinado el **ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO** remitido a este Hospital con el propósito de emitir las alegaciones oportunas, cabe destacar en las siguientes consideraciones:

- *Página 32: "En el contrato 3/2020 de suministro de actualización resonancia magnética 3 teslas, adjudicado por el Hospital U.M. Valdecilla por 794.900 euros, no consta declaración de emergencia"*

Se adjunta la Resolución de emergencia del contrato 3/2020 de "suministro de actualización resonancia magnética 3 teslas"

- *Página 53 "En el contrato 4/2020 de suministro de respiradores de ventilación mecánica para adultos con modulo pediátrico, adjudicado por el Hospital U.M. Valdecilla por 500.000 euros falta la documentación correspondiente a la ejecución del contrato, facturas y pago de las mismas.*

Se adjunta la siguiente documentación:

- ✓ Documento ADO
- ✓ Factura electrónica
- ✓ Acta de recepción

- *Página 54 "En el contrato 16/2020, de suministro de actualización de resonancia magnética 1,5 Teslas, adjudicado, por el Hospital U.M. Valdecilla por 195.600 euros, la resolución de adjudicación, de 5 de noviembre de 2020, prevé la entrega inmediata, si bien el documento de recepción es de 8 de febrero de 2021, sin justificación de la demora, ni actuación alguna en orden a la imposición de las penalidades. Asimismo, esto supone un incumplimiento del plazo de un mes fijado para el inicio de la ejecución por el artículo 120.1.c) LCSP.*

*En este contrato no se ha remitido documentación correspondiente al pago del suministro realizado.*

*Durante el trámite de alegaciones, el SCS ha manifestado que la realización del pago está supeditada a una reestructuración del capítulo 6 que se sujeta a la previa autorización de la Consejería de Economía y HaciendaE"*



Se adjunta la siguiente documentación:

- ✓ Documento ADO
- ✓ Factura electrónica
- ✓ Acta de recepción

*El proceso de instalación de una RM, requiere la monitorización y verificación de su correcto funcionamiento al menos durante 15 días hábiles, antes de dar la oportuna verificación, asegurando su correcta adecuación y ajuste para un correcto diagnóstico de los pacientes. Este proceso de instalación y ajustes fue más largo de lo esperado y se completó una vez se observó que no tenía ningún tipo de deficiencias.*

- *Pág 56 "En el contrato 55/2020, Monitor de 19" Pabellón 17 UCI (coronavirus), adjudicado por el Hospital U.M. de Valdecilla el 31 de agosto de 2020 por 205.959,35 euros, la factura es de 31 de octubre de 2020 lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes fijado por el artículo 120 de la LCSP para el inicio de la ejecución.*

Para acometer la asistencia de pacientes afectados de COVID-19, el Hospital requirió ampliar la dotación de camas de cuidados críticos, con la creación de una nueva estructura que requieran de con las prestaciones tecnológicas imprescindibles que garantizaran la atención, con la máxima seguridad, puesto que las salas existentes en ese momento, necesitaban una mayor capacidad.

Esta reserva estratégica en la atención del paciente se necesitó dotar un nuevo espacio (Pabellón 17-Bajo) destinado a este fin, siendo el retraso de la obra el motivo del incumplimiento del plazo fijado en el artículo 120 de la LCSP para el inicio de la ejecución

En la fecha de la firma electrónica

DIRECTOR GERENTE  
HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA  
(Por ausencia, Orden SAN/23/2016, BOC núm. 100)

SUBDIRECTORA GERENTE

Alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización P á g i n a 2 | 2

Firma 1: 18/07/2022 - Beatriz Lopez Muñiz  
SUBDIRECTORA GERENTE-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL VALDECILLA







Informe que emite la Gerencia de Atención Primaria en relación con el Análisis de Gestión de Expedientes a razón del Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los Contratos de Emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por la Comunidades Autónomas sin órgano de control externo.

---

TC. \_ Expediente Anteproyecto Fiscalización Remergencia 2020  
Eº/13-07-2022

En relación Informe Fiscalización de la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicio 2020 para el Control de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por la Comunidades Autónomas sin órgano de control externo se informa lo que sigue:

## II. 4.1. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES

---

### II.4.4. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

---

Comunidad Autónoma de Cantabria.

---

De la lectura de la petición de información que realiza el Tribunal de Cuentas en relación con los contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria tramitados desde la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud se informa lo siguiente:

**1. En el contrato 25/2020, contrato mixto de suministro y servicios de dotación, lavado y planchado de uniformes, celebrado por la Gerencia de Atención Primaria y adjudicado por 150.000 euros**, se contrató conforme a la Resolución de 23 de marzo de 2020, por el periodo de 16 de marzo a 31 de diciembre de 2020. Teniendo en cuenta que la contratación de emergencia se limita a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación de emergencia existente, la contratación por un periodo de más de nueve meses no resulta conforme con el artículo 120 LCSP.

---

En el momento de la tramitación del expediente que se informa, el impacto de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la covid-19 obligaba a adoptar con la máxima celeridad medidas dentro del área de actuación de gestión para garantizar la adecuada uniformidad de los profesionales en dos áreas de actividad que fueron objeto contractual.

- 1) Intensificando el cambio de uniforme durante la jornada ordinaria de trabajo, para asegurar una mejor seguridad.
- 2) Servicio de uniformidad y lavandería con carácter de nueva prestación para la Residencia de Tercera Edad de Meruelo, residencia habilitada para pacientes Covid-19.

De una parte, el Servicio Cántabro de Salud era el órgano de contratación encargado de la tramitación del expediente nuevo que debía seguir al anterior Acuerdo Marco PA



SCS2017/100 de Servicios de Lavandería y Lencería de los centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud, por lo que este órgano periférico quedaba supeditado a la ejecución de los contratos basados correspondientes.

De otra parte, en relación, sobre todo, a la segunda parte del objeto contractual, en aquel momento se desconocía la duración y extensión de la actividad de la nueva Residencia de la Tercera Edad de Meruelo para tratamiento Covid 19. Por este motivo se determinó asegurar la continuidad de la prestación puesto que la empresa adjudicataria era SOEMCA EMPLEO SLU, empresa social que precisamente había sido la adjudicataria del anterior Acuerdo Marco PA SCS2017/100.

Las exigencias de rapidez y puesta a disposición de servicios y suministros hasta entonces desconocidos en la cartera de servicios de atención primaria de salud absorbió todos los recursos humanos activos en las áreas de compras y servicios generales. De modo y manera que estos profesionales volcaron todos sus esfuerzos, dentro y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, para garantizar la adecuada disposición de cuantas prestaciones se iban requiriendo desde las direcciones asistenciales (médica y enfermera). Es preciso recordar que, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Unidad de Vigilancia Epidemiológica, la línea 900 de atención sanitaria, las pruebas diagnósticas PRC en Coro-autos y la vacunación masiva frente al Covid 19 fueron atribuidas a la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

En aquellos momentos de urgencia extrema e indeterminación era inasumible revisar las actuaciones previas para adecuarlas a las exigencias regulatorias sin dejar de prestar la atención necesaria a las emergencias que sobrevenían en imperiosa urgencia. Los trabajos preparatorios que exige la adecuada determinación de los criterios de adjudicación, los requisitos de solvencia, así como el valor estimado del contrato no eran fáciles de redefinir para encaminar la voluntad contractual del Servicio Cántabro de Salud.

Expediente 2020\_1\_404 contrato mixto de suministro y servicios de dotación, lavado y planchado de uniformes.

D1\_2020\_1\_404\_Resolución adjudicación de emergencia

D2\_2020\_1\_404\_Factura 1

D3\_2020\_1\_404\_Nota de conformidad Factura 1

D4\_2020\_1\_404\_Factura 2.

D5\_2020\_1\_404\_Nota de conformidad Factura 2

D6\_2020\_1\_404\_Factura 3

D7\_2020\_1\_404\_Nota de conformidad Factura 3.

01\_ Resolución adjudicación 1803082919

02\_ Contrato Basado 2017 100

2 | TC. N°/2020 (RESOLUCIONES DE EMERGENCIA)

Firma 1: **19/07/2022 - Teresa Ugarte Miota**  
**DIRECTORA GERENTE DE ATENCION PRIMARIA-DIRECCION GERENC. ATENCION PRIMARIA**



- 2. El contrato 40/2020 para la adquisición e instalación de puertas automáticas en distintos centros celebrado por la Gerencia de Atención Primaria**, por un importe de 148.673,77 euros, fue adjudicado el 16 de junio de 2020 y fijó un plazo de ejecución de 4 meses lo que no se corresponde con las características propias del objeto del suministro y su tramitación por emergencia.
- 

En el momento de la tramitación del expediente que se informa, el impacto de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la covid-19 generó miedo al contagio por contacto con superficies. En ese momento los Centros de Salud de Atención Primaria no podían asegurar una entrada automática en ninguno de sus accesos.

Se consideró, entonces, que era prioritario garantizar un acceso al menos en cada Centro de Salud sin tener que requerir contacto físico en las intervenciones sanitarias que se debían prestar por los profesionales sanitarios, acuciada la gerencia por preservar la seguridad de los pacientes y de los propios profesionales en esos momentos de gran incertidumbre acerca de las consecuencias de un posible contagio.

La demora en la ejecución se debió precisamente a la saturación del mercado de fabricación de puertas a medida y a las especialísimas condiciones de ejecución de las obras.

Expediente 2020\_1\_252 adquisición de puertas automáticas en distintos centros de Gap

D1\_2020\_1\_252\_Presupuesto 20.338. Veolia de fecha 20/05/2020.

D2\_2020\_1\_252\_Resolución adjudicación de emergencia.

D3\_2020\_1\_252\_Resolución de modificación de resolución.

D4\_2020\_1\_252\_Acta recepción Factura 1\_Veolia.Tanos.

D5\_2020\_1\_252\_Factura 1\_Veolia.Tanos.

D6\_2020\_1\_252\_Nota de conformidad Factura Veolia\_1\_ Tanos.

D7\_2020\_1\_252\_Acta recepción Factura 2\_Veolia.Isabel II.

D8\_2020\_1\_252\_Factura 2\_Veolia.Isabel II.

D9\_2020\_1\_252\_Nota de conformidad Factura Veolia\_2\_ Isabel II.

D10\_2020\_1\_252\_Acta recepción Factura 3\_Veolia.Cazoña.

D11\_2020\_1\_252\_Factura 3\_Veolia.Cazoña.

D12\_2020\_1\_252\_Nota de conformidad Factura Veolia\_3\_ Cazoña.

D13\_2020\_1\_252\_Acta recepción Factura 4\_Veolia.Solares.

D14\_2020\_1\_252\_Factura 4\_Veolia.Solares.

D15\_2020\_1\_252\_Acta recepción Factura 5\_Veolia.Cotolino\_Zapatón\_Covadonga.



D16\_2020\_1\_252\_Factura 5\_Veolia.Cotolino\_Zapatón\_Covadonga.

D17\_2020\_1\_252 Documento RC 86\_OBRAS GENERALES\_500.000.

D18\_2020\_1\_252\_Documento AD 2020.

D19\_2020\_1\_252\_Documento AD 2042.

D20\_2020\_1\_252\_Informe ejecución Resolución emergencia.

## II.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

---

Comunidad Autónoma de Cantabria.

---

- 3. Contrato 20/2020 de suministro de Test Rápido COVID 19 Antígenos**, adjudicado por la Gerencia de Atención Primaria por 180.000 euros. No consta el acta de recepción. Las facturas son de febrero de 2021.
- 

Dentro de la documentación que se aporta se encuentra el ALBARÁN de entrega que acredita la correcta recepción del suministro.

A partir de 1 de enero de 2021 el Servicio Cántabro de Salud rechazó los pagos de las resoluciones de emergencia generados por Covid 19 en 2020 por los órganos periféricos, devolviendo la obligación de abono de las facturas a la Gerencia de Atención Primaria.

Expediente 2020\_2\_3375 test rápido Covid 19.

D1\_2020\_2\_3375\_NECESIDAD PRT\_3\_MANEJO CASOS Y CONTACTOS.

D2\_2020\_2\_3375\_PRESUPUESTO\_TEST\_RAPIDO\_ABBOT.

D3\_2020\_2\_3375\_RESOLUCIÓN\_EMERGENCIA.

D4\_2020\_2\_3375\_PEDIDO 151634000-ABBOTT

D5\_2020\_2\_3375\_ALBARAN 83079738-EXPEDIENTE.

D6\_2020\_2\_3375\_DOCUMENTO\_CONTABLE.

D7\_2020\_2\_3375\_FACTURA--PAGADA\_0321400043

- 4. En el contrato 25/2020, contrato mixto de suministro y servicios de dotación, lavado y planchado de uniformes, celebrado por la Gerencia de Atención Primaria y adjudicado por 150.000 euros**, constan solo facturas conformadas por 12.637.57 euros de los 150.000 euros del contrato.
- 

En el momento de la adjudicación del contrato la Dirección General de Salud Pública había programado la creación del centro Covid 19 específico para personas mayores en la

4 | TC. N°/2020 (RESOLUCIONES DE EMERGENCIA)

---

Firma 1: **19/07/2022 - Teresa Ugarte Miota**  
**DIRECTORA GERENTE DE ATENCION PRIMARIA-DIRECCION GERENC. ATENCION PRIMARIA**



Residencia para Mayores de Meruelo. La resolución previó una ocupación del 100%, esto es, 60 pacientes, por un tiempo bastante prolongado dada la evolución epidemiológica por Covid 19 de alta intensidad.

De forma posterior, la evolución de las políticas sanitarias determinó la pertinencia de habilitar cada habitación para un sólo paciente, lo que redujo la ocupación al 50%. Durante el último período la ocupación osciló entre 18 a 20 pacientes. Cerrando definitivamente sus puertas el 15 de julio de 2022, por considerar la autoridad sanitaria la conveniencia de restablecer las residencias habituales de estos últimos pacientes.

**5. El contrato 27/2020 para la adquisición e instalación de puertas automáticas en distintos centros adjudicado por la Gerencia de Atención Primaria**, adjudicado el 16 de junio de 2020, la primera factura es de 11 septiembre 2020.

---

Las condiciones del suministro e instalación establecidos en la resolución de emergencia fijaban el suministro en 15 días desde la aprobación de la resolución de emergencia, siendo el plazo de ejecución de 4 meses a partir de la entrega del suministro.

Así mismo es preciso referir que la ejecución de esta instalación sorteó retos logísticos de las empresas adjudicatarias que llevaron a cabo las instalaciones, como consecuencia, precisamente, de las consecuencias para el transporte y organización empresarial derivada de la grave situación epidemiológica.

Es cuanto se informa en Santander, a fecha de la firma electrónica.

La directora gerente de la Gerencia Atención Primaria,

Teresa Ugarte Miota

5 | TC. N°/2020 (RESOLUCIONES DE EMERGENCIA)

---

Firma 1: **19/07/2022 - Teresa Ugarte Miota**  
**DIRECTORA GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA-DIRECCION GERENC. ATENCION PRIMARIA**





Informe que emite la Gerencia de Atención Primaria en relación con el Análisis de Gestión de Expedientes a razón del Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los Contratos de Emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por la Comunidades Autónomas sin órgano de control externo.

TC. \_ Expediente Anteproyecto Fiscalización Remergencia 2020  
E<sup>a</sup>/13-07-2022

En relación Informe Fiscalización de la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicio 2020 para el Control de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por la Comunidades Autónomas sin órgano de control externo se informa lo que sigue:

## II. 4.1. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES

### II.4.4. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados.

Comunidad Autónoma de Cantabria.

De la lectura de la petición de información que realiza el Tribunal de Cuentas en relación con los contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria tramitados desde la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud se informa lo siguiente:

**1. En el contrato 25/2020, contrato mixto de suministro y servicios de dotación, lavado y planchado de uniformes, celebrado por la Gerencia de Atención Primaria y adjudicado por 150.000 euros, se contrató conforme a la Resolución de 23 de marzo de 2020, por el periodo de 16 de marzo a 31 de diciembre de 2020. Teniendo en cuenta que la contratación de emergencia se limita a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación de emergencia existente, la contratación por un periodo de más de nueve meses no resulta conforme con el artículo 120 LCSP.**

En el momento de la tramitación del expediente que se informa, el impacto de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la covid-19 obligaba a adoptar con la máxima celeridad medidas dentro del área de actuación de gestión para garantizar la adecuada uniformidad de los profesionales en dos áreas de actividad que fueron objeto contractual.

- 1) Intensificando el cambio de uniforme durante la jornada ordinaria de trabajo, para asegurar una mejor seguridad.
- 2) Servicio de uniformidad y lavandería con carácter de nueva prestación para la Residencia de Tercera Edad de Meruelo, residencia habilitada para pacientes Covid-19.

De una parte, el Servicio Cántabro de Salud era el órgano de contratación encargado de la tramitación del expediente nuevo que debía seguir al anterior Acuerdo Marco PA

SCS2017/100 de Servicios de Lavandería y Lencería de los centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud, por lo que este órgano periférico quedaba supeditado a la ejecución de los contratos basados correspondientes.

De otra parte, en relación, sobre todo, a la segunda parte del objeto contractual, en aquel momento se desconocía la duración y extensión de la actividad de la nueva Residencia de la Tercera Edad de Meruelo para tratamiento Covid 19. Por este motivo se determinó asegurar la continuidad de la prestación puesto que la empresa adjudicataria era [REDACTED] empresa social que precisamente había sido la adjudicataria del anterior Acuerdo Marco PA SCS2017/100.

Las exigencias de rapidez y puesta a disposición de servicios y suministros hasta entonces desconocidos en la cartera de servicios de atención primaria de salud absorbió todos los recursos humanos activos en las áreas de compras y servicios generales. De modo y manera que estos profesionales volcaron todos sus esfuerzos, dentro y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, para garantizar la adecuada disposición de cuantas prestaciones se iban requiriendo desde las direcciones asistenciales (médica y enfermera). Es preciso recordar que, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Unidad de Vigilancia Epidemiológica, la línea 900 de atención sanitaria, las pruebas diagnósticas PRC en Coro-autos y la vacunación masiva frente al Covid 19 fueron atribuidas a la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

En aquellos momentos de urgencia extrema e indeterminación era inasumible revisar las actuaciones previas para adecuarlas a las exigencias regulatorias sin dejar de prestar la atención necesaria a las emergencias que sobrevenían en imperiosa urgencia. Los trabajos preparatorios que exige la adecuada determinación de los criterios de adjudicación, los requisitos de solvencia, así como el valor estimado del contrato no eran fáciles de redefinir para encaminar la voluntad contractual del Servicio Cántabro de Salud.

Expediente 2020\_1\_404 contrato mixto de suministro y servicios de dotación, lavado y planchado de uniformes.

D1\_2020\_1\_404\_ Resolución adjudicación de emergencia

D2\_2020\_1\_404\_ Factura 1

D3\_2020\_1\_404\_ Nota de conformidad Factura 1

D4\_2020\_1\_404\_ Factura 2.

D5\_2020\_1\_404\_ Nota de conformidad Factura 2

D6\_2020\_1\_404\_ Factura 3

D7\_2020\_1\_404\_ Nota de conformidad Factura 3.

01\_ Resolución adjudicación 1803082919

02\_ Contrato Basado 2017 100

2 | TC. Nº/2020 (RESOLUCIONES DE EMERGENCIA)



**2. El contrato 40/2020 para la adquisición e instalación de puertas automáticas en distintos centros celebrado por la Gerencia de Atención Primaria**, por un importe de 148.673,77 euros, fue adjudicado el 16 de junio de 2020 y fijó un plazo de ejecución de 4 meses lo que no se corresponde con las características propias del objeto del suministro y su tramitación por emergencia.

---

En el momento de la tramitación del expediente que se informa, el impacto de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la covid-19 generó miedo al contagio por contacto con superficies. En ese momento los Centros de Salud de Atención Primaria no podían asegurar una entrada automática en ninguno de sus accesos.

Se consideró, entonces, que era prioritario garantizar un acceso al menos en cada Centro de Salud sin tener que requerir contacto físico en las intervenciones sanitarias que se debían prestar por los profesionales sanitarios, acuciada la gerencia por preservar la seguridad de los pacientes y de los propios profesionales en esos momentos de gran incertidumbre acerca de las consecuencias de un posible contagio.

La demora en la ejecución se debió precisamente a la saturación del mercado de fabricación de puertas a medida y a las especialísimas condiciones de ejecución de las obras.

Expediente 2020\_1\_252 adquisición de puertas automáticas en distintos centros de Gap

D1\_2020\_1\_252\_Presupuesto 20.338. [REDACTED] de fecha 20/05/2020.

D2\_2020\_1\_252\_Resolución adjudicación de emergencia.

D3\_2020\_1\_252\_Resolución de modificación de resolución.

D4\_2020\_1\_252\_Acta recepción Factura 1\_ [REDACTED]

D5\_2020\_1\_252\_Factura 1\_ [REDACTED]

D6\_2020\_1\_252\_Nota de conformidad Factura [REDACTED]

D7\_2020\_1\_252\_Acta recepción Factura 2\_ [REDACTED]

D8\_2020\_1\_252\_Factura 2\_ [REDACTED]

D9\_2020\_1\_252\_Nota de conformidad Factura [REDACTED]

D10\_2020\_1\_252\_Acta recepción Factura 3\_ [REDACTED]

D11\_2020\_1\_252\_Factura 3\_ [REDACTED]

D12\_2020\_1\_252\_Nota de conformidad Factura [REDACTED]

D13\_2020\_1\_252\_Acta recepción Factura 4\_ [REDACTED]

D14\_2020\_1\_252\_Factura 4\_ [REDACTED]

D15\_2020\_1\_252\_Acta recepción Factura 5\_ [REDACTED]

2 | TC. Nº/2020 (RESOLUCIONES DE EMERGENCIA)

---

Firma I: 19/07/2022 - Teresa Ugarte Miota  
DIRECTORA GERENTE DE ATENCION PRIMARIA-DIRECCION GERENC. ATENCION PRIMARIA

CSV: [REDACTED]





D16\_2020\_1\_252\_Factura 5\_ [REDACTED]  
D17\_2020\_1\_252 Documento RC 86\_OBRAS GENERALES\_500.000.  
D18\_2020\_1\_252\_Documento AD 2020.  
D19\_2020\_1\_252\_Documento AD 2042.  
D20\_2020\_1\_252\_Informe ejecución Resolución emergencia.

## II.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

---

Comunidad Autónoma de Cantabria.

---

- 3. Contrato 20/2020 de suministro de Test Rápido COVID 19 Antígenos**, adjudicado por la Gerencia de Atención Primaria por 180.000 euros. No consta el acta de recepción. Las facturas son de febrero de 2021.
- 

Dentro de la documentación que se aporta se encuentra el ALBARÁN de entrega que acredita la correcta recepción del suministro.

A partir de 1 de enero de 2021 el Servicio Cántabro de Salud rechazó los pagos de las resoluciones de emergencia generados por Covid 19 en 2020 por los órganos periféricos, devolviendo la obligación de abono de las facturas a la Gerencia de Atención Primaria.

Expediente 2020\_2\_3375 test rápido Covid 19.

D1\_2020\_2\_3375\_NECESIDAD PRT\_3\_MANEJO CASOS Y CONTACTOS.

D2\_2020\_2\_3375\_PRESUPUESTO\_TEST\_RAPIDO [REDACTED]

D3\_2020\_2\_3375\_RESOLUCIÓN\_EMERGENCIA.

D4\_2020\_2\_3375\_PEDIDO 151634000-[REDACTED]

D5\_2020\_2\_3375\_ALBARAN 83079738-EXPEDIENTE.

D6\_2020\_2\_3375\_DOCUMENTO\_CONTABLE.

D7\_2020\_2\_3375\_FACTURA-[REDACTED]-PAGADA\_0321400043

- 4. En el contrato 25/2020, contrato mixto de suministro y servicios de dotación, lavado y planchado de uniformes, celebrado por la Gerencia de Atención Primaria y adjudicado por 150.000 euros**, constan solo facturas conformadas por 12.637.57 euros de los 150.000 euros del contrato.
- 

En el momento de la adjudicación del contrato la Dirección General de Salud Pública había programado la creación del centro Covid 19 específico para personas mayores en la

2 | TC. Nº/2020 (RESOLUCIONES DE EMERGENCIA)



Residencia para Mayores de Meruelo. La resolución previó una ocupación del 100%, esto es, 60 pacientes, por un tiempo bastante prolongado dada la evolución epidemiológica por Covid 19 de alta intensidad.

De forma posterior, la evolución de las políticas sanitarias determinó la pertinencia de habilitar cada habitación para un sólo paciente, lo que redujo la ocupación al 50%. Durante el último período la ocupación osciló entre 18 a 20 pacientes. Cerrando definitivamente sus puertas el 15 de julio de 2022, por considerar la autoridad sanitaria la conveniencia de restablecer las residencias habituales de estos últimos pacientes.

**5. El contrato 27/2020 para la adquisición e instalación de puertas automáticas en distintos centros adjudicado por la Gerencia de Atención Primaria**, adjudicado el 16 de junio de 2020, la primera factura es de 11 septiembre 2020.

---

Las condiciones del suministro e instalación establecidos en la resolución de emergencia fijaban el suministro en 15 días desde la aprobación de la resolución de emergencia, siendo el plazo de ejecución de 4 meses a partir de la entrega del suministro.

Así mismo es preciso referir que la ejecución de esta instalación sorteó retos logísticos de las empresas adjudicatarias que llevaron a cabo las instalaciones, como consecuencia, precisamente, de las consecuencias para el transporte y organización empresarial derivada de la grave situación epidemiológica.

Es cuanto se informa en Santander, a fecha de la firma electrónica.

La directora gerente de la Gerencia Atención Primaria,

Teresa Ugarte Miota

2 | TC. N°/2020 (RESOLUCIONES DE EMERGENCIA)

Firma I: 19/07/2022 - Teresa Ugarte Miota  
DIRECTORA GERENTE DE ATENCION PRIMARIA-DIRECCION GERENC. ATENCION PRIMARIA

CSV: 



## **INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.**

### **SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD**

Recibido con fecha 14 de julio de 2022 el *Anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio* se emite el siguiente **INFORME**, comprensivo de las alegaciones relativas a los contratos de emergencia tramitados por el Servicio Cántabro de Salud (en adelante, SCS).

Como consecuencia de que los órganos periféricos tienen atribuidas las competencias de contratación por delegación de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, se adjuntan los informes de alegaciones emitidos por dichos órganos en los expedientes adjudicados por ellos.

#### **APARTADO II.4.1. ANTEPROYECTO. ANÁLISIS DE LA REGULARIDAD DEL EMPLEO DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA Y SU JUSTIFICACIÓN EN LOS CONTRATOS FISCALIZADOS.**

**3/2020** *Se adjunta documento nº 1 de alegaciones efectuadas por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

**36/2020** Es evidente que al inicio de 2019 dicha contratación era necesaria, pero la falta de presupuestación hizo imposible su adquisición en aquel momento. Como bien conoce el Tribunal de Cuentas y así lo refleja en sus informes, es insuficiente el presupuesto de los capítulos 2 y 6. La ejecución de la planificación se ve obstaculizada por la capacidad económica de esta entidad.

**44/2020** La imprecisión del plazo de ejecución constatado se debe a que este expediente se concibió como un elemento similar a un Acuerdo Marco, a través del cual los órganos periféricos del SCS iban a adquiriendo el producto a medida que sus necesidades lo demandaban.

**49/2020** *Se adjunta documento nº 2 de alegaciones efectuadas por el Hospital Comarcal Sierrallana.*

**53/2020.** Al igual que se manifiesta en el expediente 36/2020, si bien al inicio de 2019 dicha contratación era necesaria, la falta de presupuestación hizo imposible su adquisición en aquel momento. La pandemia puso de manifiesto la imposibilidad de esperar, dado el aumento exponencial de pacientes pues es sabido que el Covid-19 no solo afecta al sistema respiratorio, sino que incide en el resto de patologías previas. El Tribunal de Cuentas es conocedor, y así lo refleja en sus informes, de la insuficiencia de presupuesto de los capítulos 2 y 6. La ejecución de la planificación se ve obstaculizada por la capacidad



económica de esta entidad. Afortunadamente, el plan INVEAT contribuirá a paliar estas deficiencias.

#### **APARTADO II.4.4. ANTEPROYECTO. PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

**3/2020** Se adjunta documento nº 1 de alegaciones efectuadas por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

**15/2020** Se adjunta documento nº 2 de alegaciones efectuadas por el Hospital Comarcal Sierrallana.

**25/2020** Se adjunta documento nº 3 de alegaciones efectuadas por la Gerencia de Atención Primaria.

**26/2020.** En la resolución no se incluyó efectivamente la fecha de entrega, por omisión del órgano de contratación, sin embargo se procede ahora al envío de los albaranes de entrega y facturas (Documento nº 4).

**34/2020** No se indica fecha de entrega debido a que se fue adquiriendo el producto mediante sucesivos pedidos, con entregas diferenciadas y facturación de fechas distintas. Se adjunta documentación acreditativa (Documento nº 5)

**40/2020** Se adjunta documento nº 3 de alegaciones efectuadas por la Gerencia de Atención Primaria.

**56/2020** Se adjunta documento nº 2 de alegaciones efectuadas por el Hospital Comarcal Sierrallana.

**60/2020** Se adjunta documento nº 2 de alegaciones efectuadas por el Hospital Comarcal Sierrallana.

#### **APARTADO II.4.5. ANTEPROYECTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD APLICABLES A ESTOS CONTRATOS.**

**45/2020; 48/2020; 50/2020; 56/2020; 59/2020; 61/2020**

A la fecha de emisión de este informe, se ha ordenado la publicación de estos expedientes, procediéndose así a subsanar el defecto de publicidad.

#### **APARTADO II.4.6. ANTEPROYECTO. DACIÓN DE CUENTA DE LOS CORRESPONDIENTES ACUERDOS A LOS CONSEJOS DE GOBIERNO DE LAS CCAA QUE ASÍ LO HAYAN ESTABLECIDO.**

Si bien la Comunidad Autónoma de Cantabria no establece la obligatoriedad de la dación de toma de razón por el Consejo de Gobierno autonómico, el SCS sí ha efectuado dicha comunicación y se adjuntan las minutas que así lo acreditan (Documento nº 6).



## APARTADO II.5. ANTEPROYECTO. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

**3/2020.** Se adjunta documento nº 1 de alegaciones efectuadas por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

**4/2020.** Se adjunta documento nº 1 de alegaciones efectuadas por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

**5/2020.** Se adjunta documento nº 2 de alegaciones efectuadas por el Hospital Comarcal Sierrallana.

**7/2020** La ejecución sí se inició dentro del plazo de un mes, si bien no se completó durante su vigencia. Se adjunta copia de albarán recepcionado el 8/6/2020 con tres paneles protectores para las salas (Documento nº 7)

**8/2020** No se cumplió el plazo de entrega previsto debido a la imposibilidad de las empresas contratistas de hacer frente a la demanda en aquel momento de la pandemia.

**15/2020** Se adjunta documento nº 2 de alegaciones efectuadas por el Hospital Comarcal Sierrallana.

**16/2020** Se adjunta documento nº 1 de alegaciones efectuadas por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

**19/2020.** Se adjunta documento nº 2 de alegaciones efectuadas por el Hospital Comarcal Sierrallana.

**20/2020** Se adjunta documento nº 3 de alegaciones efectuadas por la Gerencia de Atención Primaria.

**23/2020** Se adjunta documento nº 2 de alegaciones efectuadas por el Hospital Comarcal Sierrallana.

**25/2020** Se adjunta documento nº 3 de alegaciones efectuadas por la Gerencia de Atención Primaria.

**26/2020** Se procede al envío de los albaranes de entrega y facturas correspondientes al contrato. La diferencia entre lo adjudicado y lo abonado obedece a un error de facturación por parte de la empresa contratista que, a fecha de la firma de este informe, aún no ha sido corregido por ésta (Documento nº 4).

**27/2020** Se adjunta documento nº 3 de alegaciones efectuadas por la Gerencia de Atención Primaria.

**33/2020** Los pedidos fueron realizados desde los órganos periféricos con cargo a sus partidas presupuestarias. Se envía la documentación que obra en su poder y de la que inicialmente no disponía el SCS en sus alegaciones anteriores. La diferencia entre lo adjudicado y lo suministrado se debe a que finalmente no se adquirió todo el material que figuraba en la resolución de emergencia (Documento nº 8).



**34/2020** No existe acta de recepción debido a que se fue adquiriendo el producto mediante sucesivos pedidos, con entregas diferenciadas y facturación de fechas distintas. Se adjunta documentación acreditativa (Documento nº 5)

**40/2020** Se adjunta documento nº 3 de alegaciones efectuadas por la Gerencia de Atención Primaria.

**44/2020** Este expediente concebido de manera similar a un Acuerdo Marco, como se indica en las alegaciones al apartado II.4.1. sufrió retraso en el inicio de la ejecución debido a la imposibilidad generalizada de las empresas de suministrar en plazo este producto en concreto (guante quirúrgico).

**48/2020** El desfase advertido entre la adjudicación y la ejecución y/o pago en este contrato, así como en otros contenidos en este informe, obedece a la falta de habilitación presupuestaria, circunstancia ajena al SCS. El capítulo 6 de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma fue bloqueado por la Consejería de Economía y Hacienda, en uso de las competencias otorgadas por la ley de presupuestos vigente en aquel momento.

**50/2020** No se cumplió el plazo de entrega previsto debido a la imposibilidad de las empresas contratistas de hacer frente a la demanda en aquel momento de la pandemia.

**53/2020** Se adjunta documento nº 1 de alegaciones efectuadas por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

**54/2020** Su entrega en un plazo superior a un mes tras la adjudicación trae causa en la absoluta desproporción entre la demanda de este tipo de equipos y la capacidad de producción del mercado en los meses de 2020 más críticos de la pandemia.

**55/2020** Se adjunta documento nº 1 de alegaciones efectuadas por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

**56/2020** Se adjunta documento nº 2 de alegaciones efectuadas por el Hospital Comarcal Sierrallana.

Santander, a la fecha de la firma electrónica  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA  
E INFRAESTRUCTURAS  
(Por ausencia, Decreto 8/2020, de 13 de Febrero)  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA,  
SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD





servicios para la acogida y adaptación social de determinados colectivos marginados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19, celebrado por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

1. Se mantienen y se dan por reproducidas las alegaciones realizadas en el escrito de 8 de octubre de 2021 de Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio.
2. Como se indica en el citado escrito de Alegaciones, el art. 120.1.a) de la LCSP establece que *“el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley”*.
3. Como se indica en el citado informe de Alegaciones, *“para todos los contratos se observa que no existe declaración de emergencia. A este respecto, el ICASS no advierte en la LCSP ninguna estipulación relativa a dicha declaración en la tramitación recogida en el art. 120. En este sentido, la Resolución de 27 de junio de 2003, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace público el Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señaló que “la apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en el artículo 72 sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental”. En el mismo sentido, menciona el citado Acuerdo informe de la Junta Consultiva de 3 de julio de 2001 (Expediente 21/01), que señala que la declaración de emergencia no es un trámite que resulta del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a diferencia del supuesto de tramitación de urgencia a que se refiere el artículo 71 de la propia Ley. Si bien estas dos conclusiones se refieren al ya derogado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Ley 13/1995, de 18 de mayo), en lo fundamental el artículo 120 de la ley en vigor es continuista y respeta lo estipulado en normas anteriores.”*

Asimismo, se indica:

**Respecto del contrato 14/2020** en el documento *“Memoria explicativa del expediente de gasto”*, firmada por el Subdirector de Gestión Administrativa y Régimen Interior el 24 de marzo de 2020, en el apartado de *“Justificación de la necesidad de gasto”*, se indica literalmente lo siguiente:

*“Las residencias de mayores son especialmente vulnerables a la acción del virus COVID-19, por lo que se debe actuar de forma urgente confiando a diversas empresas del sector la desinfección en varias ocasiones de las residencias de mayores, dependientes y menores de Cantabria”*.

El citado documento establece en el apartado de *“Justificación de la insuficiencia de medios y procedimiento de adjudicación”*, en su segundo párrafo, textualmente lo siguiente:

2

Firma 1: 21/07/2022 - ALFONSO ROMANO CASANOVAS  
SUBDIRGESTION ADMINY REGINT - DIRECCION DEL ICASS  
Firma 2: 21/07/2022 - JOSE JULIO SOTO LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL - D.G. DE POLITICAS SOCIALES

CSV: [REDACTED]

R.D.INTERVENCION (HA004)  
N.º Registro: [REDACTED]  
Fecha Registro: 21/07/2022 11:58



*“El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula la tramitación de emergencia. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de abril de 2020, establece, entre otros el siguiente acuerdo, cuya literalidad del primer párrafo se reproduce:

*“Vista las resoluciones de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 8.2 de la Ley 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, 168.1 a) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece que se dará cuenta de los contratos que tengan carácter de urgencia al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de treinta días”.*

**Respecto del contrato 24/2020**, de servicios para la acogida y adaptación social de determinados colectivos marginados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19, se indica, por el Tribunal de Cuentas, la no declaración de emergencia y no llevar a cabo el pertinente control de la ejecución del servicio prestado, A tal fin se indica:

El documento *“Memoria justificativa del contrato declarado de emergencia entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Entidad [REDACTED] para la acogida y adaptación social de determinados colectivos marginados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19”*, firmado por la Subdirectora de Protección Social del ICASS, en su propio enunciado ya establece su carácter de emergencia.

El citado documento finaliza con la referencia explícita del artículo 120 de la LCSP, párrafos que se reproducen:

*“La tramitación de emergencia se regula en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:*

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito*

3

Firma 1: 21/07/2022 - ALFONSO ROMANO CASANOVAS  
SUBDIRGESTION ADMINY REGINT - DIRECCION DEL ICASS  
Firma 2: 21/07/2022 - JOSE JULIO SOTO LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL - D.G. DE POLITICAS SOCIALES

CSV: [REDACTED]

R.D.INTERVENCION (HA004)  
N.º Registro: [REDACTED]  
Fecha Registro: 21/07/2022 11:58

suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el expediente consta debidamente acreditada la justificación de la necesidad de su tramitación mediante el procedimiento de emergencia, pues se ha comprobado la existencia de un "grave peligro", que es uno de los supuestos que contempla el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicho grave peligro se concreta en este caso en la situación en que se encuentran las personas o colectivos de personas con problemas de pobreza, marginación y enfermedad; sin hogar (transeúntes, desplazados, etc.), siendo necesaria dicha cobertura a la mayor inmediatez ante el riesgo serio de su exclusión social."

Asimismo, en la "Memoria explicativa del contrato de servicios para la acogida y adaptación social de determinados colectivos marginados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19 entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la [REDACTED], firmado por el Subdirector de Gestión Administrativa y Régimen Interior, se indica:

En su punto 6. Justificación de la elección del procedimiento, se menciona directamente la tramitación a través del procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP:

*"En la tramitación de la presente licitación se utilizará el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, dado el actual estado de alarma recogido el Real Decreto 463/2020 para la gestión de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, de 14 de marzo, y el objeto del contrato que nos ocupa".*

Respecto de la consideración realizada en la pág. 55 del citado Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas, según la cual en el contrato 24/2020, de servicios para la acogida y adaptación social de determinados colectivos marginados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19, adjudicado por el ICASS por 215.315,01 euros, no se llevó a cabo el pertinente control de la ejecución del servicio prestado, se adjunta documentación en formato Excel justificativa, día tras día, de la ocupación de los dos centros de acogida de personas sin hogar, el de Solórzano y el de Soto Iruz. Se reproducen las tablas de ocupación:

Albergue Solórzano	
Día/Mes	Plazas ocupadas
27/03/2020	11
28/03/2020	13
29/03/2020	14
30/03/2020	16
31/03/2020	21
01/04/2020	25
02/04/2020	27
03/04/2020	30
04/04/2020	30
05/04/2020	30
06/04/2020	29
07/04/2020	31
08/04/2020	31
09/04/2020	34

Monasterio Soto Iruz	
Día/Mes	Plazas ocupadas
14/04/2020	3
15/04/2020	12
16/04/2020	21
17/04/2020	24
18/04/2020	24
19/04/2020	24
20/04/2020	24
21/04/2020	24
22/04/2020	24
23/04/2020	26
24/04/2020	26
25/04/2020	26
26/04/2020	26
27/04/2020	26

4

Firma 1: 21/07/2022 - ALFONSO ROMANO CASANOVAS  
SUBDIRGESTION ADMINY REGINT - DIRECCION DEL ICASS  
Firma 2: 21/07/2022 - JOSE JULIO SOTO LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL - D.G. DE POLITICAS SOCIALES

CSV: [REDACTED]

R.D.INTERVENCION (HA004)  
N.º Registro: [REDACTED]  
Fecha Registro: 21/07/2022 11:58



10/04/2020	34
11/04/2020	34
12/04/2020	34
13/04/2020	34
14/04/2020	36
15/04/2020	36
16/04/2020	37
17/04/2020	34
18/04/2020	34
19/04/2020	33
20/04/2020	35
21/04/2020	35
22/04/2020	37
23/04/2020	37
24/04/2020	36
25/04/2020	36
26/04/2020	34
27/04/2020	33
28/04/2020	37
29/04/2020	39
30/04/2020	41
01/05/2020	41
02/05/2020	41
03/05/2020	41
04/05/2020	40
05/05/2020	40
06/05/2020	40
07/05/2020	39
08/05/2020	39
09/05/2020	38
10/05/2020	37
11/05/2020	35
12/05/2020	35
13/05/2020	37
14/05/2020	37
15/05/2020	35
16/05/2020	35
17/05/2020	35
18/05/2020	35
19/05/2020	37
20/05/2020	38
21/05/2020	37
22/05/2020	38
23/05/2020	38
24/05/2020	38
25/05/2020	39
26/05/2020	38

28/04/2020	18
29/04/2020	18
30/04/2020	18
1/05/2020	18
2/05/2020	18
3/05/2020	18
4/05/2020	15
5/05/2020	15
6/05/2020	15
7/05/2020	15
8/05/2020	15
9/05/2020	15
10/05/2020	11
11/05/2020	11
12/05/2020	11
13/05/2020	11
14/05/2020	11
15/05/2020	11
16/05/2020	11
17/05/2020	11
18/05/2020	10
19/05/2020	10
20/05/2020	10
21/05/2020	10
22/05/2020	10
23/05/2020	10
24/05/2020	10
25/05/2020	10
26/05/2020	10
27/05/2020	10
28/05/2020	10
29/05/2020	10
30/05/2020	10
31/05/2020	8
01/06/2020	7
02/06/2020	7
03/06/2020	7
04/06/2020	7
05/06/2020	7
06/06/2020	7
07/06/2020	7
08/06/2020	7

Firma 1: **21/07/2022 - ALFONSO ROMANO CASANOVAS**  
**SUBDIRGESTION ADMINY REGINT - DIRECCION DEL ICASS**  
 Firma 2: **21/07/2022 - JOSE JULIO SOTO LOPEZ**  
**DIRECTOR GENERAL - D.G. DE POLITICAS SOCIALES**

CSV: [Redacted]

**R.D.INTERVENCION (HA004)**  
 N.º Registro: [Redacted]  
 Fecha Registro: 21/07/2022 11:58

27/05/2020	38
28/05/2020	38
29/05/2020	38
30/05/2020	36
31/05/2020	36
01/06/2020	36
02/06/2020	33
03/06/2020	32
04/06/2020	31
05/06/2020	30
06/06/2020	30
07/06/2020	29
08/06/2020	28
09/06/2020	27
10/06/2020	26
11/06/2020	25
12/06/2020	24

El total de días atendidos en el Albergue de Solórzano (personas x días) es de 2.608 atenciones realizadas, mientras que el total de días atendidos en el Monasterio de Soto Iruz (personas x días) es de 790 atenciones. Las personas atendidas, de personas sin hogar, se detallan en función de los siguientes Excel en los que constan los siguientes datos organizados en columnas:

- Apellidos
- Nombre
- DNI/NIE
- Fecha Nacimiento
- Derivación (institución que deriva al centro de acogida temporal)
- Fecha de llegada
- Fecha de salida
- Nº días

SOLÓRZANO							12/06/2020
APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	FECHA NACIMIENTO	DERIVACIÓN	Fecha de llegada	Fecha de Salida	nº días
SOTO-IRUZ							
NOMBRE	APELLIDO	FECHA NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Fecha Llegada	Fecha salida	días	

Ha existido, por tanto, un control de la ejecución del contrato a través de la determinación de nombres, apellidos, documentación (en su caso), fechas de nacimiento, origen de la derivación, fechas de llegada y salida de las personas atendidas y cómputo del número de días.

**Respecto del contrato 42/2020**, Suministro de 40.000 unidades de batas desechables destinadas a los centros de atención a la dependencia del ICASS, adjudicado por el ICASS el 21 de julio de 2020, el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas objeta que la factura es de 19 de septiembre de 2020 lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP para el inicio de la ejecución. A tal fin se indica:

La fecha de la factura no es la fecha de entrega de las batas contratadas. El punto 1. c) del art. 120 establece que el *“plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.”*

El inicio de la ejecución del contrato lo fue con la entrega de las primeras 1.000 batas, fecha que fue el 24 de julio de 2020, tres días después de la notificación del contrato a la empresa adjudicataria, adjuntándose albarán de la empresa adjudicataria.

La finalización de ejecución del contrato, con la entrega de 39.000 batas, se produjo el 27 de agosto, según albarán que se adjunta.

#### En conclusión:

Ha existido en la tramitación de los expedientes de contratación numerados como contratos 14/2020 y 24/2020 declaración de emergencia de los mismos en los términos que se indican en las anteriores alegaciones, dándose por informado de lo mismo el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el contrato 24/2020 ha existido un control de la ejecución del servicio prestado que ha sumado un total de 3.398 atenciones realizadas durante la vigencia del citado contrato, con determinación de nombres, apellidos, documentación (en su caso), fechas de nacimiento, origen de la derivación, fechas de llegada y salida de las personas atendidas y cómputo del número de días. De las 3.398 atenciones realizadas, 2.608 unidades lo fueron en el Albergue de Solórzano y 790 en el Monasterio de Soto Iruz.

El contrato 42/2020, el inicio de la ejecución lo fue el 24 de julio de 2020, a los 3 días de su adjudicación y realizándose la última entrega el 27 de agosto de 2020, sin que la fecha de la factura guarde relación con las fechas de entrega. No existe, por tanto, incumplimiento del plazo de un mes fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP para el inicio de la ejecución.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales entiende que se ha cumplido, por tanto, con la normativa de aplicación, velando por el buen fin y destino de los caudales y efectos públicos.

Por último, reseñar el carácter extraordinario, sobrevenido e imprevisible de la situación vivida como consecuencia de la pandemia COVID-19, pese a lo cual y el menor número de personal y de medios disponible, se atendieron todas y cada una de las necesidades y demandas sobrevenidas, con cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa de contratación, con el mayor empeño en la utilización de los recursos públicos, velando por su eficiencia y por la aplicación de los mecanismos de control.

Todo ello es cuanto, salvo mejor criterio o información, cabe alegar al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en el año 2020 para la gestión de la

7

Firma 1: **21/07/2022 - ALFONSO ROMANO CASANOVAS**  
**SUBDIRECCION ADMINY REGINT - DIRECCION DEL ICASS**  
Firma 2: **21/07/2022 - JOSE JULIO SOTO LOPEZ**  
**DIRECTOR GENERAL - D.G. DE POLITICAS SOCIALES**

CSV: [REDACTED]

**R.D.INTERVENCION (HA004)**  
N.º Registro: [REDACTED]  
Fecha Registro: 21/07/2022 11:58

situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, número de registro de entrada 4715, procediendo a **SOLICITAR**:

Se tengan por presentadas las alegaciones realizadas y se proceda a admitirlas en el Informe final de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en el año 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, que realice el Tribunal de Cuentas.

Santander, fecha de la firma electrónica  
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES  
P.S. EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES  
(D. 162/19, de 14 de Agosto-BOC 14/08/2019)

Fdo. Julio Soto López  
Fdo. M<sup>a</sup>. Antonia Mora González

**INTERVENCIÓN GENERAL**

8

Firma 1: **21/07/2022 - ALFONSO ROMANO CASANOVAS**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DEL ICASS**  
Firma 2: **21/07/2022 - JOSE JULIO SOTO LOPEZ**  
**DIRECTOR GENERAL - D.G. DE POLÍTICAS SOCIALES**

CSV: [REDACTED]

**R.D.INTERVENCION (HA004)**  
N.º Registro: [REDACTED]  
Fecha Registro: 21/07/2022 11:58

## ANEXO DOCUMENTACION

### Documentación conjunta:

Documento 1. Escrito de Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, de 8 de octubre de 2021, firmado por la Directora del ICASS

### Documentación Contrato 14/2020

Documento 2. Memoria explicativa del expediente de gasto, firmada por el Subdirector de Gestión Administrativa y Régimen Interior.

Documento 3. Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de abril de 2020.

### Documentación Contrato 24/2020

Documento 4. Memoria justificativa del contrato declarado de emergencia entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Entidad "Asociación Evangélica Nueva Vida" para la acogida y adaptación social de determinados colectivos marginados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19, firmado por la Subdirectora de Protección Social del ICASS.

Documento 5. Memoria explicativa del contrato de servicios para la acogida y adaptación social de determinados colectivos marginados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19 entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la "Asociación Evangélica Nueva Vida, firmado por el Subdirector de Gestión Administrativa y Régimen Interior.

Documento 6. Copia de ocupación Solórzano-NV (documento Excel).

Documento 7. Copia de ocupación Soto-Iruiz-NV (documento Excel).

Documento 8. Copia de coste total realizado. Relación de usuarios (documento Excel).

### Documentación Contrato 42/2020,

Documento 9. Albarán de la empresa adjudicataria, de 24 de julio de 2020, de entrega del resto del pedido.

Documento 10. Albarán de la empresa adjudicataria, de 27 de agosto de 2020, de entrega del resto del pedido.



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
CASTILLA-LA MANCHA**







TRIBUNAL DE  
CUENTAS

E 202100100003796

22/10/2021 12:22:39

CSV: 63671-72532-77763-4775F

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL



Castilla-La Mancha

Presidente

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA <b>REGISTRO ÚNICO</b> Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas Intervención General	
<b>20 OCT 2021</b>	
SALIDA N.º	ENTRADA N.º
1067856	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES  
AUTÓNOMAS  
C/ Fuencarral, 81º  
28004-MADRID

El pasado 30 de septiembre tuvo entrada en el Registro de la Secretaría General de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, oficio del Consejero de Cuentas del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del Tribunal de Cuentas, al que se acompañaba el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de que, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su recepción, se trasladaran a dicho Tribunal las alegaciones y cuantos documentos y justificaciones se estimasen convenientes. Dicho plazo fue posteriormente prorrogado hasta el día 21 de octubre del año en curso mediante resolución del Consejero de Cuentas de fecha 6 de octubre de 2021.

En consecuencia, por la presente se trasladan, en tiempo y forma, las alegaciones que se ha considerado procedente formular en relación con referido Anteproyecto de Informe.

Toledo, a 19 de octubre de 2021



Emiliano García-Page Sánchez



**RELACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA)**

- Alegaciones de la Secretaría General de Bienestar Social
- Alegaciones de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes
- Alegaciones de la Secretaría General del Sescam

En cd adjunto se incluye la documentación complementaria presentada como anexos por:

- Secretaria General de Bienestar Social
- Secretaría general de Educación, Cultura y Deportes
- Secretaría General del Sescam



**UNIDAD REMITENTE:** SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

**UNIDAD DESTINATARIA:** INTERVENCIÓN GENERAL. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

**ASUNTO:** ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

Visto el anteproyecto de informe de fiscalización, remitido por la Secretaría de la Intervención General de la Junta de Comunidades a esta Secretaría General, se emite el presente informe para dar respuesta a las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, referidas al contrato nº 2/2020, que aparece en el Anexo 1 del anteproyecto con el siguiente detalle:

Núm. de orden: 2

Tipo de contrato: S

Consejerías/Entes: CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Fecha de formalización: 18/06/2020

Procedimiento: E

Precio adjudicación (euros): 540.392,00

A los efectos de dar cumplida respuesta a las observaciones realizadas y de facilitar la integración de las mismas en el documento final que se envíe al Tribunal de Cuentas, se respeta la numeración empleada en el Anteproyecto de informe.

**APARTADO II.5.4. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos desde la perspectiva de la normativa y de los principios aplicables a la contratación pública y, en su caso, cumplimiento de las previsiones sobre contratación en el exterior contenidas en el artículo 16.4 del Real Decreto ley 7/2020, de 12 de marzo.**



**OBSERVACIÓN PÁG 41:** *En el contrato nº 2/2020 de emergencia para el suministro de 80.000 batas desechables, 106.200 calzas, 64.400 gorros, 13.000 manguitos y 3800 viseras, de 18 de junio, se efectúa la contratación pidiendo oferta a un solo licitador, sin mayor justificación, el cual ofrece unos precios algunos de los cuales considera ajustables, sin que se llevara a cabo negociación alguna dirigida a ajustar esos precios.*

**ALEGACIONES:**

En relación con lo puesto de manifiesto por el Tribunal de Cuentas sobre que la contratación se llevó a cabo pidiendo oferta a un solo licitador, cabe decir, en primer lugar y como consideración previa, que el contrato en cuestión se formalizó el día 18 de junio de 2020, cuando estaba en vigor el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 marzo. Quiere ello decir que, según establece el propio Tribunal en el apartado I.3.2 de su informe (pág. 12 y siguientes), cuando se refiere a la *“Temporalidad del régimen especial de la contratación de emergencia por el COVID-19”*, la regulación de la tramitación excepcional de emergencia se hallaba claramente marcada por lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto ley 7/2020 –modificado posteriormente por los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 9/2020)- lo que conllevaba menor carga administrativa que la que era exigida normalmente para la contratación de emergencia por los trámites previstos en el artículo 120 de la LCSP. Señala el propio Tribunal (tercer párrafo de la pág. 13) el alcance de esa *“menor carga administrativa”*: *“desde la mera justificación de la necesidad por referencia a tratarse de medidas para afrontar al COVID, a la realización de abonos a cuenta de la totalidad o parte del pago sin garantías antes de recibirse contraprestación alguna; o la especialidad que presenta la contratación en el exterior”*.

En consecuencia, esta Secretaría General considera que su actuación fue ajustada a derecho y encontró su justificación en el régimen excepcional de la contratación de emergencia vinculada al estado de alarma, a pesar de que no se solicitaran presupuestos a otras empresas distintas de la contratista, tal y como, en condiciones normales (que no concurrían en este caso) exige la *Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos*



menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando se refiere a la obligación de solicitar al menos tres presupuestos.

En segundo lugar y en relación con lo observado por el Tribunal de Cuentas, cuando pone de manifiesto que no se llevó negociación alguna tendente a ajustar los precios de los suministros en cuestión, cabe decir lo siguiente:

1º En relación con la VISERAS.

- En primer lugar, interesa poner de manifiesto la diligencia del órgano de contratación que llevó a cabo, de manera rápida y eficiente, la respectiva consulta al Servicio de Riesgos Laborales de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (el día 16/06/2020) sobre la idoneidad del suministro como Equipo de Protección Individual (EPI). El Servicio consultado respondió al día siguiente (17/06/2020) informando que las viseras en cuestión cumplían con el Reglamento UE 2016/425, relativo a los equipos de protección individual (EPI) y la UNE-EN 166:2002- Protectores oculares y faciales.
- La empresa proveedora ofreció un precio/unidad de 4,95 €, poniendo de manifiesto que el mismo sería ajustable a partir de 5.000 unidades.
- Sin embargo, queda descartada la posibilidad de ajustar el precio porque el número de unidades que se precisaban en aquel momento estaba por debajo del límite fijado por el proveedor para llevar a cabo ese ajuste. Se compran un total de 3.800 unidades.

2º. En relación con los MANGUITOS, GORROS y CALZAS:

- El proveedor no ofrece posibilidad de ajustar el precio de estos suministros.
- Por otro lado, se tiene en cuenta y se valora que se trata de productos de fabricación nacional de los que se facilitan sus respectivas fichas técnicas y certificados, tal y como se puede comprobar en los correos electrónicos que se adjuntaron con la documentación inicial de este contrato.



3º En relación con las BATAS DESECHABLES:

- El precio por unidad se estableció en 4,95 € (precio EXENTO de IVA) y se adquirieron un total de 80.000 batas.
- Interesa destacar que, con anterioridad a la fecha de este contrato, el órgano de contratación había adquirido batas desechables en tres ocasiones de otros proveedores y que el precio por unidad había sido superior en los tres casos. Se adjuntan como prueba los contratos de emergencia en cuestión y se reflejan las fechas de contratación, proveedores, precio/unidad de las batas, así como el IVA correspondiente en el cuadro siguiente:

Fecha formalización	Contratista	Precio/unidad/bata (IVA excluido)	IVA
16/04/2020	[REDACTED]	5,50 €	21%
16/04/2020	[REDACTED]	5,50 €	21%
06/05/2020	[REDACTED]	6,00 €	EXENTO

En consecuencia, se consideró por parte del órgano de contratación que el presupuesto facilitado por [REDACTED] (que es la empresa contratista en el contrato analizado) debía ser aceptado y que resultaba ventajoso para la Administración, teniendo en cuenta, además, los no infrecuentes problemas de distribución existentes en aquel momento y la acuciante situación sanitaria que se estaba viviendo en los centros residenciales de mayores y de personas con discapacidad que exigía dar una respuesta lo más rápida posible a las necesidades de protección, tanto del personal, como de los usuarios/as por resultar un colectivo especialmente vulnerable en esos momentos de la pandemia.

Es todo cuanto cumple informar con respecto al asunto de referencia.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Firmado digitalmente el 14-10-2021  
por Natividad Zambudio Rosa



---

## **ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO**

---

*En relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, se realizan las siguientes alegaciones por el órgano de contratación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, siguiendo el orden que figura en el anteproyecto de informe:*

**PRIMERO: II.5. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES II.5.1.-Justificación del procedimiento emergencia al amparo del artículo 16 del Real Decreto ley 9/2020, de 28 de marzo.**

**a) Contratos nº8/2020** de arrendamiento sin opción de compra de 23 módulos prefabricados y de desmontaje, traslado y montaje e instalación de 4 módulos prefabricados; **y nº9/2020** de arrendamiento sin opción de compra de 19 módulos prefabricados destinados a centros públicos docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la provincia de Toledo, que “se utiliza el procedimiento de emergencia, cuando existía un procedimiento abierto de licitación sobre el mismo objeto sin indicar en qué estado de tramitación se encontraba el mismo, lo que pone de manifiesto que su objeto respondía a una necesidad existente antes del estado de alarma y sin que se acredite que la pandemia hubiera agravado la necesidad o, al menos esta tuviera relación con aquella”.

En relación con esta observación, se adjunta la resolución de 18 de junio de 2020, de la secretaría general por la que se archiva el expediente 1802TO20SUM00019 del arrendamiento sin opción de compra de 48 módulos prefabricados y desmontaje, traslado, montaje e instalación de 8 módulos prefabricados, destinados a centros públicos docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en las provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara( docm nº 1) e informe propuesta de la coordinadora de infraestructuras y obras de 18 de junio de 2020( docm nº 2).

En ambos documentos se describe la situación generada como consecuencia de la declaración del estado de alarma y su incidencia en el procedimiento de licitación iniciado. En el informe propuesta se realiza un estudio de aquellas contrataciones que se toman críticas de las que no, proponiendo el archivo del primero procedimiento de contratación y la contratación inmediata de diversos lotes, para dar adecuada respuesta a las nuevas y urgentes necesidades surgidas por la incidencia del COVID-19. Esta propuesta se materializó en los contratos nº8/2020 de arrendamiento sin opción de compra de 23 módulos prefabricados y de desmontaje, traslado y montaje e instalación de 4 módulos prefabricados; y nº9/2020 de arrendamiento sin opción de compra de 21 módulos prefabricados destinados a centros públicos docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la provincia de Toledo.





*Se realiza a continuación por el órgano fiscalizador la siguiente observación: "El arrendamiento se realiza por un periodo de 22 y 20 meses, respectivamente, justificándose tal duración en razones económicas según un estudio de mercado que no se aporta. Dado que la contratación de emergencia se limita a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación de emergencia existente, tal y como exige la LCSP, las actuaciones necesarias para completar la actuación dirigida a subvenir la necesidad derivada de la emergencia pero que no tengan tal carácter deben ser objeto del correspondiente expediente de contratación, ya sea de nueva licitación o de modificación de un contrato en vigor, según proceda, lo que no se ha producido."*

Sobre esta observación se formula la alegación siguiente: En el sector en el que se produce la contratación de suministros de aulas prefabricadas es práctica habitual no repercutir costes por traslado y montaje de los módulos si el periodo de arrendamiento les permite obtener unos márgenes suficientes para hacerlo (+ de 20 meses). En caso contrario se repercute en partida diferenciada el coste del traslado e instalación.( se adjunta a modo de ejemplo, oferta realizada por una empresa para arrendamiento sin opción de compra de dos aulas por un periodo de 9 meses, en la que el coste del transporte y montaje asciende a 12.100 euros.( Doc num.3)

En el informe propuesta de 18 de junio de 2020, de la Coordinadora de infraestructuras y Obras de la Consejería sobre la contratación del arrendamiento sin opción de compra de 23 módulos prefabricados y de desmontaje, traslado y montaje e instalación de 4 módulos prefabricados, se justifica la duración del contrato y el precio del modo siguiente;" *No obstante, en lo relativo al plazo de arrendamiento, los procedimientos iniciados contemplan un plazo inicial de 11 meses y una prórroga de otros 11 meses. Si bien como contratación inminente procedería contemplar solamente el plazo inicial, se ha realizado un sondeo del mercado, resultando que las empresas del sector contemplan la recuperación de la inversión inicial de la instalación de los módulos, a través del arrendamiento, en un periodo de amortización que sería insuficiente en caso de contemplarse en 11 meses. Por ello, ante la previsible necesidad de los mismos el siguiente curso escolar, se propone un plazo de 22 meses.*

Asimismo, de este modo, se modera la elevada repercusión que conllevan las obras auxiliares necesarias para la instalación de los módulos, pasando de un 42% en un plazo de once meses a un 26% en un plazo de 22 meses, lo que redundará además en un ahorro para esta Administración frente a una nueva contratación de los mismos módulos el siguiente curso escolar."

En el contrato 9/2020, de 22 de octubre de 2020, de arrendamiento sin opción de compra de 21 módulos prefabricados destinados a centros públicos docentes dependientes de la Consejería de educación, cultura y deportes en la provincia de Toledo, reproduciendo el informe propuesta de 19 de octubre de 2020, de la Coordinadora de infraestructuras y Obras de la Consejería, se justifica la duración del contrato de emergencia y su coste del modo siguiente:

*No obstante, en lo relativo al plazo de arrendamiento, las contrataciones por procedimiento abierto iniciados o adjudicados contemplan un plazo inicial de 11 meses y una prórroga de otros 11 meses. Si bien como contratación inminente procedería contemplar solamente los 8 meses del curso actual, se ha realizado un sondeo del mercado, resultando que las*



*empresas del sector contemplan la recuperación de la inversión inicial de la instalación de los módulos, a través del arrendamiento, en un periodo de amortización que sería insuficiente en caso de contemplarse en 8 meses. Por ello, ante la previsible necesidad de los mismos el siguiente curso escolar, se propone un plazo estimado de 20 meses.*

*De este modo, se modera la elevada repercusión que conllevan las obras auxiliares necesarias para la instalación de los módulos, pasando de un 100% en un plazo de ocho meses (8.000 € obras auxiliares – 8.073,12 € arrendamiento) a un 40% en un plazo de 20 meses (8.000 € obras auxiliares – 20.182,80€ arrendamiento), lo que redunda además en un ahorro para esta Administración frente a una nueva contratación de los mismos módulos el siguiente curso escolar, para responder a los incrementos de matrícula y reducción de ratios.”*

En definitiva la decisión sobre la duración del contrato de suministro de aulas prefabricadas en ambos casos estaba motivada por un lado en razones económicas y por otro en el desconocimiento del plazo durante el cual iban a mantenerse las medidas anti-covid( distanciamiento social que supone en muchos casos para su cumplimiento el desdoblamiento de aulas, que justifican el recurso de la contratación de emergencia de los módulos prefabricados y su vigencia en el tiempo durante el periodo en el que se mantengan aquellas).

Con posterioridad, el mantenimiento de distancia entre alumnos hasta fecha actual según se desprende del Manual de Medidas Preventivas Frente al COVID-19 de la Consejería de Educación Cultura y Deportes para Centros Educativos Públicos de la JCCM de fecha 14/09/2021( doc num .4) el cual, en su punto 8 – Principios básicos de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 en los centros educativos estructura como primer principio la limitación de contactos (distancia física y grupos estables de convivencia). (Se adjunta). En los mismos términos Medidas de prevención, higiene y promoción de salud frente a Covid-19 para centros educativos en el curso 2021/2022 del Gobierno de España (aprobado en Comisión de Salud Pública el 29 de junio de 2021), pone de manifiesto que la decisión adoptada sobre la duración de los contratos estaba plenamente justificada.

***b) contrato nº10/2020 de suministro de equipamiento a centros educativos, en el informe justificativo de la necesidad de equipamiento de 13 de noviembre de 2020 no consta cómo se procedió a evaluar las necesidades para solicitar el suministro de las cantidades que contiene de armarios, estanterías, mesas pupitres, sillas y sillones, teniendo en cuenta que la emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable.***

*El número de bienes a suministrar se corresponde con el mínimo indispensable teniendo en cuenta el número de centros educativos públicos de régimen general, según los datos que figuran en el registro de centros docentes públicos de Castilla-La Mancha, es de 1.203 y de régimen especial 83 (doc num. 7 y 8).*

***SEGUNDO: II.5.4. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos desde la perspectiva de la normativa y de los principios aplicables a la contratación pública y, en su caso, cumplimiento de las previsiones sobre contratación en el exterior contenidas en el artículo 16.4 del Real Decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, se realiza***

la observación sobre:

**a) el contrato nº 6/2020 de suministro de mamparas protectoras para separación de espacios en centros docentes no universitarios así como otros materiales de protección individual, se contratan con la empresa [REDACTED] la entrega de 10.000 mamparas, 18.000 dispensadores de gel, 18.000 garrafas de hidrogel, 2400 termómetros de infrarrojos y 2.400 papeleras de pedal, sin justificación alguna de la idoneidad de la empresa para la entrega de dicho suministro, que no sea la intermediación comercial que figura en sus escrituras sociales, y sin documentación que detalle y valore las necesidades de los productos contratados”.**

Sobre esta observación se manifiesta que en las escrituras aportadas por el contratista y dentro del apartado “Estatutos de la Sociedad de Capital de Responsabilidad Limitada denominada [REDACTED]”:

“Artículo 2 Objeto Social. - La Sociedad tiene por objeto: Fabricación, diseño y reparación, así como compraventa, importación, distribución, exportación, comercialización, intermediación y representación de toda clase de artículos y objetos de regalo y artesanía, telefonía, relojería, joyería, obras de arte, bisutería, maderas y sus derivados, materias primas y elaboradas de alimentación, antigüedades, bienes usados y equipos electrónicos.

La prestación de servicios de intermediación comercial y de asesoramiento comercial y estratégico para empresas de cualquier ámbito de actividad.

Siendo el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas con el que se identifica su actividad principal el número 4690” Este código se corresponde con el literal Comercio al por mayor no especializado. (doc num 5).

Por otro lado, en las fechas en las que se realizó el contrato, la demanda de este tipo de suministros era muy superior a la oferta, por lo que el órgano de contratación, para garantizar el suministro de estos productos críticos en muy breve periodo de tiempo acudió a empresas con un objeto social amplio pues los proveedores habituales estaban copados fundamentalmente por las administraciones sanitarias..

De los suministros a contratar se solicitó con carácter previo las características técnicas de los mismos, muy detalladas en el caso del hidrogel (por sus características el suministro más crítico). (doc num.6), estando sujetos en todo caso a su posterior recepción administrativa.

El número de bienes a suministrar se corresponde con el mínimo indispensable teniendo en cuenta el número de centros educativos públicos de régimen general, según los datos que figuran en el registro de centros docentes públicos de Castilla-La Mancha, es de 1.203 y de régimen especial 83 (doc num. 7 y 8).

En todo caso, los productos suministrados respondían a las características técnicas exigible en ese momento y a un precio según mercado. ( Se adjunta informe de la Secretaría general de 7 de julio de 2020, en el que se justifica la elección de la empresa, de los suministros contratados y de los precios abonados, emitido con ocasión de la aprobación del gasto del contrato por el Consejo de gobierno de la Junta de Comunidades Doc. Num 8 bis)

Como se indica en la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación,



Cultura y Deportes para la contratación, por el trámite de emergencia, del suministro de mamparas protectoras para separación de espacios de los centros docentes no universitarios, donde no se pueda guardar la distancia de seguridad, así como otras medidas de protección individual, entre las medidas de apertura de los centros escolares para el curso 2020/2021( doc. Num. 9) se establece la necesidad de la existencia de gel hidroalcohólico en todas las aulas, necesidad de creación de un espacio en todos los centros docentes para aislar los posibles casos de infección (con dotación de termómetro y papelera con cierre de pedal. Se adjuntan informes propuesta de 19 de junio de 2020( Doc. Num.10

Para la estimación del número de mamparas se realizó una apreciación de los puestos con atención al público y de aquellas instancias, principalmente laboratorios y similares, donde no se podía guardar la distancia de seguridad establecida.

***b) contrato nº 8/2020, de 21 de julio de 2020, de suministro de arrendamiento sin opción de compra de 23 módulos prefabricados y de desmontaje, traslado, montaje e instalación de 4 módulos prefabricados, se hace un estudio económico antes de la modificación efectuada posteriormente, que fija el presupuesto del contrato en 787.028,04 euros, y se ofrece únicamente a dos empresas de las que una efectúa oferta por encima del presupuesto, que fija en 832.624,84 euros y que se acepta remitiéndose a una supuesta memoria económica del adjudicatario justificándolo, pero no consta dicha justificación, contratándose finalmente por 861.429,16 euros por la posterior modificación del contrato.***

Sobre esta observación, se manifiesta la peculiar organización del sector en el que se contrata el suministro que dificulta la solicitud de ofertas.

En comunicaciones mantenidas con la empresa adjudicataria se indica "los costes de las obras son algo mayores de lo habitual, el motivo no es otro que dado los plazos tan cortos que manejamos para la instalación; el método de la realización de este tipo de obras para poder ejecutarlas lo antes posible son mediante precios cerrados y partidas alzadas sin posibilidad de margen en ese sentido ya que los recursos implicados serán mayores y debemos manejar opciones para poder terminar lo antes posible" (se adjunta mail). Es por esta razón por la que se incrementa el precio de la prestación en un principio como consta tanto en la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la contratación, por el trámite de emergencia, del arrendamiento sin opción de compra de 23 módulos prefabricados y desmontaje, traslado, montaje e instalación de 4 módulos prefabricados destinados a centros públicos docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la provincia de Toledo (Doc num.11) y el correspondiente Informe Propuesta de Contratación (DOC NUM 12).

Posteriormente al darse la imposibilidad de traslado de los módulos previstos (adaptación a matrículas), se modificó la contratación para su arrendamiento (se adjuntan Resolución de la secretaria general de 21 de julio de 2020,( doc. Num 13) informes del Servicio de Inspección( documentos num 14 y 15) y Propuesta de modificación de 20 de julio de 2020, de la coordinadora de infraestructuras( doc. Num. 16)

Así mismo, se adjuntan facturas(doc. Num 17) por el importe final de las obras auxiliares (159.463,97 €) e informe del servicio de obras y mantenimiento sobre el coste final de las obras auxiliares y la propuesta de barrado del crédito no consumido.(Doc. Num 18 )para



anulación del crédito sobrante ( $262.000,00 - 159.463,97 = 102.536,03$ ) con lo que el importe final del contrato se sitúa en 758.893,13 €, (precio inferior al de la previsión inicial).

Por ello, el coste final de contrato asciende a 758.893,13 €, inferior al presupuesto inicial que ascendía a 787.028,04

**c) Contrato 9/2020**, de 22 de octubre de 2020, de arrendamiento sin opción de compra de 19 módulos prefabricados destinados a centros públicos docentes dependientes de la Consejería de educación, cultura y deportes en la provincia de Toledo, en el que se fija el presupuesto del contrato en 535.473,20, el adjudicatario ofrece 641.493,20 Euros, por encima del presupuesto de licitación, y se firma el contrato en 652.310,60 euros por la posterior modificación del contrato.

Sobre esta observación, se elaboró un informe propuesta de la coordinadora de infraestructuras y obras de la Consejería de 19 de octubre de 2020, ( Doc. Num. 19) en el que figuraba la necesidad de contratar 19 módulos prefabricados y se estimaba un presupuesto de licitación de en 535.473,20 euros. Con posterioridad, antes de licitar el contrato por el procedimiento de emergencia, y una vez conocido el número de alumnos por unidad cerrada la matriculación definitiva, (Se adjuntan informes del Servicio de Inspección (doc. Num 20 a 26), se elabora una nueva propuesta de contratación de la coordinadora de infraestructuras y obras de 21 de octubre de 2020 ( doc. Num 27 ) en la que figura la necesidad de contratar 19 módulos prefabricados de 60 m2 y 2 módulos sanitarios con un presupuesto del contrato de 652.310,60 euros.

Es este último importe y objeto del contrato es el que se recoge en la resolución de adjudicación de 22 de octubre de 2020, no existiendo resolución de adjudicación del órgano de contratación que se refiera a 19 módulos y presupuesto del contrato 535.473,20 euros, más allá de la referencia como antecedente primero de la citada resolución al informe mencionado como documento num. 19.

**d) Contrato 9/2020**, de 22 de octubre, el anuncio de adjudicación de 2 de diciembre de 2020 y la documentación contractual señalan que se contratan 19 módulos prefabricados, posteriormente y sin documentación de tramitación de la modificación, como ocurre en el contrato 8/2020, se añaden dos módulos sanitarios de 15 metros cuadrados, pues según se indica, " hasta ahora los aseos se integraban en los 60 m2 del módulo, junto con el aula, cuya superficie quedaba reducida a unos 45 m2, y en este sentido se realizó la petición de oferta, pero se considera conveniente destinar la superficie total del módulo a aula, para poder garantizar las necesarias medidas de distanciamiento y disponer los aseos en un módulo independiente, cuando éstos quedan alejados de las instalaciones sanitarias del centro educativo".

Es cierto que en el anuncio de adjudicación publicado el 2 de diciembre de 2020, en la plataforma de contratación de sector público( doc num. 28) figura como objeto del contrato "el arrendamiento sin opción de compra de 19 módulos prefabricados, destinados a centros públicos docentes dependientes de la Consejería de educación, cultura y deportes en la provincia de Toledo," pero esa información no coincide con la Resolución de Adjudicación de 22 de octubre de 2020, de la secretaría general( doc. Num 29), el documento de aceptación por parte del contratista( documento num. 30) y el informe propuesta de la



Castilla-La Mancha

Secretaría General  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes  
Bulevar Río Alberche s/n - 45071 Toledo

coordinadora de infraestructuras y obras de la Consejería de 21 de octubre( documento num 27), documentos en los que figuran como objeto del contrato 21 módulos: 19 módulos de 60 m<sup>2</sup> y 2 módulos de aseos de 15 m<sup>2</sup>. Por ello, a juicio de esta Secretaría general, no es necesaria la tramitación de modificación alguno porque la adjudicación del contrato se realizó para 21 módulos por importe de 652.310,60 euros y lo único que se ha producido es un error material en el anuncio de adjudicación que no se corresponde con la realidad.. El dato correcto, y así figura en la resolución de adjudicación, es el arrendamiento sin opción de compra de 21 módulos prefabricados, destinados a centros públicos docentes dependientes de la Consejería de educación, cultura y deportes en la provincia de Toledo.

### **TERCERO: II.6. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

**a)** *“contrato nº10/2020 el adjudicatario del contrato comunica la cesión del crédito a percibir por el contrato a otra empresa sin título que justifique la cesión, abonándose el precio del contrato a la empresa cesionaria.”*

Se aporta bastanteario de poder ( doc. Num 31) toma de razón de la transmisión del derecho de cobro( doc. Num. 32) , declaraciones responsables ( doc. Num. 33 y 34) y diligencia de cesión del crédito( doc. Num 35) Por lo que la cesión del derecho de cobro está perfectamente documentada.

### **CUARTO. III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS AL ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

“se observan deficiencias sea por la falta de justificación de la emergencia de la contratación que se estaba llevando a cabo o porque esta no resulta coherente con el hecho de que existieran procedimientos ordinarios llevados a cabo con anterioridad a la pandemia que evidencian las necesidades ajenas a la misma.”

Se reiteran las alegaciones formuladas en este escrito en las que se motivan el recurso a la tramitación de emergencia en los procedimientos de contratación y las decisiones sobre los procedimientos de contratación en trámite en el momento de la declaración del estado de alarma como consecuencia de la pandemia y que por las razones que se exponen, fundamentalmente en el apartado primero, letra a), finalizaron mediante el archivo del procedimiento ordinario de contratación, pues continuar con la tramitación de los mismos, con los plazos procedimentales establecidos, impediría satisfacer el interés público en la prestación del servicio público esencial como es la educación en las condiciones sanitarias exigibles para paliar los efectos de la COVID-19..

Toledo, 19 de octubre de 2021

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.- Inmaculada Fernández Camacho.

AL INTERVENTOR GENERAL DE LA JCCM

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO**

**INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA COVID19.**


El presente informe se emite para la justificación de los contratos de emergencia tramitados por la crisis sanitaria derivada del COVID19.

**1.- Legislación aplicable.**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece en su artículo 120 la posibilidad de aplicar la tramitación de emergencia “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.

En este sentido, debido a la situación de pandemia declarada ya por la Organización Mundial de la Salud, se publica el **Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19**, incluyendo entre otras medidas, en su artículo 16 que:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, **les resultará de aplicación la tramitación de emergencia**”.*

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25	
Observaciones		Página	1/19	
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>			

En los mismos términos indicados, ya en el ámbito autonómico, se establece la tramitación de emergencia en el artículo 10 del **Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19** (DOCM 20/03/2020):

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su Sector Público, **en especial, el Sescam**, para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Sector Público dependiente de la misma para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y para la adopción de otras medidas acordadas por el Consejo de Gobierno para hacer frente al COVID-19, **les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.***

*3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se podrá realizar a justificar”.*

En consecuencia, la legislación estatal y la autonómica expresan, con carácter imperativo y debido a la situación de emergencia sanitaria derivada en una pandemia mundial, que a las medidas de carácter directa o indirecta para paliar la situación catastrófica **“les resultará de aplicación la tramitación de emergencia”**. Todas las actuaciones del Sescam para la prestación de bienes y servicios han resultado tendentes a minorar el daño producido por el COVID19, por tanto, obtienen su doble respaldo legal, estatal y autonómico.

**2. Procedimiento para la tramitación de emergencia.**

En los procedimientos de contratación cuya aplicación proceda la tramitación de emergencia, se estará al siguiente régimen excepcional, de acuerdo con el artículo 120 LCSP:

*“a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no*

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>		





exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días. **\*\*En el supuesto de Castilla- La Mancha, se da cuenta al Consejo de Gobierno.**

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.


d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

Del procedimiento de contratación con la aplicación de la tramitación pueden extraerse las siguientes consideraciones, cumplidas todas ellas por el Sescam:

- a) La falta de obligación de la tramitación de un expediente de contratación (apartado a): No obstante, a pesar de esta consideración sí se ha tramitado procedimiento específico de contratación con la inclusión, con carácter general, de una memoria justificativa de la actuación de emergencia suscrita por la unidad o servicio proponente (Dirección General de Asistencia Sanitaria; Área de Infraestructuras y Servicios Generales; Área de Tecnologías de la Información; Unidad de Suministros; Subdirección General del Complejo Hospitalario de Toledo), y con posterioridad una resolución del Secretario General acumulando los diversos trámites del expediente de contratación como la determinación del objeto del contrato, la aprobación del gasto, la adjudicación a la empresa correspondiente, el precio del contrato y diversos aspectos relacionados con el plazo de ejecución, el plazo de garantía de la prestación la facturación acompañando los requisitos técnicos de la prestación, todo ello con la cobertura legal del artículo 120 LCSP.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25	
Observaciones		Página	3/19	
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>			

- b) Ejecutadas las prestaciones anteriores, se ha continuado la tramitación de los contratos con el régimen ordinario de cumplimiento, recepción y liquidación de la prestación, incluso solicitando en los supuestos que proceden la designación del representante de Intervención para realizar los actos de recepción de la prestación, todo ello en cumplimiento de la Orden de 18-12-2008, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, sobre comprobación material de inversiones.

El procedimiento de emergencia ha respetado igualmente la ACTUALIZACIÓN DE LA CIRCULAR Nº 1/2020: Interpretación en materia de Contratación de 29 de abril de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas que indica en su apartado decimosegunda referido a los contratos de emergencia y que regula de la siguiente manera:

*“1. Régimen jurídico.*

*La tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP prevé un régimen excepcional cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de alguno de los siguientes supuestos:*

- *Acontecimientos catastróficos*
- *Situaciones que supongan un grave peligro o*
- *Necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*En el contexto actual, a la tramitación de emergencia se refiere, primero, el RDL 7/2020, en su artículo 16, restringiendo su ámbito de aplicación al sector público estatal. En el ámbito autonómico, el Decreto JCCM 9/2020, la prevé en su artículo 10.*

*El Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 citado RD-Ley introduce 26 un cambio en el régimen de contratación establecido por el art. 16 del RDL 7/2020, pues amplía a todo el sector público la tramitación de emergencia ex art. 120 LCSP para la contratación derivada del COVID-19. En su redacción vigente, y en lo que resulta de aplicación a los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades del sector público regional, el artículo 16 del RDL 7/2020 establece:*

*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la LCSP.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>		<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>		



abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada LCSP, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

4. (...) Este apartado solo es de aplicación al sector público estatal.


5. Se excluye de la obligación de facturación electrónica establecida en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, a las facturas emitidas por proveedores no nacionales radicados en el exterior que correspondan a los expedientes a los que hace referencia este artículo.»

En parecidos términos, el artículo 10 del Decreto JCCM 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, prevé la tramitación de emergencia para los contratos que hayan de celebrarse por la Administración de la JCCM y Sector Público dependiente de la misma “para atender necesidades derivadas de la protección de las personas y para la adopción de otras medidas acordadas por el Consejo de Gobierno para hacer frente al COVID-19”

Por su parte la JCCPE ha publicado una nota informativa sin fecha, sobre la tramitación de emergencia prevista en el citado artículo 120 de la LCSP con el fin expresamente recogido en la misma de “prevenir que se puedan producir situaciones de mal uso o de abuso de esta figura jurídica, entendemos conveniente recordar la interpretación de las condiciones bajo las cuales procede utilizar la tramitación de emergencia y la forma en que la misma ha de hacerse.”

Asimismo, conviene recordar que la tramitación de emergencia lo es para el procedimiento de licitación, pero no para la ejecución de la prestación. Esto se traduce, por ejemplo, en que no existe la obligación de tramitar un expediente de contratación o que se permita contratar libremente su objeto sin sujeción a requisitos formales de la LCSP; e incluso se puede contratar sin contar con crédito suficiente. Ahora bien, se mantienen sin cambios las reglas relativas a la publicidad, cumplimiento del contrato, recepción y liquidación de la prestación.

2. Justificación de la tramitación de emergencia. La adopción de medidas por parte de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su Sector Público, en especial, el SESCAM, para hacer frente al COVID-19, justificará la necesidad de actuar de manera inmediata y, en consecuencia, la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, a la contratación que, en su caso, deba realizarse.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25	
Observaciones		Página	5/19	
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>			

La tramitación de emergencia, dado que implica la exclusión de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia y publicidad, debe limitarse a la estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia.

3. Contratos afectados. La tramitación de emergencia, por su carácter excepcional, solo será de aplicación a los contratos que deban celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas o para hacer efectivas las medidas acordadas por el Consejo de Gobierno, para hacer frente al COVID-19.

Algunos supuestos que podría encajar en la tramitación de emergencia son:

- Suministro de medicamentos y productos sanitarios.
- Suministro de equipos y material de protección (productos de desinfección, mascarillas, guantes, gafas, entre otros)
- Suministros de equipamientos de comunicación y teletrabajo.
- Suministro de productos o equipos de limpieza.
- Servicios extraordinarios de limpieza y desinfección.
- Servicios de soporte y asistencia al trabajo remoto.
- Servicios de atención y cuidados a las personas.
- Servicios de vigilancia y seguridad para garantizar el respeto a las instrucciones de cierre y prohibición de acceso a edificios e instalaciones

4. Tramitación. Artículo 120 LCSP, artículo 16 del RDL 7/2020 y artículo 10 del Decreto 9/2020.

1. Orden o acuerdo de ejecución. El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación (pudiendo acudir incluso a la contratación verbal), podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer las necesidades sobrevenidas con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente. Se excluye la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente.

2. Comunicación del encargo. Se documentará el encargo y se comunicará a la empresa contratista, preferentemente por escrito.

3. Crédito y documentos contables. Si existe crédito se tramitará el documento contable de retención de crédito (RC). En caso de que no exista dicho crédito, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002.

4. Cuenta a Consejo de Gobierno. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha del encargo – acuerdo- se dará cuenta del mismo al Consejo de Gobierno.

5. Ejecución. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el número 1 del presente apartado. Si se excediese

Código Seguro De Verificación:		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>		



este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

6. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se podrá realizar a justificar.

7. *Formalización.* El artículo 37 LCSP reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal. Señala este precepto que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.” Sin embargo, siguiendo la interpretación de la JCCPE recogida en la ya citada Nota Informativa, esta posibilidad debiera emplearse solo en los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se recomienda la formalización del contrato, que podrá efectuarse, atendiendo al contexto de emergencia sanitaria en el que realiza, mediante la firma de la aceptación por el contratista de la adjudicación del contrato o, en defecto de ésta, del acuerdo u orden de ejecución. Esta aceptación se realizará, preferentemente, por **medios telemáticos o electrónicos**.

9. *Inclusión de los contratos celebrados por vía de la tramitación de emergencia en el gestor electrónico de expedientes de contratación (PICOS) y registro.* La tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, a diferencia de lo que ocurre con la ordinaria y la de urgencia, no se corresponde con ninguno de los procedimientos previstos en la LCSP. Esta circunstancia está generando ciertas dificultades a la hora de dar de alta, clasificar, registrar o publicar este tipo de contratos.

Por tanto, los contratos de tramitación de emergencia (ex artículo 120 LCSP) se incluirán en PICOS como “contratos de emergencia” en la modalidad específica prevista a tal efecto en el gestor electrónico. Asimismo, se registrarán este tipo de contratos en el Registro Electrónico de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha”.

**3.- Circunstancias de carácter objetivo para aplicar la tramitación de emergencia.**

Además de la amplia cobertura legal citada con anterioridad, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el informe 17/2019 sobre la posibilidad de utilizar la contratación de emergencia, señala que como cualquier otra actividad de la Administración Pública, pero más si cabe en este caso, la utilización de la contratación de emergencia debe someterse a una serie de límites fundamentales. En esta concreta materia interesa destacar

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>		



que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha tenido la ocasión de pronunciarse (Resolución 102/2017) acerca de los límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera que tal doctrina responde a la perfección a la intención del legislador y al mandato de la ley. En consecuencia, habrá que valorar si se ha producido el respeto de cada una de las condiciones establecidas por el Tribunal para la contratación de emergencia. Son las siguientes:

**I) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.** Ciertamente es posible enmarcar el supuesto planteado, dentro de una de las tres causas del procedimiento de emergencia que establece taxativamente la ley, que es la **situación de grave peligro**. La situación de grave peligro por la pandemia mundial ha sido plasmada en numerosa legislación de carácter estatal y autonómico, las más relevantes ya citadas en el presente informe.

**II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.** La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado indica que “esta circunstancia se revela fundamental en este caso. La razón es que lo que en ningún caso sería congruente con la propia naturaleza del contrato público ni con el contenido de la ley sería que se pudiese hacer un uso abusivo de la tramitación de emergencia” como indica la Junta. La realidad nos demuestra que, de hecho, este procedimiento no se ha empleado en ocasiones anteriores, salvo para medidas COVID19, de modo que únicamente podrá acudirse a esta opción cuando no quede ninguna otra. Como consecuencia de todo lo anterior debe quedar claro que si existe la posibilidad de tramitar de modo ordinario los contratos bien empleando el sistema de la división en lotes, bien acudiendo a algunos de los procedimientos establecidos en la ley (por ejemplo, el negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168 b) LCSP), ésta ha de ser la vía empleada por los órganos de contratación.

Pues bien, ni el procedimiento ordinario incluso aplicando la tramitación urgente al mismo ni el procedimiento negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168 b) LCSP, ostentan la capacidad de poder contratar de forma inmediata y sin inconvenientes para el órgano de contratación. La tramitación ordinaria, incluso por la vía de urgencia, conlleva una exhaustiva preparación con la memoria justificativa, memoria económica, informes de criterios de adjudicación, etc, supone una ardua tramitación sobre todo en los contratos SARA que puede conllevar ampliamente más de 6 meses de

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>		



tramitación solo para obtener la formalización del contrato y luego la propia ejecución, todo ello derivado de la experiencia ya obtenida de los numerosos expedientes de contratación. Tampoco es resolutivo para la adquisición inmediata el procedimiento negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168 b) LCSP, cuya tramitación puede suponer 3-4 meses hasta la formalización, que no puede conseguirse con los dos supuestos anteriores.

A estos plazos hay que añadir la posibilidad de interposición del recurso especial en materia de contratación lo que supone con carácter general la suspensión del procedimiento de contratación hasta la resolución del mismo, esta cuestión llevaría aparejado el aumento del plazo en la tramitación de los expedientes de contratación. En los contratos de emergencia no es posible la interposición del recurso especial en materia de contratación, lo que acentúa la inmediatez de respuesta de la Administración ante la pandemia universal.

El hecho de no interponer el recurso especial en materia de contratación en contratos de emergencia no supone ningún relajamiento de medidas de control a los mismos ya que existe a través del propio control financiero de la Intervención General, control del Tribunal de Cuentas, la elevación de los expedientes a Consejo de Gobierno, la publicación de todos los expedientes de contratación tramitados por emergencia, entre otras.


**III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia.**

La circunstancia excepcional es la situación de pandemia universal, plasmada en la legislación citada.

**IV) Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.**

En este sentido, se han realizado los encargos para formalizar los contratos de emergencia en función de la evolución de la crisis sanitaria y de las medidas que se han considerado por los órganos competentes con el efecto de disminuir, atenuar o reparar la gravedad de la situación. Asimismo, se han efectuado contratos de emergencia para disponer de una reserva estratégica suficiente y evitar como al inicio de la crisis sanitaria un cierre *de facto* del mercado sobre todo en los primeros meses, sin poder adquirir materiales imprescindibles para combatir la crisis sanitaria.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>		



V) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

La causa de la emergencia es la pandemia universal con una afectación sanitaria, social y económica de fácil comprobación con los datos objetivos publicados por organismos oficiales.

**4.- Norma de apoyo para la contratación de emergencia y la norma autonómica de la reserva estratégica**

Asimismo, se deben señalar dos normas básicas para determinar la procedencia de la tramitación de emergencia y que resulta inviable contratar en un período de tiempo muy reducido salvo que se utilice la tramitación de emergencia.

A/ El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 10/06/2020) que señala la imperiosa necesidad de disponer de planes de contingencia para **“tener acceso o capacidad de instalar en el plazo preciso los recursos necesarios para responder a incrementos rápidos de casos en base a las necesidades observadas durante la fase epidémica de la enfermedad”**.

*“Artículo 29. Planes de contingencia ante COVID-19.*

*Las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas deben tener planes de contingencia que garanticen la capacidad de respuesta y la coordinación entre los servicios de Salud Pública, atención primaria y atención hospitalaria.*

*Asimismo, los centros de atención primaria y hospitalarios, de titularidad pública o privada, deben contar con planes internos para hacer frente a la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con COVID-19. Dichos planes deberán garantizar la capacidad para responder ante incrementos importantes y rápidos de la transmisión y el consiguiente aumento en el número de casos. Para ello, se debe disponer, o tener acceso o capacidad de instalar en el plazo preciso los recursos necesarios para responder a incrementos rápidos de casos en base a las necesidades observadas durante la fase epidémica de la enfermedad. Estos planes deberán incluir también las actuaciones específicas para la vuelta a la normalidad”*.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>		





B/ La Disposición adicional primera sobre contratación de emergencia de la **Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha** (DOCM 16/10/2020).

“1. Para el tratamiento y la prevención de la COVID-19, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha podrá llevar a cabo mediante contratación de emergencia, hasta el 31 de diciembre de 2022:

- a) ...
- b) El equipamiento de las infraestructuras sanitarias existentes, así como la construcción de nuevas infraestructuras sanitarias y su equipamiento.”
- c) El material sanitario de la reserva estratégica”.


Existe habilitación legal según la normativa autonómica para la contratación de emergencia.

**5. Distinción entre estado de alarma y crisis sanitaria.**

Asimismo, destacar que, para la tramitación de emergencia, no es preciso estar vigente el estado de alarma porque aunque tal situación de alarma ha permanecido activa durante períodos determinados pero no durante todo el espacio temporal desde la declaración de pandemia mundial, no es obstáculo para la contratación de emergencia. La situación que motiva la emergencia es la crisis sanitaria derivada del Covid19 que permanece y para su extinción debe ser declarada oficialmente por el Gobierno central, cuestión que lamentablemente no se ha producido todavía en este momento. Todo ello sujeto a la siguiente normativa.

*Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (DOCM 20/06/2020) que en su artículo 1 establece la obligación de establecer las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad hasta que el Gobierno de la nación declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En consecuencia, persiste la crisis sanitaria hasta que se declare oficialmente extinguida por el Gobierno de la nación.”.*

En consecuencia, con la vigencia de la crisis sanitaria, obviamente la respuesta de la Administración puede efectuarse con mayor repercusión a través de la inmediatez de la contratación de emergencia.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25	
Observaciones		Página	11/19	
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>			

**ALEGACIONES RELATIVAS A LA COORDINACIÓN ENTRE LAS CCAA Y EL ESTADO EN LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIAL, PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.**

Cabe reseñarse que el Servicio de Salud de Castilla La Mancha, ha tratado en todo momento de actuar conforme criterios de economía, suficiencia y adecuación estricta **de los medios a los fines institucionales**, siendo éste el eje y el foco de la gestión llevada a cabo.

Debe quedar patente que el en momento de análisis, los medios han sido insuficientes en determinados momentos, dada la complejidad de la situación e incertidumbre que han tenido que ser afrontados.

En Castilla La Mancha, no se han producido demoras significativas respecto a los plazos de ejecución. En todo caso, debe tenerse en cuenta la redacción del artículo 29 del Real Decreto Ley 21/2020 de 9 de junio de medidas urgentes de prevención, contratación y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 10/06/2020), medidas que fueron llevadas a cabo por esta Comunidad.

*“Las autoridades sanitarias de las CCAA deben tener planes de contingencia que garanticen la capacidad de respuesta y la coordinación entre los Servicios de Salud Pública, Atención Primaria y Atención Hospitalaria”*,


La mención a la falta de corrección de precio pagado para adaptarlo a la situación de mercado, hubiera producido un grave perjuicio al proveedor, dado que el compromiso contractual y económico de carácter recíproco Administración-Proveedor, Proveedor-Administración, en esta situación excepcional, queda fijado al momento de la compra o adjudicación, y no debe ser fijado al momento de la entrega, ya que hubiera provocado un desequilibrio económico al proveedor, al haber soportado los costes desde dicho momento inicial.

**ALEGACIONES RELATIVAS AL ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES.**

**JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO Ley 9/2020 DE 28 DE MARZO.**

Cabe en este sentido reseñar que los contratos analizados de suministros de material de protección realizados por el Servicio de Salud de Castilla La Mancha, son 62, presentando

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>		



de acuerdo al informe del Tribunal 17 incidencias, lo que supone un 27% de contratos afectados por las mismas.

En el escenario analizado en que se menciona por el Tribunal que:

*“no se incluye ningún dato sobre la concreta determinación técnica del suministro que se dice necesario,*

debe indicarse, que la redacción de los contratos contienen descripciones y contenidos muy similares y se observa que en todo momento tratan de determinar técnicamente la adquisición, incorporando contenidos relativos a:

- Condiciones de transmisibilidad del virus,
- Tipología de mascarillas y resto de elementos a adquirir,
- Eficacia de filtros y niveles de protección,
- Recomendaciones de uso en casa caso, acorde al nivel de riesgo conocido en el momento de la compra.

Por otro lado, y en relación a un único contrato en que se menciona que:


*“se observa que la emergencia del suministro se contradice con los plazos de ejecución, pues se remiten a la necesidad de asegurar el abastecimiento en todo el año siguiente.”*

Es preciso indicar que se trata en este contrato de la adquisición de agujas y jeringas. Incluidas las necesarias para vacunación.

Esta mención realizada por el Tribunal, debe ser puesta en contexto con el artículo 29 del Real Decreto Ley 21/2020 y no ser valorada como una **“mera compra exclusivamente anticipada”**, sino como complemento o respuesta a atender incrementos rápidos de casos y como actuación específica para la vuelta a la normalidad.

Todo ello, debe ser puesto en relación a la necesidad de mercado descrita, que al momento que acontece, está poniendo de manifiesto la falta de nitrilo y componentes similares como el polipropileno, componente base fundamental para la fabricación de jeringas y agujas.

Se está de esta manera asegurando el abastecimiento, pues a dicho momento ya se están produciendo roturas de stock en las Gerencias dependientes del SESCAM, y se confirma

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25	
Observaciones		Página	13/19	
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>			

que de no efectuarse la compra, no se va a poder disponer durante meses del suministro de agujas-jeringas, sistemas de infusión, lo que provocaría una situación irreversible.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ACTUACIONES MEDIANTE RÉGIMEN DE EMERGENCIA A LA INTERVENCIÓN GENERAL Y OTRO ÓRGANO AUTONÓMICO. Sin observaciones en este punto.

COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA O NO DE CREDITO SUFICIENTE, Y EN EL CASO DE QUE NO EXISTIERA, SI SE HA PROCEDIDO, UNA VEZ ADOPTADO EL ACUERDO, A SU DOTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA PRESUPUESTARIA APLICABLE.

Cabe en este sentido reseñar que los contratos analizados de suministros de material de protección realizados por el Servicio de Salud de Castilla La Mancha, son 62, presentando de acuerdo al informe del Tribunal 7 incidencias, lo que supone un 11% de contratos afectados por las mismas.


Esta incidencia fue generada por la inaplicación de IVA, y la extensión temporal de sus efectos. Los contratos celebrados con anterioridad a la prórroga de exención de IVA, se vieron afectados por esta circunstancia. Esta corrección se está llevando a cabo con posterioridad mediante las correspondientes liquidaciones de cada contrato.

PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NORMATIVA Y DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y, EN SU CASO, CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES SOBRE CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 16.4 DEL REAL DECRETO LEY 7/2020 DE 12 DE MARZO.

En relación a la mención que los contratos 65 a 68:

*“el plazo de inicio de la ejecución se considera el de inicio de la fabricación estableciendo un dilatado plazo para el suministro de 6 meses, lo que contraviene las exigencias de la propia emergencia y de los plazos de ejecución impuesta por el artículo 120 de la LCSP. Ello motivó que en el momento de la entrega de los bienes los precios pagados fueran muy superiores a los que se podían encontrar en el mercado, sin que se realizara ninguna corrección en el pago”,*

Código Seguro De Verificación:		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>		



a este respecto, debería tenerse en cuenta el **artículo 299 de la LCSP, bajo el epígrafe Contratos de fabricación** dentro de la sección 1ª Regulación de determinados contratos de suministro, todo ello, hay que unirlo a la posibilidad de incluir dentro del contrato cláusulas como la que se incorpora al cuerpo de los contratos en cuestión, indicando que:

“Se considera inicio de ejecución del contrato el certificado de la empresa notificando a los Servicios Centrales del SESCAM, en el que se acredite el comienzo de la fabricación de las mascarillas”

Debe tenerse en cuenta además que el mencionado **“dilatado plazo de suministro de 6 meses”**, no debe considerarse como plazo preclusivo o perentorio, ya que en dichos contratos fueron realizadas entregas con anterioridad al plazo de 6 meses mencionado.

**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD APLICABLES A ESTOS CONTRATOS.**

El informe no hace mención alguna al contenido de este epígrafe

**DACIÓN DE CUENTA A CONSEJO DE GOBIERNO.**


En Castilla La Mancha, no se dictó norma que incorpore la obligación de hacerlo, sin embargo la totalidad de contrataciones ha sido llevada a Consejo de Gobierno.

**CONCLUSIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Procede en este sentido realizar aclaraciones en relación a cuatro bloques de cuestiones:

- a) Se menciona por el Tribunal que los contratos 51 y 56/2020, donde se produce la resolución de los mismos con expresa reserva de acciones por la administración para el caso de que se acredite la existencia de dolo, culpa o negligencia imputable al contratista, sin que conste actuación alguna de la Administración en orden de la determinación de las presuntas responsabilidades del adjudicatario.
- b) Refiere el Tribunal que en diversos contratos, so observan incidencias relacionadas con el pago del IVA.

A este respecto indicar que las incidencias observadas corresponden a los períodos de transición entre prórrogas de IVA, o bien por no existir al momento de la firma del contrato

<b>Código Seguro De Verificación:</b>		<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/19	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>			

norma que amparase la exención y que posteriormente y al momento de la entrega o pago, existiera norma vigente que recogiese la exención

- c) Por otra parte el Tribunal manifiesta que en diversos contratos se observa que los importes de las recepciones y facturas no concuerdan con los importes contratados, por lo que quedarían pendientes de recepción algunas prestaciones o so habrían abonado importes en exceso.
- d) Por último informa el Tribunal que existen diversos contratos que se ejecutan en plazos tan dilatados que invalidan las circunstancias temporales que determinaron el alza de precios de los productos a las que se sometió el contrato de emergencia a la que respondía, de manera que los precios finalmente abonados resultan más altos respecto a los que se fijaban en el momento de la entrega para otros contratos de los mismos productos.

A este respecto, reproducir lo mencionado en otros puntos del presente escrito de alegaciones, en el sentido siguiente: la mención a la falta de corrección de precio pagado para adaptarlo a la situación de mercado, hubiera producido un grave perjuicio al proveedor, dado que el compromiso contractual y económico de carácter recíproco Administración-Proveedor, Proveedor-Administración, en esta situación excepcional queda fijado al momento de la compra o adjudicación, y no debe ser fijado al momento de la entrega, ya que hubiera provocado un desequilibrio económico irreparable al proveedor, por soportar los costes desde dicho momento inicial.

#### ALEGACIONES RELATIVAS AL ANÁLISIS DE LOS DATOS RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DESARROLLADA.

La previsión contenida como excepción en el artículo 102.7 de la LCSP, entendemos no tiene la aplicabilidad referida por este Tribunal de Cuentas, ya que no se trata de “**precios provisionales**”, donde la ejecución del contrato deba comenzar antes de que la determinación del precio sea posible, sino que el precio es conocido con información de los costes que conlleva y que quedan al momento de la necesidad existente, ya que de no hacerse así el adjudicatario, caso de fijarse un precio posterior “**revisado**”, sufriría un grave perjuicio económico al haber tenido que soportar anticipadamente los costes con anterioridad a la entrega a la Administración del suministro de necesidad/emergencia contratado.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>		



La mención a la falta de corrección de precio pagado para adaptarlo a la situación de mercado, hubiera producido un grave perjuicio al proveedor, dado que el compromiso contractual y económico de carácter recíproco Administración-Proveedor, Proveedor-Administración, en esta situación excepcional queda fijado al momento de la compra ó adjudicación, y no debe ser fijado al momento de la entrega, ya que hubiera provocado un desequilibrio económico irreparable al proveedor, por soportar los costes desde dicho momento inicial.

Debe recordarse el carácter potestativo que otorga el artículo 102.7 de la LCSP, no contemplando tampoco como ámbito de aplicación el contrato de emergencia, y si contemplando el negociado, diálogo competitivo o asociación para la innovación.

Adicionalmente a esta circunstancia, indicar que en el momento de análisis no existen costes de suministros análogos, ni tampoco tiempo para obtenerlos.


Para futuras ocasiones, se buscará y concretará en hacer una comprobación de costes en los que haya incurrido realmente el contratista, realizándose los ajustes que procedan para determinar y liquidar el precio del contrato y reclamar en caso de existir, las cantidades indebidamente pagadas.

### APLICACIÓN DE UN TIPO IMPOSITIVO DE IVA AL 0% EN DETERMINADOS EQUIPOS O PRODUCTOS SANITARIOS RELACIONADOS CON EL COVID 19

Desde el inicio de la crisis sanitaria, la Comisión Europea ha aprobado de forma sucesiva la aplicación del tipo impositivo al 0 % de determinadas importaciones de productos relacionados con la crisis sanitaria del COVID19.

Asimismo, el Consejo de Ministros ha regulado igualmente el tipo impositivo al 0 % de determinados equipos y material sanitario. Si bien esta regulación se ha ido produciendo mediante sucesivos espacios temporales de breves meses de duración, es decir, para poder aprovechar la adquisición al 0 % por parte de las Administraciones Públicas debería contratar y entregar en un plazo muy reducido, lo que supone en la práctica que solo puede efectuarse si la prestación se adquiere mediante el procedimiento de emergencia.

En este sentido, la primera regulación **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo**, regulando el tipo de IVA al 0 % hasta el 31 de julio de 2020.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25	
Observaciones		Página	17/19	
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>			

Posteriormente, el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, ampliando el plazo retroactivamente desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020.

Por último, el artículo 6. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 *“Con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 30 de abril de 2021, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el anexo de este Real Decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas”* del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

#### OTROS ASPECTOS ESPECÍFICOS EN LA CONTRATACIÓN DE EMEERGENCIA DURANTE LA PANDEMIA

Se indican las siguientes cuestiones adicionales en la que los Servicios Centrales del Sescam ha justificado la tramitación de emergencia:

**- El método utilizado para identificar a los proveedores:**

El método utilizado para detectar los adjudicatarios de los contratos de emergencia ha sido realizado por las distintas unidades que gestionan con carácter ordinario la ejecución de contratos similares. La Unidad de Suministros, el correspondiente material sanitario; el Área de Infraestructuras y SSGG, los relativos a los equipamientos; el Área de Tecnologías de la Información, los contratos relativos a esta materia y de forma homogénea el resto de unidades implicadas. Es preciso destacar que el precio obtenido en los contratos de emergencia ha sido el de mercado, incluso se ha detectado precios inferiores al coste obtenido en otros procedimientos abiertos tramitados por el Sescam. Asimismo, salvo muy concretas excepciones, no ha existido anticipo del precio del contrato, por lo que no se ha detectado fraude alguno en los contratos de emergencia.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	20/10/2021 08:39:25
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/awc7zvP1V/5yVdqt3XtE5g==</a>		







JULIO DIAZ-MAROTO MAQUEDA con [REDACTED] ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 a las 11:25:17, el día 26/07/2022.

Su número de registro es el 202299900056763.

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Presidente de la Comunidad/Ciudad Autónoma**

Comunidad/Ciudad Autónoma:

**CASTILLA-LA MANCHA**

Periodo:

**2020**

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el Presidente o la presidenta de la Comunidad/Ciudad Autónoma no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante.

En otro caso marque "Sí".

**No**

#### Identificación del representante

Nombre y apellidos:

**JULIO DÍAZ-MAROTO MAQUEDA**

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

**Jefe de Servicio de Coordinación, Doc y Medios de la Intervención General de la JCCM**

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

**Nombre: Autorizacion para la remision de alegaciones.pdf, Hash: C3dNHYHi8wylmIY1xT8vwQ==**

## FORMULARIO 2: ALEGACIONES

### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 4*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**Fichero ad**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En ficheros adjuntos**

Alegación:

**En ficheros adjuntos**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Alegaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Documentos:

**Nombre: ALEGACIONES CONSEJERIA EDUCACION.zip, Hash: hVRE/biz5fu26PaP+2GNuA==**

*Grupo 2 de 4*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**Fiche ad**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En fichero adjunto**

Alegación:

**En fichero adjunto**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Alegaciones Universidad de Castilla-La Mancha**

Documentos:

**Nombre: ALEGACIONES UCLM.zip, Hash: 3X8G+JegSqrHM1QEBs9YBQ==***Grupo 3 de 4*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**fiche adju**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**Ver fichero adjunto**

Alegación:

**Ver fichero adjunto**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Alegaciones Consejería de Hacienda y AAPP**

Documentos:

**Nombre: ALEGACIONES CONSEJERIA HACIENDA.zip, Hash: pZrq0AeBsMbbJ327hTpztQ==***Grupo 4 de 4*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**Fich adjun**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**Ver fichero adjunto**

Alegación:

**Ver fichero adjunto**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Alegaciones Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)**



Documentos:

**Nombre: ALEGACIONES SESCAM.zip, Hash: aeMP6vofWFFYMDHQpEfdgA==**



**ÓRGANO/UNIDAD REMITENTE:** SECRETARÍA GENERAL CONSEJERÍA DE HACIENDA Y AAPP.

**ÓRGANO/UNIDAD DESTINATARIO:** INTERVENCIÓN GENERAL JCCM.

**ASUNTO:** ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

En contestación al correo electrónico enviado por la Intervención General de la JCCM, con fecha 14 de julio, por el cual se remite a esta Secretaría el *“anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”* evacuado por el Tribunal de Cuentas, para la presentación de alegaciones a las observaciones realizadas por el citado Tribunal en relación con los expedientes de contratación tramitados y adjudicados por esta Secretaría, se emite el siguiente informe:

Visto el Anexo I.3 del citado anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y examinada la relación de contratos públicos que afectan o se refieren a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el presente informe se refiere única y exclusivamente al expediente de contratación denominado: ***“adquisición del equipamiento tecnológico necesario –con destino a los centros educativos de la región- que posibilite, desde el inicio del curso escolar 2020/2021, el traslado provisional de la docencia al plano virtual, total o parcial, así como la prestación de un servicio de atención a los usuarios de dichos centros”***., dividido en 8 lotes.

Para una mayor claridad expositiva se transcriben, a continuación, cada una de las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas a los contratos tramitados por esta Secretaría General mediante el procedimiento de emergencia y, a continuación, se recogen las alegaciones,



siguiendo la misma sistemática efectuada por el Tribunal; es decir, teniendo en cuenta las fases de la contratación.

**ALEGACIÓN PREVIA.** - Con carácter previo nos parece importante destacar algo que ya se recoge en el propio anteproyecto del Tribunal de Cuentas y es que *“la tramitación de emergencia de un contrato permite a los órganos de contratación ordenar su ejecución o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley.”* Como bien dice el Tribunal *“se trata de un régimen excepcional que se caracteriza por la dispensa de realizar los trámites ordinarios previos a la contratación, con la finalidad de afrontar una actuación administrativa pronta y eficaz, que permita solucionar con celeridad e inmediatez los acontecimientos que legalmente determinan la existencia de una efectiva situación de emergencia”*.

El artículo 120 de la LCSP, regula esta forma de tramitación extraordinaria para aquellos supuestos en que la Administración tenga que actuar de *“manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (..)”* En estos casos, como ya sabemos todos, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, *“podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”*.

Con esto queremos poner de manifiesto, como alegación de carácter general, que los acontecimientos catastróficos o la situación de grave peligro que justifican la actuación inmediata por parte de la Administración -términos todos ellos recogidos en el artículo 120 LCSP- deben valorarse atendiendo, en la medida de lo posible, a las circunstancias de todo tipo que concurren en el momento en el que se adoptan las decisiones. Para valorar, ahora, en 2022, la excepcional situación en la que nos encontrábamos a mediados de 2020, fecha de tramitación y adjudicación del expediente de suministro de ordenadores portátiles, basta releer algunas de las exposiciones de motivos de las múltiples normas adoptadas en esa época. Así, recordemos que se hablaba de *“crisis sanitaria sin precedentes y de una extraordinaria amplitud y gravedad, tanto por el extraordinario riesgo de contagio y el alto número de ciudadanos afectados, con la consiguiente*



*presión sobre los servicios sanitarios, como por el elevado coste social y económico derivado de las medidas extraordinarias de contención y distanciamiento adoptadas por los distintos Estados.”( Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).*

En el **ámbito educativo**, la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al final del curso de 2020, y la situación excepcional de confinamiento de alumnos y docentes, obligó a las Administraciones a **una transformación inmediata y urgente de la enseñanza presencial en la modalidad en línea, lo que dio lugar a prácticas improvisadas de emergencia**. En lo que aquí interesa, no hubo tiempo ni espacio para la planificación ni de las experiencias de aprendizaje ni, mucho menos, de la contratación de los medios necesarios para garantizar una auténtica educación en línea. Además, la conversión de la enseñanza presencial en la modalidad en línea puso de manifiesto la existencia de importantes brechas, tanto en materia de acceso a conexión y dispositivo electrónico como en relación con las habilidades del profesorado, la disponibilidad de recursos y la adecuación de plataformas en línea de apoyo a la enseñanza.

A esta situación de crisis sanitaria y extraordinario riesgo, que bien encaja, a nuestro juicio, en el supuesto del artículo 120 de la LCSP, hay que añadir otro factor que también debió tener en cuenta el Tribunal de Cuentas al analizar el expediente de contratación que nos ocupa. **Nos referimos a la situación del mercado durante el primer año de la pandemia**. Recordemos que las medidas adoptadas por China en enero (cierre temporal de la provincia de Hubei y de las fronteras del país), implicaron la suspensión de exportaciones de insumos para industrias como la automotriz, electrónica, farmacéutica y de suministros médicos. Esto obligó a la paralización por varias semanas de fábricas en América del Norte, Europa y el resto de Asia que no disponían de proveedores alternativos, pues China es el principal exportador mundial de partes y componentes, con un 15% de los envíos mundiales en 2018.

Para situarnos en el contexto social y económico que rodeó a estas contrataciones de emergencia, resultan ilustrativas las palabras del entonces director de Consumo de la empresa Lenovo, en octubre de 2020: *“las ventas de PC a nivel mundial han alcanzado un crecimiento récord impulsadas por el teletrabajo y la educación a distancia. “El crecimiento acumulado en el segmento de ordenadores está en torno al 40% respecto al año pasado en España. Ante este*





*fuerte incremento de la demanda, los fabricantes se encontraron con un importante cuello de botella que se ha traducido en problemas de abastecimiento, concretamente en portátiles. "No hay suficiente producto. Al principio reaccionamos rápido para que el segmento de empresas no se quedara sin equipos. Pero es un problema global: Hemos empezado a comprar portátiles para toda la familia y hemos renovado ordenadores para que sean más potentes... Al final hay una reacción en cadena, con un exceso de demanda y sin disponibilidad suficiente..."*

Antes de centrarnos en las observaciones del Tribunal de Cuentas, y nuestras observaciones a las misma, nos parece interesante traer aquí alguno de los párrafos del documento denominado **"Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19 (2020/C 108 I/01)"**: *"La presente guía se centra especialmente en la contratación pública en casos de extrema urgencia, que permite a los compradores públicos comprar en cuestión de días, incluso de horas, en caso necesario. Precisamente en una situación como la actual crisis del COVID-19, que presenta una urgencia extrema e imprevisible, las Directivas de la UE no contienen restricciones de procedimiento"*

Y, en otro apartado, este mismo documento dice:

*"El marco europeo de contratación pública ofrece toda la flexibilidad necesaria para que los compradores públicos adquieran bienes y servicios vinculados directamente a la crisis del COVID-19 con la mayor rapidez. Para acelerar sus adquisiciones, los compradores públicos pueden también optar por:*

- dirigirse a los contratistas potenciales dentro y fuera de la UE por teléfono, correo electrónico o en persona;*
- contratar a agentes que tengan mejores contactos en los mercados;*
- enviar directamente a sus representantes a países que dispongan de las reservas necesarias y puedan garantizar una entrega inmediata;*
- dirigirse a los posibles proveedores para acordar un aumento de la producción, o bien el inicio o la renovación de la producción."*



**PRIMERA ALEGACIÓN.** La presente alegación se refiere a la observación recogida en el documento de referencia; en concreto en sus páginas 34 y 87.

Se recoge a continuación el tenor literal de la citada observación del Tribunal de Cuentas:

#### **II.4. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

*“Los contratos 16/2020 a 23/2020 (se trata de la numeración propia del Tribunal y se corresponde con los 8 lotes del expediente) comprenden diferentes lotes de suministro y servicios para la dotación de equipamiento tecnológico a centros educativos para afrontar las necesidades derivadas del COVID-19 y fueron celebrados por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, justificándose la emergencia en la imposibilidad de licitar antes del inicio del curso. No obstante, debieran haberse precisado las necesidades concretas de equipamiento, es decir, unidades que es necesario suministrar antes del inicio del curso y que justifica el procedimiento de emergencia.*

*Por otro lado, este contrato comprende un servicio de atención a usuarios desde el 1 de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2021, duración que contraviene la naturaleza excepcional de la contratación de emergencia, que debe limitarse a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación que la provoca”.*

En relación con las anteriores observaciones se argumenta:

En primer lugar, en el contexto descrito en la alegación previa sobre la situación de desabastecimiento generalizado del mercado, se consideró necesario llevar a cabo una compra conjunta de equipamiento que permitiera garantizar el suministro durante el curso escolar, dado que el mercado estaba muy tensionado y sin stock. En esta situación, en la que, recordemos, todas las Administraciones Públicas vieron incrementadas sus necesidades de equipamiento tecnológico, tanto en el ámbito sanitario como educativo, la demanda colapsó el mercado. En lo que aquí interesa, los fabricantes se encontraron con un importante cuello de botella que se ha traducido en problemas de abastecimiento, concretamente en portátiles. En esta situación de incertidumbre respecto de la evolución de la pandemia, la principal preocupación de la Administración de Castilla-La Mancha en materia educativa, era dotar las aulas con dispositivos



informáticos y preparar a alumnos y docentes para situaciones de semipresencialidad, y para prestar al alumnado de entornos desfavorecidos con el fin de evitar que la brecha digital agrandara en ese momento la distancia académica entre alumnos con recursos tecnológicos y los que carecían de ellos, impidiéndoles acceder a la enseñanza *on line*.

En esta situación, creemos que la urgente y sobrevenida necesidad de equipamiento tecnológico para la prestación de un servicio público esencial como es la educación justifica sobradamente el recurso al procedimiento excepcional del artículo 120 LCSP. El argumento del Tribunal de Cuentas de que *“debieran haberse precisado las necesidades concretas de equipamiento, es decir, unidades que es necesario suministrar antes del inicio del curso y que justifica el procedimiento de emergencia”* nos parece una exigencia desproporcionada en el contexto sobradamente conocido por todos. A nuestro juicio, el citado precepto legitima y hasta obliga a la Administración para, en una situación de pandemia mundial, como la que tuvo lugar en 2020, atender las necesidades educativas de la población, cuyo confinamiento era de evolución absolutamente incierta. Esta incertidumbre respecto del escenario en el que se desarrollaría la educación durante el curso 2020-2021, unida a la situación, igualmente incierta, de cierre de mercados y problemas de abastecimiento **llevo a esta Administración a tratar de asegurar un stock suficiente de dispositivos con los que poder atender la necesidad de afrontar el curso escolar en modo, tanto presencial, como telemático.**

Dice también el Tribunal de Cuentas, en el documento de referencia y respecto de estos mismos expedientes, que *“este contrato comprende un servicio de atención a usuarios desde el 1 de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2021, duración que contraviene la naturaleza excepcional de la contratación de emergencia, que debe limitarse a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación que la provoca”*.

En este punto entendemos, por las razones que a continuación se exponen que, efectivamente, la duración del servicio de atención a usuarios se limitó a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación en la que nos encontrábamos todos a mediados de 2020. Tal y como se indica en el informe de motivación de la necesidad, obrante en el expediente, *“el volumen de dispositivos a suministrar, el alto número de centros donde se van a distribuir, el número de potenciales usuarios de los mismos que en el caso del profesorado supera los treinta mil y en el*



*caso de los alumnos unos siete mil, se requiere de unos servicios para la gestión de los dispositivos, tanto en la entrega y puesta en marcha como en uso posterior con la resolución de consultas, peticiones e incidencias que a lo largo del curso puedan surgir bien sea del propio dispositivo o derivado de sus uso”.*

Efectivamente, el objetivo de este servicio de atención al usuario era, desde el principio, cubrir las necesidades de soporte durante todo el curso escolar con el fin de facilitar la implantación y desarrollo de una modalidad educativa absolutamente novedosa, tanto para profesorado, como para alumnos, en una situación extremadamente complicada. Reiteramos que en esos momentos era absolutamente imposible prever la evolución de la pandemia, ni su incidencia sobre la educación. Por último, cumple informar que la administración contratante, consciente de la excesiva duración del contrato de servicios de atención a usuarios, celebrado por el procedimiento de emergencia, realizó en su momento un análisis de la situación, **concluyendo** que la interrupción del servicio durante el transcurso del curso escolar, que provocaría el más que probable cambio de contratista, tras la tramitación de un procedimiento abierto y adjudicación de un nuevo contrato, supondría una merma sustancial de la calidad del servicio que afectaría a tres aspectos fundamentales:

- 1) El traspaso de conocimiento entre un contratista y el siguiente, en una situación compleja e incierta.
- 2) La transferencia de conocimiento de la herramienta de gestión de incidencias por el nuevo contratista.
- 3) La transferencia de conocimiento de la base instalada en cada colegio de la región.

**SEGUNDA ALEGACIÓN.** La presente alegación se refiere a la observación recogida en el documento de referencia; en concreto, en su página 52.

1. Se recoge a continuación el tenor literal de la citada observación del Tribunal de Cuentas:

**“II.4.4. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos**



En el contrato 22/2020 (se corresponde con el Lote 2 del expediente), entre el material a suministrar, se indica el modelo concreto de tabletas Huawei D510 LTE y de cámaras Vexia W11 4K, sin justificación alguna de la causa que motive la necesidad del empleo de esa marca y no de otra similar, vulnerando de esta manera principios básicos de la contratación administrativa como la concurrencia, que sin justificación no encuentra apoyo en la emergencia”

Sobre esta observación del Tribunal de Cuentas, irrefutable en cualquier procedimiento ordinario de los previstos en la LCSP por contravenir directa y ostensiblemente los principios de concurrencia y de competencia, podemos y debemos alegar, en primer lugar, lo establecido en la ya citada Comunicación de la Comisión: **“Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19 (2020/C 108 I/01)”**. Este documento reconoce que *“ante situaciones de aumento excepcional de la demanda de bienes, productos y servicios similares, unido a una perturbación significativa de la cadena de suministro, puede ser técnica o físicamente imposible contratar incluso mediante los procedimientos más rápidos disponibles. **Para satisfacer sus necesidades, los compradores públicos tal vez tengan que buscar soluciones alternativas y posiblemente innovadoras que estén ya disponibles en el mercado o puedan desplegarse en plazos brevísimos. Los compradores públicos tienen que hallar soluciones e interactuar con los posibles proveedores con el fin de evaluar si estas alternativas satisfacen sus necesidades.**”*

Los principios sagrados de la contratación, entre los que se encuentra el citado por el Tribunal de Cuentas en esta observación que se analiza, ceden irremediabilmente ante los supuestos de hecho que habilitan el procedimiento de emergencia. En efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP, el órgano de contratación puede y debe ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin obligación de tramitar un expediente ni sujetarse a los requisitos formales.

En la situación de emergencia sanitaria acontecida en 2020, con el mercado tecnológico prácticamente colapsado, la urgente necesidad de disponer del equipamiento tecnológico necesario para la prestación del servicio público de educación, era incompatible con la planificación, preparación y tramitación de un procedimiento de adjudicación de contrato



ordinario y respetuoso con los principios de concurrencia y libre competencia. En este contexto que debemos tener muy presente en todo momento, porque es determinante de las decisiones adoptadas, la Dirección General de Administración Digital, tras efectuar varias consultas, se puso en contacto directo con los fabricantes de los bienes objeto de suministro, pues éstos eran los únicos que disponían en ese momento del stock suficiente para garantizar las necesidades demandadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los únicos, por tanto, que se podían comprometer a suministrar en plazo los equipos demandados.

**TERCERA ALEGACIÓN.** La presente alegación se refiere a la observación recogida en el documento de referencia; en concreto, en su página 57.

1. Se recoge a continuación el tenor literal de la citada observación del Tribunal de Cuentas:

#### **“II.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

*“Los contratos 16/2020 a 23/2020 (se corresponde con los 8 lotes del expediente), antes tratados, responden en su origen a un único procedimiento dividido en 8 lotes y que posteriormente dieron lugar a ocho contratos diferentes adjudicados a ocho empresas del sector por la proximidad física a los centros educativos.*

*En los contratos 16 (Lote 4), 19 (Lote 3), 20 (Lote 5), 21 (Lote 6), 22 (Lote 2) y 23 (Lote 1) consta documento público de cesión del crédito derivado del contrato otorgado por los adjudicatarios a una misma empresa cesionaria, dedicada a la comercialización de los bienes suministrados. El título que legitima esta cesión es la solicitud del adjudicatario solicitando el suministro al cesionario; así, las empresas contratadas pudieron haber actuado como meras intermediarias para la obtención del suministro, por lo que, si la Administración hubiera contratado directamente con la empresa suministradora, hubiera podido obtener un menor precio.”*

En la página 99 del anteproyecto que nos ocupa, y en la misma línea argumental, dice el Tribunal:

*“27. En nueve contratos tramitados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que en su origen responden a un único procedimiento dividido en 8 lotes adjudicados a 8 empresas del*



sector, seis de ellas cedieron su crédito a una misma empresa. El título que legitima esta cesión es la solicitud del adjudicatario solicitando el suministro al cesionario; así, las empresas contratadas pudieron haber actuado como meras intermediarias para la obtención del suministro, por lo que, si la Administración hubiera contratado directamente con la empresa suministradora, hubiera podido obtener un menor precio.”

Aunque estamos seguros de que el Tribunal de Cuentas conoce sobradamente la regulación que la LCSP hace de la cesión de un crédito, no está de más recordar aquí, en nuestras alegaciones, que la misma se encuentra regulada en el artículo 200 de la LCSP como un derecho de los contratistas que tienen derecho de cobro frente a la Administración. Así, en el supuesto de que un contratista acuerde con un tercero cederle su crédito frente a la Administración, **este acuerdo deberá serle comunicado a esta última mediante una notificación fehaciente.** Esta exigencia es imprescindible y ello para el caso de que se decidan realizar posteriores cesiones, en tanto que las mismas quedarán condicionadas a que se haya cumplido con esta obligación. No obstante, debemos puntualizar que **este deber de comunicación no hace que la Administración pueda oponerse a la referida transmisión. Más a su pesar, tendrá que proceder sin más -y sin discutir en modo alguno la cesión-, a ejecutar y abonar la deuda en cuestión al cesionario.**

En este sentido, se pronuncia, entre otras, la Circular conjunta de 22 de junio de 2016 de la Abogacía General del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado- y de la Intervención General de la Administración del Estado, en cuyo folio 11, párrafos primero y segundo, se puede leer expresamente:

*“En realidad, la posición de la Administración ante la cesión del derecho de crédito que el contratista ostenta frente a ella es una posición pasiva en el sentido de que, una vez notificado el acuerdo el acuerdo de cesión a la Administración, ésta no tiene otra alternativa que la de efectuar el pago al cesionario [...]”*



**CUARTA ALEGACIÓN.** La presente alegación se refiere a la observación recogida en el documento de referencia; en concreto, en su página 57.

1. Se recoge a continuación el tenor literal de la citada observación del Tribunal de Cuentas:

**“II.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

*Los ocho contratos fueron adjudicados el 30 de julio de 2020 mientras que las facturas son de entre el 12 y el 21 de diciembre de este año lo que supone la transgresión del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.”*

Respecto a esta última observación, este órgano de contratación no puede sino discrepar con la interpretación efectuada por ese Tribunal en la medida en que, a nuestro juicio, no deben confundirse las fechas de las facturas expedidas por las empresas contratistas -en virtud de las cuales la Administración abonó el suministro objeto de los contratos de emergencia examinados- con las del inicio efectivo de su ejecución. En este sentido, la fecha de la propia factura no determina la fecha en que realmente tuvo lugar la entrega del suministro que la misma documenta -fecha diferenciada y que debe indicarse expresamente en ella, por exigencia del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre- y, mucho menos, la fecha en que la empresa contratista inició la ejecución de los trabajos necesarios para poder suministrar a esta Administración el equipamiento contratado.

Por otra parte, teniendo en cuenta la situación del mercado durante la pandemia, tensionado y sin stock, ante la acumulación de demanda por las distintas Administraciones Públicas que intentaban satisfacer sus acuciantes necesidades tecnológicas en ámbitos tan críticos como pueden ser el sanitario y el educativo, la única fecha que podemos considerar a efectos de entender iniciada la ejecución del suministro en el plazo de un mes establecido en el artículo 120.c) de la LCSP, es la de aquella en que la empresa contratista inicia la ejecución de los trabajos necesarios para poder suministrar a esta Administración el equipamiento contratado; esto es, la fecha en que la contratista cursó el correspondiente encargo a fábrica de los bienes objeto del contrato. Así, en los contratos examinados, tal como declararon responsablemente las distintas empresas contratistas, y cuya acreditación se acompaña al presente informe, dichos encargos a







fábrica tuvieron lugar en todo caso antes del día 20 de agosto de 2020; dentro, por tanto, del plazo de un mes de que disponían para ello, teniendo en cuenta que la fecha de los correspondientes acuerdos de emergencia databa del 30 de julio de ese mismo año.

Una vez más debemos situarnos en el contexto de emergencia sanitaria en el que se celebraron estos contratos. Y en esta situación, la interpretación que, a nuestro juicio, debería hacerse de la exigencia prevista en el artículo 120.1 c) de la LCSP, es que el inicio de la ejecución de estos contratos no se refiere a la entrega del equipamiento, pues en un mercado sin stock dicha entrega en el plazo de un mes era materialmente imposible, por las razones ya expuestas. A nuestro juicio, lo determinante a efectos del cómputo del citado plazo de un mes debería ser el encargo a fábrica de los bienes contratados, pues el único objetivo viable en ese momento era que los bienes se entregaran a la mayor brevedad.


A modo de conclusión cabe decir aquí que si este órgano de contratación hubiera supeditado la contratación de emergencia del equipamiento tecnológico a su entrega en el plazo de un mes desde la adjudicación del contrato, sencillamente no habiéramos contratado, pues la situación de desabastecimiento del mercado era pública y notoria y nadie podía obviar que los plazos de entrega eran meramente estimativos y que con toda probabilidad excederían del mes; y ello con independencia de la empresa o empresas seleccionadas.

#### La Secretaria General.

Firmado digitalmente en TOLEDO a 25-07-2022  
por Macarena Saiz Ramos  
Cargo: Secretaria General de Hacienda y Administraciones Públicas




Alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por las comunidades y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio

ID. DOCUMENTO	V51YZ6Rbyu	Página: 1 / 8	
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
SAEZ MARTINEZ FRANCISCO JOSE		20-07-2022 17:57:42	██████████
 V51YZ6Rbyu			

## Contenido

1. OBJETO .....	3
2. CONSIDERACION GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE INICIO DE EJECUCION DE ACTUACIONES. LA FACTURA REPRESENTA EL FINAL, NO EL INICIO DE UN CONTRATO.....	3
3. ALEGACIONES INDIVIDUALES POR EXPEDIENTE .....	5
ANEXO. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA .....	8

Página 2 de 8

ID. DOCUMENTO	V51YZ6Rbyu	Página: 2 / 8	
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
SAEZ MARTINEZ FRANCISCO JOSE		20-07-2022 17:57:42	██████████
 V51YZ6Rbyu			

## 1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto la presentación de alegaciones por parte de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) al *Anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas (TCU) de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio*, en el contenido y expedientes que a nuestra institución corresponde

Coordinado por el Vicerrector de Economía y Planificación, el presente informe ha sido elaborado por un equipo multidisciplinar de la UCLM integrado por profesionales del área económica, el área de infraestructuras y el servicio de control interno. Con ello, se ofrece un análisis integral que aporta la seguridad jurídica y técnica requerida para alcanzar el más estricto cumplimiento de la normativa comunitaria de justificación de fondos públicos.

Con esta finalidad, se efectúa primeramente una **justificación general** que contempla los fundamentos de hecho sobre la gestión efectuada por la UCLM y los fundamentos jurídicos sobre las disposiciones legales en las que se soporta la contratación pública subyacente. En segundo lugar, se complementa lo anterior con una **justificación individualizada, expediente a expediente**, como medio de subsanación de las incidencias provisionales de las verificaciones administrativas.:


## 2. CONSIDERACION GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE INICIO DE EJECUCION DE ACTUACIONES. LA FACTURA REPRESENTA EL FINAL, NO EL INICIO DE UN CONTRATO

De conformidad con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP 9/2017), regulador de tramitación de emergencia:

*Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

- a) *El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

Página 3 de 8

ID. DOCUMENTO	V51YZ6Rbyu	Página: 3 / 8	
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
SAEZ MARTINEZ FRANCISCO JOSE		20-07-2022 17:57:42	██████████
 V51YZ6Rbyu			

[...]

- c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la **adopción del acuerdo** previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Observado el precepto, resulta evidente que para el cómputo del plazo del mes concedido para el inicio de la ejecución de las prestaciones [...], contado desde la **adopción del acuerdo** previsto en la letra a), se debe establecer una fecha inicial y una fecha final que, conforme recoge el anteproyecto del TCU quedan establecidas del siguiente modo:

- **Fecha inicial:** adjudicación del contrato.
- **Fecha final:** fecha de factura.

En nuestro planteamiento, **coincidimos plenamente** con el criterio del tribunal respecto de la determinación de la **fecha inicial**, por cuanto queda establecida, conforme establece el referido artículo, en base la fecha *de adopción del acuerdo que ordena la ejecución de lo necesario*, acto administrativo que se materializa mediante la pertinente propuesta de gasto del objeto a contratar (precisando de una manera determinada – art. 99 LCSP- los términos y prescripciones *para satisfacer la necesidad sobrevenida mediante tramitación de emergencia la emergencia*), simultáneamente o no a la adjudicación del mismo.


No obstante, como consideración global sobre el criterio de revisión establecido por el TCU, llamamos la atención sobre el **error interpretativo que supone tomar la fecha de factura como referencia para el término final de cómputo del mes que concede el art. 120.1.c de la LCSP 9/2017**.

La factura representa el documento final de una transacción comercial, que acredita la realidad económico-financiera de la obra, servicio o suministro, una vez que este ha sido ejecutado o prestado de modo completo.

El precepto normativo del art. 120.1.c habla de “inicio de ejecución de las prestaciones” y el criterio de revisión toma para ello un documento que refleja el final de las mismas.

A modo ilustrativo, sobre los actos y/o documentos que acreditarían el inicio de ejecución de las prestaciones de un contrato tramitado por emergencia, estarían entre otros posibles, los siguientes:

- **Un contrato de obras:** acta de replanteo o el acta de inicio de obra o las comunicaciones previas entre las que se coordinan y concertan las partes para realizar dichos trabajos iniciales.

ID. DOCUMENTO	V51YZ6Rbyu	Página: 4 / 8	
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
SAEZ MARTINEZ FRANCISCO JOSE		20-07-2022 17:57:42	██████████
 V51YZ6Rbyu			

- **Un contrato de suministros:** comunicaciones para concertar la entrega de materiales, certificados de revisión sobre la conformidad de lo entregado, actas de recepción.
- **Un contrato de servicios.** Acta de inicio material de la prestación del servicio contratado, parte inicial de realización de trabajos, actas de control de tiempos / servicios iniciales prestados.

A mayor abundamiento, el artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece incluso un margen temporal superior sobre el plazo para la expedición de las facturas. Así, al régimen ordinario de su apartado 1 en el que se preceptúa que *las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación*, le acompaña un régimen extraordinario que concede mayor plazo para ello, tras el devengo y completitud de la transacción comercial. Concretamente, *cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.*

**En conclusión**, consideramos que no puede emplearse el documento factura, y específicamente su fecha, como referencia para acreditar el inicio de la ejecución de las prestaciones, sino el final de estas.

### 3. ALEGACIONES INDIVIDUALES POR EXPEDIENTE


A continuación, pasamos a formular las alegaciones individuales para cada incidencia detectada en el anteproyecto de informe del TCU. Para ello, presentamos primeramente el literal del contenido del anteproyecto de informe y seguidamente el criterio o posición alegada.

**PRIMERA.** - *En el contrato 97/2020, de suministro de sistema robotizado de manejo automático de líquidos, celebrado por la Universidad de Castilla-La Mancha y adjudicado por 386.591,15 euros, falta el informe justificativo de que la necesidad está vinculada con el COVID-19 y que su objeto es indispensable para la protección del interés general.*

La UCLM adjunta el informe justificativo solicitado, anexo 97/2020 resolución de emergencia

**SEGUNDA.** *En el contrato 97/2020, suministro de sistema robotizado de manejo automático de líquidos, adjudicado por la Universidad de Castilla-La Mancha el 21 de mayo de 2020 por 386.591,15 euros, la fecha de la primera factura es de 22 de septiembre de 2020, lo que supone la vulneración del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.*

Conforme a lo alegado en la justificación general que realizamos en el apartado 2, el artículo 120.1.c) de la LCSP indica que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a. En nuestro criterio, ya expuesto en la referida consideración general, el tribunal de cuentas adopta equivocadamente la factura como documento, cuando debería adoptar un acto o documento

ID. DOCUMENTO	V51YZ6Rbyu		Página: 5 / 8
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	SAEZ MARTINEZ FRANCISCO JOSE	20-07-2022 17:57:42	██████████
 V51YZ6Rbyu			

que acredite el inicio de ejecución de actuaciones tramitadas por emergencia. No el final, que es lo representado en la fecha de factura.

Se adjuntan documentos de declaración de la necesidad sobrevenida de fecha 21/05/2020 y documento AD donde se adjudica el contrato de fecha 26/05/2020, lo que constata que no ha transcurrido un mes.

**TERCERA.** *En el contrato 100/2020, Habilitación de espacios en la planta semisótano del edificio politécnico de Ciudad Real: Proyes, adjudicado por la Universidad de Castilla-La Mancha el 9 de octubre de 2020 por 386.927,98 euros, la fecha de la primera factura es de 30 de noviembre de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP*


Conforme a lo alegado en la justificación general que realizamos en el apartado 2, el artículo 120.1.c de la LCSP indica que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a. En nuestro criterio, ya expuesto en la referida consideración general, el tribunal de cuentas adopta equivocadamente la factura como documento, cuando debería adoptar un acto o documento que acredite el inicio de ejecución de actuaciones tramitadas por emergencia. No el final, que es lo representado en la fecha de factura.

Se adjuntan documentos de declaración de la necesidad sobrevenida de fecha 13/10/2020 y orden de inicio de fecha 11/11/2020 donde no ha transcurrido un mes

**CUARTA.** *En el contrato 102/2020, Proyecto de adaptación de espacios en la Nave-30 de la Fábrica de Armas de Toledo, adjudicado por la Universidad de Castilla-La Mancha el 28 de septiembre de 2020 por 434.962,51 euros, la fecha de la primera factura es de 19 de noviembre de 2020, lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.*

Conforme a lo alegado en la justificación general que realizamos en el apartado 2, el artículo 120.1.c de la LCSP indica que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a. En nuestro criterio, ya expuesto en la referida consideración general, el tribunal de cuentas adopta equivocadamente la factura como documento, cuando debería adoptar un acto o documento que acredite el inicio de ejecución de actuaciones tramitadas por emergencia. No el final, que es lo representado en la fecha de factura.

Se adjuntan documentos de declaración de la necesidad sobrevenida de fecha 28/09/2020 y orden de inicio de fecha 27/10/2020, donde queda claro que no ha transcurrido un mes

ID. DOCUMENTO	V51YZ6Rbyu		Página: 6 / 8
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
SAEZ MARTINEZ FRANCISCO JOSE		20-07-2022 17:57:42	██████████
 V51YZ6Rbyu			



**QUINTA.** En el contrato 103/2020, Proyecto de nuevas aulas en el módulo-ampliación de Talavera de la Reina (Toledo), adjudicado por la Universidad de Castilla-La Mancha el 28 de septiembre de 2020 por 756.801,83 euros, la fecha de la primera factura es de 31 de octubre de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

Conforme a lo alegado en la justificación general que realizamos en el apartado 2, el artículo 120.1.c de la LCSP indica que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a. En nuestro criterio, ya expuesto en la referida consideración general, el tribunal de cuentas adopta equivocadamente la factura como documento, cuando debería adoptar un acto o documento que acredite el inicio de ejecución de actuaciones tramitadas por emergencia. No el final, que es lo representado en la fecha de factura.

Se adjuntan documentos de declaración de la necesidad sobrevenida de fecha 28/09/2020 y orden de inicio de fecha 22/10/2020 donde no ha transcurrido un mes

En Ciudad Real, en la fecha indicada electrónicamente


EL RECTOR,

P.D.: EL VICERRECTOR DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

(Resolución de 23/12/2020, DOCM de 05/01/2021)

Francisco José Sáez Martínez

Página 7 de 8


ID. DOCUMENTO	V51YZ6Rbyu		Página: 7 / 8
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
SAEZ MARTINEZ FRANCISCO JOSE		20-07-2022 17:57:42	██████████
 V51YZ6Rbyu			

## ANEXO. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

---

Se adjuntan en documento electrónico independiente por su tamaño.

Página 8 de 8

ID. DOCUMENTO	V51YZ6Rbyu		Página: 8 / 8
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
SAEZ MARTINEZ FRANCISCO JOSE		20-07-2022 17:57:42	██████████
 V51YZ6Rbyu			



---

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

---

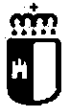
*En relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, se realizan las siguientes alegaciones por el órgano de contratación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, siguiendo el orden que figura en el anteproyecto de informe:*

### **PRIMERO: II.4. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES II.4.1.- Análisis de la regularidad del empleo de la tramitación de emergencia y su justificación en los contratos fiscalizados.**

- a)** Contratos nº8/2020 de arrendamiento sin opción de compra de 23 módulos prefabricados y de desmontaje, traslado y montaje e instalación de 4 módulos prefabricados; y nº9/2020 de arrendamiento sin opción de compra de 19 módulos prefabricados destinados a centros públicos docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la provincia de Toledo. "El arrendamiento se realiza por un periodo de 22 y 20 meses respectivamente , justificándose tal duración en razones económicas según estudio de mercado que no se aporta....", Se realiza el Tribunal de Cuentas una llamada a las alegaciones que se formularon con anterioridad por este Consejería "1 En las alegaciones remitidas por la Comunidad se manifiesta que la duración del contrato está vinculada a razones de economía dado que los costes de traslado e instalación son asumidos por la empresa en caso de que la duración del arrendamiento supere los 20 meses, por lo que pese a estar prevista una duración inicial de 11 meses prorrogable por otras 11 se opta por la de 20 y 22 meses que se indican en el informe. No obstante, este Tribunal considera que este argumento junto con la incoación inicial de los procedimientos para solventar una necesidad que surgirá en el ámbito educativo el 1 de septiembre revela la falta de relación con la situación que provoca la pandemia y, por el contrario, su relación con las necesidades educativas ordinarias"

En relación con esta observación, se reitera alegación realizada al anterior anteproyecto de informe: En el sector en el que se produce la contratación de suministros de aulas prefabricadas es práctica habitual no repercutir costes por traslado y montaje de los módulos si el periodo de arrendamiento les permite obtener unos márgenes suficientes para hacerlo ( + de 20 meses). En caso contrario se repercute en partida diferenciada el coste del traslado e instalación.( se adjunta a modo de ejemplo, oferta realizada por una empresa para arrendamiento sin opción de compra de dos aulas por un periodo de 9 meses, en la que el coste del transporte y montaje asciende a 12.100 euros.( Doc num.3)

En el informe propuesta de 18 de junio de 2020, de la Coordinadora de infraestructuras y Obras de la Consejería sobre la contratación del arrendamiento sin opción de compra de 23 módulos prefabricados y de desmontaje, traslado y montaje e instalación de 4 módulos



prefabricados, se justifica la duración del contrato y el precio del modo siguiente;” *No obstante, en lo relativo al plazo de arrendamiento, los procedimientos iniciados contemplan un plazo inicial de 11 meses y una prórroga de otros 11 meses. Si bien como contratación inminente procedería contemplar solamente el plazo inicial, se ha realizado un sondeo del mercado, resultando que las empresas del sector contemplan la recuperación de la inversión inicial de la instalación de los módulos, a través del arrendamiento, en un periodo de amortización que sería insuficiente en caso de contemplarse en 11 meses. Por ello, ante la previsible necesidad de los mismos el siguiente curso escolar, se propone un plazo de 22 meses.*

Asimismo, de este modo, se modera la elevada repercusión que conllevan las obras auxiliares necesarias para la instalación de los módulos, pasando de un 42% en un plazo de once meses a un 26% en un plazo de 22 meses, lo que redunda además en un ahorro para esta Administración frente a una nueva contratación de los mismos módulos el siguiente curso escolar.”

En el contrato 9/2020, de 22 de octubre de 2020, de arrendamiento sin opción de compra de 21 módulos prefabricados destinados a centros públicos docentes dependientes de la Consejería de educación, cultura y deportes en la provincia de Toledo, reproduciendo el informe propuesta de 19 de octubre de 2020, de la Coordinadora de infraestructuras y Obras de la Consejería, se justifica la duración del contrato de emergencia y su coste del modo siguiente:

*No obstante, en lo relativo al plazo de arrendamiento, las contrataciones por procedimiento abierto iniciados o adjudicados contemplan un plazo inicial de 11 meses y una prórroga de otros 11 meses. Si bien como contratación inminente procedería contemplar solamente los 8 meses del curso actual, se ha realizado un sondeo del mercado, resultando que las empresas del sector contemplan la recuperación de la inversión inicial de la instalación de los módulos, a través del arrendamiento, en un periodo de amortización que sería insuficiente en caso de contemplarse en 8 meses. Por ello, ante la previsible necesidad de los mismos el siguiente curso escolar, se propone un plazo estimado de 20 meses.*

*De este modo, se modera la elevada repercusión que conllevan las obras auxiliares necesarias para la instalación de los módulos, pasando de un 100% en un plazo de ocho meses (8.000 € obras auxiliares – 8.073,12 € arrendamiento) a un 40% en un plazo de 20 meses (8.000 € obras auxiliares – 20.182,80€ arrendamiento), lo que redunda además en un ahorro para esta Administración frente a una nueva contratación de los mismos módulos el siguiente curso escolar, para responder a los incrementos de matrícula y reducción de ratios.”*

En definitiva la decisión sobre la duración del contrato de suministro de aulas prefabricadas en ambos casos estaba motivada por un lado en razones económicas y por otro en el desconocimiento del plazo durante el cual iban a mantenerse las medidas anti-covid( distanciamiento social que supone en muchos casos para su cumplimiento el desdoblamiento de aulas, que justifican el recurso de la contratación de emergencia de los módulos prefabricados y su vigencia en el tiempo durante el periodo en el que se mantengan aquellas).

Con posterioridad, el mantenimiento de distancia entre alumnos hasta fecha actual según

se desprende del Manual de Medidas Preventivas Frente al COVID-19 de la Consejería de Educación Cultura y Deportes para Centros Educativos Públicos de la JCCM de fecha 14/09/2021( doc num .4) el cual, en su punto 8 – Principios básicos de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 en los centros educativos estructura como primer principio la limitación de contactos (distancia física y grupos estables de convivencia). (Se adjunta). En los mismos términos Medidas de prevención, higiene y promoción de salud frente a Covid-19 para centros educativos en el curso 2021/2022 del Gobierno de España (aprobado en Comisión de Salud Pública el 29 de junio de 2021), pone de manifiesto que la decisión adoptada sobre la duración de los contratos estaba plenamente justificada.

## **SEGUNDO: II.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

- En el contrato 6/2020, Suministros de mamparas protectoras para separación de espacios en centros docentes no universitarios así como de otros materiales de protección individual, adjudicado por la Consejería de Educación Cultura y Deportes el 19 de junio de 2020 por 911.920 euros, la fecha de la factura es de 31 de agosto de 2020 lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

- En el contrato 8/2020, antes tratado, la adjudicación se realizó el 21 de julio de 2020 y la fecha de la factura es de 9 de septiembre de 2020 lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

Sobre ambas observaciones, según dispone el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la emisión de las facturas correspondientes a ambos contratos debe efectuarse por el contratista en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

Por ello, de los datos que se manejan en ambos expedientes no se deduce que los contratistas hayan empezado la ejecución de los contratos transcurrido un mes desde la adjudicación, sino que dada la entidad de los contratos de suministros y de las prestaciones que incluyen los mismos, se puede afirmar que el inicio de la ejecución de ambos contratos se realizó en plazo de un mes desde la fecha de la adjudicación con los mismos.

Así, en el contrato 8/2020, que incluye la ejecución de obras auxiliares y posterior instalación de los módulos, desde la adjudicación hasta la emisión de la factura han transcurrido 1 mes y 18 días, por lo que es evidente la ejecución del contrato se tuvo que iniciar antes de la finalización del plazo fijado por la Ley para los contratos de emergencia, pues mantener la otra opción supone que el contrato se ejecutó, obras auxiliares e instalación de módulos en un plazo de 18 días, periodo temporal manifiestamente insuficiente para realizar la prestación.

Sobre el contrato 6/2020, se reitera lo manifestado con anterioridad.

Toledo, 18 de julio de 2022

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Inmaculada Fernández Camacho.

AL INTERVENTOR GENERAL DE LA JCCM

**ALEGACIONES SESCAM AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, EJERCICIO 2020/SESCAM**  
**(Respuestas en cursiva)**

**II.4. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES.**

**II.4.1. Análisis de la regularidad del empleo de la tramitación de emergencia y su justificación en los contratos fiscalizados**

1. - En el contrato 58/2020, de suministro de batas reutilizables, celebrado por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, adjudicado por 2.670.000 euros, la documentación remitida no incluye justificación de la necesidad del suministro ni del número de los bienes solicitados.

*Se adjunta de nuevo la Justificación de la necesidad, se indica el archivo 58/2020. Pertenece al contrato EE137 a [REDACTED]*

2. - En el contrato 82/2020, de suministro de 300.000 escobillones con medio de transporte sin inactivador viral estéril, celebrado por SESCAM y adjudicado por 495.000 euros, no hay informe de justificación de la vinculación del contrato con el COVID-19.

*Se adjunta de nuevo la Justificación de la necesidad, se indica el archivo 82/2020.*

3. - En el contrato 93/2020, de suministro de 820 ordenadores portátiles, celebrado por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), adjudicado por 448.843,40 euros, en la memoria de justificación de la necesidad de la contratación, de 18 de diciembre, no se precisan los criterios determinantes del número de bienes que integran el suministro, lo que es exigible para la utilización del procedimiento de emergencia. Esta misma situación se aprecia en el contrato 95/2020, de suministro de 1.345 ordenadores, también celebrado por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), adjudicado por 722.762,65 euros.

*El número fue estimado en base a las necesidades de renovación del parque actual y los porcentajes de VDI. Y se estableció el reparto aproximado de 80% VDI y 20% escritorio sobre puesto físico de acuerdo a las necesidades de aquel momento especial, todo ello de acuerdo con la información suministrada por el Área de Tecnologías de la Información.*

**II.4.4. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos:**

4. - En el contrato 65/2020, de suministro de 9.300.000 mascarillas quirúrgicas desechables, adjudicado por 2.101.800,00 euros, en el contrato 66/2020, de suministro de 4.050.000 mascarillas FFP2 desechable [REDACTED] adjudicado por 5.009.850,00 euros, en el contrato 67/2020, de suministro de 4.050.000 unidades de mascarillas de protección FFP2 desechables SESCAM, adjudicado por 7.790.000,00 euros y en el contrato 68/2020, de suministro de 9.300.000 mascarillas quirúrgicas desechables, adjudicado por 2.101.800,00 euros, todos ellos



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	[REDACTED]	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==</a>		

celebrados por el SESCAM y adjudicados el 30 de junio, el plazo de un mes para iniciar la ejecución se considera satisfecho mediante la comunicación en el plazo citado del inicio del proceso de fabricación del suministro, si bien, se otorgaron 6 meses para la recepción de los bienes, lo que contraviene la naturaleza de la excepcional tramitación utilizada y de los límites temporales que imponen precisamente la emergencia, como es la satisfacción inmediata de una necesidad pública

*La pandemia ocasionada con motivo de la expansión del virus SARS-CoV-2 a nivel mundial y la necesidad de limitar su propagación y de proteger a los trabajadores sanitarios del contagio, y a la población en general, ocasionó en 2020 una crisis motivada por la escasez de equipos de protección individual. Desde la administración se debió dar respuesta a una situación insólita, desconocida y grave. La crisis de los EPI en el contexto de la pandemia la veíamos en los medios de comunicación. Comenzamos por Wuhan donde oímos hablar de un nuevo virus y le siguió la declaración de la pandemia y a partir de entonces, raro era el día en el que no había un titular sobre equipos de protección; por ejemplo, falta de EPI en los hospitales, falta de abastecimiento de EPI por el Gobierno, EPI que no protegen, los términos FFP2 y KN95 que pasaron a formar parte de nuestras conversaciones, nuevos diseñadores, innovadores o inventores de EPI, voluntarios que fabrican EPI, otros sectores distintos del hospitalario que no tienen EPI frente a la COVID-19, trabajadores contagiados por falta de EPI, etc.*


*Verdaderamente había un grave problema y una gran crisis en el mundo de los EPI , y de mucho y variado material sanitario ¿cuál era el motivo de esta crisis? La crisis se pone de manifiesto en los medios pero ¿Cuáles son los verdaderos motivos de la crisis de los EPI? Hay muchos motivos detrás de esta crisis, pero las tres más significativas han sido:*

- 1) La escasez de suministro: no había EPI, no había stock, no había dónde comprar. Los canales de venta estaban "vacíos", no en España, sino en el mundo y conseguir EPI era una misión imposible.*
- 2) La falta o escasez de fabricación nacional y europea. La mano de obra barata de otros mercados había hecho que la fabricación nacional no fuera rentable, los fabricantes se habían convertido en importadores y distribuidores y en Europa dependíamos de terceros países, sobre todo de China.*
- 3) La falta de formación e información. El ámbito laboral y la especialización técnica existente detrás de los EPI había saltado a la calle, todos hablábamos de todo pero ¿sabíamos de lo que hablábamos? ¿Sabíamos en qué marco nos movíamos? Si desolador era ver la falta de EPI aún más desolador y frustrante era ver cómo se hacía un mal uso de los pocos que había. Esta era la situación y aunque pudiera parecer que no se hacía nada, la realidad es que muchas personas, organizaciones e instituciones hemos trabajado intensamente intentando sumar esfuerzos para solucionar. Los resultados habrán sido o no todo lo efectivos o eficientes que esperábamos pero el asunto ha sido y aún hoy es difícil, salvo en los EPI que se encuentra normalizado.*

*En el momento de la firma del contrato, no existían prácticamente materiales en venta, las empresas no tenían stock alguno, se vendía sobre fabricación, pero si no tenían el contrato no te ponían en cola de fabricación. Una vez entraba el contrato en fabricación, (no todos entraban pero no te lo comunicaban, no te servían sin aviso alguno), en la mayoría de ocasiones no te daban la cantidad total, repartían entre otros contratos, así pues, debíamos adaptarnos a las cantidades que el fabricante y distribuidor querían darte, no teníamos ni voz ni voto en ello.*



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

<b>Código Seguro De Verificación:</b>		<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==</a>		

*Una duda de un día en el envío del contrato, podía suponer 3 meses de retraso en las entregas, pues hay que aclarar que la primera potencia mundial de mascarillas es China, donde tienen el 90% de la producción mundial. Podemos indicar, que por la vacilación de tres horas (pues estábamos negociando con otros proveedores), el producto subió un 60% en dicho margen de tiempo.*

*Con todo ello, se puede entender que existía una necesidad de satisfacción inmediata de una necesidad pública, pero todos los imponderables habidos y por haber, hacían imposible saber el plazo de entrega.*

II.4.6. Dación de cuenta de los correspondientes acuerdos a los consejos de gobierno de las CCAA que así lo hayan establecido.

5.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha Si bien la CA de Castilla-La Mancha no ha dictado norma propia que expresamente incorpore esta obligación, la práctica totalidad de las contrataciones llevadas a cabo han sido objeto de comunicación al Consejo de Gobierno, salvo en el caso del contrato 83/2020, de suministro de 200.000 batas tipo Rodier aislamiento impermeable reutilizable EPI (varias tallas), adjudicado por SESCAM, por 1.340.000 euros.

*Fue remitido con anterioridad al Tribunal de Cuentas que este contrato fue elevado a Consejo de Gobierno. Se remite nuevamente la comunicación al Consejo de Gobierno del contrato EE 182/2020 200.000 Adquisición 200.000 batas tipo Rodier aislamiento impermeable reutilizable EPI.*

## II.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

6.- En el contrato 27/2020, Adquisición de 50 respiradores con destino al SESCAM, adjudicado por SESCAM el 23 de marzo de 2020 por 760.000 euros, la fecha de la factura es de 8 de mayo de 2020 lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

*La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.*

7.- En relación con el contrato 28/2020, de suministro de mascarillas, adjudicado por el SESCAM por 744.768,03 euros, si bien en la resolución del Secretario General de 3 de abril de 2020 y en el contrato firmado con la empresa de China para el suministro de 2.000.000 de mascarillas el precio acordado es de 800.000 dólares americanos, el anuncio de adjudicación indica un importe de adjudicación de 800.000 euros.

*Se refiere al Contrato EE22, en dicho contrato, el cual se adjunta como 28\_2020 EE22 Resolución\_ aprobación\_mascarillas, se indica en su página 3, lo siguiente:*


*Cantidad total: 2.000.000 mascarillas quirúrgicas.*

*Precio total en dólares americanos (USD): 800.000. (Estimado 744.768,03 €)*

8.- En el contrato 34/2020, de suministro de 15.800 unidades de gel higienizante de manos, adjudicado por el SESCAM el 11 de mayo de 2020 por 1.118.640 euros, el importe de la recepción 13/07/2022 ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DISTRIBUIDO



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

<b>Código Seguro De Verificación:</b>		<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==</a>		



PARA OBSERVACIONES 58 es de 1.068.089 euros, abonándose un total 1.066.106,40 euros. Se justifica la recepción de 15.086 cajas entregadas el 5 de septiembre y el 3 de noviembre. El contrato es de 15.800 cajas por lo que queda pendiente de entregar 714 cajas. (714 cajas x 70,80 euros/caja), por 50.551,2 euros. La fecha de la primera factura es del 24 de julio de 2020 lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

*La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato. Se entregó todo el material y está justificado en el expediente, se adjunta certificado*

9. - En el contrato 36/2020, Adquisición de 250.000 mascarillas infantiles, adjudicado por el SESCAM el 13 de mayo de 2020 por 450.000 euros, la fecha de la factura es de 24 de julio de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

*La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.*

*Es el contrato EE69 a la empresa [REDACTED], por un total de 250.000 mascarillas infantiles (de 0 a 7 años y de 8 a 12 años) reutilizables, que se repartieron a la población junto con las de adultos. A parte de las que se repartieron a los hospitales.*

*Las fechas de las facturas generalmente no coinciden con los albaranes de entrada. En este caso, el contrato se firmó el 13/05/2020 y el primer albarán de entrada es del 05/06/202, los siguientes: 08/06/202, 12/06/2020/, 15/06/202, 16/06/202, 22/06/2020, 09/07/2020,*

*Puede comprobarse si entraron las primeras en plazo y según fabricación, como hemos indicado en puntos anteriores, al no tener nadie stocks disponibles, fueron entregando las restantes hasta la finalización de la totalidad del contrato.*

10. - El contrato 38/2020, de suministro de 12.600.000 guantes de nitrilo, fue adjudicado por el SESCAM por 1.121.400 euros.

En el Informe de conformidad, de 8 de julio de 2020, consta la recepción por valor de 645.962 que corresponde a las 72.580 cajas de guantes a 8,90 euros que contienen 100 pares de guantes cada una de ellas. Por tanto, la facturación y recepción es de 7.258.000 guantes, quedando pendientes 5.342.000 guantes por 475.438 euros, no constando si se suministraron.

*Se refiere al contrato EE73 respecto a la adquisición de 12.600.000 guantes nitrilo a la empresa [REDACTED] la cual varió la calidad del guante en sucesivos pedidos los cuales se devolvieron y se realizó una Resolución Extinción parcial Contrato de fecha 19/05/2021, se aporta como 38\_2020 EE73 - Extinción\_Res\_Aprob\_Guantes\_nitrilo.*

11. - Los contratos 44/2020 y 46 a 49/2020, todos ellos de suministro de mascarillas, adjudicados por SESCAM, se ejecutaron en plazos tan dilatados que las últimas entregas se produjeron cuando los precios ya no eran tan elevados.



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	[REDACTED]	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==</a>		

Los contratos firmados deben ser objeto de cumplimiento si bien no puede alegarse con mayor concreción puesto que en el informe provisional enviado no se indican los precios adecuados a ese momento temporal para poder acreditar su coste.

- El contrato **44/2020**, de suministro de 15.000.000 de mascarillas quirúrgicas, se adjudicó por 6.600.000 euros. La entrega de 14.500.000 mascarillas se produjo en el periodo comprendido entre el 22 de junio y el 4 de septiembre 2020; sin embargo, las 500.000 mascarillas restantes se recibieron el 2 de diciembre, tres meses más tarde del plazo de vigencia del contrato.
- El plazo de entrega del contrato **46/2020**, de suministro de mascarillas FFP2 y adjudicado el 25 de mayo por 3.634.200 euros, se extendió desde agosto hasta octubre de 2020.
- La recepción del contrato **47/2020**, de suministro de mascarillas FFP2, adjudicado el 25 de mayo de 2020 se extendió hasta el mes de septiembre.
- Asimismo, los contratos 48/2020 y 49/2020, ambos de suministro de mascarillas desechables, con y un importe de 0,274 euros /unidad, se recibieron de conformidad también en diciembre de 2020, evidenciándose un notable incumplimiento de los plazos de ejecución.
- En el contrato 49/2020, la primera factura es de 7 de agosto de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

**44/2020** corresponde al EE94 de ██████████ 15.000.000 mascarillas quirúrgicas. Fecha contrato 25/05/2020. Primera entrega 16/06/2020.

**48/2020** corresponde al EE95 de ██████████ 6.200.000 mascarillas quirúrgicas. Fecha contrato 25/05/2020. Primera entrega 26/06/2020.

**49/2020** corresponde al EE96 de ██████████ 6.200.000 mascarillas quirúrgicas. Fecha contrato 25/05/2020. Primera entrega 07/08/2020

**46/2020** corresponde al EE99 de ██████████ 2.700.000 mascarillas FFP2. Fecha contrato 25/05/2020. Primera entrega 25/08/2020

**47/2020** corresponde al EE93 de ██████████ 3.000.000 mascarillas FFP2. Fecha contrato 25/05/2020. Primera entrega 26/05/2020

En la fecha de los contratos mencionados, la situación era de desabastecimiento total, como se ha indicado en puntos anteriores, además como se ha comprobado en el contrato 38/2020, esa y muchas otras empresas incumplían los contratos, directamente, no servían por que habían podido vender a otros más caro y no les interesaba vender a pesar de tener un contrato firmado. En definitiva, el denominado *pacta sunt servanda*, es decir, lo pactado obliga, dejó de existir por alguna empresa.

Ante dicho panorama y la emergencia respecto a la necesidad de proteger a sanitarios y a la población, cabe recordar que en esa época, se entregaron a la población gratuitamente a domicilio primero y a continuación a través de dispensación de farmacia, mascarillas para adultos y niños, a domicilio un total de 7.000.000 de mascarillas quirúrgicas desechables y un total de 6.500.000 mascarillas quirúrgicas desechables a través de farmacia, a todo ello se suma un total de 1.795.000 mascarillas reutilizables de adultos y niños a través de dispensación de tarjeta sanitaria. A los consumos anteriores, se añadían los de los hospitales y residencias de la Tercera edad, pues se encontraron en la misma situación y se repartió en cuanto se pudo también a los centros Socio Sanitarios. En el mes de mayo de 2020, se consumían unas 400.000 mascarillas quirúrgicas desechables y unas 200.000 FFP2 semanales, pese a que el control sobre el consumo de las mismas era férreo, pues no disponíamos de una cantidad suficiente que pudiera darnos un stock mínimo de 60 días, los stocks eran de días, teníamos stocks semanales prácticamente en dichas fechas.



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	██████████	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g=">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g=</a>		

Ante todos los sucesos imprevisibles e inevitables y en la mayoría de ocasiones ajenos a la voluntad de las partes, pues en realidad los que mandaban eran los fabricantes chinos, para poder disponer de las cantidades mínimas necesarias, teníamos que hacerlo a varios proveedores, para que nos pusieran en cola de producción y con las primeras cantidades de todos ir cubriendo las necesidades del SESCAM tanto de los profesionales, Residencias Socio sanitarias y de los habitantes de Castilla la Mancha.

También nos encontramos en que normalmente era fácil traer material desde China, pero claro, ante el gran aumento de la necesidad mundial de sus productos, ni los barcos ni los aviones daban abasto y ahí se complicó más el tema, pues las cargas subieron muchísimo sus precios ante las fuertes demandas, subiendo los precios a posteriori del contrato, es otro motivo por lo que muchas empresas dejaban de servir o no servían directamente lo contratado.

El total repartido desde estos SSCC, sin contar los consumos y compras que podía encontrar cada una de las 14 Gerencias, en el año 2020 de mascarillas fueron:

PRODUCTO	CANTIDADES AÑO 2020
MASCARILLAS FPP1	55.746
MASCARILLAS FPP2	1.431.264
MASCARILLAS FPP3	11.122
MASCARILLAS QUIRURGICAS	26.031.240
MASCARILLAS REUTILIZABLES ADULTOS	1.654.900
MASCARILLAS REUTILIZABLES NIÑOS	202.000
<b>TOTAL</b>	<b>29.386.272</b>

Indudablemente es a fecha de hoy y los repartos de mascarillas y material de protección no se ha concluido, desde el SESCAM se continúa semanalmente repartiendo a cada una de las Gerencias.

12. - En el contrato 50/2020, de suministro de 42.000.000 de guantes de nitrilo, adjudicado por el SESCAM por 3.318.000 euros, se prevé que la entrega completa sea anterior a tres meses comenzando antes de un mes de la aprobación, el 28 de mayo de 2020. El documento de conformidad, de 18 de diciembre de 2020, es de 8.260.000 unidades y 652.540 euros, lo que implica un gran retraso en la entrega. El contrato es de 42.000.000 guantes por lo que queda pendiente de 13/07/2022 ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DISTRIBUIDO PARA OBSERVACIONES 59 suministrar 33.740.000 guantes por 2.665.460 euros no constando si se suministraron y en qué fecha.

Pertenece al contrato EE109 está adjudicado a [REDACTED] un total de 42 millones de guantes por un importe de 3.318.000€.

Debido al gran retraso en las entregas, se realizó la resolución del contrato, la cual viene en el documento con denominación: 50\_2020 EE109 Extinción Res Aprob Guantes Nitrilo [REDACTED] del 19 de mayo de 2021, el cual se adjunta.

Se rescindieron las siguientes cantidades:



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==</a>		

PRODUCTO	Nº CONTRATO	CODIGO SESCOAM	EMPRESA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	CANTIDAD (unidades)	IMPORTE TOTAL	UNIDADES PENDIENTES	IMPORTE PENDIENTE
GUANTES NITRIL NO ESTÉRIL	EE109	007197-007198-007199-007200-03008	[REDACTED]	0,079 €	42.000.000	3.318.000,00 €	33.740.000	2.665.460,00 €

Las cantidades, se ajustan a lo indicado.

13 - En el contrato 51/2020 de suministro de guantes de nitrilo, adjudicado por el SESCOAM por 6.336.000 euros, el acuerdo de adjudicación es de 4 de junio de 2020, debiendo efectuarse la entrega del suministro el 27 de julio de 2020. Sin embargo, el 17 de agosto de 2020 por resolución del Secretario General se resuelve el contrato, sin que conste la tramitación de procedimiento de resolución alguno conforme a lo contemplado en el artículo 109 del RGLCAP La resolución de 17 de agosto de 2020 señala "La extinción del acuerdo realizado el 4 de junio de 2020, de conformidad con los artículos 209, 210, 211 d) de la LCSP, quedando éste sin efecto, reservándose esta Administración en caso de existencia de dolo, culpa o negligencia imputable al contratista la utilización de las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos (art. 191 c) de la LCSP) y por demora en la ejecución (art. 193 de la LCSP) así como el ejercicio de dichas prerrogativas en cualquier orden o instancia en salvaguarda del interés público.", sin que conste actuación alguna de la Administración en orden de la determinación de las presuntas responsabilidades del adjudicatario.

La resolución se tramitó de emergencia igualmente y no generó ningún coste para el Sescam ni ningún otro daño o perjuicio el contenido de este contrato por el hecho de su no cumplimiento.

El contrato a la empresa [REDACTED] fue uno de los ejemplos de incumplimiento del contrato, en ningún momento recibimos nada de dicho proveedor, solamente una llamada de una empresa de Crédito y Caución de Bélgica, preguntándonos por el cumplimiento de dicha empresa ya que había aportado el contrato del SECAM para un aval de 800.000€.

Se adjunta la Resolución del Contrato con la denominación 51\_2020 Resol\_Extinción\_EE\_122.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato 56/2020, de suministro de guantes de nitrilo, adjudicado por el SESCOAM por 1.080.000 euros.

Es un caso parecido al anterior, nunca llegó a suministrar el producto, si bien en este caso, el propio proveedor nos indicó que el fabricante no le respetó ni los plazos ni el precio.

14.- En el contrato 54/2020, Adquisición de 6 millones de guantes de nitrilo, adjudicado por el SESCOAM el 12 de junio de 2020 por 480.000 euros, la fecha de la primera factura es de 26 de noviembre de 2020, lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==</a>		

Se refiere al EE130 como indica 6.000.000 de guantes de nitrilo adquiridos a [REDACTED] La fecha de la primera factura si es del 26 de noviembre de 2020, si bien la fecha de entrega fue anterior. Cabe recordar, que los contratos eran para ponernos en cola de producción, debido a la situación.

14. - En el contrato 57/2020, Adquisición de Batas de protección EPI categoría 6, adjudicado por el SESCAM el 19 de junio de 2020 por 1.840.000 euros, la fecha de la primera factura es de 14 de octubre de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

8

La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.

Referente al contrato EE138 de [REDACTED] sobre Batas impermeables trilaminadas EPI Categoría 6. La adquisición de este producto, se encargó a una empresa española, con todos los materiales precisos para la confección del tejido que fueran nacionales, así como las máquinas de realización de los mismos, pues hasta ese momento se utilizaban batas desechables y al igual que las mascarillas, el 90% de la producción era China. Las tejedurías Chinas, no producen batas reutilizables, era el momento de intentar obtener un producto español y de categoría suficiente para cualquier tipo de aislamiento. La categoría 6 es la máxima en EPI. La demora en la producción fue por la espera de la certificación del laboratorio [REDACTED] para homologar el producto como EPI de clase 6 y a partir de dicho momento empezó la producción.

Indicar también que los laboratorios homologados sufrieron tal acúmulo de trabajo para homologar diversos productos, que afectó gravemente a la fabricación nacional de muchos EPIS.

15. - En el contrato 58/2020, antes tratado, la adjudicación se realizó el 19 de junio de 2020 y la fecha de la primera factura es de 11 de agosto de 2020, lo que supone la transgresión del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.

Se trata del expediente EE137 a la empresa [REDACTED] para Batas reutilizables EPI Clase 3. Al igual que con las batas trilaminadas, este tejido debió de analizarse en [REDACTED] Al igual que la bata trilaminada, todos los componentes y maquinaria para el proceso han sido españolas, para evitar la dependencia de otros países. En ese momento no sabíamos cuánto podía durar la pandemia, sabíamos que en septiembre /octubre vendría otra fuerte ola, teníamos que equiparnos para el momento y para olas futuras, no se sabía aún nada de las vacunas.

Las batas, a pesar de ser reutilizables, con más de 120 lavados testados, eran más baratas que las pocas desechables con categoría EPI que llegaban al mercado, (por una bata desechable han llegado a pedir 14€ sin ser EPI de Clase 3, cuando su precio de mercado era de unos 0,33€ y por estas batas reutilizables, el precio unitario ha sido de 8,90€).

Todos los hospitales disponen de estas batas y están siendo utilizadas en las distintas olas.

16.- En el contrato 59/2020, de suministro de adquisición de 50.000.000 de guantes de nitrilo, adjudicado por el SESCAM por 5.250.000 euros, el documento de recepción es por el importe contratado 5.250.000 euros.



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	[REDACTED]	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==</a>		

Sin embargo, la suma de las 53 facturas remitidas alcanza un importe de 5.336.600 euros, con un exceso de 86.600 euros (equivalente a 824.762 guantes). Hay un documento RC de fecha 18 de agosto 2020 por 5.250.000 euros y un documento RC+ de fecha 8 de octubre de 2020 por 105.000 euros sin que en el expediente se refiera a ninguna ampliación en la contratación (atendido el importe de la ampliación equivaldría a 1.000.000 de guantes más). En caso de haberse producido la ampliación, con los 105.000 euros quedaría pendiente un suministro de 18.400 euros (175.238 guantes).

*El contrato se encuentra regularizado contablemente en el Sescam de acuerdo con la Orden de operatoria contable.*

17. - En el contrato 60/2020, de suministro de plataforma de relaciones con el paciente, adjudicado por el SESCAM el 23 de junio de 2020 por 883.164,00 euros, falta por justificar la ejecución de diciembre a mayo 2021 por un importe de 139.164 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido) pues no se adjunta la recepción. Además, la fecha de la primera factura es de 10 de diciembre de 2020 lo que supone la vulneración del plazo de un mes para el inicio de la ejecución fijado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

*La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.*

18 - En el contrato 61/2020, de suministro de jeringas y agujas, adjudicado por el SESCAM por 988.934,29 euros, la recepción es muy posterior a la fecha de facturación que se completa el 26 de octubre de 2020, superando el plazo de un mes que vencía el 25 de julio.

*La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.*

*Corresponde al contrato EE133 a [REDACTED] para jeringas y agujas debido al desabastecimiento del mercado. Se empezaron a recibir el 02/07, 06/07, 08/07, 09/07, 10/07, 13/07, 14/07, 15/07, 16/07, 17/07, 20/07 de 2020 y sucesivas entregas según la producción, por tanto la mayor parte del contrato se recibió antes de los 30 días, pues era lo que les restaba de stocks y lo que no disponían en el momento nos lo remitían según fabricación. Entendamos que [REDACTED] es el primer fabricante mundial de Jeringas y agujas, y nos pudo entregar más del 80% del contrato antes de los 30 días. Cuando dependíamos de la fabricación, al estar la mayor parte de sus clientes en Alemania y EEUU, demoraron algunas entregas, si bien nunca hemos estado sin stock gracias a las primeras y rápidas entregas, sin contar con el descuento que se hizo por ser de los primeros en realizar el contrato.*

19.- En el contrato 63/2020, Adquisición de 4.050.000 Mascarillas Protección FFP2, adjudicado por el SESCAM el 30 de junio de 2020 por 5.009.850 euros, la fecha de la primera factura es de 1 de octubre de 2020, lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

*La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.*



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	[REDACTED]	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g=">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g=</a>		

Se corresponde con el contrato EE145 a la empresa [REDACTED] de 4.050.000 mascarillas FFP2. Como se ha indicado en repetidas ocasiones, los contratos en China eran valederos para que nos pusieran en producción, a priori, era difícil saber cuando iban a producir, pues no había ni orden ni concierto, producían primero al que más pagaba, a continuación a los que más cantidad pedían, no se mantenía siquiera el que fueran o no proveedores habituales.

Además estas mascarillas se concertaron para que se remitieran por barco, debido a que los fletes de avión estaban encareciendo un 20% más de lo habitual, pues ante la avalancha que supuso la necesidad de las mascarillas, batas, guantes, gorros, calzas, gafas de protección, monos EPIS, etc., no había suficiente espacio en carga aérea. Las dos cargas que menos encarecían el producto eran en barco o bien en el tren trans asiático, si bien la última milla realizada por camión o por rutas short sea shipping. Ambas rutas venían durando unos 25 días, después las aduanas por exceso de cargas, se demoraban una semana más aproximadamente.

Por todo ello, no podemos en la situación que nos encontrábamos, ni siquiera poner en duda al proveedor, pues las circunstancias eran excepcionales.

20. - En el contrato 64/2010, de suministro de mascarillas quirúrgicas desechables, adjudicado por el SESCAM por 1.560.000 euros, el documento contable RC de 17 de julio de 2020 es de 1.887.600 euros, indicando que si las entregas se realizan desde el 1 de agosto de 2020, el precio total del suministro se incrementará con la aplicación del IVA del 21 % ascendiendo a 1.887.600 euros, sin indicar en base a qué normativa se aplica dicho IVA y en contra de las facturas de septiembre pagadas sin IVA.

Hace referencia al contrato EE153 a la empresa [REDACTED] "mascarillas quirúrgicas desechables".

Indicar que según la DECISIÓN (UE) 2020/491 DE LA COMISIÓN de 3 de abril de 2020 relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020, se indicaba:

"Teniendo en cuenta los problemas extremos a los que se enfrentan los Estados miembros, resulta oportuno conceder una franquicia de derechos de importación y una exención del IVA respecto de las importaciones efectuadas a partir del 30 de enero de 2020. Esta franquicia o exención debe permanecer en vigor hasta el 31 de julio de 2020."

Al no saber a priori si se iba a realizar una ampliación del plazo, quedaba reflejado en el contrato. Después se aprobaron las ampliaciones sucesivas de plazo hasta el 30 de junio de 2022.

21. - En el contrato 69/2020, Adquisición de 9.300.000 unidades de Mascarillas Quirúrgicas desechables con destino al SESCAM, adjudicado por el SESCAM el 30 de junio de 2020 por 3.162.000 euros, la fecha de la primera factura es de 4 de septiembre de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.

Corresponde al contrato EE149 a la empresa [REDACTED] "adquisición de mascarillas quirúrgicas desechables".



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==</a>		

Como se ha indicado en el punto 19), correspondiente al contrato EE145 y en otros apartados, los contratos en China eran valederos para que nos pusieran en producción, a priori, era difícil saber cuándo iban a producir, pues no había ni orden ni concierto, producían primero al que más pagaba, a continuación a los que más cantidad pedían, no se mantenía siquiera el que fueran o no proveedores habituales.

Además estas mascarillas se concertaron para que se remitieran por barco, debido a que los fletes de avión estaban encareciendo un 20% más de lo habitual, pues ante la avalancha que supuso la necesidad de las mascarillas, batas, guantes, gorros, calzas, gafas de protección, monos EPIS, etc., no había suficiente espacio en carga aérea. Las dos cargas que menos encarecían el producto eran en barco o bien en el tren trans asiático, si bien la última milla realizada por camión o por rutas short sea shipping. Ambas rutas venían durando unos 25 días, después las aduanas por exceso de cargas, se demoraban una semana más aproximadamente.

Por todo ello, no podemos en la situación que nos encontrábamos, ni siquiera poner en duda al proveedor, pues las circunstancias eran sumamente excepcionales.

22. - En el contrato 70/2020, de suministro de agujas de extracción, infusión y jeringas gasometría, adjudicado por el SESCAM por 765.268,38 euros, se contrató un producto (porta tubos extracción sangre vacío) al que se aplicó el IVA, por 4.670,40 euros, pero no se especificó la causa de su aplicación.

Refiere al contrato EE152 respecto a las Agujas de extracción, infusión y jeringas de gasometría. Dentro de todos los productos que comprende dicho contrato, se adquirieron todos sin IVA, según el RD en vigor del momento. A la entrega del producto, nos encontramos que el código CN de los porta tubos, no estaba en el listado de los artículos exentos de IVA, por lo que hubo que realizar la modificación, al llevar el 21% de IVA, exclusivamente dicho producto, no el resto que se encontraban en el contrato.

23.- En el contrato 71/2020, Adquisición de 1.000.000 unidades de Mascarillas Quirúrgicas desechables, adjudicado por el SESCAM el 23 de julio de 2020 por 380.000 euros, la fecha de la primera factura es de 3 de noviembre de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato. Se refieren al contrato EE162 de la empresa [REDACTED] para Mascarillas quirúrgicas desechables.

La única entrega fue el 27 de octubre, pues no suelen coincidir los albaranes (entregas) con las facturas.

El tema del retraso es el mismo que en los otros proveedores de mascarillas referenciado en puntos anteriores.

24. - En el contrato 72/2020, Adquisición de servidores para cloud corporativo del SESCAM, adjudicado por el SESCAM el 28 de julio de 2020 por 553.125 euros, la fecha de la primera factura es de 4 de septiembre de 2020, lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	[REDACTED]	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==</a>		



*La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.*

25. - En el contrato 76/2020, Adquisición de 15.000.000 unidades de guantes de nitrilo (varias tallas), adjudicado por el SESCAM el 21 de agosto de 2020 por 1.665.000 euros, la fecha de la primera 13/07/2022 factura es de 19 de noviembre de 2020, lo que supone la vulneración del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

12

*La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.*

Refiere al contrato EE181 a la empresa ██████████ respecto al contrato de Guantes de nitrilo no estéril. Nos encontramos con un agravante respecto a las mascarillas. El mayor fabricante de guantes y de donde procede la mayor parte de la materia prima, es Malasia, la cual ha estado cerrada dos años por el Covid\_19, ha abierto sus fronteras el 1 de abril de 2022. El cierre, provocó que el segundo productor mundial (China) y tercer fabricante mundial (India) no pudieran abarcar toda la producción mundial y máxime ante el incremento que supusieron los protocolos para combatir el COVID\_19, en nuestras gerencias se elevó un 200% el consumo de guantes, sobre el habitual.

26. - En el contrato 78/2020, Adquisición de 1.000.000 unidades de Mascarillas de protección FFP2 desechables, adjudicado por el SESCAM el 26 de agosto de 2020 por 1.160.000 euros, la fecha de la primera factura es de 27 de noviembre de 2020, lo que supone la transgresión del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

*La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.*

Refiere al contrato EE183 a la empresa ██████████ por 1.000.000 de Mascarillas FFP2. La entrega, según albarán se realizó el 23 de noviembre de 2020, pues el albarán no coincide la mayoría de las veces con la fecha de la factura. Respecto al retraso, es por lo mismo ya indicado en los contratos anteriores de mascarillas.

27. - En el contrato 84/2020, Adquisición de 1.000.000 unidades de Mascarillas de protección FFP2 desechables, adjudicado por el SESCAM el 3 de septiembre de 2020 por 1.200.000 euros, la fecha de la primera factura es de 25 de noviembre de 2020, lo que supone el incumplimiento del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

*La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato.*

Se refiere al contrato EE189 de la empresa ██████████ por 1 millón de mascarillas FFP2. Los contratos en China eran valederos para que nos pusieran en producción, a priori, era difícil saber cuando iban a producir, pues no había ni orden ni concierto, producían primero al que más pagaba, a continuación a los que más cantidad pedían, no se mantenía siquiera el que fueran o no proveedores habituales. Además estas mascarillas se concertaron para que se remitieran por barco, debido a que los fletes de aviación estaban encareciendo un 20% mas de lo habitual, pues ante la avalancha que supuso la necesidad de las mascarillas, batas, guantes, gorros, calzas, gafas de protección, monos EPIS, etc., no había suficiente espacio en carga aérea.



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	██████████	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==</a>		

Las dos cargas que menos encarecían el producto eran en barco o bien en el tren trans asiático, si bien la última milla realizada por camión o por rutas short sea shipping. Ambas rutas venían durando unos 25 días, después las aduanas por exceso de cargas, se demoraban una semana más aproximadamente. Por todo ello, no podemos en la situación que nos encontrábamos, ni siquiera poner en duda al proveedor, pues las circunstancias eran de a toda vista excepcionales.

28. - En el contrato 92/2020, Adquisición de 1.000.000 unidades de Mascarillas de protección FFP2 desechables, adjudicado por el SESCAM el 4 de diciembre de 2020 por 1.600.000 euros, la fecha de la primera factura es de 25 de enero de 2021, lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución señalado por el artículo 120.1.c) de la LCSP.

La presentación de la factura por un contratista no determina en ningún caso ni con la Ley de Contratos del Sector Público ni con otra normativa aplicable, el inicio de la ejecución de ningún contrato. Refiere al contrato EE128 a la empresa [REDACTED] por 1 millón de mascarillas FFP2. El contrato es del 4 de diciembre y la entrega se realizó el 25 de enero. Son las primeras mascarillas FFP2 fabricadas en Castilla la Mancha y validadas por el laboratorio Notificador [REDACTED]. El retraso se debió a que al inicio de la producción hubo que realizar unos ajustes a las máquinas, ya una vez realizados, no tuvimos problemas con las entregas. En la actualidad, continua la fabricación en España y con precios competitivos respecto a la fabricación China.



Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	[REDACTED]	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	25/07/2022 10:54:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==">https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Df4WegXY9ZJXplUoy5RP/g==</a>		





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**





TRIBUNAL DE  
CUENTAS

E 202100100003926

29/10/2021 13:07:27

CSV: 3157F-25E55-66524-26612

REGISTRO GENERAL OFICINA PRINCIPAL



Excmo. Sr. D. Ángel Antonio Algarra Paredes  
Consejero De Cuentas  
Departamento De Comunidades Autónomas y  
Ciudades Autónomas  
Sección De Fiscalización  
Tribunal De Cuentas  
Calle Fuencarral 81  
28004 Madrid

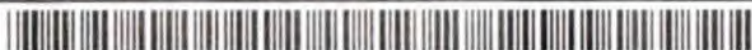
Firmado por: Guillermo Fernandez Vara; CSV: PFJE1635413059487; 26/10/2021 12:15

Excmo. Sr:

Como legítimo representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1985 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ratifico las **ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA)**, formuladas el día 21/10/2021 por la Interventora General de la Junta de Extremadura y la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública.

Firmado por: PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DE EXTREMADURA - Guillermo Fernandez Vara  
Fecha: 26/10/2021 12:15

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM  
Certificado validado por la plataforma eSfirma.  
Este documento electrónico firmado con la plataforma eSfirma cumple con el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.  
Código de verificación: PFJE1635413059487  
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguoverificacion.jsf>





## JUSTIFICANTE DE SALIDA

Tipo de registro: salida  
Número de registro: 202150300018894  
Fecha y hora de registro: 26/10/21 12:28  
Oficina: HAP.SALIDAS

### ORIGEN

Unidad tramitación origen: INTERVENCIÓN GENERAL DE EXTREMADURA  
Código UAD: VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
JUNTA DE EXTREMADURA  
A11003758

### DESTINO

Unidad tramitación destino: TRIBUNAL DE CUENTAS  
Código UAD: 100000021

### INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Tipo de asunto: ES-REMITIENDO ESCRITO  
Resumen: RATIFICACIÓN DE ALEGACIONES

### DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre	Validez	Tipo documental	Referencia / UID	HASH
huella_Ratificacion_alegaciones_Presidente_Contratos_emergencia-1.pdf	COPIA AUTÉNTICA	DOCUMENTO ADJUNTO	_cafc44f5-078d-4899-8ac3-93d3f9ad90fc	VKR+oqIDYijQTb4eBYnnNjmgZpuQCjvSgvWGVIfw1oQ=

Acompaña doc física requerida

De conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de anotación en el correspondiente libro de registro.



## JUSTIFICANTE DE SALIDA

Tipo de registro: salida  
Número de registro: 202150300018691  
Fecha y hora de registro: 21/10/21 16:37  
Oficina: HAP.SALIDAS

### ORIGEN

Unidad tramitación origen INTERVENCIÓN GENERAL DE EXTREMADURA  
Código UAD: VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
JUNTA DE EXTREMADURA  
A11003758

### DESTINO

Unidad tramitación destino TRIBUNAL DE CUENTAS  
Código UAD: I0000021

### INFORMACIÓN DEL REGISTRO

**Tipo de asunto:** AL-REMITIENDO ALEGACIONES  
**Resumen:** ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMA

### DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre	Validez	Tipo documental	Referencia / UID	HASH
Informe de alegaciones Extremadura Contratación emergencia COVID-19.pdf	COPIA AUTÉNTICA	DOCUMENTO ADJUNTO	_f614d4b3-ff32-457b-b641-382a923bf984	5v+UXgoVGnO6pLEXOsuFFkhlg8+N6xylRi zGsam7bw0=

Acompaña doc física requerida

De conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de anotación en el correspondiente libro de registro.





TRIBUNAL DE  
CUENTAS

E 202100100003880

27/10/2021 12:35:56

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA).**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Junta de Extremadura, por medio de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la vista del Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 celebrados por la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al ejercicio 2020, y dentro del plazo concedido al efecto, formula las siguientes

**ALEGACIONES**

**II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

**II.5. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

**II.5.1. Justificación del procedimiento emergencia al amparo del artículo 16 del Real Decreto ley 9/2020, de 28 de marzo.**

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública para el contrato nº 3 pone de manifiesto que:

1º - Mediante Decreto 463/2020, de 14 de marzo se procede a la declaración del estado de alarma para la gestión de situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; como es conocido, esta declaración supuso, en la práctica, el confinamiento de la práctica totalidad de la población española en sus domicilios, limitando de forma extraordinaria la movilidad ciudadana a todos los efectos, incluidos los funcionarios públicos y personal dependiente de la Junta de Extremadura, y por ende, el personal adscrito a la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

El propio Real Decreto 463/2020, en su Disposición adicional tercera ya venía a acordar la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, de manera que el cómputo de los plazos se reanuda en el momento de pérdida de vigencia del Real Decreto o, en su caso, de sus prórrogas. Téngase en cuenta en este sentido la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se adoptan

medidas respecto a los empleados públicos del ámbito general de la administración de la Junta de Extremadura con motivo del COVID-19. (DOE de 14 de marzo), y el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que declaraba servicio público básico el prestado por esta Abogacía General

Téngase en cuenta igualmente que el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de justicia establecía que:

*“1. Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.*

*2. Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”.*

2º.- El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su artículo 16 (redacción dada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), disponía que:

#### *Artículo 16. Contratación.*

*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de*

*satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.»*

Por su parte, el artículo 7 del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19 establecía que:

*Artículo 7. Medidas excepcionales en materia de contratación.*

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Extremadura y su Sector Público para hacer frente al COVID-19.*

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se podrá realizar a justificar sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.*

*4. En los expedientes afectados por la tramitación de emergencia no se exigirá la constitución de garantía definitiva.*

Lógicamente este marco normativo excepcional, habilitaba a los órganos gestores y a los órganos de contratación para proceder a dar una interpretación más amplia y novedosa a lo prevenido en el artículo 120 de la LCSP, y en consecuencia, a la posibilidad de vincular con la emergencia aquellos supuestos en que determinadas obras, servicios o suministros servían directa o indirectamente a paliar o hacer frente a los efectos del COVID-19.

3º.- Como hemos señalado, uno de los efectos del COVID-19, o más en concreto, de la declaración del estado de alarma a través del Real decreto 463/2020 lo fue la radical alteración en la que los servicios prestados por la Abogacía general de la Junta de Extremadura debían llevarse a término, tanto en sus funciones contenciosas como consultivas.

Consecuencia de lo anterior, hubieron de adoptarse una serie de medidas de adaptación que, como luego señalaremos, necesitaban de una inmediata renovación de las herramientas tecnológicas con las que hasta ese momento se contaba, y que abarcaba al sistema de gestión de asuntos de la propia Abogacía General.

Esas nuevas necesidades de gestión, directamente vinculadas a la declaración del estado de alarma para hacer frente a la pandemia COVID-19, así como las medidas adoptadas para afrontarlas pueden expresarse, resumidamente, en lo siguiente:

#### 1.- MEDIDAS DE INTERCOMUNICACIÓN GLOBAL.

Con carácter inmediato se procedió, el domingo día 15 marzo de 2020 a la creación de nuevas redes sociales para la interconexión de todos los miembros afectos a la Abogacía en tiempo real, sin excepción y situación de servicio activo, y que incluía dos redes universales de comunicación e intercambio de mensajes y archivos; una por el sistema Whatsapp y otra por el sistema Teams; así mismo, dentro de estas plataformas, se crearon grupos específicos de intercomunicación para funciones concretas (Consultivo, Comisión de Secretarios Generales, Contencioso etc.). En modo de trabajo remoto, este sistema se ha demostrado altamente efectivo y eficaz. Su permanente utilización aumenta la actividad pues no está encorsetado por horarios de jornada. Se trata de trabajar en red.

#### 2.- MEDIDA DE SALVAGUARDA EN TRANSICIÓN AL MODO REMOTO.

Habida cuenta que al inicio del estado de alarma, y a pesar de haberlo solicitado a los órganos técnicos responsables con antelación a su declaración, no todas las aplicaciones y usuarios estaban operativos en el modo teletrabajo, se dispuso un turno de presencia física en cada una de las sedes de la Abogacía, de personal de la secretaria de este órgano. El propósito era atender cualquier incidencia por medios alternativos a la tecnología del teletrabajo y mantener en todo caso la operatividad funcional. Este turno se dispuso de presencia individual de forma que nunca coincidieran en la medida de lo previsible más de un trabajador por sede disminuyendo así riesgos de contagio. Se pretende asegurar la funcionalidad ante lo imprevisible. Terminado la semana inicial se suspendió este sistema de salvaguarda.

Posteriormente, la presencia física de empleados se ha habilitado en los momentos necesarios. Dado que continuaban llegando comunicaciones en papel, en especial, expedientes administrativos sobre procesos judiciales, se ha establecido un turno de asistencia presencial de personal de secretaría para despachar los mismos.

Era necesario articular un sistema de acceso remoto para la totalidad de la plantilla que forma parte de la Abogacía General, y con ello, un sistema de gestión que soportara los nuevos requerimientos funcionales que la situación exigía en todos los ámbitos de actividad de la misma, de manera emergente.

#### 3.-MEDIDA DE ACCESIBILIDAD REMOTA DE LOS INTERESADOS.

En la Abogacía General la única actuación que se ofrecía en “ventanilla” a los administrados/usuarios era el bastanteo de poderes en cuanto la prestación de fianzas, así como las legitimaciones de firmas de documentos suscritos por altos cargos y funcionarios de la Junta de Extremadura que nos requieren los interesados para que puedan ser reconocidos a nivel internacional. En ausencia de una plataforma de administración electrónica que lo soportara, el primer día del estado de alarma se arbitró un sistema de bastanteos y legitimaciones de firmas que se viene gestionando a través del correo [bastanteos@juntaex.es](mailto:bastanteos@juntaex.es). Dicha comunicación telemática quedó anunciada tanto en las tres sedes de la Abogacía (por medio de carteles) como en la web de la

Consejería. Con ello se conseguiría dispensar de todo desplazamiento a los ciudadanos sin perder en seguridad jurídica, ya que la documentación que ellos aportan la firman electrónicamente a través de la plataforma estatal "Valide" <https://valide.redsara.es/valide/> , siendo ésta accesible para cualquier ciudadano y habiendo elaborado desde esta Abogacía General una guía de uso para facilitarles su realización, sin perjuicio del asesoramiento directo para los casos en los que así lo necesitan. En la misma plataforma se tiene la opción de comprobar por esta Administración la validez de las firmas electrónicas realizadas por los particulares. Este protocolo de actuación se ha compartido con la Tesorería de la Junta de Extremadura a efectos que la respuesta de la Administración al ciudadano sea uniforme.

#### 4.-MEDIDA SEGURIDAD REDUNDANTE.

Siendo conscientes de que el teletrabajo presenta peculiaridades distintas al presencial, y sin perjuicio de la efectiva operatividad del sistema de teletrabajo de la Junta de Extremadura al que ya estaban adheridos algunos de los letrados antes del estado de alarma, se recabo una dirección de correo electrónico privado, por si el teletrabajo por VPN fallara. No se ha tenido que utilizar pero la red está prevista por si es necesario activarla. Así mismo se pusieron en común los accesos a las bases de datos jurídicas contratadas por la Abogacía para operar con ellas al margen del sistema informático de gestión de la Abogacía. Se intenta de responder en circunstancias adversas por medios tecnológicos alternativos. Ha sido especialmente útil ante la obsolescencia no resulta de muchos de los equipos informáticos de la Abogacía general. Especialmente intensa esta se ha presentado esta carencia en cuanto a las opciones de reuniones por videoconferencia. Conscientes de la situación excepcional se ha decidido aplazar reclamar su ineludible solución a los órganos técnicos responsables hasta recuperar la normalidad operativa presencial.

#### 5.- MEDIDA CENTINELA.

Se articula desde el principio un sistema de vigilancia atenta de todas las publicaciones oficiales y documentos de interés de centros oficiales (BOE, CGPJ, Ministerios, MONCLOA) para poner en común en tiempo real la noticia de algún documento de interés o relevancia para nuestras funciones. Este sistema se refuerza con la búsqueda singular de derecho comparado u otras utilidades jurídicas, noticias etc cuya búsqueda ordinaria, ahora especializada debe compartir con el grupo el técnico documentalista de la Abogacía. Se busca acceso inmediato a más actualizado.

En este aspecto, era necesario un exhaustivo trabajo de documentación, clasificación, estudio y anotaciones sobre normativa de la propia Comunidad Autónoma, del Estado, de otras Comunidades e, incluso, de otros países y su puesta en común para el uso generalizado de los y las Letradas de la Abogacía General. Se presentaba especialmente útil para incorporar de inmediato soluciones de derecho comparado ante iniciativas jurídicas inéditas o novedosas que debía implementar a Junta de Extremadura, sobre todo en relación al papel proactivo y de colaboración jurídica anticipada con los órganos gestores.

#### 6.-MEDIDA DE REPOSITORIO Y TELEBIBLIOTECA.

Por Letradas y Letrados concretos se debía establecer un repositorio organizado de normas y documentos, informes generales, que proporcionara el sistema centinela a los que se añaden repositorios virtuales existentes en red. Se facilita el acceso al conocimiento disponible.

Inicialmente esta utilidad de presentaba como imprescindible dada la profusión de normas aparecidas en tiempo casi simultaneo; sólo con la posterior aparición de códigos

electrónicos de normas su relevancia operativa esa necesidad decaería. No obstante se mantiene para documentos de análisis y comentarios técnicos doctrinales sobre la aplicación de normas del COVID -19 o la actualización de jurisprudencia menor de medidas cautelares que vaya apareciendo.

Del mismo modo, era imprescindible adelantar un sistema de recopilación jurisprudencial de los pronunciamientos judiciales dispersos de los distintos órganos jurisdiccionales referidos a la aplicación de las específicas normas dictadas con ocasión de las actuaciones frente a la COVID-19 y que, desde luego, en los primeros momentos de actuación no estaba a disposición en las plataformas al uso; con ello se permitía dar una respuesta razonada a los requerimientos consultivos formulados por los diferentes órganos de la administración autonómica, y se daban pistas ciertas del acierto de legalidad en el proceso de toma de decisiones, evitando, en lo posible, fracasos de esas decisiones en el ámbito judicial.

#### 7.- MEDIDA DE ANÁLISIS TEMPRANO.

Una vez conocida la publicación de una norma estatal relevante a nuestra referente al covid 19 por el Letrado General se encomienda su análisis inmediato y elaboración de una nota. Con ello se pretendía tener conocimiento de la relevancia concreta de cada documento, a la vez que toda la organización sepa quién es el letrado referente que ha efectuado ese análisis para intercambio de información con otros letrados llegado el caso. Se analiza al instante lo más relevante

#### 8.- MEDIDA DE GUARDIAS DE DISPONIBILIDAD.

Para consultas jurídicas de autoridades de la administración en tiempo real ininterrumpidamente, se debía establecer un turno de disponibilidad de letrados que se activan en cualquier momento del día o de la noche. Básicamente se establece un turno de oficio permanente y redundante de respuesta inmediata.

Así, al margen del trabajo ordinario en turno de mañana, cada tarde se activaba la disponibilidad de cuatro letrados y cada noche de dos. Los fines de semana se hacían tres turnos diarios: mañana con cuatro letrados, tarde con otros cuatro y noche con dos. Habida cuenta que las consultas serían relevantes e inminentes, por tanto sin tiempo para reflexionar la respuesta se ha pensado en que la misma consulta se haga de forma separada y simultánea a esos letrados. En consecuencia tendremos que requerir a los gestores a la máxima concreción de la cuestión. Habrá que llevar la consulta puntual a una formulación eficazmente simple: "esto, que lo quiero hacer así, es defendible legalmente?". Se debía cuidar en lo posible que quede constancia escrita, aunque sea por whatsapp.

La respuesta coincidente será la emitida verbalmente y de existir discrepancias resolverá el superior jerárquico quien emitirá el parecer jurídico. Se garantiza la disposición y disponibilidad de nuestra función en todo momento.

En estos turnos de disponibilidad se atenderían cuestiones como el confinamiento de algún municipio, internamiento de personas discapacitadas en riesgo de contagio, reducción de movilidad en determinados supuestos, intervención en residencias de ancianos, posibilidad de contratación por la Administración pública de personal en situación de ERTE, readaptación de rutas de transporte escolar para atender el traslado de trabajadores de puestos esenciales, situación administrativa de personal desplazado temporalmente al extranjero y sin posibilidad de retorno inmediato, etc.

#### 9. MEDIDA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA INTRACOMUNICABILIDAD.

Conscientes que la articulación varias redes simultaneas de comunicación, pueden crear incidencias y disfuncionalidades respecto a los 44 usuarios en red, se ha dispuesto que la secretaria de dirección del centro directivo, compruebe día a día el acceso y disponibilidad funcional para todos los afectados, de tales redes y sistemas en los que se soportan el teletrabajo: VPN, Grupo TEAMS “Abogacía General”, Grupo Whasapp “Abogacía junta Extremadura”, correo electrónico y teléfono particular u oficial. Periódicamente se elaborara un parte que documenta sigularizadamente las incidencias y la solución de las mismas. Se intenta asegurar la permanente operatividad funcional de los sistemas que soportan el teletrabajo.

A tal efecto están documentadas y resueltas más de un centenar de incidencias técnicas o de comunicación, ya sea con soporte de personal técnico o por colaboración entre los distintos miembros de la Abogacía con mayores habilidades tecnológicas.

#### 10. PRÁCTICA DE REUNIONES DE TRABAJO VIRTUALES.

Además de las comunicaciones constantes por los distintos medios arbitrados (whasapp, teams, email y teléfonos, tanto oficiales como particulares), se realizan permanentemente a diario videoconferencias (en principio por Teams, si bien se tienen previstos otros canales de comunicación cifrada para el caso de que el anterior fallara, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha) y ello con el objetivo de poner en común el trabajo desarrollado, obteniendo así una coordinación eficaz y una respuesta consensuada y uniforme en la labor de asesoramiento jurídico de esta Abogacía General.

Ya sea en reuniones virtuales con el letrado general, ya sea en reuniones de colaboración entre letrados de las dos áreas, están documentadas más de una centena de videoconferencias internas a través de la opción TEAMS.

#### 11.- PRÁCTICA DE EFICACIA EN COMUNICACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

Se mantienen las comunicaciones que ya se habían establecido con anterioridad a través de un canal único por cada Consejería (normalmente a través de los emails de los servicios de régimen jurídico de las secretarías generales) y recibidos en nuestras direcciones telemáticas de consultivo@juntaex.es y contencioso@juntaex.es , según el área sobre el que versen. La herramienta Teams también facilita una comunicación más rápida, directa y personal con cualquier personal de la Administración que se precise.

Por nuestra parte, los informes y documentos evacuados desde esta Abogacía General se suscriben mediante firma electrónica en las plataformas de Tabul@rium y Portafirmas. De existir algún problema técnico para la firma electrónica por causa del trabajo remoto se utiliza la técnica de la apostilla con firma electrónica para validad documentos.

#### 12.- PRÁCTICA CELERIDAD EN TIEMPOS DE RESPUESTA CONSULTIVA.

La disponibilidad y entrega de todo el personal de la Abogacía General está siendo absoluta durante las veinticuatro horas todos los días de la semana, lo que está generando unos tiempos mínimos de respuesta en las peticiones de asesoramiento jurídico, dando satisfacción a las demandas que, en su mayoría, se nos realizan con carácter urgente. Esta inmediatez se estima conseguida, además de por la buena predisposición de dicho personal, por los varios canales de comunicación que se han arbitrado y las ventajas que para ello reporta el teletrabajo. Es cierto que esta inmediatez, y dedicación sin límite de horario por parte de todo el personal de la Abogacía, se ha podido acometer en tiempos en el que el confinamiento social era estricto y universal como consecuencia del estado de alarma. No es por tanto sostenible

que dicha disponibilidad ininterrumpida y absoluta se mantenga en las fases siguientes de la transición a la normalidad, donde el confinamiento sea más relajado.

### 13. PRÁCTICA DE COOPERACIÓN JURÍDICA ANTICIPADA.

Habida cuenta de los tiempos de excepcionalidad en la producción de normas, la urgencia en las mismas, y la falta de precedentes al respecto, se ofreció desde el primer momento a los distintos órganos gestores la cooperación inicial de la Abogacía General en la articulación jurídica de las medidas adoptar. Téngase en cuenta que en la historia de la Comunidad Autónoma se contaban con los dedos de una mano los Decretos-leyes promulgados, pero que, a la vista de la situación, era altamente previsible que la producción normativa por esta vía extraordinaria y urgente se multiplicara de forma exponencial. Toda legislación de excepción presenta evidentes riesgos jurídicos, que se potencian con la urgencia de su adopción, lo que requería un examen a doble vuelta de las propuestas perfeñadas por las distintas Consejerías. En una primera revisión, por un equipo de letrados habitualmente dedicados al área consultiva, se elabora un comentario de legalidad y congruencia técnica de la medida concreta, mediante anotaciones a pie de página, incluso proponiendo redacciones alternativas que salvaran el contenido material de la medida, a veces no especialmente claro y concreto. Tales comentarios jurídicos se evacuaban en cuestión de horas (48 máximo) a efectos que la Consejería promotora tomara razón de ellos y adoptara el texto definitivo que de nuevo se sometía a dictamen preceptivo ordinario. Tan dictamen receptivo se solicitaba en la mayoría de las ocasiones con 24 horas de antelación a su adopción por el Consejo de Gobierno. Esta cooperación anticipada resultaba significativamente eficaz y ha permitido la aprobación de normas de importancia en tiempos record; y para ello, desde luego, eran necesarias herramientas de interconexión entre los diferentes actores intervinientes para los que las aplicaciones e instrumentos tecnológicos existentes al inicio de la pandemia en modo alguno estaban preparados.

### 14. PRÁCTICA EN COOPERACIÓN PROBATORIA CAUTELAR DE URGENCIA.

Por parte de la Abogacía General se planeó de oficio la necesidad de elaborar modelos de documentos que recogieran actuaciones en aras intervención sanitaria de residencia de ancianos ante la eventualidad de solicitar ratificación de urgencia de medidas sanitarias. Igualmente en los supuestos de solicitud de ratificación judicial de medidas de salud pública se ha cooperado de forma preventiva y en tiempo real con los órganos gestores en la elaboración de informes técnico-sanitarios que debieran surtir efecto ante los tribunales encargados de resolver dichas medidas cautelares o de ratificación judicial.

### 15. PRÁCTICA DE MANTENIMIENTO ACTIVIDAD CONTENCIOSA.

La actividad contenciosa ordinaria ha continuado durante el estado de alarma. Dado que los plazos procesales estaban, salvo excepciones, suspendidos, los Letrados han abordado los asuntos que tenían pendientes en sus agendas. De manera que cuando se reanudasen los plazos el trabajo estuviese hecho y pudieran presentarse por LexNET. Sobre este particular, se mantuvo la coordinación con la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y con las Secretarías Coordinadoras provinciales, a fin de no generar problemas de saturación. Inicialmente se habilitó la presentación de escritos por LexNET, pero posteriormente se suspendió, ya que requería el control por el personal de secretaría de los juzgados de todos los escritos presentados para determinar su urgencia. En las últimas semanas del Estado de Alarma se abrió de nuevo la posibilidad de presentación -escalonada- en LexNET. El trabajo realizado durante el periodo en que no podía utilizarse LexNET para asuntos no urgentes se ha ido procesando en la aplicación de gestión de la Abogacía (Infolex), a través de acceso remoto (VPN)



Para el trabajo ordinario de asuntos se han mantenido reuniones entre letrados y con personal técnico de los órganos directivos a través de videoconferencia (Teams y Whatsapp), además de las comunicaciones por correo electrónico. Ha sido un sistema que ha funcionado de manera continua, con muy buen rendimiento y sin problemas, salvo pequeñas incidencias técnicas que se han sido resueltas.

Por otra parte, los asuntos urgentes han sido asignados de inmediato y se han celebrado las vistas no suspendidas o urgentes, y presentado los escritos sin ningún problema.

## 16.- PRÁCTICA DE PREVENCIÓN DE EVENTUAL LITIGIOSIDAD FUTURA.

Durante el Estado de Alarma han podido detectarse, a través de prensa especializada y resoluciones judiciales, ámbitos materiales que fueron previstos como objeto de litigiosidad en el futuro inmediato. Por esta razón, se han formado equipos para el estudio de diversos aspectos para anticiparnos y poder atender toda la actividad judicial posterior. Estos son los ámbitos objeto de estudio:

### 1. Responsabilidad patrimonial

Repercusiones en materia de responsabilidad patrimonial que pueden tener las decisiones que se están adoptando durante el estado de alarma y anticipar los problemas que nos pueden surgir en la defensa y los argumentos que podemos utilizar. Se revisaron los ámbitos materiales y decisiones susceptibles de ser objeto de reclamación, causas de imputación de la responsabilidad patrimonial, Administración responsable (autoridad responsable; disyuntiva estatal o autonómica). Por supuesto también los problemas que pueden plantearse de cara a la defensa y argumentos de defensa. En cuanto a los ámbitos y las decisiones, se plantan varios campos relevantes.

- Responsabilidad por asistencia sanitaria: falta de pruebas diagnósticas, retraso en la atención o en el diagnóstico, falta de medios, mala praxis en general... por imposibilidad de acompañamiento de familiares enfermos o fallecidos.
- Responsabilidad por restricciones a la movilidad.
- Responsabilidad por denegación de bajas laborales.
- Responsabilidad por riesgos laborales por falta de EPI'S. En este último aspecto habrá que valorar la incidencia de los autos que imponen la entrega de material (en un plazo concreto o sin plazo pero sin demora).

### 2. Penal.

Repercusiones penales que pueden tener las decisiones que se están adoptando durante el estado de alarma y anticipar los problemas que nos pueden surgir en la defensa y los argumentos que podemos utilizar. Debemos revisar qué ámbitos materiales y qué decisiones pueden ser objeto de denuncia/querrela; qué tipos penales pueden imputarse; cuestiones de autoría (autoridad responsable; disyuntiva Ministro-Consejero). Por supuesto también los problemas que pueden plantearse de cara a la defensa y argumentos de defensa. Y circunstancias modificativas de la responsabilidad. En cuanto a los ámbitos y las decisiones, por ejemplo, demora en la asistencia, decisiones asistenciales de elección del paciente que recibe el respirador, facilitar EPIS a personal sanitario... En este último aspecto habrá que valorar la incidencia de los autos que imponen la entrega de material (en un plazo concreto o sin plazo pero sin demora).

## 17. PRÁCTICA DE ANTICIPACIÓN A LA INTENSIFICACIÓN JUDICIAL

Parece muy probable un incremento notable de la litigiosidad en los meses posteriores al confinamiento. Para anticipar soluciones al problema, como se ha descrito anteriormente, se adoptó la decisión de hacer un esfuerzo para tener el trabajo previamente agendado resuelto y de anticipar el estudio de los ámbitos jurídicos en que mayor litigiosidad se producirá. Se trabajó en un escenario de previsión en el que las vistas se multiplicaran exponencialmente. Faltarán letrados para asistir a tantas actuaciones procesales presenciales lo cual, evidentemente dejará sin tiempo suficiente y necesario para la preparación de los pleitos. A tales efectos, se preveía el dictado de una Circular del Letrado general, luego materializada en la Circular 1/2020.

## 18. PRÁCTICA DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN PREPROCESAL.

Era previsible, como así ocurrió, que Fiscalía instruyera varias diligencias de investigación en relación a los fallecidos en residencias de mayores públicas y privadas por causa del covid-19. Entendemos que estas actuaciones pre-procesales pueden presentar contingencias de relevancia para la Junta de Extremadura por lo sensible de la materia. A este respecto se ha requerido a distintos órganos de los servicios sanitarios y socio-sanitarios informes de actuaciones, que como no podía ser de otra manera, se están cumplimentando oportunamente. Habida cuenta que dichos requerimientos en diversas ocasiones se formulan simultáneamente a distinta autoridades autonómicas, sean o no competentes, a petición de las mismas se ha tomado razón de las respuestas emitidas a los efectos de prevenir incongruencias indebidas que pudieran dar lugar a actuaciones procesales no deseadas. Esta medida precautoria puede tener extraordinaria relevancia habida cuenta del número de fallecimientos habidos en determinadas residencias objeto de las pesquisas de la fiscalía y de las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de ello.

4º.- Los antecedentes y previsiones expresados en el anterior expositivo llevaron a concluir la necesidad de adaptar los sistemas de gestión existente a las nuevas necesidades que con carácter inminente debería satisfacer la Abogacía General en el ejercicio de sus funciones.

La incorporación de nuevas herramientas de interconexión para la totalidad del personal de la Abogacía General, la necesidad de dotar al mismo de herramientas que le permitieran trabajar en remoto, la necesidad, a su vez, de interconexión permanente con el resto de órganos de la Junta de Extremadura, la obligada respuesta rápida a consultas, el inmediato análisis de los asuntos sometidos a su consideración, en el que los plazos por días pasaban a ser contados por horas, la necesidad de suplir la presencia física por reuniones virtuales de las que debía quedar la constancia suficiente, el carácter básico del servicio prestado por la Abogacía General, la necesidad de interconexión telemática con usuarios terceros ajenos a la propia Administración, y la ya previa obsolescencia de los sistemas de gestión con los que se contaba a las fechas de inicio de la pandemia, marzo de 2020, hacían necesaria la dotación de unos nuevos instrumentos que no permitían acudir a instrumentos de contratación que no fuesen precisamente los de la emergencia del artículo 120 de la LCSP, en los términos en los que resultaron habilitados por el artículo 16 del Real decreto-ley 7/2020.

5º.- La conclusión a la que con carácter provisional llega el Tribunal de Cuentas en su Anteproyecto de Informe de fiscalización, por lo que al contrato que ahora nos ocupa, ponen de manifiesto lo que, a su parecer, son *“deficiencias en la justificación de la existencia de la necesidad vinculada a la situación de la pandemia, por cuanto las*

*necesidades que tratan de satisfacerse ya existían con anterioridad y no derivan de la pandemia”.*

Discrepamos, con todos los respetos, de esa conclusión.

Como ya hemos adelantado, la situación tecnológica en la que se encontraba la Abogacía General al momento de dictarse el Real decreto 463/2020, y con ello, al iniciarse el estado de alarma, ya era, como reconocemos, deficitaria. Pero ese déficit, anunciado y puesto de manifiesto con carácter previo por los responsables de la Abogacía General en sus diferentes puestos orgánicos, se suplía más con buena voluntad y empleo de los medios existentes llegados al extremo.

Pero para lo que desde luego no estaban preparados los sistemas de gestión empleados hasta ese momento era para pasar, sin solución de continuidad, de un sistema de prestación de servicios de carácter presencial y muy habitualmente analógico, a uno enteramente digital, con conexiones entre el personal 100% en remoto, con el empleo de nuevas utilidades y operativas, con la necesidad de interconectar a un número cada vez más creciente de actores intervinientes, con las necesidades de respuesta y atención inmediata, con la necesidad de incorporar nuevas fuentes de información, y de ponerlas a disposición de todos los usuarios, con la necesidad de atender una ingente labor consultiva en tiempo real, con la necesidad de acometer un extraordinario atasco en los asuntos judiciales, originados por la propia paralización de los plazos procesales (de la práctica totalidad de la actividad judicial durante meses), que necesariamente debía revertir en una avalancha de notificaciones y actos de comunicación procesal que debían ser atendidos sin más dilación, manteniendo, eso sí, los efectivos personales existentes, o, con posterioridad, ampliándolos con los medios legales al alcance, lo que, por otro lado, implicaba cargar aún más las aplicaciones existentes en el momento inicial.

Estimamos, por tanto, que, en contra de lo sostenido, la pandemia sí que tuvo y ha tenido una extraordinaria incidencia no sólo en la carga de trabajo de la Abogacía General que, como era previsible al momento de la contratación, se multiplicó de forma exponencial, sino también en la necesidad de adaptación de los sistemas de trabajo en sus medios de trabajo, con un completo cambio en el paradigma de los sistemas de respuesta inmediata a las nuevas realidades que sobrevinieron sin previo aviso para las que no se estaba preparado en modo alguno.

**La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad al respecto de los contratos nº 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 manifiesta que:**

Todas las actuaciones abordadas en los contratos de emergencias que están siendo fiscalizados por el Tribunal de Cuentas tenían detectadas deficiencias por parte de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas. Y siendo consciente de ello, se estaba avanzando en su resolución por la vía ordinaria.

Sin embargo, es preciso resaltar que la Junta de Extremadura no es la responsable del mantenimiento de las infraestructuras ni garante del suministro del agua potable a las localidades, sino las propias entidades locales.

La realidad fue que la demanda de auxilio de las entidades locales titulares de dichos servicios de abastecimiento se produjo al inicio del confinamiento por la pandemia, mediante escritos en los que poniendo de manifiesto las conocidas deficiencias se unía

su preocupación ante la crisis sanitaria, pues hay que recordar que por aquel entonces se estaba en la etapa más estricta del confinamiento. En el expediente se incluyeron dichos escritos y sus fechas de remisión.

Si bien es cierto que en todos los casos que se acometieron había un riesgo preexistente de desabastecimiento, este no es la causa que motiva la demanda de auxilio y la posterior declaración de emergencia, porque como bien argumenta el Tribunal de Cuentas, en ningún caso se podían considerar un acontecimiento catastrófico de los recogidos en el artículo 120 de la LCSP.

Lo que motiva la solicitud y declaración de la situación de emergencia es la coexistencia de dicho riesgo preexistente de desabastecimiento junto con la sobrevenida crisis derivada de la COVID-19, como a continuación se trata de aclarar.

Es de máxima importancia recordar que las recomendaciones de las autoridades sanitarias durante las primeras semanas de confinamiento domiciliario situaban el agua como herramienta fundamental para la prevención. Se recomendaba encarecidamente el lavado frecuente de manos y de ropa, incluso con agua caliente. Es preciso recordar también que durante los primeros meses la población no tuvo acceso, de forma general, ni a mascarillas ni a geles hidroalcohólicos, por problemas de suministro.

De producirse el desabastecimiento de agua en una situación grave de crisis sanitaria incrementaría de manera muy notable la situación de peligro para la salud de las personas por la alta probabilidad de que se produzcan efectos sobre la misma, si no se cuenta con agua potable que permita llevar a cabo las medidas de higiene y desinfección adecuadas, no solo de los hogares sino de todas las instalaciones públicas.

De no actuarse con carácter inminente, la población se vería abocada a acudir inexorablemente a soluciones de abastecimiento a través de camiones cisterna o sistema similar, que se ubicarían en un emplazamiento concreto o punto de suministro, a los que la población tendría que acudir para rellenar los recipientes, tales como garrafas, para después trasladar a sus domicilios. En este caso, la opción de utilizar las redes de abastecimiento existentes, por las que circularía el agua desde el depósito donde podría valorarse que vertiesen las cisternas, no se considera adecuada, puesto que no optimizaría el recurso ni garantizaría la cobertura de la necesidad de consumo humano, al no poder controlar el destino que se le diera al agua.

De producirse esta situación, en las circunstancias de necesidad de distanciamiento social existentes entonces, la población se vería expuesta a utilizar esos puntos de suministro, incrementando así gravemente el riesgo de contagio y, por lo tanto, contribuyendo a la propagación de la enfermedad. Además, tener que acudir a este sistema de abastecimiento no garantizaría ni la limpieza ni la desinfección de los hogares y los lugares públicos.

Esta situación descrita sería perfectamente asumible en unas condiciones sanitarias normales, con incomodidad para la población pero que no justificarían una situación de emergencia, pero al combinarse con el contexto de crisis sanitaria y el estado de alarma, se estimó justificado adecuadamente que, a las medidas dirigidas a proteger la salud, la seguridad y la vida de los ciudadanos para hacer frente a la enfermedad COVID-19, así como a contener la progresión de esta, les resulte de aplicación la tramitación de emergencia. Evitar el desabastecimiento de agua potable, en el contexto de crisis sanitaria, justificaba la actuación de manera inmediata de la Administración mediante el procedimiento de emergencia.

Dado que las necesidades a cubrir eran de carácter inaplazable y no podían ser objeto de una contratación menor por su importe, ni posible su licitación por procedimiento abierto por vía de urgencia o por negociado por imperiosa urgencia, dado el cumplimiento de los plazos que los mismos requerían, ya que conllevaba en primer lugar la licitación de la redacción de proyecto y posterior licitación de obra y asistencias técnicas necesarias, resultaba necesario aplicar la tramitación de emergencia. Para cada una de las obras se incluía en el expediente un estudio cronológico que demostraba que acudir a otro tipo de procedimientos implicaría que los trabajos no estarían ejecutados si se diera lugar al desabastecimiento. Las mismas eliminaron ese riesgo de desabastecimiento, añadido a la situación preexistente, inaceptable en la situación en la situación de alerta sanitaria y estado de alarma existente.

Desde la propia Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura, ante la preocupación creciente por problemas de desabastecimiento, se recordó a la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas “la importancia y el carácter esencial de mantener por los medios posibles un abastecimiento de agua adecuado, suficiente y de calidad a la población”. Se acompañaba en los expedientes de emergencia tramitados, escrito de dicha Dirección General donde se resaltaba que con el objeto de adoptar medidas tendentes a evitar posibles problemas de salud mediante la garantía de los niveles de salubridad e higiene tanto en el suministro de agua como en los servicios de saneamiento de las aguas residuales urbanas, el Ministerio de Sanidad dictó la Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptaron medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales, en cuyo artículo 1 se venía a considerar el correcto funcionamiento de los servicios de abastecimiento a la población de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales urbanas como servicios esenciales para la sociedad por su estrecha vinculación con la salud humana, en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por todo lo anterior, a la vista de las demandas de auxilio relacionadas y de los informes técnicos que obran en los expedientes de contratación, que ponían de manifiesto el riesgo de desabastecimiento de agua potable a la población, se consideró evidente la manifestación de una situación extraordinaria que motivaba la solicitud correspondiente de declaración de emergencia.

**El Servicio Extremeño de Salud (SES) pone de manifiesto, respecto del contrato nº 34, que:**

El documento aportado está firmado electrónicamente por el Director General de Asistencia Sanitaria y por la Subdirectora de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud, si bien las firmas no estaban visibles. Se aporta de nuevo el documento con las firmas visibles como Anexo C.34.1.

**II.5.4. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos desde la perspectiva de la normativa y de los principios aplicables a la contratación pública y, en su caso, cumplimiento de las previsiones sobre contratación en el exterior contenidas en el artículo 16.4 del Real Decreto ley 7/2020, de 12 de marzo**

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

Para los contratos **51, 52, 53 y 54** correspondientes al Área de Salud de Mérida, el Servicio Extremeño de Salud aporta los documentos acreditativos de los pedidos realizados mediante anexos C.51.1, C.52.1, C.53.1 y C.54.1 respectivamente.

**El Servicio Extremeño de Salud para el contrato nº 43 del Área de salud de Cáceres remite el documento de formalización del contrato mediante el anexo C.43.1.**

## **II.5.6. Dación de cuenta de los correspondientes acuerdos a los consejos de gobierno de las CCAA que así lo hayan establecido**

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

**La Consejería de Educación y Empleo respecto al contrato nº 2 pone de manifiesto que:**

Reitera el envío del certificado de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de dación de cuentas del contrato referenciado, de fecha 2 de septiembre de 2020 y de Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo por la que se acuerda celebrar, por tramitación de emergencia, la ejecución inmediata de suministro de mobiliario educativo a fin de garantizar las medidas de prevención, contención y protección contra la COVID-19, en la vuelta a la actividad presencial educativa para el curso 2020-2021 (ESUMN12002002), de fecha 3 de agosto de 2020, aportando como documentación acreditativa los anexos C.2.1 a C.2.3.

**La Consejería de Hacienda y Administración pública respecto al contrato nº 4 aporta el Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante documento C.4.1.**

**El Servicio Extremeño de Salud respecto a los contratos nº 22, 25, 27, 34, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 51, 52, 53 y 54 realiza las manifestaciones y aporta la siguiente documentación:**

Respecto a los contratos a los contratos nº **22, 25, 27, 34, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, y 46**, aporta los Acuerdos de Consejo de Gobierno sobre las daciones de cuenta mediante los documentos anexos nº C.22.1, C.25.1, C.27.1, C.34.1, C.36.1, C.38.1, C.40.1, C.41.1, C.42.1, C.43.4, C.44.3 y C.46.7.

En relación con los contratos nº **51, 52, 53 y 54** del área de salud de Mérida, y reiterando que las comunicaciones fueron enviadas con anterioridad al TC, aporta los documentos C.51.2 indicando que el acuerdo de la contratación de emergencia se toma el 22/9/2020 y el certificado del Acuerdo del Consejo de Gobierno es con fecha 6/10/2020; C.52.2 indicando que el acuerdo de la contratación de emergencia se toma el 1/10/2020 y el certificado del Acuerdo Consejo de Gobierno es con fecha 22/10/2020; C.53.2 y C.54.2 correspondientes al certificado del Acuerdo de Consejo de Gobierno.

## **II.6. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

**Con respecto al contrato nº 2 la Consejería de Educación y Empleo manifiesta:**

Recordar que a petición realizada por la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de fecha 8 de abril de 2021, relativo a la remisión de documentación, se expidió en formato digitalizado con fecha 28 de abril de 2021, la documentación correspondiente a su tramitación y ejecución. No obstante, una vez que en el precitado anteproyecto de informe se reseña la ausencia de documentación de ejecución del contrato de referencia, a falta de una mayor concreción, se reitera la remisión de la documentación enviada en su día atinente a la ejecución del contrato a la que se adiciona documentación complementaria que se relaciona seguidamente:

1. Informe del Jefe de Servicio de Equipamientos comprensivo de la distribución del suministro a los centros educativos dependientes de esta Consejería de Educación y Empleo.
2. Documentación justificativa del pago individualizado extraída del sistema económico-financiero.

Se aporta como documentación acreditativa los anexos C.2.4 a C.2.31.

**La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad para el contrato nº 6 pone de manifiesto:**

Con fecha 29 de abril de 2021, con registro de salida en SIREX 202151000007473 y teniendo como unidad tramitación destino el Tribunal de Cuentas se remitió la documentación de ejecución del citado contrato. Constando en nuestros archivos "Aviso de recibo certificado" de fecha 4 de mayo de 2021, identificándose el receptor como S2826020, apareciendo como NIP de empleado, el 444254. Se adjunta como documento anexo nº C.6.1 Copia del registro de salida y acuse de recibo.

No obstante, se adjunta de nuevo la documentación relativa a la ejecución del contrato como anexos nº C.6.2 a C.6.5

**Con respecto al contrato nº 10 manifiesta que:**

Con fecha 23 de junio de 2020, el contratista solicita una ampliación de plazo de 2 meses y 28 días, debido a la necesidad de:

- Realizar analíticas complejas (determinación de los radionucleidos responsables de la actividad alfa total), en las que se tardan aproximadamente 2 meses.
- Comprobada la imposibilidad de eliminar el exceso de cloruros (sodio) en los sondeos realizados mediante biofiltración o adsorción, fue necesario diseñar un sistema de ósmosis o método alternativo para eliminar el arsénico, adecuado a las características de la ETAP actual.

Autorizada la ampliación del plazo de ejecución el 1 de julio de 2020, las obras se encontraban completamente finalizadas a fecha de 28 de septiembre de 2020, en el plazo contractual en vigor.

Al tratarse de una contratación de emergencia, y careciendo el expediente de un pliego de cláusulas administrativas particulares en el que podría haberse establecido un plazo inferior al que marca el artículo 163 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la comunicación por escrito del contratista a la dirección de la obra de la fecha prevista para la terminación de la obra, a efectos de que se pudiera realizar su recepción, y no recogiendo el contrato otro plazo distinto al señalado reglamentariamente, la comunicación del contratista debería haberse cursado antes del 24 de julio de 2020.

Según informa la Dirección de obra, en documento anexo nº C.10.1 “se constató con fecha 14 de julio de 2020, que la obra del epígrafe se ejecutaba conforme al programa de trabajo aprobado y que la misma finalizó en plazo (28/09/2020). Por lo tanto, se opta por no elevar propuesta de resolución del contrato por mora del contratista en la ejecución, dado que no apreciaba culpa o negligencia en la omisión de formalizar por escrito la comunicación de fin de obra. Tampoco se opta por incoar la imposición de penalidades, dado que la obra finalizó en plazo”.

Dado que el gestor no informa de incidencia alguna se procedió por el órgano de contratación a designar representante para la recepción y a citar a la Intervención al levantamiento del acta de recepción.

**El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) respecto al contrato nº 17 aporta como anexo C.17.1 el documento acreditativo de la recepción de los suministros.**

**El Servicio Extremeño de Salud respecto a las deficiencias detectadas en los contratos nº 24 y 25 manifiesta que:**

Los justificantes de pago aportados están referidos exclusivamente a las mascarillas FFP2 de cada uno de los expedientes, mascarillas KN95 como puede advertirse en las facturas correspondientes, no así a las mascarillas FFP3. Documentos de pago N° C.25.26.1

En cuanto a las mascarillas FFP3 fue comunicado a la empresa la devolución 106.200. Documento N° C.24.25.2 No obstante, la devolución real fue la siguiente:

Nº de mascarillas devueltas: 102.525 unidades Documento C.24.25.3

Nº de mascarillas pagadas: 3.675 unidades Documento C.24.25.4

Esto fue debido a problemas con la trazabilidad dentro de los hospitales y a su utilización, en cuanto a las pagadas, en unidades determinadas.

Respecto de los contratos nº **43** y **44** el SES remite como documentación acreditativa del acta de comprobación del replanteo y de la recepción definitiva de las obras, los documentos con nº de anexo C.43.2, C.43.3, C.44.1 y C.44.2.

En relación con los contratos nº **45** y **46** del área de salud de Cáceres, el SES remite como documentación acreditativa las facturas en las carpetas adjuntas C.45.1 a C.45.3 y C.46.1 a C.46.6.

En referencia a los contratos nº **51**, **52**, **53** y **54** del Área de Salud de Mérida, el SES remite las actas de recepción de los contratos mediante los documentos anexos nº C.51.3, C.51.4, C.51.5, C.52.3, C.52.4, C.52.5, C.53.3, C.54.3, C.54.4 y C.54.5.




El SES aporta los documentos C.29.30.1 y C.29.30.2 que acreditan los abonos por los importes devueltos por las empresas suministradoras en los contratos nº 29 y 30.

### **Respecto del apartado III CONCLUSIONES y IV RECOMENDACIONES**

Estamos de acuerdo con ese Tribunal en la necesidad de mejorar en los distintos aspectos una contratación tan excepcional como la de emergencia, si bien, de conformidad con la documentación remitida y alegaciones efectuadas en los correspondientes epígrafes del apartado II, Resultados de la fiscalización, entendemos que se habría justificado o subsanado, por los órganos de contratación, parte de las deficiencias detectadas.

Mérida, 21 de octubre de 2021

LA INTERVENTORA GENERAL

 DNI  
certificado emitido por AC Administración  
Pública

Elisa Isabel Cortés Pérez

Vº Bº

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSEJERA  
DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Pilar Blanco-Morales Limones

## ANEXOS

- C.2.1 a C.2.31.- Documentación relativa al contrato nº 2.
- C.4.1.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 4.
- C.6.1.- Justificante envío documentación a TCU respecto del contrato nº 6.
- C.6.2.- Nombramiento Director de obra respecto del contrato nº 6.
- C.6.3.- Certificaciones del contrato nº 6.
- C.6.4.- Acta de recepción de obras del contrato nº 6.
- C.6.5.- Acta de medición final y documentación complementaria respecto al contrato nº 6.
- C.10.1.- Informe del Director de obras respecto del contrato nº 10.
- C.17.1.- Certificado de conformidad del suministro respecto al contrato nº 17.
- C.22.1.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 22.
- C.25.1.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 25.
- C.24.25.1.- Listado facturas mascarillas FFP2 respecto de los contratos nº 24 y 25.
- C.24.25.2.- Informe devolución mascarillas FFP3 respecto de los contratos nº 24 y 25.
- C.24.25.3.- Documentación devolución mascarillas FFP3 respecto de los contratos nº 24 y 25.
- C.24.25.4.- Documentación mascarillas FFP3 pagadas respecto de los contratos nº 24 y 25.
- C.27.1.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 27.
- C.29.30.1.- Documentación acreditativa devolución importe IVA contratos nº 29 y 30.
- C.29.30.2.- Documentación acreditativa devolución importe IVA contratos nº 29 y 30.
- C.34.1.- Informe de necesidad firmado electrónicamente respecto al contrato nº 34.
- C.34.2.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 34.
- C.36.1.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 36.
- C.38.1.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 38.
- C.40.1.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 40.
- C.41.1.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 41.
- C.42.1.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 42.
- C.43.1.- Documento formalización contrato de obras respecto al contrato nº 43.
- C.43.2.- Acta de comprobación del replanteo respecto al contrato nº 43.
- C.43.3.- Acta de recepción de la obra respecto al contrato nº 43.

- C.43.4.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 43.
- C.44.1.- Acta de comprobación del replanteo respecto al contrato nº 44.
- C.44.2.- Acta de recepción de la obra respecto al contrato nº 44.
- C.44.3.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 44.
- C.45.1.- Carpeta con facturas (1) correspondientes al contrato nº 45.
- C.45.2.- Carpeta con facturas (2) correspondientes al contrato nº 45.
- C.45.3.- Carpeta con facturas (3) correspondientes al contrato nº 45.
- C.46.1.- Carpeta con facturas (1) correspondientes al contrato nº 46.
- C.46.2.- Carpeta con facturas (2) correspondientes al contrato nº 46.
- C.46.3.- Carpeta con facturas (3) correspondientes al contrato nº 46.
- C.46.4.- Carpeta con facturas (4) correspondientes al contrato nº 46.
- C.46.5.- Carpeta con facturas (5) correspondientes al contrato nº 46.
- C.46.6.- Carpeta con facturas (6) correspondientes al contrato nº 46.
- C.46.7.- Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 46.
- C.51.1. Documentación cantidades solicitadas respecto del contrato nº 51.
- C.51.2. Certificado Acuerdo del Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 51.
- C.51.3.- Acta de recepción (1) respecto del contrato nº 51.
- C.51.4.- Acta de recepción (2) respecto del contrato nº 51.
- C.51.5.- Acta de recepción (3) respecto del contrato nº 51.
- C.52.1.- Documentación cantidades solicitadas respecto del contrato nº 52.
- C.52.2. Certificado Acuerdo del Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 52.
- C.52.3.- Acta de recepción (1) respecto del contrato nº 52.
- C.52.4.- Acta de recepción (2) respecto del contrato nº 52.
- C.52.5.- Acta de recepción (3) respecto del contrato nº 52.
- C.53.1.- Documentación cantidades solicitadas respecto del contrato nº 53.
- C.53.2. Certificado Acuerdo del Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 53.
- C.53.3.- Acta de recepción respecto del contrato nº 53.
- C.54.1.- Documentación cantidades solicitadas respecto del contrato nº 54.
- C.54.2. Certificado Acuerdo del Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 54.

C.54.3.- Acta de recepción (1) respecto del contrato nº 54.

C.54.4.- Acta de recepción (2) respecto del contrato nº 54.

C.54.5.- Acta de recepción (3) respecto del contrato nº 54.



**ALEGACIONES AL 2º ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA).**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Junta de Extremadura, por medio de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la vista del 2º Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 celebrados por la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al ejercicio 2020, y dentro del plazo concedido al efecto, formula las siguientes

**ALEGACIONES**

**II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

**II.4. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

**II.4.1. Justificación del procedimiento emergencia al amparo del artículo 16 del Real Decreto ley 9/2020, de 28 de marzo.**

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

**La Consejería de Hacienda y Administración Pública para el contrato nº 3/2020 se ratifica** en las alegaciones presentadas con fecha 21/10/2021.

**La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad al respecto de los contratos nº 5/2020, 6/2020, 7/2020, 8/2020, 9/2020, 10/2020 y 11/2020 se ratifica** en las alegaciones presentadas con fecha 21/10/2021.

**El Servicio Extremeño de Salud (SES) pone de manifiesto, respecto del contrato nº 34/2020, que:**


El documento aportado está firmado electrónicamente por el Director General de Asistencia Sanitaria y por la Subdirectora de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud, si bien las firmas no estaban visibles. Junto con las alegaciones presentadas con fecha 21/10/2021 se aportó de nuevo el documento con las con las firmas visibles como Anexo C.34.1 (que se vuelve a aportar). Se aporta una impresión de pantalla donde se observan las firmas electrónicas que se incluyen en el citado documento como Anexo C.34.3

**II.4.6. Dación de cuenta de los correspondientes acuerdos a los consejos de gobierno de las CCAA que así lo hayan establecido**

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

**La Consejería de Educación y Empleo respecto al contrato nº 2/2020 pone de manifiesto que:**

Csv:	[REDACTED]	Fecha	26/07/2022 12:58:58
Firmado Por	PILAR BLANCO-MORALES LIMONES - La Vicepresidenta Primera Y Consejera ELISA ISABEL CORTES PEREZ - Interventora General		
Uri De Verificación	[REDACTED]	Página	1/4



Reitera el envío del certificado de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de dación de cuentas del contrato referenciado, de fecha 2 de septiembre de 2020 y de Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo por la que se acuerda celebrar, por tramitación de emergencia, la ejecución inmediata de suministro de mobiliario educativo a fin de garantizar las medidas de prevención, contención y protección contra la COVID-19, en la vuelta a la actividad presencial educativa para el curso 2020-2021 (ESUMNI2002002), de fecha 3 de agosto de 2020, aportando como documentación acreditativa los anexos C.2.2 y C.2.3 (ya enviados junto con las alegaciones presentadas con fecha 21/10/2021).

Asimismo, y en cuanto al plazo para efectuar la dación de cuentas ponen de manifiesto que:

De acuerdo con lo expuesto, del cómputo realizado en aplicación del principio jurídico, "dies a quo non computatur in término" positivizado por el artículo 5 CC, se aprecia que se ha cumplido con el plazo de dación de cuentas de 30 días cuyo "dies a quem" coincide con el referido día 2 de septiembre de 2020, fecha de sesión del Consejo de Gobierno donde se trató dicha dación de cuentas.

**La Consejería de Hacienda y Administración Pública respecto al contrato nº 4/2020** aporta de nuevo el certificado del Consejo de Gobierno de dación de cuentas del contrato referenciado, de fecha 2 de septiembre de 2020, mediante documento C.4.1.

## II.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

**El Servicio Extremeño de Salud respecto a las deficiencias detectadas en los contratos nº 24 y 25 se ratifica en las alegaciones presentadas con fecha 21/10/2021 en el siguiente sentido:**

Los justificantes de pago aportados están referidos exclusivamente a las mascarillas FFP2 de cada uno de los expedientes, mascarillas KN95 como puede advertirse en las facturas correspondientes, no así a las mascarillas FFP3. Documentos de pago N° C.24.25.1

En cuanto a las mascarillas FFP3 fue comunicado a la empresa la devolución 106.200. Documento N° C.24.25.2 No obstante, la devolución real fue la siguiente:

N° de mascarillas devueltas: 102.525 unidades Documento C.24.25.3

N° de mascarillas pagadas: 3.675 unidades Documento C.24.25.4

Esto fue debido a problemas con la trazabilidad dentro de los hospitales y a su utilización, en cuanto a las pagadas, en unidades determinadas.

En relación con los contratos nº **45/2020** y **46/2020** del área de salud de Cáceres, el SES remite como documentación acreditativa los certificados de recepción de conformidad de ambos expedientes mediante el anexo C.45.46.1


**La Consejería de Hacienda y Administración Pública en referencia al contrato nº 58/2020** pone de manifiesto lo siguiente:

A la apreciación del Tribunal de Cuentas de no observación del plazo de un mes para el inicio de la ejecución, indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.1.c) de la LCSP, con respecto a la tramitación de emergencia, el plazo de inicio de la ejecución de la prestación no puede ser superior a un mes desde la adopción del acuerdo de emergencia, en este caso el día 19 de mayo de 2020 que sería el dies a quo. Teniendo en cuenta que la entrega del equipamiento inicialmente se produjo el día 8 de junio de 2020, no se habría excedido del plazo indicado. Se aporta como

ALEGACIONES 2º ANTEPROYECTO CONTRATACION EMERGENCIA COVID-19 2020.

pág. 2

Csv:	[REDACTED]	Fecha	26/07/2022 12:58:58
Firmado Por	PILAR BLANCO-MORALES LIMONES - La Vicepresidenta Primera Y Consejera ELISA ISABEL CORTES PEREZ - Interventora General		
Uri De Verificación	[REDACTED]	Página	2/4



documento C.58.I. el certificado de recepción del equipamiento (documento ya aportado a ese Tribunal con la información inicial del contrato).


Con posterioridad a la entrega de los equipos, se consultó con la empresa adjudicataria acerca de la posibilidad de realizar una mejora que no supusiera un coste adicional para la Administración. Esta mejora consiste en la incorporación de una pantalla Full HD, con una cámara web de 8 megapíxeles y un lector de tarjeta incorporado. La empresa procedió a la retirada de los equipos, siendo entregados nuevamente con fecha 28 de julio de 2020 en Mérida, en las dependencias de la Dirección General TIC sita en el edificio III Milenio de la Junta de Extremadura, de lo que se dejó constancia mediante Informe del Servicio de Soporte a Usuarios de fecha 28 de julio de 2020.

El Tribunal de Cuentas ha debido recoger como dies ad quem para el cómputo del mes la fecha del acta de recepción que consta en el expediente con fecha 28 de julio de 2020, no obstante, esa acta de recepción fue emitida por el mismo servicio gestor del expediente que acredita que con fecha 8 de junio se efectuó la entrega del suministro acorde con las condiciones exigidas.

### Respecto del apartado III CONCLUSIONES y IV RECOMENDACIONES

Estamos de acuerdo con ese Tribunal en la necesidad de mejorar en los distintos aspectos una contratación tan excepcional como la de emergencia, si bien, de conformidad con la documentación remitida y alegaciones efectuadas en los correspondientes epígrafes del apartado II, Resultados de la fiscalización, entendemos que se habría justificado o subsanado, por los órganos de contratación, la mayor parte de las deficiencias detectadas.

Csv:	[REDACTED]	Fecha	26/07/2022 12:58:58
Firmado Por	PILAR BLANCO-MORALES LIMONES - La Vicepresidenta Primera Y Consejera ELISA ISABEL CORTES PEREZ - Interventora General		
Uri De Verificación	[REDACTED]	Página	3/4





## ANEXOS

**C.2.2.-** Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno relativo al contrato 2/2020.

**C.2.3.-** Resolución de aprobación de la emergencia respecto al contrato 2/2020.

**C.4.1.-** Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno respecto del contrato nº 4/2020.

**C.24.25.1.-** Listado y documentos de pago de las facturas mascarillas FFP2 respecto de los contratos nº 24/2020 y 25/2020.

**C.24.25.2.-** Informe devolución mascarillas FFP3 respecto de los contratos nº 24/2020 y 25/2020.

**C.24.25.3.-** Documentación devolución mascarillas FFP3 respecto de los contratos nº 24/2020 y 25/2020.

**C.24.25.4.-** Documentación mascarillas FFP3 pagadas respecto de los contratos nº 24/2020 y 25/2020.


**C.34.1.-** Informe de necesidad firmado electrónicamente respecto al contrato nº 34/2020.

**C.34.3.-** Impresión de pantalla con visualización de firmas en referencia al contrato nº 34/2020.

**C.45.46.1.-** Certificados de recepción de conformidad relativos a los contratos nº 45/2020 y 46/2020.

**C.58.1.-** Certificado inicial de recepción de conformidad respecto del contrato nº 58.

<b>Csv:</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	26/07/2022 12:58:58	[REDACTED]
<b>Firmado Por</b>	PILAR BLANCO-MORALES LIMONES - La Vicepresidenta Primera Y Consejera ELISA ISABEL CORTES PEREZ - Interventora General			
<b>Uri De Verificación</b>	[REDACTED]	<b>Página</b>	4/4	





**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
LA RIOJA**





TRIBUNAL DE CUENTAS  
Dpto. de CCAA y Ciudades Autónomas  
Excmo. Sr. Consejero de Cuentas  
D. Ángel Antonio Algarra Paredes

Logroño, a 19 de octubre de 2021

Estimado Consejero:

Recibido escrito solicitando la remisión de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, y debido al volumen de la documentación a enviar, se procede al envío de la misma a través de nuestro sistema de envío de ficheros pesados a la siguiente dirección de correo electrónico: [fiscalizacioncontratosccaa@tcu.es](mailto:fiscalizacioncontratosccaa@tcu.es)

Reciba un cordial saludo

Gobierno de La Rioja  
Oficina Auxiliar de Registro  
Hacienda

Fecha: 20 OCT. 2021

Hora:  
Número: S-217.286

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 1 / 1
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/120857	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2021/0885288
Cargo	Firmante/Observaciones		Fecha/hora
1. Presidenta	Concepción Andreu Rodríguez		19/10/2021 15:51:29
2. SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 19/10/2021 15:51:40

**INFORME DE ALEGACIONES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO**

Con fecha 5/10/2021 se ha recibido en este centro gestor el ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO", para que se realicen las alegaciones que consideren pertinentes y presenten documentación en su caso, de las objeciones que en el Anteproyecto se refieran a los expedientes correspondientes a su Organismo, relacionados en el **Anexo 1** del Anteproyecto.

Los documentos y aclaraciones solicitados según la numeración establecida por el Tribunal en el Anexo 1 citado son los referidos a los siguientes expedientes

Número de orden: 27/2020 DISEÑO Y GESTIÓN DE UNA PROPUESTA DE CAMPAÑA PROMOCIONAL PARA DINAMIZAR EL SECTOR TURÍSTICO EN LA C.A. DE LARIOJA

Número de orden: 28/2020 ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD PROGRAMÁTICA MEDIANTE LA COMPRA DE ESPACIOS EN SOPORTES DE COMUNICACIÓN DIGITAL

Número de orden: 29/2020 SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y COMPRA DE SOPORTES PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE CONTENIDOS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS EN LA RELACIÓN CON LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA RIOJA DESTINADA A LAS CC.AA. DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA CON AFECTACIÓN PARCIAL EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA RIOJA

**INFORME**

**1.- Aclaración solicitada en el punto II.5.7 relativa al "ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES" conforme al siguiente tenor**

*"El contrato de diseño y gestión de una propuesta de campaña promocional para dinamizar el sector turístico de la CA de La Rioja (número 27/2020), se adjudicó el 30 de junio de 2020 por un precio de 101.337 euros y un plazo de ejecución de 6 meses. La justificación de la tramitación por emergencia se fundamentó tanto en la situación de emergencia por Covid declarada en el RD 463/2020 como en el artículo 120 de la LCSP. Sin embargo, desde abril de 2020 se tenía conocimiento por la Administración de la reducción gradual de las medidas extraordinarias e incluso consta un informe del Consejero Delegado de La Rioja Turismo, de 6 de mayo de 2020, en el que se detalla la necesidad de tramitación de estos contratos, por lo que no se justifica su tramitación por emergencia*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 1 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/116583	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0858277		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez		11/10/2021 11:37:12		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		
11/10/2021 11:37:21					

y su formalización en fecha 30 de junio de 2020, cuando había finalizado el estado de alarma. Unida a esta crítica, hay que destacar la duración del contrato de 6 meses, lo cual es contrario al carácter residual y excepcional de la tramitación de emergencia.

La misma crítica se repite en relación con los contratos números 28 y 29/2020 del Anexo”

Respecto de la tramitación del contrato de diseño y gestión de una propuesta de campaña promocional para dinamizar el sector turístico de la CA de La Rioja, según la documentación obrante en el expediente y remitida al Tribunal, debe precisarse en varios aspectos.

En primer lugar, consta en el expediente el documento de fecha 05/06/2020 denominado “RESOLUCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN RELATIVA AL DISEÑO Y GESTIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN PARA EL IMPULSO DEL SECTOR TURÍSTICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN EL CONTEXTO DE FLEXIBILIZACIÓN DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID19” en el que se resuelve, lo siguiente

“PRIMERO.- Declarar la TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA en la contratación relativa a la campaña promocional para dinamizar el sector turístico en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el contexto de flexibilización de las restricciones establecidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19

SEGUNDO.- CONTRATAR con la empresa [REDACTED] el diseño y gestión de una campaña promocional para dinamizar el sector turístico en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el contexto de flexibilización de las restricciones establecidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 que incluya la idea creativa original, desarrollo de Briefing de referencia, generación de recursos fotográficos, audiovisuales, diseño y mantenimiento de home page y creación y adaptación de piezas creativas a diferentes soportes, por importe de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (101.337,50 €) IVA (21%) incluido en los términos recogidos en la oferta presentada con fecha 28/05/2020 y aceptada por La Rioja Turismo S.A.U. con fecha 29/05/2020

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por importe CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (101.337,50 €) IVA (21%) incluido, a favor de la empresa [REDACTED] con cargo a los presupuestos estimativos de gasto de La Rioja Turismo S.A.U.

CUARTO.- Dar cuenta de esta Resolución al Consejo de Gobierno de La Rioja en el plazo máximo de treinta días.

QUINTO.- Remitir la presente resolución a la empresa [REDACTED]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			an formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/116583	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0858277		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha hora		
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez		11/10/2021 11:37:12		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		11/10/2021 11:37:21

Posteriormente a esta Resolución y a los efectos que se explican a continuación, se procedió a la emisión de la Resolución de adjudicación y a la formalización del contrato, así como a su publicación en el perfil del contratante de este órgano de contratación.

En segundo lugar, por lo que respecta al informe de 6 de mayo de 2020 en el que se detalla la necesidad de tramitación de estos contratos, se significa que no fue emitido ni firmado por el Consejero Delegado de La Rioja Turismo, como se indica en el Anteproyecto del Tribunal, sino por el Responsable del departamento de contratación de la Sociedad al efecto de poner en conocimiento del Consejero Delegado de La Rioja Turismo (a quien se remite este informe) la situación del sector como consecuencia de la crisis sanitaria con el fin de que adoptase, si así lo estimase conveniente, las decisiones oportunas para paliar las consecuencias en el sector del turismo provocadas por la pandemia.

Fue así que, informado el Consejero Delegado de las posibles medidas a adoptar emitió la Resolución, de 5 de junio de 2020, transcrita anteriormente con el fin de impulsar en el tiempo más breve posible las medidas que se entendieron adecuadas para procurar un impulso inmediato del sector, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Contratos cuando dice que

*“Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.*

(...)

*c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*

*d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación*

De esta forma, desde el 6 de mayo de 2020 y con base en el informe de esa fecha, fue cuando se iniciaron las gestiones en orden a la consecución de los resultados pretendidos de elaboración y gestión de una campaña promocional para dinamizar el sector turístico en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el contexto de flexibilización de las restricciones establecidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, tal y como consta en el punto III “OBJETO” de la citada Resolución de 5 de junio de 2020 citada. Con este fin, se contactó con la empresa que, dada la experiencia de este órgano de contratación, contaba con capacidad y experiencia contrastada para la ejecución del contrato, y cuya aceptación se plasmó en la oferta presentada por la mercantil

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PÁFES	Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja	Pag 3 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/116583	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0858277		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez		11/10/2021 11:37:12		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		11/10/2021 11:37:21

de 28 de mayo de 2020. El resto de los actos documentados en el expediente, relativos a la posterior resolución de adjudicación y formalización indicados por el Tribunal de fechas posteriores, obedecieron a la intención de este órgano de contratación de completar el expediente, formalizando aquellos actos con el fin efectuar las correspondientes publicaciones en el perfil del contratante y dar así cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad.

Cabe recordar, en cuanto a la justificación de las actuaciones, que el 6 de mayo de 2020, fecha de emisión del citado informe, existía todavía una incertidumbre sobre el momento de la finalización del estado de alarma y de las medidas restrictivas de la movilidad causantes de la restricción de la demanda turística, habida cuenta que, en aquel momento, el Congreso de los Diputados no se había manifestado sobre la prórroga del mismo.

Fue así que las consecuencias de la pandemia sobre la reducción de la demanda turística, junto con la incertidumbre respecto de la evolución del sector, fueron las consideraciones tenidas en cuenta para operar según el artículo 120 de la Ley de Contratos.

En este sentido, el informe de 6 de mayo de Responsable de contratación contemplaba el siguiente escenario

*"debe considerarse la incidencia de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que han supuesto una pérdida de la demanda sin precedentes en el sector en el ámbito de La Rioja. A este respecto, se observa que el análisis comparativo realizado entre los años 2019 y 2020, para el primer trimestre, en función de los indicadores más significativos de la actividad, como son el número de viajeros y pernoctaciones, por meses, ofrece los siguientes resultados (cuadro)*

*Si bien la pérdida porcentual acumulada del primer trimestre supera el 20% tanto para el índice de viajeros desplazados a la Comunidad Autónoma de La Rioja como para el índice de pernoctaciones en la misma, la pérdida mensual del mes de marzo supera el 73% y el 71% para dichos indicadores.*

*Considerando los datos anteriores y la información interna no consolidada del comportamiento turístico de la que se dispone para los meses de abril y mayo, se estima que la pérdida porcentual para los referidos indicadores durante el segundo trimestre pueda alcanzar valores próximos al 90%, lo que conllevaría los siguientes resultados: (cuadro)*

*Esta variación a la baja de la demanda turística en La Rioja, que podría cifrarse en una pérdida acumulada para el primer semestre de 2020 en torno al 66 %, en lo referente a los índices de viajeros y pernoctaciones respecto al mismo periodo de 2019 está teniendo como consecuencia una pérdida importante en la capacidad económica de las empresas que actúan en el sector y, previsiblemente, en función de la evolución de la crisis sanitaria y del mantenimiento de las medidas citadas, una destrucción de parte importante del tejido turístico empresarial."*

Teniendo en cuenta este panorama, y estando contemplado en los estatutos de esta Sociedad la "prestación de servicios para la promoción de actividades turísticas de la comunidad Autónoma de La

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			an formato PDF/A 1.7 Firma PAUES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 4 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/116583	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0858277		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha hora		
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez		11/10/2021 11:37:12		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		



*Rioja y apoyo al sector en acciones de promoción" (artículo 2.1 de los estatutos entonces vigentes), se entendió que no solo estaba justificado, sino que era una actuación obligada el hacer uso de la posibilidad de tramitación de emergencia por estar plenamente justificados los requisitos legales exigidos para su utilización. Así, nuevamente en el punto 3 del citado informe de 6 de mayo cuando dice*

*Lo expuesto evidencia la necesidad de proceder de manera más ágil que sea posible en la contratación de una campaña promocional con el fin de movilizar, desde este momento, los recursos de marketing necesarios para captar el interés del público objetivo y revertir los efectos adversos citados. De ahí que, se entiende, las formas de contratación por tramitación ordinaria o urgente, dados los plazos y las posibles incidencias a las que están sometidas, no pueden considerarse en modo alguno eficaces para garantizar la celeridad que exige esta situación, la cual únicamente puede solventarse, teniendo en cuenta todo lo que antecede, a través de la forma de tramitación de emergencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017*

Por lo demás, se significa, en cuanto a la oportunidad de la campaña y su plazo de ejecución de 6 meses, que la decisión de implementar una campaña de publicidad, siendo una actuación que debía realizarse de forma necesaria e inmediata o, por lo menos, en el plazo más breve posible, solo podía resultar eficaz una vez iniciadas la desarticulación de las medidas restrictivas a la movilidad y durante el plazo de 6 meses, por estimarse que un plazo inferior hubiese impedido alcanzar el impacto deseado en el público objetivo de las misma y porque solo en este contexto de desarticulación podía esperarse un cambio en los potenciales turistas. En este sentido, se entendió que el mantenimiento de la ejecución del contrato durante ese plazo estaba justificado en cuanto que, con independencia del momento en el que finalizó legalmente el estado de alarma, las consecuencias negativas en el sector se extendieron posteriormente, siendo así que todavía no se han recuperado a fecha de hoy los indicadores previos a la crisis sanitaria.

Las mismas razones alegadas respecto del expediente de diseño y gestión de una propuesta de campaña promocional para dinamizar el sector turístico de la CA de La Rioja citado, pueden trasladarse a los contratos números 28 y 29/2020 del Anexo, habida cuenta que, por lo que respecta su fundamentación y adecuación al artículo 120 de la Ley de Contratos se han tenido en cuenta las mismas consideraciones expuestas.

## 2. Aclaración solicitada en el punto II.6.7 relativa a la "EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS" conforme al siguiente tenor

*El contrato de diseño y gestión de una propuesta de campaña promocional para dinamizar el sector turístico de la CA La Rioja (número 27/2020), se adjudicó el 30 de junio de 2020 por un precio de 101.337 euros y un plazo de ejecución de 6 meses, de conformidad con el documento de formalización, la ejecución sería mensual, previo informe de valoración. Han sido enviadas facturas por un periodo que comprende desde mayo hasta diciembre de 2020, sin embargo, no consta la factura de septiembre y no constan los informes de valoración mensuales, aunque existe un cuadro*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 firma P.A.D.E.S. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja		Pág 5 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Firmante / Observaciones		Nº Documento
00860-2021/116583	Informe	Solicitudes y remisiones generales			2021/0858277
1	Gerente	Jorge Fraile Martínez			11/10/2021 11:37:12
2	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>	11/10/2021 11:37:21

sin fechas ni firmas y un informe de valoración global de la ejecución del contrato de fecha 27 de enero de 2021.

La misma crítica, respecto de la ausencia de valoraciones mensuales, se repite en relación con los contratos números 28 y 29/2020

Al igual que la alegación anterior, interesa a la vista de la documentación obrante en el expediente y remitida al Tribunal, precisar algunas cuestiones.

En cuanto a la factura de septiembre citada en el Anteproyecto, sí consta, según puede comprobarse en la relación de facturas presentadas por la empresa. Concretamente, se trata de la factura número CM-2020-095 de fecha 1 de octubre de 2020, y que es la factura comprensiva de la ejecución del contrato correspondiente al mes de septiembre. Esta aseveración puede comprobarse del tracto de las restantes facturas y su numeración; así la anterior, es la número CM-2020-084 y corresponde al mes de agosto y la siguiente es la número CM-2020-108 de fecha 28 de octubre y corresponde a la ejecución del mes de octubre.

En cuanto a los informes de valoración mensuales, se trata de informe de ejecución emitidos por la empresa contratista, como efectivamente constan en el expediente y responden al compromiso asumido expresamente por la empresa en la propuesta presentada el 28 de mayo de 2020 en el apartado final "CONCLUSIONES" cuando dice que "Cada una de las facturas irá acompañada de un informe de actividad con los entregables correspondientes (...)". Estos informes mensuales de actividad fueron presentados puntualmente por la empresa, tal y como consta en la documentación del expediente y fueron tenidos en cuenta para los abonos mensuales y para la emisión de la certificación final referida por el Tribunal.

### 3. Conclusión

Las aclaraciones expuestas en el presente informe, pretenden dar cuenta de los hechos y los fundamentos por los que se procedió a la tramitación de emergencia de los expedientes incluidos en el Anteproyecto de referencia en el marco, según los argumentos expuestos de la normativa aplicable a este tipo de tramitación.

Esto no obstante, vistas las Recomendaciones efectuadas por el Tribunal en relación a su utilización restrictiva, este órgano de contratación tendrá en cuenta las indicaciones efectuadas para las futuras contrataciones que se tramiten desde este centro gestor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja		Pág 6 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/116583	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0858277		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez		11/10/2021 11:37:12		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		
11/10/2021 11:37:21					

**ALEGACIONES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2020.**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.**

**SERVICIO RIOJANO DE SALUD.**

Se presentan las alegaciones del Servicio Riojano de Salud al mencionado informe partiendo de las conclusiones apartado III.2 “**CONCLUSIONES RELATIVAS AL ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES.**”

**JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO LEY 9/2020, DE 28 DE MARZO.**

*7. Comunidad Autónoma de La Rioja.*

- **Se ha procedido a la utilización de una fórmula genérica para justificar tanto la necesidad como la utilización del procedimiento de emergencia...**

Entendemos que las memorias que justifican la necesidad y el procedimiento de los contratos de emergencia del SRS contienen una motivación adecuada y más que suficiente.

Las memorias comienzan con una exposición de la situación de crisis sanitaria mundial que se está padeciendo. Se remite al origen de la pandemia y a las consecuencias de la transmisión el virus SARS-CoV-2 en nuestra sociedad, en nuestra comunidad y en el hospital. Sin este relato previo, sin situar estos contratos en el contexto de catástrofe sanitaria insólita e incertidumbre total en el que fueron tramitados, la motivación de estos contratos no podría ser, a nuestro juicio, debidamente comprendida.

Continúan las memorias señalando que la pandemia está causada por un virus respiratorio y las medidas que la OMS recomienda para hacerle frente. De este modo se trata de mostrar la relación entre la situación epidemiológica que se vive y el objeto de los contratos. Todos y cada uno de los suministros o los servicios contratados están total y absolutamente determinados por la crisis sanitaria. Su necesidad era un imperativo, una obligación para el SRS, en tanto en cuanto principal organismo promotor de la sanidad pública en la C.A. de La Rioja. Posteriormente, se justifica la necesidad de un suministro/servicio en particular, en base a la solicitud que promueve el contrato.

De modo general, podemos clasificar dentro de tres grandes grupos los productos adquiridos por el SRS mediante contratos de suministros:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034
Cargo	Firma(s) / Observaciones		Fecha/hora
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED] Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>			18/10/2021 15:09:55

- EPI'S y otro material de protección para los profesionales sanitarios cuyo uso, en ciertos casos, se extendió a toda la población, como las mascarillas.
  - Mascarillas: quirúrgicas, FFP2 y FFP3.
  - Guantes de diferentes tipos según indicaciones.
  - Gorros, capuchas, calzas, batas, delantales, buzos, gafas, pantallas y todo tipos de equipos de barrera para la protección de las personas.
  - Gel hidroalcohólico pra la desinfección de las manos.
  
- Reactivos, hisopos, jeringuillas y agujas para las pruebas detección del virus en el laboratorio.
  - Diferentes tipos de reactivos para la detección del virus o del antígeno, mediante diferentes técnicas: PCR, ELISA, quimioluminiscencia, etc.
  - Diferentes tipos de hisopos (bastoncillos) para la recogida de muestras nasofaríngeas o faríngeas. Con medio de transporte y sin medio, flocados y ordinarios etc.
  - Jeringuillas y agujas para la extracción de muestras de sangre.
  
- Equipamiento sanitario y de electromedicina:
  - Camas y otro mobiliario para ampliar el número de camas de hospitalización.
  - Respiradores, monitores, otro equipamiento de electromedicina para aumentar las camas de medicina intensiva, UMI. Equipos específicos para atender la incesante llegada de pacientes cuyo estado exigía, con riesgo de muerte, respiración asistida. Toda persona ingresada en la UMI ha de estar continuamente monitorizada, para que los profesionales sanitarios puedan controlar de manera constante y automática diferentes parámetros fisiológicos, cardio-respiratorios y un largo etcétera, indicativos de la situación del paciente en todo momento.
  - Bombas de infusión porque todo paciente ingresado en la UMI necesita, al menos, 5 bombas de infusión para que le sean infundidos los diferentes anéستicos, productos para la nutrición parenteral y otros medicamentos de administración intravenosa.
  - Caudalímetros y vacuómetros para los cabeceros de las nuevas camas que necesitan el conducto y la regulación de los gases medicinales (O<sub>2</sub>) de la caldera central de gases a la cama del paciente.
  - Equipos de RX portátiles por el aumento de hasta un 300% de la demanda de radiografías de torax, para la detección de patologías respiratorias.
  - Pulsioxímetros, desfibriladores y otros.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			an formato PDF/A 1.7 Firma PAJES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág 2 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha hora	
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 18/10/2021 15:09:55	

Como se puede observar, la necesidad de adquisición de todos estos suministros está motivada por la pandemia, luego entendemos que remitir a ella en la memoria era no solo conveniente sino imprescindible, puesto que esa es la única justificación de estos contratos.

Respecto a los contratistas, podría decirse que más que seleccionados por el SRS, fue el propio mercado el que impuso al servicio de contratación el proveedor para cada producto. Se compraba a aquellos que tenían existencias disponibles de inmediato o en el menor tiempo posible, tras múltiples solicitudes fallidas a los posibles candidatos. La incertidumbre de los mercados fue absoluta. La escasez de este tipo de productos en ciertos momentos, total. La subida de precios, ante semejante aumento de la demanda en todo el mundo, sin precedentes. El mercado nacional quedó colapsado y se evidenció la fatal dependencia de la importación, en general, bien de China para el material fungible o de Alemania o los EE.UU. para los equipos de electromedicina.

Respecto a las cantidades. Día a día se elaboraban diferentes informes con múltiples indicadores sobre la evolución de la pandemia y, específicamente, sobre la evolución de los consumos de material fungible. La curva de aumento no dejaba de subir y, ante semejante incertidumbre del mercado, las cantidades se estimaban de acuerdo con las consumos del momento y la extrapolación de los mismos para el futuro más o menos inmediato; finalmente había que contar con las existencias del proveedor. Respecto a las cantidades de equipos, se calcularon en función de las camas que el hospital consideraba necesario tener disponibles, tanto de hospitalización ordinaria como en cuidados intensivos.

Respecto al periodo de ejecución de los contratos hay que diferenciar entre el fungible y los equipos inventariables. El fungible, dada la imposibilidad del SRS de almacenar todo el material sanitario necesario para uno consumo tan desmesurado y para periodos de tiempo que fueran más allá de la semana, se optó por programar entregas semanales y dilatar, en consecuencia, el periodo de ejecución de los contratos. En ocasiones se alargó hasta los seis meses, porque no se atisbaba en el horizonte inmediato y, aun en el medio plazo, que fuera a ser factible tramitar expedientes ordinarios para la adquisición de este tipo de suministros.

Los pedidos de equipos se planificaron para una entrega inmediata, pero hubo que esperar a que las empresas dispusieran de existencias.

Respecto al procedimiento seleccionado para la tramitación, en un periodo en el cual durante varios meses estuvo suspendida la contratación administrativa, no procedía justificación alguna por parte del órgano de contratación por cuanto el de emergencia era el único procedimiento aplicable. Consideramos que la remisión al artículo 120 de la LCSP como fundamento jurídico del procedimiento seleccionado no es que sea suficiente es que es la única que procede, acompañada de la remisión a los sucesivos Reales Decretos por los que se declaró y prorrogó el estado de alarma u otra normativa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 3 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha hora
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 18/10/2021 15:09:55

nacional o de la Comunidad Autónoma vinculada a dichos Reales Decretos que afectara a la contratación administrativa.

La contratación administrativa quedó suspendida en base a lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, en la que se declaró el estado de alarma. Veamos un extracto de la memoria del contrato nº 12 /18/200 del SRS en la que se remite, además de al artículo 120 de la LCSP a esta otra normativa aludida.

## **“II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

### B) TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

**El artículo 120 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece lo siguiente:

“a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

(...)

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Asimismo el apartado 2 del mismo artículo determina que:

“2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

Por otro lado, el Real Decreto **463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, expone en su Preámbulo que “la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos”.

En este marco se encuadra el **Real Decreto-ley 7/2020**, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, y en cuyo Preámbulo se afirma, haciendo referencia expresa a la tramitación de emergencia

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAJES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja		Pág. 4 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV:	[REDACTED]		Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 18/10/2021 15:09:55		

prevista en el artículo 120 de la LCSP, que "este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19".

En este sentido, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 dispone, tras las modificaciones introducidas por la disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, lo siguiente:

"1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente."

Toda la contratación se realizó bajo estrictos criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar la protección de los profesionales y de la población en general, y la atención sanitaria a los pacientes en un contexto, por una parte, de extrema gravedad de la enfermedad con riesgo evidente de muerte y de desconocimiento de las causas, la forma de transmisión y el tratamiento idóneo de un virus que desencadenada múltiples y diferentes síntomas en cada paciente; y por otro, de escasez de productos sanitarios idóneos dado el inusitado aumento de la demanda en todo el mundo; y finalmente, de incertidumbre total tanto sobre la evolución de la pandemia como sobre el comportamiento de los mercados.

Con el propósito de agilizar y, a la vez, de homologar, la tramitación de los expedientes, se parte de un modelo que sirve de base a todas las memorias de los contratos tramitados con idéntico objeto y finalidad, ( entendiéndose por esto, en un amplio sentido, atender las necesidades provocadas por la pandemia del Covid-19), y mediante idéntico procedimiento, el cual no podía ser otro que el de emergencia previsto en el art. 120 de la LCSP. El único posible, con la contratación suspendida por el Decreto 463/2020, para contratos de importe superior a 15.000. Y, levantada a suspensión, el único eficaz, por cuanto que permite tramitar los pedidos e iniciar la ejecución de los contratos de inmediato. Asunto diferente es que, por la disponibilidad de un mercado colapsado, el suministro no se recibiera con la inmediatez exigida. Pero, si los pedidos se hubieran tramitado mediante otros procedimientos,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			an formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja	Pág. 5 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 18/10/2021 15:09:55	

hubiéramos tenido que añadir el periodo de tiempo de tramitación del expediente al de la demora del plazo de entrega.

Respecto a los contratos de servicios, se remite la documentación remitida en archivo aparte con el nombre de Servicios Generales.

- *En ocasiones (ctos 27,28,29 y 30) la justificación de la emergencia...*

El SRS (Servicio Riojano de Salud) no es el órgano de contratación de esos expedientes.

**COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ACTUACIONES MEDIANTE RÉGIMEN DE EMERGENCIA A LA INTERVENCIÓN GENERAL U OTRO ÓRGANO AUTÓNOMICO.**

Como acertadamente expone el T.C. no existe norma alguna que obligue al órgano de contratación a comunicar el inicio de la tramitación de los contratos de emergencia a la intervención de la CAR. Además, hacemos constar que el SRS es un organismo autónomo exento de fiscalización previa, sometido a control financiero de carácter permanente, en base a los establecido en el art. 83 de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, del Gobierno de La Rioja, por la que se crea el Servicio Riojano de Salud.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 17/2020, de 5 de abril, por el que adoptan medidas de choque temporales en materia de Hacienda para hacer frente al COVID-19 durante la duración del estado de alarma, dispone en su artículo 3 lo siguiente:

*"1. Excepcionalmente y con carácter temporal, en las actuaciones tramitadas al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no estarán sometidas a la fiscalización previa del artículo 141.2 a) de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja las fases de aprobación del gasto (A), compromiso del gasto (documento D) o de acumulación de ambas (documento AD).*

*De la resolución por la que se ordene la tramitación de emergencia se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de treinta días. (...)"*

7. Comunidad Autónoma de La Rioja.

**COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA O NO DE CRÉDITO....**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firmá PDFES. Cuidado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 6 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]		Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/10/2021 15:09:55	



Como afirma el T.C., el SRS emitió los documentos contables oportunos para acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para todos los contratos de emergencia tramitados.

## 7. Comunidad Autónoma de La Rioja

### **PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NORMATIVA Y DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y, EN SU CASO, CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES SOBRE CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 16.4 DEL REAL DECRETO LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO**

## 7. Comunidad Autónoma de La Rioja

- **Se ha adjudicado un contrato con una duración superior a la establecida...**

El SRS entiende que ese contrato, expresado por el T.C de modo indefinido, es el nº 22, expediente SRS 45/2020, cuyo objeto es el suministro de material sanitario en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.

La resolución para la tramitación de este contrato se realizó el día 14 de mayo de 2020, en uno de los momentos álgidos de la pandemia, con cantidades estimadas para un periodo de 6 meses en el lote nº 2 y un periodo inferior para el lote nº 1. Encontrado proveedor para el suministro de batas y guantes de nitrilo, material objeto del contrato que tuvo momentos en los cuales resulto imposible su adquisición, (recuérdese la imágenes en la memoria de todos los españoles de los sanitarios utilizando bolsas de basura a modo de batas), , había que asegurar el suministro durante el mayor tiempo posible dentro de lo razonable y en considerando las previsiones de duración de la pandemia y las del propio estado de alarma en el que estábamos inmersos, que , recordemos, se extendió desde el 14 de marzo de 2020 al 9 de mayo de 2021, durante un periodo de más de 13 meses. Los seis meses fueron los que se prorrogó el segundo estado de alarma, en palabras del Gobierno. *"El plazo de 6 meses es el considerado necesario, en base a criterios científicos y recomendaciones de los expertos, para empezar a superar tanto la segunda ola actual de la pandemia como su etapa más dañina."*

Se se copia a continuación un extracto del Acuerdo de adjudicación de 14 de mayo de 2020 en el que se justifica el plazo de ejecución de 6 meses:

*"Con la crisis sanitaria actual, el mercado de productos sanitarios está bloqueado a nivel internacional y los proveedores habituales no están garantizando plazos de entrega. La mayoría de los proveedores no disponen de stock para abastecer al momento, y sus plazos de entrega son a muy largo plazo (siendo las necesidades urgentes e inmediatas). En esta situación, se ha optado por diversificar los pedidos a varios proveedores (incluso importados directamente de China), como única opción que*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdE . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 18/10/2021 15:09:55	

*pueda garantizar el suministro. Esta situación es similar en todos los países europeos. Desde el Servicio Riojano de Salud, así como desde la Presidencia del Gobierno de La Rioja, se ha realizado una búsqueda activa de nuevos proveedores para poder abastecer al hospital y que todos los profesionales dispongan de EPI obligatorios, para evitar que éstos se contaminen en el ejercicio de su trabajo.”*

Por otra parte, el artículo 120 de la LCSP no dice nada respecto a la duración de los contratos de emergencia, si bien es cierto que establece que el plazo de inicio de la ejecución no podrá ser superior a un mes. Pero hay que considerar que el artículo está redactado pensando en una situación de emergencia que afecte a algo particular que requiera una solución de emergencia que pueda brindar un contratista que no esté afectado por ese hecho que ocasiona la emergencia. La emergencia es del órgano de contratación y el contratista, ajeno a ella, puede y debe iniciar la ejecución del contrato dentro del plazo de un mes previsto en el art. 120 de la LCSP.

Sin embargo, estos contratos fueron adoptados en una situación de emergencia no solo nacional sino mundial que afectaba tanto a nuestro hospital cuanto a los del resto del mundo y cuyo alcance llegaba a fábricas, medios de transporte y un largo etcétera. Se alteró totalmente el suministro de los productos sanitarios directamente vinculados con el Covid. En consecuencia, la ejecución de estos contratos se ha visto condicionada por muchos factores adversos que, inexorablemente, han ocasionado en ella diferentes alteraciones. Entre otras, la demora en los plazos de entrega, que se tuvo que paliar lo mejor posible.

La adjudicación fue el 14 de mayo y la duración prevista en la Resolución de 6 meses. Las actas de recepción son de 5 de junio, 9 de julio, 24 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre. Toda la mercancía se entregó dentro de los 6 meses previstos, si bien es cierto que para la primera entrega hubo que esperar unos veinte días más del mes.

#### **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD APLICABLES A ESTOS CONTRATOS.**

##### **7. Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Todos los expedientes de emergencia tramitados por el SRS fueron publicados en el DOUE y en perfil del contratante del SRS.

#### **DACIÓN DE CUENTAS DE LOS CORRESPONDIENTES ACUERDOS A LOS CONSEJOS DE GOBIERNO DE LAS CCAA QUE ASÍ LO HUBIEREN ESTABLECIDO.**

**El Gobierno de La Rioja, a través del decreto 17/2020, de 5 de abril, prevé...**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAJES Creado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja		Pág 8 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034		
Cargo	Firma/Observaciones		Fecha/hora		
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/10/2021 15:09:55

Como ha constatado el T.C. todos los expedientes de emergencia tramitados por el SERIS fueron elevados a Consejo de Gobierno dentro del plazo de un mes a partir de la Resolución por la que se autoriza el contrato.

### III. 3 CONCLUSIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

7. Comunidad Autónoma de La Rioja

- **Se ha observado la ausencia de declaraciones e informes de valoración mensuales de los servicios en los contratos 15,18,27,28, 29.**

Los contratos 27, 28 y 29 no han sido tramitados por el Servicio Riojano de Salud.

**Contrato 15: SERIS. 23/2020 (Servicios Generales)**

**Expediente. 15-7-8.01-0023/2020**










GESTION LOGISTICA DEL ALMACEN INTERMEDIO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS SANITARIOS EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCASONADA POR EL COVID-19

Plazo de ejecución: del 28 de marzo al 14 de julio de 2020

Adjudicatario: [REDACTED]

Se adjunta de toda la documentación originada con motivo del control de ejecución del servicio. Todas las prestaciones realmente realizadas, por meses y comprobación de importes a efectos de facturación. Disponemos de todos los e-mails con los movimientos de E/S diarios de mercancía, por si se desean consultar.

Se adjunta la siguiente documentación correspondiente a este expediente:

-  23-2020 - Acuerdo tramitación
-  23-2020 AR - [REDACTED]
-  23-2020 listado de facturas [REDACTED]
-  control servicio almacen intermedio
-  fra 344-2020 [REDACTED]
-  fra 402 [REDACTED]
-  fra 458 [REDACTED]
-  fra 571 [REDACTED]
-  fra 590 [REDACTED]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 9 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha hora
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 18/10/2021 15:09:55

**Contrato 16: SERIS. 24/2020 (Servicios Generales).** No mencionado en las conclusiones , pero si en el texto del TC que observa esta incidencia).

**Expediente. 15-7-8.01-0024/2020**

ALOJAMIENTO EN ESTABLECIMIENTO HOTELERO DEL PERSONAL DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID.19.

Adjudicatario:

LOTE I.- [REDACTED]

LOTE II.- [REDACTED]

Plazo de ejecución del 29 de marzo al 31 de mayo de 2020

Se adjunta de toda la documentación originada con motivo del control de ejecución del servicio. Todas las prestaciones realmente realizadas, por meses, y comprobación de importes a efectos de facturación.

Se adjunta la siguiente documentación de este expediente:

-  24-2020 - Resolución Tramitación
-  24-2020 AR L1 - [REDACTED]
-  24-2020 AR L2 - [REDACTED]
-  24-2020 listado de facturas ALOJAMIENTO ESTAB.HOTELERO
-  control servicio L1 estancias [REDACTED]
-  control servicio L1 vigilancia [REDACTED]
-  control servicio L2 limpieza [REDACTED]
-  fra 20-001949 [REDACTED] - ESTANCIAS
-  fra 20-001950 [REDACTED] SEGURIDAD
-  fra 001999-20 [REDACTED] - ESTANCIA
-  fra 002000-20 [REDACTED] - VIGILANCIA
-  fra 002028-20 [REDACTED] - ESTANCIAS
-  fra 002029-20 [REDACTED] - VIGILANCIA
-  fra FA2020036299 [REDACTED] - LIMP HOTEL
-  fra FA2020043827 [REDACTED] - LIMP HOTEL
-  fra FA2020048530 [REDACTED] - LIMP HOTEL

**Contrato 18: SERIS 28/2020 (Servicios Generales)**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma FADÉS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 10 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha hora
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]	Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/10/2021 15:09:55

Expediente. 15-7-8.01-0028/2020

SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD EN EL MARCO DE LA CRISISANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

LOTES	ACTIVIDAD	EMPRESA ADJUDICATARIA	CIF	INICIO	VENCIMIENTO
1	LIMPIEZA H. SAN PEDRO	[REDACTED]	[REDACTED]	06/03/2020	30/09/2020
2	LIMPIEZA CARPA. H. GRAL RIOJA Y CSM ALBELDA	[REDACTED]	[REDACTED]	21/03/2020	30/09/2020
3	LIMPIEZA CENTROS DE SALUD	[REDACTED]	[REDACTED]	19/03/2020	30/09/2020
4	RESIDUOS	[REDACTED]	[REDACTED]	01/03/2020	30/06/2020
5	TRANSPORTE	[REDACTED]	[REDACTED]	01/03/2020	30/09/2020
6	SEGURIDAD	[REDACTED]	[REDACTED]	06/03/2020	24/05/2020

En relación con el servicio de limpieza era inevitable mantener el refuerzo en alguno de los servicios durante más tiempo del previsto inicialmente ya que continuaba la situación de crisis originada por el COVID-19 y era necesario seguir aplicando las medidas destinadas a paliar sus efectos y evitar rebrotes.

Así mismo, el servicio de limpieza se encontraba en proceso de licitación:

1.- Se convocó licitación el 3 de enero de 2020 en el portal de contratación de la C. A. Exp. 15-7-2.01-0002/2020. Servicio de limpieza y control de vectores, respetoso con el medio ambiente en los centros dependientes del Servicio Riojano de Salud. En base a la interposición de dos recursos: Recurso TACRC nº 108/2020 de fecha 24 de enero de 2020 y el recurso TACRC nº 112/2020 por lo que se suspendió la tramitación del expediente 29/01/2020.

2.- Con fecha 28 de septiembre de 2020 se publica la convocatoria del Exp. 15-7-2.01-0071/2020 Servicio de limpieza y control de vectores, respetoso con el medio ambiente en los centros dependientes del Servicio Riojano de Salud. Recurrido según recurso TACRC Nº 1070/2020. Se desiste de dicho procedimiento el 20/10/2020.

Se adjunta de toda la documentación originada con motivo del control de ejecución del servicio.

Todas las prestaciones realmente realizadas, por meses y comprobación de importes a efectos de facturación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAJES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>				Pág. 11 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034	
Cargo	Firma(s) / Observaciones			Fecha/hora
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo			18/10/2021 15:09:52
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]				Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>
				18/10/2021 15:09:55

control servicio L1 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2002201 [REDACTED]	fra L5 - 20-000379 [REDACTED]
control servicio L2 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2002202 [REDACTED]	fra L5 - 20-000431 [REDACTED]
control servicio L3 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2002706 [REDACTED]	fra L5 - 20-000487 [REDACTED]
control servicio L4 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2002707 [REDACTED]	fra L6 - 0915481 [REDACTED]
control servicio L5 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2002708 [REDACTED]	fra L6 - 0915482 [REDACTED]
control servicio L6 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2002709 [REDACTED]	fra L6 - 0915489 [REDACTED]
0 28-2020 control facturas	fra L3 - V-FAC-A2003341 [REDACTED]	fra L6 - 0915533 [REDACTED]
28-2020 - Resolución1 tramitacion	fra L3 - V-FAC-A2003342 [REDACTED]	fra L6 - 0917667 [REDACTED]
28-2020 - Resolución2 modificacion	fra L3 - V-FAC-A2003343 [REDACTED]	
28-2020 AR L1 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2004160 [REDACTED]	
28-2020 AR L2 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2004161 [REDACTED]	
28-2020 AR L3 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2004162 [REDACTED]	
28-2020 AR L4 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2005245 [REDACTED]	
28-2020 AR L5 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2005247 [REDACTED]	
28-2020 AR L6 - [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2005248 [REDACTED]	
28-2020 listado de facturas SERVICIOS	fra L3 - V-FAC-A2005357 [REDACTED]	
fra L1 - FA2020031910 [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2006144 [REDACTED]	
fra L1 - FA2020043828 [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2006145 [REDACTED]	
fra L1 - FA2020048529 [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-A2006146 [REDACTED]	
fra L1 - FA2020069336 [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-CC200038 [REDACTED]	
fra L1 - FA2020094444 [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-CC200038 [REDACTED]	
fra L1 - FA2020097400 [REDACTED]	fra L3 - V-FAC-CC200039 [REDACTED]	
fra L2 - F-20005736 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2002418 [REDACTED]	
fra L2 - F-20005737 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2002420 [REDACTED]	
fra L2 - F-20005954 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2002423 [REDACTED]	
fra L2 - F-20005985 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2003039 [REDACTED]	
fra L2 - F-20005986 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2003042 [REDACTED]	
fra L2 - F-20007225 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2003044 [REDACTED]	
fra L2 - F-20008986 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2003506 [REDACTED]	
fra L2 - F-20008990 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2003511 [REDACTED]	
fra L2 - F-20010772 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2004745 [REDACTED]	
fra L2 - F-20010773 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2004747 [REDACTED]	
fra L2 - F-20012320 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2004750 [REDACTED]	
fra L2 - F-20012321 [REDACTED]	fra L4 - NRFA2004751 [REDACTED]	
fra L2 - F-20014064 [REDACTED]	fra L5 - 20-000160 [REDACTED]	
fra L2 - F-20014065 [REDACTED]	fra L5 - 20-000162 [REDACTED]	
fra L2 - F-20014066 [REDACTED]	fra L5 - 20-000213 [REDACTED]	
fra L2 - R-20000727 [REDACTED]	fra L5 - 20-000268 [REDACTED]	
fra L3 - V-FAC-A2002200 [REDACTED]	fra L5 - 20-000318 [REDACTED]	

**En varios contratos (10,12 y 23) no se acompañan actas de recepción. En algunos casos se advierte la recepción solo de parte de los bienes contratados (13), realizándose en otros casos (12) cambios a medida que se iban suministrando los bienes.**

Contrato 10: Este contrato no ha sido tramitado por el Servicio Riojano de Salud.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.2 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 12 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha hora
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]	Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/10/2021 15:09:55

### Contrato 12: SRS 18/2020:

El Acuerdo para este contrato se firmó el día 1 de abril de 2020, en un momento de crisis total. Cuando el mercado, no solo de fabricantes sino también de empresas distribuidoras, español y europeo estaba totalmente colapsado y hubo que realizar las compras directamente a empresa Chinas con las dificultades que ello entrañó por el idioma, la moneda, la forma de pago y otras. A pesar de todo, recurrir a China nos permitió conseguir un material que de otro modo no hubiéramos conseguido, con las fatales consecuencias que ello hubiera podido acarrear.

Toda la tramitación de este contrato revistió una complejidad adicional, como ya se ha dicho, pero, elaborar las actas de recepción fue una tarea especialmente compleja para el SRS por cuanto las entregas de material no se realizaron directamente en nuestro almacén de logística. La mercancía llegó por avión de China al aeropuerto de Madrid-Barajas (las de la mercantil [REDACTED]), o al de Zaragoza (de la comercial [REDACTED]) donde fueron recogidas por transportistas contratados al efecto por el SRS, ([REDACTED]) El transportista entregó la mercancía en un almacén habilitado ex profeso para estas cantidades ingentes de mercancía que desbordaban con mucho la capacidad del almacén del SRS, y fue recepcionada por personal de la Consejería de Presidencia y, posteriormente, llegó Servicio Riojano de Salud. Se adjunta la documentación al respecto.

La Consejería de Presidencia detectó ciertas incidencias en la recepción de estas mercancías, de las cuales dio cumplida nota y justificación, manifiesta en las actas, que se adjuntan.

Hubo carencia de existencias. Esto ocasionó que mercancías contratadas no fueran finalmente entregadas, dando lugar al correspondiente abono (caso de los respiradores respirad; y, también, casos de cambio de una mercancía por otra (mascarillas por batas). Dada la situación, cualquier tipo de mercancía para la protección frente al COVID era necesaria y bienvenida. Se aceptaron las modificaciones porque concurrieron dos circunstancias que así lo aconsejaban. En primer lugar, que el material recibido en sustitución del contratado era también muy necesario y, en segundo lugar, porque los trámites de devolución de mercancía en aquella situación eran de ejecución más que improbable y, en cualquier caso, hubieran requerido unos periodos de tiempo inasumibles.

Se produjeron subidas de precios (batas, mascarillas y buzos). La ley fundamental que rige el comercio es la de la oferta y la demanda. En todo tiempo y lugar a un aumento de la demanda sigue un aumento del precio. Respetar al máximo las normas de la contratación administrativa, hubo que adaptarse esta situación sobrevenida totalmente insólita y, no sin antes negociar, tuvimos que aceptar los precios del mercado en cada momento.

Finalmente, también hubo un error al alza en el precio de facturación de unos guantes, tomándose el precio de la caja por el unitario. Se subsanó del modo más conveniente para ambas partes, mediante la entrega de más mercancía, aunque diferente, en concreto por mascarillas FFP2, muy necesarias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 13 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 18/10/2021 15:09:55

Se adoptaron las decisiones que se consideraron más beneficiosa para el SRS, y, en definitiva, para el interés público.

Básicamente estas incidencias se concretan en los tres casos siguientes:

- Falta de existencias de la mercancía contratada que es sustituida por otra.
  - [REDACTED] lote nº 2.: No dispone de las batas de tela contratadas. Se sustituyen por mascarillas, de las cuales también había necesidad.
  - [REDACTED] Falta de existencia de respiradores, que formaban parte del lote 4. Se abona el importe pagado por dicho concepto por adelantado.
- Subida de precios:
  - Traje de protección tipo B (*Buzos*) de 23,35 a 25,70 €. [REDACTED] lote nº 2.
  - Batas de 2,95 a 4,20 \$. [REDACTED] lote nº 3.
  - Mascarilla FFP2 de 1,30 a 1,85 \$. [REDACTED] lote nº 3.
- [REDACTED] lote nº 3: Error en el importe de facturación de los guantes. El importe contratado fue de 2,95 \$ € la caja de 50 unidades. El facturado de 2,95 \$ el guante. Se compensó la diferencia con la entrega de 78.300 mascarillas KN95/FFP2 a 1,85 \$.

Consideramos que, dadas las circunstancias, las incidencias fueron inevitables y lo importante, a nuestro juicio, es que hayamos sido capaces de solucionarlas y dejar constancia de cada una de ellas para que el T.C. pueda comprobar que cada uno de los pagos corresponde a una mercancía realmente recibida y que no ha habido ningún incumplimiento de la legalidad.

Se adjuntan las actas de recepción junto con los informes en los que se exponen las causas de los incidentes habidos en la recepción de este material, que acabamos de exponer someramente.

### Contrato 13: SRS 21/2020

El contrato para el suministro de emergencia de material sanitario en el marco de la crisis sanitaria ocasionado por el Covid 19 (número 13/2020/SRS 21/2020) se adjudicó el 2 de abril de 2020 por un importe de 2.046.594,00 euros IVA incluido, (1.691.400 euros importe IVA excluido), dividido en dos lotes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja</small>			Pág. 14 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha hora
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV [REDACTED]	Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/10/2021 15:09:55



El Lote I comprendía 500.000 unidades de batas de aislamiento por importe total de 1.821.050,00 euros y 20.000 pantallas de protección, por un importe total de 83.006. Total lote: 1.904.056,00. Adjudicado a [REDACTED]

La empresa [REDACTED] hizo entrega de 1.440 unidades de batas, se comprobó que esa no era la misma bata que la que habían enviado en la presentación de su oferta, y había sido valorada favorablemente. En consecuencia, se tuvo que anular el pedido de batas y se liberó el crédito destinado al efecto.

El Lote II comprendía un total de 3.800.000 unidades de guantes por un importe total de 142.538 euros. Adjudicado a [REDACTED]

[REDACTED] no pudo conseguir todas las existencias a las que se había comprometido. Entrego 273.000 guantes (dos entregas de 50.000 y de 223.000), que son los que se recibieron. En consecuencia, se procedió a la liberación de la remante de crédito correspondiente.

#### Contrato 20: SERIS 42/2020

Nos referimos ahora a este contrato porque el TC también remite a él, aunque no figura explícito en las conclusiones. Esto es lo que dice al respecto el TC.

*“El contrato de adquisición de material de laboratorio para la detección del SARS-COV2 en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, se adjudicó el 29 de marzo de 2020 por un precio de 517.958 euros. El contrato se dividió en 5 lotes cuyas recepciones presentan las siguientes deficiencias: En el caso del Lote I, que tiene por objeto la compra de 10.000 hisopos, no coinciden los importes. En el documento de tramitación de emergencia habla de un precio unitario de 3,95 euros, sin embargo, en el acta de recepción se establece 0,141 euros.”*

Efectivamente, como afirma el T.C. se realizó un acta del lote nº I en la cual se transcribió erróneamente el importe de los hisopos del lote nº II. No obstante en el albarán del proveedor y en el documento de entrada de la mercancía en el almacén el importe es correcto. Detectado el error en el acta, se emitió una nueva con los importes correctos. Se adjunta acta de la mercancía con los importes correctos.

*El Lote II tenía por objeto la compra de 10.000 hisopos nasofaríngeo sin medio cultivo, sin embargo el acta de recepción habla de medio transporte amies líquido con hisopo fino Covid.*

Efectivamente en la descripción del acta de recepción del lote nº II se ha transcrito la definición del hisopo del lote nº IV. No obstante, en el albarán del proveedor y en el documento de entrada de la mercancía en el almacén la descripción del artículo es correcta. No se detectó en su momento este error, que no comportaba efectos económicos, con lo cual no pudo ser subsanado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				Pág. 15 / 21
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha hora	
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED] Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>				
18/10/2021 15:09:55				

A continuación se transcribe el informe de justificación de la necesidad de adquisición de estos hisopos, al final de la cual consta la forma correcta de denominación de cada uno de los hisopos que forman parte de este contrato. Lotes I, II y IV.

*“Para la recogida, preservación y transporte en condiciones adecuadas de las muestras procedentes de fluidos nasofaríngeos u orofaríngeos destinadas a la realización de las pruebas analíticas que han de determinar si en la muestra se encuentra el ARN del virus mediante técnica de PCR, se utilizan unos hisopos (también denominados escobillón o bastoncillo) y unos tubos que llevan un medio preservante del virus. En dicho tubo se introduce el bastoncillo con la muestra que se envía al laboratorio para que sea analizada.*

*En las circunstancias actuales, la recogida de muestras para la realización de pruebas para el control de la expansión de la infección por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), es un elemento crucial en la lucha contra la pandemia. En consecuencia, disponer de estos hisopos es imprescindible.*

*Ante la demanda masiva de este tipo de productos, el mercado se ha visto desbordado, por lo que hay que recurrir a diferentes proveedores y diferentes tipos de hisopos.*

*El hisopo que mejores condiciones reúne para el caso es el siguiente: Hisopo nasofaríngeo, mango de plástico y rompible, punta de poliéster/nylon y flocada, que incluya tubo con medio de transporte adecuado.*

*En ocasiones no podemos encontrar hisopo que reúna todas esas condiciones y se recurre a alternativas. Verbigracia, hisopo sólo, sin medio. Orofaríngeo. Punta del hisopo de viscosa o de algodón. En definitiva, se están adquiriendo los hisopos conjugando las necesidades del laboratorio con la disponibilidad del mercado.*

Lote I.

Pedido de [REDACTED] 2011-7815.

Hisopo nasofaríngeo, punta de nylon, con medio. (Se sobrentiende medio de transporte: amies líquido).

Lote II.

Pedido de [REDACTED] 2011-7891.

Hisopo nasofaríngeo, punta de viscosa, sin medio.

Lote IV.

Pedido de [REDACTED] : 2011-7892.

Hisopo orofaríngeo con medio. “

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 16 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034		
Cargo	Firmante/Observaciones		Fecha/hora		
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		
18/10/2021 15:09:55					

### Contrato 23: SRS 26/2020

El contrato para la adquisición de material sanitario de laboratorio (número 23/2020-26/2020 SRS) se adjudicó el 15 de abril de 2020 por un importe de 606.353 euros y un plazo de ejecución de 1 mes. El contrato se distribuyó en 4 lotes, no constando en la documentación remitida a este Tribunal el acta de recepción del Lote IV.

No se ha remitido acta de recepción de la [REDACTED], adjudicataria del lote nº IV porque, finalmente, esta mercancía no pudo ser entregada por el contratista. Se procedió a liberar el crédito reservado al efecto. Se adjunta resolución y documento contable negativo.

### Contrato 14: SRS 22/2020

En el contrato 14 se incoó expediente de resolución por incumplimiento imputable al contratista de una obligación contractual esencial, así como la liquidación de los daños y perjuicios ocasionados, debido a la falta de idoneidad de todas las mascarillas enviadas salvo un número limitado.

Este expediente se encuentra en trámite de Resolución del contrato, y de estudio de las acciones legales que correspondan.

**Se han observado demoras en la ejecución de los contratos, de especial trascendencia habida cuenta de la situación de crisis sanitaria vivida, en los contratos 10, 11, 12, 24.**

El contrato 10, no lo ha tramitado el Servicio Riojano de Salud.

### Contrato 11: SERIS 17/2020

El contrato de suministro de dotación de equipamiento para nuevas unidades de cuidados intensivos del SRS (número 11/2020) se adjudicó el 18 de marzo de 2020 dividido en 4 lotes por un precio total de 446.685 y un plazo de ejecución de 1 mes.

De conformidad con las actas de recepción que constan en la documentación enviada a este Tribunal, salvo el lote IV (35 bombas de infusión), los demás lotes, en todo o en parte, se recibieron fuera del plazo de 1 mes.

En la Resolución de este expediente de emergencia no figura periodo de ejecución alguno. No obstante, por su propia naturaleza, se entiende que ha de ser inmediata. Y, efectivamente, de inmediato se emitieron los pedidos y se inició la ejecución del contrato. Pero, dado que se trataba de un contrato de equipamiento para el hospital directamente vinculado con el COVID, considerando que la demanda de este material desbordó la capacidad de respuesta de los fabricantes, también que en España no se

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				Pág. 17 / 21
en formato PDF/A 1.7 Firma PADES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja				
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED] Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>				
18/10/2021 15:09:55				

fabrican estos equipos (los adquiridos a la [REDACTED] hubo que importarlos de Alemania y Alemania atendió primero las necesidades de su propio país), la mercancía llegó en un tiempo record. Merced a que fue solicitada como urgentísima y reclamada de forma constante e intensa tanto por el SERIS a los contratistas como por estos a sus respectivos fabricantes. Para una Resolución de adjudicación de 18 de marzo, véase las fechas de las actas de recepción, posteriores a la entrega real de la mercancía:

Empresa	LOTE	Descripción	Artículo	Unid	Recibidas		
[REDACTED]	1	Camas	UM0746	30	19/03/2020		
[REDACTED]	1	Mesillas noche	UM0678	30	13/05/2020		
[REDACTED]	2	Rx portátil	UA0711	1	11/05/2020		
[REDACTED]	3	Respirador portátil	UA0710	9	13/04/2020		
[REDACTED]	3	Respirador	UA0713	6	13/04/2020	19/05/2020	
[REDACTED]	3	Monitor constantes (incluido accesorios)	UA0712	10	13/04/2020		
[REDACTED]	4	Bombas de infusión	UA0714	35	17/03/2020		

Por otra parte, cabe mencionar que el art. 120 de la LCSP establece que el inicio de la ejecución del contrato de emergencia tendrá lugar en el plazo de un mes. Y efectivamente, así sucedió en este contrato, porque, a nuestro juicio, el inicio de la ejecución de un contrato de suministros comienza en el momento en el que se realiza el pedido y no en el que se recibe. El acta de recepción es la fase en la cual finaliza el periodo de ejecución del contrato de suministros, plazo de garantía, si lo hubiere,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 18 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]	Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/10/2021 15:09:55

aparte.

**Contrato 12: SERIS 18/2020**

Entendemos que ya se han explicado suficientemente los motivos que han ocasionado la demora de las entregas en estos contratos. Además, el resto de incidencias del contrato ha sido justificado en el apartado segundo de las conclusiones relativas a la ejecución del contrato.

**Contrato 24. SERIS 53/2020**

*El contrato de suministro de material sanitario (número 24/2020) se adjudicó el 19 de mayo de 2020 por un importe total de 3.177.000 euros, un plazo de ejecución de 3 meses y dividido en 2 lotes. En la documentación de ejecución remitida a este Tribunal, constan dos actas de recepción, la primera de fecha 26 de junio de 2020 relativa a la recepción de la totalidad de las mercancías del Lote II, y la segunda, de 5 de octubre de 2020, relativa a la entrega de los suministros del Lote I, lo que pone de manifiesto el retraso en la entrega de la mercancía del Lote I, de especial trascendencia dado el carácter de urgencia e inmediatez del momento.*

Este contrato de suministro se adjudicó a dos empresas de la Comunidad que, por solidaridad, se comprometieron a fabricar mascarillas para los riojanos. Los contratistas tuvieron que fabricar las mascarillas y las entregaron cuando les fueron solicitadas, según las necesidades del Gobierno de la Rioja. Las del lote nº 1 iban destinadas a los colegios y otros centros públicos y también para la población en general, pero no para profesionales sanitarios. Se programó la entrega más tarde, coincidiendo con la plena apertura de los centros escolares, a los que iban dirigidas especialmente estas mascarillas. El lote nº 2 iba destinado al SRS y las mascarillas se recibieron antes, en el mes de junio, cuando fueron necesarias. Si se hubiera recibido toda la mercancía simultáneamente, se hubieran tenido que pagar, además, los gastos del almacén para la guarda y custodia de la mercancía.

**Contrato 22. SERIS 45/2020**

*En el contrato 22 de adquisición de material sanitario se estableció en mayo un plazo de 6 meses para la entrega, lo que no resulta ajustado al carácter residual y excepcional de la tramitación de emergencia. Además, el precio de uno de los materiales fue aumentándose por el proveedor a medida que se*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			an formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 19 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034		
Curso	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		
18/10/2021 15:09:55					

*suministraba material por encima del precio inicialmente establecido, siendo aceptado por el contratante ante la escasez de material en el mercado.*

Como consta en el informe que justifica la necesidad e idoneidad de este contrato, los guantes son un producto con una producción mundial limitada y, en esos momentos, muy escasa. La fabricación y acreditación de este tipo de guante de seguridad conlleva, al menos, 1 año. Ningún otro proveedor nos garantizaba, en aquel momento, una provisión adecuada nuestros consumos y de forma regular. De no realizar el pedido a [REDACTED] en 2 ó 3 semanas nos hubiéramos quedado sin existencias.

En consecuencia se tramitó un contrato de emergencia para un periodo de 6 meses por un total de 7.056.000 unidades, y un importe estimado de 341.510,4 € (SIN IVA).

Estados de alarma hubo dos y el último acabó el 9 de mayo de 2021, mucho después de los seis meses de ejecución de este contrato. Además, la situación de crisis sanitaria era total en el mes de mayo de 2020 y la perspectiva de que se atenuara nula; la escasez de guantes total y las previsiones de que este hecho cambiara inciertas.

Un servicio de salud no puede fiar la comprar de guantes, uno de los materiales imprescindibles para la protección de todo el personal sanitario y de la población a la que atiende aun en condiciones normales. Los guantes son un equipo de importancia vital durante la pandemia por ser una barrera de protección segura para evitar la transmisión del virus. Los profesionales sanitarios se pasan la vida poniéndose y quitándose los guantes desechables cada día y en todo momento. Es un de los materiales de mayor consumo y sin el cual ningún sanitario puede iniciar su jornada laboral.

Asegurar el suministro de guantes de forma regular y acorde con nuestros consumos era un objetivo prioritario. Por tal motivo se realizó este contrato.

Debe tener presente el T.C. que, aun pasado el estado de alarma, la convocatoria de un contrato ordinario para el suministro de guantes requiere de muchos factores que han de concurrir. Por un lado, y desde la perspectiva de los licitadores que han de ofertar un producto para un mínimo de dos años, cierta estabilidad en la producción y distribución del material y una certidumbre respecto a los precios. Y, deben darse, también, una serie de condiciones para los profesionales sanitarios que elaboran los pliegos de prescripciones técnicas de los guantes. Estos profesionales debieron abandonar sus tareas habituales para centrarse en los contratos de emergencia y en labores puramente sanitarias. Las condiciones para la tramitación de contratos ordinarios no se daban en ese momento y tardaron en llegar mucho más allá del final del estado de alarma declarado por el Gobierno. La alarma en el hospital continuó mucho más tiempo.

La realidad es que el precio del guante de nitrilo en plena pandemia a 0,0484, era difícil de sostener. La mercantil, [REDACTED], solicitó y justificó un primer incremento, a 0,075 y otro definitivo a 0,0995. Este último precio sigue siendo un buen precio, ajustado al mercado y, por lo tanto, fue aceptado. La producción de guantes estaba colapsada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 20 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 18/10/2021 15:09:55

**Contrato 18: SERIS 28/2020 Servicios.**

Ved al respecto la carpeta con la documentación que se adjunta de Servicios Generales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A.1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág 21 / 21
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/120020	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0880034
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director Gestión Económica	Luis Alejandro Fernandez Segundo		18/10/2021 15:09:52
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]	Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/10/2021 15:09:55


**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO**

Habiéndose recibido en esta Consejería el referido anteproyecto de informe, se formulan las siguientes alegaciones, relativas a los contratos correspondientes a la misma.

I.

En el apartado II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, subapartado II.5.4. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos desde la perspectiva de la normativa y de los principios aplicables a la contratación pública y, en su caso, cumplimiento de las previsiones sobre contratación en el exterior contenidas en el artículo 16.4 del Real Decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, se señala lo siguiente:

*El contrato de servicio de difusión publicitaria CP 20068. Nuevas Medidas Covid 19 (número 9/2020) se adjudicó en septiembre de 2020 por un precio de 129.411 euros y un plazo de duración de 6 semanas a partir del 19 de septiembre. La justificación de la tramitación por emergencia se fundamenta en el contenido del artículo 120 de la LCSP, ya que en la fecha de la adjudicación del contrato no está vigente el estado de alarma. Se caracteriza la adjudicación de este contrato en la contratación de los servicios básicos imprescindibles y por el tiempo indispensable. Sin embargo, el 31 de octubre de 2020 (justo cuando se inicia el segundo estado de alarma) se procedió a la ampliación del contrato hasta finales de año.*

*Los hechos descritos evidencian un abuso en la utilización del procedimiento de emergencia que se caracteriza por un uso excepcional y durante el plazo indispensable, contemplando la legislación contractual otros procedimientos para hacer frente a estas circunstancias.*

Al respecto se formulan las siguientes alegaciones:

Con base en lo manifestado por la Oficina de la Presidenta el 18 de septiembre de 2020, respecto a la necesidad de contratar los servicios imprescindibles para la realización de la campaña publicitaria CP 20 068 Nuevas Medidas COVID-19, ante el devenir preocupante de la evolución de la situación epidemiológica en la región que motivó la adopción por el Consejo de Gobierno, el 17 de septiembre de 2020, de nuevas medidas de contingencia con el único objeto de frenar la preocupante tendencia de contagios en La Rioja y anticiparse al descontrol del repunte de casos para frenar la curva de positivos COVID 19, por resolución nº 660, de fecha 19 de septiembre de 2020, del consejero de Hacienda y Administración Pública, se declara de emergencia la ejecución de la campaña publicitaria CP 20 68 Nuevas medidas COVID-19, y se ordena

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/116655	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0858805	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaría General Técnica	Glikeya Pino Tarragona		11/10/2021 13:07:49	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: VDSYBDNRMLZJBJA Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>			11/10/2021 13:07:54	





## Gobierno de La Rioja

su ejecución de acuerdo con la tramitación prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el punto tercero de dicha resolución se estableció que “la realización de la campaña publicitaria deberá enmarcarse preferentemente desde el 19 de septiembre y durante seis semanas”.

Sin embargo, dadas las circunstancias a día 29 de octubre de 2020, en las que se declaró un nuevo estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre, en el que se contemplan medidas de diversa naturaleza para hacer frente a la expansión del SARS-CoV2, con una duración inicial que “finalizará a las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que puedan establecerse”; dado asimismo que la situación epidemiológica en La Rioja era muy inestable, con una tendencia ascendente en catorce días muy por encima de la incidencia acumulada para el conjunto de España, lo que fue motivo para la aprobación del Decreto de la Presidenta 15/2020, de 28 de octubre, sobre medidas específicas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja; y dado que el estado de alarma podría alargarse durante semanas, resultó necesario prolongar la duración de la campaña hasta final del ejercicio 2020, por resolución nº 869, de fecha 9 de noviembre de 2020, del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

El recurso al procedimiento de emergencia se fundamenta en la excepcionalidad de la situación epidemiológica, impredecible en su evolución y que demanda una respuesta, también en lo que respecta a la difusión pública de las medidas dirigidas al control y contención de la enfermedad, inmediata, ágil y flexible en la determinación de las prestaciones objeto del servicio contratado, que varían en función de la situación epidemiológica en cada momento, necesidades administrativas que no resulta posible satisfacer acudiendo a los procedimientos ordinarios de licitación, los cuales requieren unos tiempos de preparación y tramitación de los expedientes que imposibilitarían una rápida y adecuada respuesta a la cambiante situación existente, para evitar o remediar en lo posible las consecuencias de toda índole de la pandemia.

Esta situación excepcional, que se vio reflejada durante 2020 en las sucesivas declaraciones del estado de emergencia, con sus sucesivas prórrogas o previsión de las mismas, caracterizada por las circunstancias cambiantes que han venido sobreviniendo, motivó que no pudiera determinarse lo necesario para hacer cesar la emergencia surgida, también en lo que se refiere al objeto de la difusión de la campaña de publicidad, y, en cuanto al ámbito temporal, que por prudencia se estimara como periodo indispensable para hacer frente a aquélla el comprendido hasta el final del ejercicio 2020.

II.

En el apartado II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, subapartado II.6. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, se señala lo siguiente:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/116655	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0858805		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica	Glikeya Pino Tarragona		11/10/2021 13:07:49		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: VDSYBDNRMLZJBJA Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 11/10/2021 13:07:54					



## Gobierno de La Rioja

*El contrato de servicio de difusión publicitaria CP 20063 COVID (NÚMERO 8/2020) se adjudicó en marzo de 2020, estableciendo un plazo inicial de duración que comprendía desde el 18 de marzo al 29 de marzo de 2020. Como consecuencia de la situación sobrevenida, se produjo una ampliación de los servicios hasta la finalización del estado de alarma para fundamentar su necesidad y tramitación por emergencia.*

*Se ha documentado la ejecución del servicio hasta la denominada ola 16, que comprende los servicios de publicidad prestados durante todo el mes de julio de 2020, periodo en el que ya no estaba vigente el estado de alarma y por tanto más allá del periodo contratado.*

Al respecto se formulan las siguientes alegaciones:

Con base en lo manifestado por el Director de Comunicación y Portavocía del Gobierno el 11 y el 12 de marzo de 2020, y en el informe-propuesta de fecha 12 de marzo de 2020 de la Secretaria General Técnica, respecto a la necesidad de informar al máximo de población riojana y de hacerlo de manera inmediata antes de que hubiera más contagios, por resolución nº 69, de fecha 12 de marzo de 2020, del Consejero de Hacienda, se declara de emergencia la ejecución de la campaña publicitaria CP 20 63 CORONAVIRUS y se ordena su ejecución de acuerdo con la tramitación prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el punto tercero de dicha resolución se estableció que “la realización de la campaña publicitaria deberá enmarcarse preferentemente del 12 al 29 de marzo de 2020 (ambos inclusive)”.

Dicha resolución es anterior a la declaración del estado de alarma por el Gobierno de España aprobada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, inicialmente con una duración de quince días naturales, si bien tras sucesivas prórrogas no finalizó hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.

Posteriormente, con base en lo manifestado por el Director de Comunicación y Portavocía del Gobierno el 27 de marzo de 2020, y en el informe-propuesta de fecha 30 de marzo de 2020 de la Secretaria General Técnica, respecto a la necesidad, dada la situación sanitaria y que el estado de alarma pudiera alargarse durante semanas, de “prolongar la duración de la campaña hasta que finalice el estado de alarma o continúe la contingencia”, por resolución nº 78, de fecha 30 de marzo de 2020, del Consejero de Hacienda, se produjo la ampliación de la duración de la campaña que este estado de alarma puede alargarse durante semanas, resulta necesario prolongar la duración de la campaña “hasta que finalice el estado de alarma o continúe la contingencia”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES	Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/116655	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0858805		
Cargo			Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica			Glikeya Pino Tarragona	11/10/2021 13:07:49	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: VDSYBDNRMLZJBJA			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		
			11/10/2021 13:07:54		



## Gobierno de La Rioja

Por tanto, los servicios prestados hasta julio de 2020 lo fueron dentro del periodo contratado, dado que éste no se vinculó a la vigencia del estado de alarma sino a la permanencia de la contingencia de naturaleza epidemiológica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/116655	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0858805
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha hora
1 Secretaria General Técnica	Glikeya Pino Tarragona		11/10/2021 13:07:49
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: VDSYBDNRMLZJBJA Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>			11/10/2021 13:07:54

## **ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.**

Recibido anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización de los contratos de emergencia en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, en los apartados del informe que se indican se establece lo siguiente:

### **II.5. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

II.5.1. Justificación del procedimiento emergencia al amparo del artículo 16 del Real Decreto ley 9/2020, de 28 de marzo.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

- El contrato de servicio de limpieza para implementar medidas de prevención e higiene frente a la Covid (30/2020) se adjudicó en octubre de 2020 por un precio de 311.741 euros y un plazo de ejecución de 5 meses, justificándose la tramitación por emergencia por el retraso en los plazos de matriculación de los alumnos, lo cual podía afectar a la organización. Es característica de la tramitación de emergencia la existencia de una causa excepcional que intente evitar un daño inminente o satisfacer una necesidad sobrevenida y la no existencia de otra forma de remediar este hecho.

- La Universidad conocía la fecha de inicio del curso así como la existencia de una necesidad a satisfacer, la de limpieza de los centros, y la existencia de otras recomendaciones del Ministerio de las Universidades para adaptarse al curso 2020-2021 (de 10 de junio de 2020), por lo que podía haber tramitado este contrato a través de otro procedimiento y no hacer un uso excesivo de la tramitación de emergencia que se caracteriza por la ausencia de procedimiento, teniendo un carácter absolutamente residual, máxime cuando al momento de la adjudicación ya no estaba vigente el estado de alarma.

### **ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

Las alternativas para acometer el mayor gasto en concepto de limpieza motivado por las medidas sanitarias de prevención frente a la COVID-19 eran las siguientes:

- a) Modificación del contrato inicial, formalizado con la entidad [REDACTED] [REDACTED] por un importe anual de 834.999,75 euros (mensual de 69.583,31 euros, IVA excluido).
- b) Nuevo expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada. Mediante tramitación ordinaria o urgente.
- c) Nuevo expediente de contratación mediante tramitación de emergencia.

El análisis de las indicadas alternativas determina que la elección del procedimiento más idóneo sea la tramitación de urgencia.

La **modificación del contrato** deviene imposible; se trata de una circunstancia imprevista en el momento de tramitar el expediente original y que, en consecuencia, no figuraba ni en el pliego de prescripciones técnicas, ni en el de cláusulas administrativas particulares. Respecto a las modificaciones no previstas en el contrato, como es el caso, y siendo de aplicación a esta modificación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el artículo 107 del citado Texto Refundido establece como requisito limitativo que la modificación del contrato no iguale o exceda en más o en menos el **10 por ciento del precio de adjudicación**, IVA excluido. En este supuesto el importe mensual de la modificación ascendía a 64.000 euros, IVA excluido, cercano al 92% del precio del contrato inicial.

La **tramitación de un nuevo expediente de contratación**, por procedimiento abierto (debido a su previsible importe) y tramitación ordinaria o urgente deviene imposible además de ser incompatible con el principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos (recogido en el artículo 69 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo 36 de Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja).

Deviene imposible ya que en la fecha en la que se debería iniciar el expediente, con garantías de poder iniciar su ejecución en el mes de octubre, no era posible establecer las necesidades ni, por tanto, el precio. En consecuencia, se incumpliría lo dispuesto los artículos 28 y 102 de la Ley Contratos del Sector Público que establece:

*“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión. ...” (Artículo 28)*

*“Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente” (Artículo 102)*

Las recomendaciones para el inicio del curso 2020/2021 emitidas por el Ministerio de Universidades y Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja no fueron establecidas definitivamente hasta el 31 de agosto de 2020, con un mes de antelación al inicio del curso. El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó el plan de contingencia con fecha 28 de julio de 2020, plan de contingencia que recogía distintas alternativas, contemplando la posibilidad de presencialidad total, parcial e incluso docencia online total. Las necesidades de limpieza provocadas por la crisis sanitaria dependían del tipo de docencia y el mismo no podía conocerse hasta la aprobación del plan de contingencia y, sobre todo, hasta haber finalizado el plazo de matrícula y así poder determinar el tamaño de los grupos de docencia y prácticas.

De haber contratado el servicio de limpieza COVID-19 con la debida antelación se habrían previsto unas prestaciones y, por tanto, establecido un presupuesto que podría ser excesivo o insuficiente en el momento de inicio de la ejecución, lo que entra en contradicción con los principios de eficiencia, economía y calidad en la prestación del servicio.

En consecuencia, se optó por la alternativa de **contratar el gasto mediante tramitación de emergencia**, aunando el cumplimiento del principio de legalidad con los de eficiencia y economía. Legalidad reforzada por el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

JESUS ANGEL ZAMAJON CALVO con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 a las 13:39:11, el día 19/07/2022.  
Su número de registro es el 202299900055704.

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**CONCEPCIÓN ANDREU RODRÍGUEZ**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Presidenta de la Comunidad/Ciudad Autónoma**

Comunidad/Ciudad Autónoma:

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

Periodo:

**2020**

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el Presidente o la presidenta de la Comunidad/Ciudad Autónoma no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante.

En otro caso marque "Sí".

**No**

#### Identificación del representante

Nombre y apellidos:

**JESÚS ÁNGEL ZAMAJÓN CALVO**

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

**INTERVENTOR GENERAL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

**Nombre: Autorizacion remision alegaciones.pdf, Hash: 0vBq+FV8VNZd0ydoSJYwBA==**

## FORMULARIO 2: ALEGACIONES

### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 3*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**36, 40, 65**

Alegación:

**Ver informe del centro gestor incluido en fichero adjunto**

Documentos:

**Nombre: 2022.07.18.INFORME TCU 2022.pdf, Hash: nm6t8eEGhIwGwHWBAFwGBQ==**

*Grupo 2 de 3*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**44,62-63**

Alegación:

**Ver informe del centro gestor incluido en fichero adjunto**

Documentos:

**Nombre: Alegaciones TC contratos emergencia HAP.pdf, Hash: YbtXHoL17wuUMlkkMO75ew==**

*Grupo 3 de 3*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**36-37**

Alegación:

**Ver informe del centro gestor incluido en fichero adjunto**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Se reiteran las alegaciones formuladas con fecha octubre de 2021.**

Documentos:

**Nombre: Alegaciones TC.pdf, Hash: C0O4BORd7A+dXEEcvqCyow==**





**INFORME DE ALEGACIONES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO**

Con fecha 14/7/2022 se ha recibido en este centro gestor el “ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO”.

Las objeciones realizadas por el Tribunal según la numeración establecida en el Anexo 1 del citado documento son los referidos a los siguientes expedientes

- Número de orden: 27/2020. DISEÑO Y GESTIÓN DE UNA PROPUESTA DE CAMPAÑA PROMOCIONAL PARA DINAMIZAR EL SECTOR TURÍSTICO EN LA C.A. DE LARIOJA
- Número de orden: 28/2020. ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD PROGRAMÁTICA MEDIANTE LA COMPRA DE ESPACIOS EN SOPORTES DE COMUNICACIÓN DIGITAL
- Número de orden: 29/2020. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y COMPRA DE SOPORTES PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE CONTENIDOS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS EN LA RELACIÓN CON LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA RIOJA DESTINADA A LAS CC.AA. DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA CON AFECTACIÓN PARCIAL EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA RIOJA

**INFORME**

**1.- Objeción manifestada en el punto II.4.1. Análisis de la regularidad del empleo de la tramitación de emergencia y su justificación en los contratos fiscalizados conforme al siguiente tenor:**

*«- El contrato 27/2020, de diseño y gestión de una propuesta de campaña promocional para dinamizar el sector turístico de la CA de La Rioja, celebrado por La Rioja 360 grados Avanza, se adjudicó el 30 de junio de 2020 por 80.057,00 euros y un plazo de ejecución de 6 meses. La justificación de la tramitación por emergencia se fundamentó tanto en la situación de emergencia por COVID-19 como en el artículo 120 de la LCSP. Sin embargo, desde abril de 2020 se tenía conocimiento por la Administración de la reducción gradual de las medidas extraordinarias e incluso consta un informe del Consejero Delegado de La Rioja Turismo, de 6 de mayo de 2020, en el que se detalla la necesidad de tramitación de estos contratos, por lo que no se justifica su tramitación por emergencia y su formalización en fecha 30 de junio de 2020. Además, la duración del contrato es de seis meses, lo que es contrario al carácter residual y excepcional de la tramitación de emergencia.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/083804	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2022/0613107
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez			18/07/2022 11:03:30
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]		Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/07/2022 11:03:44

*La irregularidad se repite en relación con el contrato 28/2020, de elaboración y gestión de una campaña de publicidad programática mediante la compra de espacios en soportes de comunicación digital, adjudicado por 45.000,00 euros y 29/2020, de servicio de planificación, gestión y compra de soportes publicitarios, promoción de contenidos, seguimiento y evaluación de resultados en relación con la campaña de promoción turística de La Rioja, en el País Vasco y Navarra con afectación parcial en el ámbito geográfico de La Rioja, adjudicado por 79.000,00 euros. Ambos fueron adjudicados por La Rioja 360 grados Avanza.»*

Respecto de la tramitación del contrato de diseño y gestión de una propuesta de campaña promocional para dinamizar el sector turístico de la CA de La Rioja, según la documentación obrante en el expediente y remitida al Tribunal, debe precisarse en varios aspectos.

En primer lugar, consta en el expediente el documento de fecha 05/06/2020 denominado “RESOLUCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN RELATIVA AL DISEÑO Y GESTIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN PARA EL IMPULSO DEL SECTOR TURÍSTICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN EL CONTEXTO DE FLEXIBILIZACIÓN DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID19” en el que se resuelve, lo siguiente:

*“PRIMERO.- Declarar la TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA en la contratación relativa a la campaña promocional para dinamizar el sector turístico en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el contexto de flexibilización de las restricciones establecidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19*

*SEGUNDO.- CONTRATAR con la empresa [REDACTED] el diseño y gestión de una campaña promocional para dinamizar el sector turístico en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el contexto de flexibilización de las restricciones establecidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 que incluya la idea creativa original, desarrollo de Briefing de referencia, generación de recursos fotográficos, audiovisuales, diseño y mantenimiento de home page y creación y adaptación de piezas creativas a diferentes soportes, por importe de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (101.337,50 €) IVA (21%) incluido en los términos recogidos en la oferta presentada con fecha 28/05/2020 y aceptada por La Rioja Turismo S.A.U. con fecha 29/05/2020*

*TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por importe CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (101.337,50 €) IVA (21%) incluido, a favor de la empresa [REDACTED] con cargo a los presupuestos estimativos de gasto de La Rioja Turismo S.A.U.*

*CUARTO.- Dar cuenta de esta Resolución al Consejo de Gobierno de La Rioja en el plazo máximo de treinta días.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág 2 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/083804	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2022/0613107
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez			18/07/2022 11:03:30
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]		Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/07/2022 11:03:44

QUINTO.- Remitir la presente resolución a la empresa [REDACTED]

Posteriormente a esta Resolución y a los efectos que se explican a continuación, se procedió a la emisión de la Resolución de adjudicación y a la formalización del contrato, así como a su publicación en el perfil del contratante de este órgano de contratación.

En segundo lugar, por lo que respecta al informe de 6 de mayo de 2020 en el que se detalla la necesidad de tramitación de estos contratos, se significa que no fue emitido ni firmado por el Consejero Delegado de La Rioja Turismo, como se indica en el Anteproyecto del Tribunal, sino por el Responsable del departamento de contratación de la Sociedad al efecto de poner en conocimiento del Consejero Delegado de La Rioja Turismo (a quien se remite este informe) la situación del sector como consecuencia de la crisis sanitaria con el fin de que adoptase, si así lo estimase conveniente, las decisiones oportunas para paliar las consecuencias en el sector del turismo provocadas por la pandemia.

Fue así que, informado el Consejero Delegado de las posibles medidas a adoptar emitió la Resolución, de 5 de junio de 2020, transcrita anteriormente con el fin de impulsar en el tiempo más breve posible las medidas que se entendieron adecuadas para procurar un impulso inmediato del sector, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Contratos cuando dice que:

*“Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.*

(...)

*c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*

*d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación”*

De esta forma, desde el 6 de mayo de 2020 y con base en el informe de esa fecha, fue cuando se iniciaron las gestiones en orden a la consecución de los resultados pretendidos de elaboración y gestión de una campaña

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág 3 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/083804	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2022/0613107
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez			18/07/2022 11:03:30
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]		Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/07/2022 11:03:44

promocional para dinamizar el sector turístico en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el contexto de flexibilización de las restricciones establecidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, tal y como consta en el punto III “OBJETO” de la citada Resolución de 5 de junio de 2020 citada. Con este fin, se contactó con la empresa que, dada la experiencia de este órgano de contratación, contaba con capacidad y experiencia contrastada para la ejecución del contrato, y cuya aceptación se plasmó en la oferta presentada por la mercantil de 28 de mayo de 2020. El resto de los actos documentados en el expediente, relativos a la posterior resolución de adjudicación y formalización indicados por el Tribunal de fechas posteriores, obedecieron a la intención de este órgano de contratación de completar el expediente, formalizando aquellos actos con el fin efectuar las correspondientes publicaciones en el perfil del contratante y dar así cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad.

Cabe recordar, en cuanto a la justificación de las actuaciones, que el 6 de mayo de 2020, fecha de emisión del citado informe, existía todavía una incertidumbre sobre el momento de la finalización del estado de alarma y de las medidas restrictivas de la movilidad causantes de la restricción de la demanda turística, habida cuenta que, en aquel momento, el Congreso de los Diputados no se había manifestado sobre la prórroga del mismo. Fue así que las consecuencias de la pandemia sobre la reducción de la demanda turística, junto con la incertidumbre respecto de la evolución del sector, fueron las consideraciones tenidas en cuenta para operar según el artículo 120 de la Ley de Contratos.

En este sentido, el informe de 6 de mayo del Responsable de contratación contemplaba el siguiente escenario:

*“debe considerarse la incidencia de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que han supuesto una pérdida de la demanda sin precedentes en el sector en el ámbito de La Rioja. A este respecto, se observa que el análisis comparativo realizado entre los años 2019 y 2020, para el primer trimestre, en función de los indicadores más significativos de la actividad, como son el número de viajeros y pernoctaciones, por meses, ofrece los siguientes resultados (cuadro)*

*Si bien la pérdida porcentual acumulada del primer trimestre supera el 20% tanto para el índice de viajeros desplazados a la Comunidad Autónoma de La Rioja como para el índice de pernoctaciones en la misma, la pérdida mensual del mes de marzo supera el 73% y el 71% para dichos indicadores.*

*Considerando los datos anteriores y la información interna no consolidada del comportamiento turístico de la que se dispone para los meses de abril y mayo, se estima que la pérdida porcentual para los referidos indicadores durante el segundo trimestre pueda alcanzar valores próximos al 90%, lo que conllevaría los siguientes resultados: (cuadro)*

*Esta variación a la baja de la demanda turística en La Rioja, que podría cifrarse en una pérdida acumulada para el primer semestre de 2020 en torno al 66 %, en lo referente a los índices de viajeros y pernoctaciones respecto al mismo periodo de 2019 está teniendo como consecuencia una pérdida*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/083804	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2022/0613107
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez			18/07/2022 11:03:30
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]		Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/07/2022 11:03:44

*importante en la capacidad económica de las empresas que actúan en el sector y, previsiblemente, en función de la evolución de la crisis sanitaria y del mantenimiento de las medidas citadas, una destrucción de parte importante del tejido turístico empresarial.”*

Teniendo en cuenta este panorama, y estando contemplado en los estatutos de esta Sociedad la “prestación de servicios para la promoción de actividades turísticas de la comunidad Autónoma de La Rioja y apoyo al sector en acciones de promoción” (artículo 2.1 de los estatutos entonces vigentes), se entendió que no solo estaba justificado, sino que era una actuación obligada el hacer uso de la posibilidad de tramitación de emergencia por estar plenamente justificados los requisitos legales exigidos para su utilización. Así, nuevamente en el punto 3 del citado informe de 6 de mayo cuando dice:

*“Lo expuesto evidencia la necesidad de proceder de manera más ágil que sea posible en la contratación de una campaña promocional con el fin de movilizar, desde este momento, los recursos de marketing necesarios para captar el interés del público objetivo y revertir los efectos adversos citados. De ahí que, se entiende, las formas de contratación por tramitación ordinaria o urgente, dados los plazos y las posibles incidencias a las que están sometidas, no pueden considerarse en modo alguno eficaces para garantizar la celeridad que exige esta situación, la cual únicamente puede solventarse, teniendo en cuenta todo lo que antecede, a través de la forma de tramitación de emergencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017.”*

Por lo demás, se significa, en cuanto a la oportunidad de la campaña y su plazo de ejecución de 6 meses, que la decisión de implementar una campaña de publicidad, siendo una actuación que debía realizarse de forma necesaria e inmediata o, por lo menos, en el plazo más breve posible, solo podía resultar eficaz una vez iniciadas la desarticulación de las medidas restrictivas a la movilidad y durante el plazo de 6 meses, por estimarse que un plazo inferior hubiese impedido alcanzar el impacto deseado en el público objetivo de las misma y porque solo en este contexto de desarticulación podía esperarse un cambio en los potenciales turistas. En este sentido, se entendió que el mantenimiento de la ejecución del contrato durante ese plazo estaba justificado en cuanto que, con independencia del momento en el que finalizó legalmente el estado de alarma, las consecuencias negativas en el sector se extendieron posteriormente, siendo así que todavía no se han recuperado a fecha de hoy los indicadores previos a la crisis sanitaria.

Las mismas razones alegadas respecto del expediente de diseño y gestión de una propuesta de campaña promocional para dinamizar el sector turístico de la CA de La Rioja citado, pueden trasladarse a los contratos números 28 y 29/2020 del Anexo, habida cuenta que, por lo que respecta su fundamentación y adecuación al artículo 120 de la Ley de Contratos se han tenido en cuenta las mismas consideraciones expuestas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág 5 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/083804	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0613107
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez		18/07/2022 11:03:30
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 18/07/2022 11:03:44

**2. Objeción manifestada en el punto II.4.2. Comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de emergencia a la Intervención General u otro órgano autonómico conforme al siguiente tenor:**

*“En ninguna de las entidades examinadas se dictaron normas que impusieran la comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de emergencia a la Intervención cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a la actuación de que se trate una descripción del objeto de las actuaciones a ejecutar y el importe por el que se haya efectuado la oportuna retención de crédito o se vaya a iniciar el expediente de modificación presupuestaria. En el ámbito de la AGE esta previsión se recogió en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018”*

A este respecto se significa que La Rioja 360 Grados Avanza, sociedad de promoción de La Rioja S.A.U., es una empresa pública adscrita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de La Rioja que constituye el instrumento para la promoción del turismo y la cultura en este ámbito territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) de la Ley de Contratos La Rioja 360 Grados tiene la condición de poder adjudicador y, asimismo, de conformidad con el artículo 26. 1 b) de la LCSP, los contratos celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administración Pública tienen la consideración de contratos privados. Según este régimen y lo dispuesto en el artículo 3.3 d) de la LCSP La Rioja 360 Grados Avanza tiene la condición de poder adjudicador, por lo que todos los contratos tienen carácter privado y se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción son de aplicación las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

La Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja regula en el capítulo II del Título VI regula la función interventora, cuyo artículo 140 regula el Ámbito de aplicación, dispone que *“La función interventora se ejercerá por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus interventores delegados respecto de los actos realizados por la Administración General y sus organismos autónomos”*, sin incluir, por tanto, a las sociedades públicas del sector público de La Rioja, siendo la autoridad competente para aprobar el gasto necesario para hacer frente a la actuación el Órgano de contratación de la sociedad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág 6 / 8
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Nº Documento</b>
00860-2022/083804	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0613107
<b>Cargo</b>	<b>Firmante / Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez		18/07/2022 11:03:30
2 <b>SELLADO ELECTRÓNICAMENTE</b> por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> 18/07/2022 11:03:44

**3. Aclaración solicitada en el punto II.5 relativa a la “EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS” conforme al siguiente tenor literal:**

*“El contrato 27/2020, de servicio de diseño y gestión de una propuesta de campaña promocional para dinamizar el sector turístico de La Rioja, antes tratado, se adjudicó el 30 de junio de 2020 por un precio de 80.057,00 euros y un plazo de ejecución de seis meses. De conformidad con el documento de formalización la ejecución sería mensual, previo informe de valoración. Las facturas se refieren al periodo que comprende desde mayo hasta diciembre de 2020, sin embargo, no constan los informes de valoración mensuales, aunque existe un cuadro sin fechas ni firmas y un informe de valoración global de la ejecución del contrato de fecha 27 de enero de 2021.*

*La misma circunstancia advertida, respecto de la ausencia de valoraciones mensuales, se repite en relación con los contratos números 28/2020 y 29/2020.*

*En el caso del contrato 28/2020, Elaboración y gestión de una campaña de publicidad programática mediante la compra de espacios en soportes de comunicación digital, adjudicado por La Rioja 360 Grados AVANZA el 19 de junio de 2020 por 79.000 euros, las facturas son de fecha 31 de julio de 2020 y el certificado de conformidad de 4 de enero de 2020 lo que supone la inobservancia del plazo de un mes para el inicio de la ejecución el 4 de enero de 2021.”*

En cuanto a los informes de valoración mensuales, se trata de informe de ejecución emitidos por la empresa contratista, como efectivamente constan en el expediente y responden al compromiso asumido expresamente por la empresa en la propuesta presentada el 28 de mayo de 2020 en el apartado final “CONCLUSIONES” cuando dice que “Cada una de las facturas irá acompañada de un informe de actividad con los entregables correspondientes (...)”. Estos informes mensuales de actividad fueron presentados puntualmente por la empresa, tal y como consta en la documentación del expediente y fueron tenidos en cuenta para los abonos mensuales y para la emisión de la certificación final referida por el Tribunal.

En cuanto al inicio de la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato 28/2020, Elaboración y gestión de una campaña de publicidad programática mediante la compra de espacios en soportes de comunicación digital, adjudicado por La Rioja 360 Grados AVANZA el 19 de junio de 2020, se significa que tal y como consta en la documentación obrante en el expediente, la resolución de adjudicación se formó con fecha 15 de junio y el documento de formalización el 30 del mismo mes, sin perjuicio del inicio de los trabajos informados por la empresa y certificado por el departamento responsable de audiovisuales de esta sociedad, desde el día 21 de mayo, fecha en la que se iniciaron reuniones y trabajos previos, siendo el día 10 de junio la fecha en la que se produjo la primera entrega de trabajos, tratándose concretamente de la producción de cierto material fotográfico (“11 de 4 escenas”, tal y como consta en el informe de la empresa) en el marco del citado contrato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 7 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2022/083804	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0613107		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez		18/07/2022 11:03:30		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV:			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/07/2022 11:03:44

#### 4. Conclusión

Las aclaraciones expuestas en el presente informe, pretenden dar cuenta de los hechos y los fundamentos por los que se procedió a la tramitación de emergencia de los expedientes incluidos en el Anteproyecto de referencia en el marco, según los argumentos expuestos de la normativa aplicable a este tipo de tramitación. Esto, no obstante, se hacen dos puntualizaciones.

En primer lugar, que los argumentos incluidos en el presente informe ya se hicieron constar en el informe de alegaciones emitido por este mismo órgano de contratación el 11/10/2021 remitido al Tribunal de Cuentas a la vista del ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID- 19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, concretamente, en el punto uno, sobre *la Aclaración solicitada en el punto II.5.7 relativa al “ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES”, en el que se recogen los argumentos expresados en el punto 1 del presente informe, y en el punto dos respecto de la “Aclaración solicitada en el punto II.6.7 relativa a la “EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS” en el que se recogen los argumentos expresados en el punto 2 del presente informe.*

En segundo lugar, se indica que el precio de los contratos consignado no es el correcto, dicho sea, con todo respeto al Tribunal de Cuenta y al que tenemos el honor de dirigirnos. Así, de acuerdo con la documentación remitida al Tribunal de Cuentas adjunta al informe de alegaciones citado, constan las siguientes cantidades:

Número de orden	Contrato	Precio IVA incluido
27/2020	DISEÑO Y GESTIÓN DE UNA PROPUESTA DE CAMPAÑA PROMOCIONAL PARA DINAMIZAR EL SECTOR TURÍSTICO EN LA C.A. DE LARIOJA	101.337,50 €
28/2020	ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD PROGRAMÁTICA MEDIANTE LA COMPRA DE ESPACIOS EN SOPORTES DE COMUNICACIÓN DIGITAL	54.450,00 €
29/2020	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y COMPRA DE SOPORTES PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE CONTENIDOS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS EN LA RELACIÓN CON LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA RIOJA DESTINADA A LAS CC.AA. DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA CON AFECTACIÓN PARCIAL EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA RIOJA	100.000 €

Finalmente, y vistas las Recomendaciones efectuadas por el Tribunal en relación a la procedencia de la utilización de la tramitación de emergencia, este órgano de contratación tendrá en cuenta las indicaciones efectuadas para las futuras contrataciones que se tramiten desde este centro gestor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 8 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2022/083804	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0613107		
1 Gerente	Jorge Fraile Martínez		18/07/2022 11:03:30		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: [REDACTED]		Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		18/07/2022 11:03:44	



## **ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.**

Recibido anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización de los contratos de emergencia en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, en los apartados del informe que se indican se establece lo siguiente:

### **II.5. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

II.5.1. Justificación del procedimiento emergencia al amparo del artículo 16 del Real Decreto ley 9/2020, de 28 de marzo.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

- El contrato de servicio de limpieza para implementar medidas de prevención e higiene frente a la Covid (30/2020) se adjudicó en octubre de 2020 por un precio de 311.741 euros y un plazo de ejecución de 5 meses, justificándose la tramitación por emergencia por el retraso en los plazos de matriculación de los alumnos, lo cual podía afectar a la organización. Es característica de la tramitación de emergencia la existencia de una causa excepcional que intente evitar un daño inminente o satisfacer una necesidad sobrevenida y la no existencia de otra forma de remediar este hecho.

- La Universidad conocía la fecha de inicio del curso así como la existencia de una necesidad a satisfacer, la de limpieza de los centros, y la existencia de otras recomendaciones del Ministerio de las Universidades para adaptarse al curso 2020-2021 (de 10 de junio de 2020), por lo que podía haber tramitado este contrato a través de otro procedimiento y no hacer un uso excesivo de la tramitación de emergencia que se caracteriza por la ausencia de procedimiento, teniendo un carácter absolutamente residual, máxime cuando al momento de la adjudicación ya no estaba vigente el estado de alarma.

### **ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

Las alternativas para acometer el mayor gasto en concepto de limpieza motivado por las medidas sanitarias de prevención frente a la COVID-19 eran las siguientes:

- a) Modificación del contrato inicial, formalizado con la entidad [REDACTED] [REDACTED] por un importe anual de 834.999,75 euros (mensual de 69.583,31 euros, IVA excluido).
- b) Nuevo expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada. Mediante tramitación ordinaria o urgente.
- c) Nuevo expediente de contratación mediante tramitación de emergencia.

El análisis de las indicadas alternativas determina que la elección del procedimiento más idóneo sea la tramitación de urgencia.

La **modificación del contrato** deviene imposible; se trata de una circunstancia imprevista en el momento de tramitar el expediente original y que, en consecuencia, no figuraba ni en el pliego de prescripciones técnicas, ni en el de cláusulas administrativas particulares. Respecto a las modificaciones no previstas en el contrato, como es el caso, y siendo de aplicación a esta modificación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el artículo 107 del citado Texto Refundido establece como requisito limitativo que la modificación del contrato no iguale o exceda en más o en menos el **10 por ciento del precio de adjudicación**, IVA excluido. En este supuesto el importe mensual de la modificación ascendía a 64.000 euros, IVA excluido, cercano al 92% del precio del contrato inicial.

La **tramitación de un nuevo expediente de contratación**, por procedimiento abierto (debido a su previsible importe) y tramitación ordinaria o urgente deviene imposible además de ser incompatible con el principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos (recogido en el artículo 69 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo 36 de Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja).

Deviene imposible ya que en la fecha en la que se debería iniciar el expediente, con garantías de poder iniciar su ejecución en el mes de octubre, no era posible establecer las necesidades ni, por tanto, el precio. En consecuencia, se incumpliría lo dispuesto los artículos 28 y 102 de la Ley Contratos del Sector Público que establece:

*“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión. ...” (Artículo 28)*

*“Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente” (Artículo 102)*

Las recomendaciones para el inicio del curso 2020/2021 emitidas por el Ministerio de Universidades y Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja no fueron establecidas definitivamente hasta el 31 de agosto de 2020, con un mes de antelación al inicio del curso. El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó el plan de contingencia con fecha 28 de julio de 2020, plan de contingencia que recogía distintas alternativas, contemplando la posibilidad de presencialidad total, parcial e incluso docencia online total. Las necesidades de limpieza provocadas por la crisis sanitaria dependían del tipo de docencia y el mismo no podía conocerse hasta la aprobación del plan de contingencia y, sobre todo, hasta haber finalizado el plazo de matrícula y así poder determinar el tamaño de los grupos de docencia y prácticas.

De haber contratado el servicio de limpieza COVID-19 con la debida antelación se habrían previsto unas prestaciones y, por tanto, establecido un presupuesto que podría ser excesivo o insuficiente en el momento de inicio de la ejecución, lo que entra en contradicción con los principios de eficiencia, economía y calidad en la prestación del servicio.

En consecuencia, se optó por la alternativa de **contratar el gasto mediante tramitación de emergencia**, aunando el cumplimiento del principio de legalidad con los de eficiencia y economía. Legalidad reforzada por el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE  
DE LA REGIÓN DE MURCIA**





Región de Murcia  
Presidencia

Con fecha 1 de octubre de 2021 tuvo entrada en esta Administración Regional el anteproyecto de informe de **“Fiscalización de contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 sin órgano de control externo propio”** al objeto de que en el plazo de nueve días se efectuaran las alegaciones y la presentación de los documentos y justificaciones que se estimaran pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Dicho plazo ha sido ampliado hasta el 21 de octubre de 2021 mediante escrito del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo anterior, se acompañan las alegaciones remitidas por las distintas consejerías y organismos de la Administración Regional a los apartados que les afectan del anteproyecto de informe citado, así como copia en formato digital de las mismas. Las unidades que han formulado alegaciones son las siguientes:

- Servicio Murciano de Salud.
- Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.
- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Murcia,  
EL PRESIDENTE,

(Documento firmado electrónicamente)

Fernando López Miras

REGIONE DE MURCIA - Registro de la  
CARM / INTERVENCIÓN GENERAL

Salida

Nº 202100041136

21/10/2021 18:26:57

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CUENTAS

Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas

Sección de Fiscalización

TRIBUNAL DE CUENTAS-MADRID

LOPEZ MIRAS, FERNANDO 21/10/2021 18:01:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las líneas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## **ALEGACIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19.**

Concedido plazo para presentación de alegaciones al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas de referencia, desde el Servicio Murciano de Salud (SMS) se informa lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES.**

#### **1. Condiciones en las que se tramitaron los diversos expedientes de emergencia dentro del ámbito competencial del SMS durante el periodo marzo 2020 a mayo 2021.**

Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero de 2020 que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se fueron adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, y que en la práctica supuso la asunción de unos gastos extraordinarios y no contemplados inicialmente que se traducirían en numerosas ocasiones en la necesaria prestación de nuevos servicios o la ampliación de los ya contratados, así como la adquisición de instrumental, fungibles, equipos o incluso la ejecución de obras específicas en centros hospitalarios para acondicionarlos a la creciente demanda en cuanto a asistencia y hospitalización, prestaciones estas que en condiciones normales supondría la tramitación ordinario del correspondiente expediente de contratación o la modificación de los contratos ya firmados, conforme a los requisitos y plazos contemplados en la normativa contractual.



Hay que recordar, igualmente, que la infección COVID-19 en España provocó y está provocando una tensión sin precedentes en los Servicios Públicos de Salud, en donde la protección de la salud pública de la ciudadanía española y en este caso particularmente de los murcianos, así como el tratamiento y la recuperación de las personas afectadas por esta infección, dependía de la capacidad de respuesta del SMS en colaboración con las autoridades nacionales en materia de sanidad, a la hora de disponer de los medios técnicos, materiales y recursos adecuados para hacer frente de inmediato y con la celeridad que la situación demanda.

Como es sabido, tal situación supuso la aprobación por el Gobierno de la Nación del RD. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo regulado por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, además de numerosas normas complementarias de diversa naturaleza y jerarquía como son los sucesivos Reales Decretos-Ley u órdenes ministeriales que fueron aprobados para atender las necesidades que fueron originándose de forma vertiginosa y entre las que destaca la contenida en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y que señala lo siguiente:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el*







compradores públicos están plenamente facultados en virtud del marco de la UE para actuar en el mercado y hacer contactos.

Así pues de las normas transcritas se deduce una inequívoca declaración sobre la aplicación a todos los contratos públicos que tengan por objeto atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por las autoridades para hacer frente al COVID-19, de la denominada tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), precepto que debe interpretarse coordinadamente con la regla especial que establece el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 ya mencionado.

Sin embargo, y al margen de los antecedentes descritos, también cabe indicar que la situación de crisis con motivo de la pandemia durante el periodo marzo 2020 a mayo 2021 (fecha de finalización del segundo estado de alarma), no ha tenido una evolución lineal y equilibrada, sino más bien al contrario, en la medida que en apenas 15 meses se han detectado y sufrido hasta 5 olas diferentes (tal y como se venía denominando a las fases de incidencia del COVID en función del impacto que producía en la población) y en la que se han alternado situaciones de relativa tranquilidad o, por lo menos, en proceso de desescalada, con otros periodos de auténtica preocupación y próximo al colapso, en especial en cuanto a presión hospitalaria se refiere, sin contar con el efecto devastador en la población y en la economía en general; el mismo número de fallecidos directamente vinculados al COVID-19 en España con cerca de 87.000 personas<sup>1</sup>, así lo atestiguan.

Es por ello que la existencia de diversas olas sucediéndose unas a otras que aumentaban progresivamente la complejidad a la hora de abordar no ya solo la pandemia en sí misma, sino ya específicamente, la forma de dotarse de unos medios, materiales o infraestructuras con la cual proteger a particulares y profesionales de la sanidad, con el impacto económico, sanitario y personal que conllevaban, la extensión de esta alarma a nivel planetario, y sobre todo la inexistencia de situaciones mínimamente semejantes a la vivida que nos hubiera proporcionado una experiencia o una forma de actuar más eficaz, eficiente y con un mínimo

<sup>1</sup> Fuente: Ministerio de Sanidad



de formalidades y garantías, se reflejó en las conductas y cauces de actuación que tuvo que improvisar el SMS, situación que creemos que igualmente se produciría en mayor o menor medida en el resto de Servicios Sanitarios públicos regionales, por no decir a nivel mundial.

Así, podemos diferenciar claramente varias fases respecto a las medidas que tuvo que adoptar el SMS para enfrentarse a la pandemia y que podrían ser las siguientes, las cuales, a su vez, reflejan cómo se fue evolucionando positivamente a la hora de la toma de decisiones y la forma de abordar la ingente cantidad de problemas de todo orden que la pandemia generaba.

**A)** Durante las primeras fases de la pandemia por coronavirus Sars-CoV-2 (la conocida como “primera ola”), declarada en marzo de 2020, el SMS se encuentra en la necesidad de realizar por el procedimiento de emergencia, pedidos masivos dirigidos a la adquisición tanto de lo que se puede considerar como fungibles y materiales dirigidos directamente a la protección de la población contra el Sars-CoV-2 como la compra de reactivos para la detección de este virus, sin olvidar que esta situación también se reflejó en cuanto a otro tipo de contratos como fueron los servicios (limpieza, vigilancia) u obras.

Las condiciones en las que se realizaban estos pedidos fueron las siguientes:

- i.* Los proveedores habituales del SMS de estos materiales, dejan de servir abruptamente ante los problemas existentes para poder garantizar entregas de los productos en cuestión, sobre todo, porque las cantidades demandadas eran muy superiores a las que se solicitaban habitualmente; la gran demanda a nivel mundial de estos materiales hace que la oferta no pueda atender debidamente la demanda.
- ii.* Ello obliga a realizar una prospección de mercado urgente para comprobar qué otras empresas, no suministradoras habituales del SMS, disponían de dicho material (características, condiciones legales, tiempos de entrega y precios).
- iii.* A raíz de esta fase de búsqueda de nuevos proveedores, se pudo constatar que ninguno disponía de un stock para atender los



requerimientos, ni capacidad para fabricarlos al ritmo y en los volúmenes necesarios, excepto si tenemos en cuenta proveedores y fabricantes internacionales, ajenos al ámbito en que se movía el SMS, como podrán ser los fabricantes de China, sureste asiático o Turquía. Esto implicaba que la entrega dependía del momento en que se fabricaba y del tipo de entrega pactado (avión: una o dos semanas desde fin de fabricación y barco: alrededor de 30 a 40 días). A estas circunstancias hay que añadir que en origen existía una enorme incertidumbre a la hora de poder garantizar que un pedido realizado se fuese a fabricar y posteriormente entregar en las fechas pactadas. En muchos casos, la fabricación se retrasaba porque no se priorizaban los pedidos realizados (otras empresas, organismos oficiales, etc. ofrecían cantidades superiores por el producto a fabricar y que desembocaba en no pocos casos en auténticas subasta en origen a favor del mejor postor) y esto mismo ocurría a la hora de cargar en los contenedores de barco o en la carga aérea, donde no se respetaban las obligaciones adquiridas previamente.

*iv.* Todos los pedidos se realizaban con este nivel de incertidumbre, de modo que los proveedores requerían de un compromiso cierto de compra a través de un pedido formal para realizar todos los trámites anteriormente descritos. En muchos casos se solicitaba el adelanto del importe. En este sentido, la estrategia del SMS no contempló nunca el adelanto de dinero, a pesar de que en estos casos las empresas no permitían realizar ningún pedido.

Consecuencia de todo ello fué incremento en los precios y demora en muchos de los pedidos.

**B)** Ante este elenco de circunstancias y debido a la necesidad de estar preparado con antelación ante la probable llegada de nuevas olas (como así sucedió con la 2ª ola a partir de septiembre de 2020 y la más grave, la 3ª ola que se inició en enero de 2021 hasta abril de este mismo año), desde el SMS se consideró necesario realizar dos estrategias de pedidos:

a) Mantener por un lado, la política de realizar aquellos pedidos de material que nos pudiesen solucionar el corto plazo y, por otro lado,



pedidos que contemplasen entregas a medio-largo plazo para poder cubrir todas las necesidades de material de protección hasta junio 2021.

Posteriormente se vio que esta estrategia fue fundamental para cubrir la 3ª ola y las posteriores 4ª y 5ª olas.

b) Se buscaron distintos planes de contingencia, comprando a distintos proveedores (todos aquellos que se consideró podían garantizar las entregas y la calidad de los materiales) y para distintos materiales, pues se desconocía lo que podía ocurrir. En este punto resultó fundamental disponer de material de protección para los profesionales sanitarios.

c) Para el caso particular de los materiales fungibles y reactivos necesarios para la identificación del virus Sars-Cov-2, la complejidad era todavía mayor, porque en la mayoría de los hospitales no existía infraestructura tecnología que soportase de forma adecuada la realización de PCRs, además de que hubo que esperar a que las empresas del mercado desarrollasen los reactivos adecuados.

## **2. Condiciones establecidas por el Ministerio:**

En relación a las acciones realizadas por el Ministerio de Sanidad a la hora de provisión de material de protección hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Durante marzo de 2020 y los meses inmediatos, las propias instrucciones del Ministerio retrasaron las entregas de muchos pedidos, al prohibir la entrada de los mismos en España. Aunque cambió la situación ya en el mes de abril, muchas empresas nos exigían documentos que garantizasen la emergencia de los pedidos que se realizaban, y que eran para consumo directo en un Servicio Sanitario, con el fin de poder pasar aduana sin problemas.

b) Las cantidades entregadas por parte del Ministerio, en el caso del SMS, fueron totalmente insuficientes para atender las necesidades generadas durante la pandemia, además de que efectivamente, lo



entregado finalmente dista mucho de lo previsto tal y como ha desglosado el Tribunal de Cuentas en su Informe.

c) Que conforme a la numerosa normativa publicada tanto en el BOE como por el CENTRO NACIONAL DE MEDIOS DE PROTECCIÓN, donde se clarificaban diferentes conceptos sobre normativa a cumplir con los EPIs, finalmente se acepta la adquisición de otros productos con normativa no europea (caso de las KN95, etc.) como alternativas válidas.

A pesar de ello, desde el SMS son rechazados o anulados algunos pedidos debido a que los materiales revisados no cumplían con las condiciones legales exigidas.

## II. RESPUESTA AL PUNTO II.6 EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

**Con referencia a los contratos de suministros: 23 al 101 del Anexo remitido por el Tribunal de Cuentas.**

Con el objeto de clarificar las actuaciones realizadas por el SMS respecto a este conjunto de contratos que básicamente, vienen referidos a la adquisición de una variedad de materiales y productos fungibles, se adjunta los siguientes documentos:

- Documento formato excel (***AlbaranesContratosEmergencias\_TCUE.xlsx***) con la relación de pedidos, albaranes y facturas que corresponden a los contratos 23 al 101.

La información recogida en este Excel incluye todos los datos administrativos de un pedido:

- Pedido (columna pedido en el Excel)
- Posición (número de línea que ocupa el material dentro del pedido)
- Número de registro de la entrada en el Sistema económico-financiero SAP (Columna doc.mat)
- Nº albarán proveedor (columna Referencia)
- Número de registro de la Factura en SAP (Columna n.fact)











- Así, cabe recordar que por las propias características de la pandemia, sin duda fue en el ámbito sanitario donde impactó de forma directa y dramática la necesidad de adoptar las medidas necesarias e inmediatas para hacer frente a aquella, como también pudo ocurrir en el ámbito educativo a la hora de gestionar la impartición de clases on line, adquisición de material como mascarillas, guantes, etc.

Ello se tradujo en que la gestión del SMS se volcó en la adquisición de una multitud de bienes, materiales, fungibles de muy diversa naturaleza, precio y origen; así a veces queda la sensación de que lo necesario era la compra de las llamadas EPIs como guantes, mascarillas, gafas, cosa que siendo cierta, son solo una parte de la gran cantidad de productos y materiales precisos para usar en Hospitales y Centros de Salud, además en unas cantidades y volúmenes nunca gestionados como son las batas, trajes de protección, geles, sondas, humidificadores, contenedores, delantales, monos, calzas, gorros, reactivos, hisopos, toallitas, desinfectantes, mamparas separadoras, dispensadores, cintas identificativas de espacios y direcciones, etc. Esto queda demostrado en las más de 3.500 actuaciones realizadas por el SMS y las decenas de millones de euros invertidos.

Identificar necesidades, localizar proveedores, valorar ofertas y certificar su validez constituyó una tarea ingente que dentro de la situación existente funcionó razonablemente y todo ello, cumpliendo dentro de lo posible unos mínimos estándares de formalidad y respeto a los principios generales de la contratación.

- En consonancia con ello, podemos afirmar que la experiencia vivida durante estos 15-18 meses aproximados de pandemia y del impacto que ello supuso, se pasó de un primera fase de intento de adquisición, y acopio, del material mínimamente imprescindible (en el que colaboró el propio Ministerio aunque con los resultados expuestos por el propio Tribunal de Cuentas), a una segunda fase que podríamos fijar en octubre de 2020 y que se extendió hasta abril-mayo 2021 y que abarca sucesivas olas, en donde cuantitativamente se puede afirmar que la situación fue dramática por el número de fallecidos, contagios y presión asistencial (no hace falta recordar los partes de fallecidos y el índice de contagios y de incidencia de aquellos meses a nivel nacional) pero que, sin embargo, y





En referencia a las actas de recepción de los pedidos con nº orden: 23 al 101.

Incorporamos listado con los números de albarán y facturas de todos esos pedidos (*Albaranes\_Facturas\_ContratosEmergencias TCUE.xlsx*).

Contratos 23, 25, 26, 27, 28 y 71:

Por las razones ya expuestas anteriormente, estos pedidos se realizaron para garantizar la fabricación de estos productos y posterior entrega de los mismos en el SMS. Para todos ellos las fechas de entrega propuesta eran siempre orientativas, pues el sistema SAP exige incluir una. Todos ellos tuvieron entregas parciales y los retrasos se debieron a la disponibilidad real de los proveedores para poder entregarlos.

Contratos 83 a 92 tienen el mismo objeto [REDACTED] – Toallitas desinfectantes):

La existencia de diferentes pedidos con misma fecha de realización, para el mismo producto y empresa, se debe a que se trata de un PEDIDO PROGRAMADO. Para este caso, y de acuerdo con el proveedor, se prefirió realizarlo de este modo debido a la imposibilidad de entregar todo el material requerido de golpe, en vez de realizar un pedido por la globalidad, con entradas parciales.

El proveedor entregaría sobre la programación con las cantidades de las que dispusiesen en cada momento; la diferencia de precio observado a partir del pedido 90 corresponde a los cambios en la normativa del IVA sufridos durante 2021 quedando exentos de este impuesto algunos productos.

Estos cambios se realizaban en el sistema de Gestión Económica del SMS (SAP) de forma automática, lo que implicó que en algunos casos hubiese un cambio en las condiciones de compra, por ejemplo, tras la finalización de cada una de las prórrogas que se realizaron. Como estas condiciones luego se fueron ampliando, existiendo una demora entre el



momento de finalización de la misma y la nueva prórroga, que además era siempre con carácter retrospectivo, generó incidencias en el sistema con algunos pedidos.

Los pedidos con orden nº: 90, 91 y 92 están dentro de estos pedidos con incidencia, ya que sufrieron diferentes cambios de IVA y la facturación se realizó con este incluido. Actualmente se está trabajando en el SMS para verificar todos los pedidos con este tipo de incidencia y la solicitud, en todos aquellos casos que proceda de la devolución del IVA.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
DIGITAL

INTERVENCIÓN GENERAL

María Fuensanta Martínez Lozano, con [REDACTED] **Directora de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS)**, comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que vista la remisión por parte de la Intervención General, del contenido del anteproyecto de informe del Tribunal de cuentas, de fiscalización de contratos de emergencia en 2020, referido a la FFIS, para que se puedan formular alegaciones, en su caso, por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes

**ALEGACIONES**

➤ **Primera y única:**

**II.5.4...En el expediente de contratación nº18 para la ejecución del servicio de impresión y manipulación de mascarillas”, en la Orden del Consejero de fecha 20 de mayo de 2020, se establece que el periodo de ejecución del servicio se iniciará de forma inmediata y durará 5 semanas aproximadamente, expresión esta última que no parece apropiada en la fijación del plazo de un servicio tramitado mediante el procedimiento de emergencia.**

A la vista de lo establecido por el Tribunal de Cuentas en su informe, es necesario poner de manifiesto que, estando de acuerdo en que lo recomendable en un procedimiento de contratación es fijar un plazo de ejecución lo más concreto posible, en el caso que nos ocupa, dada la naturaleza del servicio y el momento de incertidumbre en que se llevó a cabo

como consecuencia de la COVID-19, con limitaciones de la movilidad, así como del ejercicio de determinados servicios, resultaba muy complicado ser más preciso en el establecimiento de dicho plazo.

En su virtud,

**SOLICITO A LA INTERVENCIÓN GENERAL** que tenga por presentado este escrito y por formuladas las anteriores manifestaciones, a efectos de la elaboración del informe definitivo del Tribunal de Cuentas.

Murcia, documento firmado electrónicamente

Fdo: María Fuensanta Martínez Lozano



**Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas.  
Fiscalización contratos COVID-19.**

**En relación con la Comunicación Interior de fecha 5 de octubre del corriente,  
relativa al asunto arriba citado, es oportuno realizar las siguientes**

**OBSERVACIONES**

**PRIMERA.- Respecto a la “demora” del procedimiento “por diversas causas”**

Respecto a la alegación de la existencia de demora en la tramitación, debe indicarse que el análisis pormenorizado de la tramitación seguida, al margen de la cada vez mayor exigencia de programación de la actividad contractual conforme a la LCSP, necesidad que se comparte, muestra como, por un lado, los trámites y circunstancias que han hecho que la tramitación se haya prolongado son debidas a vicisitudes normales previstas por el ordenamiento jurídico, dado el valor estimado y complejidad de un expediente de esta naturaleza. Exponemos aquí las fechas esenciales al respecto, al objeto de que se compruebe que no ha habido dilación indebida por parte de la Administración:

- Resolución de 5 de marzo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la cual se somete a exposición pública durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación de la CARM) el Estudio de viabilidad económico-financiera del concurso.
- Posteriormente, el día 16 de marzo de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 14 de marzo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la se deja sin efecto la citada resolución de 5 de marzo de 2019 al advertir un error en la publicación del Estudio de viabilidad económico-financiera.





**Región de Murcia**

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Secretaría General

- Con fecha 13 de mayo de 2019 se publica el referido Estudio en el Perfil de Contratante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Durante el mes de junio de 2019, distintas Asociaciones presentan alegaciones al citado Estudio.

- La Dirección General de Informática Corporativa, con fecha 6 de noviembre de 2019, emite informe sobre las alegaciones recibidas durante la exposición pública del estudio de viabilidad económico-financiera,

- En fecha 9 de enero de 2020 se aprueba el referido estudio de viabilidad económico-financiera, publicándose dicha aprobación en el Perfil de Contratante en fecha 13 de enero de 2020.

- El Segundo Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual fue autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de enero de 2020 y firmado el pasado día 31 de enero por el Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Director General de RTRM.

- Informe de Necesidad del contrato y Memoria Justificativa de fecha 11 de febrero de 2020,

- Informe de justificación del procedimiento de adjudicación de fecha 24 de febrero de 2020.

- Orden de inicio del expediente de contratación suscrita el 25 de enero de 2020.

- Orden de 3 de marzo de 2020 por la que se declara la tramitación urgente del expediente.

- Informe Jurídico al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha de 6 marzo de 2020, y la fiscalización previa de la Intervención General, de fecha de 10 marzo de 2020.



- En fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, indicándose en la Orden lo siguiente:

“**SEGUNDO:** Publicar, de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, en el perfil de contratante de la CARM el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, advirtiendo que el plazo de presentación de ofertas de 30 días naturales establecido en el apartado N del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda suspendido hasta el momento en el que el estado de alarma pierda su vigencia, según lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.”

**SEGUNDA.- Omisión de referencia alguna al carácter preceptivo de las actuaciones preparatorias en este tipo de expediente de contratación al indicar que en “mayo de 2019 se inician los trámites de un nuevo expediente”**

Es oportuno reseñar que, al tratarse de un contrato de concesión de servicios, se ha sometido a las actuaciones preparatorias reguladas en los artículos 285 y concordantes de la LCSP, por lo que, como puede comprobarse, antes de la fecha mencionada se efectuaron trámites necesarios para el propio inicio del expediente, antes de “mayo de 2019”.

Por otra parte, sin perjuicio de las vicisitudes (de carácter preparatorio o no) propias de este expediente, hay que tener en cuenta otras circunstancias que afectaron a su tramitación. Así, en fecha 30 de enero de 2020, el Consejo de Gobierno aprobó el nuevo Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual, que fue formalizado con fecha 31 de enero de 2020 por la Consejería de Presidencia y Hacienda (competente para la contratación de la empresa prestadora del servicio público de comunicación audiovisual televisiva y a la que se adscribe RTRM) y RTRM. Entre las obligaciones del adjudicatario definidas en los pliegos del presente contrato se incluyen las obligaciones de servicio público de comunicación audiovisual televisivo incluidas en



dicho Contrato Programa.

**TERCERA.- Respecto al criterio relativo a que no se puede tramitar por el artículo 120 de la LCSP lo que “se debió solucionar con anterioridad”.**

Respecto a la aseveración realizada, que se reproduce entrecomillada, la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a la que se hacía referencia en el apartado Sexto de la Orden de emergencia, establece los siguientes criterios sobre la aplicación del artículo 120 de la LCSP:

- “ i) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.
- ii) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.
- iii) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación.
- iv) Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.
- v) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

La presente situación sanitaria se enmarca dentro de una de las causas del procedimiento de emergencia que establece taxativamente la ley, puesto que se puede plasmar o concretar en una posición que puede generar un significativo peligro para la salud y la vida de las personas.”

Por otro lado, el informe provisional parece decir que si “se debió solucionar con anterioridad”, ya no sea posible invocar bajo ningún concepto la aplicación de alguno de los supuestos del artículo 120 de la LCSP. Es más, el informe provisional asume que todos los supuestos del artículo citado son acontecimientos catastróficos cuando, en realidad, el legislador ha querido regular claramente 3 supuestos distintos, estos es:

- acontecimientos catastróficos.
- situaciones que supongan grave peligro.
- necesidades que afecten a la defensa nacional.



**Región de Murcia**

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Secretaría General

Al respecto, es preciso poner de manifiesto que, en rigor, dicho criterio no es exigido por la mayoría de adjudicaciones basadas en el artículo 120 de la LCSP consultadas en PLACSP de otras Administraciones Públicas, dado que excede, a nuestro juicio, de lo expresado en la doctrina consultiva antes citada.

Murcia, fecha y firma al margen

**EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN**

Francisco Javier Zapata Martínez

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER  
21/10/2021 09:47:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE:  
FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE  
LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19 POR LAS  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL  
EXTERNO PROPIO.**

**APARTADO II.4.1. Análisis de la regularidad del empleo de la tramitación de emergencia y su  
justificación en los contratos fiscalizados (páginas 37 y 38).**

**Texto que se alega:**

*En el informe no se justifica el empleo de la tramitación de emergencia ya que no se cumple lo dispuesto por el artículo 16 del RDL 7/2020 y el artículo 120 de la LCSP que señalan la tramitación de emergencia como un régimen excepcional y limitado a los estrictos supuestos señalados en la Ley, supuestos que no se dan en este caso, en el que lo que ha sucedido es la finalización del contrato sin que se haya adjudicado la nueva contratación.*

**Alegación:**

No se comparte el criterio del Tribunal de Cuentas de que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP.

El artículo 120 de la LCSP permite la contratación de emergencia en tres supuestos distintos: i) cuando la necesidad se deba a acontecimientos catastróficos, ii) cuando la necesidad derive de situaciones que supongan grave peligro y iii) cuando se trate de necesidades que afecten a la defensa nacional.

En este sentido el informe justificativo de la necesidad del contrato de 18/11/2020 (Anexo I), en su apartado 4 justifica la necesidad del contrato, haciendo una extensa justificación de por qué en este caso la no contratación por vía de emergencia del servicio daría lugar a situaciones que implicasen grave peligro. Para mayor claridad, de dicho informe se extrae lo siguiente:

*En base a lo expuesto anteriormente, se considera que si esta Comunidad Autónoma dejara de prestar el servicio de atención de llamadas de emergencia 112 se produciría una situación de grave peligro, ya que tendría las siguientes consecuencias:*

*Se originarían graves perjuicios para los ciudadanos en caso de urgencias/emergencias (situaciones donde existe riesgo o peligro inminente para las personas y/o bienes, para cuya resolución generalmente es necesaria la actuación de los servicios de emergencias y seguridad pública), derivados de las siguientes circunstancias:*

*- No existe ningún otro número telefónico que atienda cualquier tipo de emergencia, lo cual obligaría al ciudadano que viven situaciones de urgencia o emergencia a indagar, en primer término, cuáles serían los servicios competentes en cada caso, y en segundo término, cómo*





*definición, se limita a los actos indispensables para afrontar las necesidades derivadas de la emergencia.*

*Además, la duración del contrato es, al menos, de once meses y medio, lo que es contrario al carácter residual y excepcional del procedimiento de emergencia, sin que se pueda determinar el estado de la adjudicación del nuevo contrato a marzo de 2022 fecha de solicitud de la documentación.*

### **Alegación:**

Efectivamente hay una indeterminación en cuanto a la duración del contrato de emergencia. No obstante esa indeterminación es coherente la regulación del artículo 120 de la LCSP en el que se prevé la duración de la contratación de emergencia por el tiempo necesario para remediar la necesidad producida.

En el presente supuesto el momento final de la contratación de emergencia viene dado por la vigencia del nuevo contrato que de satisfacción a la necesidad producida, por lo que la contratación de emergencia se ha limitado a los actos indispensables para afrontar la necesidad derivada de la emergencia.

Por lo que se refiere al estado de la adjudicación de nuevo contrato a marzo de 2022 se indica que el mismo fue adjudicado mediante Orden del Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública de 19/10/21 y formalizado el día 11/11/21, iniciando su ejecución el día 15 de noviembre de 2021 conforme estipula la cláusula quinta del contrato. En el siguiente enlace se puede acceder al resumen de la contratación que consta en el perfil del contratante: [https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/hZBPC4JAFMQ\\_kbznqmse\\_burWJqm5V5EyGQh9RIRffpU6BJo7zbwm5nHqIDKotSwkKAKFxBD85Rd85Dj0NyhAiHM2i79ox1aGrls9ZE4mUn1IJkkQtk3L9nLd3uFE1RsDhC01v3EdQNOcJdrHpLYKwrKZ0kmoJoAXDkbF\\_9aIX79hubqZVSmNA8ZYsgDLy5UAXmh\\_xnEAuylbAAWy9ulyAc-Ni3v-MITjZtEaX7U8qlikijnxTj0Qioiu-WhwroPMGxoWQ!/?](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/hZBPC4JAFMQ_kbznqmse_burWJqm5V5EyGQh9RIRffpU6BJo7zbwm5nHqIDKotSwkKAKFxBD85Rd85Dj0NyhAiHM2i79ox1aGrls9ZE4mUn1IJkkQtk3L9nLd3uFE1RsDhC01v3EdQNOcJdrHpLYKwrKZ0kmoJoAXDkbF_9aIX79hubqZVSmNA8ZYsgDLy5UAXmh_xnEAuylbAAWy9ulyAc-Ni3v-MITjZtEaX7U8qlikijnxTj0Qioiu-WhwroPMGxoWQ!/)

### **APARTADO II.5 Ejecución de los contratos (pág. 67).**

#### **Texto que se alega:**

*En el contrato 106/2020 de servicios para la “explotación operativa del sistema integrado de gestión de emergencias 112 en la CARM” de la Consejería de Transparencia Participación y Administración Pública por importe de 1.735.593,60 euros, existe un solapamiento entre las fechas que recogen las dos órdenes de autorización, citadas en el punto 11.4.3, y se remiten 12 facturas, desde 1 diciembre 2020 hasta 14 noviembre 2021, por un importe total de 2.005.775,2 euros, sin que se haya podido comprobar la existencia de otras autorizaciones o prórrogas del contrato, ya que las dos existentes en el expediente suman la cantidad de 1.925.062,75 euros, por lo que hay una diferencia de 80.712,45 euros facturados sin que se haya justificado su autorización, si bien todas las facturas tienen su correspondiente certificado de servicios prestados, fiscalización previa y documentos de pago.*



### Alegación:

En primer lugar debe indicarse que no ha habido diversas adjudicaciones ni prórrogas de la presente contratación de emergencia. La adjudicación del servicio por vía de emergencia fue única mediante la Orden de 23/11/2020 cuya duración se establecía entre el 1 de diciembre de 2020 y la formalización del nuevo contrato (Anexo II).

El resto de órdenes a las que se refiere el informe del Tribunal de Cuentas son exclusivamente actos de ejecución presupuestaria necesarios para el abono de los servicios a la empresa adjudicataria.

Respecto a estos actos de ejecución presupuestaria se han dictado los siguientes actos de autorización y compromiso del gasto, que totalizan una cantidad de 2.022.064,27 €:

- Orden de 31/12/2020 por la que autoriza, compromete, reconoce y propone el pago de una cuantía de 180.469,56 € (Anexo III).
- Orden de autorización y compromiso de 20/4/2021 de gasto por un importe de 1.225.040 € (Anexo IV).
- Orden de autorización y compromiso de gasto por importe de 382.024,88 € de fecha 2/9/2021 y por la que se procede a la anulación parcial de la anterior orden por importe de 176.710,33 € (Anexo V)
- Orden de autorización y compromiso de gasto de fecha 24/11/2021 por importe de 411.240,16 € (Anexo VI).

Por último indicar que en las Órdenes a que se refieren los Anexo V y VI se hace referencia al estado en que se encontraba la licitación en ese momento, justificando así la necesidad de proceder a dichas autorizaciones de gasto.

Murcia, (fecha y firma electrónica al margen)

CONFORME:

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA Y EMERGENCIAS

Fulgencio Perona Paños

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE EMERGENCIAS

Diego del Rey Carrión





## S. Ref.- AG-09

**Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de 13 de julio de 2022 distribuido para observaciones. Fiscalización contratos COVID-19.**

En relación con la Comunicación Interior de fecha 14 de julio del corriente, relativa al asunto arriba citado, y siguiendo la estructura indicada por el citado Tribunal, se ha de indicar lo siguiente

### APARTADO O SUBAPARTADO AL QUE SE ALEGA

**II.4.1. Análisis de la regularidad del empleo de la tramitación de emergencia y su justificación en los contratos fiscalizados (página 37).**

### **2.- CONCENTRACIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS.**

### TEXTO QUE SE ALEGA

“\_En el contrato 11/2020, de gestión de servicios para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, celebrado por la Consejería de Presidencia y Hacienda y adjudicado por 1.800.000 euros, se justifica la necesidad de la contratación en que *“La televisión pública regional realiza un papel fundamental y clave en la gestión de las situaciones de emergencia, tal y como se ha podido comprobar en las catástrofes naturales ocurridas en los últimos años (terremotos, inundaciones, etc.) y actualmente, en la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Cabe destacar no solo la labor de comunicación a los ciudadanos acerca de las situaciones de emergencia, sino también la emisión de alertas a la población, muy útil y necesaria para reducir las consecuencias de dichas catástrofes”.*

Continúa la memoria indicando la inviabilidad de gestionar el servicio por la Administración al no disponer de los medios materiales, técnicos y humanos necesarios a tal fin, ni acudir a otros procedimientos distintos del de emergencia por la imposibilidad de cumplir los plazos legales.

En este contrato no se justifica el empleo de la tramitación excepcional y no se cumple lo dispuesto por el artículo 120 de la LCSP, dado que el contrato de gestión se suscribió el 1 de abril de 2015,



con vencimiento el 30 de abril de 2017 y se amplía mediante prórroga de 3 años. En mayo de 2019 se inician los trámites de un nuevo expediente para la contratación del servicio, expediente que se demoró, por diversas causas, hasta el 25 de febrero de 2020.

Por tanto, la contratación se hace por la finalización del contrato anterior y no como consecuencia de la situación de emergencia provocada por el COVID-19, por lo que en ningún caso se puede considerar un acontecimiento catastrófico de los recogidos en el artículo 120 de la LCSP y se debió solucionar con anterioridad, pues se conocía la fecha de finalización del contrato desde años anteriores. “

### ALEGACIÓN

Con carácter previo ha de indicarse que las alegaciones Primera, Segunda y Tercera ya fueron formuladas en fecha octubre de 2021 en relación con una versión anterior del documento remitido, pero se reproducen nuevamente dado que no han sido desvirtuadas ni analizadas en el documento remitido, y tienen íntima conexión con el devenir posterior del procedimiento en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y con la finalización de la emergencia y la formalización de un nuevo contrato al respecto, aspectos estos comentados en las alegaciones Cuarta y Quinta.

#### **PRIMERA.- Respecto a la “demora” del procedimiento “por diversas causas”**

Respecto a la alegación de la existencia de demora en la tramitación, debe indicarse que el análisis pormenorizado de la tramitación seguida, al margen de la cada vez mayor exigencia de programación de la actividad contractual conforme a la LCSP, necesidad que se comparte, muestra como, por un lado, los trámites y circunstancias que han hecho que la tramitación se haya prolongado son debidas a vicisitudes normales previstas por el ordenamiento jurídico, dado el valor estimado y complejidad de un expediente de esta naturaleza. Exponemos aquí las fechas esenciales al respecto, al objeto de que se compruebe que no ha habido dilación indebida por parte de la Administración:

- Resolución de 5 de marzo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la cual se somete a exposición pública durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación de la CARM) el Estudio de viabilidad económico-financiera del concurso.

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER 18.07/2022 12:36:29  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM



- Posteriormente, el día 16 de marzo de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 14 de marzo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la se deja sin efecto la citada resolución de 5 de marzo de 2019 al advertir un error en la publicación del Estudio de viabilidad económico-financiera.

Con fecha 13 de mayo de 2019 se publica el referido Estudio en el Perfil de Contratante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Durante el mes de junio de 2019, distintas Asociaciones presentan alegaciones al citado Estudio.  
- La Dirección General de Informática Corporativa, con fecha 6 de noviembre de 2019, emite informe sobre las alegaciones recibidas durante la exposición pública del estudio de viabilidad económico-financiera,

- En fecha 9 de enero de 2020 se aprueba el referido estudio de viabilidad económico-financiera, publicándose dicha aprobación en el Perfil de Contratante en fecha 13 de enero de 2020.

- El Segundo Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual fue autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de enero de 2020 y firmado el pasado día 31 de enero por el Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Director General de RTRM.

- Informe de Necesidad del contrato y Memoria Justificativa de fecha 11 de febrero de 2020,

- Informe de justificación del procedimiento de adjudicación de fecha 24 de febrero de 2020.

- Orden de inicio del expediente de contratación suscrita el 25 de enero de 2020.

- Orden de 3 de marzo de 2020 por la que se declara la tramitación urgente del expediente.

- Informe Jurídico al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha de 6 marzo de 2020, y la fiscalización previa de la Intervención General, de fecha de 10 marzo de 2020.

En fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, indicándose en la Orden lo siguiente:

“**SEGUNDO:** Publicar, de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, en el perfil de contratante de la CARM el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, advirtiendo que el plazo de presentación de ofertas de 30 días naturales establecido en el apartado N del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda suspendido hasta el momento en el que el estado de alarma pierda su vigencia, según lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto



463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.”

**SEGUNDA.- Omisión de referencia alguna al carácter preceptivo de las actuaciones preparatorias en este tipo de expediente de contratación al indicar que en “mayo de 2019 se inician los trámites de un nuevo expediente”**

Es oportuno reseñar que, al tratarse de un contrato de concesión de servicios, se ha sometido a las actuaciones preparatorias reguladas en los artículos 285 y concordantes de la LCSP, por lo que, como puede comprobarse, antes de la fecha mencionada se efectuaron trámites necesarios para el propio inicio del expediente, antes de “mayo de 2019”.

Por otra parte, sin perjuicio de las vicisitudes (de carácter preparatorio o no) propias de este expediente, hay que tener en cuenta otras circunstancias que afectaron a su tramitación. Así, en fecha 30 de enero de 2020, el Consejo de Gobierno aprobó el nuevo Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual, que fue formalizado con fecha 31 de enero de 2020 por la Consejería de Presidencia y Hacienda (competente para la contratación de la empresa prestadora del servicio público de comunicación audiovisual televisiva y a la que se adscribe RTRM) y RTRM. Entre las obligaciones del adjudicatario definidas en los pliegos del presente contrato se incluyen las obligaciones de servicio público de comunicación audiovisual televisivo incluidas en Contrato Programa.

**TERCERA.- Respecto al criterio relativo a que no se puede tramitar por el artículo 120 de la LCSP lo que “se debió solucionar con anterioridad”.**

Respecto a la aseveración realizada, que se reproduce entrecomillada, la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a la que se hacía referencia en el apartado Sexto de la Orden de emergencia, establece los siguientes criterios sobre la aplicación del artículo 120 de la LCSP:

“ i) Que concorra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.



- ii) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre competencia.
- iii) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación.
- iv) Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.
- v) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

La presente situación sanitaria se enmarca dentro de una de las causas del procedimiento de emergencia que establece taxativamente la ley, puesto que se puede plasmar o concretar en una posición que puede generar un significativo peligro para la salud y la vida de las personas.”

Por otro lado, el informe provisional parece decir que si “se debió solucionar con anterioridad”, ya no sea posible invocar bajo ningún concepto la aplicación de alguno de los supuestos del artículo 120 de la LCSP. Es más, el informe provisional asume que todos los supuestos del artículo citado son acontecimientos catastróficos cuando, en realidad, el legislador ha querido regular claramente 3 supuestos distintos, estos es:

- acontecimientos catastróficos.
- situaciones que supongan grave peligro.
- necesidades que afecten a la defensa nacional.

Al respecto, es preciso poner de manifiesto que, en rigor, dicho criterio no es exigido por la mayoría de adjudicaciones basadas en el artículo 120 de la LCSP consultadas en PLACSP de otras Administraciones Públicas, dado que excede, a nuestro juicio, de lo expresado en la doctrina consultiva antes citada.

**CUARTA.- Confirmación de la conformidad con el ordenamiento jurídico de la emergencia acordada, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de marzo de 2022.**

Con posterioridad a las alegaciones formulada ante el Tribunal de Cuentas en octubre de 2021,



mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 10 de marzo de 2022, tras la oportuna contradicción entre los argumentos de la empresa recurrente y la Administración demandada se ha resuelto:

“Desestimar el recurso contencioso administrativo núm. 192/20 interpuesto por la mercantil [REDACTED] contra Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 27 de marzo de 2020, publicada el día 29 de abril de 2020, por ser la misma en cuanto a lo aquí discutido conforme a derecho, con expresa imposición de costas a la parte actora.”

De entre los fundamentos jurídicos de la resolución judicial citada, extractamos el siguiente razonamiento por su relevancia para el adecuado entendimiento de la cuestión analizada:

“Lo determinante de la conformidad a derecho de la resolución recurrida no es si la justificación de la tramitación excepcional es más o menos extensa y si la Administración no actuó con la suficiente previsión, sino si estábamos ante una situación excepcional, si se trataba de mantener la prestación de un servicio considerado esencial, y si dicha justificación se ofrece en la resolución recurrida.

Todas esas circunstancias concurren en nuestro caso, por cuanto, no se discute el carácter esencial del servicio que se trata de prestar, así como que la tramitación del expediente 2/2020 para adjudicar el nuevo contrato quedó suspendido en el momento mismo de decretarse el estado de alarma, al suspenderse los términos y plazos de las actuaciones a realizar.

Consecuencia de ello era indefectiblemente que a fecha 30 de abril de 2020, cuando finalizara el contrato, finalizarían las emisiones al no poder prestarse el servicio de forma directa por la Administración autonómica al carecer de los medios personales y materiales necesarios para ello. Tampoco era posible, frente a lo alegado por el actor, acudir a otros medios para solventar el problema generado:

- Aunque los efectos conseguidos son los mismos que los de la prórroga forzosa prevista en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no era posible



acudir a esa fórmula, por regirse el contrato por la Ley anterior, que no contenía esta previsión. Dispone el artículo citado al regular la duración y ejecución de los contratos: “4. (...) *No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario*”

Como decimos, al haberse suscrito el contrato en vigor, resultado del expediente de contratación 18/2014, en el año 2015 quedaba sometido al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que no contenía una fórmula similar, admitiendo únicamente las prorrogas pactadas en el propio contrato.

- Tampoco era viable la tramitación de urgencia propuesta por el actor, por cuanto el expediente de contratación de GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020-2025) se inicia por Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 25 de febrero de 2020 (Exp. 2/2020) y conscientes de la dificultad de ultimar su tramitación antes de que finalizaran la ejecución del anterior contrato, el día 3 de marzo de 2020 se declara, por Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, la tramitación de urgencia en virtud del artículo 119 de la Ley 9/2017. Suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para su tramitación en virtud de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, es evidente que su conclusión antes del 30 de abril de 2020 no era factible.

De hecho, en el seno de este expediente, mediante Orden de 27 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda se aprueban el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de



Prescripciones Técnicas Particulares, así como la publicación de los mismos en el perfil de contratante de la CARM de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, con la advertencia de que el plazo de presentación de ofertas quedaba suspendido según lo establecido en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Suspensión que no se ha discutido por la actora, licitadora en dicho concurso, y que, atendiendo a la situación de la crisis sanitaria en dicho momento, de no haberse suspendido hubiera ido en detrimento del principio de concurrencia y de igualdad, por cuanto muchas empresas podrían haber tenido problemas para elaborar sus ofertas en ese momento.

- Por último, hemos de plantearnos si la Administración tenía la posibilidad de acudir al procedimiento negociado sin publicidad por razones de emergencia como también propone la actora. El mismo viene regulado en el artículo 168 de la LCSP en el que se dispone: *“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: (...) b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:*

*1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.*

*2.º Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.”*

En este caso, como acertadamente expone el Letrado de la Administración autonómica, este procedimiento queda circunscrito a los contratos calificados como obras, suministros o servicios, por lo que si este contrato se considera una concesión de servicios este supuesto no sería de aplicación.





En segundo lugar, si se hiciera una interpretación amplia y se aceptara la extensión de este supuesto a los contratos de concesión de servicios habría que tener en cuenta las especialidades de su tramitación y sobre todo fijar con carácter previo en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de la negociación, así como el objeto de la negociación y los requisitos mínimos del contrato indisponibles en la fase de negociación. En este sentido, habría que elaborar un pliego de cláusulas administrativas particulares concreto y específico que recogiera estas exigencias de la ley y establecer el plazo de presentación de ofertas, que no sería inferior a 30 días (artículos 161.1 y 169 de la LCSP), por lo que una vez recibidas las ofertas se debería abrir la fase de negociación con los licitadores, y entonces la eficiencia de los medios empleados y, en última instancia, la eficacia de la acción administrativa no se verían cumplidas el día 1 de mayo de 2020 pues no se habría concluido el procedimiento negociado sin publicidad, quedando el servicio de comunicación audiovisual sin prestar.

Es más, esta tramitación se vería afectada por los mismos problemas que acusaba el procedimiento de urgencia aplicado al expediente de contratación 2/2020, en vigencia del estado de alarma, con la tramitación administrativa suspendida o interrumpida y con una situación en la que la presentación de ofertas por las empresas de un contrato complejo como es el que nos ocupa podía verse mermado y muy dificultado por la crisis sanitaria que vino a paralizar en gran medida la actividad de este país, con lo que tampoco podría garantizarse los principios de concurrencia e igualdad que se vulneran con el procedimiento de emergencia conforme denuncia el recurrente.

El acuerdo adoptado que, como hemos dicho equivale a una prórroga forzosa del contrato en vigor estaba justificado al ser la única forma de garantizar las emisiones de la televisión pública, y así se motiva de forma expresa en la resolución recurrida.

**Además, se adopta para el tiempo estrictamente necesario -desde la finalización del anterior contrato hasta el comienzo de las emisiones por el adjudicatario del expediente 2/2020 que ya se encontraba en tramitación.** Debe tenerse en cuenta que los plazos, suspendidos por el Real Decreto 463/2020 fueron reanudados el 1 de junio de 2020 conforme a lo dispuesto en el RD 537/2020, de 22 de mayo, y el expediente de contratación ha seguido su tramitación, habiéndose



presentado las diversas ofertas por los interesados, entre ellos la propia actora. En consecuencia, **no se está evitando la licitación pública del contrato, puesto que el procedimiento ha seguido su tramitación, sin que se aprecien paralizaciones ni interrupciones abusivas en el mismo que pudieran hacer pensar en una extensión indefinida del contrato de emergencia.**”

**QUINTA.- Finalización de la emergencia y formalización y comienzo de la ejecución del contrato por procedimiento abierto tramitado.**

Por último, conviene indicar que el procedimiento abierto tendente a la adjudicación del servicio público audiovisual televisivo no ha estado paralizado indebidamente.

Así, interpuesto recurso especial contra la adjudicación del contrato de referencia por una mercantil, mediante Resolución nº 331, de 10 de marzo de 2022, del TACRC, se ha desestimado.

Formalizado el contrato en fecha 20 de abril de 2022 y enviado anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, se ha publicado en fecha 25 de abril de 2022.

En definitiva, el nuevo contrato formalizado ya se encuentra en ejecución, por lo que ya cesaron los efectos de la emergencia acordada.

Murcia, fecha y firma al margen

EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Francisco Javier Zapata Martínez



GLORIA MARIA NIETO MECA con [REDACTED] ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 a las 13:30:45, el día 25/07/2022.

Su número de registro es el 202299900056652.

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**Fernando López Miras**



Cargo

**Presidente de la Comunidad/Ciudad Autónoma**

Comunidad/Ciudad Autónoma:

**Región de Murcia**

Periodo:

**Desde 29 de abril de 2017 hasta la actualidad**

Correo electrónico:



En caso de que el Presidente o la presidenta de la Comunidad/Ciudad Autónoma no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante.

En otro caso marque "Sí".

**No**

#### Identificación del representante

Nombre y apellidos:

**Gloria M<sup>a</sup> Nieto Meca**



Cargo:

**Viceinterventora General**

Correo electrónico:



Anexos de la sección:

**Nombre: Autorizacion remision alegaciones-GNM (COPIA).pdf, Hash: PiSVGao3q65pIJX7dQZpAA==**

## FORMULARIO 2: ALEGACIONES

### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 8*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**37**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**“ En el contrato 11/2020, de gestión de servicios para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, celebrado por la Consejería de Presidencia y Hacienda y adjudicado por 1.800.000 euros, se justifica la necesidad de la contratación en que “La televisión pública regional realiza un papel fundamental y clave en la gestión de las situaciones de emergencia, tal y como se ha podido comprobar en las catástrofes naturales ocurridas en los últimos años (terremotos, inundaciones, etc.) y actualmente, en la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Cabe destacar no solo la labor de comunicación a los ciudadanos acerca de las situaciones de emergencia, sino también la emisión de alertas a la población, muy útil y necesaria para reducir las consecuencias de dichas catástrofes”.**

**Continúa la memoria indicando la inviabilidad de gestionar el servicio por la Administración al no disponer de los medios materiales, técnicos y humanos necesarios a tal fin, ni acudir a otros procedimientos distintos del de emergencia por la imposibilidad de cumplir los plazos legales. En este contrato no se justifica el empleo de la tramitación excepcional y no se cumple lo dispuesto por el artículo 120 de la LCSP, dado que el contrato de gestión se suscribió el 1 de abril de 2015, con vencimiento el 30 de abril de 2017 y se amplía mediante prórroga de 3 años. En mayo de 2019 se inician los trámites de un nuevo expediente para la contratación del servicio, expediente que se demoró, por diversas causas, hasta el 25 de febrero de 2020.**

**Por tanto, la contratación se hace por la finalización del contrato anterior y no como consecuencia de la situación de emergencia provocada por el COVID-19, por lo que en ningún caso se puede considerar un acontecimiento catastrófico de los recogidos en el artículo 120 de la LCSP y se debió solucionar con anterioridad, pues se conocía la fecha de finalización del contrato desde años anteriores. “**

Alegación:

Con carácter previo ha de indicarse que las alegaciones Primera, Segunda y Tercera ya fueron formuladas en fecha octubre de 2021 en relación con una versión anterior del documento remitido, pero se reproducen nuevamente dado que no han sido desvirtuadas ni analizadas en el documento remitido, y tienen íntima conexión con el devenir posterior del procedimiento en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y con la finalización de la emergencia y la formalización de un nuevo contrato al respecto, aspectos estos comentados en las alegaciones Cuarta y Quinta.

**PRIMERA.-** Respecto a la “demora” del procedimiento “por diversas causas” Respecto a la alegación de la existencia de demora en la tramitación, debe indicarse que el análisis pormenorizado de la tramitación seguida, al margen de la cada vez mayor exigencia de programación de la actividad contractual conforme a la LCSP, necesidad que se comparte, muestra como, por un lado, los trámites y circunstancias que han hecho que la tramitación se haya prolongado son debidas a vicisitudes normales previstas por el ordenamiento jurídico, dado el valor estimado y complejidad de un expediente de esta naturaleza. Exponemos aquí las fechas esenciales al respecto, al objeto de que se compruebe que no ha habido dilación indebida por parte de la Administración: - Resolución de 5 de marzo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la cual se somete a exposición pública durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación de la CARM) el Estudio de viabilidad económico-financiera del concurso. - Posteriormente, el día 16 de marzo de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 14 de marzo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la se deja sin efecto la citada resolución de 5 de marzo de 2019 al advertir un error en la publicación del Estudio de viabilidad económico-financiera. Con fecha 13 de mayo de 2019 se publica el referido Estudio en el Perfil de Contratante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. -Durante el mes de junio de 2019, distintas Asociaciones presentan alegaciones al citado Estudio. - La Dirección General de Informática Corporativa, con fecha 6 de noviembre de 2019, emite informe sobre las alegaciones recibidas durante la exposición pública del estudio de viabilidad económico-financiera, - En fecha 9 de enero de 2020 se aprueba el referido estudio de viabilidad económico-financiera, publicándose dicha aprobación en el Perfil de Contratante en fecha 13 de enero de 2020. - El Segundo Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual fue autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de enero de 2020 y firmado el pasado día 31 de enero por el Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Director General de RTRM. - Informe de Necesidad del contrato y Memoria Justificativa de fecha 11 de febrero de 2020, - Informe de justificación del procedimiento de adjudicación de fecha 24 de febrero de 2020. - Orden de inicio del expediente de contratación suscrita el 25 de enero de 2020. - Orden de 3 de marzo de 2020 por la que se declara la tramitación urgente del expediente. - Informe Jurídico al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha de 6 marzo de 2020, y la fiscalización previa de la Intervención General, de fecha de 10 marzo de 2020. En fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, indicándose en la Orden lo siguiente: **“SEGUNDO:** Publicar, de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, en el perfil de contratante de la CARM el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, advirtiendo que el plazo de presentación de ofertas de 30 días naturales establecido en el apartado N del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda suspendido hasta el momento en el que el estado de alarma pierda su vigencia, según lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.”

**SEGUNDA.-** Omisión de referencia alguna al carácter preceptivo de las actuaciones preparatorias en este tipo de expediente de contratación al indicar que en “mayo de 2019 se inician los trámites de un nuevo expediente” Es oportuno reseñar que, al tratarse de un contrato de concesión de servicios, se ha sometido a las actuaciones preparatorias reguladas en los artículos 285 y concordantes de la LCSP, por lo que, como puede comprobarse, antes de la fecha mencionada se efectuaron trámites necesarios para el propio inicio del expediente, antes de “mayo de 2019”. Por otra parte, sin perjuicio de las vicisitudes (de carácter preparatorio o no) propias de este expediente, hay que tener en cuenta otras circunstancias que afectaron a su tramitación. Así, en fecha 30 de enero de 2020, el Consejo de Gobierno aprobó el nuevo Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual, que fue formalizado con fecha 31 de enero de 2020 por la Consejería de Presidencia y Hacienda (competente para la contratación de la empresa prestadora del servicio público de comunicación audiovisual televisiva y a la que se adscribe RTRM) y RTRM. Entre las obligaciones del adjudicatario definidas en los pliegos del presente contrato se incluyen las obligaciones de servicio público de comunicación audiovisual televisivo incluidas en Contrato Programa.

**TERCERA.-** Respecto al criterio relativo a que no se puede tramitar por el artículo 120 de la LCSP lo que “se debió solucionar con anterioridad”. Respecto a la aseveración realizada, que se reproduce entrecomillada, la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a la que se hacía referencia en el apartado Sexto de la Orden de emergencia, establece los siguientes criterios sobre la aplicación del artículo 120 de la LCSP: “ i) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia. ii) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia. iii) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación. iv) Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. v) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente. La presente situación sanitaria se enmarca dentro de una de las causas del procedimiento de emergencia que establece taxativamente la ley, puesto que se puede plasmar o concretar en una posición que puede generar un significativo peligro para la salud y la vida de las personas.” Por otro lado, el informe provisional parece decir que si “se debió solucionar con anterioridad”, ya no sea posible invocar bajo ningún concepto la aplicación de alguno de los supuestos del artículo 120 de la LCSP. Es más, el informe provisional asume que todos los supuestos del artículo citado son acontecimientos catastróficos cuando, en realidad, el legislador ha querido regular claramente 3 supuestos distintos, estos es: - acontecimientos catastróficos. - situaciones que supongan grave peligro. - necesidades que afecten a la defensa nacional. Al respecto, es preciso poner de manifiesto que, en rigor, dicho criterio no es exigido por la mayoría de adjudicaciones basadas en el artículo 120 de la LCSP consultadas en PLACSP de otras Administraciones Públicas, dado que excede, a nuestro juicio, de lo expresado en la doctrina consultiva antes citada. **CUARTA.-** Confirmación de la conformidad con el ordenamiento jurídico de la emergencia acordada, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de marzo de 2022. Con posterioridad a las alegaciones formulada ante el Tribunal de Cuentas en octubre de 2021, mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 10 de marzo de 2022, tras la oportuna contradicción entre los argumentos de la empresa recurrente y la Administración demandada se ha resuelto: “Desestimar el recurso contencioso administrativo núm. 192/20 interpuesto por la mercantil [REDACTED] contra Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 27 de marzo de 2020, publicada el día 29 de abril de 2020, por ser la misma en cuanto a lo aquí discutido conforme a derecho, con expresa imposición de costas a la parte actora.” De entre los fundamentos jurídicos de la resolución judicial citada, extractamos el siguiente razonamiento por su relevancia para el adecuado entendimiento de la cuestión analizada: “Lo determinante de la conformidad a derecho de la resolución recurrida no es si la justificación de la tramitación excepcional es más o menos extensa y si la Administración no actuó con la suficiente previsión, sino si estábamos ante una situación excepcional, si se trataba de mantener la prestación de un servicio considerado esencial, y si dicha justificación se ofrece en la resolución recurrida. Todas esas circunstancias concurren en nuestro caso, por cuanto, no se discute el carácter esencial del servicio que se trata de prestar, así como que la tramitación del expediente 2/2020 para adjudicar el nuevo contrato quedó suspendido en el momento mismo de decretarse el estado de alarma, al suspenderse los términos y plazos de las actuaciones a realizar. Consecuencia de ello era indefectiblemente que a fecha 30 de abril de 2020, cuando finalizara el contrato, finalizarían las emisiones al no poder prestarse el servicio de forma directa por la Administración autonómica al carecer de los medios personales y materiales necesarios para ello. Tampoco era posible, frente a lo alegado por el actor, acudir a otros medios para solventar el problema generado: - Aunque los efectos conseguidos son los mismos que los de la prórroga forzosa prevista en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no era posible acudir a esa fórmula, por regirse el contrato por la Ley anterior, que no contenía esta previsión. Dispone el artículo citado al regular la duración y ejecución de los contratos: “4. (...) No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario” Como decimos, al haberse suscrito el contrato en vigor, resultado del expediente de contratación 18/2014, en el año 2015 quedaba sometido al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que no contenía una fórmula similar, admitiendo únicamente las prorrogas pactadas en el propio contrato. - Tampoco era viable la tramitación de urgencia propuesta por el actor, por cuanto el expediente de contratación de GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020-2025) se inicia por Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 25 de febrero de 2020 (Exp. 2/2020) y conscientes de la dificultad de ultimar su tramitación antes de que finalizaran la ejecución del anterior contrato, el día 3 de marzo de 2020 se declara, por Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, la tramitación de urgencia en virtud del artículo 119 de la Ley 9/2017. Suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para su tramitación en virtud de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, es evidente que su conclusión antes del 30 de abril de 2020 no era factible. De hecho, en el seno de este expediente, mediante Orden de 27 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda se aprueban el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la publicación de los mismos en el perfil de contratante de la CARM de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, con la advertencia de que el plazo de presentación de ofertas quedaba suspendido según lo establecido en la



Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Suspensión que no se ha discutido por la actora, licitadora en dicho concurso, y que, atendiendo a la situación de la crisis sanitaria en dicho momento, de no haberse suspendido hubiera ido en detrimento del principio de concurrencia y de igualdad, por cuanto muchas empresas podrían haber tenido problemas para elaborar sus ofertas en ese momento. - Por último, hemos de plantearnos si la Administración tenía la posibilidad de acudir al procedimiento negociado sin publicidad por razones de emergencia como también propone la actora. El mismo viene regulado en el artículo 168 de la LCSP en el que se dispone: “Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: (...) b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que: 1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119. 2.º Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.” En este caso, como acertadamente expone el Letrado de la Administración autonómica, este procedimiento queda circunscrito a los contratos calificados como obras, suministros o servicios, por lo que si este contrato se considera una concesión de servicios este supuesto no sería de aplicación. En segundo lugar, si se hiciera una interpretación amplia y se aceptara la extensión de este supuesto a los contratos de concesión de servicios habría que tener en cuenta las especialidades de su tramitación y sobre todo fijar con carácter previo en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de la negociación, así como el objeto de la negociación y los requisitos mínimos del contrato indisponibles en la fase de negociación. En este sentido, habría que elaborar un pliego de cláusulas administrativas particulares concreto y específico que recogiera estas exigencias de la ley y establecer el plazo de presentación de ofertas, que no sería inferior a 30 días (artículos 161.1 y 169 de la LCSP), por lo que una vez recibidas las ofertas se debería abrir la fase de negociación con los licitadores, y entonces la eficiencia de los medios empleados y, en última instancia, la eficacia de la acción administrativa no se verían cumplidas el día 1 de mayo de 2020 pues no se habría concluido el procedimiento negociado sin publicidad, quedando el servicio de comunicación audiovisual sin prestar. Es más, esta tramitación se vería afectada por los mismos problemas que acusaba el procedimiento de urgencia aplicado al expediente de contratación 2/2020, en vigencia del estado de alarma, con la tramitación administrativa suspendida o interrumpida y con una situación en la que la presentación de ofertas por las empresas de un contrato complejo como es el que nos ocupa podía verse mermado y muy dificultado por la crisis sanitaria que vino a paralizar en gran medida la actividad de este país, con lo que tampoco podría garantizarse los principios de concurrencia e igualdad que se vulneran con el procedimiento de emergencia conforme denuncia el recurrente. El acuerdo adoptado que, como hemos dicho equivale a una prórroga forzosa del contrato en vigor estaba justificado al ser la única forma de garantizar las emisiones de la televisión pública, y así se motiva de forma expresa en la resolución recurrida. Además, se adopta para el tiempo estrictamente necesario -desde la finalización del anterior contrato hasta el comienzo de las emisiones por el adjudicatario del expediente 2/2020 que ya se encontraba en tramitación. Debe tenerse en cuenta que los plazos, suspendidos por el Real Decreto 463/2020 fueron reanudados el 1 de junio de 2020 conforme a lo dispuesto en el RD 537/2020, de 22 de mayo, y el expediente de contratación ha seguido

su tramitación, habiéndose presentado las diversas ofertas por los interesados, entre ellos la propia actora. En consecuencia, no se está evitando la licitación pública del contrato, puesto que el procedimiento ha seguido su tramitación, sin que se aprecien paralizaciones ni interrupciones abusivas en el mismo que pudieran hacer pensar en una extensión indefinida del contrato de emergencia.”

**QUINTA.- Finalización de la emergencia y formalización y comienzo de la ejecución del contrato por procedimiento abierto tramitado. Por último, conviene indicar que el procedimiento abierto tendente a la adjudicación del servicio público audiovisual televisivo no ha estado paralizado indebidamente. Así, interpuesto recurso especial contra la adjudicación del contrato de referencia por una mercantil, mediante Resolución nº 331, de 10 de marzo de 2022, del TACRC, se ha desestimado. Formalizado el contrato en fecha 20 de abril de 2022 y enviado anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, se ha publicado en fecha 25 de abril de 2022. En definitiva, el nuevo contrato formalizado ya se encuentra en ejecución, por lo que ya cesaron los efectos de la emergencia acordada.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Se anexa documento de alegaciones presentado por la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital**

Documentos:

**Nombre: 05 ALEGACIONES 17-07-22 T d C (COPIA).pdf, Hash: EMuGHPrnHtUn91bgtC9izw==**

*Grupo 2 de 8*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**38**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el informe no se justifica el empleo de la tramitación de emergencia ya que no se cumple lo dispuesto por el artículo 16 del RDL 7/2020 y el artículo 120 de la LCSP que señalan la tramitación de emergencia como un régimen excepcional y limitado a los estrictos supuestos señalados en la Ley, supuestos que no se dan en este caso, en el que lo que ha sucedido es la finalización del contrato sin que se haya adjudicado la nueva contratación.**

Alegación:

**No se comparte el criterio del Tribunal de Cuentas de que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP.**

**El artículo 120 de la LCSP permite la contratación de emergencia en tres supuestos distintos: i) cuando la necesidad se deba a acontecimientos catastróficos, ii) cuando la necesidad derive de situaciones que supongan grave peligro y iii) cuando se trate de necesidades que afecten a la defensa nacional.**

**En este sentido el informe justificativo de la necesidad del contrato de 18/11/2020 (Anexo I), en su apartado 4 justifica la necesidad del contrato, haciendo una extensa justificación de por qué en este caso la no contratación por vía de emergencia del servicio daría lugar a situaciones que implicasen**

grave peligro. Para mayor claridad, de dicho informe se extracta lo siguiente:

En base a lo expuesto anteriormente, se considera que si esta Comunidad Autónoma dejara de prestar el servicio de atención de llamadas de emergencia 112 se produciría una situación de grave peligro, ya que tendría las siguientes consecuencias:

Se originarían graves perjuicios para los ciudadanos en caso de urgencias/emergencias (situaciones donde existe riesgo o peligro inminente para las personas y/o bienes, para cuya resolución generalmente es necesaria la actuación de los servicios de emergencias y seguridad pública), derivados de las siguientes circunstancias:

- No existe ningún otro número telefónico que atienda cualquier tipo de emergencia, lo cual obligaría al ciudadano que viven situaciones de urgencia o emergencia a indagar, en primer término, cuáles serían los servicios competentes en cada caso, y en segundo término, cómo contactar con los mismos. En estos casos, cualquier retraso, por mínimo que sea, puede ser de crucial importancia para garantizar la seguridad de personas o bienes.

- No se podría garantizar la respuesta y atención adecuadas de las demandas de los ciudadanos, ni asegurar una actuación rápida, ordenada y, sobre todo, coordinada, aspectos que, sin duda, son los que configuran una respuesta eficaz de los servicios de emergencias.

Para hacernos una idea de los graves perjuicios que se originarían a los ciudadanos en nuestra Región, podemos estimar, en base al número de llamadas e incidentes gestionados en el año 2019, el número de llamadas y el número de emergencias que al mes se dejarían de gestionar adecuadamente:

- Número de Llamadas: 70.471 llamadas mensuales.
- Número de Emergencias: 36.140 urgencias/emergencias mensuales.

Por tanto, puede concluirse que, de dejar de prestarse el servicio a que se refiere este informe:

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no se encontraría en condiciones de garantizar la efectividad del más primario de los derechos fundamentales recogidos en nuestro texto constitucional: el derecho a la vida y a la integridad física, al no contar con los medios personales y materiales precisos para responder ante situaciones que pudieran poner en peligro a las personas y bienes, con el nivel de eficacia y calidad que ha de exigirse.

Segundo.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no cumpliría con los compromisos adquiridos en su calidad de entidad prestataria del servicio público 112 Región de Murcia, según lo dispuesto en la normativa europea, española y regional específica sobre el mencionado servicio.

Entendiendo suficientemente justificado y acreditado que la contratación del servicio de explotación operativa del sistema integrado de gestión de emergencias 112 Región de Murcia no puede interrumpirse durante el tiempo que va a mediar hasta la adjudicación de la misma mediante el procedimiento de contratación en curso, se propone su ejecución con carácter de EMERGENCIA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que se da la situación de grave peligro a que se refiere este artículo.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Escrito alegaciones Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y Anexo I**

Documentos:

**Nombre: AG08-Agricultura-Anexo I.pdf, Hash: 6YfxWX1WujKtUtDjCh7cxA==**

**Nombre: AG08-Agricultura-Alegaciones (COPIA).pdf, Hash: rMu5jmjQATRLR/aCYHH88w==**

Grupo 3 de 8

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**38**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**A mayor abundamiento constan en el expediente dos propuestas y ordenes de autorización y compromiso de gasto, la primera, ya aludida anteriormente, de 18 de noviembre de 2020 por importe de 700.022,75 euros hasta el 30 de marzo de 2021, la segunda de 20 de abril de 2021 autorizando y comprometiendo un gasto de 1.225.040 euros a favor de la empresa que venía prestando el servicio, para hacer frente a los gastos derivados del contrato desde el 1 de enero de 2021 hasta la formalización del nuevo contrato prevista para agosto de 2021, sin que se indique en ningún momento en qué fase del procedimiento se encuentra la nueva licitación, por lo que existe una falta de determinación de su duración. Se remiten facturas hasta el 14 de noviembre de 2021, lo cual, no es conforme con la tramitación por emergencia que, por definición, se limita a los actos indispensables para afrontar las necesidades derivadas de la emergencia. Además, la duración del contrato es, al menos, de once meses y medio, lo que es contrario al carácter residual y excepcional del procedimiento de emergencia, sin que se pueda determinar el estado de la adjudicación del nuevo contrato a marzo de 2022 fecha de solicitud de la documentación.**

Alegación:

**Efectivamente hay una indeterminación en cuanto a la duración del contrato de emergencia. No obstante esa indeterminación es coherente la regulación del artículo 120 de la LCSP en el que se prevé la duración de la contratación de emergencia por el tiempo necesario para remediar la necesidad producida.**

**En el presente supuesto el momento final de la contratación de emergencia viene dado por la vigencia del nuevo contrato que de satisfacción a la necesidad producida, por lo que la contratación de emergencia se ha limitado a los actos indispensables para afrontar la necesidad derivada de la emergencia.**

**Por lo que se refiere al estado de la adjudicación de nuevo contrato a marzo de 2022 se indica que el mismo fue adjudicado mediante Orden del Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública de 19/10/21 y formalizado el día 11/11/21, iniciando su ejecución el día 15 de noviembre de 2021 conforme estipula la cláusula quinta del contrato. En el siguiente enlace se puede acceder al resumen de la contratación que consta en el perfil del contratante:**

**[https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/hZBPC4JAFMQ\\_kbznqmse\\_burWJqm5V5EyGQh9RIRffpU6BJo7zbwm5nHgIDKotSwkKAKFxBD85Rd85Dj0NyhAiHM2i79ox1aGrls9ZE4mUn1JkkQt3L9nLd3uFE1RsDhC01v3EdQNOcJdrHpLYKwrKZ0kmoJoAXDkbF\\_9aIX79hubqZVSmNA8ZYsgDLy5UAxmh\\_xnEAuyIbAAWy9ulyAc-Ni3v-MITjZtEaX7U8qlikxnTj0Qioiu-WhwroPMGxoWQ!//](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/hZBPC4JAFMQ_kbznqmse_burWJqm5V5EyGQh9RIRffpU6BJo7zbwm5nHgIDKotSwkKAKFxBD85Rd85Dj0NyhAiHM2i79ox1aGrls9ZE4mUn1JkkQt3L9nLd3uFE1RsDhC01v3EdQNOcJdrHpLYKwrKZ0kmoJoAXDkbF_9aIX79hubqZVSmNA8ZYsgDLy5UAxmh_xnEAuyIbAAWy9ulyAc-Ni3v-MITjZtEaX7U8qlikxnTj0Qioiu-WhwroPMGxoWQ!/)**

Grupo 4 de 8

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**67**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En el contrato 106/2020 de servicios para la “explotación operativa del sistema integrado de gestión de emergencias 112 en la CARM” de la Consejería de Transparencia Participación y Administración Pública por importe de 1.735.593,60 euros, existe un solapamiento entre las fechas que recogen las dos órdenes de autorización, citadas en el punto 11.4.3, y se remiten 12 facturas, desde 1 diciembre 2020 hasta 14 noviembre 2021, por un importe total de 2.005.775,2 euros, sin que se haya podido comprobar la existencia de otras autorizaciones o prórrogas del contrato, ya que las dos existentes en el expediente suman la cantidad de 1.925.062,75 euros, por lo que hay una diferencia de 80.712,45 euros facturados sin que se haya justificado su autorización, si bien todas las facturas tienen su correspondiente certificado de servicios prestados, fiscalización previa y documentos de pago.**

Alegación:

**En primer lugar debe indicarse que no ha habido diversas adjudicaciones ni prórrogas de la presente contratación de emergencia. La adjudicación del servicio por vía de emergencia fue única mediante la Orden de 23/11/2020 cuya duración se establecía entre el 1 de diciembre de 2020 y la formalización del nuevo contrato (Anexo II).**

**El resto de órdenes a las que se refiere el informe del Tribunal de Cuentas son exclusivamente actos de ejecución presupuestaria necesarios para el abono de los servicios a la empresa adjudicataria.**

**Respecto a estos actos de ejecución presupuestaria se han dictado los siguientes actos de autorización y compromiso del gasto, que totalizan una cantidad de 2.022.064,27 €:**

**-Orden de 31/12/2020 por la que autoriza, compromete, reconoce y propone el pago de una cuantía de 180.469,56 € (Anexo III).**

**-Orden de autorización y compromiso de 20/4/2021 de gasto por un importe de 1.225.040 € (Anexo IV).**

**-Orden de autorización y compromiso de gasto por importe de 382.024,88 € de fecha 2/9/2021 y por la que se procede a la anulación parcial de la anterior orden por importe de 176.710,33 € (Anexo V)**

**-Orden de autorización y compromiso de gasto de fecha 24/11/2021 por importe de 411.240,16 € (Anexo VI).**

**Por último indicar que en las Órdenes a que se refieren los Anexo V y VI se hace referencia al estado en que se encontraba la licitación en ese momento, justificando así la necesidad de proceder a dichas autorizaciones de gasto.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Anexos II a VI.**

Documentos:

**Nombre: AG08-Agricultura-Anexo III.pdf, Hash: IpBmu9wrbWu0zMqZcEk0Hw==**

**Nombre: AG08-Agricultura-Anexo IV.pdf, Hash: NK3uiNWa4fiwJF17DJLFW==**

**Nombre: AG08-Agricultura-Anexo II.pdf, Hash: NkRJ2UjW550VfwtkZ14WKw==**

**Nombre: AG08-Agricultura-Anexo VI.pdf, Hash: 1D5MSqutZcRqeAUAL68clw==**

**Nombre: AG08-Agricultura-Anexo V.pdf, Hash: DzsBrJTpdsMSR8JSWUTQ==**

*Grupo 5 de 8*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**38**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

- **En el expediente de contratación 117/2020 de la Universidad de Murcia (UMU) para el suministro de "suscripción de créditos vmware" por importe de 214.000 euros, se justifica la necesidad de forma genérica ya que en la resolución de Rector de 20 de abril de 2020 solamente se recoge la necesidad de "contratación del suministro informático y de comunicaciones necesario para garantizar la evaluación del alumnado en el proceso de finalización del curso académico universitario 2019/2020", sin que en ninguno de los documento remitidos se especifiquen en qué consisten las necesidades del suministro y se determine el objeto del contrato conforme lo regulado por el artículo 99 de la LCSP. No se justifica la tramitación por emergencia ya que la adquisición de créditos para la formación y capacitación no está relacionada con amparada por la excepción contemplada en el artículo 16 del RDL 7/2020 ni por los supuestos establecidos en el artículo 120 de la LCSP.**

Alegación:

**Se acompaña ANEXO I: "Informe expediente de contratación 117/2020 de la Universidad de Murcia para el suministro de "suscripción de créditos vmware" del Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Murcia, que contiene las alegaciones al contrato nº 117. Suscripción de crédito Vmware.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Escrito de alegaciones del Gerente de la Universidad de Murcia. Anexo I de alegaciones.**

Documentos:

**Nombre: UM-01-UNIV. MURCIA-Alegaciones\_remision de alegaciones al Anteproyecto Informe Fiscal\_TC.pdf, Hash: VRuGScsECTyDWHmEtq3xsQ==**

**Nombre: UM-01-UNIV. MURCIA-Anexo 1. Contrato n 117. Suscripcion credito VMWARE.pdf, Hash: oluRw5IGMAHd0edzVMxPew==**

*Grupo 6 de 8*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**38-39**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

- El expediente 130/2020 de la UMU para las obras de “reforma de emergencia en la instalación de ventilación en el edificio donde se ubican las Facultades de Ciencias del Trabajo y de Trabajo Social” por importe de 101.997,35 euros se justifica la contratación de emergencia según propuesta del Jefe de Área de la Unidad Técnica de la Universidad de Murcia de 28 de octubre de 2020, indicando que “la enfriadora que produce agua fría y caliente, está averiada, no siendo viable técnica ni económicamente su reparación, entre otras causas por trabajar con un gas inexistente en el mercado y por su obsolescencia por el paso del tiempo y las horas trabajadas.

Finaliza su justificación solicitando la tramitación de emergencia “por tratarse de un equipo del que tenemos que disponer de manera inmediata para ajustarnos a normativas de carácter técnico y a las recomendaciones sanitarias impartidas por las autoridades competentes en materia de COVID 19”. La justificación del procedimiento de emergencia no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP, pues la rotura y obsolescencia del aparato de climatización no es consecuencia ni de acontecimientos catastróficos o de grave peligro, ni del COVID-19 sino, como se recoge en el propio informe la enfriadora ya estaba averiada y obsoleta por el paso del tiempo, por lo que si su sustitución era urgente se debió tramitar por su procedimiento específico y no por emergencia dado el carácter excepcional y residual de dicho procedimiento

Alegación:

Se acompaña ANEXO II: "Informe propuesta de adjudicación de la reforma de emergencia en la instalación de ventilación en el edificio donde se ubican las Facultades de Ciencias del Trabajo y de Trabajo Social" formulado por la Vicerrectora de Planificación de las Infraestructuras de la Universidad de Murcia, que contiene las alegaciones al contrato nº 130.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Escrito del Gerente de la Universidad de Murcia anexo en GRUPO 5 de 8 y Anexo II de alegaciones**

Documentos:

**Nombre: UM-01-UNIV. MURCIA-Anexo 2. Contrato n 130. Reforma emergencia instalacion ventilacion.pdf, Hash: q8J/jbPA3RxzmlB+DgmEng==**

*Grupo 7 de 8*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**45 y 46**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**La Instrucción de 16 de marzo del Director del Servicio Murciano de Salud (SMS) encomienda a cada una de las Gerencias de Salud detectar e identificar las necesidades que puedan darse en sus respectivas Áreas y notificarlas a la Gerencia del SMS (a través de la Secretaría General Técnica (SGT)), indicar el gasto que, a su juicio, puede comportar e incorporar, si es posible, 3 presupuestos.**

**La información remitida contenida en los contratos tramitados por emergencia solo incluye la oferta y**

los pedidos realizados y suministrados, así como los pagos, sin que se hayan remitido las comunicaciones de las Gerencias que den cumplimiento a lo establecido en la Instrucción.

- En el contrato 18/2020, de servicio de impresión y manipulado de mascarillas, celebrado por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y adjudicado por 186.860,00 euros, en la Orden de inicio de fecha 20 de mayo de 2020 se establece que el “periodo de ejecución del servicio se iniciará de forma inmediata y durará 5 semanas aproximadamente”, expresión esta última que no resulta apropiada en la fijación del plazo de un servicio tramitado mediante el procedimiento de emergencia.

- En el contrato 63/2020 de suministro de mascarilla FFP2, adjudicado por 950.000 euros, en el contrato 96/2020, de suministro de kit ampliación PCR, adjudicado por 214.320 euros y en los contratos 97/2020, 98/2020, 99/2020, 100/2020 y 101/2020, los cinco de suministro de solución hidroalcohólica de manos 500 ml. y cada uno de ellos adjudicados por 15.490,80 euros, todos ellos celebrados por el Servicio Murciano de Salud, se incumple la Instrucción de la Dirección-Gerencia del SMS de 5 de octubre de 2020 que determina que la necesidad de compra de bienes que tengan la consideración de fungibles, “deberán incorporar la declaración de emergencia firmada por el Director-Gerente del SMS, acompañada del informe firmado por el Director de gestión o equivalente donde se justifique y se describa suficientemente las razones de acudir a la emergencia y los motivos por los cuales no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos (...)”.

Igualmente se incorporarán los presupuestos que se hubieran solicitado o, en su caso, justificación de por qué no se hubieran requerido tales presupuestos.”

En ninguno de los contratos de suministro constan los mencionados informes y solamente presentan una oferta, una hoja de pedido y posteriormente la factura correspondiente, sin que se pueda verificar si se han cumplido los plazos de entrega de los suministros, al no haber actas de recepción de los mismos, incumpliendo lo establecido en el artículo 120.d) sobre el cumplimiento de los contratos y su recepción. Por otro lado, desde un punto de vista operativo y a efectos formales, con respecto a los contratos 97/2020 al 101/2020 no resulta razonable que en una tramitación de emergencia, se multipliquen los expedientes de contratación cuando el objeto, la fecha, el importe y el adjudicatario son los mismos.

- En el expediente de contratación 110/2020 de suministro de camas para UCI del SMS, adjudicado por 525.398,98 euros, transcurre más de un mes desde la declaración de emergencia, 19 de octubre de 2020, y la realización del suministro, 9 de febrero de 2021, según indica el albarán de entrega, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 120.c de la LCSP.

- En los contratos 115/2020 y 120/2020 del SMS, de obras de reforma de los servicios de urgencia de los hospitales Virgen del Castillo en Yecla y Rafael Méndez de Lorca, adjudicados por 327.537,71 euros y 237.919,38 euros, respectivamente, se incumple lo dispuesto en el artículo 120.c de la LCSP, ya que transcurre más de un mes desde las declaraciones de emergencia hasta el inicio de la ejecución de las obras con el acta de replanteo, en concreto, desde el 4 de junio de 2020 hasta el 25 de septiembre en Yecla y desde el 14 de octubre de 2020 hasta el 22 de diciembre en Lorca.

-En relación con el contrato 123/2020 del SMS para el suministro de monitores de constantes vitales por importe de 212.523,09 euros, no se ha remitido documentación relativa al expediente para la contratación del suministro por lo que no se ha podido verificar la idoneidad de la declaración de emergencia.

La misma incidencia se repite en los expedientes 126/2020 y 127/2020 del SMS para el suministro de dos unidades de Rayos X por importe de 187.200 euros y de diez unidades de respiradores volumétricos por importe de 185.000 euros.



Alegación:

**Alegación PRIMERA del informe de alegaciones del SMS.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Escrito alegaciones SMS; Resolución de 17-02-2021 y tabla Excel.**

Documentos:

**Nombre: ALEGACIONES SERVICIO MURCIANO DE SALUD.pdf, Hash: djQ4pRZvN2mKcUJMnSWBQg==**

**Nombre: CONVALIDACION GASTOS EMERGENCIA (COPIA).pdf, Hash: QFtTw6tjzyJFwlamf9Hqmg==**

**Nombre: DATOS CONTRATOS GENERALES.xlsx, Hash: kx8SORsW/6OTFCXcoNLvSg==**

*Grupo 8 de 8*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**67 y 68**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

- En el contrato 110/2020 para el suministro de camas UCI del SMS, según la resolución de 24 de noviembre de 2020 se adjudicó la compra de 38 camas por importe total de 525.398,98 euros, cantidades que también se recogen en el contrato, sin embargo, en las facturas y actas de recepción presentadas solamente se refleja el suministro de 32 unidades por importe de 441.091,34, sin que en el expediente exista explicación alguna al motivo de dicho incumplimiento. Se incumple, por otra parte, lo dispuesto en el artículo 120.c de la LCSP al haber transcurrido más de un mes desde la declaración de emergencia el 19 de octubre de 2020 hasta el inicio de ejecución del contrato, según actas de recepción de 16 y 17 de febrero de 2021 se produjo el suministro en esas fechas. No existe justificación del retraso ni actuación alguna en orden a la imposición de penalidades del artículo 193 de la LCSP.

-En el contrato 115/2020 de obras de reforma del servicio de urgencias del hospital Virgen del Castillo de Yecla por importe de 327.537,71 euros y un plazo de ejecución de cuatro meses, el acta de comprobación del replanteo es de 25 de septiembre de 2020 y el acta de recepción de las obras es de 24 de marzo de 2021, por lo que hay un retraso en la ejecución de dos meses sin justificación del retraso ni actuación alguna en orden a la imposición de penalidades del artículo 193 de la LCSP.

-En el contrato 121/2020 para el suministro de respiradores a presión positiva y negativa del SMS por importe de 225.458 euros, existe una discrepancia entre lo que recoge el informe de necesidad de 20 de octubre de 2020, que establecía la necesidad de 28 respiradores y las facturas presentadas que suman el suministro de 38 unidades por un importe de 303.208 euros, sin que se haya podido contrastar esta diferencia, al no constar en el expediente ni resolución de adjudicación ni contrato en los que se estipulen las cantidades e importes a suministrar.

-En el contrato 123/2020 para el suministro de 60 monitores y 2 centros de constantes vitales del SMS por importe de 212.523,09 euros, se ha verificado la inexistencia de documentación relativa al expediente; en relación con la ejecución se remite factura de 29 de julio de 2020 por importe de 212.523 euros por el suministro de 60 unidades de monitores y 2 centrales de información, sin que se haya

podido verificar el suministro al constar solamente un acta de recepción de 11 de noviembre de 2020 referente a 10 monitores y 1 central, y un albarán conformado por la entrega de 20 unidades.

Alegación:

**CONTRATO 110/2020, SUMINISTRO DE CAMAS PARA UCI, se adjunta fichero denominado 1.0.110-2020 CAMAS UCI, donde se incorpora toda la documentación acreditativa de los encargos, actas y facturas haciendo constar que, por error, efectivamente la documentación inicialmente remitida se refería a 32 camas adquiridas cuando en realidad fueron 38; con esta documentación nueva queda subsanada tal omisión aportándose tanto las facturas como las 3 actas de recepción para los 3 Hospitales destinatarios de las camas.**

**CONTRATO 121/2020 SUMINISTRO DE RESPIRADORES DE PRESIÓN POSITIVA Y NEGATIVA, en el que se hace referencia a la discrepancia entre el Informe de necesidad que preveía 28 respiradores y las facturas aportadas que recogen 38 unidades por 303.208€. Sobre este expediente indicamos que las facturas inicialmente enviadas iban algunas duplicadas siendo en realidad el número de respiradores adquiridos el de 26 por importe de 225.4458€. A tales efectos y para acreditar esta circunstancia, remitimos la carpeta denominada 02.121-2020 RESPIRADOR DE PRESIÓN donde se adjunta, por un lado, dos presupuestos iniciales que suman 26 equipos y un total de 7 facturas que suman este número de equipos y el importe correcto.**

**CONTRATO 115/202, OBRAS REFORMA SERVICIO URGENCIA HOSPITAL YECLA. Respecto a este expediente, incorporamos el documento denominado PETICION AMPLIACIÓN PLAZO E INFORME FAVORABLE referido a un incremento de 1 mes en el plazo de ejecución; por otro lado cabe recordar que según el art.210 LCSP la recepción de las obras podrán tener lugar dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato, por lo que ese desfase de dos meses que se menciona en el Informe quedan justificados.**

**CONTRATO 123/2020 SUMINISTRO DE 60 MONITORES Y CENTRO CONSTANTES. Sobre este contrato, no nos consta que fueran 60 los monitores a adquirir, tal y como se identifica en el Informe del Tribunal de Cuentas, sino de 30 Monitores y 2 Centrales de monitorización; así aparece en los presupuestos, actas y facturas aportadas y que ascendía a un importe de 212.523€.**

**Ser remite de nuevo la documentación existente al respecto en la carpeta denominada 0.3.123-2020 MONITORES CONSTANTE VITAL.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Carpetas: 1.0.110-2020 ; 02.121-2020 , y 0.3.123-2020 ; Documento expediente 115/2020 de petición ampliación plazo;**

Documentos:

**Nombre: 01.110-2020 4440000596 CAMAS UCI.zip, Hash: ZAQlp8Cqp1lpjF/Jcmag+Q==**

**Nombre: 02. 121-2020 .4440000545 RESPIRAD PRESION.zip, Hash: B2bGxwfCADKI/kGy4jSxMg==**

**Nombre: 03. 123-2020 4440000526 MONITOR CONST VIT.zip, Hash: S0ydPdTi9KXgcpjhLjsotg==**

**Nombre: PETICION AMPLIACION PLAZO E INF. FAVORABLE.pdf, Hash: jikck3rLfCgT6SRIa8U8FQ==**



## **ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SON ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.**

Concedido plazo para presentación de alegaciones al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas de referencia, desde el Servicio Murciano de Salud (SMS) se informa lo siguiente:

**Primero:** Constatamos que en el Informe del Tribunal de Cuentas se hace alusión al hecho de que en determinados contratos no se haya llevado a cabo las actuaciones que con carácter general, se establecieron en la Instrucción de 16 de marzo de 2020 de la Dirección-Gerencia del SMS a raíz de la declaración del estado de Alarma por el Consejo de Ministros, así como el hecho de que no se haya cumplido con el plazo de un mes máximo para el inicio en la ejecución de los contratos declarados de emergencia, tal y como prevé el art.120 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Sobre este particular, no resulta improcedente recordar la gravísima situación de salud pública producida no solo a nivel nacional sino, como bien es conocido, a nivel mundial desde el momento en que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la emergencia de salud pública a nivel internacional como consecuencia de la expansión del coronavirus COVID-19, circunstancia que supuso que por todos los países y, obviamente también por parte de España se adoptaran un paquete de medidas materiales y normativas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, así como a contener la progresión de la enfermedad y el refuerzo del sistema de salud pública.

El rápido avance del COVID-19 y una vez comenzaron a aparecer los primeros casos de contagio en España, se constató la necesidad inaplazable de potenciar la capacidad de respuesta, reforzando los medios disponibles para poder hacer frente a una posible aparición de nuevos contagios.



Así dentro de este contexto, se aprueba el RDL 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 en cuyo art.16 apartados 1 y 2 se establecía lo siguiente:

*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

Igualmente en el preámbulo del referido RDL ya se indicaba que "*el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.*"



Según esto ya el propio RDL determina la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios que se precisen para la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente al COVID-19 por lo que a la hora de adquirir suministros, prestar servicios o ejecutar obras *“para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia”*, esto es, que por ministerio de la Ley, estas adquisiciones ya gozaban del carácter de interés público y de la previa declaración de emergencia en conexión con lo dispuesto en el citado art.120 de la LCSP.

Dentro de este contexto, y casi inmediatamente después de declarado el Estado de Alerta por el Consejo de Ministros mediante el RD 463/2020, de 14 de marzo, por la Gerencia del SMS se aprobó la citada Instrucción con la que se pretendía dar un mínimo de racionalidad, coherencia y uniformidad a la hora de gestionar unos aprovisionamientos que se adivinaban iban a ser imprescindibles y en un número excepcionalmente voluminoso, y todo ello en un ambiente de incertidumbre, inseguridad e inexperiencia ante el desconocimiento de las consecuencias de una situación tan grave, con un impacto desmedido en cuanto al volumen de personas afectadas y prolongado en el tiempo que impedía tener una visión clara y certera del resultado de aquella situación.

Así, en efecto, y conforme avanzaba exponencialmente la pandemia y, desgraciadamente, el número de contagios, hospitalizados y fallecidos, pronto se vio que cualquier previsión inicial quedaba totalmente desbordada no solo en cuanto al volumen de compras imprescindibles para atender mínimamente las necesidades de personal sanitario, pacientes y población en general, sino incluso de los propios mecanismos normativos con los que nos habíamos provisto siendo literalmente en determinados casos, casi imposible acudir a formalismos que en muchos casos incluso hubieran supuesto no solo el retraso en la gestión de los equipos y fungibles a adquirir sino ya directamente la pérdida de la oportunidad de su adquisición, tal era el desajuste, restricciones, cierre de fronteras, descenso de la oferta e incremento de la demanda de determinado material tan escaso como vital, que ciertamente no fue posible que la totalidad de las adquisiciones de algunos bienes cumplieran



a rajatabla el contenido de la Instrucción por lo que ante situaciones extremas y por la situación existente resulta evidente que determinadas ocasiones se optó por adquirir directamente del proveedor tales suministros, siempre bajo las siguientes premisas:

- Disponibilidad de material en el corto plazo (máximo 15-30 días) y medio plazo (1 – 3 meses).
- No se aceptaron condiciones de adelanto de pagos.
- Existencia de los documentos legales necesarios según tipología del material de protección. En este sentido se utilizaron las guías del Ministerio para la aceptación del material sin marcado CE, y de las normativas equivalentes que fueron autorizadas durante la primera ola.

Es por ello y conscientes de que de los cientos de expedientes que se tramitaron bajo estas premisas y al amparo del citado art.120 LCSP, por lo que se aprobó la Resolución de 17 de febrero de 2021 reconociendo, delimitando y validando el total de actuaciones y contratos tramitados durante el año 2020 por un total de 3.465 contratos en un intento de dar un mínimo de cobertura a lo ejecutado, Resolución que fue remitida en su momento al Tribunal Cuentas y que volvemos a adjuntar.

De igual modo, respecto al dato de que algunas entregas o inicio de contratos se ejecutaran más allá del mes previsto en la LCSP, la explicación hay que verla en esa misma situación creada en los mercados por la pandemia.

Así, y retornando a aquel año 2020 cabe recordar la situación de colapso del mercado internacional:

► **Condiciones logísticas:**

- Restricciones de salida en la aduana china.
- Requisitos especiales que limitaban el número de empresa con capacidad para exportar (lista blanca), y que afectaba a las grandes empresas fabricantes y suministradoras de Asia, principalmente de China.
- Restricciones logísticas:



- Falta de espacios en aviones comerciales (se paralizaron los vuelos comerciales).
- Inviabile pedir por barco, porque los tiempos se podían alargar más de 2 meses, para solucionar los problemas de abastecimiento a corto plazo (meses marzo, abril, mayo y junio).
- Problema con la limitación del número de contenedores marítimos.
- Se generaron subastas de los huecos para el transporte tanto en aviones como en barco, lo que implicaba subidas no estimadas inicialmente en el coste de los productos y potenciales retrasos en las entregas.

► Las empresas asiáticas solicitaban pedidos en firme y adelantos mínimos del 50% del importe del pedido, sin garantizar la entrega. Esto supuso que muchas ofertas presentadas por las empresas importadoras fueran desestimadas al requerir de dicho adelanto.

► Anulación de pedidos por las propias empresas fabricantes (aunque estuviesen confirmados por las empresas importadoras) para dárselos a otras empresas que pagaban más (aparición de gobiernos y grandes empresas que contrataban la producción de varios meses).

► La propia incertidumbre generada con la aprobación del RD 463/2020, de 14 de marzo, por la que se declaraba el estado de Alarma sobre el destino de las mercancías y productos que implicó que muchas empresas desistieran de realizar este tipo de transacciones cuando el propio art.8 y art.13 de esta norma preveían lo siguiente:

*"Artículo 8. Requisitos temporales y prestaciones personales obligatorias.*

*1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo once b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, las autoridades competentes delegadas podrán acordar, de oficio o a solicitud de las comunidades autónomas o de las entidades locales,*



*que se practiquen requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en este real decreto, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales. Cuando la requisas se acuerde de oficio, se informará previamente a la Administración autonómica o local correspondiente.*

*Artículo 13. Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.*

*El Ministro de Sanidad podrá:*

*c) Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria."*

► Incertidumbre en las empresas para el cobro de las facturas generadas por la importación de este tipo de productos.

Por otro lado, es preciso recordar que ya en aquellos momentos, los mercados internacionales ya empezaban a mostrar una complicada situación, con una volatilidad muy elevada, donde el exceso de demanda y la necesidad urgente de disponer de determinados materiales de protección había empezado a provocar un progresivo incremento de precios (muy superiores a los precios habituales de mercado para los mismos productos), grandes dificultades para obtener confirmaciones de los plazos de entrega, y muy pocas garantías por parte de los proveedores para el cumplimiento de los contratos.

La escasez de materias primas para la producción y el enorme aumento de la demanda de determinados productos generó grandes tensiones para las Administraciones Públicas, que ante la dificultad para garantizar el aprovisionamiento de los mismos (no sólo de equipos de protección individual, sino también de consumibles necesarios para la dotación de capacidad sanitaria, reactivos y fungibles asociados a equipos imprescindibles para el tratamiento y diagnóstico del coronavirus COVID-19), vieron condicionadas en sus compras por unos precios muy elevados





y una limitación de producción que impedía un suministro ordinario y en los plazos inicialmente acordados.

No obstante, y al margen de las consideraciones efectuadas, en relación con los contratos específicos mencionados por el Tribunal de Cuentas en su Proyecto de Informe, adjuntamos hoja Excel donde se identifican los datos, pedidos, recepción, facturas, importes y fechas principales en la gestión de los expedientes mencionados por aquél.

**Segundo:** Con independencia de estos datos genéricos, específicamente efectuamos las siguientes alegaciones respecto a los siguientes contratos:

CONTRATO 110/2020, SUMINISTRO DE CAMAS PARA UCI, se adjunta fichero denominado **1.0.110-2020 CAMAS UCI**, donde se incorpora toda la documentación acreditativa de los encargos, actas y facturas haciendo constar que, por error, efectivamente la documentación inicialmente remitida se refería a 32 camas adquiridas cuando en realidad fueron 38; con esta documentación nueva queda subsanada tal omisión aportándose tanto las facturas como las 3 actas de recepción para los 3 Hospitales destinatarios de las camas.

CONTRATO 121/2020 SUMINISTRO DE RESPIRADORES DE PRESIÓN POSITIVA Y NEGATIVA, en el que se hace referencia a la discrepancia entre el Informe de necesidad que preveía 28 respiradores y las facturas aportadas que recogen 38 unidades por 303.208€.

Sobre este expediente indicamos que las facturas inicialmente enviadas iban algunas duplicadas siendo en realidad el número de respiradores adquiridos el de 26 por importe de 225.4458€.

A tales efectos y para acreditar esta circunstancia, remitimos la carpeta denominada **02.121-2020 RESPIRADOR DE PRESIÓN** donde se adjunta, por un lado, dos presupuestos iniciales que suman 26 equipos y un total de 7 facturas que suman este número de equipos y el importe correcto.

CONTRATO 115/202, OBRAS REFORMA SERVICIO URGENCIA HOSPITAL YECLA. Respecto a este expediente, incorporamos el documento



denominado PETICION AMPLIACIÓN PLAZO E INFORME FAVORABLE referido a un incremento de 1 mes en el plazo de ejecución; por otro lado cabe recordar que según el art.210 LCSP la recepción de las obras podrán tener lugar dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato, por lo que ese desfase de dos meses que se menciona en el Informe quedan justificados.

CONTRATO 123/2020 SUMINISTRO DE 60 MONITORES Y CENTRO CONSTANTES. Sobre este contrato, no nos consta que fueran 60 los monitores a adquirir, tal y como se identifica en el Informe del Tribunal de Cuentas, sino de 30 Monitores y 2 Centrales de monitorización; así aparece en los presupuestos, actas y facturas aportadas y que ascendía a un importe de 212.523€.

Ser remite de nuevo la documentación existente al respecto en la carpeta denominada **0.3.123-2020 MONITORES CONSTANTE VITAL**.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

M<sup>a</sup> Auxiliadora Moreno Valls





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE  
CEUTA**





JOSE MANUEL MORO FERRAGUT con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 a las 12:38:01, el día 19/07/2022.

Su número de registro es el 202299900055674.

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**JUAN JOSE VIVAS LARA**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Presidente de la Comunidad/Ciudad Autónoma**

Comunidad/Ciudad Autónoma:

**CEUTA**

Periodo:

**2020**

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el Presidente o la presidenta de la Comunidad/Ciudad Autónoma no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante.

En otro caso marque "Sí".

**No**

#### Identificación del representante

Nombre y apellidos:

**JOSE MANUEL MORO FERRAGUT**

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

**TÉCNICO ECONOMISTA DE LA INTERVENCIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA**

Correo electrónico:



Anexos de la sección:

**Nombre: AUTORIZACION-REVISION-ALEGACIONES.PDF, Hash: XLPpE8uSprJEw/KrFnFI7g==**

## FORMULARIO 2: ALEGACIONES

### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 7*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**50**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**«En los contratos 1/2020 a 4/2020, antes tratados, y correspondientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta hubiera sido necesaria su publicación en la Plataforma de Contratación»**

Alegación:

**Se acompaña publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**PUBLICACIÓN PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN**

Documentos:

**Nombre: Publicacion en Plataforma contrato 1 2020.pdf, Hash: GtH2K86EChxDu144qAh/sQ==**

*Grupo 2 de 7*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**50**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**«En los contratos 1/2020 a 4/2020, antes tratados, y correspondientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta hubiera sido necesaria su publicación en la Plataforma de Contratación»**

Alegación:

**Se acompaña publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN**

Documentos:

**Nombre: Publicacion en Plataforma contrato 3 2020.pdf, Hash: ctRzaNrJICzkq2IFN9LbkQ==**

*Grupo 3 de 7*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**50**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**«En los contratos 1/2020 a 4/2020, antes tratados, y correspondientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta hubiera sido necesaria su publicación en la Plataforma de Contratación»**

Alegación:

**Se acompaña publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN**

Documentos:

**Nombre: Publicacion en Plataforma contrato 4 2020.pdf, Hash: Uty5DQhdc5R+fg+0eAGqpg==**

*Grupo 4 de 7*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**50**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**«En el contrato 5/2020, de obras de ampliación del cementerio musulmán y también de la precitada Ciudad Autónoma, adjudicado por la Consejería de Fomento por 681.762,00 euros, no consta en la documentación remitida la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado»**

Alegación:



**Se acompaña publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN**

Documentos:

**Nombre: Publicacion en Plataforma contrato 5 2020.pdf, Hash: jHB9dWABdqoJP94dlwlgVg==***Grupo 5 de 7*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**39**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

«En el contrato 8/2020, de suministro de test rápidos COVID-19, adjudicado por 65.325 euros y en el contrato 9/2020, de suministro de mascarillas quirúrgicas, FFP2, gafas quirúrgicas protectoras, gafas de protección completa, impermeable médico y geles hidroalcohólicos, adjudicado por 88.243,65 euros -todos ellos celebrados por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad-, se detalla el objeto de los contratos y se identifica a los proveedores, pero no se hace alusión al plazo de ejecución»

Alegación:

**Consta el plazo de ejecución del contrato en la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN**

Documentos:

**Nombre: Plazo de ejecucion determinado en Plataforma 24 MAR 2020 a 15 MAY 2020 contrato 8 2020.pdf, Hash: HvjqC0dtfCBZwTLgpXDA6w==***Grupo 6 de 7*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**39**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

«En el contrato 9/2020, de suministro de mascarillas quirúrgicas, FFP2, gafas quirúrgicas protectoras,

**gafas de protección completa, impermeable médico y geles hidroalcohólicos, adjudicado por 88.243,65 euros -todos ellos celebrados por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad-, se detalla el objeto de los contratos y se identifica a los proveedores, pero no se hace alusión al plazo de ejecución»**

Alegación:

**Consta el plazo de ejecución del contrato en la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN**

Documentos:

**Nombre: Plazo de ejecución determinado en Plataforma 24 MAR 2020 a 15 MAY 2020 contrato 9 2020.pdf, Hash: O82/p0CGbsuUkw+NFdFn1g==**

*Grupo 7 de 7*

Tipo de alegación

**Al texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

**69**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**«En el caso del contrato 9/2020, existen facturas en las que se han incluido como material suministrado guantes de nitrilo, que no figuraban como objeto del contrato, no constando en la factura la compra de geles que, sin embargo, sí formaban parte del suministro.»**

Alegación:

**Se acompañan las facturas de compra de geles que forma parte del contrato**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**FACTURAS**

Documentos:

**Nombre: Factura 2 geles contrato 9 2020.pdf, Hash: os+Zr0b/BSBIVwzFcRF5kw==**

**Nombre: Factura 1 geles contrato 9 2020.pdf, Hash: gg70zl/JVlo92vY7zEp2MQ==**





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE  
MELILLA**



Consejería de Hacienda, Economía y Empleo

Referencia: **35046/2021**  
Destinatario: **S2826020F**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
Dirección: **CALLE FUENCARRAL, 81**  
**28004 MADRID**  
**MADRID**  
Núm. notificación: **ML/00000004/0001/000139547**

Asunto:	Alegaciones al ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO
Procedimiento:	Expedientes Tribunal de Cuentas (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

## NOTIFICACIÓN

Se adjunta con la presente oficio de remisión de alegaciones y documentación firmado por el Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, respecto del Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, por si procediera su consideración aunque se haya remitido fuera del plazo concedido.

Para aclarar la documentación presentada, se informa lo siguiente:

1.- Contrato 1-2020, Servicio de Auxiliares Informadores de Playas 2020 (Prevención COVID-19).

Respecto del contrato 1-2020, Servicio de Auxiliares Informadores de Playas 2020 (Prevención COVID-19), por la Consejería de Medio Ambiente y Coordinación se ha incluido un informe que no constaba en el expediente remitido, denominado "informe sobre PPT contrato 1-2020",

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**

que afirman que responde a alguna de las cuestiones planteadas en el Anteproyecto, junto con otros documentos de verificación de la ejecución del contrato

2.- Contrato 2-2020, Contratación de emergencia del servicio de Educación de Calle para Menores Extranjeros no acompañados.

Respecto de este contrato se han remitido los correos electrónicos de recepción de las ofertas solicitadas, incluyendo el del adjudicatario y certificado de dicha empresa respecto de la solicitud de oferta.

3 y 4.- Contratos 3-2020 y 4-2020.

Respecto de estos contratos se ha emitido escrito de alegaciones por la Dirección General de Arquitectura, con el nombre "Informe de alegaciones D.G. Arquitectura contratos 3 y 4 2020", en el que se responden las cuestiones planteadas en el anteproyecto. Se acompañan los documentos correspondientes a los citados expedientes con la denominación "Documentación Anexa contrato 3-2020" y "Documentación Anexa contrato 4-2020"

5, 6 y 7.- Contratos 5-2020, 6-2020 y 7-2020

Al respecto se incluye informe de alegaciones realizado por la Dirección General de Salud Pública, con la denominación "Alegaciones Salud Pública anteproyecto Tribunal de Cuentas contratos 5, 6 y 7-2020", y diversa documentación adjunta.

Por otra parte se ruega, como ya se solicitó en el oficio de remisión de los expedientes de contratación de emergencia, que para futuros requerimientos en materia de contratación pública, junto con la correspondiente remisión a la Presidencia de la Ciudad o a la Intervención General, según corresponda, se comuniquen los mismos bien a esta Secretaría Técnica de Hacienda, Empleo y Comercio, bien a la Dirección General de Contratación Pública de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, para dar el debido impulso al traslado al Tribunal de la documentación de la que se trate y evitar los extravíos o dilaciones en la atención de aquellos.

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**

Documentos anexos a la notificación:

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
PTS_M_0036	Oficio solicitando documentos	<a href="#">13531516464422205353</a>
1.- Orden resolución emergencia laboratorio		<a href="#">13525565211060022664</a>
2.- Oficio 13-11-20 actividad fuera horario		<a href="#">13531516260553743463</a>
3.- Informe necesidad creación laboratorio		<a href="#">13523611226664251636</a>
4.- Informe de Necesidad contrato 5-2020		<a href="#">13527337346407251111</a>
Oficio	5.- Solicitud documentación complementaria contrato 5-2020	<a href="#">13531515537666556165</a>
Presupuesto y medicion	7.- Informe medición arquitecto contrato 5-2020	<a href="#">13530501655422727402</a>
Informe	8.- Informe arquitectura mediciones contrato 5-2020	<a href="#">13523611261613225304</a>
Informe	Alegaciones Salud Pública anteproyecto Tribunal de Cuentas contratos 5, 6 y 7-2020	<a href="#">13532605454456362324</a>
PTS_M_0036	Oficio de remisión Sr. Presidente de la CAM	<a href="#">13531516560511454703</a>
Oficio	Oficio remisión alegaciones D.G. Arquitectura contratos 3 y 4 2020	<a href="#">13531516253102317532</a>
Informe	Informe de alegaciones D.G. Arquitectura contratos 3 y 4 2020	<a href="#">13523611400201117444</a>
Documento administrativo	Documentación anexa contrato 3-2020	<a href="#">13523554315575724473</a>
Documento administrativo	Documentación Anexa contrato 4-2020	<a href="#">13523555261070074223</a>



**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**


Informe	Informe sobre PPT contrato 1-2020	<a href="#">13523611514226106365</a>
Actas	Acta 1ª verificación contrato 1-2020	<a href="#">13523407277123753646</a>
Actas	Acta 2ª verificación contrato 1-2020	<a href="#">13523407420645466532</a>
Actas	Acta 3ª verificación contrato 1-2020	<a href="#">13523407237265565712</a>
Actas	Acta 4ª Verificación contrato 1-2020	<a href="#">13523407451212525035</a>
Actas	Acta 5ª verificación contrato 1-2020	<a href="#">13523407115157472672</a>
Diligencia	6.- Inventario laboratorio contrato 5-2020	<a href="#">13523536654434423635</a>
Actas	Acta 7ª verificación contrato 1-2020	<a href="#">13523406757574742337</a>
Actas	Acta 8ª verificación contrato 1-2020	<a href="#">13523406653774014270</a>
Oferta económica	Correo oferta ARQUISOCIAL contrato 2-2020	<a href="#">13523703252032056374</a>
Oferta económica	Correo oferta SUARA contrato 2-2020	<a href="#">13523703717301207716</a>
Oferta económica	Correo oferta UNESCO 2-2020	<a href="#">13523703556215244501</a>
Oferta económica	Anexo costes oferta UNESCO contrato 2-2020	<a href="#">13523704307554456517</a>
Oferta económica	Anexo masa salarial oferta UNESCO contrato 2-2020	<a href="#">13523703445261431566</a>
Oferta económica	Anexo oferta técnica UNESCO contrato 2-2020	<a href="#">13523703772425114512</a>
Actas	Acta 6ª verificación contrato 1-2020	<a href="#">13523406547555433352</a>
Certificado	Certificado ARQUISOCIAL contrato 2-2020	<a href="#">13533027552571405345</a>

**El Secretario Técnico  
Hacienda, Empleo y**

4 de noviembre

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el [en https://sede.melilla.es/validacion](https://sede.melilla.es/validacion)

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

Referencia:	<b>38406/2021</b>	
Procedimiento:	<b>Recurso ante el Tribunal de Cuentas</b>	
Interesado:	<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
Representante:		
<b>Dirección General de Salud Pública y Consumo (JGAVIL01)</b>		

D. Juan Luis Cabanillas Moruno, Director General de Salud Pública y Consumo dependiente de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Consumo, antes Consejería de Economía y Políticas Sociales, mediante el presente escrito pasa a evacuar el trámite conferido por el Tribunal de Cuentas con el traslado del anteproyecto del informe de fiscalización de la contratación de emergencia efectuada en el 2020, formulando al efecto las siguientes

## ALEGACIONES

### PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1º).- El 4.11.20, el órgano de contratación, la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, dicta la Orden nº 4492 en virtud de la cual se acuerda la contratación mediante la tramitación de emergencia de ADQUISICIÓN DE LABORATORIO CLÍNICO PORTATIL PARA REALIZAR CRIBADOS POBLACIONALES DE DETECCIÓN DEL COVID 19. (Contrato nº 5).

De dicha Orden podemos extraer los siguientes fragmentos de interés:

*II.- El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, constituye el marco de actuaciones administrativas de*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*prevención, contención y coordinación necesarias, disponiendo que los servicios de salud de las comunidades autónomas garantizarán que, en todos los niveles de la asistencia, y de forma especial en la atención primaria de salud, a todo caso sospechoso de COVID-19 se le realizará una prueba diagnóstica por PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) u otra técnica de diagnóstico molecular, tan pronto como sea posible desde el conocimiento de los síntomas, y que toda la información derivada se transmita en tiempo y forma según se establezca por la autoridad sanitaria competente.*

*III.- Así mismo, el citado Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, establece que las administraciones competentes velarán por garantizar la suficiente disponibilidad de profesionales sanitarios con capacidad de reorganización de los mismos de acuerdo con las prioridades en cada momento. En particular, garantizarán un número suficiente de profesionales involucrados en la prevención y control de la enfermedad, su diagnóstico temprano, la atención a los casos y la vigilancia epidemiológica.*

*IV.- La Consejería de Economía y Políticas Sociales es la responsable de la prevención y control de la enfermedad, su diagnóstico temprano y la vigilancia epidemiológica, ya que tiene encomendada la función de control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como la gestión del Sistema de Alerta Rápida en Salud Pública de la Ciudad de Melilla y su coordinación con el Instituto de Gestión Sanitaria del Ministerio de Sanidad y otras redes nacionales o de Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de distribución de*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla. (Bome Extraordinario núm. 43, de 189 de diciembre de 2019).*

*V.- El control de la propagación del virus SARS-CoV-2 pasa necesariamente por tener un conocimiento lo más temprano posible de la infección en la población, recurriendo por ello al cribado de los pacientes asintomáticos y al diagnóstico de aquellos que presentan síntomas, seguida de la detección e identificación de los contactos que hayan podido tener durante el periodo infectivo. Esta detección precoz permite la adopción de medidas más limitadas en extensión e intensidad en el momento en que son más eficaces para interrumpir la cadena de propagación. Para ello se hace indispensable equipos de técnicos de laboratorios que puedan coadyuvar a la realización de PDIA con la máxima fiabilidad que permitan la adopción de medidas de confinamiento o aislamiento de aquellas personas que son positivas.*

*VI.- Como medida para la detección precoz de la enfermedad y el control de las fuentes de infección y vigilancia epidemiológica del COVID-19 en la Ciudad de Melilla, se ha diseñado un Plan para la detección precoz de casos de COVID-19 y el seguimiento de casos y sus contactos estrechos desde el punto de vista clínico y epidemiológico, con el fin de minimizar la transmisión en la actual situación de desescalada y en posteriores fases hasta que desaparezca la alerta sanitaria. El Plan pivota sobre la Dirección General de Salud Pública y Consumo y atendiendo a la estrategia, le permiten establecer cribados (screening) a determinados sectores de la población donde se prevea una mayor contacto con pacientes COVID o bien se requiera de un conocimiento inmediato del estado de salud de esta población atendiendo al colectivo al que atiende (sanitarios, sociosanitarios, fuerzas y cuerpos de seguridad,*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*rastreadores, etc..) porque los mismos pueden ser focos potenciadores de la expansión del virus.*

*VII.- La Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de COVID-19, del Ministerio de Sanidad, de fecha 25 de septiembre de 2020, señala que: "La detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 es uno los puntos clave para controlar la transmisión. Esto pasa por reforzar los equipos de profesionales de la Atención Primaria garantizando la capacidad diagnóstica y de manejo de casos desde este nivel, asegurando la disponibilidad del material necesario para ello así como la disponibilidad de equipos de protección personal. Desde las CC.AA. se debe garantizar este diagnóstico y reforzar los centros de salud para el manejo y seguimiento de los casos. Asimismo, la realización de Pruebas Diagnósticas de Infección Activa por SARS-CoV-2 (de ahora en adelante PDIA) debe estar dirigida fundamentalmente a la detección precoz de los casos con capacidad de transmisión, priorizándose esta utilización frente a otras estrategias.*

*La monitorización de la epidemia exige sistemas de información epidemiológica que proporcionen información diaria para la toma de decisiones. Para ello, deben hacerse las adaptaciones en los sistemas de información sanitaria y de vigilancia epidemiológica que permitan a la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica (RENAVE) disponer de la información necesaria, con un nivel de desagregación y detalle adecuado, para garantizar una capacidad de reacción rápida que lleve a la adopción de las medidas oportunas de control. Así, cada componente de la RENAVE, a nivel de CC.AA. y el nivel nacional (tanto el Ministerio de Sanidad como el Centro Nacional de Epidemiología del ISCIII) debe disponer de los recursos humanos, especialmente en las unidades de vigilancia epidemiológica, y de los desarrollos tecnológicos e informáticos*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*necesarios para la obtención y análisis continuo de los casos y para la gestión adecuada de los contactos.*

*El seguimiento del nivel de transmisión de la epidemia debe hacerse compaginando la información obtenida de distintos niveles, incluyendo centros sanitarios y sociosanitarios tanto públicos como privados, laboratorios y servicios de prevención de riesgos laborales. Para ello, los Servicios de Salud de las CC.AA. y los servicios asistenciales tanto de la sanidad pública como de las entidades privadas adecuarán sus sistemas informáticos para posibilitar la obtención de la información mínima exigida en el tiempo y forma indicados en las correspondientes protocolos de actuación y aplicaciones informáticas establecidas*

*Es previsible un aumento de las necesidades diagnósticas debido al incremento habitual de las infecciones respiratorias, como es el caso de la gripe, en los meses de otoño e invierno, así como a la necesidad de poner en marcha estrategias de vigilancia en entornos críticos como son los centros educativos. El diagnóstico diferencial en las personas con síntomas respiratorios será clave para identificar los casos de COVID-19 y tomar las medidas pertinentes”.*

*VIII.- En la actualidad la incidencia Acumulada de los últimos 14 días de 1.356,27 casos positivos por cada 100.000 habitantes cuando la media de la población española es 521, 07 por cada 100.000 habitantes. Entrando en detalle y según los datos que se poseen a fecha 2 de noviembre de 2020 la situación en la Ciudad de Melilla es la siguiente, según los datos ofrecidos por la Dirección Territorial de Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla: durante la jornada*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*del 2 de noviembre, se conocieron los resultados de pruebas de diagnóstico del coronavirus (PCR y test de antígenos ) en las que se detectaron 104 nuevos positivos y la curación de quince personas.*

*En el Hospital Comarcal hay ingresadas 54 personas con COVID activo, 10 de ellas en la UCI.*

*Los datos de la Ciudad de Melilla, a las 12:00 H. del 02/11/2020 (correspondientes a las 24:00 H. del día anterior)*

- Nuevos positivos hoy: 104*
- Positivos acumulados (diagnóstico PCR): 3030*
- En hospital en el día de hoy: 54*
- En UCI en el día de hoy: 10*
- Fallecidos en el día de hoy: 0*
- Fallecidos acumulados desde el inicio: 19*
- Nuevos curados en el día de hoy: 15*
- Curados acumulados desde el inicio: 1216*
- Personas que tienen COVID-19 activo en el día de hoy: 1795*

*IX.- El tiempo de construcción necesario, la necesaria rapidez con la que hay que actuar en la situación epidemiológica y el carácter anticipatorio que se busca, acortan los tiempos y hacen inviable recabar los medios materiales y humanos precisos dentro de los recursos propios de la Administración en un plazo compatible con los objetivos perseguidos. Por todo ello, se hace imprescindible cubrir estas necesidades mediante la contratación de un proveedor externo con experiencia de estas tareas que además tiene la exclusiva en el suministro de este tipo de instalaciones portátiles .*

*X.- Dada la importancia del suministro a recibir y por tratarse de una emergencia de carácter inaplazable la única empresa que puede facilitar esta instalación con la características que se requieren es la sociedad [REDACTED] titular del CIF número [REDACTED] con domicilio*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*social en la calle Balmes, nº 226, 3ª, de Barcelona, y su distribuidor en exclusiva en Melilla la mercantil [REDACTED] [REDACTED], titular del CIF núm. [REDACTED] y domicilio social en Huerta Cabo num. 7, 28050, de Melilla.*

*XI.- Teniendo en cuenta que queda acreditada la concurrencia de una circunstancia excepcional derivada de la situación de la necesidad motivada por la crisis sanitaria en que nos hallamos, que requiere la actuación inmediata por parte de la Administración de la Ciudad de Melilla, la Dirección General de Salud Pública y Consumo considera justificada la contratación de emergencia del Servicio para la realización de encuestas telefónicas para recoger variables epidemiológicas de casos de COVID-19 detectados en la Ciudad de Melilla, incluyendo, entre otras variables, los antecedentes del caso, el momento inicio los síntomas, la o las exposición/es de riesgo para la adquisición de la enfermedad y la identificación de los contactos durante el período en que haya podido ser transmisor de la enfermedad. Encuestas que son necesarias para el control de esta enfermedad ya que la información que se recoge es la base para adoptar las medidas de control necesarias e impedir la progresión de la enfermedad, destacando entre éstas el control de contactos.*

*XII.- El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su última redacción dada por el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, determina la adecuación de la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios que precisen las entidades del sector público para la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente al COVID-19. Esta consideración*



**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*debe hacerse extensiva a la tramitación de expedientes de contratación por parte de las administraciones autonómicas para atender las necesidades derivadas de la gestión y control del Covid-19 en el ámbito de su territorio.*

*XIII.- En el ámbito de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con fecha 23 de octubre de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Melilla Extraord. núm. 50, el Decreto nº 424 de fecha 22 de octubre de 2020 relativo a instrucción sobre la contratación de emergencia durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en el ámbito de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, recoge el procedimiento para la contratación de prestaciones mediante la tramitación de emergencia con motivo de la crisis sanitaria del COVID- 19, dejando sin efecto el Decreto nº 64 de fecha 26 de marzo de 2020, relativo a instrucción sobre la contratación de emergencia durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ,en el ámbito de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm. 7, de 26 de marzo de 2020).*

*XIV.- El objeto del contrato se encuentra dentro de los denominados contratos de suministro, regulados en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). El servicio consiste en la instalación montaje y puesta en marcha de un laboratorio clínico para la realización de pruebas diagnosticas para la detección de pacientes positivos al coronavirus. El citado laboratorio tiene la misión de coadyuvar con la autoridad sanitaria a la realización de las pruebas diagnósticas a INGESA, debido al incremento de población que ha contraído el virus y atendiendo a la gran transmisibilidad exponencial de éste que exige tal y a la necesidad de la detección temprana de la enfermedad tal como recoge la actual Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de COVID- 19 que señala que las CC.AA. deben*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*implementar un sistema de solicitud de pruebas de diagnóstico de SARS-CoV-2 que incluya su categorización en el punto de toma de la muestra en relación con su contexto clínico o epidemiológico, y así facilitar la priorización de los estudios microbiológicos por parte de los laboratorios de Microbiología.*

*XVI.- Por parte del órgano de contratación, la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, se entiende demostrada la concurrencia de una circunstancia excepcional (Pandemia Mundial del virus COVID-19) que motiva la citada contratación a través del procedimiento de Emergencia contemplado en el artículo 120 de la LCSP. Esta contratación se limitará a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esta situación, por lo que las restantes prestaciones que sean necesarias para completar esta actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la citada LCSP.*

2º).- Documento de 13.11.20, denominado Oficio y suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Sociales, dependiente de la entonces denominada Consejería de Economía y Políticas Sociales, en funciones de Director General de Salud Pública y Consumo, al encontrarse entonces y hasta el 25.11.20 la titularidad de dicha área vacante, donde se hace constar que la Empresa G [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED], titular del Cif [REDACTED] como adjudicataria del contrato núm. 271/2020/CMA de esta Ciudad Autónoma de Melilla para la instalación de unos Módulos dedicados a Laboratorio para PDIA del COVID 19, debe prolongar su actividad laboral más allá de las 22:00 horas al objeto de concluir en plazo dichas instalaciones en el menor breve plazo de tiempo posible.

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

3º).- Informe técnico del entonces recién titular de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, de fecha 4.12.20, donde se pone de manifiesto que "Ante las actuales circunstancias de la pandemia de COVID-19 en la Ciudad Autónoma de Melilla y considerando la necesidad de incrementar las pruebas diagnósticas de infección activa, se hace necesario disponer de un Laboratorio propio que pueda dar respuesta a las necesidades de su realización, en particular en: cribados poblacionales en grupos de alta prevalencia o de alto riesgo o colectivos de trabajadores esenciales, así como en población con alta probabilidad de transmisión, aumentar la capacidad de seguimiento y control de contactos estrechos de los casos confirmados, aumentar la capacidad, ante situaciones eventuales, de diagnóstico precoz a los casos sospechosos".

4º).- Informe técnico del servicio de epidemiología de 1.02.21 donde se confirma desde el punto de vista estrictamente científico la necesidad urgente de crear un laboratorio para controlar y vigilar la pandemia mundial en la ciudad de Melilla, y que dice textualmente lo siguiente:

*Ante la situación de la pandemia del COVID-19 en nuestra Ciudad se hace imprescindible el incremento en el número de pruebas diagnósticas de infección activa de COVID-19.*

*Tomamos como referencia la existencia de unas altas tasas de Incidencia Acumulada (IA), que suponen la máxima puntuación en la evaluación de riesgo y que a 24 de noviembre son las siguientes:*

*IA de casos diagnosticados en los últimos 7 días: 242,32 casos por 100.000 habitantes.*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*IA de casos diagnosticados en los últimos 14 días: 524,83 casos por 100.000 habitantes.*

*IA de casos diagnosticados en > de 65 años en los últimos 7 días: 173,8 casos por 100.000 habitantes.*

*IA de casos diagnosticados en > de 65 años en los últimos 14 días: 521,4 casos por 100.000 habitantes.*

*Con el fin de poder cumplir con la Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de COVID19 del Ministerio de Sanidad, es necesario incrementar la capacidad diagnóstica. El objetivo de la misma será identificar aquellos individuos con un riesgo suficientemente alto de sufrir un determinado problema de salud, como para beneficiarse de una investigación más profunda o una acción preventiva directa, entre una población que no ha buscado atención médica por síntomas relacionados con esa enfermedad.*

*Para poder dar una respuesta adecuada al reto que supone la pandemia incrementando la capacidad diagnóstica de la Ciudad, se hace necesario poder contar con un laboratorio que permita:*

*Un diagnóstico rápido de infección activa por COVID-19.*

*Una notificación eficaz de los casos al sistema de vigilancia lo que permitirá el seguimiento de los mismos y el control y seguimiento de los contactos.*

*La realización de estudios de cribado en áreas de alta transmisión o a poblaciones con alta prevalencia o con alta probabilidad de transmisión, con el objeto de realizar intervenciones de salud pública según los resultados de dichos cribados.*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*Este laboratorio de salud pública ha de tener previsto la posibilidad del aumento de las necesidades diagnósticas por lo que debería de contar las instalaciones y recursos humanos y materiales adecuados para tal fin.*

5º) Consta también en el expediente Oficio de 9 de abril de 2021 mediante el cual la Dirección General de Salud Pública y Consumo requiere a la mercantil [REDACTED] en los siguientes términos:

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A INCORPORAR EN EL EXPEDIENTE Nº 217/2020/CMA DE ADQUISICIÓN DE LABORATORIO CLINICO PORTÁTIL PARA LA REALIZACIÓN DE CRIBADOS POBLACIONALES DE DETECCIÓN DEL COVID 19.

*Vista la documentación obrante en el expediente nº 217/2020/CMA DE ADQUISICIÓN DE LABORATORIO CLINICO PORTÁTIL PARA LA REALIZACIÓN DE CRIBADOS POBLACIONALES DE DETECCIÓN DEL COVID 19.*

*Atendiendo a que en la fecha en la que se procede a la contratación que se trata, las competencias en materia de salud pública y consumo estaban delegadas en la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.*

*Apreciada la necesidad de que a dicho expediente se incorpore la documentación que a continuación se relaciona a los efectos de que por esta Dirección General se tenga un correcto conocimiento del proceso de contratación.*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*Se solicita la realización de los trámites oportunos para la incorporación al expediente de la siguiente documentación a facilitar por parte de la empresa adjudicataria:*

*Desglose y descripción del contenido del mobiliario, test, equipos de laboratorio y otros en el que consten las unidades así como los precios unitarios y totales de los mismos.*

*Desglose, descripción y precio de los materiales de construcción y coste de ejecución de las obras realizadas.*

6º) El 28 de mayo de 2021 se incorpora al expediente inventario comprobado mediante acta levantada por el Secretario Técnico de Bienestar Social, realizada personalmente el día antes por dicho Secretario Técnico, por el Director General de Salud Pública y Consumo, por la responsable de Inspección Farmacéutica, y la entonces Asesora Jurídica, ambas de la Dirección General de Salud Pública.

7º) El 17 de junio de 2021 se incorpora al expediente documento que recoge las mediciones de los componentes modulares del laboratorio, y el 27 de julio de 2021 informe-proyecto firmado electrónicamente por arquitecto, ambos documentos requeridos por los Servicios de Arquitectura de la Ciudad Autónoma.

8º) El 18 de agosto de 2021 el Servicio de Arquitectura de la Ciudad Autónoma de Melilla realiza informe técnico, a petición de la Dirección General de la Salud Pública y Consumo de la CAM, con el fin de comprobar que lo adquirido e instalado se corresponda en cuanto a características, calidades, geometría y mediciones a lo estipulado en la documentación técnica del expediente, informando lo siguiente:

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*Vista documentación técnica aportada en el expediente 217/2021/CMA y girada visita de inspección ocular del inmueble objeto, el técnico que suscribe entiende a bien informar que aparentemente las unidades de obra descritas en documentación técnica del expediente se corresponden con los adquirido e instalado en lo relativo a características, calidades, geometría y mediciones.*

9º) Del anteproyecto recibido en esta Dirección General, compuesto por 56 páginas enumeradas, y en lo que concierne a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, entonces denominada Consejería de Economía y Políticas Sociales con diferente titular, pueden extraerse los siguientes fragmentos relevantes en lo que concierne a éste área:

*- II.5.1...Los contratos ... 5 y 6 están vinculados al responder a la realización de ...suministro del módulo, y gestión del laboratorio, respectivamente, de un "Laboratorio clínico para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de pacientes positivos al coronavirus", con unos importes, respectivamente, de .... 450.000 €, y de 283.000 € a razón de 38.000 € mensuales.*

*La propia justificación de la necesidad de estos contratos pone de manifiesto que la causa de las contrataciones y su finalidad pudiera resultar ajena al ámbito competencial de la Ciudad, al señalarse expresamente que es su finalidad "coadyuvar con la autoridad sanitaria a la realización de las pruebas diagnósticas a INGESA (...) y a la necesidad de la detección temprana de la enfermedad tal como recoge la actual Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de COVID- 19 que señala que las CC.AA. deben implementar un sistema de solicitud de pruebas*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*de diagnóstico de SARS-CoV-2 que incluya su categorización en el punto de toma de la muestra en relación con su contexto clínico o epidemiológico, y así facilitar la priorización de los estudios microbiológicos por parte de los laboratorios de Microbiología.” . No puede entenderse justificada la competencia de la Ciudad Autónoma para asumir gastos que por definición debían ser asumidos por el Sistema Nacional de Salud, que en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla corresponden al Ministerio de Sanidad – a través del INGESA- , al que compete la prestación del servicio sanitario en las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.*

*Así, señala la justificación de la declaración de emergencia del contrato nº 6, servicio de gestión del laboratorio, que esta deriva de la deficiente gestión de las competencias del Ministerio de Sanidad a través del INGESA cuando precisa: “Igualmente, este servicio, debe prestarse y continuar posteriormente a la vista de la necesaria alternativa al servicio nacional de salud gestionado por INGESA de tal forma que se ha reputado en ocasiones la necesidad de prever un recurso de pruebas diagnósticas a disposición de la autoridad sanitaria de esta Ciudad Autónoma de Melilla, a la vista de que se han detectado interrupciones en el sistema público con ocasión de hechos imprevistos como la falta de suministros, como reactivos y otros elementos para el desarrollo de las pruebas diagnósticas de detección del COVID 19 o bien, en materia de recursos humanos como el confinamiento o el contagio del personal del laboratorio de INGESA, que aconsejan mantener este servicio alternativo por este periodo prudencial hasta la inmunización de la ciudad mediante la vacunación de la población residente en Melilla”, lo que denota que la causa de la necesidad no es tanto el ejercicio de una competencia propia como las deficiencias que parece ofrecer el ejercicio de las suyas por parte del Ministerio de Sanidad. Por ello, la situación*



**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*debería solucionarse por la Administración competente en la materia sanitaria en la Ciudad de Melilla, sin que la misma asuma gastos o competencias que no le corresponden, debiendo además destacar que las aludidas interrupciones en el servicio del Ministerio por hechos imprevistos como la falta de unos suministros de reactivos o los problemas temporales de personal no resultan justificación suficiente para asumir la construcción y mantenimiento de otro laboratorio en la Ciudad que preste el servicio de pruebas diagnósticas, el cual compete y ha de estar a cargo del Ministerio.*

*II.5.4... -. En el contrato nº 5, de adquisición de un laboratorio clínico por importe de 495.000€, resulta incoherente la documentación acreditativa de la gestión realizada. Así, la adjudicación se efectúa el 4 de noviembre en favor de una empresa radicada en Melilla que días antes había sido declarada distribuidora en exclusiva para la ciudad de los bienes de una compañía radicada en la península suministradora de los módulos que, en definitiva, integran el citado laboratorio, y sin que conste justificación de por qué solo puede instalarse el modelo de módulo de la empresa seleccionada ni haberse solicitado otras ofertas de otros módulos. Además, la declaración de la necesidad está documentada el 5 de diciembre, si bien la declaración de la emergencia es de 4 de noviembre así como su adjudicación.*

*-. El Contrato 6: Gestión integral de un laboratorio clínico para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de pacientes positivos al coronavirus, la adjudicación se documenta el 28 de enero de 2021, pese a que el documento de inicio de la actividad firmado el 11 de enero de 2021 refiere que el contrato fue formalizado (documento no remitido) el 21 de diciembre de 2020, por un importe de 283.000 euros. El documento de adjudicación prevé una duración de 8 meses, "a*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*partir de su inicio, el 21 de diciembre de 2020”, lo que constituye una vulneración de lo previsto respecto a la contratación de emergencia que está prevista solo para ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, sin que dicha duración se justifique. Tal y como se indica expresamente en el contrato de obras anteriormente citado (nº 4) “Esta contratación se limitará a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esta situación, por lo que las restantes prestaciones que sean necesarias para completar esta actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la citada LCSP”. A lo anterior debe añadirse la falta de justificación de la celebración de los contratos 4, 5 y 6 tal y como se analiza en el epígrafe II.4.1., por cuanto la Ciudad, con la construcción del laboratorio, asume unos gastos que por definición debían ser asumidos por el Ministerio de Sanidad, al que compete la prestación del servicio sanitario en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.*

*- Respecto del Contrato 5: Adquisición de laboratorio clínico, no se ha remitido documentación acreditativa de la completa ejecución del contrato dado que se aportan dos retenciones de crédito efectuadas el 3 de noviembre de 2020 y 1 de marzo de 2021, y una factura de 14 de noviembre de 2020, sin embargo no se incluye recepción del suministro ni consta su pago lo que, junto con la segunda retención de crédito, evidenciaría que, al menos hasta 1 de marzo de 2021 no se había dado cumplimiento a un contrato adjudicado el 4 de noviembre de 2020 y cuya recepción debió producirse en diciembre de 2021.*

*- El contrato nº 6, de gestión del laboratorio clínico tiene por objeto el servicio destinado a “la instalación, montaje y puesta*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*en marcha de un laboratorio clínico para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de pacientes positivos al coronavirus. El citado laboratorio tiene la misión de coadyuvar con la autoridad sanitaria a la realización de las pruebas diagnósticas a INGESA,... y a la necesidad de la detección temprana de la enfermedad tal como recoge la actual Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de COVID-19 que señala que las CC.AA. deben implementar un sistema de solicitud de pruebas de diagnóstico de SARS-CoV-2 que incluya su categorización en el punto de toma de la muestra en relación con su contexto clínico o epidemiológico, y así facilitar la priorización de los estudios microbiológicos por parte de los laboratorios de Microbiología..” y el precio pactado es de 38.000 euros mensuales, sin IPSI por estar exento. Pues bien, tanto la primera factura, que se presenta el 31 de diciembre por el periodo 21 a 31 de diciembre, como las restantes se ciñe al concepto “gestión integral del laboratorio”, siendo la referencia que la misma recoge al personal destinado a laboratorio, agenda para la realización de 300 muestras, material fungible utilizado (epis), vigilancia o limpieza, etc.; todos ellos conceptos recogidos en la factura con indicación de 0. No consta ninguna documentación acreditativa del servicio prestado ni de su control.*

*III.2.- En un contrato la justificación que se ofrece resulta insuficiente tanto respecto a la propia necesidad pública a satisfacer, como respecto a que exista una emergencia de la misma debida a la pandemia.*

*En sentido similar tres de los contratos (4, 5 y 6) tienen por objeto prestaciones que debería realizar el Ministerio de Sanidad, al corresponderle al mismo la competencia en la materia, por lo que no se justifica el gasto realizado.*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*La gestión realizada en los contratos 4, 5 y 6, vinculados a la instalación de un laboratorio Clínico para hacer pruebas de COVID presenta diversas deficiencias en su tramitación tales como la confusión sobre las fechas de ejecución de la obra, falta de comprobación del replanteo, falta de solicitud de ofertas y de justificación de por qué solo puede instalarse el modelo de módulo de la empresa seleccionada, que días antes había sido declarada distribuidora en exclusiva para la ciudad de los bienes de una compañía suministradora de los módulos, y determinación de un plazo de prestación del servicio de 8 meses, excesivo para realizar su adjudicación por emergencia. Además las interrupciones en el servicio del Ministerio por hechos imprevistos no resultan justificación suficiente para asumir la construcción y mantenimiento de otro laboratorio en la Ciudad que preste el servicio de pruebas diagnósticas, el cual compete y ha de estar a cargo del Ministerio.*

*III.3.... En el contrato 5 no se incluye la recepción del suministro ni la justificación de su pago.*

*En el contrato 6 no consta documentación acreditativa del servicio prestado ni de su control.*

---

#### **IV. RECOMENDACIONES**

*1.- Debería dotarse de mayor precisión al régimen de vigencia temporal al que se someta la regulación de aquellas actividades excepcionales con las que se afrontan las necesidades que han justificado la declaración de un estado de alarma y, en especial, la contratación de emergencia.*

*2.- Debería mejorarse el funcionamiento del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud permitiéndole un*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*mejor desarrollo de sus funciones de coordinación, conocimiento e información sobre el desarrollo del Sistema y las modificaciones que le afecten y, asimismo, garantizando la transparencia de su funcionamiento.*

*3.- Sería conveniente limitar el uso de la regulación excepcional de la tramitación de emergencia en la contratación, para afrontar las necesidades públicas directamente vinculadas con las causas justificativas de la declaración de estado de alarma, estableciendo además plazos más breves para publicar los contratos adjudicados mediante esa tramitación, a fin de garantizar tanto la transparencia en su gestión como la integridad de los intereses de la hacienda pública y la rápida gestión del interés públicos.*

*4. Deberían documentarse los contratos de emergencia encargados verbalmente, incluyendo en esos actos de constancia referencia a todos los elementos necesarios del contrato, en especial, el objeto, el precio o su forma de determinación, los plazos de inicio de su ejecución y su duración, garantizando con ello que los contratos así tramitados persiguen satisfacer necesidades íntimamente vinculadas con la situación de emergencia y no otras futuras o previsibles para las que el ordenamiento ofrece soluciones diversas, especialmente en los contratos de servicios o suministros.*

*5. Por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas debieran impartirse instrucciones para garantizar la publicación en plazo de la adjudicación de aquellos contratos tramitados por emergencia así como su remisión al Tribunal de Cuentas dentro de los plazos y por los procedimientos establecidos para ello. Asimismo, debieran aquellas establecer las medidas necesarias para la adecuada documentación de su ejecución.*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

10º) Se hace constar que del trámite de alegaciones al anteproyecto se dio traslado interno a ésta Dirección General de Salud Pública y Consumo sin acompañarse el oficio remisorio del Tribunal de Cuentas, ni indicarse la fecha de notificación a la Ciudad Autónoma, ni el plazo concedido para el trámite de alegaciones, siendo informado telefónicamente el asesor jurídico de este área por el Secretario Técnico de Economía que el plazo finalizaba el 17 de noviembre de 2021, por ser el plazo de 30 días y haberse notificado el trámite el 4 de octubre de 2021 (plazo máximo recogido en el art. 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas). Personado el asesor jurídico en Presidencia y Secretaría General el viernes 22 de octubre de 2021, se le informa verbalmente por una empleada pública de dicha Oficina que en el expediente no les consta oficio remisorio del Tribunal de Cuentas ni plazo específico concedido, y que la fecha de entrada registrada es el 4 de octubre de 2021. Posteriormente se recibe correo electrónico interno del mencionado Secretario Técnico, el martes 26 de octubre de 2021, indicándose que el trámite fue notificado el 30 de septiembre y que el plazo concedido es de 10 días (y por tanto finalizado el 15 de octubre), y que, si bien el oficio remisorio del Tribunal de Cuentas existe, se ha extraviado.

## SEGUNDA.- COMPETENCIA:

En definitiva y resumidamente, el Anteproyecto viene a decir en primer lugar que ésta Dirección General no tiene competencia para crear y gestionar un laboratorio para realizar a la población pruebas de diagnóstico del coronavirus en plena expansión de la peligrosa pandemia que ha registrado millones de fallecidos a nivel mundial y ha colapsado los servicios sanitarios, al resultar ésta una competencia exclusiva del

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

INGESA, y que por tanto se trataría de un gasto innecesario o indebido.

Debemos discrepar respetuosamente de dicha interpretación habida cuenta que, en nuestra opinión, la Dirección General de Salud Pública y Consumo, de la Ciudad Autónoma de Melilla sí tiene la competencia y la responsabilidad de realizar pruebas de diagnóstico de infección activa por coronavirus, en una situación de pandemia en la que aún estamos inmersos.

Así la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, señala en su:

*Artículo 20. Actuaciones específicas sobre cribados.*

*1. A los efectos de esta ley se entiende por cribado aquellas actividades orientadas a la detección precoz de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento temprano, que se ofrecen activamente al conjunto de la población susceptible de padecer la enfermedad, aunque no tenga síntomas ni haya demandado ayuda médica.*

*2. Las Autoridades sanitarias promoverán que el cribado se implante con la máxima calidad y la mayor accesibilidad para la población, realizando las campañas oportunas.*

La finalidad del Laboratorio de Salud Pública ha sido realizar cribados para la detección precoz de la COVID-19 en personas sin síntomas que no han demandado ayuda médica, para identificar precozmente los casos positivos, poder identificar a sus contactos estrechos, y aislarlos a los unos y a los otros, para frenar la transmisión de la infección.

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

En el Laboratorio se atiende a personas que no están enfermas y que no han demandado asistencia sanitaria por INGESA, por lo tanto no es competencia de INGESA, que es el principal proveedor de asistencia sanitaria en Melilla, pero no el único. En Melilla, además existen varios miles de personas cuyo aseguramiento sanitario corresponde a MUFACE, ISFAS y MUGEJU, a través de entidades privadas de asistencia sanitaria concertadas, las cuales se ocupan de la asistencia sanitaria, pero no de la realización de cribados para identificar precozmente casos positivos asintomáticos de coronavirus en sus titulares o beneficiarios que no demandan asistencia sanitaria.

Y, aún más, con el cierre de la frontera con Marruecos fueron también algunos miles de personas que quedaron atrapadas en Melilla sin poder volver a su país, y que no disponen de ningún aseguramiento sanitario en España. Todas estas personas también han accedido a los cribados para la detección precoz del coronavirus, al tratarse también de población susceptible.

Los cribados en Melilla son actuaciones de salud pública, dirigidos desde la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, independientemente del aseguramiento sanitario de que disponga la persona, y se realizan conforme al artículo 3 de la citada Ley General de Salud Pública, basado en el principio de equidad en el acceso y en el principio de pertinencia, por el cual las actuaciones de salud pública atenderán a la magnitud de los problemas de salud que pretenden corregir.

Y en cumplimiento de lo anterior, la competencia venía atribuida a éste área en virtud del entonces vigente ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA



**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

CIUDAD DE MELILLA, publicado en el BOME extraordinario nº 43 de 19.12.21 cuyo apartado f) del punto 4.2.6, contemplaba en materia de Sanidad e Higiene, entre otras competencias *el estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva negativamente en la salud humana*, competencia que continúa atribuida a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal en virtud del art. 1 del ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA nº 46 de 13.08.21. Resulta evidente que un correcto estudio, vigilancia y análisis epidemiológico ampara la creación y uso de un laboratorio para realizar análisis y pruebas diagnosticas de cribado poblacional máxime tratándose de controlar y luchar contra una pandemia tan virulenta y agresiva.

De su lado y a mayor abundamiento, la labor de vigilancia de la salud pública, viene encomendada expresamente a las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla en el apartado 4º del art. 12 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, precepto que además en su apartado 1º establece que dicha labor incluye el conjunto de actividades tendentes a recoger, analizar, interpretar y difundir información relacionada con el estado de salud de la población, y en su apartado 3º que dicha labor requiere contar con un sistema de alerta precoz y respuesta rápida para la detección y evaluación de incidentes, riesgos, síndromes, enfermedades y otras situaciones que puedan suponer una amenaza para la salud pública , todo lo cual ampara y justifica la creación y gestión del laboratorio para detectar precozmente los casos positivos, proceder a identificar sus contactos estrechos, posibilitando el aislamiento de los

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

unos y de los otros, y recogiendo la información legalmente establecida por el Ministerio de Sanidad para el control de la pandemia, y así poder analizar los datos, interpretarlos y difundirlos, que es precisamente todo lo que ésta Dirección General ha estado realizando. Todo ello sin perjuicio de las competencias de asistencia sanitaria que corresponden al INGESA para la prestación de asistencia sanitaria que le es propia.

Además cabe añadir los coherentes argumentos contemplados en la Orden nº 4492 reproducida parcialmente en el apartado primero de los antecedentes de las presentes alegaciones, que a nuestro juicio está perfectamente motivada y razonada conforme a Derecho.

TERCERA.- MATICES DEL CONTRATO Nº 5:

*En el contrato nº 5, de adquisición de un laboratorio clínico por importe de 495.000€, resulta incoherente la documentación acreditativa de la gestión realizada. Así, la adjudicación se efectúa el 4 de noviembre en favor de una empresa radicada en Melilla que días antes había sido declarada distribuidora en exclusiva para la ciudad de los bienes de una compañía radicada en la península suministradora de los módulos que, en definitiva, integran el citado laboratorio, y sin que conste justificación de por qué solo puede instalarse el modelo de módulo de la empresa seleccionada ni haberse solicitado otras ofertas de otros módulos. Además, la declaración de la necesidad está documentada el 5 de diciembre, si bien la declaración de la emergencia es de 4 de noviembre así como su adjudicación.*

Sin embargo, según el artículo 120 LCSP, reforzado por la declaración del estado de alarma en el Real Decreto 463/2020,

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la tramitación de emergencia contempla un régimen excepcional cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de algunos de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o por necesidades que afecten a la defensa nacional, como es el caso, en el cual se exige al órgano de contratación de la obligación de tramitar expediente de contratación (pudiendo acudir incluso a la contratación verbal), y le permite ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP. Por tanto, entendemos que no es contrario a Derecho la exclusión o alteración del orden de los actuaciones de la tramitación ordinaria, no habiendo sido legalmente necesario pedir varias ofertas máxime cuando consta la exclusividad de la prestación requerida en la empresa adjudicataria (siendo totalmente ajeno a esta Dirección General que la exclusividad se haya producido poco antes de la adjudicación), o ni siendo contrario a Derecho informar documentalmente sobre la necesidad a posteriori.

Los documentos referenciados en tercer y cuarto lugar en el apartado de antecedentes justifican la necesidad y emergencia en la contratación, así como el referenciado en segundo lugar demuestra la diligencia en una sumaria ejecución de la obra acorde con la emergencia declarada.

CUARTA.- -. MATICES DEL CONTRATO N° 6:

*El Contrato 6: Gestión integral de un laboratorio clínico para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de pacientes positivos al coronavirus, la adjudicación se*

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

*documenta el 28 de enero de 2021, pese a que el documento de inicio de la actividad firmado el 11 de enero de 2021 refiere que el contrato fue formalizado (documento no remitido) el 21 de diciembre de 2020, por un importe de 283.000 euros. El documento de adjudicación prevé una duración de 8 meses, "a partir de su inicio, el 21 de diciembre de 2020", lo que constituye una vulneración de lo previsto respecto a la contratación de emergencia que está prevista solo para ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, sin que dicha duración se justifique. Tal y como se indica expresamente en el contrato de obras anteriormente citado (nº 4) "Esta contratación se limitará a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esta situación, por lo que las restantes prestaciones que sean necesarias para completar esta actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la citada LCSP". A lo anterior debe añadirse la falta de justificación de la celebración de los contratos 4, 5 y 6 tal y como se analiza en el epígrafe II.4.1., por cuanto la Ciudad, con la construcción del laboratorio, asume unos gastos que por definición debían ser asumidos por el Ministerio de Sanidad, al que compete la prestación del servicio sanitario en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.*

No debe entenderse irracional el plazo de ejecución establecido, inferior incluso al plazo máximo de contratación de los contratos menores, siendo acorde con la duración estimada en realizar una contratación ordinaria en la que pudieran surgir incidentes que retrasaran el proceso de contratación y considerando sobre todo la escasez de personal técnico jurídico y administrativo de esta Dirección General.

**Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal**  
Dirección General de Salud Pública y Consumo

## QUINTA.- SUPUESTOS DEFECTOS DEL CONTRATO Nº5.

*Respecto del Contrato 5: Adquisición de laboratorio clínico, no se ha remitido documentación acreditativa de la completa ejecución del contrato dado que se aportan dos retenciones de crédito efectuadas el 3 de noviembre de 2020 y 1 de marzo de 2021, y una factura de 14 de noviembre de 2020, sin embargo no se incluye recepción del suministro ni consta su pago lo que, junto con la segunda retención de crédito, evidenciaría que, al menos hasta 1 de marzo de 2021 no se había dado cumplimiento a un contrato adjudicado el 4 de noviembre de 2020 y cuya recepción debió producirse en diciembre de 2021.*

Los documentos enumerados en quinto, sexto, séptimo y octavo lugar acreditan la diligencia adoptada por ésta Dirección General en comprobar el cumplimiento en la ejecución del contrato por parte del adjudicatario.

Exceden de las competencias de esta Dirección General de Salud Pública y Consumo el pago, por lo que deberá ser el órgano competente el que realice las alegaciones oportunas.

Por todo ello.


SOLICITO AL TRIBUNAL que teniendo por presentado éste escrito tenga por efectuadas las alegaciones que contiene y sea acordado de conformidad con las mismas.

Melilla, 2 de noviembre de 2021.

El Director  
Salud Pública y

2 de noviembre

Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte  
Dirección General de Arquitectura

Referencia:	233/2020/CMA	
Procedimiento:	Contratación Mayor	
Interesado:	GABINETE ARQUITECTURA [REDACTED], MINISTERIO DE DEFENSA.- DIRECCION DE INFRAESTRUCTURAS ET , MANUEL ANGEL QUEVEDO MATEOS	
Representante:	MOHAMED T [REDACTED], MOHAMED [REDACTED]	
Dirección General Arquitectura (IREYES01)		

## INFORME TÉCNICO

### INFORME SOBRE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud del Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio del 06-10-2021, y a requerimiento de esta Dirección general de Arquitectura, emite el siguiente informe.

1. **En relación al contrato 4-2020, referido a la OBRA DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA DESTINARLO A LA INSTALACIÓN DE LABORATORIO MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE DETECCIÓN DEL COVID-19 (Expediente local 233/2020/CMA)**

- El escrito del Tribunal de Cuentas, dentro del apartado II.5.4, señala lo siguiente:

*“En el Contrato 4 “Obras de adecuación del espacio para la instalación del laboratorio clínico para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de pacientes positivos al coronavirus.”, con un valor estimado de 146.218 euros, no consta la realización de la comprobación del replanteo ni el acta que la recoja, no obstante en uno de los documentos remitidos se refiere al 6 de noviembre como fecha de inicio del contrato para la ejecución de las obras de adecuación del espacio donde ubicar el laboratorio clínico, con un plazo de 15 días naturales y un precio estimado de 180.000 euros. La obra fue adjudicada por 160.840 euros, IPSI incluido, y consta recibida de conformidad el 23 de diciembre de 2020, bien que la certificación final de 28 de diciembre recoge el 23 de noviembre como fecha de terminación. Asimismo, como se verá e íntimamente vinculado con los restantes contratos del laboratorio clínico, en fecha 30 de octubre el Consejero se dirigía al de Obras Públicas interesando la adecuación del terreno para la colocación de los módulos de un laboratorio clínico que al parecer ya en aquella fecha se había decidido instalar.”*

- Comprobados los documentos que constan en el expediente de obras 233/2020/CMA:
- El Director de las Obras presentó el 28-12-2020 (reg. 2020092230), documentación relacionada con la ejecución del contrato.
    - Entre dicha documentación se encuentra un ACTA DE INICIO Y COMPROBACIÓN DE REPLANTEO, firmada por la empresa contratista y el Director de las obras (responsable del contrato a efectos de lo señalado en el Art. 62 de la LCSP), dando por iniciados los trabajos el 7

**Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**  
Dirección General de Arquitectura

de noviembre de 2020 (aunque se advierte errata al pie del documento, con fecha del 10-09-2018).

- o Igualmente, entre la documentación de seguimiento de obra aportada se encuentra el Libro de órdenes y asistencias, cuya primera anotación es del mismo 07-11-2020.
- b. De la misma forma, también consta escrito sobre justificación de la emergencia de la obra, firmado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, urbanismo y Deporte del 24-11-2020, señalando, en su punto 3, lo siguiente:

*"3.- La empresa adjudicataria de las obras es [REDACTED] El contrato se adjudicó en la tarde del viernes 6 de noviembre pasado. Las obras se iniciaron en la mañana del día siguiente."*

**2. En relación al contrato 3-2020, referido a la OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE ZONA PARA INSTALACIÓN DE NUEVOS MÓDULOS DE ACOGIDA DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EN EL INTERIOR DEL RECINTO ANTES DENOMINADO ACUARTELAMIENTO DE SANTIAGO EN MELILLA (Expediente local 78/2020/CMA)**

- El escrito del Tribunal de Cuentas, dentro del apartado II.6, señala lo siguiente:

*"En el contrato 3/2020, se observa que el pago de servicios de arquitectura se efectúa sin imputar IPSI al profesional que presta el servicio aun cuando sí incluye una retención del 10% del importe base sin que se justifique esa decisión, que pudiera resultar contradictoria con la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V2857-18 de 05 de noviembre de 2018, con referencia a otras."*

- Dado que se refiere en su escrito al pago de servicios de arquitectura, estudiamos el contrato de servicios de Dirección de las obras anteriores (expediente local 648/2020/CME). Así, comprobados los documentos que constan en dicho expediente de servicios:

- a. El día 05-02-2021 se adjudica el contrato de servicios de DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE EMERGENCIA DE ACONDICIONAMIENTO DE ZONA PARA INSTALACIÓN DE NUEVOS MÓDULOS DE ACOGIDA DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (mediante resolución del Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo y Deporte, registrada al n.º 2021000214), señalando el cuerpo de la misma lo siguiente:

“...

*Visto el informe anterior de la Dirección General emitido en el expediente 648/2020/CME, en virtud de las competencias que ostento VENGO EN DISPONER:*

*Que se proceda a la formalización de la adjudicación del procedimiento de contratación menor por trámite de emergencia (Expediente número 648/2020/CME) a [REDACTED]*

***por un importe total de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (2652,00 €), de los que 102,00 € corresponden a impuestos, con un plazo de ejecución de 45 DÍAS, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria.***

*06/45003/22799 ASIST. TECNICA FOMENTO - 1202100002904 - 29/01/2021*

**Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**  
Dirección General de Arquitectura

...”

Igualmente, dirigiéndonos al mencionado documento de la aplicación presupuestaria, éste arroja un valor de 2.652 €.

- b. Debe señalarse que el IPSI aplicable a los servicios en la Ciudad de Melilla asciende al 4% del importe base, de ahí que tanto la retención de crédito como la adjudicación del contrato se refieran a 2.652 € (2.550 € + 102 de impuestos - que suponen el 4% del IPSI).

Así, en línea con lo anterior, la factura presentada por el técnico (factura nº 003/21, emitida el 01-10-2021) asciende (sin contar retenciones) a un total de 2.652 €, desglosado en los 2.550 € de importe base y 102 € de IPSI.

Lo que se informa para los efectos correspondientes.

EI

20 de octubre



**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia:	128/2020/CMA
Procedimiento:	Contratación Mayor
Interesado:	██████████
Representante:	
Servicio de Playas (ISANCH01)	

## **INFORME TÉCNICO SOBRE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, CONFIGURACIÓN, CARACTERÍSTICAS, MEDICIONES Y PRESUPUESTO FINAL DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE AUXILIARES INFORMADORES DE PLAYAS PARA LA TEMPORADA 2020, PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19”.**

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**

### **ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

El contrato del “**Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la Temporada 2020, para la Prevención de la Transmisión del Covid-19**”, expediente nº 128/2020/CMA, se ha realizado al amparo de lo regulado por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la tramitación de emergencia: “*Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria....*”.

Los documentos que lo sustancian y constan en el expediente, son los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de la CAM.
- Informe de la Dirección General de la Función Pública.
- Informe Técnico de Necesidad de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos (1).

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

- Propuesta de Contratación de Emergencia al Órgano de Contratación.
- Diligencia de puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno de la declaración de emergencia del Contrato de *Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la Temporada 2020, para la Prevención de la Transmisión del Covid-19*.
- Resolución de Contratación de Emergencia al órgano de Contratación (2).
- Acta de Inicio del “*Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la Temporada 2020, para la Prevención de la Transmisión del Covid-19*”.

## INFORME

En virtud de la Resolución de Adjudicación de la Contratación de Emergencia al Órgano de Contratación (2), de 25 de junio de 2020, que literalmente dice:

*“De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 128/2020/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER** Proponer al Órgano de Contratación la realización con **carácter de emergencia** del contrato de “**Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19.**”*

*De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 128/2020/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER:***

- Como órgano de contratación, por la presente se efectúa el encargo de la realización de dicho servicio a la empresa [REDACTED] por ser esta una de las pocas empresas que a nivel local tiene capacidad para la prestación con carácter inmediato del servicio antes definido. Así mismo, deberá fijar el precio del servicio ejecutando esta contrata por administración, trasladando los precios de convenio con los costes de los elementos necesarios para la prestación de este, así como los porcentajes correspondientes a los gastos generales y beneficio industrial.
- La empresa deberá adaptarse a las instrucciones que emanen de la jefatura de esta Consejería, por cuanto habrá de adaptar el servicio a las incidencias que se produzcan en cuanto a la modificación de las zonas incluidas en el Plan de Playas 2020, del periodo de vigencia, y demás, sobre la estimación inicial del servicio.
- Al tratarse de un contrato de emergencia, la Consejería de Hacienda deberá proveer el crédito suficiente para hacer frente a los pagos del servicio.”

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

De esta manera, se puso en marcha dicho Servicio, ofreciéndose entre el día 21 de Junio y el 20 de septiembre de 2020, con la configuración de personal final respecto a la configuración planteadas inicialmente en el Informe Técnico de Necesidad de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos (1), después de cambios motivados por la inclusión de un mayor nº de horas (12 horas/día frente a las 10 horas/día iniciales, con refuerzos de personal los festivos y fines de semana) y mayor nº de zonas a cubrir (al incluir *Aguadú y Alcazaba*, que quedaban fuera inicialmente), siendo la configuración final del Servicio, características, mediciones y el presupuesto de este como se detalla a continuación:

**Nº de Auxiliares:** 8 (a diario) + 8 (fines de semanas y festivos)

<b>AUX INF. DE PLAYAS</b>		
ÁREAS DE PLAYA	Nº DÍAS SEMANA: 7	Nº DÍAS SEMANA REFUERZO: V, S, D y F.
	Nº AUXILIARES	Nº AUXILIARES
HÍPICA HIPÓDROMO	2	2
CÁRABOS-SAN LORENZO	2	2
ALCAZABA-HORCAS	2	2
AGUADÚ	2	2

HORAS SEMANALES	8 aux. x 2 turnos x 6 horas/turno x 7 días	672 horas
HORAS SEMANALES(refuerzo)	8 aux. x 2 turnos x 6 horas/turno x 3 días	288 horas
	<b>TOTAL HORAS / SEMANA</b>	<b>960 horas</b>

**Nº horas/día:** 12 horas (de 9:00 a 21:00 horas).

**Funciones:**

- **Auxiliares Informadores:**

1. Apoyo al Control de Aforo.
2. Ayuda a la Vigilancia del cumplimiento del Código de Conducta.
3. Ayuda al cumplimiento de usos de la playa en su Zonificación.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

4. Información a los usuarios de los distintos servicios. Se desarrollará conforme a la planificación que se determine en el “Plan de Playas” y de manera coordinada con el “Plan de Playa Segura”.

- **Coordinador de Servicio:**

1. Comprobación presencial del despliegue de efectivos de Auxiliares Informadores según zonas y horarios asignados.
2. Recopilación de la información necesaria para el seguimiento del servicio, datos de asistencia de usuarios a lo largo de la jornada, control de aforo, comprobación de las frecuencias consignadas para la limpieza y desinfección de sombrillas, duchas, lavapiés, pasarelas, aseos, y contenedores.
3. Transmitir la información significativa al Supervisor de Zona.
4. Comunicar/Registrar las incidencias observadas.
5. Prestar la mayor colaboración junto con el Supervisor de Zona, Dirección Técnicas del Servicio, Protección Civil, 112, y resto de Autoridades implicadas.

- **Supervisor de Zona:**

1. Velar por el correcto cumplimiento de la prestación del servicio, según Zonas y horarios.
  2. Comunicar las incidencias a la Dirección Técnica del Servicio, así como al Área de Protección Civil, según canales de comunicación establecidos.
  3. Supervisar los registros de seguimiento del Servicio.
  4. Establecer una interlocución con la Dirección Técnica del Servicio, facilitando en todo momento la colaboración necesaria para la coordinación entre las Áreas implicadas.
  5. Atender a las indicaciones que reciba de la Dirección Técnica del Servicio, transmitir e implementarlas de manera eficaz al resto de efectivos del Servicio.
- El Servicio se desarrollará en el lugar que designe la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, siendo las Playas de la Ciudad su principal centro de actuación.
- El adjudicatario deberá designar de entre su plantilla un Coordinador del Servicio y un Supervisor de Zona, estando localizables por responsables de la Consejería de Seguridad Ciudadana, y que serán responsables de la interlocución con la Consejería, canalizando las instrucciones entre ambas partes.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

- En todo caso el personal adscrito al servicio irá uniformado o con distintivos que indiquen que se trata del personal propio de la empresa adjudicataria y de la labor que desempeña

**Cuadro de Precios Descompuesto:**

**Día de Servicio de Aux. Informadores de Playa** compuesto por 8 Aux. en jornadas de 6 horas, desplegados en dos turnos (8 de mañana y 8 de tarde), en horario de 9:00 a 15:00 h. y de 15:00 a 21:00, de lunes a domingo, incluido Supervisor de Zona y Coordinador. El **PRECIO\*** se determina en base al SMI más un complemento que compensa distribución de jornada de lunes a domingo.

		CANTIDA D	PRECIO*	IMPORT E
HOR A	AUX.DE SERVICIO	96,00	9,90 €	950,40 €
HOR A	AUX. SERVICIO COORD.	4,0032	9,90 €	39,63 €
HOR A	SUPERVISOR ZONA	3,0048	9,90 €	29,75 €
%	Vig. Salud, vestuario y comunicación	10,20%	1.019,78 €	104,02 €
<b>TOTAL</b>				<b>1.123,80 €</b>

**Refuerzo de Jornada de Servicio** de Aux. Informadores de Playa compuesto por 8 Aux. en jornadas de 6 horas, desplegados en dos turnos (8 de mañana y 8 de tarde), en horario de 9:00 a 15:00 h. y de 15:00 a 21:00, de lunes a domingo, incluido Supervisor de Zona y Coordinador. El **PRECIO\*** se determina en base al SMI más un complemento que compensa distribución de jornada de lunes a domingo.

		CANTIDA D	PRECIO*	IMPORT E
HOR A	AUX.DE SERVICIO	96,00	9,90 €	950,40 €
HOR	AUX. SERVICIO COORD.	4,0032	9,90 €	39,63 €



**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

A				
HOR				
A	SUPERVISOR ZONA	3,0048	9,90 €	29,75 €
%	Vig. Salud, vestuario y comunicación	10,20%	1.019,78 €	104,02 €
<b>TOTAL</b>				<b>1,123,80</b>

**Mediciones y Presupuesto:**

**Día de Servicio** de Aux. Informadores de Playa compuesto por 8 Aux. en jornadas de 6 horas, desplegados en dos turnos (8 de mañana y 8 de tarde), en horario de 9:00 a 15:00 h. y de 15:00 a 21:00, de lunes a domingo, incluido Supervisor de Zona y Coordinador.

	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
Junio 2020 (desde día 26 a 30)	5		
Julio 2020	31		
Agosto 2020	31		
Septiembre 2020 (hasta día 20)	20		
<b>TOTAL</b>	<b>87</b>	<b>1.123,80 €</b>	<b>97.770,60 €</b>

**Refuerzo de jornada de Servicio** de Aux. Informadores de Playa compuesto por 8 Aux. en jornadas de 6 horas, desplegados en dos turnos (8 de mañana y 8 de tarde), en horario de 9:00 a 15:00 h. y de 15:00 a 21:00, de lunes a domingo, incluido Supervisor de Zona y Coordinador.

	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
Junio 2020 (desde día 26 a 30)	0		
Julio 2020	13		

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Agosto 2020	14		
Septiembre 2020 (hasta día 20)	11		
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>1.123,80 €</b>	<b>42.704,80 €</b>

<b>TOTAL SERVICIO</b>	<b>140.475,00 €</b>
-----------------------	---------------------

**Resumen:**

<b>RESUMEN</b>	<b>IMPORTE</b>
Servicio de Aux. Informadores de Playa, período comprendido entre el 26 de junio y el 20 de septiembre de 2020.	140.475,00 €
9% GASTOS GENERALES	12.642,75 €
5% BENEFICIO INDUSTRIAL	7.023,75 €
<b>PRESUPUESTO CONTRATO SIN IPSI</b>	<b>160.141,50 €</b>
4% IPSI	6.405,66 €
<b>PRESUPUESTO CONTRATO CON IPSI</b>	<b>166.547,16 €</b>

**Certificaciones con el Visto Bueno de esta Oficina Técnica:**

El Técnico que suscribe, ha dado el Visto Bueno a las siguientes Certificaciones:

<b>MES</b>	<b>CERTIF.PRESENTADA</b>
------------	--------------------------

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

JUNIO	6.661,89 €
JULIO	58.624,60 €
AGOSTO	59.956,98 €
SEPTIEMBRE	41.303,69 €
<b>TOTAL</b>	<b>166.547,16 €</b>

## CONCLUSIÓN

A los efectos de sustanciar el expediente, y en relación al rechazo por parte de la Intervención de la Certificación N° 4, correspondiente al mes de Septiembre de 2020, del Contrato de “**Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la Temporada 2020, para la Prevención de la Transmisión del Covid-19**” (Expediente nº 128/2020/CMA), por no constar “...**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEBIENDO INCORPORARSE EL VALOR MENSUAL DEL CONTRATO AL EXPEDIENTE**”, el Técnico que suscribe realiza el presente informe en el que se aporta la configuración, características, mediciones y presupuesto final de este.


El Jefe de la Oficina Téc. del Medio

**VISTO BUENO:**  
El Director General de  
y Recursos





Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte  
Dirección General de Arquitectura

Referencia:	233/2020/CMA	
Procedimiento:	Contratación Mayor	
Interesado:	GABINETE ARQUITECTURA [REDACTED], MINISTERIO DE DEFENSA.- DIRECCION DE INFRAESTRUCTURAS ET , MANUEL ANGEL QUEVEDO MATEOS, T [REDACTED] S.L.	
Representante:	MOHAMED [REDACTED], MOHAMED MOH SALAH, LUIS MOLINA PA	
Dirección General Arquitectura (IREYES01)		

## INFORME SOBRE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

El técnico que suscribe, a la vista del documento anterior, y a requerimiento de esta Dirección general de Arquitectura, emite el siguiente informe en relación al contrato 4-2020, referido a la OBRA DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA DESTINARLO A LA INSTALACIÓN DE LABORATORIO MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE DETECCIÓN DEL COVID-19 (Expediente local 233/2020/CMA)

### 1. Solicitud del Tribunal de cuentas: contrato 4-2020

- El escrito del Tribunal de Cuentas, dentro del apartado II.5.5 EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, señala lo siguiente:

*"En el contrato 4/2020, de obras de adecuación del espacio para la instalación del laboratorio clínico para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de pacientes positivos al coronavirus, adjudicado por la Dirección General de Arquitectura por 146.218,00 euros, el acta de comprobación de replanteo refiere el 7 de noviembre como fecha de inicio de la obra con un plazo de ejecución de 15 días naturales y un precio estimado de 180.000 euros. La obra fue adjudicada por 160.840 euros, IPSI incluido, y consta recibida de conformidad el 23 de diciembre de 2020, aunque la certificación final de 28 de diciembre recoge el 23 de noviembre como fecha de terminación"*

### 2. Regulación de la LCSP

- La LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014) señala (en su apartado d) del punto 1 del artículo 120 - Tramitación de emergencia) que "ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación".
- Quiere ello decir que, como bien señala el tribunal de cuentas en su punto II.5.5, *"La tramitación de emergencia, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, afecta a las fases de selección, adjudicación y formalización del contrato, pero no a la ejecución de la prestación, que se sujeta a las reglas generales. Se mantienen sin cambios las reglas relativas al cumplimiento del contrato, recepción y liquidación de la prestación".*

**Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**  
Dirección General de Arquitectura

### **3. Cumplimiento y recepción de la prestación**

- En cuanto al cumplimiento y recepción de la prestación, el Art. 210.2 de la LCSP exige, por parte de la Administración, un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.
- En este aspecto, **el documento que marcaría la realización del objeto del contrato de obras es el Certificado final de las mismas** (no la propia recepción), que fue emitido por el Director de las mismas (responsable del contrato), con efectos del 23 de noviembre de 2020\*.

\* Aunque el Certificado señale como fecha de finalización el 23 de noviembre de 2018, se trata claramente de una errata, debiéndose referir al año 2020.

Este certificado fue presentado por el Director de las obras el 28-12-2020 (reg. 2020092230), junto con diversa documentación relacionada con la ejecución del contrato.

- De la misma forma, dentro del mes siguiente a la realización del contrato tuvo lugar el acto formal y positivo de recepción, como acredita el acta emitida a tal efecto el 23 de diciembre de 2020 y que consta en el expediente, cumpliendo los plazos del Art. 210.2 anterior

### **4. Aprobación de la Certificación final**

- El Art. 243 de la LCSP señala que dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.
- En este aspecto, la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, por Orden registrada al nº 2020003303 de fecha 30-12-2020, dispuso la "APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL Y ÚNICA DE LAS OBRAS TRAMITADAS POR EMERGENCIA DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA DESTINARLO A LA INSTALACIÓN DE LABORATORIO MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE DETECCIÓN DEL COVID-19", cumpliendo el plazo de 3 meses determinado por el Art. 243 anterior.

Lo que se informa para los efectos correspondientes.

EI

Documento firmado electrónicamente por  
IVAN REYES ALVAREZ





## Sistema de Registro Único

Se emite la presente diligencia al objeto de indicar que se ha efectuado la presentación de documentación referida a continuación en el Sistema de Registro Único de la Ciudad Autónoma de Melilla, todo ello al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento de Registro de Entrada y Salida de Documentos de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2004 (BOME Extraordinario número 18 de 22 de diciembre de 2004), en concordancia con la Ley 39/2015 de 01 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

## DATOS DEL DOCUMENTO

Documento: B5200890-1      Apellidos y nombre: GABINETE ARQUITECTURA [REDACTED]

Asunto:

Fecha:      Observaciones:      Aportación de documentación /  
233/2020/CMA:CONSEJERIA DE  
INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO, Y DEPORTES  
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA  
OBRA: "ADECUACIÓN DE ESPACIO DESTINADO A  
LAS INSTALACIONES DE LABORATORIO MÓVIL  
EN EL ACUARTELAMIENTO DE SANTIAGO, PARA  
LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS  
DEL COVID-19"  
DOCUMENTACIÓN FIN DE OBRA Y  
CERTIFICACIÓN FINAL

## DOCUMENTACIÓN ADJUNTA PRESENTADA JUNTO AL TRÁMITE

Nombre del documento	Descripción indicada por la persona representadora	CUD
Formulario Solicitud	Datos del formulario	13076204240035062762
01CERTIFICADOFINALDEOBRAOEF.pdf	01CERTIFICADOFINALDEOBRAOEF.pdf	13072533325741172454
DOCUMENTOSFINDEOBRA2332020CMAFF.pdf	DOCUMENTOSFINDEOBRA2332020CMAFF.pdf	13072533127140245432
DOCECONOMICOS2332020CMAFF.pdf	DOCECONOMICOS2332020CMAFF.pdf	13072533247444261434

## DATOS DEL TRÁMITE

El Ayuntamiento expide éste justificante conforme da por recibido el trámite solicitado y su documentación anexa. El Registro ha asignado los siguientes datos a su trámite:

Nº Registro: 2020092230      Destino:

## FIRMA Y FECHA

Y para que así conste se expide a solicitud del interesado.

En Ciudad Autónoma de Melilla a 28 de Diciembre del 2020

Fecha y hora de presentación: 28/12/2020 12:59:34

Fecha y hora inicio cómputo plazo: 28/12/2020 12:59:34

(primer día hábil según el calendario de la organización)

Si el trámite, documento o solicitud que usted ha presentado no pertenece al ámbito de aplicación de éste Registro electrónico, la presentación que usted ha realizado no tendrá efecto alguno, y se tendrá por no realizada. En caso de producirse éste supuesto, le informaremos en alguno de los medios de contacto que usted nos ha comunicado:

Teléfono 1:

Teléfono 2:

email:

FIRMA Y FECHA

Y para que así conste se expide a solicitud del interesado.

En Ciudad Autonoma de Melilla a 28 de Diciembre del 2020

Oficina de Registro de Ciudad Autonoma de Melilla

## CERTIFICADO FINAL DE OBRA

Obra: "ADECUACIÓN DE ESPACIO DESTINADO A LAS INSTALACIONES DE LABORATORIO MÓVIL EN EL ACUARTELAMIENTO DE SANTIAGO, PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DEL COVID-19".

Emplazamiento: Calle de los Hermanos de la Salle, s/n.

Localidad: MELILLA

Promotor: CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO, Y DEPORTES.  
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Constructor/a: [REDACTED]

El Director de la Obra: M [REDACTED]  
[REDACTED] del C.O.A.C.A.M.

### CERTIFICO:

Que con fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, la obra reseñada ha sido terminada según la documentación técnica y las instrucciones por mi redactadas y dictadas, así como las normas de la buena construcción, entregándose a la propiedad en correctas condiciones, para dedicarse, debidamente conservada, al fin que se la destina.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, expido el presente

En...MELILLA., a 23 de NOVIEMBRE de 2020

[REDACTED]  
MOHAMED  
TOUFIK DIOUR  
[REDACTED]



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.  
Dirección General de Arquitectura

Expte: 233/2020/CMA

### ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS

En la Ciudad de Melilla, siendo las 13:00 horas del día 23 de diciembre de 2020, se personaron en el lugar de las **OBRA DE EMERGENCIA DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA DESTINARLO A LA INSTALACIÓN DE LABORATORIO MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE DETECCIÓN DEL COVID-19, EN EL INTERIOR DEL ACUARTELAMIENTO DE SANTIAGO:**

El Director General de Arquitectura: P.S. **D. José Luis Matías Estévez**

El Representante designado por la Intervención: **D. José Francisco Escobar Marcos**

(No asisten para la comprobación material de la inversión, se les ha remitido dos correo electrónicos, de 17/12/20 y 21/12/20, comunicándole día, hora y circunstancias).

El Director Técnico de las obras: **Gabinete de Arquitectura Toufik Diouri, S.L.**

El Contratista adjudicatario de las obras: **PROMEKO 2000 S.L.**

Con el fin de hacer entrega de las mismas:

Al estar en condiciones de ser recibidas, al haber sido ejecutadas sustancialmente de acuerdo con la Memoria Técnica presentada el 19/12/2020 y el informe favorable de los Servicios Técnicos y de esta Dirección General.

Asimismo de conformidad con el apartado 1 del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de del Sector Público, se fija la fecha para el inicio de la **Medición General** de la obra el día **23** de **12** de **2020** a las **13:00** horas.

No se encuentran en estado de ser recibidas, por los siguientes motivos:

Instrucciones de la Dirección de las Obras:



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.  
Dirección General de Arquitectura

Señalándose como nuevo plazo para que la obras puedan ser recepcionadas,  
el próximo día      de      de      .

**OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:**

Y para que así conste y de conformidad con el Art. 243 de la LCSP 9/2017 de 8 de noviembre, se levanta de la referida recepción de obras la presente **ACTA**, que firman los señores citados.

El Director General de Arquitectura P.S.

El Representante designado por la  
Intervención

El Director Técnico de las Obras

La Empresa Adjudicataria.





Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte  
Dirección General de Arquitectura

Referencia:	<b>233/2020/CMA</b>
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>
Interesado:	<b>GABINETE ARQUITECTURA [REDACTED], MINISTERIO DE DEFENSA.- DIRECCION DE INFRAESTRUCTURAS ET</b>
Representante:	<b>MOHAMED TOUFIK DIOURI YELUL, MOHAMED MOH SALAH</b>
<b>Dirección General Arquitectura (RBUSSI01)</b>	

**APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL Y ÚNICA DE LAS OBRAS TRAMITADAS POR EMERGENCIA DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA DESTINARLO A LA INSTALACIÓN DE LABORATORIO MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE DETECCIÓN DEL COVID-19**

En relación con el asunto de referencia, de conformidad con el informe del Director General de Arquitectura de fecha 30 de diciembre de 2020, que literalmente copiado dice:

*I.- El día 23 de diciembre de 2020 se firma el Acta de Recepción de las Obras de referencia.*

*II.- Con fecha 28 de diciembre de 2020, tiene entrada en la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, la Certificación Final y Única de las Obras de referencia.*

*III.- Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura emiten Informe favorable el 29 de diciembre de 2020, sobre la citada Certificación en los siguientes términos:*

*“El técnico que suscribe, en relación con la documentación final y la certificación única y final presentada el 28 de diciembre de 2020, informa que:*

**PRIMERO**

*No se encuentra inconveniente en la continuación de los trámites administrativos correspondientes a esta Documentación Final de Obra y a la Certificación Única y Final de las obras.*

**SEGUNDO**

*Las unidades de obra ejecutadas y los precios de estas unidades se encuentran recogidos en la Memoria Técnica con planos y Valoración Económica aportada el pasado 19 de diciembre, suscrita por el técnico D. Mohamed Toufik Diouri Yelul (Col. nº67 C.O.A.C.A.M.) bajo el título “ADECUACIÓN DE ESPACIO DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE LABORATORIO MÓVIL EN EL ACUERTALAMIENTO DE SANTIAGO, PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICO DE DETECCIÓN DEL COVID-19”, con informe técnico favorable de fecha 21 de diciembre de 2020.*

**TERCERO**

**Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**

Dirección General de Arquitectura

Se expone resumen valoración económica final de las obras objeto de informe, correspondiente a la certificación única presentada:

<b><u>PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM) 122.872,60 €</u></b>	
GASTOS GENERALES (13,00 %)	15.973,44 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6,00 %)	7.372,36 €
<b><u>PRESUPUESTO VALOR ESTIMADO CONTRATO 146.218,40 €</u></b>	
10,00€ IPSI	14.621,84 €
<b><u>TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN</u></b>	<b><u>160.840,24 €</u></b>

*IV.- El importe total de la Certificación Final de las Obras asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (160.840,24 €), IPSI incluido.*

*V.- Existe disponibilidad presupuestaria en la partida REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA PREVENCIÓN COVID-19 06/15004/60906, nº de operación 12020000089492 con Proyecto de Gasto2020FO090.*

*VI.- En el presente procedimiento no consta imposición de penalidades.”*

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 233/2020/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER:**

- **Aprobar la Certificación Final** de las OBRAS TRAMITADAS POR EMERGENCIA DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA DESTINARLO A LA INSTALACIÓN DE LABORATORIO MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE DETECCIÓN DEL COVID-19
- Director de las Obras: Mohamed Toufik Diouri Yelul
- Importe de la Certificación Final: CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (160.840, 24 €), IPSI incluido
- Importe de adjudicación de la obra: CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (160.840, 24 €), (desglosado en 146.218,14 € y 14.621,84 de IPSI).
- Partida: REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA PREVENCIÓN COVID-19 06/15004/60906, nº de operación 12020000089492 con Proyecto de Gasto2020FO090.
- Contratista: [REDACTED] con [REDACTED]

Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte  
Dirección General de Arquitectura Empleo y

Documento firmado  
electrónicamente por DUNIA AL  
MANSOURI UMPIERREZ



La Disposición que antecede, firmada electrónicamente por la Autoridad competente e identificada con el Código de Verificación Seguro que consta, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas correspondiente, quedando registrada al Núm.

Número 2020003303 de fecha 30/12/2020


**Lo que CERTIFICO**

El Secretario Técnico  
Hacienda, Empleo y

Documento firmado  
electrónicamente por SERGIO  
CONESA MINGUEZ



**Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio**  
Interventor General

Referencia:	<b>13811/2022</b>	
Procedimiento:	<b>Expedientes Tribunal de Cuentas (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)</b>	
Interesado:		
Representante:		
<b>Secretaría Técnica de Hacienda, Empleo y Comercio (PCORDO01)</b>		

Sobre las desviaciones indicadas en el contrato numerado por el Tribunal de Cuentas como 1/2020, que corresponde al contrato mayor con expediente 128 / 2020 / CMA, desde la Consejería de Medioambiente y Sostenibilidad, hemos de **ALEGAR:**

- 1) Se justifica mediante informe técnico suscrito por el responsable del área, el cálculo del presupuesto estimado del contrato, la justificación del precio de adjudicación, y la justificación de la contratación vía contrato de emergencia.
- 2) El valor estimado del contrato calculado a priori fue de 175.000,00 euros, cantidad sobre la cual se solicitó la retención de crédito correspondiente (y no los 180.000€ que se refieren en el Informe de Fiscalización), y que se adjunta a este escrito.
- 3) Se adjuntan los documentos de preparación del contrato, realizados de acuerdo a lo indicado en este informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, los cuales a continuación se enumeran, y que se adjuntan a este escrito de Alegaciones:
  1. Informe de necesidad
  2. Propuesta emergencia órgano de contratación
  3. Resolución emergencia órgano de contratación
  4. Informe de Dirección General de función pública
  5. Informe consejero de políticas sociales
  6. Propuesta de adjudicación
  7. Declaración emergencia Consejo de Gobierno
  8. Resolución de adjudicación
  9. Notificación al adjudicatario primera versión anulada
  10. Acta de inicio del servicio
  11. Retención de crédito

**Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio**  
Interventor General

12. Notificación adjudicatario

13. Remisión Tribunal de Cuentas

14. Informe técnico sobre el pliego de prescripciones técnicas mediciones y presupuesto final.

- 4) Tal y como indica el documento 13, se presentó ante el Tribunal de Cuentas el día 26 de octubre de 2020 la documentación enumerada como con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12. En esta documentación se incluía el importe de contratación, los documentos de preparación del contrato, los documentos de adjudicación del contrato, la retención de crédito real de 175.000€.

El Director General  
de Infraestructuras y Recursos

Documento firmado electrónicamente por  
ERNESTO RODRIGUEZ GIMENO

[Redacted signature area]

Dirección General de Sostenibilidad

Referencia:	<b>128/2020/CMA</b>
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Oficina Técnica de Medio Ambiente Natural (ISANCH01)</b>	

**ASUNTO: INFORME DE NECESIDAD PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE AUXILIARES INFORMADORES DE PLAYA PARA LA TEMPORADA 2020.**

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

En relación con la necesidad de puesta en marcha del Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la transmisión del COVID-19, se informa lo siguiente:

**PRIMERO.-** Debido a la situación de alarma que vivimos como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad ha redactado el Plan de Playas para la temporada 2020 conforme a lo dispuesto en la *Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad* (modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo); que desarrolla en su **CAPÍTULO X las Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas, concretándose este último en el Artículo 46, donde se recogen, entre otros, los aspectos relacionados con las limitaciones de aforo de las playas y la necesidad de informar a los ciudadanos de las normas higiene y prevención a observar en las mismas.**

Además, también se ha tenido en cuenta el *Protocolo de Medidas para la Reducción de Riesgo higiénico-sanitarios frente al COVID-19 para Playas*, redactado por el Instituto para la Calidad Turística en España (ICTE) a instancias del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el aval del Ministerio de Sanidad.

Este protocolo hace referencia a la implementación de una serie de medidas que giran en torno a tres aspectos fundamentales:

- I. La seguridad de aforos, accesos y usos adaptados a sus características, mediante medidas que garanticen el distanciamiento social como estimar el

Dirección General de Sostenibilidad

aforo máximo, limitar y controlar accesos, segmentar la zona seca, establecer las condiciones para poner a disposición del usuario puntos accesibles.

II. Los servicios complementarios en playa, cuya prestación quedará supeditada a que se garantice el distanciamiento social y las medidas higiénico-sanitarias imprescindibles.

III. La transmisión de información clara y concisa, mediante la elaboración de un código de conducta a aplicar por el usuario, estudiando los soportes y los mensajes para que lleguen a todos los segmentos de la población.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido en la Orden citada, y tal y como ha quedado de relieve en la reunión de Coordinación de Seguridad mantenida el 04/06/2020 en la Delegación del Gobierno de Melilla, organizada por esta, es necesario disponer, durante esta temporada de playa, de un servicio de personal "no policial", que sirva de apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Policía Local, informando a los ciudadanos sobre las normas de uso de las playas y ayudando, en primera instancia, al cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, control de aforo y refuerzo de medidas higiénico-sanitarias. Así quedó de manifiesto por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado presentes, señalando la importancia de este personal "no policial", como "complemento imprescindible" al Plan de Seguridad Ciudadana denominado "Playa Segura".

**TERCERO.-** En base a lo anterior, es necesario disponer, a la mayor brevedad posible y en todo caso antes del 21 de junio (fecha del inicio de la Temporada Alta de Playas) de un equipo de Auxiliares Informadores de Playa con las siguientes características:

a. Nº de Auxiliares: 10

b. Nº de horas/día: 10

c. Nº de días/semana: 7

d. Descripción de los trabajos:

- Apoyo al Control de Acceso.
- Apoyo al Control de Aforo.
- Ayuda a la Vigilancia del cumplimiento del Código de Conducta.
- Ayuda al cumplimiento de usos de playa en su Zonificación.
- Información a los usuarios de los distintos servicios.

Dirección General de Sostenibilidad

- Se desarrollará conforme a la planificación que se determine en el “Plan de Playas” y de manera coordinada con el “Plan de Playa Segura”
- Se prevé su inicio desde el 21 de julio hasta el 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, aunque dichas fechas pueden variar según el referido Plan, siempre condicionando su labor a lo que las autoridades con competencia en la materia dicten.
- El servicio se desarrollará en el lugar que designe la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, siendo las playas de la Ciudad su principal centro de actuación.
- El adjudicatario deberá designar a una persona de su plantilla como coordinador del servicio de forma permanente, la cual estará localizada por responsables de la Consejería de Seguridad Ciudadana, y que será responsable de ser el interlocutor único con la Consejería, canalizando las instrucciones entre ambas partes, así como distribuir el trabajo y turnos entre el personal auxiliar y velar por el correcto desempeño del servicio.
- Este responsable de la empresa adjudicataria deberá comunicar diariamente vía transmisor, a través del Canal 1 de Protección Civil, a la Sala 112 el inicio y fin del servicio, así como telefónicamente al Coordinador de Protección Civil, al objeto de tener conocimiento permanente del horario en el que se está prestando el servicio.
- En todo caso el personal adscrito al servicio irá uniformado o con distintivos que indiquen que se trata del personal propio de la empresa adjudicataria y de la labor que desempeña.

En caso de no poder disponer de este servicio, no podría desarrollarse el Plan de Playas 2020 con las garantías sanitarias adecuadas para evitar la propagación del virus.

**CUARTO.-** Con fecha 04/06/2020 se realiza consulta a la Dirección General de Función Pública de la CAM, solicitando informe sobre la posibilidad de contratar el personal necesario para la puesta en marcha de un Servicio de Auxiliares Informadores de Playa, a través de alguna bolsa de empleo disponible que se ajustara a las características descritas en el punto anterior (Agentes de Movilidad, Auxiliares Informadores, etc.).

Con fecha 12/06/2020 se recibe contestación en la que se pone de manifiesto que no existe actualmente ninguna bolsa de empleo que permita contratar el personal solicitado y que se debería acudir a la contratación externa del Servicio de Auxiliares Informadores.

**QUINTO.-** La contratación de un Servicio de Auxiliares Informadores con las características descritas a través de un procedimiento ordinario supondría que el



Dirección General de Sostenibilidad

contrato se iniciara casi al final de la temporada de playas o con esta ya terminada, por lo que no tendría sentido acudir al mismo.

Por otro lado y habida cuenta de la urgente necesidad de contar con este personal de apoyo e información, reflejada en el Informe presentado por la Consejería de Economía y Salud Pública, de fecha 08/06/2020; se entiende que cabría acudir a la figura del contrato de emergencia, estrictamente durante la vigencia de las medidas sanitarias descritas; en virtud de lo dispuesto en Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su Artículo 16 establece lo siguiente:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por entidades del sector público para atender necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les será de aplicación la contratación de emergencia.*

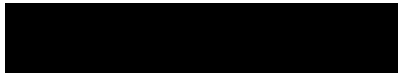
*...”*

**SEXTO.-** Por tanto, dado que la única forma de cumplir con lo establecido en las medidas sanitarias recogidas en la *Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad* (modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo) requiere la utilización de la figura del contrato de emergencia; **se solicita a esa Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad que proponga al Órgano de Contratación la realización con carácter de emergencia del contrato de “Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19”.**

Dirección General de Sostenibilidad

El Ingeniero Técnico

Documento firmado electrónicamente  
por ISRAEL SANCHEZ CASTILLO



El Director General  
Infraestructuras y Recursos

Documento firmado electrónicamente  
por LUIS JOSE MAYOR OLEA



**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia:	<b>128/2020/CMA</b>
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Servicio de Playas (ISANCH01)</b>	

Visto en Informe Técnico de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

*“En relación con la necesidad de puesta en marcha del Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la transmisión del COVID-19, se informa lo siguiente:*

**PRIMERO.-** Debido a la situación de alarma que vivimos como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad ha redactado el Plan de Playas para la temporada 2020 conforme a lo dispuesto en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo); que desarrolla en su CAPÍTULO X las Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas, concretándose este último en el Artículo 46, donde se recogen, entre otros, los aspectos relacionados con las limitaciones de aforo de las playas y la necesidad de informar a los ciudadanos de las normas higiene y prevención a observar en las mismas.

Además, también se ha tenido en cuenta el Protocolo de Medidas para la Reducción de Riesgo higiénico-sanitarios frente al COVID-19 para Playas, redactado por el Instituto para la Calidad Turística en España (ICTE) a instancias del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el aval del Ministerio de Sanidad.

Este protocolo hace referencia a la implementación de una serie medidas que giran en torno a tres aspectos fundamentales:

I. La seguridad de aforos, accesos y usos adaptados a sus características, mediante medidas que garanticen el distanciamiento social como estimar el aforo máximo, limitar y controlar accesos,

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

*segmentar la zona seca, establecer las condiciones para poner a disposición del usuario puntos accesibles.*

*II. Los servicios complementarios en playa, cuya prestación quedará supeditada a que se garantice el distanciamiento social y las medidas higiénico-sanitarias imprescindibles.*

*III. La transmisión de información clara y concisa, mediante la elaboración de un código de conducta a aplicar por el usuario, estudiando los soportes y los mensajes para que lleguen a todos los segmentos de la población.*

**SEGUNDO.-** *Conforme a lo establecido en la Orden citada, y tal y como ha quedado de relieve en la reunión de Coordinación de Seguridad mantenida el 04/06/2020 en la Delegación del Gobierno de Melilla, organizada por esta, es necesario disponer, durante esta temporada de playa, de un servicio de personal "no policial", que sirva de apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Policía Local, informando a los ciudadanos sobre las normas de uso de las playas y ayudando, en primera instancia, al cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, control de aforo y refuerzo de medidas higiénico-sanitarias. Así quedó de manifiesto por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado presentes, señalando la importancia de este personal "no policial", como "complemento imprescindible" al Plan de Seguridad Ciudadana denominado "Playa Segura".*

**TERCERO.-** *En base a lo anterior, es necesario disponer, a la mayor brevedad posible y en todo caso antes del 21 de junio (fecha del inicio de la Temporada Alta de Playas) de un equipo de Auxiliares Informadores de Playa con las siguientes características:*

*a. Nº de Auxiliares: 10*

*b. Nº de horas/día: 10*

*c. Nº de días/semana: 7*

*d. Descripción de los trabajos:*

- Apoyo al Control de Acceso.*
- Apoyo al Control de Aforo.*
- Ayuda a la Vigilancia del cumplimiento del Código de Conducta.*
- Ayuda al cumplimiento de usos de playa en su Zonificación.*
- Información a los usuarios de los distintos servicios.*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

- *Se desarrollará conforme a la planificación que se determine en el “Plan de Playas” y de manera coordinada con el “Plan de Playa Segura”*
- *Se prevé su inicio desde el 21 de julio hasta el 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, aunque dichas fechas pueden variar según el referido Plan, siempre condicionando su labor a lo que las autoridades con competencia en la materia dicten.*
- *El servicio se desarrollará en el lugar que designe la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, siendo las playas de la Ciudad su principal centro de actuación.*
- *El adjudicatario deberá designar a una persona de su plantilla como coordinador del servicio de forma permanente, la cual estará localizada por responsables de la Consejería de Seguridad Ciudadana, y que será responsable de ser el interlocutor único con la Consejería, canalizando las instrucciones entre ambas partes, así como distribuir el trabajo y turnos entre el personal auxiliar y velar por el correcto desempeño del servicio.*
- *Este responsable de la empresa adjudicataria deberá comunicar diariamente vía transmisor, a través del Canal 1 de Protección Civil, a la Sala 112 el inicio y fin del servicio, así como telefónicamente al Coordinador de Protección Civil, al objeto de tener conocimiento permanente del horario en el que se está prestando el servicio.*
- *En todo caso el personal adscrito al servicio irá uniformado o con distintivos que indiquen que se trata del personal propio de la empresa adjudicataria y de la labor que desempeña.*

*En caso de no poder disponer de este servicio, no podría desarrollarse el Plan de Playas 2020 con las garantías sanitarias adecuadas para evitar la propagación del virus.*

**CUARTO.-** *Con fecha 04/06/2020 se realiza consulta a la Dirección General de Función Pública de la CAM, solicitando informe sobre la posibilidad de contratar el personal necesario para la puesta en marcha de un Servicio de Auxiliares Informadores de Playa, a través de alguna bolsa de empleo disponible que se ajustara a las características descritas en el punto anterior (Agentes de Movilidad, Auxiliares Informadores, etc.).*

*Con fecha 12/06/2020 se recibe contestación en la que se pone de manifiesto que no existe actualmente ninguna bolsa de empleo que permita contratar el personal solicitado y que se debería acudir a la contratación externa del Servicio de Auxiliares Informadores.*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

**QUINTO.-** *La contratación de un Servicio de Auxiliares Informadores con las características descritas a través de un procedimiento ordinario supondría que el contrato se iniciara casi al final de la temporada de playas o con esta ya terminada, por lo que no tendría sentido acudir al mismo.*

*Por otro lado y habida cuenta de la urgente necesidad de contar con este personal de apoyo e información, reflejada en el Informe presentado por la Consejería de Economía y Salud Pública, de fecha 08/06/2020; se entiende que cabría acudir a la figura del contrato de emergencia, estrictamente durante la vigencia de las medidas sanitarias descritas; en virtud de lo dispuesto en Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su Artículo 16 establece lo siguiente:*

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por entidades del sector público para atender necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les será de aplicación la contratación de emergencia.*

*...”*

**SEXO.-** *Por tanto, dado que la única forma de cumplir con lo establecido en las medidas sanitarias recogidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo) requiere la utilización de la figura del contrato de emergencia; **se solicita a esa Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad que proponga al Órgano de Contratación la realización con carácter de emergencia del contrato de “Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19”.***

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE** que se adopte la siguiente:

Proponer al Órgano de Contratación la realización con **carácter de emergencia** del contrato de **“Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19**

El Consejero de Medio  
y

Documento firmado electrónicamente  
por HASSAN MOHATAR MAANAN

14 de junio



Referencia:	<b>128/2020/CMA</b>
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Servicio de Playas (HMOHAT01)</b>	

Visto en Informe Técnico de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

*“En relación con la necesidad de puesta en marcha del Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la transmisión del COVID-19, se informa lo siguiente:*

**PRIMERO.-** Debido a la situación de alarma que vivimos como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad ha redactado el Plan de Playas para la temporada 2020 conforme a lo dispuesto en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo); que desarrolla en su CAPÍTULO X las Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas, concretándose este último en el Artículo 46, donde se recogen, entre otros, los aspectos relacionados con las limitaciones de aforo de las playas y la necesidad de informar a los ciudadanos de las normas higiene y prevención a observar en las mismas.

Además, también se ha tenido en cuenta el Protocolo de Medidas para la Reducción de Riesgo higiénico-sanitarios frente al COVID-19 para Playas, redactado por el Instituto para la Calidad Turística en España (ICTE) a instancias del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el aval del Ministerio de Sanidad.

Este protocolo hace referencia a la implementación de una serie de medidas que giran en torno a tres aspectos fundamentales:

I. La seguridad de aforos, accesos y usos adaptados a sus características, mediante medidas que garanticen el distanciamiento social como estimar el aforo máximo, limitar y controlar accesos,



*segmentar la zona seca, establecer las condiciones para poner a disposición del usuario puntos accesibles.*

*II. Los servicios complementarios en playa, cuya prestación quedará supeditada a que se garantice el distanciamiento social y las medidas higiénico-sanitarias imprescindibles.*

*III. La transmisión de información clara y concisa, mediante la elaboración de un código de conducta a aplicar por el usuario, estudiando los soportes y los mensajes para que lleguen a todos los segmentos de la población.*

**SEGUNDO.-** *Conforme a lo establecido en la Orden citada, y tal y como ha quedado de relieve en la reunión de Coordinación de Seguridad mantenida el 04/06/2020 en la Delegación del Gobierno de Melilla, organizada por esta, es necesario disponer, durante esta temporada de playa, de un servicio de personal "no policial", que sirva de apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Policía Local, informando a los ciudadanos sobre las normas de uso de las playas y ayudando, en primera instancia, al cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, control de aforo y refuerzo de medidas higiénico-sanitarias. Así quedó de manifiesto por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado presentes, señalando la importancia de este personal "no policial", como "complemento imprescindible" al Plan de Seguridad Ciudadana denominado "Playa Segura".*

**TERCERO.-** *En base a lo anterior, es necesario disponer, a la mayor brevedad posible y en todo caso antes del 21 de junio (fecha del inicio de la Temporada Alta de Playas) de un equipo de Auxiliares Informadores de Playa con las siguientes características:*

*a. Nº de Auxiliares: 10*

*b. Nº de horas/día: 10*

*c. Nº de días/semana: 7*

*d. Descripción de los trabajos:*

- Apoyo al Control de Acceso.*
- Apoyo al Control de Aforo.*
- Ayuda a la Vigilancia del cumplimiento del Código de Conducta.*
- Ayuda al cumplimiento de usos de playa en su Zonificación.*
- Información a los usuarios de los distintos servicios.*

- *Se desarrollará conforme a la planificación que se determine en el “Plan de Playas” y de manera coordinada con el “Plan de Playa Segura”*
- *Se prevé su inicio desde el 21 de julio hasta el 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, aunque dichas fechas pueden variar según el referido Plan, siempre condicionando su labor a lo que las autoridades con competencia en la materia dicten.*
- *El servicio se desarrollará en el lugar que designe la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, siendo las playas de la Ciudad su principal centro de actuación.*
- *El adjudicatario deberá designar a una persona de su plantilla como coordinador del servicio de forma permanente, la cual estará localizada por responsables de la Consejería de Seguridad Ciudadana, y que será responsable de ser el interlocutor único con la Consejería, canalizando las instrucciones entre ambas partes, así como distribuir el trabajo y turnos entre el personal auxiliar y velar por el correcto desempeño del servicio.*
- *Este responsable de la empresa adjudicataria deberá comunicar diariamente vía transmisor, a través del Canal 1 de Protección Civil, a la Sala 112 el inicio y fin del servicio, así como telefónicamente al Coordinador de Protección Civil, al objeto de tener conocimiento permanente del horario en el que se está prestando el servicio.*
- *En todo caso el personal adscrito al servicio irá uniformado o con distintivos que indiquen que se trata del personal propio de la empresa adjudicataria y de la labor que desempeña.*

*En caso de no poder disponer de este servicio, no podría desarrollarse el Plan de Playas 2020 con las garantías sanitarias adecuadas para evitar la propagación del virus.*

**CUARTO.-** *Con fecha 04/06/2020 se realiza consulta a la Dirección General de Función Pública de la CAM, solicitando informe sobre la posibilidad de contratar el personal necesario para la puesta en marcha de un Servicio de Auxiliares Informadores de Playa, a través de alguna bolsa de empleo disponible que se ajustara a las características descritas en el punto anterior (Agentes de Movilidad, Auxiliares Informadores, etc.).*

*Con fecha 12/06/2020 se recibe contestación en la que se pone de manifiesto que no existe actualmente ninguna bolsa de empleo que permita contratar el personal solicitado y que se debería acudir a la contratación externa del Servicio de Auxiliares Informadores.*

**QUINTO.-** *La contratación de un Servicio de Auxiliares Informadores con las características descritas a través de un procedimiento ordinario supondría que el contrato se iniciara casi al final de la temporada de playas o con esta ya terminada, por lo que no tendría sentido acudir al mismo.*

*Por otro lado y habida cuenta de la urgente necesidad de contar con este personal de apoyo e información, reflejada en el Informe presentado por la Consejería de Economía y Salud Pública, de fecha 08/06/2020; se entiende que cabría acudir a la figura del contrato de emergencia, estrictamente durante la vigencia de las medidas sanitarias descritas; en virtud de lo dispuesto en Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su Artículo 16 establece lo siguiente:*

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por entidades del sector público para atender necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les será de aplicación la contratación de emergencia.*

*...”*

**SEXO.-** *Por tanto, dado que la única forma de cumplir con lo establecido en las medidas sanitarias recogidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo) requiere la utilización de la figura del contrato de emergencia; **se solicita a esa Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad que proponga al Órgano de Contratación la realización con carácter de emergencia del contrato de “Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la transmisión del COVID-19”.***

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 128/2020/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Proponer al Órgano de Contratación la realización con **carácter de emergencia** del contrato de **“Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19**

La Consejera de  
Empleo y

El

Documento firmado  
electrónicamente por DUNIA AL  
MANSOURI UMPIERREZ

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

15 de junio de

La Disposición que antecede, firmada electrónicamente por la Autoridad competente e identificada con el Código de Verificación Seguro que consta, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas correspondiente, quedando registrada al Núm.

Número 2020001429 de fecha 16/06/2020

**Lo que CERTIFICO**

El Secretario Técnico  
Hacienda, Empleo y

Documento firmado  
electrónicamente por SERGIO  
CONESA MINGUEZ

25 de junio de

**Consejería de Presidencia y Administración Pública**  
Dirección General de Función Pública

Referencia:	<b>16687/2020</b>
Procedimiento:	<b>Expediente Función Pública (DGFP)</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Negociado Personal Laboral (ALOPEZ03)</b>	

Recibido su encargo nº 15678/2020 de solicitud de contratación de auxiliares informadores de medidas de uso de las playas durante las fases de desescalada de la emergencia sanitaria de la Covid-19, por medio del presente, le participo que, en la actualidad, no existe bolsa de trabajo con esa categoría profesional.

En cuanto a la dotación presupuestaria, estamos pendiente de crédito suficiente en la partida correspondiente.

El Director  
Función

Documento firmado electrónicamente por  
ENRIQUE MINGORANCE MENDEZ



**Consejería de Economía y Políticas Sociales**  
Dirección General de Servicios Sociales

Referencia:	<b>16164/2020</b>
Procedimiento:	<b>Expediente Administrativo de Salud Pública y Sanidad (DGSC)</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Dirección General de Servicios Sociales (JCASTI02)</b>	

Asunto: Necesidad de proceder a dar cumplimiento a medidas sanitarias contempladas en la Orden SND/414/2020 en las Playas de Melilla.-

La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, desarrolla en su Capítulo X, las Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas, concretándose este último en el art. 46, donde se recogen, entre otros, los aspectos relacionados con las limitaciones de aforo de las playas y la necesidad de informar a los ciudadanos de las normas de higiene y prevención a observar en las mismas.

Por otro lado, la Disposición adicional primera de la citada Orden establece que serán los servicios de inspección municipales o autonómicos, en el ámbito de sus competencias, los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en la misma; correspondiendo a la autoridad competente la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan.

En base a todo lo anterior, y habida cuenta de que las playas de nuestra ciudad están siendo ya utilizadas por la ciudadanía y se prevé que su uso vaya en aumento a medida que avance el mes de junio, se advierte de la necesidad de disponer, de manera urgente, de un servicio de información ciudadana que ayude al usuario a comprender y cumplir las medidas y normas de uso de las playas establecidas en la Orden SND/414/2020, y ayude a disponer de un sistema de inspección y control del aforo en las mismas.

De ahí que a la vista de que las atribuciones de ordenación de las playas corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en virtud del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, le remito la presente.

Reciba un cordial saludo

El Consejero de  
Políticas

Documento firmado electrónicamente por  
MOHAMED MOHAMED MOHAND



**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia:	<b>128/2020/CMA</b>
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Servicio de Playas (ISANCH01)</b>	

En virtud de la resolución aprobada en Consejo de Gobierno celebrado el 16 de junio de 2020, cuyo texto se reproduce a continuación:

*“Visto en Informe Técnico de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:*

*“En relación con la necesidad de puesta en marcha del Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la transmisión del COVID-19, se informa lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *Debido a la situación de alarma que vivimos como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad ha redactado el Plan de Playas para la temporada 2020 conforme a lo dispuesto en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo); que desarrolla en su CAPÍTULO X las Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas, concretándose este último en el Artículo 46, donde se recogen, entre otros, los aspectos relacionados con las limitaciones de aforo de las playas y la necesidad de informar a los ciudadanos de las normas higiene y prevención a observar en las mismas.*

*Además, también se ha tenido en cuenta el Protocolo de Medidas para la Reducción de Riesgo higiénico-sanitarios frente al COVID-19 para Playas,*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

*redactado por el Instituto para la Calidad Turística en España (ICTE) a instancias del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el aval del Ministerio de Sanidad.*

*Este protocolo hace referencia a la implementación de una serie medidas que giran en torno a tres aspectos fundamentales:*

*I. La seguridad de aforos, accesos y usos adaptados a sus características, mediante medidas que garanticen el distanciamiento social como estimar el aforo máximo, limitar y controlar accesos, segmentar la zona seca, establecer las condiciones para poner a disposición del usuario puntos accesibles.*

*II. Los servicios complementarios en playa, cuya prestación quedará supeditada a que se garantice el distanciamiento social y las medidas higiénico-sanitarias imprescindibles.*

*III. La transmisión de información clara y concisa, mediante la elaboración de un código de conducta a aplicar por el usuario, estudiando los soportes y los mensajes para que lleguen a todos los segmentos de la población.*

**SEGUNDO.-** *Conforme a lo establecido en la Orden citada, y tal y como ha quedado de relieve en la reunión de Coordinación de Seguridad mantenida el 04/06/2020 en la Delegación del Gobierno de Melilla, organizada por esta, es necesario disponer, durante esta temporada de playa, de un servicio de personal "no policial", que sirva de apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Policía Local, informando a los ciudadanos sobre las normas de uso de las playas y ayudando, en primera instancia, al cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, control de aforo y refuerzo de medidas higiénicosanitarias.*

*Así quedó de manifiesto por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado presentes, señalando la importancia de este personal "no policial", como "complemento imprescindible" al Plan de Seguridad Ciudadana denominado "Playa Segura".*

**TERCERO.-** *En base a lo anterior, es necesario disponer, a la mayor brevedad posible y en todo caso antes del 21 de junio (fecha del inicio de la Temporada Alta de Playas) de un equipo de Auxiliares Informadores de Playa con las siguientes características:*



**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

a. Nº de Auxiliares: 10

b. Nº de horas/día: 10

c. Nº de días/semana: 7

d. Descripción de los trabajos:

- *Apoyo al Control de Acceso.*
- *Apoyo al Control de Aforo.*
- *Ayuda a la Vigilancia del cumplimiento del Código de Conducta.*
- *Ayuda al cumplimiento de usos de playa en su Zonificación.*
- *Información a los usuarios de los distintos servicios. Se desarrollará conforme a la planificación que se determine en el “Plan de Playas” y de manera coordinada con el “Plan de Playa Segura”*
- *Se prevé su inicio desde el 21 de julio hasta el 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, aunque dichas fechas pueden variar según el referido Plan, siempre condicionando su labor a lo que las autoridades con competencia en la materia dicten.*
- *El servicio se desarrollará en el lugar que designe la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, siendo las playas de la Ciudad su principal centro de actuación.*
- *El adjudicatario deberá designar a una persona de su plantilla como coordinador del servicio de forma permanente, la cual estará localizada por responsables de la Consejería de Seguridad Ciudadana, y que será responsable de ser el interlocutor único con la Consejería, canalizando las instrucciones entre ambas partes, así como distribuir el trabajo y turnos entre el personal auxiliar y velar por el correcto desempeño del servicio.*
- *Este responsable de la empresa adjudicataria deberá comunicar diariamente vía transmisor, a través del Canal 1 de Protección Civil, a la Sala 112 el inicio y fin del servicio, así como telefónicamente al Coordinador de Protección Civil, al objeto de tener conocimiento permanente del horario en el que se está prestando el servicio.*
- *En todo caso el personal adscrito al servicio irá uniformado o con distintivos que indiquen que se trata del personal propio de la empresa adjudicataria y de la labor que desempeña. En caso de no poder disponer de este servicio, no podría desarrollarse el Plan de Playas 2020 con las garantías sanitarias adecuadas para evitar la propagación del virus.*

**CUARTO.-** Con fecha 04/06/2020 se realiza consulta a la Dirección General de Función Pública de la CAM, solicitando informe sobre la posibilidad de contratar el personal necesario para la puesta en marcha de un Servicio de Auxiliares Informadores de Playa, a través de alguna bolsa de empleo disponible que se

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

*ajustara a las características descritas en el punto anterior (Agentes de Movilidad, Auxiliares Informadores, etc.).*

*Con fecha 12/06/2020 se recibe contestación en la que se pone de manifiesto que no existe actualmente ninguna bolsa de empleo que permita contratar el personal solicitado y que se debería acudir a la contratación externa del Servicio de Auxiliares Informadores.*

**QUINTO.-** *La contratación de un Servicio de Auxiliares Informadores con las características descritas a través de un procedimiento ordinario supondría que el contrato se iniciara casi al final de la temporada de playas o con esta ya terminada, por lo que no tendría sentido acudir al mismo.*

*Por otro lado y habida cuenta de la urgente necesidad de contar con este personal de apoyo e información, reflejada en el Informe presentado por la Consejería de Economía y Salud Pública, de fecha 08/06/2020; se entiende que cabría acudir a la figura del contrato de emergencia, estrictamente durante la vigencia de las medidas sanitarias descritas; en virtud de lo dispuesto en Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su Artículo 16 establece lo siguiente:*

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por entidades del sector público para atender necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les será de aplicación la contratación de emergencia.*

*...”*

**SEXTO.-** *Por tanto, dado que la única forma de cumplir con lo establecido en las medidas sanitarias recogidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificada por la Orden*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

*SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo) requiere la utilización de la figura del contrato de emergencia; **se solicita a esa Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad que proponga al Órgano de Contratación la realización con carácter de emergencia del contrato de “Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19”.***

*De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 128/2020/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER Proponer al Órgano de Contratación la realización con carácter de emergencia del contrato de “Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19.”***

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE** que se adopte la siguiente:

- Como órgano de contratación, por la presente se efectúa el encargo de la realización de dicho servicio a la empresa Talher S.A., por ser esta una de las pocas empresas que a nivel local tiene capacidad para la prestación con carácter inmediato del servicio antes definido. Así mismo, deberá fijar el precio del servicio ejecutando esta contrata por administración, trasladando los precios de convenio con los costes de los elementos necesarios para la prestación de este, así como los porcentajes correspondientes a los gastos generales y beneficio industrial.
- La empresa deberá adaptarse a las instrucciones que emanen de la jefatura de esta Consejería, por cuanto habrá de adaptar el servicio a las incidencias que se produzcan en cuanto a la modificación de las zonas incluidas en el Plan de Playas 2020, del periodo de vigencia, y demás, sobre la estimación inicial del servicio.
- Al tratarse de un contrato de emergencia, la Consejería de Hacienda deberá proveer el crédito suficiente para hacer frente a los pagos del servicio.

El Secretario  
de Medio Ambiente y

Documento firmado electrónicamente  
por JUAN LUIS VILLASECA  
VILLANUEVA

25 de junio



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Plaza de España s/n, Segunda planta ala derecha Melilla (Melilla)  
952 69 91 72  
952 69 92 69  
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Consejo de Gobierno

## DILIGENCIA:

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 16 de junio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.**-El Consejo de Gobierno queda enterado de:

“

### **--ASUNTO DECLARACIÓN DE EMERGENCIA**

Se pone en conocimiento del Consejo de Gobierno declaración de emergencia del Contrato de “Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la transmisión del COVID-19.

”

El Secretario  
del Consejo de

Documento firmado electrónicamente por  
ANTONIO JESÚS GARCIA  
ALEMANY

Número 2020000323 de fecha  
19/06/2020

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia:	<b>128/2020/CMA</b>
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Servicio de Playas (JVILLA03)</b>	

En virtud de la resolución aprobada en Consejo de Gobierno celebrado el 16 de junio de 2020, cuyo texto se reproduce a continuación:

*“Visto en Informe Técnico de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:*

*“En relación con la necesidad de puesta en marcha del Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la transmisión del COVID-19, se informa lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *Debido a la situación de alarma que vivimos como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad ha redactado el Plan de Playas para la temporada 2020 conforme a lo dispuesto en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo); que desarrolla en su CAPÍTULO X las Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas, concretándose este último en el Artículo 46, donde se recogen, entre otros, los aspectos relacionados con las limitaciones de aforo de las playas y la necesidad de informar a los ciudadanos de las normas higiene y prevención a observar en las mismas.*

*Además, también se ha tenido en cuenta el Protocolo de Medidas para la Reducción de Riesgo higiénico-sanitarios frente al COVID-19 para Playas, redactado por el Instituto para la Calidad Turística en España (ICTE) a instancias*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

*del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el aval del Ministerio de Sanidad.*

*Este protocolo hace referencia a la implementación de una serie medidas que giran en torno a tres aspectos fundamentales:*

*I. La seguridad de aforos, accesos y usos adaptados a sus características, mediante medidas que garanticen el distanciamiento social como estimar el aforo máximo, limitar y controlar accesos, segmentar la zona seca, establecer las condiciones para poner a disposición del usuario puntos accesibles.*

*II. Los servicios complementarios en playa, cuya prestación quedará supeditada a que se garantice el distanciamiento social y las medidas higiénico-sanitarias imprescindibles.*

*III. La transmisión de información clara y concisa, mediante la elaboración de un código de conducta a aplicar por el usuario, estudiando los soportes y los mensajes para que lleguen a todos los segmentos de la población.*

**SEGUNDO.-** *Conforme a lo establecido en la Orden citada, y tal y como ha quedado de relieve en la reunión de Coordinación de Seguridad mantenida el 04/06/2020 en la Delegación del Gobierno de Melilla, organizada por esta, es necesario disponer, durante esta temporada de playa, de un servicio de personal "no policial", que sirva de apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Policía Local, informando a los ciudadanos sobre las normas de uso de las playas y ayudando, en primera instancia, al cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, control de aforo y refuerzo de medidas higiénicosanitarias.*

*Así quedó de manifiesto por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado presentes, señalando la importancia de este personal "no policial", como "complemento imprescindible" al Plan de Seguridad Ciudadana denominado "Playa Segura".*

**TERCERO.-** *En base a lo anterior, es necesario disponer, a la mayor brevedad posible y en todo caso antes del 21 de junio (fecha del inicio de la Temporada Alta de Playas) de un equipo de Auxiliares Informadores de Playa con las siguientes características:*

*a. Nº de Auxiliares: 10*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

*b. Nº de horas/día: 10*

*c. Nº de días/semana: 7*

*d. Descripción de los trabajos:*

- *Apoyo al Control de Acceso.*
- *Apoyo al Control de Aforo.*
- *Ayuda a la Vigilancia del cumplimiento del Código de Conducta.*
- *Ayuda al cumplimiento de usos de playa en su Zonificación.*
- *Información a los usuarios de los distintos servicios. Se desarrollará conforme a la planificación que se determine en el “Plan de Playas” y de manera coordinada con el “Plan de Playa Segura”*
- *Se prevé su inicio desde el 21 de julio hasta el 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, aunque dichas fechas pueden variar según el referido Plan, siempre condicionando su labor a lo que las autoridades con competencia en la materia dicten.*
- *El servicio se desarrollará en el lugar que designe la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, siendo las playas de la Ciudad su principal centro de actuación.*
- *El adjudicatario deberá designar a una persona de su plantilla como coordinador del servicio de forma permanente, la cual estará localizada por responsables de la Consejería de Seguridad Ciudadana, y que será responsable de ser el interlocutor único con la Consejería, canalizando las instrucciones entre ambas partes, así como distribuir el trabajo y turnos entre el personal auxiliar y velar por el correcto desempeño del servicio.*
- *Este responsable de la empresa adjudicataria deberá comunicar diariamente vía transmisor, a través del Canal 1 de Protección Civil, a la Sala 112 el inicio y fin del servicio, así como telefónicamente al Coordinador de Protección Civil, al objeto de tener conocimiento permanente del horario en el que se está prestando el servicio.*
- *En todo caso el personal adscrito al servicio irá uniformado o con distintivos que indiquen que se trata del personal propio de la empresa adjudicataria y de la labor que desempeña. En caso de no poder disponer de este servicio, no podría desarrollarse el Plan de Playas 2020 con las garantías sanitarias adecuadas para evitar la propagación del virus.*

**CUARTO.-** *Con fecha 04/06/2020 se realiza consulta a la Dirección General de Función Pública de la CAM, solicitando informe sobre la posibilidad de contratar el personal necesario para la puesta en marcha de un Servicio de Auxiliares Informadores de Playa, a través de alguna bolsa de empleo disponible que se ajustara a las características descritas en el punto anterior (Agentes de Movilidad, Auxiliares Informadores, etc.).*



**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

*Con fecha 12/06/2020 se recibe contestación en la que se pone de manifiesto que no existe actualmente ninguna bolsa de empleo que permita contratar el personal solicitado y que se debería acudir a la contratación externa del Servicio de Auxiliares Informadores.*

**QUINTO.-** *La contratación de un Servicio de Auxiliares Informadores con las características descritas a través de un procedimiento ordinario supondría que el contrato se iniciara casi al final de la temporada de playas o con esta ya terminada, por lo que no tendría sentido acudir al mismo.*

*Por otro lado y habida cuenta de la urgente necesidad de contar con este personal de apoyo e información, reflejada en el Informe presentado por la Consejería de Economía y Salud Pública, de fecha 08/06/2020; se entiende que cabría acudir a la figura del contrato de emergencia, estrictamente durante la vigencia de las medidas sanitarias descritas; en virtud de lo dispuesto en Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su Artículo 16 establece lo siguiente:*

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por entidades del sector público para atender necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les será de aplicación la contratación de emergencia.*

*...”*

**SEXTO.-** *Por tanto, dado que la única forma de cumplir con lo establecido en las medidas sanitarias recogidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo) requiere la utilización de la figura del contrato de emergencia; **se solicita a esa Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad que proponga al Órgano de***

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

***Contratación la realización con carácter de emergencia del contrato de “Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19”.***

*De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 128/2020/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER** Proponer al Órgano de Contratación la realización con **carácter de emergencia** del contrato de “**Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19.**”*

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 128/2020/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

- Como órgano de contratación, por la presente se efectúa el encargo de la realización de dicho servicio a la empresa [REDACTED], por ser esta una de las pocas empresas que a nivel local tiene capacidad para la prestación con carácter inmediato del servicio antes definido. Así mismo, deberá fijar el precio del servicio ejecutando esta contrata por administración, trasladando los precios de convenio con los costes de los elementos necesarios para la prestación de este, así como los porcentajes correspondientes a los gastos generales y beneficio industrial.
- La empresa deberá adaptarse a las instrucciones que emanen de la jefatura de esta Consejería, por cuanto habrá de adaptar el servicio a las incidencias que se produzcan en cuanto a la modificación de las zonas incluidas en el Plan de Playas 2020, del periodo de vigencia, y demás, sobre la estimación inicial del servicio.
- Al tratarse de un contrato de emergencia, la Consejería de Hacienda deberá proveer el crédito suficiente para hacer frente a los pagos del servicio.

El Consejero de Medio  
y

Documento firmado  
electrónicamente por HASSAN  
MOHATAR MAANAN

[REDACTED]

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

La Disposición que antecede, firmada electrónicamente por la Autoridad competente e identificada con el Código de Verificación Seguro que consta, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas correspondiente, quedando registrada al Núm.

Número 2020000598 de fecha 25/06/2020

**Lo que CERTIFICO**

El Secretario  
Medio Ambiente y

Documento firmado  
electrónicamente por JUAN LUIS  
VILLASECA VILLANUEVA

25 de iunio  
████████████████████

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia: **128/2020/CMA**

Destinatario

Dirección: **CALLE ASTILLEROS,  
GENERAL, 40  
52006 MELILLA  
MELILLA**

Núm. notificación: **ML/00000004/0001/000089358**

Asunto:	SERVICIO DE AUXILIARES INFORMADORES DE PLAYA PARA LA TEMPORADA 2020 PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19
Procedimiento:	Contratación Mayor
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

## NOTIFICACIÓN

Documentos anexos a la notificación:

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
CMA26_RESO_EMER	Resolución declaración de EMERGENCIA COVID19 (3 firmas)	<a href="#">13067467236072166605</a>
PTS_PRORES_WORD	Propuesta	<a href="#">13067451434441376566</a>
Informe	ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES INFORMADORES DE PLAYAS PARA LA TEMPORADA 2020	<a href="#">13067432162261716621</a>
PTS_RESOL_CONS_WORD	Resolución Consejeros	<a href="#">13067467602537637444</a>

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

El Secretario  
de Medio Ambiente y

Documento firmado electrónicamente por  
JUAN LUIS VILLASECA VILLANUEVA

25 de iunio  
C.S.V:

## ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN

SERVICIO DE AUXILIARES INFORMADORES DE PLAYA PARA LA TEMPORADA 2020, PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19.

EXPEDIENTE Nº: 120/2020/CMA

OBJETO: Colaboración con la autoridad competente en el control de las limitaciones de aforo de las playas, así como informar a la ciudadanía de las normas de higiene y prevención a observar en las mismas.

### **COMPARECEN:**

Don Israel Sánchez Castillo, con DNI [REDACTED] como Dirección Técnica del Servicio en representación de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de la Ciudad Autónoma de Melilla, con CIF [REDACTED]

Don Cristóbal Sánchez Sampalo, con DNI [REDACTED], actuando en nombre y representación de la empresa TALKER, S.A. con CIF [REDACTED], con dirección a efectos de notificaciones en calle General Astilleros número 40 de Melilla.

### **DECLARAN:**

Dictado acuerdo de tramitación de emergencia por el órgano de Contratación con fecha 19 de junio de 2020, y número de referencia 2020000323, y emitida orden de encargo de realización del servicio, por el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, con fecha 25 de junio de 2020, se formaliza la fecha de inicio de la ejecución del contrato el 26 de junio de 2020.

Se levanta la presente acta al efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de emergencia y en el artículo 120.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Melilla, a 26 de junio de 2020.

El responsable del contrato



D. Israel Sánchez Castillo

El Contratista



D. Cristóbal J. Sánchez Sampalo



**RC CONTRATACIÓN MAYOR**  
**nº 12020000056451 del 09/09/2020**

Se pretende realizar el siguiente gasto por el área del que soy responsable,

SERVICIO DE AUXILIARES INFORMADORES DE PLAYA PARA LA TEMPORADA 2020 PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE EJERCICIO CORRIENTE
07/17202/21000	CONSERV. Y MANT. DE PLAYAS	175.000,00

Importe Total **175.000,00€**

Como responsable de la tramitación del expediente, informo lo siguiente:

- Que cada gasto descrito resulta necesario para la atención de servicio público.
- Que se ha comprobado la disponibilidad, suficiencia y adecuación a la finalidad propuesta del gasto indicado.
- Que resulta imposible realizar cada objeto contractual derivado de la actividad con medios propios de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Que el objeto de cada contrato que derive de la actividad no se fracciona con la finalidad de eludir normas de contratación pública, ni está concatenado o vinculado a otros anteriores o posteriores.
- Que los expedientes que se deriven del presente documento contable se va a tramitar de acuerdo con la Normativa Vigente en materia de Contratación del Sector Público, las Bases de Ejecución de Presupuesto y los Acuerdos sobre contratación aplicable en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Que en los expedientes que deriven de este documento contable debe constar proyecto/memoria técnica valorada (en caso de contratos de obra).
- En el caso de gasto con necesidad de Proyecto previo:

**Comprobado todo lo indicado y una vez realizada por esta área RETENCIÓN DE CRÉDITO PROVISIONAL se solicita RETENCION DE CREDITO DEFINITIVA para dicha finalidad.**

Conforme con el expediente y con la presente solicitud

Sentado en contabilidad

El Director General de  
y Recursos

P.A. La Jefa de  
Económico  
Orden C.  
nº2019001165 de

Documento firmado electrónicamente por  
MANUEL VAZQUEZ NEIRA

Documento firmado electrónicamente por  
ELENA MENGUAL PINTOS



Referencia: 128/2020/CMA

Destinatario



Dirección: CALLE ASTILLEROS,  
GENERAL, 40  
52006 MELILLA  
MELILLA

Núm. notificación: ML/00000004/0001/000097738

Asunto:	SERVICIO DE AUXILIARES INFORMADORES DE PLAYA PARA LA TEMPORADA 2020 PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19
Procedimiento:	Contratación Mayor
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

## NOTIFICACIÓN

El Excmo. Sr Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad por Resolución de fecha 25/06/2020, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

*“Visto en Informe Técnico de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:*

*“En relación con la necesidad de puesta en marcha del Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la transmisión del COVID-19, se informa lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *Debido a la situación de alarma que vivimos como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad ha redactado el Plan de Playas para la temporada 2020 conforme a lo dispuesto en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo); que desarrolla en su CAPÍTULO X las Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas, concretándose este último en el Artículo 46, donde se recogen, entre otros, los aspectos relacionados con las limitaciones de aforo de las playas y la necesidad de informar a los ciudadanos de las normas higiene y prevención a observar en las mismas.*



*Además, también se ha tenido en cuenta el Protocolo de Medidas para la Reducción de Riesgo higiénico-sanitarios frente al COVID-19 para Playas, redactado por el Instituto para la Calidad Turística en España (ICTE) a instancias del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el aval del Ministerio de Sanidad.*

*Este protocolo hace referencia a la implementación de una serie de medidas que giran en torno a tres aspectos fundamentales:*

*I. La seguridad de aforos, accesos y usos adaptados a sus características, mediante medidas que garanticen el distanciamiento social como estimar el aforo máximo, limitar y controlar accesos, segmentar la zona seca, establecer las condiciones para poner a disposición del usuario puntos accesibles.*

*II. Los servicios complementarios en playa, cuya prestación quedará supeditada a que se garantice el distanciamiento social y las medidas higiénico-sanitarias imprescindibles.*

*III. La transmisión de información clara y concisa, mediante la elaboración de un código de conducta a aplicar por el usuario, estudiando los soportes y los mensajes para que lleguen a todos los segmentos de la población.*

**SEGUNDO.-** *Conforme a lo establecido en la Orden citada, y tal y como ha quedado de relieve en la reunión de Coordinación de Seguridad mantenida el 04/06/2020 en la Delegación del Gobierno de Melilla, organizada por esta, es necesario disponer, durante esta temporada de playa, de un servicio de personal “no policial”, que sirva de apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Policía Local, informando a los ciudadanos sobre las normas de uso de las playas y ayudando, en primera instancia, al cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, control de aforo y refuerzo de medidas higiénicosanitarias.*

*Así quedó de manifiesto por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado presentes, señalando la importancia de este personal “no policial”, como “complemento imprescindible” al Plan de Seguridad Ciudadana denominado “Playa Segura”.*

**TERCERO.-** *En base a lo anterior, es necesario disponer, a la mayor brevedad posible y en todo caso antes del 21 de junio (fecha del inicio de la Temporada Alta de Playas) de un equipo de Auxiliares Informadores de Playa con las siguientes características:*

*a. Nº de Auxiliares: 10.*

*b. Nº de días/semana: 7*

*c. Descripción de los trabajos:*

- *Apoyo al Control de Acceso.*
- *Apoyo al Control de Aforo.*
- *Ayuda a la Vigilancia del cumplimiento del Código de Conducta.*
- *Ayuda al cumplimiento de usos de playa en su Zonificación.*
- *Información a los usuarios de los distintos servicios. Se desarrollará conforme a la planificación que se determine en el “Plan de Playas” y de manera coordinada con el “Plan de Playa Segura”*
- *Se prevé su inicio desde el 21 de julio hasta el 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, aunque dichas fechas pueden variar según el referido Plan, siempre condicionando su labor a lo que las autoridades con competencia en la materia dicten.*
- *El servicio se desarrollará en el lugar que designe la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, siendo las playas de la Ciudad su principal centro de actuación.*
- *El adjudicatario deberá designar a una persona de su plantilla como coordinador del servicio de forma permanente, la cual estará localizada por responsables de la Consejería de Seguridad Ciudadana, y que será responsable de ser el interlocutor único con la Consejería, canalizando las instrucciones entre ambas partes, así como distribuir el trabajo y turnos entre el personal auxiliar y velar por el correcto desempeño del servicio.*
- *Este responsable de la empresa adjudicataria deberá comunicar diariamente vía transmisor, a través del Canal 1 de Protección Civil, a la Sala 112 el inicio y fin del servicio, así como telefónicamente al Coordinador de Protección Civil, al objeto de tener conocimiento permanente del horario en el que se está prestando el servicio.*
- *En todo caso el personal adscrito al servicio irá uniformado o con distintivos que indiquen que se trata del personal propio de la empresa adjudicataria y de la labor que desempeña. En caso de no poder disponer de este servicio, no podría desarrollarse el Plan de Playas 2020 con las garantías sanitarias adecuadas para evitar la propagación del virus.*

**CUARTO.-** *Con fecha 04/06/2020 se realiza consulta a la Dirección General de Función Pública de la CAM, solicitando informe sobre la posibilidad de contratar el personal necesario para la puesta en marcha de un Servicio de Auxiliares Informadores de Playa, a través de alguna bolsa de empleo disponible que se ajustara a las características descritas en el punto anterior (Agentes de Movilidad, Auxiliares Informadores, etc.).*

*Con fecha 12/06/2020 se recibe contestación en la que se pone de manifiesto que no existe actualmente ninguna bolsa de empleo que permita contratar el personal solicitado y que se debería acudir a la contratación externa del Servicio de Auxiliares Informadores.*

**QUINTO.-** *La contratación de un Servicio de Auxiliares Informadores con las características descritas a través de un procedimiento ordinario supondría que el*

*contrato se iniciara casi al final de la temporada de playas o con esta ya terminada, por lo que no tendría sentido acudir al mismo.*

*Por otro lado y habida cuenta de la urgente necesidad de contar con este personal de apoyo e información, reflejada en el Informe presentado por la Consejería de Economía y Salud Pública, de fecha 08/06/2020; se entiende que cabría acudir a la figura del contrato de emergencia, estrictamente durante la vigencia de las medidas sanitarias descritas; en virtud de lo dispuesto en Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su Artículo 16 establece lo siguiente:*

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por entidades del sector público para atender necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les será de aplicación la contratación de emergencia.*

*...”*

***SEXTO.-*** *Por tanto, dado que la única forma de cumplir con lo establecido en las medidas sanitarias recogidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo) requiere la utilización de la figura del contrato de emergencia; se solicita a esa **Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad que proponga al Órgano de Contratación la realización con carácter de emergencia del contrato de “Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19”.***

*De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 128/2020/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER** Proponer al Órgano de Contratación la realización con **carácter de emergencia** del contrato de **“Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19.”***

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 128/2020/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

- Como órgano de contratación, por la presente se efectúa el encargo de la realización de dicho servicio a la empresa [REDACTED], por ser esta una de las pocas empresas que a nivel local tiene capacidad para la prestación con carácter inmediato del servicio antes definido. Así mismo, deberá fijar el precio del servicio ejecutando esta contrata por administración, trasladando los precios de convenio con los costes de los elementos necesarios para la prestación de este, así como los porcentajes correspondientes a los gastos generales y beneficio industrial.
- La empresa deberá adaptarse a las instrucciones que emanen de la jefatura de esta Consejería, por cuanto habrá de adaptar el servicio a las incidencias que se produzcan en cuanto a la modificación de las zonas incluidas en el Plan de Playas 2020, del periodo de vigencia, y demás, sobre la estimación inicial del servicio.
- Al tratarse de un contrato de emergencia, la Consejería de Hacienda deberá proveer el crédito suficiente para hacer frente a los pagos del servicio.”

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

El Secretario  
Comisió

Documento firmado electrónicamente por  
JUAN LUIS VILLASECA VILLANUEVA

1 de octubre  
[REDACTED]

Zimbra:

## La información se ha tramitado

**De :** Información TCU <[REDACTED]> lun., 26 de oct. de 2020 10:18  
**Asunto :** La información se ha tramitado  
**Para :** jgamez01 <[REDACTED]>  
**Para o CC :** s[REDACTED]  
 acusesreciboRETECON@tcu.es



**Tribunal de Cuentas**  
 Remisión de Contratos

# La información se ha tramitado

**Fecha:** 26/10/2020  
**Tipo de tramitación:** Contrato REFERENCIA 128-2020-CMA (MEDIO AMBIENTE)  
**Número de ficheros registrados:** 13  
**Número de asiento registral:** 202099900042986  
**Entidad:** CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

## Contrato principal

Nº de Referencia contrato entidad:	128-2020-CMA (MEDIO AMBIENTE)	Tipo de contrato:	Servicios
Fecha de Adjudicación:	25/06/2020	Contrato por lotes:	No
Fecha de formalización:	25/06/2020		
Forma de tramitación:	Emergencia		
Procedimiento de adjudicación:	Otros		

Aplicación Presupuestaria			
Descripción:	20200717202A21000	Importe:	175.000,00 €

Objeto:	SERVICIO DE EMERGENCIA DE AUXILIARES INFORMADORES DE PLAYAS 2020 (PREVENCIÓN COVID-19)	Observaciones:	
Valor estimado: *	175.000,00 €	Presupuesto de licitación:	175.000,00 €
Precio de Adjudicación: *	175.000,00 €	Plazo de ejecución:	3,00 meses
I.V.A. u otros impuestos:	0 €		

Total:	175.000,00 0 €
--------	----------------

\* I.V.A. u otros impuestos no incluidos

CIF:	██████████	Nombre:	██████████
------	------------	---------	------------

## Preparación

Justificación de la necesidad de la contratación  
01.- Informe de Necesidad.pdf

Justificación de la necesidad de la contratación  
02.- Propuesta Emergencia Órgano Contratación.pdf

Justificación de la necesidad de la contratación  
03.- Resolución Emergencia Órgano Contratación.pdf

Justificación de la necesidad de la contratación  
04.- Informe D.G. Función Pública.pdf

Justificación de la necesidad de la contratación  
05.- Informe Consejero Políticas Sociales.pdf

Resolución aprobando el expediente  
07.- Declaración Emergencia Consejo Gobierno.pdf

Justificación de la necesidad de la contratación  
11.- Retención Crédito.pdf

Justificación de la necesidad de la contratación  
10.- Acta Inicio Servicio.pdf

Justificación del procedimiento y criterios de adjudicación  
01.- Informe de Necesidad.pdf

PCAP  
01.- Informe de Necesidad.pdf

Justificación de la necesidad de la contratación  
06.- Propuesta Adjudicación.pdf

## Adjudicación/formalización

Resolución de adjudicación  
08.- Resolución Adjudicación.pdf

Formalización de contrato y su publicación  
12.- Notificación Adjudicatario.pdf

**Tribunal de Cuentas | Calle Fuencarral, 81, 28004, Madrid | Teléfono**

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia:	128/2020/CMA
Procedimiento:	Contratación Mayor
Interesado:	██████████
Representante:	
Servicio de Playas (ISANCH01)	

## **INFORME TÉCNICO SOBRE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, CONFIGURACIÓN, CARACTERÍSTICAS, MEDICIONES Y PRESUPUESTO FINAL DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE AUXILIARES INFORMADORES DE PLAYAS PARA LA TEMPORADA 2020, PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19”.**

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**

### **ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

El contrato del “**Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la Temporada 2020, para la Prevención de la Transmisión del Covid-19**”, expediente nº 128/2020/CMA, se ha realizado al amparo de lo regulado por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la tramitación de emergencia: “*Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria....*”.

Los documentos que lo sustancian y constan en el expediente, son los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de la CAM.
- Informe de la Dirección General de la Función Pública.
- Informe Técnico de Necesidad de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos (1).



**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

- Propuesta de Contratación de Emergencia al Órgano de Contratación.
- Diligencia de puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno de la declaración de emergencia del Contrato de *Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la Temporada 2020, para la Prevención de la Transmisión del Covid-19*.
- Resolución de Contratación de Emergencia al órgano de Contratación (2).
- Acta de Inicio del “*Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la Temporada 2020, para la Prevención de la Transmisión del Covid-19*”.

## INFORME

En virtud de la Resolución de Adjudicación de la Contratación de Emergencia al Órgano de Contratación (2), de 25 de junio de 2020, que literalmente dice:

*“De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 128/2020/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER** Proponer al Órgano de Contratación la realización con **carácter de emergencia** del contrato de “**Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la temporada 2020, para la prevención de la trasmisión del COVID-19.**”*

*De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 128/2020/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER:***

- Como órgano de contratación, por la presente se efectúa el encargo de la realización de dicho servicio a la empresa [REDACTED] por ser esta una de las pocas empresas que a nivel local tiene capacidad para la prestación con carácter inmediato del servicio antes definido. Así mismo, deberá fijar el precio del servicio ejecutando esta contrata por administración, trasladando los precios de convenio con los costes de los elementos necesarios para la prestación de este, así como los porcentajes correspondientes a los gastos generales y beneficio industrial.
- La empresa deberá adaptarse a las instrucciones que emanen de la jefatura de esta Consejería, por cuanto habrá de adaptar el servicio a las incidencias que se produzcan en cuanto a la modificación de las zonas incluidas en el Plan de Playas 2020, del periodo de vigencia, y demás, sobre la estimación inicial del servicio.
- Al tratarse de un contrato de emergencia, la Consejería de Hacienda deberá proveer el crédito suficiente para hacer frente a los pagos del servicio.”

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

De esta manera, se puso en marcha dicho Servicio, ofreciéndose entre el día 21 de Junio y el 20 de septiembre de 2020, con la configuración de personal final respecto a la configuración planteadas inicialmente en el Informe Técnico de Necesidad de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos (1), después de cambios motivados por la inclusión de un mayor nº de horas (12 horas/día frente a las 10 horas/día iniciales, con refuerzos de personal los festivos y fines de semana) y mayor nº de zonas a cubrir (al incluir *Aguadú y Alcazaba*, que quedaban fuera inicialmente), siendo la configuración final del Servicio, características, mediciones y el presupuesto de este como se detalla a continuación:

**Nº de Auxiliares:** 8 (a diario) + 8 (fines de semanas y festivos)

<b>AUX INF. DE PLAYAS</b>		
ÁREAS DE PLAYA	Nº DÍAS SEMANA: 7	Nº DÍAS SEMANA REFUERZO: V, S, D y F.
	Nº AUXILIARES	Nº AUXILIARES
HÍPICA HIPÓDROMO	2	2
CÁRABOS-SAN LORENZO	2	2
ALCAZABA-HORCAS	2	2
AGUADÚ	2	2

HORAS SEMANALES	8 aux. x 2 turnos x 6 horas/turno x 7 días	672 horas
HORAS SEMANALES(refuerzo)	8 aux. x 2 turnos x 6 horas/turno x 3 días	288 horas
	<b>TOTAL HORAS / SEMANA</b>	<b>960 horas</b>

**Nº horas/día:** 12 horas (de 9:00 a 21:00 horas).

**Funciones:**

- **Auxiliares Informadores:**

1. Apoyo al Control de Aforo.
2. Ayuda a la Vigilancia del cumplimiento del Código de Conducta.
3. Ayuda al cumplimiento de usos de la playa en su Zonificación.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

4. Información a los usuarios de los distintos servicios. Se desarrollará conforme a la planificación que se determine en el “Plan de Playas” y de manera coordinada con el “Plan de Playa Segura”.

- **Coordinador de Servicio:**

1. Comprobación presencial del despliegue de efectivos de Auxiliares Informadores según zonas y horarios asignados.
2. Recopilación de la información necesaria para el seguimiento del servicio, datos de asistencia de usuarios a lo largo de la jornada, control de aforo, comprobación de las frecuencias consignadas para la limpieza y desinfección de sombrillas, duchas, lavapiés, pasarelas, aseos, y contenedores.
3. Transmitir la información significativa al Supervisor de Zona.
4. Comunicar/Registrar las incidencias observadas.
5. Prestar la mayor colaboración junto con el Supervisor de Zona, Dirección Técnicas del Servicio, Protección Civil, 112, y resto de Autoridades implicadas.

- **Supervisor de Zona:**

1. Velar por el correcto cumplimiento de la prestación del servicio, según Zonas y horarios.
  2. Comunicar las incidencias a la Dirección Técnica del Servicio, así como al Área de Protección Civil, según canales de comunicación establecidos.
  3. Supervisar los registros de seguimiento del Servicio.
  4. Establecer una interlocución con la Dirección Técnica del Servicio, facilitando en todo momento la colaboración necesaria para la coordinación entre las Áreas implicadas.
  5. Atender a las indicaciones que reciba de la Dirección Técnica del Servicio, transmitir e implementarlas de manera eficaz al resto de efectivos del Servicio.
- El Servicio se desarrollará en el lugar que designe la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, siendo las Playas de la Ciudad su principal centro de actuación.
- El adjudicatario deberá designar de entre su plantilla un Coordinador del Servicio y un Supervisor de Zona, estando localizables por responsables de la Consejería de Seguridad Ciudadana, y que serán responsables de la interlocución con la Consejería, canalizando las instrucciones entre ambas partes.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

- En todo caso el personal adscrito al servicio irá uniformado o con distintivos que indiquen que se trata del personal propio de la empresa adjudicataria y de la labor que desempeña

**Cuadro de Precios Descompuesto:**

**Día de Servicio de Aux. Informadores de Playa** compuesto por 8 Aux. en jornadas de 6 horas, desplegados en dos turnos (8 de mañana y 8 de tarde), en horario de 9:00 a 15:00 h. y de 15:00 a 21:00, de lunes a domingo, incluido Supervisor de Zona y Coordinador. El **PRECIO\*** se determina en base al SMI más un complemento que compensa distribución de jornada de lunes a domingo.

		CANTIDA D	PRECIO*	IMPORT E
HOR A	AUX.DE SERVICIO	96,00	9,90 €	950,40 €
HOR A	AUX. SERVICIO COORD.	4,0032	9,90 €	39,63 €
HOR A	SUPERVISOR ZONA	3,0048	9,90 €	29,75 €
%	Vig. Salud, vestuario y comunicación	10,20%	1.019,78 €	104,02 €
			<b>TOTAL</b>	<b>1.123,80 €</b>

**Refuerzo de Jornada de Servicio** de Aux. Informadores de Playa compuesto por 8 Aux. en jornadas de 6 horas, desplegados en dos turnos (8 de mañana y 8 de tarde), en horario de 9:00 a 15:00 h. y de 15:00 a 21:00, de lunes a domingo, incluido Supervisor de Zona y Coordinador. El **PRECIO\*** se determina en base al SMI más un complemento que compensa distribución de jornada de lunes a domingo.

		CANTIDA D	PRECIO*	IMPORT E
HOR A	AUX.DE SERVICIO	96,00	9,90 €	950,40 €
HOR	AUX. SERVICIO COORD.	4,0032	9,90 €	39,63 €



**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

A				
HOR				
A	SUPERVISOR ZONA	3,0048	9,90 €	29,75 €
%	Vig. Salud, vestuario y comunicación	10,20%	1.019,78 €	104,02 €
			<b>TOTAL</b>	<b>1,123,80</b>

**Mediciones y Presupuesto:**

**Día de Servicio** de Aux. Informadores de Playa compuesto por 8 Aux. en jornadas de 6 horas, desplegados en dos turnos (8 de mañana y 8 de tarde), en horario de 9:00 a 15:00 h. y de 15:00 a 21:00, de lunes a domingo, incluido Supervisor de Zona y Coordinador.

	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO</b>	<b>IMPORTE</b>
Junio 2020 (desde día 26 a 30)	5		
Julio 2020	31		
Agosto 2020	31		
Septiembre 2020 (hasta día 20)	20		
<b>TOTAL</b>	<b>87</b>	<b>1.123,80 €</b>	<b>97.770,60 €</b>

**Refuerzo de jornada de Servicio** de Aux. Informadores de Playa compuesto por 8 Aux. en jornadas de 6 horas, desplegados en dos turnos (8 de mañana y 8 de tarde), en horario de 9:00 a 15:00 h. y de 15:00 a 21:00, de lunes a domingo, incluido Supervisor de Zona y Coordinador.

	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO</b>	<b>IMPORTE</b>
Junio 2020 (desde día 26 a 30)	0		
Julio 2020	13		



**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Agosto 2020	14		
Septiembre 2020 (hasta día 20)	11		
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>1.123,80 €</b>	<b>42.704,80 €</b>

<b>TOTAL SERVICIO</b>	<b>140.475,00 €</b>
-----------------------	---------------------

**Resumen:**

<b>RESUMEN</b>	<b>IMPORTE</b>
Servicio de Aux. Informadores de Playa, período comprendido entre el 26 de junio y el 20 de septiembre de 2020.	140.475,00 €
9% GASTOS GENERALES	12.642,75 €
5% BENEFICIO INDUSTRIAL	7.023,75 €
<b>PRESUPUESTO CONTRATO SIN IPSI</b>	<b>160.141,50 €</b>
4% IPSI	6.405,66 €
<b>PRESUPUESTO CONTRATO CON IPSI</b>	<b>166.547,16 €</b>

**Certificaciones con el Visto Bueno de esta Oficina Técnica:**

El Técnico que suscribe, ha dado el Visto Bueno a las siguientes Certificaciones:

<b>MES</b>	<b>CERTIF.PRESENTADA</b>
------------	--------------------------

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

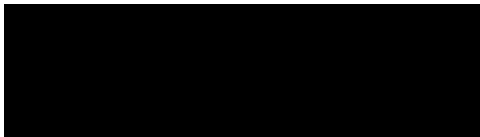
JUNIO	6.661,89 €
JULIO	58.624,60 €
AGOSTO	59.956,98 €
SEPTIEMBRE	41.303,69 €
<b>TOTAL</b>	<b>166.547,16 €</b>

## CONCLUSIÓN

A los efectos de sustanciar el expediente, y en relación al rechazo por parte de la Intervención de la Certificación N° 4, correspondiente al mes de Septiembre de 2020, del Contrato de “**Servicio de Auxiliares Informadores de Playa para la Temporada 2020, para la Prevención de la Transmisión del Covid-19**” (Expediente nº 128/2020/CMA), por no constar “...**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEBIENDO INCORPORARSE EL VALOR MENSUAL DEL CONTRATO AL EXPEDIENTE**”, el Técnico que suscribe realiza el presente informe en el que se **aporta la configuración, características, mediciones y presupuesto final de este.**

El Jefe de la Oficina Téc. del Medio

Documento firmado electrónicamente  
por ISRAEL SANCHEZ CASTILLO



**VISTO BUENO:**  
El Director General de  
y Recursos

Documento firmado electrónicamente  
por MANUEL VAZQUEZ NEIRA

